CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
IGSS,GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

GUATEMALA, MAYO DE 2020

ÍNDICE Página

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
IGSS,GUATEMALA

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	7
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	75
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	78
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	109
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	929
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	929

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Guatemala, fue creado mediante Decreto Legislativo 295 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 30 de octubre de 1946, en el cual el capítulo I, artículo 1 establece: “Crease una institución autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica propia y plena capacidad para contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, instituye y garantiza el beneficio a la seguridad social, en el artículo 100 el cual indica: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la Nación, su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal, asimismo como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.”

Función

Atención médica: mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin

fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de nuestros afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

Previsión social: consiste en proteger a nuestros afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a determinados familiares, en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

Materia controlada

La Auditoría Financiera comprenderá la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La Auditoría de Cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría deberá realizarse de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizará con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo A-075-2017 Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

De conformidad con el Nombramiento número DAS-02-0014-2019, de fecha 13 de agosto 2019, Nombramiento número DAS-02-0054-2019, de fecha 19 de agosto 2019, Nombramiento número DAS-02-0062-2019, de fecha 24 de septiembre 2019, Nombramiento número DAS-02-0063-2019, de fecha 04 de octubre 2019, y Nombramiento número DAS-02-0064-2019, de fecha 17 de octubre 2019, todos emitidos por el Director de Auditoria al Sector Salud y Seguridad Social, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar la razonabilidad de los Estados Financieros siguientes: Balance General, Estado de Resultados, Estado de liquidación presupuestaria, del ejercicio fiscal 2019, evaluando la estructura del control interno y comprobando que las operaciones financieras, presupuestarias, administrativas y de otra índole se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos que le son aplicables.

Específicos

- Se evaluará que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

- Se evaluará si la estructura de control interno establecida aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería, está operando de manera efectiva para el logro de los objetivos y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

- Se comprobará que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

- Se verificará que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas del Instituto y se hayan sometido al proceso legal establecido.

- Se realizará la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en los Estados

Financieros, para determinar si demuestran un fiel cumplimiento de las normas que le son aplicables.

- Se realizará pruebas sustantivas y de cumplimiento a los procesos, sistemas integrados, registros de operaciones contables y financieras y documentos de soporte que generan la información financiera.

- Se verificará el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

- Se verificará la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo y pasivo de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

- Se verificará la razonabilidad de los gastos revelados en el Estado de Resultados a través de la ejecución presupuestaria del Instituto.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y en la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplicarán los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de Egresos y Estados Financieros, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera como las siguientes: Balance General: Inversiones Financieras, Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, Inversiones Financieras a Largo Plazo, Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo, Maquinaria y Equipo, Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado. Por la importancia de su valor contable registrado. (Cuentas Significativas)

En relación a los gastos examinados, que corresponde al Estado de Resultados, se examinaran desde el Presupuesto, conforme los renglones seleccionados, ya que al efectuar las partidas contables, los gastos ejecutados en los renglones

seleccionados corresponden a los gastos operados financieramente en las cuentas: 6111 Remuneraciones y la cuenta 6112 Bienes y Servicios.

Ejecución Presupuestaria

Para la selección de los renglones a examinar, el primer procedimiento realizado, fue regionalizar las unidades ejecutoras, con posterioridad, se seleccionaron los departamentos de la República con mayor representatividad de presupuesto asignado, para luego seleccionar los programas, grupo de gasto y renglón presupuestario, que al 31 de diciembre de 2019 tuviera mayor importancia en cuanto a lo pagado.

Preciso es indicar que los grupos de gasto, programas y renglones presupuestarios seleccionados, podrán variar dependiendo del monto ejecutado, por lo que los auditores designados deberán evaluar durante el transcurso de la auditoria si la muestra seleccionada se mantiene o se debe evaluar otros renglones, programas y grupos de gasto.

Asimismo de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaran los Número de Publicación en Guatecompras (NPG) y Número de Operación de Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación para que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, cumplieran con las normas legales y procedimientos aplicables generales y específicos de la Entidad.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno, en relación a la materia controlada.

Limitaciones al alcance

En el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Guatemala, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se revelaron las siguientes notas en el Balance General: Nota No. 2 de la Cuenta número **1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores (UNOPS)**, derivada del MEMORANDUM DE ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO

GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) ACERCA DE LA ASISTENCIA DE UNOPS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL IGSS, EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA CON RECURSOS PROPIOS DEL IGSS y **Nota No. 8 de la cuenta Número 1234 Construcciones en Proceso,** ambas correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

En el transcurso de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se estaba dando seguimiento a las NOTAS antes indicadas, para establecer la RAZONABILIDAD de las operaciones efectuadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo se debe indicar, que por parte del equipo de auditoria no se efectuó una evaluación y análisis adecuado de los documentos que amparan las operaciones realizadas por el Instituto, en las cuentas número **1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores (UNOPS)** y número **1234 Construcciones en Proceso,** debido a la pandemia provocada por el virus denominado COVID-19, el cual fue oficial y legalmente declarada en el país el 13 de marzo 2020, derivado de tal situación, fue emitido el Decreto Gubernativo Número 05-2020 de la Presidencia de la República, por medio del cual el Organismo Ejecutivo Declara Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, ante la amenaza del Coronavirus, el cual fue modificado por los Decretos Gubernativos 06-2020 y 07-2019, y ratificados por los Decretos 08-2020 y 09-2020 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 12 de marzo 2020 y 1 de abril 2020, en los cuales se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones presidenciales con relación a medidas de prevención, protocolos y recomendaciones sanitarias, así como el toque de queda de manera obligatoria.

En cumplimiento a lo indicado en los Decretos Gubernativos, ya no se pudo concluir con el trabajo de campo de auditoria, en las instalaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, específicamente en relación con las cuentas número **1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores (UNOPS)** y número **1234 Construcciones en Proceso,** por lo que es necesario indicar, que esta situación obstaculizó el trabajo de campo y por consiguiente fue una limitación al alcance de Auditoría, al limitar los procedimientos de auditoría necesarios aplicados a la documentación proporcionada, por lo que el equipo de auditoría no cuenta con los suficientes argumentos y documentación para emitir una opinión, respecto a los rubros indicados.

Por lo anteriormente expuesto, el equipo de auditoría debidamente nombrado, para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, **SE ABSTIENE DE EMITIR OPINION,**

respecto a la **RAZONABILIDAD** de los saldos de las cuentas número 1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores (UNOPS) y número 1234 Construcciones en Proceso, al 31 de diciembre del año 2019, derivado de la limitación al alcance mencionada.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

Descripción	Año 2019	Año 2018	Variaciones (año actual -año anterior)	%
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)				
Bancos	49,387,686.21	52,002,149.45	-2,614,463.24	-5%
Inversiones Temporales	16,431,225,672.91	11,575,369,059.46	4,855,856,613.45	30%
Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	72,529.43	50,832.29	21,697.14	30%
Anticipos	1,592,127.52	1,592,127.52	0.00	0%
Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores	1,509,775,012.02	1,451,428,911.70	58,346,100.32	4%
Diferencial Cambiario, Cuentas Por Cobrar	-3,381,837.45	-2,919,407.55	-462,429.90	14%
Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado	48,231,858,116.04	43,810,144,392.05	4,421,713,723.99	9%
Contribuciones Por Cobrar	2,337,934,731.95	2,110,507,294.78	227,427,437.17	10%
Materias Primas, Materiales y Suministros	678,595,121.20	571,099,676.73	107,495,444.47	16%
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	**69,237,059,159.83**	**59,569,275,036.43**	**9,667,784,123.40**	14%
ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)				
Títulos y Valores a Largo Plazo	21,808,999,349.98	23,071,047,528.86	-1,262,048,178.88	-6%
Fondos en Fideicomiso	119,953,533.98	119,953,533.98	0.00	0%
Diferencial Cambiario Títulos y Valores a Largo Plazo	2,601,000.00	3,058,320.00	-457,320.00	-18%
Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	228,143,063.55	224,929,748.86	3,213,314.69	1%
Propiedad y Planta en Operación	463,024,801.54	452,046,077.78	10,978,723.76	2%
Maquinaria y Equipo	1,022,637,297.86	987,376,741.15	35,260,556.71	3%
Tierras y Terrenos	92,306,139.33	92,306,139.33	0.00	0%
Construcciones en Proceso	665,391,106.44	669,382,485.21	-3,991,378.77	-1%

Equipo Militar y de Seguridad	589,749.88	589,749.88	0.00	0%
Otros Activos Fijos	3,586,728.77	3,587,147.24	-418.47	0%
Activo Intangible Bruto	173,967,085.68	173,967,085.68	0.00	0%
Depreciaciones Acumuladas	-1,111,908,267.87	-1,044,513,547.75	-67,394,720.12	6%
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	**23,469,291,589.14**	**24,753,731,010.22**	**-1,284,439,421.08**	-5%
Total de ACTIVO	**92,706,350,748.97**	**84,323,006,046.65**	**8,383,344,702.32**	9%
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	933,219.35	257,266.78	675,952.57	72%
Gastos del Personal a Pagar	337,362,244.86	290,030,349.66	47,331,895.20	14%
Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	907,642.56	824,245.12	83,397.44	9%
Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado	48,231,858,116.04	43,810,144,392.05	4,421,713,723.99	9%
Contribuciones Devengadas del Sector Privado	2,337,934,731.95	2,110,507,294.78	227,427,437.17	10%
Fondos de Terceros	79,650,156.00	76,160,000.36	3,490,155.64	4%
Fondos en Garantía	0.00	6,000.00	-6,000.00	
Total de PASIVO CORRIENTE	**50,988,646,110.76**	**46,287,929,548.75**	4,700,716,562.01	9%
PASIVO NO CORRIENTE				
Reservas	36,219,647,262.05	34,443,072,705.26	1,776,574,556.79	5%
Total de PASIVO NO CORRIENTE	**36,219,647,262.05**	**34,443,072,705.26**	**1,776,574,556.79**	5%
Total de PASIVO	**87,208,293,372.81**	**80,731,002,254.01**	**6,477,291,118.80**	7%
PATRIMONIO				
PATRIMONIO INSTITUCIONAL				
Regularización Resultados de Ejercicios Anteriores	17,568,754.58	-62,406,325.30	79,975,079.88	455%
Superávit Presupuestario EMA	3,660,468,293.90	1,834,389,790.26	1,826,078,503.64	50%
Patrimonio del IGSS	1,814,644,184.73	1,814,644,184.73	0.00	0%
Superávit por Revaluación de Activos	5,376,142.95	5,376,142.95	0.00	0%
Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	**5,498,057,376.16**	**3,592,003,792.64**	**1,906,053,583.52**	35%
Total de ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO	**92,706,350,748.97**	**84,323,006,046.65**	**8,383,344,702.32**	9

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

En el siguiente cuadro se muestra las cuentas del Balance General al 31 de diciembre de 2019, que se ven afectadas por el registro de los valores que corresponden al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, cuya suma total coincide contra lo reportado en cada cuenta del SICOIN-WEB, según reporte generado en el sistema en mención y que se identifica con el número R00807168.rpt.

CUENTA	NOMBRE	Saldos en Estados Financieros emitidos por el IGSS al 31/12/2019	Saldos generados en Sicoin Web al 31/12/2019	Diferencia (Saldo que corresponde al Plan)
	BALANCE GENERAL			
1112	Bancos	49,387,686.21	49,420,734.32	33,048.11
1121	Inversiones Temporales	16,431,225,672.91	16,590,432,584.00	159,206,911.09
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	72,529.43	173,914,348.42	173,841,818.99
1211	Títulos y Valores a Largo Plazo	21,808,999,349.98	21,877,095,749.98	68,096,400.00
2113	Gastos del Personal a Pagar	337,362,244.86	337,911,190.84	548,945.98
2252	Reservas	36,219,647,262.05	36,619,753,701.10	400,106,439.05
3214	Patrimonio del IGSS	1,814,644,184.73	1,815,166,977.89	522,793.16

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, y Reporte Sicoin Web número R00807168.rpt.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

DESCRIPCION DE LA CUENTA	Año 2019	Año 2018	Variaciones (año actual - año anterior)	%
INGRESOS	**13,998,293,543.65**	**13,283,002,025.51**	715,291,518.14	5%
INGRESOS CORRIENTES	**13,994,615,268.12**	**13,274,303,618.43**	720,311,649.69	5%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**216,205,295.45**	**205,092,726.86**	11,112,568.59	5%
Multas	24,089,295.65	20,109,394.31	3,979,901.34	17%
Intereses por Mora	9,702,741.80	8,653,048.55	1,049,693.25	11%
Otros Ingresos no Tributarios	182,413,258.00	176,330,284.00	6,082,974.00	3%
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	**10,869,392,866.12**	**10,357,092,922.14**	512,299,943.98	5%
Contribuciones para la Seguridad Social	10,869,392,866.12	10,357,092,922.14	512,299,943.98	5%
INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	**2,551,317,106.55**	**2,386,117,970.77**	165,199,135.78	6%
Intereses	2,514,679,572.74	2,367,142,293.90	147,537,278.84	6%
Otras Rentas de la Propiedad	36,637,533.81	18,975,676.87	17,661,856.94	48%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	**357,700,000.00**	**325,999,998.66**	31,700,001.34	9%
Transferencias Corrientes del Sector Público	357,700,000.00	325,999,998.66	31,700,001.34	9%
OTROS INGRESOS	**3,678,275.53**	**8,698,407.08**	-5,020,131.55	-136%

OTROS INGRESOS PERCIBIDOS	**3,678,275.53**	**8,698,407.08**	-5,020,131.55	-136%
Diferencias Cambiarias	3,678,275.53	8,698,407.08	-5,020,131.55	-136%
GASTOS	**12,017,306,801.46**	**11,574,273,283.94**	443,033,517.52	4%
GASTOS CORRIENTES	**12,017,306,801.46**	**11,574,273,283.94**	443,033,517.52	4%
GASTOS DE CONSUMO	**8,001,638,256.86**	**7,894,483,199.57**	107,155,057.29	1%
Remuneraciones	2,415,856,126.08	2,106,156,491.32	309,699,634.76	13%
Bienes y Servicios	3,670,047,680.39	3,725,907,777.93	-55,860,097.54	-2%
Depreciación y Amortización	81,432,911.30	87,755,345.33	-6,322,434.03	-8%
Estimaciones para Reservas Técnicas	1,834,301,539.09	1,974,663,584.99	-140,362,045.90	-8%
INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	**32,702,896.69**	**31,715,016.25**	987,880.44	3%
Derechos sobre Bienes Intangibles	1,539,881.61	1,177,755.36	362,126.25	24%
Otros Alquileres	31,163,015.08	30,537,260.89	625,754.19	2%
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**3,916,914,185.43**	**3,594,805,836.08**	322,108,349.35	8%
Prestaciones de Seguridad Social	3,916,914,185.43	3,594,805,836.08	322,108,349.35	8%
OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION	**17,546,790.66**	**10,981,474.24**	6,565,316.42	37%
Otras Pérdidas	17,546,790.66	10,981,474.24	6,565,316.42	37%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	**48,504,671.82**	**42,287,757.80**	6,216,914.02	13%
Transferencias Otorgadas al Sector Privado	12,664,214.16	8,667,552.41	3,996,661.75	32%
Transferencias Otorgadas al Sector Público	34,848,883.00	33,187,685.00	1,661,198.00	5%
Transferencias Otorgadas al Sector Externo	991,574.66	432,520.39	559,054.27	56%
RESULTADO DEL EJERCICIO	**1,980,986,742.19**	**1,708,728,741.57**	272,258,000.62	14%

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-

El siguiente cuadro muestra las cuentas del Estado de Resultados al 31 de Diciembre 2019, que se ven afectadas por el registro de los valores que corresponden al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuya suma total coincide contra lo Reportado en cada cuenta del SICOIN-WEB, según reporte generado en el sistema en mención y que se identifica con el número R00807168.rpt.

CUENTA No.	NOMBRE	Saldos en Estados Financieros emitidos por el IGSS al 31/12/2019	Saldos Generados en Sicoin Web al 31/12/2019	Diferencia (Saldo que corresponde al Plan)
	ESTADO DE RESULTADOS			
5131	Contribuciones para la Seguridad Social	Q 10,624,328,539.20	Q 10,869,392,866.12	Q 245,064,326.92
5161	Intereses	Q 2,500,985,253.80	Q 2,514,679,572.74	Q 13,694,318.94
6131	Prestaciones de Seguridad Social	Q 3,696,112,503.89	Q 3,916,914,185.43	Q 220,801,681.54

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, y Reporte Sicoin Web número R00807168.rpt.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

CODIGO PROGRAMA	DESCRIPCION	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACIONES (AÑO ACTUAL - AÑO ANTERIOR	%
	TOTAL	**11,896,922,715.12**	**11,210,448,942.62**	**686,473,772.50**	6%
01	ACTIVIDADES CENTRALES	2,780,637,062.82	2,796,884,605.02	-16,247,542.20	-1%
11	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA	5,315,069,698.84	4,872,345,501.14	442,724,197.70	8%
12	PRESTACIONES PECUNIARIAS	3,695,511,544.06	3,394,158,248.23	301,353,295.83	8%
14	INVERSIÓN EN ATENCIÓN MÉDICA Y PREVISIÓN SOCIAL	0.00	76,357,599.86	-76,357,599.86	
15	PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES	70,410,483.43	37,082,782.98	33,327,700.45	47%
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	35,293,925.97	33,620,205.39	1,673,720.58	5%

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 31/12/2019, anexo 4, Subgerencia Financiera, Departamento de Presupuesto.

ANEXO AL DICTAMEN FINANCIERO

ANALISIS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTENIDAS EN EL DICTAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA CON OPINION DESFAVORABLE

1. Inversiones Financieras

Al examinar el Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), al 31 de diciembre de 2019, según reporte R00807168.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, la cuenta contable 1121 Inversiones Temporales presenta el valor de Q16,590,432,584.00 y la cuenta 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo el monto de Q21,877,095,749.98 que hacen un total de Q38,467,528,333.98.

La Administración del Instituto, presentó al equipo de auditoría en forma separada: Balance General del IGSS y Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, que sumados reflejan lo que se opera en el sistema SICOIN, estableciéndose mediante arqueo de títulos-valores, que todos están a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que algunos de éstos títulos se registran contablemente en el Balance General del Plan de Pensiones, situación que se origina por carecer éste último de personería jurídica; dicha carencia se manifiesta en el Acta Número DAS guion cero dos guion cero diecisiete guion dos mil veinte, (DAS-02-017-2020) de fecha 18 de febrero de 2020, en el punto

OCTAVO, lo cual fue confirmado por lo expuesto en oficio 0567, emitido por Subgerencia Financiera y Departamento de Presupuesto de fecha 24 de abril de 2020, en donde argumentan: “no posee personalidad jurídica, derivado que los acuerdos que lo constituyeron, no le otorga expresamente una autonomía o personalidad jurídica propia; asimismo, no posee Cuentadancia propia o específica, derivado que los acuerdos que lo constituyeron, no le otorga expresamente una autonomía o personalidad jurídica propia, en tal sentido no posee la calidad de entidad o unidad administrativa adscrita al Instituto”(...).

Los valores que se presentan en el Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, están integrados así: la cuenta 1121 Inversiones Temporales por valor de Q159,206,911.09 y 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo por el monto de Q68,096,400.00 que suman Q227,303,311.09. La distinción que realiza el Departamento de Inversiones en los títulos valores del PLAN y del Instituto, es mediante anotación a lápiz con la palabra “PLAN” y las inversiones de los programas del Instituto con el escrito “EMA”, “IVS” y “PRECAPI”.

Mediante el Acuerdo Número 1135 de fecha 10 de febrero de 2004, la Junta Directiva del Instituto, emitió el Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, cuya finalidad es de otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social, el cual en el artículo 4, establece: “El Plan tiene las características siguientes: (…) b) Contributivo: el Instituto y los miembros del Plan deben contribuir a su financiamiento; (…) d) Independiente: los fondos del Plan se manejarán, **registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.**

Con lo anterior se evidencia que los saldos de las cuentas contables generadas en SICOIN, difieren a los presentados por la administración del Instituto, ya que no existe independencia entre la contabilidad del IGSS y el Plan de Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal d) y Artículo 28 del Acuerdo 1135 relacionado a la característica de independiente y lo contenido en el Acuerdo emitido por Junta Directiva Número 1308, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en el artículo 1, numeral 6, el cual establece: “Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI”.

Además, mediante oficio CGC-DAS-02-AFC-OF-074-2019 de fecha 11 de marzo de 2020, se solicitó información y documentación para comprobar, sí las inversiones temporales y títulos y valores a largo plazo, que presentan los estados

financieros del Plan, corresponden a fondos propios del Plan, como lo establece su Reglamento. Al respecto, en oficio 1106 de fecha 20 de marzo de 2020, aclaran que el Departamento de Inversiones **considera** que todos los recursos invertidos que ha percibido el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto son recursos propios, en virtud que sus ingresos provienen principalmente de las contribuciones de los miembros de este régimen, que se integra por las cuotas patronales y de trabajadores, así como de los fondos percibidos en concepto de rendimientos generados por las colocaciones financieras constituidas desde su creación, con fondos de su reserva técnica, prevista en el artículo 26".(…). Sin embargo, el Instituto no integró, documentó y comprobó que las Inversiones del Plan, provienen de los fondos propios del Plan, de conformidad como lo preceptúa el Artículo 4 liberal b), así como los artículos 23 y 24 del Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

Aspecto Legal

Al consultar la Ley Orgánica del IGSS, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, al amparo de la Constitución Política de 1945, en su tercer Considerando, instituye que dicho régimen de Seguridad Social obligatoria debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa, individual (…), sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas. Asimismo, en el séptimo Considerando preceptúa que todo régimen de Seguridad Social obligatoria se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos **y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas.**

En la Ley Orgánica del Instituto se regula lo relacionado a la Política Inversionista, por lo cual el Artículo 47 preceptúa que el Instituto debe formular cada año sus planes de inversiones y coordinados con: "a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; (…)".

El Artículo 49 establece: "Los fondos destinados a capitalizar obligaciones deben invertirse de conformidad con la siguientes reglas: a) Siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y solo en igualdad

de circunstancias debe preferirse la inversión que al mismo tiempo contribuya a llenar finalidades de carácter social. b) No pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza (…).

De conformidad con el Acuerdo número 1135, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitido por Junta Directiva, en el primer considerando se invoca el artículo 102, literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que trata sobre **Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo;** dicho Acuerdo tiene como propósito otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al Programa de Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Se citan los artículos siguientes:

En referencia a las características del Plan, el artículo 4 establece: "El Plan tiene las características siguientes: "(…) b) Contributivo: El Instituto y los miembros del Plan deben contribuir a su financiamiento; (…) d) Independiente: los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del instituto".

En lo que refiere a las Disposiciones Financieras del Acuerdo número 1135 de Junta Directiva, el Artículo 23, establece: "Los recursos financieros necesarios para cubrir el costo de las pensiones a otorgar por el Plan están constituidos por: a) Cuota del Instituto como Patrono (…) c) Los montos aportados por el Instituto, derivados de las obligaciones procedentes de los Acuerdos 500, 512 y 541; y, de las obligaciones por reconocimiento de tiempo de servicio…"

En lo referente a cuotas, el artículo 24 del Acuerdo 1135 establece: "Las cuotas a cargo del Instituto como patrono y de los miembros del Plan se calculan sobre el salario mensual de éstos últimos, entendiéndose por salario mensual, la doceava parte del salario anual y/o dieta anual, incluyendo en éste cualquier otra retribución que en tal concepto perciba el trabajador en términos monetarios en el mismo período, excepto el Aguinaldo y la Asignación Complementaria Anual, en las proporciones siguientes:

El Instituto como patrono 9.0 por ciento; y,
Los miembros del plan 4.5 por ciento

Los descuentos sobre los ingresos afectos relacionados en este Artículo se harán en las fechas de su pago".

En el artículo 25 preceptúa: "Las cuotas descontadas a los miembros del Plan deben hacerse efectivas al fondo específico dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. La responsabilidad de que las cuotas patronales y de miembros del

Plan sean efectivamente enteradas a los fondos del mismo en las fechas indicadas, corresponde al Gerente del Instituto o al funcionario que tenga delegada esta función. La cuota Patronal y las demás obligaciones del Instituto deben presupuestarse anualmente. **Las cantidades percibidas se depositarán a nombre del Plan en el mercado financiero nacional o internacional, como fondos separados e independientes de los fondos del Instituto, conforme a las normas de Política Inversionista contenidas en la Ley Orgánica del Instituto".**

En lo que respecta al Ejercicio contable y Fiscalización, el artículo 28 establece: "El ejercicio contable y financiero del Plan comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y los registros de contabilidad se llevarán en forma separada de la contabilidad del Instituto".

No obstante, que en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- se registran en forma consolidada y **no distingue los montos correspondientes al Plan. (El resaltado es propio)**

El Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en el artículo 1, numeral 6, establece: "Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS Y PRECAPI.

El artículo 8, establece: "Los recursos de los fondos a los que se refiere el presente Reglamento, deberán, invertirse de acuerdo con las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. Respetando los límites fijados por este Reglamento y las reglas contenidas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Artículo 9 (modificado por el artículo 1 del Acuerdo 1417 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), establece: "Atendiendo los límites que se fijen en este Reglamento, los recursos del Instituto podrán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala y por Bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. (…)"

En cuanto a la carencia de personería jurídica del Plan de pensiones, se emitió oficio CGC-DAS-02-AFC-OF-072-2019, de fecha 10 de marzo de 2020, en la que se solicita documentación y opinión del Departamento Legal del Instituto, así como opinión que ha emitido la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, respecto a la personería jurídica del Plan. En respuesta, el Instituto a través de la Subgerencia Financiera y Departamento de Presupuesto, mediante

oficio 0567 de fecha 24 de abril de 2020 manifiestan: "(…) h) El Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, no posee personalidad jurídica, derivado que los acuerdos que lo constituyeron, no le otorga expresamente una autonomía o personalidad jurídica propia; asimismo, no posee Cuentadancia propia o específica, derivado que los acuerdos que lo constituyeron, no le otorga expresamente una autonomía o personalidad jurídica propia, en tal sentido no posee la calidad de entidad o unidad administrativa adscrita al Instituto, requisitos indispensables, para ser autorizada por la Contraloría General de Cuentas, pero su administración es delegada por la Gerencia a las subgerencias, según Artículo 29, del Acuerdo Número 1135 de la Junta Directiva. i) La administración del Instituto, de conformidad con la legislación indicada y Dictamen No. 441-2006 de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 8 de febrero de 2006, que otorga visto bueno al Dictamen No. 6430 del Departamento Legal del IGSS, de fecha 28 de diciembre del 2005, en consulta al Dictamen 000442 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas del 23 de agosto 2004, presenta en forma separada el Balance General del IGSS y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS y en consecuencia, la política inversionista y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan para cada ejercicio, los cuales son conocidos y autorizados por la Junta Directiva del Instituto, como la autoridad suprema de la Institución; registrando en forma independiente las operaciones presupuestarias, financieras y contables del Plan de los otros programas institucionales (EMA, IVS y PRECAPI), en los sistemas informáticos proporcionados por el Estado (SIGES-SICOIN) y propios del Instituto". No obstante al generar reporte del Sistema SICOIN, aparece información consolidada tanto del IGSS como del Plan de Pensiones de los trabajadores al Servicio del IGSS.

Por otra parte, el Gerente del Instituto solicitó en su oportunidad, análisis a la Contraloría General de Cuentas, en relación a la separación de la administración del Fondo de Pensiones de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS, de la Administración Central, y la Aplicación del Decreto 2082 del 02 de mayo de 1938 del Presidente de la República, al Plan de Pensiones de los Trabajadores Al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En relación a la consulta antes citada, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, emite el documento OPINIONES-DAJ-OPINION-075-2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en la que en el numeral romano VI, hace referencia del artículo 1 del Decreto 2082 del 02 de mayo de 1938 del Presidente de la República, el cual establece "Toda colecta o recaudación de fondos realizada entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares sea cual fuere su carácter o denominación será regida y regulada por la presente ley, siempre que tenga por objeto la construcción, mejora o

mantenimiento de obras materiales, para uso, interés o beneficio colectivo: el auxilio de personas necesitadas y el estímulo de actividades sociales no exceptuadas por el artículo 3 de este Decreto". (…) Y que en el numeral VII, concluye que con la normativa citada, se concluye que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una entidad del Estado, autónoma, de seguridad social, que las contribuciones de los trabajadores son de carácter nacional, unitario y obligatorio y el Plan objeto de consulta, fue creado por medio de Acuerdo por la suprema autoridad del Instituto y con facultades establecidas en su Ley orgánica, y no se encauza a los elementos y características del Decreto 2082 del Presidente de la República. De tal manera que, se estima que no procede cuentadancia al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, salvo disposición procedimental interna que prevea lo contrario.

Además, el artículo 3 del Decreto 2082 del Presidente de la República establece. "Las colectas o recaudaciones hechas por una entidad cualquiera, entre sus propios miembros o afiliados; y las que se lleven a cabo entre círculos o elementos privativos, sin carácter de generalidad entre la población, para fines que exclusivamente les conciernan, no quedarán sujetas a las prescripciones de la presente ley"

Si bien es cierto, conforme a la normativa del IGSS, la Administración del Plan corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del Gerente o al funcionario que designe, la normativa no establece que las inversiones del Plan pueden estar a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y que dentro del sistema SICOIN puedan registrarse esas inversiones como propiedad del Instituto.

Con relación a la opinión solicitada a la Contraloría General de Cuentas, por parte del Instituto, referente al Decreto 2082 del Presidente de la República del año 1938, respecto al Plan, objeto de consulta, en la que se concluye que no procede Cuentadancia al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, salvo disposición procedimental interna que prevea lo contrario, de conformidad con la providencia remitida por la Contraloría General de Cuentas al Instituto, no se cita los artículos en donde se hace ver que las inversiones y los ingresos del plan deben de ser independientes del IGSS, así como hacer ver, que las cuotas del plan no son "… colecta o recaudación de fondos realizada entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares.." como lo tipifica el Decreto 2082, por lo que se considera que la consulta del IGSS no fue bien formulada.

Aspecto Financiero

La administración del Instituto presentó al equipo de auditoria el Balance General

del IGSS y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS en forma separada. Para tal efecto, la información de inversiones la mostró como sigue:

a) Inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de PROGRAMAS EMA, IVS Y PRECAPI.

Cifras expresadas en Quetzales

Cuenta 1121 Inversiones Temporales				
Institución Financiera	**EMA**	**IVS**	**PRECAPI**	**AL 31/12/2019**
Bancos del Sistema Q	2,517,547,000.00	3,420,752,300.00	2,375,600.00	5,940,674,900.00
Banco de Guatemala Q	2,773,907,912.09	6,246,446,953.14	3,126,378.86	9,023,481,244.09
Ministerio de Finanzas Públicas Q	257,676,200.00	1,190,152,000.00	0.00	1,447,828,200.00
TOTAL Inversiones Temporales	5,549,131,112.09	10,857,351,253.14	5,501,978.86	16,411,984,344.09
(+) Prima registrada en Contabilidad, pendiente de Amortización, S/Resolución 388-SF/2013				19,241,328.82
Total igual 1121 igual a Balance General IGSS				**16,431,225,672.91**
Cuenta 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo				
Institución Financiera	**EMA**	**IVS**	**PRECAPI**	**AL 31/12/2019**
Bancos del Sistema Q	2,044,828,800.00	4,810,961,000.00	6,300,600.00	6,862,090,400.00
Banco de Guatemala Q	594,859,700.00	1,504,180,300.00	0.00	2,099,040,000.00
Ministerio de Finanzas Públicas Q	4,797,893,424.00	7,737,494,124.00	0.00	12,535,387,548.00
*Ministerio de Finanzas Públicas US$	89,785,080.00	0.00	0.00	89,785,080.00
TOTAL Inversiones Largo Plazo	7,527,367,004.00	14,052,635,424.00	6,300,600.00	21,586,303,028.00
(+) Prima registrada en Contabilidad, pendiente de Amortización, S/Resolución 388-SF/201				222,696,321.98
Total igual 1211 igual a Balance General IGSS				**21,808,999,349.98**

b) Información de inversiones del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

Cuenta 1121 Inversiones Temporales		
Institución Financiera	**PLAN**	**AL 31/12/2019**
Bancos del Sistema Q	90,827,000.00	90,827,000.00
Banco de Guatemala Q	68,379,911.09	68,379,911.09
Ministerio de Finanzas Públicas Q	0.00	0.00
TOTAL Inversiones Temporales	159,206,911.09	159,206,911.09
Cuenta 1211 Titulos y Valores a Largo Plazo		
Institución Financiera	**PLAN**	**AL 31/12/2019**
Bancos del Sistema Q	68,096,400.00	68,096,400.00
Banco de Guatemala Q	0.00	0.00
Ministerio de Finanzas Públicas Q	0.00	0.00
TOTAL Inversiones Largo Plazo	68,096,400.00	68,096,400.00
TOTALES IGUAL A BALANCE GENERAL DEL PLAN	**227,303,311.09**	**227,303,311.09**

Como puede apreciarse, el monto de inversiones registradas en el Balance General del Plan, asciende a la cantidad de Q.227,303,311.09, que se encuentran respaldadas por títulos-valores emitidos por Bancos del Sistema, Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y no a nombre del Plan, por carecer éste último de personería jurídica, lo cual se manifiesta en el **Acta número Acta Número DAS guion cero dos guion cero diecisiete guion dos mil veinte (DAS-02-017-2020), en su punto OCTAVO.**

Mediante el oficio CGC-DAS-02-AFC-OF-074-2019, del 11 de marzo de 2020, literal a), se solicita información y documentación a la Subgerencia Financiera, referente a que si las inversiones temporales y títulos y valores a largo plazo que presenta el Balance General del Plan, corresponden a fondos propios del Plan, a lo que mediante oficio 1106 de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por el Departamento de Contabilidad, dan respuesta y manifiestan: “Dentro de las disposiciones financieras que contiene el Reglamento en referencia, en el Artículo 23 relativos a los recursos financieros para cubrir el costo de las pensiones a otorgarse con los fondos del PLAN, se regula que éstos provendrán de los ingresos percibidos para este fin, tanto por cuota aportada por el Instituto en calidad de patrono, como por los miembros del Plan; asimismo, de los ingresos percibidos por rendimientos de los fondos de Reserva Técnica; y, de las aportaciones del Instituto por reconocimiento de tiempo de servicio. Señala también que los recursos financieros percibidos por el PLAN sólo pueden aplicarse para cubrir los gastos por prestaciones otorgadas conforme al reglamento en referencia. En ese sentido, la diferencia entre ingresos y gastos se destinará a incrementar la reserva técnica.

Con base en el Artículo 24 de dicho reglamento, las cuotas a cargo del Instituto como patrono y de los miembros del Plan, se calculan sobre el salario mensual de estos últimos, con excepción del aguinaldo, en las proporciones siguientes: el 9.0% como patrono y 4.5% como miembro. Las cuotas de los miembros son descontadas y se hacen efectivas en los primeros 5 días del mes siguiente y las obligaciones que corresponden al Instituto deben presupuestarse anualmente. Por su parte, el Artículo 29 del reglamento citado, estipula que la administración del PLAN corresponde al Instituto como patrono y estará a cargo del Gerente, quien podrá delegarla en uno o más subgerentes”.(…)

En el mismo oficio emitido por el Departamento de Contabilidad aclaran: “El Departamento de Inversiones considera que todos los recursos invertidos que ha percibido el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto son recursos propios, en virtud que sus ingresos provienen principalmente de las contribuciones de los miembros de este régimen, que se integra por las cuotas

patronales y de trabajadores, así como de los fondos percibidos en concepto de rendimientos generados por las colocaciones financieras constituidas desde su creación, con fondos de su reserva técnica, prevista en el artículo 26".(…)

Con relación a que la totalidad de los fondos del Plan se contabilicen en forma separada, manifiestan: (…) "El Instituto ha implementado controles estrictos para satisfacer tal regulación, además, tiene implementado que la totalidad de operaciones por movimiento del Portafolio de Inversiones, se efectúen a través de la cuenta de depósitos monetarios constituida en el Banco de Guatemala, identificada como GT40BAGU01010000000001308568 Cuenta: IGSS PROGRAMA PLAN".(…). Además, el Instituto en oficio 0567 de fecha 24 de abril de 2020, literal g), también manifiesta que como control interno tiene aperturada dicha cuenta monetaria, y que a través de dicha cuenta, al momento de iniciar una operación de inversión se solicita se realicen los traslados de fondos respectivos hacia el receptor de los mismos y a su vencimiento en el momento del ingreso de los fondos al Instituto, se gestiona el retorno nuevamente a la cuenta del Plan, cuya documentación de soporte es traslada oportunamente al Departamento de Contabilidad para su registro contable correspondiente.

Sin embargo, los saldos de cuentas contables de inversiones generados en SICOIN se presentan de forma consolidada, es decir, operaciones del Instituto y del Plan de Pensiones, por lo que no existe independencia entre la Contabilidad del Instituto y su Plan de Pensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal d) del Acuerdo 1135 de Junta Directiva del IGSS.

Con relación a la documentación proporcionada y lo expuesto como argumentos legales citados en el Oficio 1106, de fecha 20 de marzo de 2020, en la que el Departamento de Inversiones considera que todos los recursos invertidos que ha percibido el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS son propios; podemos concluir, que la información es incompleta derivado a que no se proporcionó integración y la respectiva documentación, que permita comprobar fehacientemente que las Inversiones Temporales y Títulos y Valores a largo plazo operadas en el Balance General del Plan de Pensiones, corresponden a fondos propios de dicho Plan; por lo que no podemos dar validez a los saldos de inversiones reflejados en el Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que el Instituto presentó al equipo de auditoria, en virtud que los títulos y valores físicos emitidos por los Bancos del Sistema, Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Publicas, operados en el Balance del Plan de Pensiones por un monto total de Q227,303,311.09, se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por ende las cuentas contables generadas en SICOIN, difieren a los saldos de las cuentas presentadas por la administración del Instituto, ya que no existe independencia entre la contabilidad del IGSS y el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

2. Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado y Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado

En la revisión de las cuentas del Balance General, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al 31 de diciembre de 2019, se determinó que en el rubro de Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, presenta un valor de Q.48,231,858,116.04 y que se registran contra la Cuenta Aportes y Contribuciones Devengadas Del Estado, del rubro de Pasivo Diferido del citado Balance, correspondientes a cuotas como Patrono, Estado como Tal y el aporte para la Atención medica de clases pasivas (CAMIP), conforme a cálculos actuariales. No obstante, que en la auditoría practicada en el año 2018, se formuló la Nota 3, que textualmente indica:

“En el examen efectuado a las Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, operada dentro del Activo como Activo Exigible y la Cuenta Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado, operada en el Pasivo como Pasivos Diferidos, del Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, presentan un saldo al 31 de diciembre de 2017 de Q39,238,919,512.27, por lo que al revisar los movimientos contables al 31 de diciembre de 2018, se estableció un incremento de Q.4,571,224,879.78, que hacen un saldo al 31 de diciembre de 2018 de Q43,810,144,392.05; dicho saldo representa el 52% en relación al total del Activo y total del Pasivo y Patrimonio respectivamente. Sin embargo el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, no registra la Deuda y por ende no reconoce la misma, manifestando este ministerio, que no existe convenio y que no tiene pasivo registrado a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el año 2018, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presupuestó percibir Q5,106,392,479.00, para los Programas Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA), de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) el Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI) y el Aporte para la Atención Medica a las Clases Pasivas del Estado. Sin embargo, dicho Ministerio trasladó Q.710,000,000.00, monto que fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto Número 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio 2018.

El valor acumulado de Q43,810,144,392.05 deviene desde el año 1956, estableciendo que durante el año 2018, no presenta abono o traslado de fondos por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, que rebaje considerablemente el saldo de la cuenta, por lo que no existe certeza acerca de la recuperación de los montos. No obstante, en cuanto a la clasificación de la cuenta como Activo

Exigible y Pasivo Diferido en los estados financieros, no está conforme al marco de información financiera aplicable, por ser cuentas mayores a un año y que no existe certeza de su recuperación o cobro".

Se requirió al Ministerio de Finanzas Públicas, información necesaria por medio del oficio No. CGC-DAS-02-AFC-OF-056-2019, de fecha 21 de febrero de 2020, con la finalidad de que se manifestara en relación al registro de la deuda, por la cuota del Estado como Tal y como Patrono, pendiente de ser cancelada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de Q.48,231,858,116.04, (calculada de conformidad con el artículo 100 cuarto párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 39 y 40 del Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

En respuesta, el Ministerio de Finanzas Públicas, informa mediante oficio Número DCE-ETC-DRC-148-2020, Expediente número 2020-15526, de fecha 27 de febrero de 2020 que: "En el balance General de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, no se refleja deuda a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), relacionada con la cuota del Estado como Tal y como Patrono, el Ministerio no presenta saldo por pagar al Instituto…".Asimismo, dicho Ministerio fundamenta en no reconocer la deuda acumulada que el IGSS reclama, mediante Opinión No. DAJ-SAJ-DAJ-60-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, vertida por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, como complemento de lo manifestado anteriormente, indica:

"(…) v. Que de acuerdo al sistema tributario nacional no existe impuesto alguno para financiar la cuota del Estado como tal y como patrono ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conforme lo regulado en el artículo 40 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el Organismo Legislativo el único facultado para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios (…)"

El párrafo anterior, atiende el artículo 239 Principio de Legalidad, el cual establece: "Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria…c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;…"

Además, se requirió a la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del oficio No. CGC-DAS-02-AFC-OF-028-2019 de fecha 20 de enero de

2020, girara sus instrucciones a donde correspondiera para que se nos proporcionara el Dictamen técnico-legal, por medio del cual la cuenta número 1138 Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, fue trasladada de una cuenta de orden a una cuenta del Activo Exigible en el Balance General; lo cual mediante oficio No. 906 de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Departamento de Contabilidad informa: "…que la base para trasladar la deuda del Estado de una cuenta de Orden a una de Activo Exigible, fue a través de la instrucción contenida en el Acuerdo 1149 de Junta Directiva de fecha 16/12/2004, por lo que no se adjunta dictamen técnico.

No obstante, que al consultar el Acuerdo No. 1149 de Junta Directiva de fecha 16 de Diciembre de 2004, en el segundo párrafo de su considerando, manifiesta que se habían iniciado las diligencias ante las personas, entidades y organismos respectivos, con el **propósito de recuperar los adeudos que se le tienen al Instituto**, por lo que acuerda en Artículo 1, modificar la literal a) del artículo Primero del Acuerdo 271, el cual establece: "a) Instruir a Gerencia a efecto que se trasladen al Activo Exigible del Balance General, los adeudos por concepto de contribuciones devengadas pendientes de cobro; a cargo del Estado, de Patronos y Trabajadores y de otros aportes decretados para coberturas específicas que actualmente figuran en las Cuentas de Orden"; determinándose que durante el año 2019, que de conformidad a los movimientos de la cuenta de Adeudos del Estado reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2019 (reporte SICOIN R00801007.rpt), no se evidencia abono o traslado de fondos de parte del Ministerio de Finanzas Públicas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para abonar los saldos acumulados de cuotas por adeudos del Estado, de conformidad a lo estipulado en el segundo párrafo del considerando del Acuerdo 1149 de Junta Directiva de fecha 16 de Diciembre de 2004.

Con base al párrafo anterior, el saldo de la cuenta 1138 CUENTAS POR COBRAR POR ADEUDOS DEL ESTADO de Q. 48,231,858,116.04, representa el 52% del total del Activo del Balance General al 31 de diciembre de 2019, mismo que no incluye el saldo del Plan de Pensiones de los trabajadores al servicio del IGSS, por valor de Q.92,706,350,748.97, que según el IGSS constituyen montos exigibles a corto plazo (menores a un año), de conformidad a lo preceptuado en el Plan de Cuentas y Manual Contable del Departamento de Contabilidad, referente al concepto de ACTIVO EXIGIBLE que establece: "Constituye la parte del Balance General de la entidad, que contiene los importes de Activos Corrientes de las Cuentas y Documentos por cobrar, cuyos montos son exigibles a corto plazo, convirtiéndose en activos disponibles a favor de la Entidad"; y la cuenta 2143 Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado, del PASIVO DIFERIDO, también representan el 52% del total de Pasivo y Patrimonio, y que el Manual en mención preceptúa: "(…) comprende los montos a percibir del adeudo del Estado como patrono y Como tal"; lo cual no es real, ya que conforme lo indicado en el

análisis legal del Ministerio de Finanzas Públicas, dicha entidad no reconoce dicha deuda, por lo que la clasificación como activo exigible y pasivo diferido no es razonable.

Se considera que el tema de la Seguridad Social, es constitucionalmente reconocido por el Estado, que garantiza para beneficio de los habitantes de la Nación y lo instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria; sin embargo, la asignación presupuestaria para el Instituto de la Cuota como Patrono y Estado como Tal, se viene realizando conforme a las disposiciones de la ley Orgánica del Presupuesto, ajustando la asignación con la realidad actual, de conformidad como lo establece el sexto considerando de la Ley Orgánica del IGSS en lo atinente a que todo régimen de Seguridad Social obligatorio debe ser eminentemente realista y a la capacidad contributiva de las partes interesadas; ya que el presupuesto nacional se sostiene principalmente con la recaudación de los tributos; y que por la temporalidad de los presupuestos que conservan su vigencia exclusivamente durante el ejercicio fiscal respectivo; no obstante que la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas, indica:

"(…) iii. Las asignaciones presupuestarias estimadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, únicamente constituyen un cálculo del monto que se estima percibir y que puede ser trasladado a cada institución del Estado, todo depende de la percepción real de los ingresos corrientes, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

iv. Los saldos presupuestarios por devengar que queden al final del ejercicio fiscal no constituyen acreedurías a favor de las entidades; en consecuencia no existe obligatoriedad del Estado para considerarlos como adeudos para el siguiente ejercicio fiscal.

vii. La concepción de deuda del Instituto se aleja de los principios presupuestarios a nivel constitucional y de la ley ordinaria, fundamentalmente los de temporalidad del ejercicio fiscal y equilibrio presupuestario de conformidad con lo indicado en el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 13 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

viii. Que el Congreso de la República de Guatemala constitucionalmente, es el único órgano del Estado que está facultado para reconocer deuda, por lo que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, no tiene dicha facultad, para registrar o reconocer la supuesta deuda pública que indica el IGSS…"

El saldo de la cuenta Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado de

Q48,231,858,116.04, correspondientes a cuotas como Patrono, Estado como Tal y Aporte para atención medica de clases pasivas, conforme a cálculos actuariales, pendientes de ser trasladadas por el Estado y que se registran **contra la Cuenta Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado** del rubro de **Pasivo Diferido** del citado Balance, viene desde el año 1956; y durante el año 2019 no se presenta abono o traslado de fondos como ya se indicó en los párrafos anteriores, por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, que rebaje considerablemente el saldo de la cuenta, y además dicho Ministerio no reconoce la deuda, afirmando que en el Balance General de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, no se tiene pasivo registrado a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relacionado con las cuotas en mención, consecuentemente no existe convenio.

Derivado de la información presentada tanto del Ministerio de Finanzas Públicas como del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en donde cada entidad expone sus argumentos, el Ministerio de Finanzas Públicas indica, que el Balance de la Presidencia, no refleja deuda a favor del Instituto y que con respecto al aporte patronal por pagar al IGSS, este se refleja en el reporte No. R008010007.rpt al 31 de diciembre 2019, y por su parte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, argumenta que el cálculo lo realiza de conformidad con el articulo 100 cuarto párrafo de la Constitución Política de la Republica y articulo 39 y 40 del Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deuda que se tiene registrada en los Estados Financieros del Instituto, específicamente en la cuenta 1138, Cuentas por Cobrar por adeudos del estado y cuenta 2143 Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado, que al 31 de diciembre de 2019, presentan un saldo de Q. 48,231,858,116.04; por lo que al existir controversia en los argumentos de ambas entidades, se estableció que las cifras no son razonables, en virtud que se demuestra la inexistencia del reconocimiento de deuda por parte del Estado.

Con base a todo lo anterior expuesto, no podemos dar certeza de la razonabilidad de las Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado (Activo) y Aportes y Contribuciones Devengadas Del Estado (Pasivo), ya que el Ministerio de Finanzas Públicas (Estado), no reconoce dicha deuda y que los efectos de esta cuenta acumulativa en los estados financieros son materiales y generalizados.

3. Fondos en Fideicomiso

Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General, al 31 de diciembre de 2019, se estableció que en la cuenta 1210 Inversiones Financieras a Largo Plazo, subcuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, registran un saldo de Q.119,953,533.98, que corresponde al Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social, FIPRODESO, sobre el cual existe un proceso de recuperación a través de la vía judicial.

Derivado de lo anterior, en el informe de Auditoría del período 2018, se formuló la Nota de Auditoria No. 5, que textualmente indica:

“Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General al 31 de diciembre de 2018, se estableció que en la cuenta Inversiones Financieras a Largo Plazo, subcuenta Fondos en Fideicomiso, existe un saldo de Q.119,953,533.98, que corresponde al Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social -FIPRODESO-, sobre el cual existe un proceso de recuperación a través de la vía judicial, es importante indicar que dicho saldo no tuvo movimiento en relación al saldo mostrado en el año 2017.

Conforme el análisis proporcionado por el Departamento Legal del Instituto, no es posible dar respuesta con certeza sobre su recuperación, ya que depende de las acciones del Ministerio Público y de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que el riesgo de no recuperar dicho monto es alto y que afectara los intereses y resultados financieros del Instituto.”

El 06 de marzo de 2020, se giró el oficio No. CGC-DAS-02-AFC-OF-070-2019, a la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la finalidad de que girara sus instrucciones a donde correspondiera, para que nos proporcionaran información sobre el criterio de la recuperabilidad y gestiones realizadas por parte del Instituto, del saldo del Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social –FIPRODESO-, Registrado en el Balance General, específicamente en la subcuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2019.

En respuesta a la información solicitada en el párrafo anterior, el Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica por medio del oficio No. 2282, de fecha 12 de marzo del 2020, que es oportuno aclarar que en el presente caso, lo que se está diligenciando por parte del Instituto es un proceso penal, para la identificación de todos los responsables y que a través de un juez pueda determinar, el monto que las personas condenadas deben hacer efectivo al Instituto como agraviado, sin tener a la presente fecha un estimado de tiempo para que este caso tenga una resolución final definitiva, por lo que la recuperación es incierta, es importante mencionar que de las acciones que ha realizado el Instituto en el período de enero a diciembre 2019, ante la Juez Contralor de la Investigación, se logró la Inmovilización de los siguientes bienes:

Fincas que forman parte del Fideicomiso
para la Protección y Desarrollo Social
-FIPRODESO-

Finca	Desmembración	Número de Escritura	Se constituye Finca		
			Finca	Folio	Libro
FINCA SAN MIGUEL	1era Desmembración	434	8280	280	3 7 E D e Sacatepéquez
	2da Desmembración	1	8678	178	3 8 E d e Sacatepéquez
F I N C A CHILLANI		18	15890 8819	176 104	494 1 0 9 Guatemala
FINCA EL DEVISADERO		25	131	131	63 El Progreso

Esto quiere decir que la Finca San Miguel, ubicada en Santiago Sacatepéquez, la Finca Chillani, ubicada en Finca San Cristóbal, Aldea la Ciénaga, San Raymundo Departamento de Guatemala y la Finca el Devisadero, ubicada en San Agustín Acasaguastlan, Departamento de El Progreso, están inmovilizadas para evitar que sean transferidas a terceras personas, acciones que fueron operadas el 23 de octubre del 2019 y materializadas el pasado mes de noviembre del 2019.

En oficio No. CGC-DAS-02-AFC-OF-075-2019 de 15 de abril del 2020, se solicitó al Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que nos indicara la ubicación de la Finca San Miguel, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Departamento Legal indica, que la ubicación de la Finca San Miguel en un 87%, está dentro del Área Protegida Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, específicamente en zona de Protección de Caudales y Flujos de Agua y un 13%, dentro del Área Protegida Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, específicamente en Zona de Uso Extensivo.

Así mismo adjuntan el Decreto Legislativo 41-97, del Congreso de la República de Guatemala, que declaró área protegida esta área el 29 de mayo de 1997, entrando en vigencia el 1 de julio de 1997 y resolución 7-2010, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-.

El Departamento Legal del Instituto indicó, que este caso FIPRODESO, actualmente esta conexado en el C-01071-2005-01599, a cargo del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, para Procesos de Mayor Riesgo Grupo D, donde actualmente se le está dando seguimiento por parte del Instituto.

Con todo el análisis realizado a la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, consideramos oportuno aclarar, que el riesgo de no

recuperar dicho monto es alto, especialmente por el hecho que la Finca San Miguel, se encuentra ubicada en su totalidad dentro del Área Protegida Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux, y por ende afectara los intereses y resultados financieros del Instituto.

4. Cuentas a Cobrar a Largo Plazo

Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General, al 31 de diciembre de 2019, se estableció que en la cuenta; 1220 Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo, Subcuenta; 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, se operó el monto de Q.107,352,399.54, que corresponden a inversiones en las instituciones financieras o bancarias que se describen a continuación:

No.	Nombre	Monto
1	Canadian Imperial Bank Of Commerce	25,541,205.99
2	Merrill Lynch Bank	71,258,992.41
3	Banco Metropolitano, Sociedad Anónima	403,829.43
4	Banco Empresarial, Sociedad Anónima	1,401,168.76
5	Banco Promotor, Sociedad Anónima	121,986.30
6	Fideicomiso Agroindustrias Asociadas	4,800,000.00
7	Financiera Agro Comercial, Sociedad Anónima	3,825,216.65
	Total	**107,352,399.54**

El monto indicado en el cuadro anterior, fue reflejado en el informe de Auditoría del período 2018, como Nota No. 6 por la cantidad de Q.107,352,399.54, es decir que durante la auditoría del período 2019, este valor no tuvo variaciones, que presenten recuperación de estas inversiones a largo plazo.

En oficio CGC-DAS-02-AFC-OF-052-2019, del 14 de febrero 2020, se solicitó al Departamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, nos indicara los avances logrados para recuperar los saldos de las inversiones y/o bienes invertidos en a) Canadian Imperial Bank of Commerce, b) Merrill Lynch Bank, c) Banco Metropolitano y Banco Promotor, Sociedad Anónima, d) Banco Empresarial, Sociedad Anónima, e) Fideicomiso Agroindustrias Asociadas y f) Financiera Agro Comercial, Sociedad Anónima.

Por medio de los oficios 1679 y 1683 de fechas 19 y 21 de febrero del 2020 respectivamente, el Departamento Legal indica, que dichas cuentas se encuentra en proceso de recuperación a través de la vía legal y que no es posible indicar con certeza la recuperabilidad del saldo de las inversiones, toda vez que depende de las acciones a realizar por parte del Ministerio Público y de las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales, las cuales se realizarán dentro de un tiempo incierto, debido a la saturación existente en los tribunales de justicia,

por lo que en el período 2019, no ha existido ningún avance para la recuperación del saldo.

A continuación, se detallan las actuaciones realizadas en cada caso:

a) Canadian Imperial Bank of Commerce.

El 26 de marzo 2003, se realizó la inversión sin autorización de la Junta Directiva del IGSS, la cual asciende a la cantidad de USD$10,000,000.00. Dicha inversión se realizó en el Canadian Imperial Bank of Commerce de Florida, USA, también conocida como Oppenheimer & Co, Inc.

Actualmente tienen orden de aprehensión varios ex funcionarios, para ser sometidos a proceso penal por la defraudación del patrimonio del Instituto, encontrándose prófugos de la justicia.

Se tiene un saldo pendiente de recuperar por la cantidad de Q.25,541,205.99, no habiendo sido restituidos a la presente fecha, de lo cual no hay ningún documento que lo acredite.

Actualmente el caso está paralizado, mientras se logra la captura de las personas prófugas de la justicia, asimismo el Departamento jurídico indica que se siguen haciendo gestiones para que los bancos entreguen el dinero comprometido en la sentencia y en la cajilla de seguridad, lo último de lo que se tuvo conocimiento, es que está en poder del Ministerio Público, la cual contiene la cantidad de USD$74,960.00 en efectivo en su custodia.

El caso Canadian Imperial Bank of Commerce, está a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, Exp. MP001-2003-166 Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, agencia 9.

El Departamento Legal indica que el 7 de diciembre de 2018, se presentó el último requerimiento al Ministerio Público, identificado como: Caso CIBC-Oppenheimer & Co. Inc. Exp. C-1078-2003-5983, Juzgado 2º. De 1ª. Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

A la presente fecha se encuentra asignado a la Agencia 9 de la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público, en dicha Fiscalía se ha tenido la última reunión para darle seguimiento al caso el día 18 de febrero 2020.

b) Merrill Linch Bank

El 20 de septiembre del 2002 y 25 de marzo 2003, el ex Gerente Cesar Augusto Sandoval Morales y el Director Financiero Girón, realizaron inversiones sin estudios previos y sin autorización de la Junta Directiva, fueron 10 operaciones de inversión que suman la cantidad de USD$60,000,000.00.

Estas inversiones fueron realizadas en la entidad Pension Found of America, a través de la entidad bancaria Merrill Lynch, también participaron los personeros de la entidad intermediaria Safe Investment Brokers, señores Salvador Nájera Lima y Ramiro Antonio Garza Álvarez.

La cantidad de USD$15,000,000.00 fueron retirados del programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) y USD$45,000,000.00 corresponden al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS), el plazo de las inversiones fue a 5 años.

Se puede observar la inversión y las recuperaciones efectuadas por el IGSS en el cuadro siguiente:

Inversión y Recuperaciones Merrill Lynch Bank

No.	AÑO	Concepto	Monto
1	2003	Inversión Inicial	$.60,000,000.00
2	2003	Primera Recuperación	$.46,000,000.00
3	2008	Segunda Recuperación	$. 3,933,192.08
4	2009	Tercera recuperación	$. 455,355.98
5	2012	Cuarta recuperación	$ 650,239.98
		Saldo pendiente en USD$	$. 8,961,212.04
		Saldo pendiente en Quetzales	Q.71,258,992.41

El caso del Banco Merrill Lynch, está a cargo del Juzgado Quinto de primera instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, Exp. MP001-2003-176 Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, agencia 9.

El Departamento legal indica que el 7 de diciembre de 2018, se presentó el último requerimiento al Ministerio Público, del caso identificado como: Merrill Lynch. Exp C-01071-2003-6470, Juzgado 5º. de 1ª. Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Es importante mencionar que del análisis de la información que nos proporcionó el Departamento Legal del Instituto, para el periodo del 2019, no hubo acciones concretas por parte del Instituto para el presente expediente, en el cual solo informan que durante el 2019 hubo cambio de Fiscal a cargo del caso.

A la presente fecha se encuentra asignado a la Agencia 9 de la Fiscalía Especial

contra la Impunidad del Ministerio Público, en dicha Fiscalía se ha tenido la última reunión para darle seguimiento al caso el día 18 de febrero de 2020.

c) Banco Metropolitano y Banco Promotor

Para los casos del Banco Metropolitano y Banco Promotor; se puede indicar que el adeudo corresponde a intereses detallados de la siguiente manera: Banco metropolitano Q.403,829.43 y Banco Promotor, S.A. por la cantidad de Q.121,986.30

Con fecha 24 de abril 2013, se presentó nuevo mandatario y se solicitó que dichas diligencias se resuelvan, el juzgado resolvió y acepta personería jurídica, con fechas 3 de marzo 2017 y 20 de noviembre 2018 se presentaron memoriales para el cambio de apoderado y nuevamente con fecha 28 de marzo de 2019, se presentó memorial para que este se pronunciara al respecto, sin embargo, no ha habido recuperación del saldo pendiente, según procesos: C2-2004-9491 y 01043-2006-00074, los cuales se encuentran en el Juzgado NOVENO de Primera Instancia Civil, concurso necesario de Acreedores, el cual atrajo el juicio que se conocía en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, en el año 2014, el avance que se ha logrado para el período 2019, es apersonarse al proceso y estar en constante procuración de los mismos.

d) Banco Empresarial, Sociedad Anónima

El Banco Empresarial, Sociedad Anónima, adeuda al instituto la cantidad de Q1,401,168.76, derivado que se adhirió al proceso de QUIEBRA, este caso se encuentra en el Juzgado QUINTO de Primera Instancia del Ramo Civil, según proceso 01046-2002-8862, a cargo del oficial 2º, según consta en resolución del 15 de mayo del 2013.

En este proceso, el Juzgado no ha dado respuesta del estado en el cual se encuentra, por tal razón el Instituto decidió ir al juzgado a faccionar acta, la cual fue redactada con fecha 27 de marzo 2019, con el propósito de documentar la negativa que se ha tenido al respecto, el avance que se ha logrado para el período 2019, es apersonarse al proceso y estar en constante procuración de los mismos, a esperas de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

e) Financiera Agro Comercial, S.A.

Se tiene pendiente la recuperación por un monto de Q.3,825,216.65, derivado de las investigaciones por proceso de quiebra que se conoce en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Municipio de Guatemala, identificado con el número C2-99-6998, se apersono a nuevos asesores al proceso y se solicitó

que dicho juzgado emita resoluciones pendientes de notificar, ya que dicho proceso está pendiente de ser elevado a la sala debido a un recurso de apelación interpuesto por la entidad FINANCIERA AGROCOMERCIAL, por lo que se está a la espera que el Honorable juzgado resuelva.

El retraso en el presente proceso, se debe a que aún no se ha notificado la resolución que da trámite a la apelación a las partes interesadas, motivo por el cual el expediente no se ha elevado a la sala. El avance que se ha logrado es apersonarse al proceso y estar en constante procuración de los mismos.

El Departamento Jurídico del Instituto indica que para los casos de las entidades bancarias y/o financieras mencionadas anteriormente, por la complejidad de los procesos y por ser entidades bancarias especiales, es incierta la recuperación, ya que el Instituto, no es el único requiriendo dichos adeudos.

f) Fideicomiso Agroindustrias Asociadas

Para el caso del Fideicomiso Agroindustrias Asociadas, el Departamento Jurídico menciona que existe persecución penal, en contra del Licenciado José Enrique Urrutia Ipiña, ex gerente, Licenciado Cesar Augusto Sandoval Morales, ex gerente y demás personas que del curso de la investigación resulten involucradas. Por la venta anómala de 7 autobuses de la entidad LINEAS TERRESTRES DE GUATEMALA, LITEGUA, por el monto de Q4,800,000.00, en el 2018 se trasladó el expediente nuevamente a la agencia 6 de la Fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público, en donde a la fecha se encuentra, la acción realizada en el período 2019 fue el 20 de marzo 2019, enviando memorial a la Fiscalía indicada, emitiendo Acto Conclusivo sobre la investigación, en el período 2020, fue la última comunicación, con fecha del 19 de febrero 2020, donde la fiscal les manifestó que el Agente Fiscal requeriría un informe circunstanciado del caso para decidir sobre las acciones que se tomaran.

El departamento Jurídico del Instituto, indica que el área penal promueve las acciones ante el Ministerio Público y Organismos jurisdiccionales, de quienes dependan para la obtención de sentencias o resoluciones, mismas que en su momento se analizan y se establecen las probabilidades de un resarcimiento, por medio de una reparación digna establecida en las leyes procesales.

Es importante indicar que el departamento de Contabilidad, no cuenta con una reserva y/o estimación, con el propósito de ser utilizada como contingencia, en caso de no recuperar los saldos pendientes en las Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-.

Contabilidad realizó la consulta al Departamento Legal del Instituto relacionado

con este tema, quien en providencia No. 7973 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, opina lo siguiente:" La creación de una reserva de cobro o de cuentas incobrables, como se expuso, tiene como fin esencial, regularizar el activo en el balance general de las cuentas del Instituto. No afecta el derecho de reclamar los créditos pendientes de pago, ya que no constituye una renuncia. Las sumas que se recuperen posteriormente a su creación, se deducirán del fondo de reserva y la suma pagada se reintegrará al patrimonio de la institución; opera además de forma idéntica para créditos internos y externos, no obstante, lo anterior se debe tomar en cuenta lo expuesto, en relación al peligro de que la parte contraria pueda valerse de su creación para perjudicar los procesos ya iniciados o que se inicien con posterioridad"

Se concluye indicando que el Departamento de Contabilidad, derivado de la información y análisis proporcionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, con relación a la reserva, no tiene creada una estimación contable, cuyo propósito es regularizar las Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, en los Estados Financieros de la entidad. El equipo de auditoría considera que el riesgo de no recuperar dicho monto es alto, derivado de la antigüedad del mismo, y que afectara los intereses y resultados financieros del Instituto.

5. Deuda No Registrada

Al efectuar la revisión del Balance General, al 31 de Diciembre de 2019, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, específicamente en las cuentas del Pasivo Corriente, se comprobó que no se encuentra registrada en la cuenta 2114 Impuestos, Tasas y Derechos a Pagar el monto de Q.812,295,550.79, deuda por concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros, con la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala –EMPAGUA-, al 31 de diciembre de 2019, la cual incluye a todos los edificios del IGSS y data desde el año 1958.

Dicho monto fue obtenido mediante confirmaciones de saldos con la Municipalidad de Ciudad de Guatemala, Empresa Municipal de Agua Ciudad de Guatemala, conforme requerimiento No. CGC-DAS-02-AFC-OF-037-2020, de fecha 24 enero de 2020.

Dicha cuenta no registrada en el balance general del Instituto, fue determinada en la auditoria a los estados financieros del año 2018, cuando se realizó cruce de información, con la Municipalidad de Guatemala y sus empresas, para confirmar los adeudos de dichas entidades al Instituto, en concepto de cuotas patronales.

Derivado de lo anterior, se giró oficio a la gerencia del Instituto, obteniendo respuesta por medio del oficio No. 0948 de fecha 10 de marzo 2020, manifestando

que: "(…) **se carece de documentación que contenga información escrita de las razones o motivos por los cuales no han sido cancelados los servicios de agua,**"; así mismo el Departamento de Contabilidad del Instituto respondió que de conformidad con los registros contables contenidos en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, " no figura registro de deuda por concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros." Y que para aperturar una Cuenta por Pagar (por una deuda), debe contar con una integración del valor a registrar, considerando los diferentes rubros que contienen las facturas, así como un instrumento legal emitido por autoridad competente.

El IGSS creo una Comisión Negociadora, encabezando la misma como Coordinador el Director de Recaudación del Instituto, quien ha promovido la conformación de una mesa técnica, para efectuar una adecuada negociación con personal del Consejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala, personal administrativo de la Empresa Municipal de Agua y Entidad Metropolitana de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, para solventar el adeudo del Instituto en concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros, así como el adeudo por concepto de cuotas patronales que adeuda la Municipalidad de Guatemala y sus empresas al Instituto, con el propósito de efectuar una posible compensación de montos y remanente, de lo cual a la presente fecha no existe un documento donde conste un acuerdo para compensar los adeudos.

Es preciso mencionar que en el oficio No. 1853 de fecha 05 de marzo de 2020, el Director de Recaudación y Coordinador de la Mesa Técnica de la Comisión Negociadora de la deuda EMPAGUA-IGSS, manifiesta que a la fecha no se ha alcanzado una efectiva negociación, derivado a que EMPAGUA no ha presentado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, un estado de cuenta con una integración de rubros, dentro de los cuales no se incluya los exentos de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la literal b) del artículo 58 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no registró contablemente en el Pasivo Corriente y No Corriente, el adeudo acumulado por valor de Q812,295,550.79, en concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros que data desde 1958, lo que impacta en la información financiera que muestran sus Estados Financieros, en el balance general ya que no se refleja la deuda acumulada.

6. Maquinaria y Equipo

En el Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al 31 de diciembre de 2019, la Cuenta 1230 Propiedad Planta y Equipo, presenta un valor

neto de Q.1,135,627,555.95, dentro de dicho monto se encuentra la subcuenta 1232 Maquinaria y Equipo, con un valor de Q1,022,637,297.86, que representa el 90.05 % de la Cuenta Propiedad Planta y Equipo. La subcuenta está integrada de la siguiente manera: Mobiliario y Equipo de Oficina Q101,387,795.38; Equipo Médico, Sanitario y de Laboratorio Q460,979,020.70; Equipo Educacional, Cultural y Recreativo Q15,957,652.65; Equipo de Transporte Q99,224,443.34; Equipo de Comunicaciones Q18,670,114.80; Equipo de Cómputo Q213,658,468.30; Otras Maquinarias y Equipo Q112,759,802.69.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el equipo de auditoria solicitó a través del Oficio CGC-DAS-02-AFC-OF-047-2019, de fecha 05 de febrero de 2,020, al departamento de contabilidad, proporcionaran en forma magnética el reporte detallado de los bienes que pertenecen a la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo y las subcuentas que la integran, así como el reporte de las altas y las bajas de bienes al 31 de diciembre de 2019, del análisis realizado a la información que se nos proporcionó, se tomó una muestra de 20 Unidades Ejecutoras, para hacer pruebas de verificación física de algunos bienes seleccionados, siendo las siguientes Unidades Ejecutoras:

CLAVE ADMINISTRATIVA	UNIDAD EJECUTORA A QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	SALDO AL 31/12/2019 CONTABILIDAD	ALTAS AL 31/12/2019	BAJAS AL 31/12/2019
10118	107	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	67,735,777.86	529,752.68	195,516.17
10145	108	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO	60,946,404.27	907,518.84	470,047.47
10119	111	SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS	14,466,142.57	910,154.72	1,229,118.10
10153	112	SUBGERENCIA FINANCIERA	5,953,505.29	730,677.43	38,721.54
10122	113	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	94,251,920.95	3,081,904.55	617,495.12
10195	114	HOSPITAL DOCTOR JUAN JOSÉ ARÉVALO BERMEJO	66,243,044.59	2,568,169.67	552,690.06
10124	116	UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 5	11,469,986.42	575,942.41	360,569.44
10126	117	UNIDAD PERIFÉRICA ZONA 11	11,525,894.99	1,226,157.93	1,249,538.90
10113	128	HOSPITAL GINECO OBSTETRICIA	44,821,020.99	1,772,774.33	102,744.00
10101	129	HOSPITAL GENERAL DE ACCIDENTES CEIBAL	62,568,489.63	2,022,710.40	2,280,629.32
10196	131	CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS	9,725,665.54	811,097.90	200,347.95
40110	134	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL, CHIMALTENANGO	1,427,824.28	256,679.47	74,584.86
40609	135	HOSPITAL CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO	5,946,591.04	566,134.96	234,114.02

10123	140	UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES	15,844,861.17	1,366,373.07	3,484.63
10112	143	DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL	1,603,775.09	80,356.25	8,616.07
10202	147	UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS GERONA	10,971,834.98	610,397.30	9,454.45
110103	309	HOSPITAL RETALHULEU, RETALHULEU	16,950,719.33	1,191,032.16	32,924.28
90103	404	HOSPITAL GENERAL DE QUETZALTENANGO	97,840,947.81	3,764,315.99	14,527.43
130110	408	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL, HUEHUETENANGO	1,239,966.22	14,397.32	0.00
130103	409	HOSPITAL HUEHUETENANGO, HUEHUETENANGO	5,173,116.20	257,290.17	150,583.80
TOTAL			**606,707,489.22**	**23,243,837.55**	**7,825,707.61**

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad

Es importante mencionar que la mayor parte de los bienes que pertenecen a la subcuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se concentran en la Subcuenta de Primer Grado 04 Médico-Sanitario y Laboratorio por un monto de Q460,979,020.70; que representa un 45% del saldo al 31 de diciembre de 2019 de la subcuenta 1232. En las 20 Unidades Ejecutoras tomadas como muestra, el saldo de la subcuenta de primer grado 04 Médico-Sanitario y Laboratorio representa un 50.84% del total de los bienes con un monto de Q308,424,497.34.

Con los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que el monto de las bajas al 31 de diciembre de 2,019, en las Unidades Ejecutoras que se tomaron como muestra asciende a Q7,825,707.61, que corresponden a 5,517 bienes. Es oportuno mencionar que con el trabajo de auditoria realizado, aun se detectaron existencias de bienes que por diversas razones se encuentran totalmente inservibles, en desuso o que, por su modelo ya no se cuenta con partes para su reparación, y a dichos bienes no se les ha realizado trámite de baja definitiva, lo cual repercute en los saldos de cada una de las subcuentas de primer grado en donde existen estos bienes y su incidencia en los libros de inventarios de las Unidades Ejecutoras, y sobre todo en los Estados Financieros del Instituto.

Los bienes que no han sido dados de baja, fueron motivo de hallazgos relacionados con el control interno en el presente informe, los cuales pertenecen a las siguientes unidades ejecutoras:

UNIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	SALDO AL 31/12/2019	MUESTRA AUDITADA	% DE LA MUESTRA	BIENES NO DADOS DE BAJA AL 31/12/2019	% CON EL SALDO AL 31/12/2019	NÚMERO DE HALLAZGOS
128	HOSPITAL GINECO OBSTETRICIA	44,821,020.99	13,042,086.93	29.09	2,206,447.03	4.92	**di**48
129	HOSPITAL GENERAL DE ACCIDENTES CEIBAL	62,568,489.63	10,884,964.11	17.39	1,190,636.45	1.90	2
309	HOSPITAL RETALHULEU, RETALHULEU	16,950,719.33	2,673,454.08	15.77	222,856.70	1.31	17
404	HOSPITAL GENERAL QUETZALTENANGO	97,840,947.81	28,975,922.61	29.61	3,009,474.16	3.08	25
	TOTAL	**222,181,177.76**	**55,576,427.73**	**25.01**	**6,629,414.34**	**2.98**	

Como se puede observar en el cuadro anterior, de acuerdo a la verificación física realizada por el equipo de auditoria, se determinó que existen 1,635 bienes que suman la cantidad de Q6,629,413.34, dichos bienes no están siendo utilizados en las Unidades Ejecutoras, por los detalles descritos en el párrafo anterior y que, al 31 de diciembre de 2019, aún forman parte de la subcuenta 1232 maquinaria y equipo del Instituto.

Con todo lo anterior, se comprobó la poca gestión para solicitar la baja de bienes en las diferentes Unidades Ejecutoras, por los encargados de inventarios y la falta de supervisión de la autoridad superior de las mismas, derivado a que el monto dado de baja en el año 2019 por las 20 Unidades Ejecutoras objeto de muestra, fue de Q7,825,707.61; y tan solo en lo examinado por parte del equipo de auditoria en las 04 unidades ejecutoras, en las cuales se tienen hallazgos por bienes en desuso fue de Q6,629,413.34; bienes que terminaron reflejados en los estados financieros al cierre del ejercicio 2019, con esto se evidencia que en las cuentas de activos fijos de las demás Unidades Ejecutoras, existen también activos no dados de baja.

Por todo lo expuesto es evidente, que existe un claro incumplimiento a la normativa interna en relación a la gestión para dar de baja a bienes que se encuentran totalmente inservibles, en desuso o que, por su modelo ya no se cuenta con partes para su reparación, y que derivado de esta situación no se puede dar certeza del saldo reflejado al 31 de diciembre 2019, de la subcuenta 1232 Maquinaria y Equipo, por lo que se considera que su saldo no es razonable.

7. Plan de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ANTECEDENTES DEL PLAN

Con la emisión del Acuerdo 481 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de fecha 30 de diciembre 1968, (aplicación para todos los afiliados al Régimen de Seguridad Social), el Instituto también emitió los Acuerdos 498 y 499, de Junta Directiva, Primer Acuerdo de Aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de fecha 22 de octubre de 1970, con fecha de aplicación a partir del 01 de enero de 1971, con el objetivo de aplicarlo como un plan piloto para sus propios trabajadores.

El Acuerdo No. 499 de Junta Directiva, Reglamento de la Aplicación del Programa de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para los Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, era necesaria para dotar al personal del Instituto de un sistema de protección para casos de invalidez, vejez y muerte simultáneamente; sin embargo, debido a que existían peticiones de parte de los trabajadores del Instituto, de que se les redujeran los requisitos de calificación del Programa referido y que les aumentaran el monto de las pensiones correspondientes, ya que en muchos casos no podían esperar a cumplir con tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución (15 años), como lo exigía el Acuerdo 499, artículos 3 y 14, el Instituto como patrono creó los Acuerdos 500, 512 y 541 de Junta Directiva, de fecha 22 de octubre de 1970, 23 de septiembre de 1971 y 03 de junio de 1974 respectivamente, en los que se reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores de la Institución, anterior a la fecha de inicio de la aplicación del Programa de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para los trabajadores del Instituto, para los efectos del derecho a obtener pensiones y para el cálculo del monto de las mismas; así como que en los casos de invalidez, vejez o muerte de un trabajador al servicio del Instituto, que aún no hubiesen satisfecho el número de contribuciones mensuales, previas, requeridas como mínimo para gozar de los beneficios del Programa, el Instituto otorgaría la pensión correspondiente en su calidad de Patrono, reconociéndoles el tiempo de servicio, en meses (que serán considerados meses de contribución efectivos), para los efectos del cálculo del período de calificación correspondiente.

Pasado el tiempo, el IGSS emitió el Acuerdo 905 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 03 de diciembre de 1990, que entró en vigencia el 01 de enero de 1991; creando con ello, un régimen contributivo en el cual tanto el Instituto como patrono y los trabajadores a su servicio, contribuían económicamente a su sostenimiento; además, este Acuerdo permitía jubilarse a los 55 años (5 años menos que los 60 años exigidos por el Régimen General IVS), también aplicaba el porcentaje de la pensión al último salario mensual del trabajador y el monto de la pensión mensual por sobrevivencia era igual a la que percibía o le correspondía percibir al causante por invalidez total o por vejez (se pagaba al o a los sobrevivientes el total de la pensión que le correspondía al miembro del Plan), situaciones que fueron modificadas con los Acuerdos 1085 de fecha 31 de enero

de 2002 y **1135 de fecha 10 de febrero de 2004 (Vigente en la actualidad),** y el Acuerdo 1362 de la Junta Directiva, **Reformas al Acuerdo 1135 de la Junta Directiva, que contienen el Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,** de fecha 01 de junio de 2016.

BENEFICIOS OTORGADOS INICIALMENTE POR EL PLAN

De conformidad con el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004 y sus reformas contenidas en el Acuerdo 1362, de fecha 21 de marzo de 2016, los trabajadores y funcionarios del Instituto (miembros del Plan) gozan de beneficios complementarios al Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social (I.V.S), dentro de los beneficios más sobresalientes están los siguientes:

Por Invalidez

El monto de la pensión mensual por invalidez total y gran invalidez, como mínimo es igual al 60% del último salario mensual del trabajador o el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el artículo 10. La pensión de invalidez parcial es igual a la mitad de la pensión de invalidez total. La pensión de Gran Invalidez, en caso de accidente, es igual al 80% del último salario mensual del trabajador o al porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el Artículo 10 de este Reglamento. En ningún caso la pensión por estos conceptos podrá ser mayor a Q15,000.00.

Por Vejez

Dentro de los requisitos exigidos a los miembros del Plan, para tener derecho a pensión de vejez, están: a) Haber cumplido 55 años de edad; b) Haber contribuido un mínimo de 240 cuotas al Plan (20 años); y c) Terminar su relación con el Instituto.

El monto de la pensión mensual de vejez, se determina con base en el tiempo de servicio en el Instituto y la edad en años cumplidos del miembro del Plan al inicio del pensionamiento, otorgándose la pensión en los porcentajes establecidos en la tabla de porcientos de salario que contiene este Articulo. En todo caso la pensión no podrá exceder de Q15,000.00. El porcentaje de la pensión se aplica al último salario mensual del trabajador. Artículo 10 del Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

Por Sobrevivencia

El monto de la pensión mensual por sobrevivencia es igual al que percibía o le correspondería percibir al causante por invalidez total o por vejez…y se distribuye entre los beneficiarios con derecho, en las mismas proporciones previstas en el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. En ningún caso la pensión por Sobrevivencia podrá ser mayor a Q7,500.00. Al extinguirse el derecho de uno o más beneficiarios, se hará una nueva distribución de la pensión entre los sobrevivientes pensionados restantes y al quedar uno sólo de ellos se le otorgará a éste el valor total de la pensión. En caso de que a la muerte del miembro del Plan sólo haya un beneficiario con derecho a pensión por sobrevivencia, se otorgará a éste el importe total de la pensión. Artículo 13 Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

En todo caso el Plan pagará al o a los sobrevivientes el total de la pensión que le correspondería al causante (miembro del Plan).

Para otorgamiento de Pensiones

Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entiende como último salario mensual del trabajador la doceava parte del salario ordinario y/o dieta anual devengado por el mismo, incluyendo en éste cualquier otra retribución que en tal concepto perciba el trabajador en términos monetarios, excepto el Aguinaldo y la Asignación Complementaria Anual, durante el año anterior a la fecha de acaecimiento del riesgo o contingencia que dé origen a la pensión. Se exceptúa el riesgo de Vejez, para el cual se entenderá como último salario mensual del trabajador la treintaiseisava parte del salario ordinario y/o dieta, devengado por el mismo, incluyendo en éste cualquier otra retribución que en tal concepto percibía el trabajador en términos monetarios, excepto el Aguinaldo y la Asignación Complementaria Anual, durante los tres años anteriores a la fecha de acaecimiento del riesgo o contingencia que dé origen a la pensión. Artículo 14 Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

A los trabajadores con relación laboral, vigente al 1 de enero de 1991, el Plan les reconoce como períodos de contribución para los efectos de pensionamiento, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aun con interrupciones, anterior a la vigencia del Acuerdo 1135. A los trabajadores que reingresen al Instituto se les reconocerá el tiempo de servicio anterior al 1 de enero de 1991, en igual forma para los mismos efectos, siempre que acrediten por lo menos 1 año de servicio ininterrumpido a partir del reingreso y que no estén pensionados por el Plan. Estas disposiciones son aplicables a los funcionarios del Instituto (…)

Continuación voluntaria en el Plan

El miembro del Plan que deje de pertenecer al Instituto, tiene opción de continuar voluntariamente en el Plan. Si cumple con las condiciones siguientes: a) Haber contribuido al Plan durante los últimos 10 años calendario, b) Solicitar por escrito al Instituto dentro de los tres meses siguientes a la finalización de su relación con la Institución, su continuación voluntaria en el Plan; y c) Pagar mensualmente las contribuciones patronal y de miembro al Plan, con base en el último mes de contribución obligatoria, y en su caso, los porcentajes adicionales de contribución que por incremento de cuotas se disponga con posterioridad.

Reconocimiento del Valor Actual. A partir de la vigencia de este Acuerdo (Acuerdo No. 1085 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002), el patrono Instituto pagará al Plan, El valor actual de la parte proporcional que corresponda, en cada caso de pensionamiento, por el tiempo reconocido en aplicación del Artículo 16, para el efecto, la Gerencia, mensualmente trasladará los fondos correspondientes, basada en el informe del Departamento Actuarial y Estadístico que efectué los cálculos correspondientes.

Independencia Financiera del Plan

De conformidad con el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reformado por el Acuerdo 1362 de Junta Directiva, artículo 4, Características, inciso d, independencia, establece: **“Los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.”**

ORIGEN DEL VALOR ACTUAL

Con los Acuerdos Números 1085 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002 y **1135 de Junta Directiva, (vigente),** Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004, artículos 41 y 42 Transitorio, respectivamente, **el Instituto norma el reconocimiento del valor actual, con el objeto de cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el Plan a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan (Acuerdo 500 de Junta Directiva). La parte del monto de la pensión, proporcional al tiempo no**

contribuido, debe ser cubierta por el valor actual, hasta que fallezca el pensionado, es decir, que se constituye como una reserva que es afectada mensualmente por dichas erogaciones. Estos beneficios originalmente no estaban normados, según el Acuerdo 905 de la Junta Directiva, de fecha 03 de diciembre de 1990.

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO, RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR A FAVOR DEL PLAN, SEGÚN EL VALOR ACTUAL Y EL ANALISIS LEGAL QUE SOPORTA O SOPORTÓ EL TOMAR FONDOS DE LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIFICAMENTE DEL EMA, PARA SUBVENCIONAR EL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La documentación emitida por las diferentes dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la siguiente:

1. Por medio de la providencia No. 9199, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 08 de agosto de 2013, dirigido al Subgerente Financiero, se solicitó aperturar la cuenta por cobrar a favor del Plan, por la cantidad de Q281,795,857.02 deuda a junio 2013.

2. Por medio de la providencia No. 4505, de la Subgerencia Financiera, de fecha 12 de agosto de 2013, dirigida al Jefe del Departamento de Contabilidad, se le instruyó aperturar la cuenta por cobrar a favor del Plan, por la cantidad de Q281,795,857.02.

3. Por medio del CUR 14810, de fecha de elaboración 19 de agosto de 2013 y fecha de aprobación 20 de agosto de 2013, se aperturó la cuenta por cobrar a favor del Plan por Q281,795,857.02.

4. Por medio de la Providencia DAE-349-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, remite Dictamen Técnico, solicitado por el Señor Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, el que Textualmente indica:

“DICTAMEN ACTUARIAL DEL PAGO DEL VALOR ACTUAL, MEDIANTE UNA AMORTIZACIÓN DE Q100,000,000.00 EN EL AÑO 2015 Y 10 PAGOS CONSECUTIVOS ANUALES CADA UNO DE Q20,000,000.00 A PARTIR DEL AÑÓ 2016.

Se realizó el análisis actuarial del pago de Q100.0 millones en el año 2015 y 10 pagos de Q20.0 millones anuales a partir del 2016, bajo el concepto de

reconocimiento del valor actual a que se refiere el Artículo 41 del Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS.

El valor actual de referencia, tiene como objetivo, **cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el PLAN a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan. La parte del monto de la pensión, proporcional al tiempo no contribuido, debe ser cubierta por el valor actual, hasta que fallezca el pensionado, es decir, que se constituye como una reserva que es afectada mensualmente por dichas erogaciones.**

Los principios en que se basa el sistema financiero de Prima Escalonada, en que la Reserva Técnica debe capitalizarse y no consumirse, plantean el problema siguiente: si el monto del valor actual, una vez que se pague, pasa a formar parte de la Reserva Técnica, solo los intereses del mismo podrán consumirse y, por lo tanto, no se podría cumplir con el objetivo de cubrir la parte proporcional del monto de la pensión, ya explicada. Una solución puede ser, **formar con el valor actual, una reserva específica separada de la Reserva Técnica, cuyo objetivo sea el de financiar la parte proporcional de las pensiones a que se ha hecho referencia; sin embargo, este procedimiento presenta complejidad al aplicarlo porque requiere que cada mes se le dé seguimiento a más de dos mil pensiones afectadas, para establecer el valor proporcional que debe descontarse de la reserva del valor actual para pagar la nómina.**

Si se fracciona el pago del valor actual, podría evitarse la formación de una reserva separada de la Reserva técnica. Este valor se erogaría con periodicidad mensual, formaría parte de los ingresos del Plan y se consumiría en el ejercicio, excepto el primer pago, que por superar el valor del déficit, produciría un excedente que pasaría a formar parte de la Reserva Técnica. Es conveniente que el periodo de amortización sea largo, por lo menos diez años, ya que el valor actual se refiere a un compromiso de largo plazo por lo que no debe agotarse en el corto plazo.

Una forma práctica de pagar el compromiso de la Institución, derivado del reconocimiento del pago del valor actual, es realizarlo a través de la aplicación de una cuota porcentual extraordinaria aplicada a los salarios con cargo al Patrono Instituto. El monto que representa la aplicación de la cuota extraordinaria sería acreditado al monto del compromiso (valor actual) y su pago duraría hasta extinguirse dicho compromiso.

A continuación, se presentan los resultados del análisis actuarial, **de aplicar un pago inicial de Q100.0 millones en el año 2015 y 10 pagos consecutivos**

anuales de Q20.0 millones, a partir del año 2016. Se observa que solo durante dos años se mantiene el equilibrio financiero y la reserva técnica se agota en el quinto año…

Considerando que el pago del valor actual no resuelve el problema financiero, es aconsejable que se realice en tal forma de minimizar el efecto negativo que dicho pago representa para los Programas EMA solicitado"

5. Por medio de la Providencia DAE-355-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, informan al Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, que al 31 de diciembre de 2014, **el valor actual es de Q304,763,397.64.**

6. Por medio del oficio del Departamento de Presupuesto, Subgerencia Financiera, IGSS-SF-DP-O-0435-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, se remite la propuesta de Modificación Presupuestaria entre renglones por la cantidad de Q100,000,000.00, a favor de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de conformidad.

Antecedentes y Análisis de las modificaciones presupuestarias realizadas al plan:

La modificación presupuestaria, se sustenta en el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, mediante Providencia No. 9185, de fecha 18 de mayo de 2015 y se fundamenta únicamente con las gestiones siguientes:

- Providencia DAE-349, Dictamen Actuarial adjunto y 355-2015 del Departamento Actuarial y Estadístico, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, de fechas 8 y 14 de mayo de 2015, por medio de las cuales informa que el monto del valor actual del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS al 31 de diciembre de 2014, asciende al monto de Q304,763,397.64 y que el citado Dictamen Actuarial para el Ejercicio 2015, presenta realizar una amortización inicial al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Q100,000,000.00 y Q20,000,000.00 anuales, en los años subsiguientes hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64, en atención a las solicitudes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias en Oficios Nos. 8285 y 8647, del 5 y 7 de mayo de 2015, respectivamente.

- Providencia 0418, del Departamento de Presupuesto de fecha 14 de mayo

del año 2015, con el visto bueno de la Subgerencia Financiera, donde se informa que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio 2015, figuran recursos programados en el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, con fuente de financiamiento 32 "Disminución de Caja Bancos de Ingresos Propios", susceptibles de ser utilizados en respuesta al Oficio No. 9070-A, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del 14 de mayo de 2015, en donde solicita si existe la factibilidad dentro del presupuesto vigente del Instituto, para proceder al pago de Q100,000,000.00, como abono al adeudo en concepto del valor actual al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

- En Providencia No. 09184, de la Secretaria Adjunta de Gerencia de fecha 15 de mayo de 2015, traslada el expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que elabore el comprobante de modificación presupuestaria de crédito incrementado, por ser la administradora del grupo de gasto 0 "Servicios Personales", quien remite las actuaciones en cumplimiento a lo instruido por la Gerencia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, mediante Providencia No. 726 del 15 de mayo de 2015.

De conformidad con el Acuerdo Número 1135 (vigente) de la Honorable Junta Directiva, "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", con relación al reconocimiento al valor actual y el tiempo de servicio de los trabajadores indica:

Artículo 16. Reconocimiento del Tiempo de Servicio. "A los trabajadores con relación laboral vigente al 1 de enero de 1991, el Plan les reconoce como períodos de contribución para los efectos de pensionamiento, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aún con interrupciones, anterior a la vigencia de este Acuerdo…".

Artículo 41. Reconocimiento del Valor Actual. "A partir de la vigencia de este Acuerdo, el patrono Instituto pagará al Plan, el valor actual de la parte proporcional que corresponda, en cada caso de pensionamiento, por el tiempo reconocido en aplicación del Artículo 16 de este reglamento…".

Objeto del movimiento presupuestario de débito y crédito propuesto por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias:

El movimiento de débito y crédito del Plan de Pensiones, tiene como objeto, el

efectuar una adecuación presupuestaria a favor de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, como administradora por delegación del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, con el propósito de crear y fortalecer la asignación del renglón de gasto 055 “Aporte para clases pasivas”, para estar en condiciones de efectuar el pago parcial de Q100,000,000.00 del adeudo que el Instituto como patrono, le tiene al citado Plan en concepto de Reconocimiento del Valor Actual, a que se refiere el Artículo 41, del Acuerdo Número 1135 de la Junta Directiva.

Asimismo, las operaciones propuestas tienen efecto cero (0), es decir, que las mismas no modifican el momento del Presupuesto institucional aprobado por la Junta Directiva para el Ejercicio 2015, pero si a nivel de la Unidad Ejecutora, objeto de la presente modificación presupuestaria…El débito de los recursos como apoyo presupuestario se propone del renglón de gasto 991 “Créditos de reserva”, de la actividad presupuestaria 017 “Asignaciones Globales y Reservas de Programas”. Asimismo, las operaciones presupuestarias de débito y crédito se enmarcan dentro de la fuente de financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”.

Cabe indicar que, para financiar el Plan de Pensiones según lo solicitado por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, se propone debitar los recursos del renglón de gasto 991 “Créditos de reserva” del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes EMA, el cual cuenta con disponibilidad para dicho propósito, con fuente de financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”.

Cuotas

Como otra forma de financiar al Plan de pensiones el Acuerdo 1362 Artículo 7 que reforma el artículo 24 del Acuerdo 1135, el cual indica que, el Instituto como patrono y los miembros del Plan se les calculará sobre su salario mensual, y/o dieta anual, incluyendo en éste cualquier otra retribución, excepto aguinaldo y asignación complementaria anual, en las proporciones siguientes:

a) El instituto como patrono 9.0 por ciento, y
b) Los miembros del Plan 4.5 por ciento.

Estas contribuciones son descontadas mensualmente a sus miembros y es una de las formas de capitalizar al mismo.

Justificación de la modificación presupuestaria.

La presente modificación presupuestaria, es elabora de conformidad con el análisis realizado por el Departamento de Presupuesto, la misma es justificada derivado de lo indicado a continuación:

Existen las condiciones presupuestarias, para procurar el trámite del pago parcial del adeudo que el Instituto le tiene al Plan en concepto de Reconocimiento del Valor Actual, a que se refiere el Artículo 41 del Acuerdo Número 1135 "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Que el Departamento Actuarial y Estadístico de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, presente los resultados de los estudios actuariales, tanto del adeudo al 31 de diciembre de 2014, como la proyección de pagos para dar cumplimiento a la obligación institucional conforme a la normativa antes citada, estableciendo aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 y Q20,000,000,00 anuales en los años subsiguientes hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64.

Mediante el Acuerdo Número 1135 de fecha 10 de febrero de 2004, la Junta Directiva del Instituto, emitió el Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, cuya finalidad es de otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social, el cual en el artículo 4, establece: "El Plan tiene las características siguientes: (…) b) Contributivo: el Instituto y los miembros del Plan deben contribuir a su financiamiento; (…) d) Independiente: **los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.**

Con lo anterior se evidencia, que los saldos de las cuentas contables generadas en SICOIN WEB para entidades descentralizadas, difiere a los presentados por la administración del Instituto, ya que no existe independencia entre la contabilidad del Instituto y el Plan de Pensiones de los Trabajadores al servicio del IGSS, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal d) y Articulo 28 del Acuerdo 1135, relacionado a la característica de independiente y lo contenido en el Acuerdo emitido por Junta Directiva Número 1308, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en el artículo 1, numeral 6, el cual establece: "Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI".

Así mismo, en oficio CGC-DAS-02-COORD-009-2020, del 27 de abril 2020, emitido al Departamento Legal del Instituto, el cual fue respondido en oficio sin número de fecha 29 de abril 2020, en el cual se solicitó a este departamento copia

del Dictamen Jurídico, que contenga las bases legales sobre las cuales el **PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL IGSS**, **puede tomar fondos del programa de Enfermedad Maternidad y Accidentes "EMA", para cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el PLAN a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan,** respondió que, dicho departamento **NO ENCONTRÓ DICTAMEN** en el que indique lo solicitado.

Carencia de Dictamen Legal

Se pudo establecer que no existe una opinión legal que soporte el hecho de trasladar fondos al Plan de Pensiones de conformidad con lo indicado en Providencia No. 004674 de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 10 de julio de 2012, dirigido al Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, en donde solicitan informar sobre lo siguiente: "…5.Si ese departamento conoce de doctrina de seguridad social en la que existan precedentes legítimos, de tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen a la población, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico.", y a dicho cuestionamiento, se le dio respuesta por medio de la Providencia DAE-907-2012, del Departamento Actuarial y Estadístico, de fecha 27 de julio de 2012, en el cual, indican: **"No se conoce alguna doctrina de Seguridad Social en la que un Programa del Régimen de Seguridad Social traslade Fondos a un Plan de pensiones del personal que administra el Régimen."**

SITUACION FINANCIERA DEL PLAN

De conformidad con el Acuerdo 1135 (vigente), Reglamento del Plan de Pensiones para los Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como los Decretos 17-2002, Ley Monetaria y Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, fueron preparados los Estados Financieros del Plan, al 31 de diciembre 2019.

La Administración del Instituto, presentó al equipo de auditoría en forma separada: Balance General del IGSS y Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, que sumados reflejan lo que se opera en el sistema SICOIN WEB, estableciéndose mediante arqueo de títulos-valores, **que todos los títulos de Inversión están a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,** esta situación se debe a que **el Plan de Pensiones no tiene Cuentadancia Propia,** por lo que utiliza la del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para sus trámites ante las entidades Bancarias y Financieras del país. Situación que se origina por carecer de personería jurídica, dicha carencia se manifiesta en el Acta

Número DAS guion cero dos guion cero diecisiete guion dos mil veinte, (DAS-02-017-2020) de fecha 18 de febrero de 2020, en el punto OCTAVO.

En lo que respecta al Ejercicio Contable y Fiscalización, el artículo 28 del Acuerdo 1135 de Junta Directiva del Instituto, establece: “El ejercicio contable y financiero del Plan comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y **los registros de contabilidad se llevarán en forma separada de la contabilidad del Instituto.**

No obstante, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, se registran en forma consolidada y no distingue los montos correspondientes al Plan, derivado que el Plan de Pensiones carece de Personería Jurídica Propia y separada del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Asimismo, es de indicar que, dentro de los registros contables del Instituto, el Plan de Pensiones es operado contablemente como una UNIDAD EJECUTORA y no como una entidad separada del Instituto.**

1211 Títulos y Valores a Largo Plazo (Plan)

Descripción	Corto Plazo Q	Largo Plazo Q.	Total
Certificados de Depósitos a plazo	90,827,000.00	68,096,400.00	158,923,400.00
Certificados de Depósitos a plazo BANGUAT	68,379,911.09	0.00	68,379,911.09
Total, Inversiones Financieras	**159,206,911.09**	**68,096,400.00**	**227,303,311.09**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

Los valores que se presentan en el Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, están integrados así: la cuenta 1121 Inversiones Temporales por valor de Q159,206,911.09 y 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo por el monto de Q68,096,400.00 que suman Q227,303,311.09. La distinción que realiza el Departamento de Inversiones en los títulos valores del PLAN y del Instituto, es mediante anotación a lápiz con la palabra “PLAN” y a los títulos valores del Instituto con el escrito “EMA”, “IVS” y “PRECAPI”.

1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo (Plan)

Está integrada, según cálculos actuariales por concepto del Valor Actual a favor del Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS, al 31 de diciembre 2019, según se cita en Providencia DAE-349, del Departamento Actuarial y Estadístico

de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de fechas 8 y 14 de mayo de 2015, en el cual se presenta la forma en que el Instituto amortiza estos saldos al Plan de manera programada anual.

Descripción	Corto Plazo Q
1131 00 00 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	173,841,818.99
Total	**173,841,818.99**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

Según cálculos actuariales el cálculo por concepto del Valor actual a favor del Plan de Pensiones de los trabajadores del IGSS, está realizado al 31 de diciembre 2018, el cual incluye ingresos devengados por Q116,942.61, que serán percibidos en el siguiente ejercicio.

En Acuerdo Número 1135 “Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Artículo 41, se estableció aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 del Instituto al Plan y Q20,000,000.00 anuales en los años subsiguientes, hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64.

Durante el año 2019, las actualizaciones de las amortizaciones realizadas en cumplimiento a dicho Acuerdo se presentan a continuación.

Amortización 2019 del Valor Actual
(Cifras en Quetzales)

Clase de Registro	Descripción	Cur	Fecha	Saldo Valor Actual
	Saldo Inicial 01 de enero 2019		01/01/2019	187,496,255.92
RGS	Actualización Valor Actual Departamento Actuarial año 2019 (+)	10379	21/06/2019	6,228,620.46
	Monto Total que el IGSS debe Amortizar al 31/12/2019			**193,724,876.38**
AMORTIZACIONES IGSS 2019				
RGS	Amortización IGSS (-)	867	31/01/2019	-3,729,517.51
RGS	Amortización IGSS (-)	2242	27/02/2019	-3,421,806.11
RGS	Amortización IGSS (-)	4477	28/03/2019	-2,904,506.70
RGS	Amortización IGSS (-)	6594	30/04/2019	-2,214,757.45
RGS	Amortización IGSS (-)	9147	31/05/2019	-2,639,881.73

RGS	Amortización IGSS (-)	15760	29/08/2019	-2,710,792.25
RGS	Amortización IGSS (-)	17875	26/09/2019	-2,378,738.25
Saldo al 31/12/2019				**173,724,876.38**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

De conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva 1435, de fecha 11 de diciembre 2018, que aprueba el presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre 2019, se presupuestó el ingreso de veinte millones de Quetzales (Q20,000,000.00), bajo la denominación Aporte del IGSS, por **amortización del reconocimiento del VALOR ACTUAL.**

Se debe indicar, que el monto que el IGSS debe aportar como valor actual, asciende a la cantidad de Q304,763,397.64, según cálculos actuariales al año 2015, sin embargo al 31 de diciembre del año 2018, según actualización de cálculos actuariales, se ha venido incrementando, por lo que el saldo amortizado por el IGSS al 31 de diciembre 2019, asciende a la cantidad de Q.193,724,876.38 y el saldo pendiente de amortizar es por la cantidad de Q173,724,876.38.

El saldo de incremento correspondiente a Valor Actual del año 2018, asciende a la suma de Q6,228,620.46 según cálculos del Departamento Actuarial y estadístico.

Se debe aclarar que, el Valor Actual se ha venido aumentando año tras año, derivado de las actualizaciones realizadas por el Departamento Actuarial y Estadístico, por lo que el adeudo de Q304,763,397.64, indicado en el Acuerdo Número 1135 “Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Artículo 41, en el cual se estableció aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 del Instituto al Plan y Q20,000,000.00 anuales en los años subsiguientes, hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64, no se está cumpliendo, derivado que se continúa incrementando este valor de conformidad con las actualizaciones realizadas al Valor Actual de manera anual, situación que no cuenta con un Dictamen u opinión con bases legales, que sustenten tomar los fondos del EMA para beneficiar a un grupo específico, en este caso a los miembros del Plan de Pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Empleados).

2252 Reservas del Plan

Las reservas del Plan incluyen la cantidad de **Q173,724,876.38,** a favor del Plan por concepto de **VALOR ACTUAL,** el cual presenta un saldo de Q400,106,439.05 al 31 de diciembre 2019.

Ingresos y Gastos del Plan al 31 de diciembre 2019

Resultado de la diferencia entre ingresos y gastos acumulados al 31 de diciembre 2019, el plan obtuvo un resultado positivo por la cantidad de Q37,956,964.32, como se muestra en el siguiente resumen.

Resumen Estado de Resultados
Plan de Pensiones
(Cifras en Quetzales)

Cuenta	Descripción	Total
	INGRESOS	
5131	Contribuciones a la Seguridad Social	
	Contribuciones de los Trabajadores al Régimen de Clases pasivas	75,052,539.68
	Aporte Patronal Clases Pasivas	170,011,787.24
5161	Intereses por Títulos y Valores	13,694,318.94
	Total, Ingresos Plan	**258,758,645.86**
	GASTOS	
6131	Prestaciones de Seguridad Social	220,801,681.54
	Total, Gastos Plan	**220,801,681.54**
	Resultado 2019	**37,956,964.32**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

De la misma manera se debe indicar, dentro del Estado de Resultados del Plan de Pensiones, se encuentran incluidos los Intereses por títulos y valores de las Inversiones que se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la cantidad de Q.13,694,318.94 y la amortización anual de Q20,000,000.00, por lo que, al quitar ambos aportes, da un resultado positivo por la cantidad de Q4,262,645.38 únicamente.

Se debe indicar que, el Plan de Pensiones financieramente cuenta con Reservas como se mencionó anteriormente, pero parte de estas Reservas fueron creadas a partir de los fondos provenientes del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, EMA, como se pudo observar en la cuenta 2252 Reservas, la cual ya

tiene contemplado el saldo pendiente de ser amortizado por parte del IGSS por la cantidad de Q173,724,876.38.

De la misma manera dentro de los ingresos del Estado de Resultados del Plan de Pensiones, se incluyen intereses sobre inversiones que se encuentran a nombre del IGSS, operadas como activos en el balance del Plan de Pensiones, así como la amortización anual de 20 millones, indicada en el Acuerdo 1431 de Junta Directiva, los cuales no cuentan con fundamento legal por carecer de Dictamen u Opinión Jurídica, que soporte que el Instituto puede tomar fondos del EMA para aplicar al Plan de Pensiones y favorecer a un grupo en específico, cuando las cuotas del EMA son aportes de Patronos y trabajadores afiliados en general, los cuales no deben ser utilizados para beneficiar a un grupo particular, como en este caso al personal del Instituto.

BASE LEGAL PARA LA CONCLUSIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORIA

La Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, Capítulo II, Garantías Sociales, sección 1, Trabajo, artículo 63, indica: “Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 1985, Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Séptima, Salud, Seguridad y Asistencia Social, articulo 100, Seguridad social, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social."

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 30 de octubre de 1946, Sexto Considerando establece: "Que todo régimen de Seguridad Social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población…Séptimo Considerando, establece: **"Que todo régimen de Seguridad social obligatoria se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado va a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas;"**

Capítulo I, Creación y Objeto, Artículo 1, establece: "Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República (…), un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima(…) Capítulo III, Campo de Aplicación, Artículo 27, establece: **"Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue…"**

Capítulo IV, Beneficios, Artículo 28, establece: "El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

b) Maternidad;
c) Enfermedades generales;
d) Invalidez;
e) Orfandad;
f) Viudedad;
g) Vejez;
h) Muerte (gastos de entierro); y
Los demás que los reglamentos determinen."

Artículo 29, establece "La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos; En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.
b) Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,
c) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro."

Artículo 30, establece "La protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento: Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;
b) Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
c) Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y,
d) Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el artículo 31, en lo que sean aplicables."

Artículo 31, establece: "La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su

esposa e hijos menores de edad;
b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo período; y,
c) Suma destinada a gastos de entierro."

El Acuerdo número 1002, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes y sus reformas, artículo 1, establece: "(Modificado por Artículo 1 del Acuerdo 1023 de Junta Directiva publicado en el Diario Oficial el 12-01-1996 y vigente el mismo día de su publicación).

En caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga protección a sus afiliados y a los familiares de éstos, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Para el efecto se entiende:

Por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión del trabajo…"

Artículo 46, establece: "Las contribuciones para cubrir el costo del Programa sobre Protección relativa a Accidentes están a cargo de patronos, trabajadores y del Estado, y que computan sobre los salarios mensuales totales, cualesquiera que sean sus denominaciones o hechos generadores, que hayan devengado los trabajadores afiliados en las proporciones siguientes:

a) Los patronos particulares declarados formalmente inscritos en el Régimen y el Estado como patrono, el 3% del total de los salarios de sus trabajadores.
b) Los trabajadores afiliados, el 1% de su salario. Y,
c) El Estado como tal, el 1 ½% del total de salarios de los trabajadores de patronos particulares y de sus propios trabajadores…"

Artículo 47, establece: "Los ingresos percibidos conforme al Artículo anterior se destinarán al pago de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, a cubrir los respectivos gastos de inversión y funcionamiento y a constituir la reserva de previsión del Programa."

Artículo 48, establece: "Los excedentes de los ingresos sobre los egresos constituirán la reserva de previsión del Programa. Los fondos que respaldan la reserva de previsión se invertirán de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

Artículo 49, establece: "La reserva de previsión del Programa servirá:

a) Para cubrir desviaciones financieras temporales del Programa.
b) Para construcción de unidades médicas y administrativas o para realizar otros proyectos análogos que se relacionen de modo inmediato y directo con la creación, mantenimiento o desarrollo de los servicios que en aplicación de este Reglamento se deban prestar a los afiliados."

El Acuerdo Número 410, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, y sus reformas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo1, establece: "El presente reglamento establece y norma la protección relativa a:

a) Enfermedad en general; y
b) Maternidad

Esta protección se realiza a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social…"

Artículo 4, establece: "La protección relativa a enfermedades en general y maternidad, se orientará en lo posible hacia el desarrollo de las labores de promoción de la salud y prevención de las enfermedades, de acuerdo con los recursos y finalidades propias del Instituto."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORIA

El Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no contar con los recursos suficientes para el pago de las pensiones a los trabajadores jubilados pertenecientes al Plan, previa autorización, sin contar con un dictamen legal, tomó fondos provenientes del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes EMA, monto amortizable el cual asciende a la cantidad de **Q304,763,397.64,** cuyo pago al Plan, se describe a continuación: durante el año 2015, fue trasladada la cantidad de Q100,000,000.00, y a partir del año 2016, debía trasladarse amortizaciones anuales por la cantidad de Q20,000,000.00, al 31 de diciembre del año 2019, se tiene pendiente de amortizar la cantidad de **Q.173,841,818.99.**

Asimismo, es de indicar que los ingresos financieros del Plan, presentados en su Estado de Resultados, obtenidos en la cuenta 5561 Intereses por títulos y valores por la cantidad de **Q.13,694,318.94**, son intereses provenientes de títulos a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y no a nombre del Plan de Pensiones.

Lo importante de resaltar de todo lo antes expuesto es, que el equipo de auditoría no observó dentro de la documentación proporcionada por las diferentes

dependencias del Instituto, el análisis legal o doctrina de seguridad social que fundamente, el tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen a la población afiliada, específicamente del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico (Trabajadores del Instituto); verificando por medio de la providencia No. 004674 de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 10 de julio de 2012, dirigido al Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, en donde solicitan informar sobre lo siguiente: "…5.Si ese departamento conoce de doctrina de seguridad social en la que existan precedentes legítimos, de tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen a la población, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico.", y a dicho cuestionamiento, se le dio respuesta por medio de la Providencia DAE-907-2012, del Departamento Actuarial y Estadístico, de fecha 27 de julio de 2012, en el cual, indican: "No se conoce alguna doctrina de Seguridad Social en la que un Programa del Régimen de Seguridad Social traslade Fondos a un Plan de pensiones del personal que administra el Régimen."

Por lo tanto, se considera que, si bien es cierto, todos los beneficios normados por el Instituto en el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10/02/2004 y sus reformas, contenidas en el Acuerdo 1362, de fecha 21 de marzo de 2016, **son Derechos adquiridos por los trabajadores; no se puede dejar de mencionar que el Instituto no debió:**

1. Implementar dicho Plan con tantos beneficios específicos, ya que el mismo, no es realista y no se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero (No se pueden ofrecer beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y sobre todo si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas), tomando en consideración que originalmente los recursos financieros del Plan eran únicamente los percibidos de las Cuotas del Instituto como patrono, las cuotas de los miembros del Plan, y el rendimiento de los fondos de Reserva; estos recursos, no eran suficientes para cubrir el pago de pensiones a los trabajadores y funcionarios del Instituto, a los que se les reconoció como períodos de contribución, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aún con interrupciones, anterior a la vigencia del Acuerdo Numero 905, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con vigencia a partir del 01 de enero de 1991, sin que los mismos contribuyeran efectivamente.
2. Utilizar fondos del EMA para ofrecer beneficios adicionales a un grupo específico, que originalmente no estaban normados como lo es el

reconocimiento del Valor Actual y que, como consecuencia de esto, se tomaron fondos de un programa cuyo propósito es brindar beneficios a la población afiliada, para subvencionar un régimen de seguridad social de carácter adicional en beneficio de un grupo específico.

3. Se debe indicar que, aun y cuando los ingresos presupuestados por el Instituto, no son percibidos en su totalidad, si se toma en consideración el adeudo que tiene el Estado como Patrono y Estado como tal, reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2019, cuenta 1138, Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, la que asciende a Q48,231,858,116.04 al 31 de diciembre de 2019, como puede el Instituto tomar fondos del programa EMA, para financiar beneficios adicionales para sus empleados, cuando en realidad, si el estado no traslada los fondos necesarios para cubrir los programas definidos en la ley, los fondos o recursos efectivamente percibidos deberían ser utilizados para la finalidad que tiene el Instituto, que es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala (afiliados), en este caso en particular los fondos del Programa EMA, para proveer atención médica como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración **profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.**

Información del especialista

Dentro de la Comisión para Practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue asignado un Médico con el objetivo de contribuir a realizar pruebas en su calidad de especialista, quien evaluó diversas áreas directamente de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, derivado de lo anterior se adjunta comentarios de la especialista:

INFORME DE AREA TÉCNICA DE ESPECIALISTA.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de su estructura organizacional cuenta con la Dirección Terapéutica Central, la cual está bajo la dependencia jerárquica de la Subgerencia de Prestaciones en Salud. La Dirección Terapéutica Central cuenta con 4 departamentos; Departamento de Farmacoterapia, Departamento de Farmacovigilancia, Departamento de Dispositivos Médicos y Departamento de Farmacoeconomía.

Con fecha 07 de julio de 2016, fue suscrito el Memorándum de Acuerdo entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y la Oficina de las Naciones

Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), acerca de la asistencia de UNOPS para la adquisición de medicamentos e insumos médicos y el fortalecimiento de las capacidades del IGSS, como resultado de este Memorándum de Acuerdo, la UNOPS suscribió contrato de Servicios No.PO-3043186 con la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, y con fecha 04 de agosto de 2017 UNOPS entregó al Instituto, el informe de la Universidad Javeriana de Colombia por medio de Oficio 11832-001/Amedigss-234-217. Dicho informe se resumió en 3 objetivos que abarcaron tres temas principales; Revisión de la Lista Básica de Medicamentos, Análisis de la Normativa relacionada con la gestión de la lista básica y Estado situacional de la Comisión Terapéutica Central, su estructura y funcionamiento básicamente.

Como resultado de las recomendaciones que hiciera la Universidad Javeriana de Colombia al Instituto; se llevó a cabo una reestructuración y actualización a la normativa que regula las acciones y funciones que involucra a la Comisión Terapéutica Central, Comités Terapéuticos Locales, Listado Básico de Medicamentos, llevándose a cabo la creación de la Dirección Terapéutica Central, entre otras, en relación a la normativa que rige estas áreas, fue derogando el Acuerdo 1202, de fecha 05 de diciembre de 2006; el cual regulaba el Listado Básico y sus modificaciones, daba directrices de la integración del Comité Terapéutico Central, el cual fue sustituido por el acuerdo de Junta Directiva 1418, de fecha 15 de marzo de 2018; Creación de la Dirección Terapéutica Central; asimismo se derogó el Acuerdo No. 52-2006, de fecha 21 de diciembre 2016; que era el Instructivo de la organización y funciones de la Comisión Terapéutica Central y grupos Terapéuticos Específicos; el cual fue sustituido por el Acuerdo de Gerencia 11/2018, de fecha 15 de mayo 2018; Autorizando el funcionamiento de la Dirección Terapéutica Central, asimismo se aprobó la Resolución Número 322-SPS/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que aprueba El manual de buenas prácticas de Farmacovigilancia en las Unidades Médicas del IGSS.

Actualmente la Dirección Terapéutica Central se encuentra trabajando bajo los lineamientos de la nueva normativa, según Acuerdo 1418, la cual entro en vigor el 15 de marzo de 2018.

En cuanto al Listado básico de medicamentos del Instituto, el mismo fue revisado por la Universidad Javeriana de Colombia y presentado a la Dirección Terapéutica Central el nuevo Listado Básico de Medicamentos, en el mes octubre 2018, acatando las recomendaciones del informe de la Universidad Javeriana de Colombia.

En cuanto al listado de material médico quirúrgico, éste se encuentra detallado en el Acuerdo de Gerencia No. 02/2018, en el mismo se detallan en el Artículo 1, los

listados que se adjuntan al presente acuerdo, consistentes en: Listado de Material Médico Quirúrgico menor 2018, Listado de Material de Soporte para Rehabilitación, Listado de Accesorios y Consumibles, Listado de Oftalmología, Listado de Instrumental y Equipo y Listado de Material para Ortopedia.

Según lo indica el Acuerdo 1418 de la Junta Directiva del Instituto, Artículo 5 indica: “La funciones generales de la Dirección Terapéutica Central, abarcarán todo lo relacionado a la Gestión Integral del listado básico de medicamentos y el listado de dispositivos médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la evaluación económica de las alternativas a incorporar en los listados y el seguimiento a su utilización y promoción de uso racional, por medio de la Farmacovigilancia y la Farmacoeconomía, las cuales sin ser limitativas se enumeran a continuación:

1. Cualquier modificación que se proponga realizar al Listado Básico de Medicamentos, deberá ser propuesto por la Dirección Terapéutica Central a la Junta Directiva, por intermedio de la Gerencia, debiéndose contar con el dictamen de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, la Contraloría General del Instituto y de los actores por la transparencia.”

A pesar de existir una normativa que da los lineamientos a la Dirección Terapéutica Central, que abarca toda la gestión en relación a los medicamentos y dispositivos médicos, para tener un mejor control en el uso y en el costo beneficio, continua existiendo gran cantidad de medicamentos adquirido por compra directa y otro gran grupo de medicamentos que se encuentran amparados, lo que representa para el Instituto una erogación importante en su presupuesto, quedando toda esta situación al margen de la normativa que rige a la Dirección Terapéutica Central.

Las deficiencias encontradas, en la Dirección Terapéutica Central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reflejadas como hallazgo, han sido plasmadas en el informe, que se encuentra en proceso según Nombramientos número DAS-02-0009-2019, de fecha 12 de julio 2019 y DAS-02-0055-2019, de fecha 27 de agosto 2019, emitidos por el Director de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, por medio del cual se practicó auditoría al Memoramdum de Acuerdo entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), acerca de la asistencia de UNOPS para la

adquisición de medicamentos e insumos médicos y el fortalecimiento de las capacidades del IGSS, por el período comprendido del 01 de julio 2016 al 30 de junio del 2019, con número de cuentadancia I1-17.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

El Plan Operativo Anual del período auditado fue solicitado en oficio CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, de fecha 07 de abril de 2020 y respondido a la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, en oficio 236 de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo el 15 de abril 2020, vía electrónica, mismo que fue actualizado cuatrimestralmente, conforme a la producción de metas físicas y modificaciones presupuestarias, informando oportunamente a las entidades correspondientes.

Convenios

La información que se muestra a continuación, fue solicitada en oficio CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, de fecha 07 de abril de 2020, el cual fue respondido en los oficios siguientes:
1. Subgerencia Financiera, gestión realizada con el apoyo del Departamento de Tesorería a través del Oficio 3092 de fecha 13 abril 2,020.
2. Subgerencia de Tecnología Oficio ST-1272 de fecha 15 de abril 2,020.
3. Subgerencia de Prestaciones en Salud y Departamento de Servicios Contratados Oficio 2439 de fecha 16 de abril 2,020, y
4. Subgerencia de Planificación y Desarrollo oficio No. 48 de fecha 16 de abril 2,020.

Número de Convenio	Entidad con la que se suscribió el convenio	Objetivos del convenio	Fecha de Suscripción del Convenio	Vigencia	Monto del Convenio
SIN NUMERO	INTECAP	Recaudación y traslado de Fondos correspondiente a la Tasa Intecap y sus Recargos.	01 de enero al 31 de diciembre 2019	31 de diciembre 2019	Convenio Bilateral
SIN NUMERO	IRTRA	Recaudación y traslado de Fondos provenientes del Impuesto de Recreación, transferencia de Información Electrónica y apoyo Administrativo.	01 de enero al 31 de diciembre 2019	31 de diciembre 2019	Convenio Bilateral
S/N	Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-	Servicio de enlace dedicado de Fibra Oscura para conectar unidades del anillo metropolitano.	19/07/2017	01/07/2017 a l 30/06/2019	Q.6,396,000.00
Prorroga y modificación	Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones	Servicio de enlace dedicado de Fibra Oscura para conectar unidades del	24/06/2019	01/07/2019 a l	Q.2,392,800.00

inicial del convenio entre el IGSS y GUATEL	-GUATEL-	anillo metropolitano.		30/06/2021	
SIN NUMERO	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA -UNICAR-	El Convenio se llevó acabo a requerimiento de las siguientes Unidades del Instituto: Hospital General de Enfermedades, Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, y otras unidades medicas, para la prestación del **SERVICIOS MÉDICO-QUIRÚRGICO-HOSPITALARIOS A PACIENTES DE LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS- QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA Y/O PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS.**	13/08/ 2018	16/08/2018 A L 15/08/2020	Las Unidades compran por procedimientos requeridos y establecidos en el convenio.
SIN NUMERO	CENTRO MÉDICO MILITAR	El Convenio se llevó acabo a requerimiento del HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES, para la prestación del **Servicio de Hospitalización.**	30/04/2018	30/04/2018 A L 29/04/2021	La Unidad compra por servicio requerido y establecido en el convenio
SIN NUMERO	Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía, La Superintendencia de Administración Tributaria	Las partes signatarias acuerdan realizar la mas amplia colaboración y asistencia para intercambiar y coordinar información de mutuo interés, con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes laborales	20/06/2012	Indefinido	No aplica
SIN NUMERO	Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)	Establecer los términos en los que ambas instituciones, ejecutaran proyectos conjuntamente para el desarrollo Institucional de la Seguridad Social de Guatemala	30/03/2005	del 30 de marzo de 2005 al 31 de marzo de 2020 (vigencia 5 años, realizado a traves de la Enmienda No. 2)	No aplica
SIN NUMERO	Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía, La Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de Gobernación	Conformación del Grupo de Reacción inmediata ante un posible caso de cierre de empresas que reciben beneficios según la Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.	22/09/2014	Indefinido	No aplica
SIN NUMERO	UNOPS	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario de apoyo para uso exclusivo del Hospital General de Occidente, Quetzaltenango.	21/01/2016	INICIA 21 DE ENERO DE 2016 CON UNA DURACIÓN DE 18 MESES	USD2,898,010.00
SIN NUMERO	UNOPS	Mejora en la calidad y transparencia de los procesos de adquisición gestionados por el IGSS, a través del fortalecimiento de las capacidades del Instituto.	7/06/2016	El acuerdo finalizará el 2 de marzo de 2018 (ayuda de memoria)	USD 209,345,724
SIN NUMERO	SAT	Intercambiar información entre las partes, con estricta observancia de la garntía de confidencialidad contenida en los articulos 24 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, 44 del Decreto Númerop 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Trbutaria, 101 "A" del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala....."	22/03/2017	Indefinido	No aplica
SIN NUMERO	INTECAP	Aunar esfuerzos para establecer y desarrollar relaciones de	19/04/2018	18/04/2021	No aplica

		cooperación y asistencia técnica entre ambas instituciones, mediante una alianza estratégica de largo plazo para la capacitación, evaluación, certificación, generación, intercambio y transferencia de conocimientos y competencias.			
SIN NUMERO	UNOPS	Asistencia de la UNOPS para la Adquisición de Medicamentos e insumos médicos y el Fortalecimiento de las capacidades del IGSS, en la República de Guatemala con recursos propios del IGSS	26/08/2018	3 de marzo 2021	USD 374,415,438.00
SIN NUMERO	MINTRAB	Diseñar, definir, facilitar y ejecutar la cooperación entre ambas instituciones para el intercambio de información, no considerada confidencial ni reservada, con la finalidad de cumplir cada una de las partes con los objetivos del Progrma de Aporte Económico del Adulto Mayor.	19/08/2018	Indefinido	No aplica
SIN NUMERO	MSPAS	El presente Convenio tiene por objeto avanzar gradualmente hacia el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud garantizando que cada vez más guatemaltecos puedan beneficiarse, sin discriminación alguna a través de sus correspondientes mandatos legales, de los servicios integrales de salud y que estos sean adecuados, oportunos y de calidad, dando prioridad a los miembros de grupos vulnerables por parte del MSPAS y de la población afiliada contribuyente, por parte de El IGSS. Además, permitirá la definición conjunta de políticas públicas y el desarrollo de acciones estratégicas, que entre otros fortalezcan la coordinación de las instituciones del sector público de salud en la gestión y entrega de servicios y con ello dar respuesta eficiente a las necesidades y demandas de la población.	21/11/2018	Cinco años	No aplica
SIN NUMERO	SECOMISCA	Desarrollar actividade de cooperación ténica en las áreas y actividades de interés común, principalmente la investigación en salud, desarroolo de capacidades del talento humano, acceso y disponibilidad a medicamentos y otras tecnologías sanitrias, sistema de información y otras áreas que en su momento puedan ser de interés.	28/11/2018	Indefinido	No aplica

Fuente: Información solicitada en oficio CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, del 07 de abril de 2020, en cual fue respondido en oficios, 3092 a través del Departamento de Tesorería, oficio ST-1272 de fecha 15 de abril 2020, de la Subgerencia de Tecnología, oficio número 2439 de fecha 16 de abril 2020, de la Subgerencia de Prestaciones en Salud y Departamento de Servicios Contratados, y oficio No. 48 de fecha 16 de abril 2020 de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo.

Donaciones

Se solicitó a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, en oficio CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, de fecha 07 de abril de 2020, información sobre si el Instituto durante el período 2019 tuvo donaciones, el cual fue respondido en oficio número 48 de fecha 16 de abril 2020, en el cual se indica que no tienen donaciones registradas durante el período 2019.

Préstamos

Se solicitó al Departamento de Tesorería, en oficio CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, de fecha 07 de abril de 2020, información sobre si el Instituto durante el período 2019 realizó préstamos, el cual fue respondido en oficio número 3424 de fecha 21 de abril 2020, en el cual se indica que el Instituto no realizó ningún préstamo durante el período 2019.

Transferencias

La información que se muestra en el siguiente cuadro, fue solicitada al Departamento de Presupuesto, conforme oficio No.CGC-DAS-02-COORD-OF-003-2019, de fecha 07 de abril de 2020, el cual fue respondido en oficio número 0521 de fecha 16 de abril 2,020.

Destino de la Transferencia (Entidad)	Concepto de la Transferencia (motivo)	Valor Anual.
ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD	PAGO DE MEMBRESÍA ANUAL 2019 DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -AISS-, DE CONFORMIDAD OFICIO NO 15538 DE FECHA 06-09-2018 SUSCRITO POR LA GERENCIA.	Q 188,108.21
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD	PAGO DE CUOTA ANUAL 2019 A LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL -CISS-, POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A US$10,327.00 DOLARES, SEGUN NOTA DE DEBITO 20190215WP0146702765 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 1815 DE FECHA 19-02-2019 DEL DEPTO. DE TESORERIA.	Q 79,907.33
CONSEJO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD	PAGO DE CUOTA ANUAL 2019 AL CONSEJO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICANA, CISSCAD, SEGUN NOTA DE DEBITO 20190225WP0147255485, SEGUN OFICIO 2047 DEL 26/02/2019 DEL DEPTO. DE TESORERIA, POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A US$3,000.00 DOLARES.	Q 23,140.83
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD	PAGO DE CUOTA ANUAL 2019 A LA ORGANIZACION IBEROAMERICA DE SEGURIDAD SOCIAL -OISS-, POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A US$20,000.00 DOLARES, SEGUN NOTA DE DEBITO 20190313WP0148507849 Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 2816 DE FECHA 15-03-2019 DEL DEPTO. DE TESORERIA.	Q 153,886.60

SECRETARIA DE INTEGRACION CENTROAMERICANA	PAGO ÚNICO CUOTA DE INCORPORACIÓN (ART 13 REGLAMENTO COMISCA 02-2017).-	Q	443,072.41
INSTITUTO CENTROAMERICANO DE	REGULARIZACIÓN DE GASTOS POR PAGO DEL MÓDULO I DEL TALLER FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA CIMA ESTRATÉGICA SEGUN RES. NO 138-G/2019 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019	Q	34,455.74
INSTITUTO CENTROAMERICANO DE	REGULARIZACIÓN DE GASTOS POR SEGUNDO PAGO DEL TALLER FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA CIMA ESTRATÉGICA SEGÚN RES. NO 225-G/2019 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019	Q	69,003.54

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Presupuesto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- en oficio 0521 de fecha 16 de abril 2,020.

Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoria, fue elaborado con base a lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo de Gerencia 1062, Instructivo del Departamento de Auditoría Interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, el cual establece como parte de las funciones mínimas del Jefe de Auditoria, entre otras lo siguiente: "b) Formular anualmente el plan de Auditorías." Importante es indicar que la estructura del informe, está definida en el Sistema de Auditoría Gubernamental para Unidades de Auditoría Interna -SAG UDAI-, el cual es de uso obligatorio conforme lo establecido en el Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas número A-119-2011.

Los criterios para la programación de las auditorias contenidas en el Plan, fueron determinados tomando en cuenta el registro histórico de auditorías efectuadas en las distintas Dependencias del Instituto, la estructura organizacional y asignación presupuestaría de las Dependencias, importancia de los Inventarios de Bodegas y Farmacias de las Dependencias del Instituto, identificación de los riesgos de los niveles de seguridad de abastecimiento de medicamentos, así como la capacidad instalada con que cuenta el Departamento de Auditoría Interna.

El total de auditorías estimadas a realizar en el año 2019 fue de 268, las cuales se integran de la siguiente manera:

Tipo de Auditoría	No.
Auditoría Financiera	144
Auditoría de Cumplimiento	113
Auditoría de Desempeño	8
Exámenes Especiales de Auditoría	3
TOTAL	268

Otros aspectos

En seguimiento a los casos que lleva en proceso el Departamento Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se giró oficio sin número de fecha 16 de abril 2,020, el cual fue respondido en oficio sin número de fecha 24 de abril del mismo año, el cual fue trasladado vía electrónica con el pronunciamiento de las áreas Civil, Previsión Social, Amparos y de Constitucionalidad, Contencioso Administrativo y Penal, de conformidad con cada una de sus competencias.

Se cita el seguimiento a los casos que se encuentran en el Área Penal siguientes:

Caso NEXTEC

DENUNCIA	MP001-2016-117154
CONTRATO	Q168,200,000.00

DENUNCIADOS:

1) Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano
2) Federico Borrayo Pérez
3) Álvaro Manuel Trujillo Báldizon
4) Edgar Alfredo Balsells Conde
5) Allan Jacobo Ruano Fernández
6) Luis Fernando Rivera Gallardo
7) Adolfo Lacs Palomo
8) Oscar Armando García Muñoz
9) Cesar Osveli Aguirre Gómez
10) Jorge Luis Castillo Fuentes
11) Juan Alexis Wong Recinos
12) Billy Josué Gonzáles Catalá

MOTIVOS

Suscripción de Contrato administrativo con la Empresa NEXTEC, S.A. con el objeto de digitalizar imágenes de planillas de Seguridad Social con el propósito de entregar 20,000,000 imágenes de planilla cada una con un promedio de 30 registros, con un plazo de 36 meses, a partir del mes de noviembre del año 2014 a diciembre 2017, por un valor de Q168,200,000.00. Denuncia interpuesta por la Contraloría General de Cuentas.

La comisión receptora era la responsable de suscribir el acta en donde consta la recepción del producto entregado a satisfacción y una vez entregada el acta administrativa, la empresa presentó la factura e inició el proceso de pago.

Se pagó un 38.59% del valor del contrato haciendo una relación que la empresa

por lo pagado y tiempo transcurrido, tuvo que entregar 7,777,777 planillas digitalizadas, sin embargo, en informe de la Subgerencia de Integridad de fecha 10 de agosto 2016, se concluyó que el proceso de digitalización no garantiza la calidad ni confiabilidad de la información producida. Por lo que la Junta Directiva el 29 de noviembre 2016, dió por terminado el contrato por incumplimiento de las obligaciones establecidas interponiéndose DENUNCIA PENAL número MP001-2016-117154 del 30 de noviembre 2016. En el que se evidencio un trabajo inaceptable de parte del contratista e incumplimiento a las obligaciones contractuales.

El Instituto solicitó la aplicación de la fianza correspondiente, sin embargo, esta no pudo ser ejecutada, porque la empresa interpuso recurso de revocatoria y la afianzadora no dio trámite al reclamo, aduciendo que es necesario que sean agotadas

Caso INTELLEGO -SAP-, AMBULANCIAS Y EDIFICIO ZONA 9.

DENUNCIA	MP001-2016-117-118
CONTRATO	Q.179,200,000.00 - Q 878,743.00 - Q.1,543,926.14

CIRCUNSTANCIAS

a) INTELLEGO -SAP-, AMBULANCIAS y EDIFICIO ZONA 9
b) Visitas técnicas para verificar SISTEMA SAP, con la comisión de Auditoría en Sistemas Informáticos
c) Compra de 50 Vehículos Tipo Ambulancias
d) Alquiler del Edificio Zona 9

DENUNCIADOS:

1) Juan de Dios de la Cruz Rodríguez López
2) Julio Roberto Suárez Guerra
3) Jesús Arnulfo Oliva Leal
4) Max Erwin Quirin Schoder
5) Julia Amparo Lotan Garzona
6) Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano
7) Federico Borrayo Pérez
8) Edgar Alfredo Balsells Conde (Votó en contra de la prórroga del contrato según ampliación de la denuncia)
9) César Augusto Lambour Lizama
10) Álvaro Manuel Trujillo Baldizón
11) Edgar Axel Oliva González
12) Allan Jacobo Ruano Fernández (Votó en contra de la prórroga del contrato según ampliación de la denuncia)
13) Luis Fernando Rivera Gallardo

14) Adolfo Lacs Palomo
15) Oscar Armando García Muñóz
16) José Javier Donis Álvarez
17) Alvaro Manolo Dubón González
18) Julio Raúl Alvarado Porres
19) Edson Javier Rivera Méndez
20) Carlos Humberto González Castellanos
21) José Roberto Figueroa Sánchez
22) Bayron Adolfo Castellanos Hernández
23) Elmer Yoban Rodríguez Jerez
24) Carlos Enrique Méndez Mazariegos
25) Armando Adolfo Orellana Flores
26) Mario Jerez Zachrisson
27) Luis Alfredo Morales Palma
28) Omar Ruíz Mena
29) Conrado Antonio Rivera Lara (Incluido en la ampliación de denuncia el 16 de diciembre 2016)

MOTIVOS

-SAP- INTELLEGO, El total pagado fue de Q179,200,000,000.00. Al evaluarse la entrega del Hardware y Software por parte de Auditoría de Sistemas Informáticos, se determinó que el sistema si fue adquirido, sin embargo, no todo el equipo se estaba usando. De la misma manera se verificó en la segunda fase que se contemplaba la entrega de prototipos de procesos administrativos y financieros estándar, sin embargo, solo fue posible probar parcialmente el prototipo administrativo de personal, el cual corría los procesos en paralelo con el sistema AS400 por no haber sido implementado en su totalidad.

Al realizar las pruebas con aplicaciones externas como SICOIN del Ministerio de Finanzas, presentó errores en su proceso de consulta. La segunda fase fue aceptada por la comisión receptora indicando que si cumplió con lo regulado en el contrato y se pagó en su totalidad.

Al verificarse la fase III por auditoria, que consiste en la entrega de prototipos de los procesos médicos estándar y una serie de software, sin embargo, se estableció que había algunos que no estaban incluidos y que no podían ser probados por carecer de información cargada para pruebas de funcionamiento por ser puramente prototipo.

Se estableció que la antigüedad del Sistema Operativo del Equipo del Instituto y la versión SAP no es posible ejecutar el paquete de mejoras de SAP o EHP, infringiendo lo establecido en el punto 9.6.1.5. el cual consiste en los requerimientos de funcionalidad de gestión médica, del documento de requisitos y

demás condiciones que debían cumplir los interesados en presentar su manifestación de interés para ofertas, sin embargo, fue aceptada por la comisión de recepción en enero 2015 y pagada en su totalidad.

CONCLUSIONES:

Las autoridades del IGSS infringieron lo establecido en el acuerdo 26-2013 Manual de Normas y Procedimientos para la solicitud, desarrollo y recepción de sistemas informáticos. Que el 19 de agosto y 6 de octubre del 2016, Mediante notas de auditoria CGC-DASI-NA-0088-2016 y DASI-NA-111-2016, respectivamente, recomendaron que no se realicen pagos a la empresa INTELLEGO S.C. Sucursal Guatemala, hasta que se comprometa a que las fases pagadas sean concluidas en su totalidad y hasta que se demuestre que la empresa ha cumplido con el compromiso contractual.

Se encuentra pendiente el pago de una fase por concepto de finalización de capacitación y entrega de manuales de capacitación por un costo de Q22,400,000.00, la cual fue recibida a entera satisfacción según actas de recepción número 449 y 450 de fecha 8 de agosto 2016, extremo que puede ser verificado con el acta 85-2016.

Según Acta 85-2016 del 4 de noviembre 2016, el señor Mario Jerez, expuso que se habían superado los puntos críticos para la preparación y migración de datos, sin embargo es de resaltar que, el señor Jerez manifestó que habrían que utilizarse interfases de conexión a bases de datos que presentan inconsistencias en su estructura, sin tomar en consideración que claramente el proyecto establece el proceso de migración de las diversas bases de datos a la base de datos principal SAP, independientemente de las inconsistencias.

CASO AMBULANCIAS

RESUMEN DEL CASO

La Junta Receptora de ofertas fue integrada por los señores(as) BLANCA ALIDA MERLOS MORALES, ANGEL RUDY DE LEON MERIDA, EDGAR ESTUARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, EVELYN JEANETTE ESQUIVEL GARCIA, WILFREDO RODRIGO LAPARRA BARRIOS y EVELYN ODETH GARCÍA LEMUS; Estas personas carecían de conocimientos sobre vehículos y también sobre el equipo que debe contener una Ambulancia para la correcta prestación del servicio, esto se demuestra con el oficio de fecha 25 de enero identificado con el caso No. 1116074 firmado por el doctor Vidal Heriberto Herrera Gerente del IGSS, en donde remite expediente laboral completo de dichas personas; es por ello que solicitan asesoría al departamento de apoyo.

Existe un corto tiempo entre la publicación de manifestación a ofertar y fecha para la presentación de ofertas, estrategia que el grupo delictivo utilizaba en los casos

que las entidades proveedoras ya no tenían pleno conocimiento del evento y habían sido elegidas previamente, por lo que conocían con antelación a la publicación, los alcances de la manifestación de interés y no se permitía a otras entidades ofertas. Ante esta situación es importante indicar que la relación previa entre la entidad con funcionarios del seguro se hace evidente en la coincidencia del precio estimado (Q.880,000.00) y el precio que se pagó por los bienes adquiridos (Q878,743.00).

En el contrato se incluye una cláusula en la que se permite a la entidad SUPPLIES TRADING, S.A. utilizar la franquicia del IGSS, y así obtener exoneración de impuestos por la importación de Ambulancias, lo que redujo el costo de dichos bienes, pero esto no se vio reflejado en el precio que el IGSS pagó por cada Ambulancia, de conformidad con las bases del evento y el contrato suscrito incluía impuestos.

Cuando se da la recepción de las Ambulancias al Instituto, según las actas de recepción, se determina que las Ambulancias no tenían número de motor, además que no tenían placas, ni habían sido inscritas en la SAT, a pesar de esto el IGSS realizó los pagos de las mismas.

- No existía una justificación sólida sobre la necesidad de adquisición de los bienes.
- Las estimaciones de valores no responden al mercado o a comparaciones realizadas de conformidad con la ley o los reglamentos de la Institución.
- La entidad Proveedora no tiene registro alguno previo de venta o prestación de servicios al estado, así como tampoco después de estas contrataciones no han realizado ningún otro negocio con el Estado; esto evidencia que el evento se desarrolla con el fin de beneficiar a esta entidad específica.
- La designación de una Junta Receptora no idónea, que no poseían conocimientos técnicos para la calificación de las ofertas, esto con un artificio de parte de las autoridades del Instituto, para que se determinara que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos legales y de cada evento en específico.
- Ejecución deficiente del contrato en detrimento del Patrimonio del Instituto.

Se suscribió el **CONTRATO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO GUIÓN DL DIAGONAL DOS MIL CATORCE (288-DL/2014),** para la adquisición de cincuenta ambulancias y en el referido contrato se estableció en la cláusula cuarta que el Instituto autorizaba a la parte vendedora a efecto que realizara todas las gestiones necesarias en su nombre para que la importación de los bienes objeto del contrato fueran ingresados directamente a nombre del IGSS y que firmarían los documentos que fueran necesarios para dichas diligencias, aspecto que no estaba contemplado en las bases del evento ni en el proyecto de contrato aprobado con anterioridad; esta cláusula permitió que la empresa utilizara la

franquicia tributaria de la institución para importar Ambulancias exentas de cualquier tributo; se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria la utilización de los beneficios constitucionales del Instituto, la cual fue autorizada; la misma benefició a la empresa vendedora quien no pagó tributos sin que esto se viera reflejado en el precio pagado por Ambulancia, el cual incluía los impuestos o cargos tributarios.

CASO ALQUILER EDIFICIO ZONA 9

Examen especial de auditoria aspectos financieros y de cumplimiento, relacionados con la negociación con la entidad CORAL GABLES BUSINESS GROUP, S.A.

DENUNCIADOS

1) Juan de Dios de la Cruz Rodríguez López
2) Gustavo Adolfo Morales Perea
3) Jesús Arnulfo Oliva Leal
4) Cesar Augusto Lambour Lizama
5) Erwin Raúl Castañeda Pineda
6) Edgar Axel Oliva González
7) Max Erwin Quirin Schoder
8) Juan Francisco Sandoval Girón
9) Adolfo Lacs Palomo.
10) Álvaro Manolo Dubón González
11) Oscar Armando García Muñoz
12) Francisco Cortéz Bocaletti
13) Dominga Estela Cuellar Hernández
14) José Javier Donis Álvarez
15) Mario Jo Chang

MOTIVOS

En fecha 12 de septiembre del 2013, el Gerente Administrativo requirió que se realizara un reconocimiento del edificio de oficinas centrales para determinar si reunía o no los requisitos y condiciones de habitabilidad. El objeto era arrendar un edificio para trasladar las dependencias médicas y administrativas del instituto para un posible y/o reubicación a otro edificio. Fundamentado en el acuerdo 35/2009 de Gerencia, el cual los Auditores denunciantes indicaron desconocer los motivos por los que el Gerente deroga totalmente dicho acuerdo, emitiendo el 75/2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, para aprobar el instructivo para arrendar bienes inmuebles para uso del Instituto.

El 7 de mayo del 2014, CORAL GABLES cotizó el arrendamiento del edificio, en hoja sin membrete con impresión del nombre de la empresa en computadora, ofreciéndolo por un plazo de 5 años, por 30 Mil dólares de Renta Mensual. El 9 de

mayo del 2014, el Gerente Adtivo solicita los servicios de arrendamiento de inmuebles, forma SA-06, a través de la modalidad de compra por casos de excepción, sub numeral dos punto uno, artículo 44 ley de contrataciones del estado, estimando el valor en 14 millones cuatrocientos mil quetzales. En cuanto al valor estimado se desconoce respaldo, no hay fuentes de estimación.

El 13 de mayo 2014, el Subgerente Adtivo requiere al jefe de mantenimiento informe si dicho edificio a arrendar reúne condiciones de habitabilidad, el informe le responde que carece de algunos servicios de habitabilidad. Los auditores denunciantes indican desconocer porque el Gerente Adtivo no tomó en cuenta la conclusión del jefe de mantenimiento, al arrendar el edificio y habitarlo de manera inmediata.

Se efectuó consulta al departamento legal para que emitiera opinión sobre el plazo de 5 años del contrato de arrendamiento, quien concluyó la limitación que existe por el acuerdo 75/2013, numeral 14, lo que no se tomó en cuenta para la contratación. La subgerencia consideró demostrada la Justificación de la necesidad de arrendamiento, la oferta presentada, considerándola razonable con los precios del mercado, sin que haya referencia alguna, cotización o fuente de esa conclusión, trasladando el expediente a Junta Directiva para su aprobación.

La Junta Directiva el 12 de junio del 2014, aprobó el arrendamiento por 5 años, por un monto de Q.1,799,000, así como la minuta del contrato. El contrato se celebró el 23 de junio de 2014, en la escritura pública número 40, del 19 de septiembre del 2014, ampliada por la escritura 17. Se establece en dicha escritura que la arrendante se compromete a efectuar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo cada seis meses a los elevadores, que entregaba el inmueble en condiciones de habitabilidad, limpio, pintura reciente, puertas, cerraduras, ventanas, conexiones eléctricas, que la recepción y devolución se haría mediante supervisión y acta notarial. El acta de recepción no se localizó en el expediente.

El 28 de julio del 2014, el Juez de asuntos municipales de la Ciudad de Guatemala, emitió oficio para manifestarse sobre las condiciones de abandono e inseguridad del edificio, citando a la empresa propietaria, empresa que manifestó a la municipalidad que sería el IGSS el encargado de velar por el buen funcionamiento del inmueble, contradiciendo las cláusulas del contrato. Expediente Municipal 988-2014 del oficial 1ro juzgado de asuntos municipales. Los pagos por concepto de arrendamiento fueron publicados en Guatecompras, la observación de los auditores denunciantes es que se realizó la adquisición por excepción a pesar que la ley establece que se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en la ley o en el reglamento.

Se erogó la cantidad de Q.2,646,086.71 sin IVA por arrendamiento de los meses

de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2014; enero febrero, marzo y abril 2015. La oficina de CORAL GABLES BUSINESS GROUP, S.A, está en una oficina virtual que alquila espacio por horas, dirección fiscal y comercial PBX.

El Subgerente Financiero el 17 de junio del 2015, solicita al Jefe del Departamento Legal que proceda a la ejecución de la fianza. El Departamento Legal emite opinión sobre la ejecución de la fianza.

CONCLUSIONES

Se erogó el arrendamiento del edificio relacionado, el cual no fue ocupado por el Instituto, por encontrarse el mismo en condiciones de no habitabilidad. El pago de junio 2014, se hizo completo, sin embargo, el mes desde que se recibió no lo fue.

Que la ejecución de la fianza se hizo un año después del contrato, lo que no es razonable.

El IGSS pagó Q.2,646,086.71 incluyendo intereses, reparaciones de seguridad, energía eléctrica y agua potable, a pesar que no se utilizó el edificio, más 10 por ciento de la fianza Q1,371,650.15.

Únicamente se le reintegró al IGSS Q.1,371,650.15 por AGEFINSA y Q.1,102,160.57 por CORAL GABLE, total Q.2,473,810.71 está pendiente de reintegrarse a las arcas del Instituto Q.1,543,926.14, se desconoce el motivo por el cual nunca fue ocupado el edificio. Se faltó a la verificación de condiciones de habitabilidad, evidenciándose negligencia.

No se realizaron cotizaciones, se contrató por excepción. No obstante, la devolución pecuniaria realizada, de igual forma vulnera el patrimonio de la institución, toda vez que no se realiza en su totalidad por los montos que fueron retenidos. No se cumplió con los requisitos de contrataciones y buenas condiciones de habitabilidad, llamando la atención que no se hicieron cotizaciones con otras empresas.

CONTINGENCIA

Deuda no Registrada en los Estados Financieros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En el Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, al 31 de Diciembre de 2019, específicamente en las cuentas del Pasivo Corriente, se comprobó que no se encuentra registrada la cuenta 2114 Impuestos, Tasas y

Derechos a Pagar, la cual debería reflejar el monto de Q.812,295,550.79, deuda por concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros, con la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala –EMPAGUA-, la cual incluye a todos los edificios del IGSS y data desde el año 1958.

Derivado de lo anterior, existe la contingencia de que al no estar contabilizado el saldo por pagar, esto afecte las negociaciones con la Comisión Negociadora, quien ha promovido la conformación de una mesa técnica con personal del Consejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, al negociar los adeudos que esta tiene con el Instituto por Cuotas patronales no canceladas.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Por el volumen de operaciones, el monto y la estructura del presupuesto, el cual está distribuido en Unidades Ejecutoras, programas, grupo de gasto y renglón, fue necesario determinar en primer lugar que Unidades Ejecutoras se evaluarían, con base al presupuesto asignado al 31 de diciembre de 2019.

Luego de seleccionar las Unidades Ejecutoras a examinar, para determinar la materialidad de planeación, error tolerable y el resumen de diferencias de auditoria, con el objeto de establecer el número de documentos a evaluar, en base al nuevo procedimiento de las normas ISSAI.GT, dichos cálculos se realizaron a nivel de renglón presupuestario, ya que el sistema no permite crear áreas a nivel de unidad ejecutora o programa, por lo que una vez seleccionado el renglón a examinar en base al monto de presupuesto vigente y devengado, se hizo el cálculo de los documentos a examinar.

Cabe indicar, que como el sistema no permite crear áreas a nivel de Unidad Ejecutora, el número de documentos a examinar que indica el sistema, es a nivel global o de todo el Instituto, por lo que cada grupo de trabajo que hizo la auditoría en cada Unidad Ejecutora, aumentó o disminuyó el número de documentos a examinar, en el renglón presupuestario seleccionado, conforme el volumen de operaciones, valor individual de cada CUR, así como el análisis individual de los proveedores que integran el monto pagado en cada renglón analizado.

Conforme el Acuerdo No. A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, se aprobaron los Manuales de Auditoría Gubernamental, con el propósito que, la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas, se realice de conformidad a procedimientos estrictamente técnicos, generalmente aceptados y siempre dentro del marco de legalidad. Los Manuales de Auditoria Gubernamental deben estar armonizados con la actual normativa técnica de auditoría y, de esa

manera, facilitar la realización de auditorías con estándares internacionales de calidad.

Supremacía constitucional. Es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico. Existe un orden en cuanto a su validez y contenido, pues de la Constitución se deriva el resto de la legislación, siguiendo ese orden, en segundo lugar se ubican las normas ordinarias que son todos los decretos del Congreso de la República y dentro de los que también se incluye los tratados Internacionales ratificados por el Congreso de la República; en tercer lugar se encuentran las normas reglamentarias, es decir los reglamentos aprobados generalmente mediante Acuerdo Gubernativo o Ministerial y por último se encuentran las normas Individualizadas que establece derechos y obligaciones a favor o a cargo de personas determinadas en casos y situaciones específicas.

Es importante destacar, que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la Ley Suprema del Estado, que contiene todos los principios y garantías sobre los cuales se rige la legislación guatemalteca, constituye el único y verdadero fundamento de las demás leyes, de conformidad con el artículo 232 la Contraloría General de Cuentas, es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

En cuanto a la elaboración de Informes, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece: “los informes que suscriban los auditores gubernamentales, deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario. Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas. Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él”.

De conformidad con el acuerdo A-075-2017, la Contraloría General de Cuentas

aprobó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, ISSAI.GT, dicho acuerdo en el artículo 2 establece que constituyen el marco conceptual, metodológico y de buenas prácticas que deben ser observadas y aplicadas para ejercer el control gubernamental interno y externo en lo que corresponda al contexto nacional.

De igual manera, mediante el Acuerdo No. A-107-2017, se aprobó el Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, que tal como lo indica en la introducción, dicho manual se presenta como guía a los procesos que debe observar el equipo de auditoría, nombrado por la Contraloría General de Cuentas, para realizar la actividad fiscalizadora, de lo que se puede inferir que representa una orientación o idea de cómo se realizará determinado proceso, lo que se fundamenta en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Tanto la Constitución como la normativa ordinaria, no determina ninguna disposición específica, sobre que atributos se deben notificar a los auditados.

Conflicto entre criterios

1. Al efectuar el análisis de las Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado y Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado, se pudo determinar, que existe controversia legal entre la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creada bajo el Decreto 295 de fecha 30 de Octubre de 1946, al amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1945, ya que en dicha Ley se establece que la cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, esto conforme el artículo 40, de la citada Ley, pero en el artículo transitorio 8, se establece que mientras no se creen o determinen los impuestos a que se refiere el artículo 40, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe incluir en el presupuesto anual del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos, la suma que indique el Instituto, conforme a las estimaciones actuariales que al efecto se hagan. La constitución vigente del Estado de Guatemala del 31 de mayo de 1985 y sus reformas a través de referéndum del año 1993, en su artículo 100 establece, que el Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual …… y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto, lo cual está en contradicción con los artículos Constitucionales 237, 238, 239 y 240; Ley del Organismo Ejecutivo artículo 35; Ley Orgánica del Presupuesto artículos 6, 7, 7 Bis, 9, 13, 26, 36 y 39, en relación a la forma en que el Instituto calcula determina y registra en su contabilidad la deuda del Estado.
2. De conformidad con el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de

los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10/02/2004 y sus reformas, artículo 4, Características, inciso d, independencia, establece: “Los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto”, al efectuar el arqueo de los títulos valores se pudo establecer, que todas las inversiones se encuentran a nombre del Instituto, pero existen títulos valores operados en la contabilidad del Plan. Adicionalmente se comprobó que en el Sistema de Contabilidad Integrada, SICOIN, está consolidada la contabilidad del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Se verificó la ejecución presupuestaria y Estados Financieros para seleccionar las cuentas y renglones a evaluar.

Se integraron los saldos por cuenta o renglón presupuestario.

Se obtuvo el movimiento contable de la cuenta o renglón presupuestario.

Se requirió la normativa que regula la cuenta contable o renglón presupuestario a evaluar.

Con base a dicha normativa, se elaboraron los Programas de Auditoría para determinar los procedimientos a aplicar.

Se efectuaron pruebas aritméticas para establecer la razonabilidad de las integraciones obtenidas.

Con base a la muestra determinada, se estableció la razonabilidad tomando en consideración el volumen de operaciones del Instituto, o con las debidas justificaciones, se seleccionó otra muestra y alcance, para obtener certeza razonable de la cuenta examinada.

Se aplicaron los procedimientos establecidos, documentando en forma suficiente y apropiada, las deficiencias que generaron un hallazgo, denuncia o informe de cargos.

Se concluyó sobre la razonabilidad de la cuenta o renglón presupuestario, así como se emitieron los dictámenes correspondientes.

NOTA:
Se elaboró el presente Dictamen de Auditoría Financiera, para presentar técnicamente dicho documento, ya que el formato que tiene el sistema no es editable.

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA

Hemos auditado los Estados Financieros adjuntos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, al 31 de diciembre de 2019, que comprenden el Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Los funcionarios designados del Instituto, son responsables de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normativas aplicables para el efecto y del control interno que la entidad considere necesario, para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión, sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala. -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos, para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos en los estados financieros, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación final por parte de la entidad de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido, proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría

1. Inversiones Financieras

Las inversiones a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-, al 31 de diciembre de 2019, presenta la cuenta contable 1121 Inversiones Temporales con un valor de Q16,590,432,584.00 y la cuenta 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo con el monto de Q21,877,095,749.98 que hacen un total de Q38,467,528,333.98. La Administración del Instituto presentó al equipo de auditoría en forma separada el Balance General del IGSS y Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, que sumados reflejan lo que se opera en el sistema SICOIN, estableciéndose mediante arqueo de títulos-valores, que todos están a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que algunos de éstos títulos se registran contablemente en el Balance General del Plan de Pensiones, situación que se origina por carecer éste último de personería jurídica. Los valores que se presentan en el Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, están integrados así: la cuenta 1121 Inversiones Temporales por valor de Q159,206,911.09 y 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo por el monto de Q68,096,400.00 que suman Q227,303,311.09. La distinción que realiza el Departamento de Inversiones en los títulos valores del PLAN y del Instituto, es mediante anotación a lápiz con la palabra “PLAN” y las inversiones de los programas del Instituto con el escrito “EMA”, “IVS” y “PRECAPI”.

En base a la información proporcionada, en la que el Departamento de Inversiones considera que todos los recursos invertidos, que ha percibido el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS son propios; podemos concluir, que la información es incompleta derivado a que no se proporcionó integración y la respectiva documentación, que permita comprobar fehacientemente que las Inversiones Temporales y Títulos y Valores a largo plazo operados en el Balance General del Plan, corresponden a fondos propios del Plan de Pensiones; por lo que no podemos dar validez a los saldos de inversiones reflejados en el Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que el Instituto presentó al equipo de auditoria, en virtud que los títulos y valores físicos emitidos por los Bancos del Sistema, Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Publicas, operados en el Balance del Plan de Pensiones por un monto total de Q227,303,311.09, se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por ende las cuentas contables generadas en SICOIN, difieren a los saldos de las cuentas presentadas por la administración del Instituto, ya que no existe independencia entre la contabilidad del IGSS y el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

2. Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado y Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado

Al realizar el examen a las Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, operada dentro del Activo como Activo Exigible y la Cuenta Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado, operada en el Pasivo como Pasivos Diferidos, del Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ambas cuentas presentan un saldo al 31 de diciembre de 2018 de Q43,810,144,392.05, por lo que al revisar los movimientos contables al 31 de diciembre de 2019, se estableció un incremento de Q.4,421,713,723.99, que hacen un saldo al 31 de diciembre de 2019 de Q48,231,858,116.04; dicho saldo representa el 52% en relación al total del Activo y total del Pasivo y Patrimonio respectivamente. Sin embargo el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, no registra la Deuda y por ende no reconoce la misma, manifestando este ministerio, que no existe convenio y que no tiene pasivo registrado a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el año 2018, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presupuestó percibir en el período 2019 Q5,221,713,724.00, para los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA), de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) el Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI) y el Aporte para la Atención Medica a las Clases Pasivas del Estado. Sin embargo, dicho Ministerio por medio del oficio DF-SOECT-DGAI-646-2020, nos indica el trasladó de Q.800,000,000.00, monto que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

El valor acumulado de Q48,231,858,116.04, deviene desde el año 1956, estableciendo que durante el año 2019, no presenta abono o traslado de fondos por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, que rebaje considerablemente el saldo de la cuenta, por lo que no existe certeza acerca de la recuperación de los montos. No obstante, en cuanto a la clasificación de la cuenta como Activo Exigible y Pasivo Diferido en los estados financieros, no está conforme al marco de información financiera aplicable, por ser cuentas mayores a un año y que no existe certeza de su recuperación o cobro.

3. Fondos en Fideicomiso

Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General, al 31 de diciembre de 2019, se estableció que en la cuenta 1210 Inversiones Financieras a Largo Plazo, subcuenta 1214 Fondos en Fideicomiso, existe un saldo de Q.119,953,533.98, que corresponde al Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social -FIPRODESO-, sobre el cual existe un proceso de recuperación a través de la vía judicial, es

importante indicar que dicho saldo no tuvo movimiento en relación al saldo mostrado en el año 2018.

Conforme el análisis proporcionado por el Departamento Legal del Instituto, no es posible dar respuesta con certeza sobre la recuperabilidad, ya que depende de las acciones del Ministerio Público y de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales y competentes, por lo que se considera que el riesgo de no recuperar dicho monto es alto y que afectara los intereses y resultados financieros del Instituto.

4. Cuentas a Cobrar a Largo Plazo

Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General al 31 de diciembre de 2019, se estableció que en la cuenta 1220 Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo, subcuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, se operó el monto de Q.107,352,399.54, que corresponden a inversiones en las instituciones bancarias y financieras que se describen a continuación:

No.	Nombre	Monto
1	Canadian Imperial Bank Of Commerce	25,541,205.99
2	Merrill Lynch Bank	71,258,992.41
3	Banco Metropolitano, Sociedad Anónima	403,829.43
4	Banco Empresarial, Sociedad Anónima	1,401,168.76
5	Banco Promotor, Sociedad Anónima	121,986.30
6	Fideicomiso Agroindustrias Asociadas	4,800,000.00
7	Financiera Agro Comercial, Sociedad Anónima	3,825,216.65
	Total	**107,352,399.54**

Preciso es indicar que los saldos de dichas cuentas no tuvieron movimiento en relación al saldo mostrado en el año 2018, las cuales se encuentran en proceso de recuperación a través de la vía legal, informando el departamento jurídico, que no es posible indicar con certeza la recuperación del saldo de las inversiones, toda vez que depende de las acciones a realizar por parte del Ministerio Público y de las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales, las cuales se realizarán dentro de un tiempo incierto, debido a la saturación existente en los tribunales de justicia. Por lo anteriormente expuesto se considera que el riesgo de no recuperar dicho monto es alto y que afectara los intereses y resultados financieros del Instituto reflejados al 31 de diciembre de 2019.

5. Deuda no registrada

Al examinar el Balance General, al 31 de Diciembre de 2019, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en las cuentas del Pasivo, no se

registra la cuenta 2114 Impuestos, Tasas y Derechos a Pagar el monto de Q812,295,550.79; por concepto de la deuda de consumo de agua, alcantarillado y otros, con la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala –EMPAGUA-, la cual incluye a todos los edificios del IGSS y data desde el año 1958; dicho monto fue obtenido mediante confirmaciones de saldos a la Municipalidad de Ciudad de Guatemala y sus empresas.

Derivado de lo anterior, el Instituto ha manifestado que carece de documentación que contenga información escrita de las razones o motivos, por los cuales no han sido cancelados los servicios de agua y que no figura registro de deuda por concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros; así mismo se ha promovido la conformación de una mesa técnica través de la Comisión Negociadora para efectuar una adecuada negociación, con autoridades de la Municipalidad de Guatemala y Empresa Municipal de Agua, para solventar los adeudos entre ambas partes y que a pesar que la mesa técnica continua realizando las gestiones necesarias para obtener la información completa proveniente de EMPAGUA, consistente en un estado de cuenta, a la fecha del 31 de diciembre 2019, no se ha alcanzado una efectiva negociación.

Por lo anteriormente expuesto, se comprobó que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no registró contablemente en el Pasivo Corriente y/o No Corriente, el adeudo acumulado por valor de Q812,295,550.79, en concepto de consumo de agua, alcantarillado y otros, lo que impacta en la información financiera que muestran sus Estados Financieros, ya que no reflejan la deuda acumulada.

6. Maquinaria y equipo

Al realizar el análisis de las cuentas del Balance General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al 31 de diciembre de 2019, se determinó que la Cuenta 1230 Propiedad Planta y Equipo, presenta un valor neto de Q1,135,627,555.95; dentro de dicho monto se encuentra la subcuenta 1232 Maquinaria y Equipo, con un valor de Q1,022,637,297.86, que representa el 90.05% de la cuenta Propiedad Planta y Equipo. Se comprobó que al 31 de diciembre de 2019, se operó en contabilidad el monto de Q7,825,707.61 en concepto de bajas de activos, pero a través de las pruebas de auditoria realizadas, se pudo establecer que aún dentro de los saldos de activos específicamente Maquinaria y Equipo, sub cuenta de primer grado 04 Médico-Sanitario y Laboratorio a diciembre de 2,019, se detectaron existencias de bienes que suman la cantidad de Q6,629,413.34, que por diversas razones se encuentran totalmente inservibles, en desuso o que, por su modelo ya no se cuenta con partes para su reparación, y a dichos bienes no se les dio trámite de baja definitiva, lo cual repercute en los saldos de cada una de las subcuentas donde existes estos

bienes, teniendo incidencia en los libros de inventarios de las Unidades Ejecutoras y sobre todo en los Estados Financieros del Instituto.

Por lo expuesto es evidente, que existe un claro incumplimiento a la normativa interna en relación a la gestión para dar de baja a bienes que se encuentran totalmente inservibles, en desuso o que, por su modelo ya no se cuenta con partes para su reparación, y que derivado de esta situación no se puede dar certeza del saldo reflejado al 31 de diciembre 2019, de la subcuenta 1232 Maquinaria y Equipo, por lo que se considera que su saldo no es razonable.

7. Valor Actual, del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Al efectuar el análisis al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estableció que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tomó fondos del programa de Enfermedad Maternidad y Accidentes, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico (trabajadores del Instituto) y cubrir el valor actual del Plan, normado a través de los Acuerdos Números 1085 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002 y 1135 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004, artículos 41 y 42 respectivamente.

El Instituto debía trasladar la cantidad de Q304,763,397.64, según lo indicado en Providencia DAE-355-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, sin embargo, el saldo del Valor Actual se ha venido actualizando anualmente desde el año 2016, de conformidad con las actualizaciones del Departamento Actuarial.

El saldo al 31 de diciembre de 2018, según Estados Financieros del Plan de Pensiones, la cuenta por cobrar del plan ascendía a la cantidad de Q.187,496,255.92, pero según actualización del Departamento Actuarial, al año 2019, le corresponde la cantidad de Q6,228,620.46, es decir que el monto adeudado al 31 de diciembre 2019, del Instituto al Plan de Pensiones asciende a la cantidad de Q.193,724,876.38

Asimismo, en Providencia DAE-355-2015, también se indica que el Instituto debe trasladar en concepto del Valor Actual, de manera anual la cantidad de Q20,000,000.00, valor que durante el año 2019 fue trasladado en 7 amortizaciones, del Instituto al Plan, por lo que el saldo pendiente de ser amortizado por el IGSS al Plan de Pensiones asciende a la cantidad

Q173,841,818.99, por concepto de Valor Actual; este valor incluye ingresos devengados por Q116,942.61, pendientes de percibir, al 31 de diciembre 2019.

La decisión de tomar fondos del régimen de Enfermedad Maternidad y Accidentes -EMA-, para trasladarlos a favor del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en concepto de valor actual, carece de un análisis legal o doctrinario, que respalde dicha decisión, ya que dicho análisis o dictamen fue requerido y no fue proporcionado, por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar razonabilidad a las operaciones presupuestarias y financieras que al 31 de diciembre de 2019, se ven afectadas por dicha operación y que impactan en los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria.

Por todo lo expuesto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Guatemala, no ha reflejado en los Estados Financieros examinados, la situación financiera real de la Entidad al 31 de diciembre de 2019.

En nuestra opinión, debido a la significatividad de los hechos descritos en los parrafos de "Fundamento de Opinión Desfavorable ", los estados financieros no presentan fielmente la situación financiera del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Guatemala, al 31 de diciembre 2019.

ANEXO AL DICTAMEN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ANALISIS DE LAS NOTAS, A LA LIQUIDACION PRESUPUESTARIA CONTENIDAS EN EL DICTAMEN DE EJECUCION PRESUPUESTARIA CON OPINIÓN CON SALVEDAD.

7. Valor actual del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ANTECEDENTES DEL PLAN

Con la emisión del Acuerdo 481 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de fecha 30 de diciembre 1968, (aplicación para todos los afiliados al Régimen de Seguridad Social), el Instituto también emitió los Acuerdos 498 y 499, de Junta Directiva, Primer Acuerdo de Aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de fecha 22 de octubre de 1970, con fecha de aplicación a partir del 01 de enero de 1971, con el objetivo de aplicarlo como un plan piloto para sus propios trabajadores.

El Acuerdo No. 499 de Junta Directiva, Reglamento de la Aplicación del Programa

de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para los Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, era necesaria para dotar al personal del Instituto de un sistema de protección para casos de invalidez, vejez y muerte simultáneamente; sin embargo, debido a que existían peticiones de parte de los trabajadores del Instituto, de que se les redujeran los requisitos de calificación del Programa referido y que les aumentaran el monto de las pensiones correspondientes, ya que en muchos casos no podían esperar a cumplir con tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución (15 años), como lo exigía el Acuerdo 499, artículos 3 y 14, el Instituto como patrono creó los Acuerdos 500, 512 y 541 de Junta Directiva, de fecha 22 de octubre de 1970, 23 de septiembre de 1971 y 03 de junio de 1974 respectivamente, en los que se reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores de la Institución, anterior a la fecha de inicio de la aplicación del Programa de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia para los trabajadores del Instituto, para los efectos del derecho a obtener pensiones y para el cálculo del monto de las mismas; así como que en los casos de invalidez, vejez o muerte de un trabajador al servicio del Instituto, que aún no hubiesen satisfecho el número de contribuciones mensuales, previas, requeridas como mínimo para gozar de los beneficios del Programa, el Instituto otorgaría la pensión correspondiente en su calidad de Patrono, reconociéndoles el tiempo de servicio, en meses (que serán considerados meses de contribución efectivos), para los efectos del cálculo del período de calificación correspondiente.

Pasado el tiempo, el IGSS emitió el Acuerdo 905 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 03 de diciembre de 1990, que entró en vigencia el 01 de enero de 1991; creando con ello, un régimen contributivo en el cual tanto el Instituto como patrono y los trabajadores a su servicio, contribuían económicamente a su sostenimiento; además, este Acuerdo permitía jubilarse a los 55 años (5 años menos que los 60 años exigidos por el Régimen General IVS), también aplicaba el porcentaje de la pensión al último salario mensual del trabajador y el monto de la pensión mensual por sobrevivencia era igual a la que percibía o le correspondía percibir al causante por invalidez total o por vejez (se pagaba al o a los sobrevivientes el total de la pensión que le correspondía al miembro del Plan), situaciones que fueron modificadas con los Acuerdos 1085 de fecha 31 de enero de 2002 y **1135 de fecha 10 de febrero de 2004 (Vigente en la actualidad),** y el Acuerdo 1362 de la Junta Directiva, **Reformas al Acuerdo 1135 de la Junta Directiva, que contienen el Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,** de fecha 01 de junio de 2016.

BENEFICIOS OTORGADOS INICIALMENTE POR EL PLAN

De conformidad con el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los

Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004 y sus reformas contenidas en el Acuerdo 1362, de fecha 21 de marzo de 2016, los trabajadores y funcionarios del Instituto (miembros del Plan) gozan de beneficios complementarios al Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social (I.V.S), dentro de los beneficios más sobresalientes están los siguientes:

Por Invalidez

El monto de la pensión mensual por invalidez total y gran invalidez, como mínimo es igual al 60% del último salario mensual del trabajador o el porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el artículo 10. La pensión de invalidez parcial es igual a la mitad de la pensión de invalidez total. La pensión de Gran Invalidez, en caso de accidente, es igual al 80% del último salario mensual del trabajador o al porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el Artículo 10 de este Reglamento. En ningún caso la pensión por estos conceptos podrá ser mayor a Q15,000.00.

Por Vejez

Dentro de los requisitos exigidos a los miembros del Plan, para tener derecho a pensión de vejez, están: a) Haber cumplido 55 años de edad; b) Haber contribuido un mínimo de 240 cuotas al Plan (20 años); y c) Terminar su relación con el Instituto.

El monto de la pensión mensual de vejez, se determina con base en el tiempo de servicio en el Instituto y la edad en años cumplidos del miembro del Plan al inicio del pensionamiento, otorgándose la pensión en los porcentajes establecidos en la tabla de porcientos de salario que contiene este Articulo. En todo caso la pensión no podrá exceder de Q15,000.00. El porcentaje de la pensión se aplica al último salario mensual del trabajador. Artículo 10 del Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

Por Sobrevivencia

El monto de la pensión mensual por sobrevivencia es igual al que percibía o le correspondería percibir al causante por invalidez total o por vejez…y se distribuye entre los beneficiarios con derecho, en las mismas proporciones previstas en el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. En ningún caso la pensión por Sobrevivencia podrá ser mayor a Q7,500.00. Al extinguirse el derecho de uno o más beneficiarios, se hará una nueva distribución de la pensión entre los sobrevivientes pensionados restantes y al quedar uno sólo

de ellos se le otorgará a éste el valor total de la pensión. En caso de que a la muerte del miembro del Plan sólo haya un beneficiario con derecho a pensión por sobrevivencia, se otorgará a éste el importe total de la pensión. Artículo 13 Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

En todo caso el Plan pagará al o a los sobrevivientes el total de la pensión que le correspondería al causante (miembro del Plan).

Para otorgamiento de Pensiones

Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entiende como último salario mensual del trabajador la doceava parte del salario ordinario y/o dieta anual devengado por el mismo, incluyendo en éste cualquier otra retribución que en tal concepto perciba el trabajador en términos monetarios, excepto el Aguinaldo y la Asignación Complementaria Anual, durante el año anterior a la fecha de acaecimiento del riesgo o contingencia que dé origen a la pensión. Se exceptúa el riesgo de Vejez, para el cual se entenderá como último salario mensual del trabajador la treintaiseisava parte del salario ordinario y/o dieta, devengado por el mismo, incluyendo en éste cualquier otra retribución que en tal concepto percibía el trabajador en términos monetarios, excepto el Aguinaldo y la Asignación Complementaria Anual, durante los tres años anteriores a la fecha de acaecimiento del riesgo o contingencia que dé origen a la pensión. Artículo 14 Acuerdo 1362 de Junta Directiva.

A los trabajadores con relación laboral, vigente al 1 de enero de 1991, el Plan les reconoce como períodos de contribución para los efectos de pensionamiento, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aun con interrupciones, anterior a la vigencia del Acuerdo 1135. A los trabajadores que reingresen al Instituto se les reconocerá el tiempo de servicio anterior al 1 de enero de 1991, en igual forma para los mismos efectos, siempre que acrediten por lo menos 1 año de servicio ininterrumpido a partir del reingreso y que no estén pensionados por el Plan. Estas disposiciones son aplicables a los funcionarios del Instituto (…)

Continuación voluntaria en el Plan

El miembro del Plan que deje de pertenecer al Instituto, tiene opción de continuar voluntariamente en el Plan. Si cumple con las condiciones siguientes: a) Haber contribuido al Plan durante los últimos 10 años calendario, b) Solicitar por escrito al Instituto dentro de los tres meses siguientes a la finalización de su relación con la Institución, su continuación voluntaria en el Plan; y c) Pagar mensualmente las

contribuciones patronal y de miembro al Plan, con base en el último mes de contribución obligatoria, y en su caso, los porcentajes adicionales de contribución que por incremento de cuotas se disponga con posterioridad.

Reconocimiento del Valor Actual. A partir de la vigencia de este Acuerdo (Acuerdo No. 1085 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002), el patrono Instituto pagará al Plan, El valor actual de la parte proporcional que corresponda, en cada caso de pensionamiento, por el tiempo reconocido en aplicación del Artículo 16, para el efecto, la Gerencia, mensualmente trasladará los fondos correspondientes, basada en el informe del Departamento Actuarial y Estadístico que efectué los cálculos correspondientes.

Independencia Financiera del Plan

De conformidad con el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reformado por el Acuerdo 1362 de Junta Directiva, artículo 4, Características, inciso d, independencia, establece: **"Los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto."**

ORIGEN DEL VALOR ACTUAL

Con los Acuerdos Números 1085 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002 y **1135 de Junta Directiva, (vigente),** Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004, artículos 41 y 42 Transitorio, respectivamente, **el Instituto norma el reconocimiento del valor actual, con el objeto de cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el Plan a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan (Acuerdo 500 de Junta Directiva). La parte del monto de la pensión, proporcional al tiempo no contribuido, debe ser cubierta por el valor actual, hasta que fallezca el pensionado, es decir, que se constituye como una reserva que es afectada mensualmente por dichas erogaciones. Estos beneficios originalmente no estaban normados, según el Acuerdo 905 de la Junta Directiva, de fecha 03 de diciembre de 1990.**

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO, RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR A FAVOR DEL PLAN, SEGÚN EL VALOR ACTUAL Y EL ANALISIS LEGAL QUE SOPORTA O SOPORTÓ EL TOMAR FONDOS DE LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIFICAMENTE DEL EMA, PARA SUBVENCIONAR EL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La documentación emitida por las diferentes dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la siguiente:

1. Por medio de la providencia No. 9199, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 08 de agosto de 2013, dirigido al Subgerente Financiero, se solicitó aperturar la cuenta por cobrar a favor del Plan, por la cantidad de Q281,795,857.02 deuda a junio 2013.

2. Por medio de la providencia No. 4505, de la Subgerencia Financiera, de fecha 12 de agosto de 2013, dirigida al Jefe del Departamento de Contabilidad, se le instruyó aperturar la cuenta por cobrar a favor del Plan, por la cantidad de Q281,795,857.02.

3. Por medio del CUR 14810, de fecha de elaboración 19 de agosto de 2013 y fecha de aprobación 20 de agosto de 2013, se aperturó la cuenta por cobrar a favor del Plan por Q281,795,857.02.

4. Por medio de la Providencia DAE-349-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, remite Dictamen Técnico, solicitado por el Señor Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, el que Textualmente indica:

“DICTAMEN ACTUARIAL DEL PAGO DEL VALOR ACTUAL, MEDIANTE UNA AMORTIZACIÓN DE Q100,000,000.00 EN EL AÑO 2015 Y 10 PAGOS CONSECUTIVOS ANUALES CADA UNO DE Q20,000,000.00 A PARTIR DEL AÑÓ 2016.

Se realizó el análisis actuarial del pago de Q100.0 millones en el año 2015 y 10 pagos de Q20.0 millones anuales a partir del 2016, bajo el concepto de reconocimiento del valor actual a que se refiere el Artículo 41 del Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS.

El valor actual de referencia, tiene como objetivo, **cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el PLAN a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que**

laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan. La parte del monto de la pensión, proporcional al tiempo no contribuido, debe ser cubierta por el valor actual, hasta que fallezca el pensionado, es decir, que se constituye como una reserva que es afectada mensualmente por dichas erogaciones.

Los principios en que se basa el sistema financiero de Prima Escalonada, en que la Reserva Técnica debe capitalizarse y no consumirse, plantean el problema siguiente: si el monto del valor actual, una vez que se pague, pasa a formar parte de la Reserva Técnica, solo los intereses del mismo podrán consumirse y, por lo tanto, no se podría cumplir con el objetivo de cubrir la parte proporcional del monto de la pensión, ya explicada. Una solución puede ser, **formar con el valor actual, una reserva específica separada de la Reserva Técnica, cuyo objetivo sea el de financiar la parte proporcional de las pensiones a que se ha hecho referencia; sin embargo, este procedimiento presenta complejidad al aplicarlo porque requiere que cada mes se le dé seguimiento a más de dos mil pensiones afectadas, para establecer el valor proporcional que debe descontarse de la reserva del valor actual para pagar la nómina.**

Si se fracciona el pago del valor actual, podría evitarse la formación de una reserva separada de la Reserva técnica. Este valor se erogaría con periodicidad mensual, formaría parte de los ingresos del Plan y se consumiría en el ejercicio, excepto el primer pago, que por superar el valor del déficit, produciría un excedente que pasaría a formar parte de la Reserva Técnica. Es conveniente que el periodo de amortización sea largo, por lo menos diez años, ya que el valor actual se refiere a un compromiso de largo plazo por lo que no debe agotarse en el corto plazo.

Una forma práctica de pagar el compromiso de la Institución, derivado del reconocimiento del pago del valor actual, es realizarlo a través de la aplicación de una cuota porcentual extraordinaria aplicada a los salarios con cargo al Patrono Instituto. El monto que representa la aplicación de la cuota extraordinaria sería acreditado al monto del compromiso (valor actual) y su pago duraría hasta extinguirse dicho compromiso.

A continuación, se presentan los resultados del análisis actuarial, **de aplicar un pago inicial de Q100.0 millones en el año 2015 y 10 pagos consecutivos anuales de Q20.0 millones, a partir del año 2016. Se observa que solo durante dos años se mantiene el equilibrio financiero y la reserva técnica se agota en el quinto año…**

Considerando que el pago del valor actual no resuelve el problema

financiero, es aconsejable que se realice en tal forma de minimizar el efecto negativo que dicho pago representa para los Programas EMA solicitado"

5. Por medio de la Providencia DAE-355-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, informan al Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, que al 31 de diciembre de 2014, **el valor actual es de Q304,763,397.64.**

6. Por medio del oficio del Departamento de Presupuesto, Subgerencia Financiera, IGSS-SF-DP-O-0435-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, se remite la propuesta de Modificación Presupuestaria entre renglones por la cantidad de Q100,000,000.00, a favor de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de conformidad.

Antecedentes y Análisis de las modificaciones presupuestarias realizadas al plan:

La modificación presupuestaria, se sustenta en el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, mediante Providencia No. 9185, de fecha 18 de mayo de 2015 y se fundamenta únicamente con las gestiones siguientes:

- Providencia DAE-349, Dictamen Actuarial adjunto y 355-2015 del Departamento Actuarial y Estadístico, de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, de fechas 8 y 14 de mayo de 2015, por medio de las cuales informa que el monto del valor actual del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS al 31 de diciembre de 2014, asciende al monto de Q304,763,397.64 y que el citado Dictamen Actuarial para el Ejercicio 2015, presenta realizar una amortización inicial al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Q100,000,000.00 y Q20,000,000.00 anuales, en los años subsiguientes hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64, en atención a las solicitudes presentadas por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias en Oficios Nos. 8285 y 8647, del 5 y 7 de mayo de 2015, respectivamente.

- Providencia 0418, del Departamento de Presupuesto de fecha 14 de mayo del año 2015, con el visto bueno de la Subgerencia Financiera, donde se informa que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio 2015, figuran recursos programados en el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, con fuente de financiamiento 32

"Disminución de Caja Bancos de Ingresos Propios", susceptibles de ser utilizados en respuesta al Oficio No. 9070-A, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del 14 de mayo de 2015, en donde solicita si existe la factibilidad dentro del presupuesto vigente del Instituto, para proceder al pago de Q100,000,000.00, como abono al adeudo en concepto del valor actual al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS.

- En Providencia No. 09184, de la Secretaria Adjunta de Gerencia de fecha 15 de mayo de 2015, traslada el expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que elabore el comprobante de modificación presupuestaria de crédito incrementado, por ser la administradora del grupo de gasto 0 "Servicios Personales", quien remite las actuaciones en cumplimiento a lo instruido por la Gerencia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, mediante Providencia No. 726 del 15 de mayo de 2015.

De conformidad con el Acuerdo Número 1135 (vigente) de la Honorable Junta Directiva, "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", con relación al reconocimiento al valor actual y el tiempo de servicio de los trabajadores indica:

Artículo 16. Reconocimiento del Tiempo de Servicio. "A los trabajadores con relación laboral vigente al 1 de enero de 1991, el Plan les reconoce como períodos de contribución para los efectos de pensionamiento, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aún con interrupciones, anterior a la vigencia de este Acuerdo…".

Artículo 41. Reconocimiento del Valor Actual. "A partir de la vigencia de este Acuerdo, el patrono Instituto pagará al Plan, el valor actual de la parte proporcional que corresponda, en cada caso de pensionamiento, por el tiempo reconocido en aplicación del Artículo 16 de este reglamento…".

Objeto del movimiento presupuestario de débito y crédito propuesto por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias:

El movimiento de débito y crédito del Plan de Pensiones, tiene como objeto, el efectuar una adecuación presupuestaria a favor de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, como administradora por delegación del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, con el propósito de crear y fortalecer la asignación del renglón de gasto 055 "Aporte para clases pasivas", para estar en condiciones de efectuar el pago parcial de Q100,000,000.00 del

adeudo que el Instituto como patrono, le tiene al citado Plan en concepto de Reconocimiento del Valor Actual, a que se refiere el Artículo 41, del Acuerdo Número 1135 de la Junta Directiva.

Asimismo, las operaciones propuestas tienen efecto cero (0), es decir, que las mismas no modifican el momento del Presupuesto institucional aprobado por la Junta Directiva para el Ejercicio 2015, pero si a nivel de la Unidad Ejecutora, objeto de la presente modificación presupuestaria…El débito de los recursos como apoyo presupuestario se propone del renglón de gasto 991 “Créditos de reserva”, de la actividad presupuestaria 017 “Asignaciones Globales y Reservas de Programas”. Asimismo, las operaciones presupuestarias de débito y crédito se enmarcan dentro de la fuente de financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”.

Cabe indicar que, para financiar el Plan de Pensiones según lo solicitado por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, se propone debitar los recursos del renglón de gasto 991 “Créditos de reserva” del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes EMA, el cual cuenta con disponibilidad para dicho propósito, con fuente de financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”.

Cuotas

Como otra forma de financiar al Plan de pensiones el Acuerdo 1362 Artículo 7 que reforma el artículo 24 del Acuerdo 1135, el cual indica que, el Instituto como patrono y los miembros del Plan se les calculará sobre su salario mensual, y/o dieta anual, incluyendo en éste cualquier otra retribución, excepto aguinaldo y asignación complementaria anual, en las proporciones siguientes:

a) El instituto como patrono 9.0 por ciento, y
b) Los miembros del Plan 4.5 por ciento.

Estas contribuciones son descontadas mensualmente a sus miembros y es una de las formas de capitalizar al mismo.

Justificación de la modificación presupuestaria.

La presente modificación presupuestaria, es elabora de conformidad con el análisis realizado por el Departamento de Presupuesto, la misma es justificada derivado de lo indicado a continuación:

Existen las condiciones presupuestarias, para procurar el trámite del pago parcial del adeudo que el Instituto le tiene al Plan en concepto de Reconocimiento del Valor Actual, a que se refiere el Artículo 41 del Acuerdo Número 1135 "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Que el Departamento Actuarial y Estadístico de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, presente los resultados de los estudios actuariales, tanto del adeudo al 31 de diciembre de 2014, como la proyección de pagos para dar cumplimiento a la obligación institucional conforme a la normativa antes citada, estableciendo aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 y Q20,000,000,00 anuales en los años subsiguientes hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64.

Mediante el Acuerdo Número 1135 de fecha 10 de febrero de 2004, la Junta Directiva del Instituto, emitió el Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, cuya finalidad es de otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social, el cual en el artículo 4, establece: "El Plan tiene las características siguientes: (…) b) Contributivo: el Instituto y los miembros del Plan deben contribuir a su financiamiento; (…) d) Independiente: **los fondos del Plan se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.**

Con lo anterior se evidencia, que los saldos de las cuentas contables generadas en SICOIN WEB para entidades descentralizadas, difiere a los presentados por la administración del Instituto, ya que no existe independencia entre la contabilidad del Instituto y el Plan de Pensiones de los Trabajadores al servicio del IGSS, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal d) y Articulo 28 del Acuerdo 1135, relacionado a la característica de independiente y lo contenido en el Acuerdo emitido por Junta Directiva Número 1308, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en el artículo 1, numeral 6, el cual establece: "Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI".

Así mismo, en oficio CGC-DAS-02-COORD-009-2020, del 27 de abril 2020, emitido al Departamento Legal del Instituto, el cual fue respondido en oficio sin número de fecha 29 de abril 2020, en el cual se solicitó a este departamento copia del Dictamen Jurídico, que contenga las bases legales sobre las cuales el **PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL IGSS**, **puede**

tomar fondos del programa de Enfermedad Maternidad y Accidentes "EMA", para cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el PLAN a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución anterior a la implementación del Plan, respondió que, dicho departamento **NO ENCONTRÓ DICTAMEN** en el que indique lo solicitado.

Carencia de Dictamen Legal

Se pudo establecer que no existe una opinión legal que soporte el hecho de trasladar fondos al Plan de Pensiones de conformidad con lo indicado en Providencia No. 004674 de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 10 de julio de 2012, dirigido al Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, en donde solicitan informar sobre lo siguiente: "…5.Si ese departamento conoce de doctrina de seguridad social en la que existan precedentes legítimos, de tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen a la población, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico.", y a dicho cuestionamiento, se le dio respuesta por medio de la Providencia DAE-907-2012, del Departamento Actuarial y Estadístico, de fecha 27 de julio de 2012, en el cual, indican: **"No se conoce alguna doctrina de Seguridad Social en la que un Programa del Régimen de Seguridad Social traslade Fondos a un Plan de pensiones del personal que administra el Régimen."**

SITUACION FINANCIERA DEL PLAN

De conformidad con el Acuerdo 1135 (vigente), Reglamento del Plan de Pensiones para los Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como los Decretos 17-2002, Ley Monetaria y Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, fueron preparados los Estados Financieros del Plan, al 31 de diciembre 2019.

La Administración del Instituto, presentó al equipo de auditoría en forma separada: Balance General del IGSS y Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, que sumados reflejan lo que se opera en el sistema SICOIN WEB, estableciéndose mediante arqueo de títulos-valores, **que todos los títulos de Inversión están a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,** esta situación se debe a que **el Plan de Pensiones no tiene Cuentadancia Propia,** por lo que utiliza la del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para sus trámites ante las entidades Bancarias y Financieras del país. Situación que se origina por carecer de personería jurídica, dicha carencia se manifiesta en el Acta Número DAS guion cero dos guion cero diecisiete guion dos mil veinte, (DAS-02-017-2020) de fecha 18 de febrero de 2020, en el punto OCTAVO.

En lo que respecta al Ejercicio Contable y Fiscalización, el artículo 28 del Acuerdo 1135 de Junta Directiva del Instituto, establece: “El ejercicio contable y financiero del Plan comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y **los registros de contabilidad se llevarán en forma separada de la contabilidad del Instituto.**

No obstante, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, se registran en forma consolidada y no distingue los montos correspondientes al Plan, derivado que el Plan de Pensiones carece de Personería Jurídica Propia y separada del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Asimismo, es de indicar que, dentro de los registros contables del Instituto, el Plan de Pensiones es operado contablemente como una UNIDAD EJECUTORA y no como una entidad separada del Instituto.**

1211 Títulos y Valores a Largo Plazo (Plan)

Descripción	Corto Plazo Q	Largo Plazo Q.	Total
Certificados de Depósitos a plazo	90,827,000.00	68,096,400.00	158,923,400.00
Certificados de Depósitos a plazo BANGUAT	68,379,911.09	0.00	68,379,911.09
Total, Inversiones Financieras	**159,206,911.09**	**68,096,400.00**	**227,303,311.09**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

Los valores que se presentan en el Balance del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del IGSS, están integrados así: la cuenta 1121 Inversiones Temporales por valor de Q159,206,911.09 y 1211 Títulos y Valores a Largo Plazo por el monto de Q68,096,400.00 que suman Q227,303,311.09. La distinción que realiza el Departamento de Inversiones en los títulos valores del PLAN y del Instituto, es mediante anotación a lápiz con la palabra “PLAN” y a los títulos valores del Instituto con el escrito “EMA”, “IVS” y “PRECAPI”.

1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo (Plan)

Está integrada, según cálculos actuariales por concepto del Valor Actual a favor del Plan de Pensiones de los Trabajadores del IGSS, al 31 de diciembre 2019, según se cita en Providencia DAE-349, del Departamento Actuarial y Estadístico

de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de fechas 8 y 14 de mayo de 2015, en el cual se presenta la forma en que el Instituto amortiza estos saldos al Plan de manera programada anual.

Descripción	Corto Plazo Q
1131 00 00 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	173,841,818.99
Total	**173,841,818.99**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

Según cálculos actuariales el cálculo por concepto del Valor actual a favor del Plan de Pensiones de los trabajadores del IGSS, está realizado al 31 de diciembre 2018, el cual incluye ingresos devengados por Q116,942.61, que serán percibidos en el siguiente ejercicio.

En Acuerdo Número 1135 “Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Artículo 41, se estableció aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 del Instituto al Plan y Q20,000,000.00 anuales en los años subsiguientes, hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64.

Durante el año 2019, las actualizaciones de las amortizaciones realizadas en cumplimiento a dicho Acuerdo se presentan a continuación.

Amortización 2019 del Valor Actual
(Cifras en Quetzales)

Clase de Registro	Descripción	Cur	Fecha	Saldo Valor Actual
	Saldo Inicial 01 de enero 2019		01/01/2019	187,496,255.92
RGS	Actualización Valor Actual Departamento Actuarial año 2019 (+)	10379	21/06/2019	6,228,620.46
	Monto Total que el IGSS debe Amortizar al 31/12/2019			**193,724,876.38**
AMORTIZACIONES IGSS 2019				
RGS	Amortización IGSS (-)	867	31/01/2019	-3,729,517.51
RGS	Amortización IGSS (-)	2242	27/02/2019	-3,421,806.11
RGS	Amortización IGSS (-)	4477	28/03/2019	-2,904,506.70
RGS	Amortización IGSS (-)	6594	30/04/2019	-2,214,757.45
RGS	Amortización IGSS (-)	9147	31/05/2019	-2,639,881.73

RGS	Amortización IGSS (-)	15760	29/08/2019	-2,710,792.25
RGS	Amortización IGSS (-)	17875	26/09/2019	-2,378,738.25
Saldo al 31/12/2019				**173,724,876.38**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

De conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva 1435, de fecha 11 de diciembre 2018, que aprueba el presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre 2019, se presupuestó el ingreso de veinte millones de Quetzales (Q20,000,000.00), bajo la denominación Aporte del IGSS, por **amortización del reconocimiento del VALOR ACTUAL.**

Se debe indicar, que el monto que el IGSS debe aportar como valor actual, asciende a la cantidad de Q304,763,397.64, según cálculos actuariales al año 2015, sin embargo al 31 de diciembre del año 2018, según actualización de cálculos actuariales, se ha venido incrementando, por lo que el saldo amortizado por el IGSS al 31 de diciembre 2019, asciende a la cantidad de Q.193,724,876.38 y el saldo pendiente de amortizar es por la cantidad de Q173,724,876.38.

El saldo de incremento correspondiente a Valor Actual del año 2018, asciende a la suma de Q6,228,620.46 según cálculos del Departamento Actuarial y estadístico.

Se debe aclarar que, el Valor Actual se ha venido aumentando año tras año, derivado de las actualizaciones realizadas por el Departamento Actuarial y Estadístico, por lo que el adeudo de Q304,763,397.64, indicado en el Acuerdo Número 1135 “Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Artículo 41, en el cual se estableció aplicar un pago inicial de Q100,000,000.00 del Instituto al Plan y Q20,000,000.00 anuales en los años subsiguientes, hasta agotar el adeudo de Q304,763,397.64, no se está cumpliendo, derivado que se continúa incrementando este valor de conformidad con las actualizaciones realizadas al Valor Actual de manera anual, situación que no cuenta con un Dictamen u opinión con bases legales, que sustenten tomar los fondos del EMA para beneficiar a un grupo específico, en este caso a los miembros del Plan de Pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Empleados).

2252 Reservas del Plan

Las reservas del Plan incluyen la cantidad de **Q173,724,876.38,** a favor del Plan por concepto de **VALOR ACTUAL,** el cual presenta un saldo de Q400,106,439.05 al 31 de diciembre 2019.

Ingresos y Gastos del Plan al 31 de diciembre 2019

Resultado de la diferencia entre ingresos y gastos acumulados al 31 de diciembre 2019, el plan obtuvo un resultado positivo por la cantidad de Q37,956,964.32, como se muestra en el siguiente resumen.

Resumen Estado de Resultados
Plan de Pensiones
(Cifras en Quetzales)

Cuenta	Descripción	Total
	INGRESOS	
5131	Contribuciones a la Seguridad Social	
	Contribuciones de los Trabajadores al Régimen de Clases pasivas	75,052,539.68
	Aporte Patronal Clases Pasivas	170,011,787.24
5161	Intereses por Títulos y Valores	13,694,318.94
	Total, Ingresos Plan	**258,758,645.86**
	GASTOS	
6131	Prestaciones de Seguridad Social	220,801,681.54
	Total, Gastos Plan	**220,801,681.54**
	Resultado 2019	**37,956,964.32**

Fuente: Estados Financieros al 31 de diciembre 2019, del Plan de Pensiones proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.

De la misma manera se debe indicar, dentro del Estado de Resultados del Plan de Pensiones, se encuentran incluidos los Intereses por títulos y valores de las Inversiones que se encuentran a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la cantidad de Q.13,694,318.94 y la amortización anual de Q20,000,000.00, por lo que, al quitar ambos aportes, da un resultado positivo por la cantidad de Q4,262,645.38 únicamente.

Se debe indicar que, el Plan de Pensiones financieramente cuenta con Reservas como se mencionó anteriormente, pero parte de estas Reservas fueron creadas a partir de los fondos provenientes del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, EMA, como se pudo observar en la cuenta 2252 Reservas, la cual ya tiene contemplado el saldo pendiente de ser amortizado por parte del IGSS por la cantidad de Q173,724,876.38.

De la misma manera dentro de los ingresos del Estado de Resultados del Plan de Pensiones, se incluyen intereses sobre inversiones que se encuentran a nombre del IGSS, operadas como activos en el balance del Plan de Pensiones, así como la amortización anual de 20 millones, indicada en el Acuerdo 1431 de Junta Directiva, los cuales no cuentan con fundamento legal por carecer de Dictamen u Opinión Jurídica, que soporte que el Instituto puede tomar fondos del EMA para aplicar al Plan de Pensiones y favorecer a un grupo en específico, cuando las cuotas del EMA son aportes de Patronos y trabajadores afiliados en general, los cuales no deben ser utilizados para beneficiar a un grupo particular, como en este caso al personal del Instituto.

BASE LEGAL PARA LA CONCLUSIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORIA

La Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, Capítulo II, Garantías Sociales, sección 1, Trabajo, artículo 63, indica: “Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 1985, Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Séptima, Salud, Seguridad y Asistencia Social, articulo 100, Seguridad social, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos

administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social."

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 30 de octubre de 1946, Sexto Considerando establece: "Que todo régimen de Seguridad Social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población…Séptimo Considerando, establece: **"Que todo régimen de Seguridad social obligatoria se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previo si los recursos que al efecto se hayan presupuestado va a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas;"**

Capítulo I, Creación y Objeto, Artículo 1, establece: "Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República (…), un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima(…) Capítulo III, Campo de Aplicación, Artículo 27, establece: **"Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue…"**

Capítulo IV, Beneficios, Artículo 28, establece: "El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
b) Maternidad;
c) Enfermedades generales;

d) Invalidez;
e) Orfandad;
f) Viudedad;
g) Vejez;
h) Muerte (gastos de entierro); y
Los demás que los reglamentos determinen."

Artículo 29, establece "La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos; En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.
b) Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,
c) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro."

Artículo 30, establece "La protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el período postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento: Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;
b) Indemnización en dinero durante los períodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
c) Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y,
d) Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el artículo 31, en lo que sean aplicables."

Artículo 31, establece: "La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad;
b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el

mismo período; y,
c) Suma destinada a gastos de entierro."

El Acuerdo número 1002, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes y sus reformas, artículo 1, establece: "(Modificado por Artículo 1 del Acuerdo 1023 de Junta Directiva publicado en el Diario Oficial el 12-01-1996 y vigente el mismo día de su publicación).

En caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga protección a sus afiliados y a los familiares de éstos, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Para el efecto se entiende:

Por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión del trabajo…"

Artículo 46, establece: "Las contribuciones para cubrir el costo del Programa sobre Protección relativa a Accidentes están a cargo de patronos, trabajadores y del Estado, y que computan sobre los salarios mensuales totales, cualesquiera que sean sus denominaciones o hechos generadores, que hayan devengado los trabajadores afiliados en las proporciones siguientes:

a) Los patronos particulares declarados formalmente inscritos en el Régimen y el Estado como patrono, el 3% del total de los salarios de sus trabajadores.
b) Los trabajadores afiliados, el 1% de su salario. Y,
c) El Estado como tal, el 1 ½% del total de salarios de los trabajadores de patronos particulares y de sus propios trabajadores…"

Artículo 47, establece: "Los ingresos percibidos conforme al Artículo anterior se destinarán al pago de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, a cubrir los respectivos gastos de inversión y funcionamiento y a constituir la reserva de previsión del Programa."

Artículo 48, establece: "Los excedentes de los ingresos sobre los egresos constituirán la reserva de previsión del Programa. Los fondos que respaldan la reserva de previsión se invertirán de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

Artículo 49, establece: "La reserva de previsión del Programa servirá:

a) Para cubrir desviaciones financieras temporales del Programa.
b) Para construcción de unidades médicas y administrativas o para realizar otros

proyectos análogos que se relacionen de modo inmediato y directo con la creación, mantenimiento o desarrollo de los servicios que en aplicación de este Reglamento se deban prestar a los afiliados."

El Acuerdo Número 410, de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, y sus reformas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo1, establece: "El presente reglamento establece y norma la protección relativa a:

a) Enfermedad en general; y
b) Maternidad

Esta protección se realiza a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social…"

Artículo 4, establece: "La protección relativa a enfermedades en general y maternidad, se orientará en lo posible hacia el desarrollo de las labores de promoción de la salud y prevención de las enfermedades, de acuerdo con los recursos y finalidades propias del Instituto."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO DE AUDITORIA

El Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no contar con los recursos suficientes para el pago de las pensiones a los trabajadores jubilados pertenecientes al Plan, previa autorización, sin contar con un dictamen legal, tomó fondos provenientes del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes EMA, monto amortizable el cual asciende a la cantidad de **Q304,763,397.64,** cuyo pago al Plan, se describe a continuación: durante el año 2015, fue trasladada la cantidad de Q100,000,000.00, y a partir del año 2016, debía trasladarse amortizaciones anuales por la cantidad de Q20,000,000.00, al 31 de diciembre del año 2019, se tiene pendiente de amortizar la cantidad de **Q.173,841,818.99.**

Asimismo, es de indicar que los ingresos financieros del Plan, presentados en su Estado de Resultados, obtenidos en la cuenta 5561 Intereses por títulos y valores por la cantidad de **Q.13,694,318.94**, son intereses provenientes de títulos a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y no a nombre del Plan de Pensiones.

Lo importante de resaltar de todo lo antes expuesto es, que el equipo de auditoría no observó dentro de la documentación proporcionada por las diferentes dependencias del Instituto, el análisis legal o doctrina de seguridad social que fundamente, el tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen

a la población afiliada, específicamente del Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico (Trabajadores del Instituto); verificando por medio de la providencia No. 004674 de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, de fecha 10 de julio de 2012, dirigido al Jefe del Departamento Actuarial y Estadístico, en donde solicitan informar sobre lo siguiente: "…5.Si ese departamento conoce de doctrina de seguridad social en la que existan precedentes legítimos, de tomar fondos de los regímenes de seguridad social que pertenecen a la población, para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico.", y a dicho cuestionamiento, se le dio respuesta por medio de la Providencia DAE-907-2012, del Departamento Actuarial y Estadístico, de fecha 27 de julio de 2012, en el cual, indican: "No se conoce alguna doctrina de Seguridad Social en la que un Programa del Régimen de Seguridad Social traslade Fondos a un Plan de pensiones del personal que administra el Régimen."

Por lo tanto, se considera que, si bien es cierto, todos los beneficios normados por el Instituto en el Acuerdo 1135 Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10/02/2004 y sus reformas, contenidas en el Acuerdo 1362, de fecha 21 de marzo de 2016, **son Derechos adquiridos por los trabajadores; no se puede dejar de mencionar que el Instituto no debió:**

1. Implementar dicho Plan con tantos beneficios específicos, ya que el mismo, no es realista y no se desenvuelve a base de un delicado mecanismo financiero (No se pueden ofrecer beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos y sobre todo si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas), tomando en consideración que originalmente los recursos financieros del Plan eran únicamente los percibidos de las Cuotas del Instituto como patrono, las cuotas de los miembros del Plan, y el rendimiento de los fondos de Reserva; estos recursos, no eran suficientes para cubrir el pago de pensiones a los trabajadores y funcionarios del Instituto, a los que se les reconoció como períodos de contribución, todo el tiempo de servicio prestado al Instituto, aún con interrupciones, anterior a la vigencia del Acuerdo Numero 905, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con vigencia a partir del 01 de enero de 1991, sin que los mismos contribuyeran efectivamente.
2. Utilizar fondos del EMA para ofrecer beneficios adicionales a un grupo específico, que originalmente no estaban normados como lo es el reconocimiento del Valor Actual y que, como consecuencia de esto, se tomaron fondos de un programa cuyo propósito es brindar beneficios a la

población afiliada, para subvencionar un régimen de seguridad social de carácter adicional en beneficio de un grupo específico.

3. Se debe indicar que, aun y cuando los ingresos presupuestados por el Instituto, no son percibidos en su totalidad, si se toma en consideración el adeudo que tiene el Estado como Patrono y Estado como tal, reflejado en el Balance General al 31 de diciembre de 2019, cuenta 1138, Cuentas por Cobrar por Adeudos del Estado, la que asciende a Q48,231,858,116.04 al 31 de diciembre de 2019, como puede el Instituto tomar fondos del programa EMA, para financiar beneficios adicionales para sus empleados, cuando en realidad, si el estado no traslada los fondos necesarios para cubrir los programas definidos en la ley, los fondos o recursos efectivamente percibidos deberían ser utilizados para la finalidad que tiene el Instituto, que es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala (afiliados), en este caso en particular los fondos del Programa EMA, para proveer atención médica como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración **profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.**

DICTAMEN DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Hemos auditado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva número 1433, de fecha 27 de noviembre de 2018, por un monto de Q.18,361,266,708.00, el cual fue disminuido en Q.4,421,713,724.00, por medio del Acuerdo de Junta Directiva número 1457, de fecha 27 de agosto de 2019, quedando un presupuesto vigente por el monto de Q.13,939,552,984.00, así como un resumen de las políticas más significativas y otra información explicativa.

Los funcionarios designados del Instituto, son responsables de la preparación y ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, de conformidad con las normativas aplicables para el efecto y del control interno que la entidad considere necesario, para permitir la preparación y ejecución del Presupuesto libre de fraude o error.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión, sobre la Ejecución y/o Liquidación Presupuestaria General de Ingresos y Egresos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo la misma de conformidad con la normativa legal vigente.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos, para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos en el presupuesto, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación final por parte de la entidad del informe de Liquidación Presupuestaria, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas aplicadas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido, proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría

En nota número 7 del Análisis de las Notas, contenidas en el Dictamen con Opinión con salvedad, se indica que, derivado del análisis efectuado al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estableció que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, toma fondos de los programas del Instituto (beneficios de la población guatemalteca afiliada), para subvencionar un régimen previsional de un grupo específico (trabajadores del Instituto), para cubrir el valor actual, normado por el Instituto, a través de los Acuerdos Números 1085 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 31 de enero de 2002 y 1135 de Junta Directiva, Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2004, artículos 41 y 42 respectivamente, con el objeto de cubrir una parte del valor de la pensión que mensualmente paga el Plan a aquellos jubilados, que cuando se realizó el cálculo de su pensión, se les acreditó el tiempo que laboraron para la institución, anterior a la implementación del Plan, por lo cual, la parte del monto de la pensión, proporcional al tiempo no contribuido, debe ser cubierta por el valor actual, hasta que fallezca el pensionado.

El Instituto debía trasladar la cantidad de Q304,763,397.64, según lo indicado en Providencia DAE-355-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, del Departamento Actuarial y Estadístico, sin embargo, el saldo del Valor Actual se ha venido actualizando anualmente desde el año 2016, de conformidad con las actualizaciones del Departamento Actuarial.

El saldo al 31 de diciembre de 2018, según Estados Financieros del Plan de Pensiones, la cuenta por cobrar del plan ascendía a la cantidad de

Q.187,496,255.92, pero según actualización del Departamento Actuarial, al año 2019, le corresponde la cantidad de Q6,228,620.46, es decir que el monto adeudado al 31 de diciembre 2019, del Instituto al Plan de Pensiones asciende a la cantidad de Q.193,724,876.38

Asimismo, en Providencia DAE-355-2015, también se indica que el Instituto debe trasladar en concepto del Valor Actual, de manera anual la cantidad de Q20,000,000.00, valor que durante el año 2019 fue trasladado en 7 Amortizaciones, del Instituto al Plan, por lo que el saldo pendiente de ser amortizado por el IGSS al Plan de Pensiones asciende a la cantidad Q173,841,818.99, por concepto de Valor Actual; este valor incluye ingresos devengados por Q116,942.61, pendientes de percibir, al 31 de diciembre 2019.

Esta decisión carece de un análisis legal o doctrinario que fundamentará tomar fondos de los regímenes de seguridad social, específicamente del programa EMA, para trasladarlos a favor del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en concepto de valor actual.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos de “Fundamento de la opinión con salvedades”, la liquidación presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación de la ejecución presupuestaria del año 2019.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

DICTAMEN

Licenciado
Carlos Francisco Antonio Contreras Solorzano
Presidente de la Junta Directiva
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA
Su Despacho

Señor (a) Presidente de la Junta Directiva:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A. | INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión de auditoría, de conformidad con el anexo al dictamen.

En nuestra opinión, debido a la significatividad de lo descrito en el anexo, los estados financieros no presentan razonablemente, la situación financiera de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ABEL REYES MENCHU SAY
Auditor Gubernamental

Lic. ADER ADRIAN CAJ COY
Auditor Gubernamental

Lic. CESAR GUILLERMO GOMEZ PICHARDO
Auditor Gubernamental

Licda. CINTHYA JANNETH DEL VALLE DEL VALLE DE ZEPEDA
Auditor Gubernamental

Licda. DILMA LUCIA ASENCIO SANDOVAL
Auditor Gubernamental

Lic. DOUGLAS IMMER URIZAR ESTRADA
Auditor Gubernamental

Lic. EDY LEONARDO ORELLANA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. ERWIN NOE PELICO MORALES
Auditor Gubernamental

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Licda. ESMIRNA CORINA MONZON GONZALEZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS BEATRIZ PALOMO RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLORIA KARINA RODAS NAVAS DE CASASOLA
Auditor Gubernamental

Lic. HECTOR OSIRIS QUIJIVIX RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. JANETT ANABELLA CATALAN GUERRA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE ALBERTO LAM ARDEANO
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE LUIS CARRILLO MOREIRA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE MARIO PINEDA SAGASTUME
Auditor Gubernamental

Lic. JUAN ALFREDO AGUSTIN ACEVEDO
Auditor Gubernamental

Lic. KEVIN ADOLFO MENDEZ OROZCO
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN LISETH TARACENA
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN MAYABEL COTOM QUEME
Auditor Gubernamental

Licda. MARIA ELENA GOMEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. MARIA MAGDALENA QUETZALES DOMINGUEZ
Auditor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Licda. MARICELA LINETH LOPEZ ALVARADO
Auditor Gubernamental

Licda. MILDRETH CELESTE GUADALUPE TACAM PEREZ
Auditor Gubernamental

Lic. NOLBERTO RIVAS GONZALEZ
Auditor Gubernamental

Lic. OSCAR DANILO MORALES CARRETO
Auditor Gubernamental

Lic. PABLO ARNOLDO MEONO HERRERA
Auditor Gubernamental

Licda. REYNA DE JESUS SIGNOR DE LEON
Auditor Gubernamental

Lic. ROBERTO NICOLAS ALVARADO MENDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ANTONIO MAZARIEGOS OROZCO
Auditor Gubernamental

Dra. SARA MARIBEL GIRON REYES DE RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. SONIA ELOISA LEIVA XICARA DE ALVARADO
Auditor Gubernamental

Licda. WENDY LUCRECIA ZALDAÑA BAUTISTA DE CABRERA
Auditor Gubernamental

Lic. LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. PAULO FABIAN IXCARAGUA DE LEON
Supervisor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Estados financieros

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL [1]
B A L A N C E G E N E R A L
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

	ACTIVO				PASIVO		
1000				2000			
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			2100	PASIVO CORRIENTE		
1110	ACTIVO DISPONIBLE				CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		
1112	Bancos [3]	49,387,686.21		2110	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo [20]	933,219.35	
	Total de ACTIVO DISPONIBLE		49,387,686.21	2111	Gastos del Personal a Pagar [21]	337,362,244.86	
				2113	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo [22]	907,642.56	
1120	INVERSIONES FINANCIERAS			2116	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		339,203,106.77
1121	Inversiones Temporales [6]	16,431,225,672.91					
	Total de INVERSIONES FINANCIERAS		16,431,225,672.91				
				2140	PASIVOS DIFERIDOS		
1130	ACTIVO EXIGIBLE			2143	Aportes y Contribuciones Devengadas del Estado [8]	48,231,858,116.04	
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo [5]	72,529.43		2144	Contribuciones Devengadas del Sector Privado [9]	2,337,934,731.95	
1133	Anticipos [6]	1,592,127.52			Total de PASIVOS DIFERIDOS		50,569,792,847.99
1136	Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores [7]	1,509,775,012.02					
1137	Diferencial Cambiario, Cuentas por Cobrar	(3,381,837.45)					
1138	Cuentas por Cobrar por Aduelos del Estado [8]	48,231,858,116.04		2150	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA		
1139	Contribuciones por Cobrar [9]	2,337,934,731.95		2151	Fondos de Terceros [23]	79,650,156.00	
	Total de ACTIVO EXIGIBLE		52,077,850,679.51		Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA		79,650,156.00
					Total de PASIVO CORRIENTE		50,988,646,110.76
1140	ACTIVO REALIZABLE (NETO)						
1141	Materias Primas, Materiales y Suministros [10]	678,595,121.20					
	Total de ACTIVO REALIZABLE (NETO)		678,595,121.20				
				2200	PASIVO NO CORRIENTE		
	Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		69,237,059,159.83	2250	PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS TÉCNICAS		
				2252	Reservas [24]	36,219,647,262.05	
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)				Total de PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS		36,219,647,262.05
1210	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO				Total de PASIVO NO CORRIENTE		36,219,647,262.05
1211	Títulos y Valores a Largo Plazo [4]	21,808,999,349.98			Total de PASIVO		87,208,293,372.81
1214	Fondos en fideicomiso [11]	119,953,533.98					
1215	Diferencial Cambiario Títulos y Valores a Largo [4]	2,601,000.00					
	Total de INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		21,931,553,883.96	3000	PATRIMONIO [25]		
					PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
1220	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO			3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	17,568,754.58	
1221	Cuentas a Cobrar a Largo Plazo [12]	228,143,063.55		3212	Regularización Resultados de Ejercicios Anteriores	3,660,468,293.90	
	Total de Cuentas y Documentos a cobrar a Largo Plazo		228,143,063.55	3212	Superávit Presupuestario EMA	1,814,644,184.73	
				3214	Patrimonio del IGSS	5,376,142.95	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			3215	Superavit por Revaluación de Activos		5,498,057,376.16
1231	Propiedad y Planta en Operación [13]	463,024,801.54			Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL		5,498,057,376.16
1232	Maquinaria y Equipo [14]	1,022,637,297.86			Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL		5,498,057,376.16
1233	Tierras y Terrenos [15]	92,306,139.33			Total de PATRIMONIO		
1234	Construcciones en Proceso [16]	665,391,106.44					
1235	Equipo Militar y de Seguridad	589,749.88					
1237	Otros Activos Fijos [17]	3,586,728.77					
2271	Depreciaciones Acumuladas [18]	(1,111,908,267.87)					
	Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		1,135,627,555.95				
1240	ACTIVO INTANGIBLE						
1241	Activo Intangible Bruto [19]	173,967,085.68					
	Total de Activo Intangible		173,967,085.68				
	Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		23,469,291,589.14				
	SUMA ACTIVO		92,706,350,748.97		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		92,706,350,748.97

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

4000	**CUENTAS DE ORDEN** [26]			4000	**CUENTAS DE ORDEN** [26]		
4100	**CUENTAS DE ORDEN -DÉBITOS-**			4200	**CUENTAS DE ORDEN -CRÉDITOS-**		
4160	**GESTIÓN ADMINISTRATIVA**			4260	**GESTIÓN ADMINISTRATIVA**		
4163	Inmuebles en Usufructo	2.00		4263	Propietarios Inmuebles en Usufructo	2.00	
4165	Obligaciones por Indemnizaciones	1,049,256,861.06		4265	Obligaciones Devengadas por Indemnizaciones	1,049,256,861.06	
	Total de GESTIÓN ADMINISTRATIVA		1,049,256,863.06		Total de GESTIÓN ADMINISTRATIVA		1,049,256,863.06
	Total de CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-		1,049,256,863.06				1,049,256,863.06
	Total de CUENTAS DE ORDEN		1,049,256,863.06		**Total de CUENTAS DE ORDEN**		1,049,256,863.06

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD JEFE I.G.S.S.

Lic. Abiel Estuardo Hernández Reyes
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL LIC. ERICK RENÉ PÉREZ GUERRA JEFE DEPTO. DE AUDITORÍA INTERNA I.G.S.S.

Lic. Erick René Pérez Guerra
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA *
*

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL SUB-GERENTE FINANCIERO

Lic. Edson Javier Rivera Méndez
SUBGERENTE FINANCIERO

* Firma como ente fiscalizador interno.

2. ESTADO DE RESULTADOS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ESTADO DE RESULTADOS
PERÍODO DEL 01/01/2019 AL 31/12/2019
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

5000 INGRESOS [27]				**13,739,534,897.79**
5100 INGRESOS PRESUPUESTO CORRIENTE			13,735,856,622.26	
5120 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		216,205,295.45		
5126 Multas	24,089,295.65			
5127 Intereses por Mora	9,702,741.80			
5129 Otros Ingresos no Tributarios	182,413,258.00			
5130 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		10,624,328,539.20		
5131 Contribuciones a la Seguridad Social	10,624,328,539.20			
5160 INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		2,537,622,787.61		
5161 Intereses	2,500,985,253.80			
5165 Otras Rentas de la Propiedad	36,637,533.81			
5170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		357,700,000.00		
5172 Transferencias Corrientes del Sector Público	357,700,000.00			
5200 OTROS INGRESOS			3,678,275.53	
5210 OTROS INGRESOS PERCIBIDOS		3,678,275.53		
5212 Diferencias Cambiarias	3,678,275.53			
6000 GASTOS [28]				**11,796,505,119.92**
6100 GASTOS CORRIENTES			11,796,505,119.92	
6110 GASTOS DE CONSUMO		8,001,638,256.86		
6111 Remuneraciones	2,415,856,126.08			
6112 Bienes y Servicios	3,670,047,680.39			
6113 Depreciación y Amortización	81,432,911.30			
6114 Estimación para Reservas Técnicas	1,834,301,539.09			
6120 INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		32,702,896.69		
6123 Derechos Sobre Bienes Intangibles	1,539,881.61			
6124 Otros Alquileres	31,163,015.08			
6130 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		3,696,112,503.89		
6131 Prestaciones de Seguridad Social	3,696,112,503.89			
6140 OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACIONES		17,546,790.66		
6142 Otras Pérdidas	17,546,790.66			
6150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		48,504,671.82		
6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado	12,664,214.16			
6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público	34,848,883.00			
6153 Transferencias Otorgadas al Sector Externo	991,574.66			
RESULTADO DEL PERÍODO				**1,943,029,777.87**

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD JEFE I.G.S.S.

Lic. Abiel Estuardo Hernández Reyes
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
Lic. Erick René Pérez Guerra
JEFE DEPTO. DE AUDITORIA INTERNA

Lic. Edson Javier Rivera Méndez
SUBGERENTE FINANCIERO

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUB-GERENTE FINANCIERO

3

* Firma como ente fiscalizador interno.

3. FLUJO DE EFECTIVO

8

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (32)
PERÍODO DEL 01/01/2019 AL 31/12/2019
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		**1,971,476,488.98**
Disminución de efectivo por cuentas y documentos a cobrar C.P.	(922,460.41)	
Efectivo recibido por ingresos no tributarios	216,205,295.45	
Efectivo recibido por contribuciones a la seguridad social	10,624,328,539.20	
Efectivo recibido por transferencias corrientes del sector público	357,700,000.00	
Efectivo recibido por otras rentas de la propiedad	36,637,533.81	
Aumento de efectivo por cuentas a pagar a corto plazo	48,075,188.11	
Aumento de efectivo por fondos a favor de terceros	3,490,155.64	
Efectivo por pago de remuneraciones	(2,415,856,126.08)	
Efectivo por operaciones de ejercicios anteriores	5,114,146.28	
Efectivo por pago de prestaciones laborales (Reservas)	(81,325,882.78)	
Efectivo por pago de bienes y servicios	(1,318,437,439.55)	
Efectivo por pago en Materiales y Suministros	(1,716,533,346.46)	
Efectivo por pago de otros alquileres	(31,163,015.08)	
Efectivo por pago de transferencias corrientes otorgadas	(47,352,903.05)	
Efectivo por pago de Prestaciones de Seguridad Social	(3,696,112,503.89)	
Efectivo por pago de sentencias judiciales y otros gastos	(12,370,692.21)	
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		**(1,974,090,952.22)**
Efectivo entregado en inversiones	(3,593,808,434.57)	
Efectivo recibido por intereses sobre inversiones	2,500,985,253.80	
Efectivo por la compra de maquinaria y equipo	(50,772,838.53)	
Efectivo entregado a Organismos Receptores Administradores	(830,494,932.92)	
Aumento o Disminución por variaciones en el flujo de efectivo		**(2,614,463.24)**
(+) saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo		**52,002,149.45**
Efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre de 2019 (*)		**49,387,686.21**

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD JEFE I.G.S.S.

Lic. Abiel Estuardo Hernández Reyes
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

Lic. Erick René Pérez Guerra
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL SUB-GERENTE FINANCIERO

Lic. Edson Javier Rivera Méndez
SUBGERENTE FINANCIERO

(*) El saldo del efectivo y equivalentes de efectivo está integrado en nota a los E/F No. 3
(**) Firma como ente fiscalizador interno.

4

Notas a los estados financieros

9

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 1 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

a) Tal como lo establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala, el "IGSS es una institución autónoma de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar, en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima." El IGSS cuenta con presupuesto propio, su formulación, aprobación, ejecución y liquidación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto.

b) Los estados financieros del IGSS están expresados en Quetzales, moneda de curso legal de la República de Guatemala, según la Ley Monetaria, Decreto No. 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

c) El ejercicio contable aplicado es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva número 1433 de fecha 08 de noviembre de 2018 y la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones.

d) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, suscribió convenio de asistencia técnica con el Ministerio de Finanzas Públicas para la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), según consta en Acuerdo de Gerencia No. 24/2001, mediante el cual, se establece que se adopta el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF-SAG) para su implantación, aplicación y mantenimiento, mismo que queda institucionalizado y constituye el soporte de las diferentes operaciones administrativas y financieras que se realizan en la gestión institucional.

e) El Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) es la herramienta informática del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), es un sistema de información contable, que integra los subsistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería; de esta herramienta se obtiene la información financiera y contable de los programas EMA, IVS y PRECAPI la cual se revela en las presentes notas a los estados financieros.

Nota 2 PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Los estados financieros del IGSS han sido preparados de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del IGSS, Ley Orgánica del Presupuesto y otras leyes que le son aplicables. Un resumen de las políticas y procedimientos contables se presentan a continuación:

a) Base contable para el registro de operaciones: las operaciones derivadas de la ejecución presupuestaria de ingresos se basan en el principio contable de lo devengado y percibido, y en el principio contable del conservatismo, y los egresos se basan en el momento del

5

10

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

devengado. Se produce una percepción o recaudación efectiva de rentas o ingresos en el momento en que el numerario ingresa a las cajas del IGSS o mediante acreditamiento en cuenta en el caso de intereses sobre inversiones o depósitos. Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda ya sea por la recepción de los bienes y servicios adquiridos o al disponerse el pago de prestaciones de seguridad social a beneficiarios.

b) Propiedad, planta y equipo: para su valuación se muestra al costo de adquisición, éste incluye el precio neto pagado por los bienes más todos los gastos necesarios para tener el bien, en el lugar y condiciones que permitan su funcionamiento. Para efectos de la depreciación, esta se realiza mensualmente por el método de línea recta, en los porcentajes establecidos en la Resolución 3-2007 y 7-2018 de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

c) Las adquisiciones de bienes, suministros y materiales, así como la contratación de servicios se rigen por lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los acuerdos internos del Instituto.

d) El Instituto, como un mecanismo para agilizar la ejecución del gasto, por medio de los Acuerdos de Gerencia 38/2008 y 13/2009 regula el Fondo Rotativo Institucional y los Fondos Rotativos Internos, los que pueden ser utilizados por las unidades médicas y dependencias administrativas hasta un monto que no exceda del 5% de las asignaciones presupuestarias, exceptuando el grupo "0" (Servicios Personales) de cada una de ellas, los que deben liquidarse al 31 de diciembre de cada año.

Nota 3 1112 BANCOS

Integrada por fondos depositados en diversas cuentas del sistema bancario nacional de la manera siguiente:

BANCO	CUENTA	NOMBRE	VALOR Q.
1112 01 00 FONDO COMÚN IGSS			**20,611,474.33**
De Guatemala	GT25BAGU01010000000001300011	IGSS Cuenta General	20,581,232.92
De Guatemala	GT41BAGU01010000000001308550	IGSS Cuenta Programa IVS	69.03
De Guatemala	GT16BAGU01010000000001308709	IGSS Cuenta Programa EMA	30,079.24
De Guatemala	GT08BAGU01010000000001308659	IGSS Cuenta Programa PRECAPI	93.14
Banrural, S. A.	GT02BRRL01010000003033368309	IGSS Cuenta Centralizadora de Pagos	-
Banrural, S. A.	GT76BRRL01010000003185377326	IGSS Impuestos/SAT	-
Industrial, S.A.	GT83INDL01010000000270014988	IGSS Prestaciones en Dinero	-
Banrural, S. A.	GT72BRRL01010000003185438896	IGSS Fondo Rotativo Institucional	-
1112 04 01 BANCOS RECAUDADORES IGSS			**28,776,211.88**
G&T Continental	GT33GTCO01010000000000212134	IGSS Cuenta Recaudo	440,688.27
Industrial, S.A.	GT57INDL01010000000000279893	IGSS Cuenta Recaudo	7,974,603.52
Agromercantil, S.A.	GT12AGR01010000003020042324	IGSS Cuenta Recaudo	398,584.31
Promerica, S.A.	GT25BPRC01010012331070007236	IGSS Cuenta Recaudo	132,215.14
Banrural, S. A.	GT61BRRL01010000003033060533	IGSS Cuota Patronal	17,768,136.04
Banco Internacional, S.A.	GT86DIBI01010000008100179131	IGSS Cuenta Recaudo	648,143.40
Banco América Central. S.A.	GT43AMCN01010000000781503312	IGSS Cuenta Recaudo	1,398,024.44
Banco de los Trabajadores	GT29TRAJ01010000001010493849	IGSS Cuenta Recaudo	2,680.52
Banco Inmobiliario, S. A.	GT76BINM01010000170130126485	IGSS Cuenta Recaudo	13,136.24
		Total Cta. 1112	**49,387,686.21**

6

\ \

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 4 1121 INVERSIONES TEMPORALES
1211 TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
1215 DIFERENCIAL CAMBIARIO TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO

Representan los fondos invertidos por el Instituto a corto y largo plazo en moneda nacional y extranjera. Las inversiones en moneda extranjera se encuentran valuadas al tipo de cambio de referencia de Q7.69884 por US$1.00, al día 31 de diciembre de 2019 publicado por el Banco de Guatemala:

DESCRIPCIÓN	CORTO PLAZO Q.	PRIMA A CORTO PLAZO Q.	LARGO PLAZO Q.	PRIMA A LARGO PLAZO Q.	TOTAL Q.	
Inversiones Financieras programa E.M.A.						
Certificado de Depósito a Plazo	2,517,547,000.00	-	2,044,828,800.00	-	4,562,375,800.00	
Certificado de Depósito a Plazo BANGUAT	2,773,907,912.09	-	594,859,700.00	-	3,368,767,612.09	
Bonos del Tesoro	257,676,200.00	-	4,797,893,424.00	-	5,055,569,624.00	
Bonos del Tesoro en Dólares	-	-	89,785,080.00	-	89,785,080.00	
Prima de Títulos-Valores por Cobrar EMA	-	9,792,828.60	-	106,264,682.15	116,057,510.75	
Total	**5,549,131,112.09**	**9,792,828.60**	**7,527,367,004.00**	**106,264,682.15**	**13,192,555,626.84**	
Inversiones Financieras programa I.V.S.						
Certificados de Depósito a Plazo	3,420,752,300.00	-	4,810,961,000.00	-	8,231,713,300.00	
Certificados de Depósito a Plazo BANGUAT	6,246,446,953.14	-	1,504,180,300.00	-	7,750,627,253.14	
Bonos del Tesoro	1,190,152,000.00	-	7,737,494,124.00	-	8,927,646,124.00	
Prima de Títulos-Valores por Cobrar IVS	-	9,448,500.22	-	116,431,639.83	125,880,140.05	
Total	**10,857,351,253.14**	**9,448,500.22**	**14,052,635,424.00**	**116,431,639.83**	**25,035,866,817.19**	
Inversiones Financieras programa PRECAPI						
Certificados de Depósito a Plazo	2,375,600.00	-	6,300,600.00	-	8,676,200.00	
Certificados de Depósito a Plazo BANGUAT	3,126,378.86	-	-	-	3,126,378.86	
Total	**5,501,978.86**	-	**6,300,600.00**	-	**11,802,578.86**	
Total Inversiones Financieras	**16,411,984,344.09**	**19,241,328.82**	**21,586,303,028.00**	**222,696,321.98**	**38,240,225,022.89**	
Diferencial Cambiario Inversiones Financieras EMA	-	-	**2,601,000.00**	-	**2,601,000.00**	*
Total Diferencial Inversiones Financieras	-	-	**2,601,000.00**	-	**2,601,000.00**	
Total Inversiones Financieras y Valuación por tipo de cambio	**16,411,984,344.09**	**19,241,328.82**	**21,588,904,028.00**	**222,696,321.98**	**38,242,826,022.89**	**

* Ver integración al final del Anexo No. 1.

** Detalle de las inversiones corto y largo plazo, sin incluir prima a corto y largo plazo en Anexo 1.

Nota 5 1131 CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Comprende los derechos a cobrar a favor del Instituto, tales como reparos del Departamento de Auditoría Interna, cobros a patronos por prestaciones otorgadas indebidamente y deudores diversos.

DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.
1131 00 00 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	**72,529.43**
04 01 Cuentas por Liquidar IGSS	**26,533.56**
Cuentas por liquidar varias	26,533.56
07 00 Deudores del IGSS	**45,995.87**
01 Deudores del IGSS Internos	45,995.87

7

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 6 1133 ANTICIPOS

Corresponde a anticipos otorgados a empresas constructoras para construcción y/o remodelación de instalaciones en hospitales y consultorios.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
1133 01	Anticipos a Proveedores y Contratistas	
12439584	Ochoa García Humberto Alonzo	191,733.80
17993814	López Vásquez Orzibal Jeovany	10,712.50
23748044	Arriola Ingenieros Contratistas, Sociedad Anónima	179,680.00
62247530	Metro Construcciones Sociedad Anónima	1,210,001.22
	Total	**1,592,127.52**

Nota 7 1136 CUENTAS A COBRAR ORGANISMOS RECEPTORES ADMINISTRADORES

En esta cuenta se registran las transferencias efectuadas de conformidad con el Memorándum de Acuerdo, celebrado entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, acerca de los servicios de gestión y otros servicios de apoyo al Plan Maestro para la Modernización y Ampliación de la Red Hospitalaria y Servicios del Instituto.

Mediante Memorándum de Acuerdo suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) de fecha 07/06/2016, se adiciona la asistencia para la adquisición de medicamentos e insumos médicos y fortalecimiento de las capacidades del IGSS, en la República de Guatemala con recursos propios del IGSS.

De conformidad al Acuerdo de Gerencia 15/2017, en el cual se adopta la metodología la Gestión por Resultados (GpR) en el Presupuesto del Instituto, asimismo derivado de la implementación del Presupuesto por Resultados (PpR) y los cambios efectuados por el Órgano Rector en el Sistema Informático de Gestión SIGES, por lo que derivado de la naturaleza de la cuenta se adhieren nuevos Organismos Internacionales

A través del Acuerdo número 45/2019 del 22 de noviembre de 2019, el Instituto, acordó la continuidad y consolidación del Memorándum de Acuerdo sostenido con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos –UNOPS-. Dicha continuidad señala la descripción de términos en el Apéndice I, ampliando su vigencia en el Apéndice V, de la enmienda 2, y alcance con la inclusión de contratación de servicios sustitutivos de la función renal y acciones complementarias de asistencia orientadas al fortalecimiento y modernización de la gestión Institucional; el saldo de la cuenta a la presente fecha está integrado de la manera siguiente:

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31/12/2019 Q.
(UNOPS) Modernización y Ampliación Red Hospitalaria	69,016,538.75
(UNOPS) Adquisición de Medicamento e Insumos	933,855,663.97
(UNOPS) Servicios Sustitutivos de la Función Renal (enmienda 2)	506,902,809.30
TOTALES	**1,509,775,012.02**

Nota 8 1138 CUENTAS POR COBRAR POR ADEUDOS DEL ESTADO
2143 APORTES Y CONTRIBUCIONES DEVENGADAS DEL ESTADO

Comprende el adeudo del Estado por concepto de aporte al régimen de Seguridad Social del Estado como Tal y cuotas patronales que le corresponden; asimismo, el aporte para la atención médica a sus clases pasivas (CAMIP), según Anexo 2.

En el saldo de esta cuenta se incluye la contabilización de Notas de Cargo, emitidas por la Dirección de Recaudación del Instituto al Ministerio de Finanzas Públicas, correspondiente a cuotas patronales EMA, cálculos que se determinan con base a lo reportado en planillas de salarios del patrono Estado.

Nota 9 1139 CONTRIBUCIONES POR COBRAR
2144 CONTRIBUCIONES DEVENGADAS DEL SECTOR PRIVADO

Corresponde a Notas de Cargo emitidas a los patronos a partir del año 1983, por parte de la Dirección de Recaudación, integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR Q.	
1139 01 Contribuciones Por Cobrar Notas de Cargo	1,258,254,146.76	
1139 02 Contribuciones Por Cobrar Notas de Cargo Municipalidades	626,373,292.15	
1139 03 01 Contribuciones por Cobrar reconocimiento de Deuda Municipalidades	182,751,129.26	*
1139 03 02 Contribuciones por Cobrar reconocimiento de Deuda otras Instituciones	270,556,163.78	*
Total Cuentas 1139 y 2144	**2,337,934,731.95**	

* A través de esta cuenta se registran los Reconocimientos de Deuda emitidos por la Dirección de Recaudación, de conformidad con el Artículo 42 del Acuerdo de Gerencia 36/2003.

Nota 10 1141 MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS

Sobre la base de la Providencia número 107 de la Subgerencia del área Financiera de fecha 12 de enero de 2005, se regularizaron los saldos de las bodegas al 31 de diciembre de 2004 y de conformidad a la misma se ha efectuado el registro al 31 de diciembre de 2019. A partir del cierre de diciembre de 2009 se está utilizando para la valuación de los inventarios el Método de Precio Última Compra, según resolución 243-SUB/2009 de Subgerencia Financiera.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

A partir del mes de enero de 2007 de conformidad con la Providencia número 0002 de la Subgerencia Financiera, el SICOIN muestra la ejecución de los renglones de gasto 261, 266 y 295 a la cuenta 1141, por lo que los ingresos se encuentran contabilizados al 31 de diciembre de 2019; con base a reportes trasladados por las bodegas, se encuentran registrados los consumos al mes de diciembre de 2019, en la cuenta de gasto.

Nota 11 1214 FONDOS EN FIDEICOMISO

Corresponde a fondos situados en el Banco Uno, S. A., (absorbido por la entidad Banco Citibank de Guatemala, S.A.) para constituir el Fideicomiso de Protección y Desarrollo Social y está integrado de la manera siguiente:

BANCO	DESCRIPCIÓN	EMA	IVS	VALOR Q.
Uno, S.A.	Fideicomiso de protección y desarrollo social IGSS -FIPRODESO-	100,000,000.00	250,000,000.00	350,000,000.00
	(-) Devolución en efectivo	75,299,069.17	70,392,556.85	145,691,626.02
	(-) Con títulos valores del Gobierno de la República de Guatemala	5,489,748.00	78,865,092.00	84,354,840.00
	Saldo	**19,211,182.83**	**100,742,351.15**	**119,953,533.98**

Derivado de los problemas legales que afrontó el fideicomiso FIPRODESO, se han recuperado Q230,046,466.02, en efectivo y títulos-valores. A la fecha de los Estados Financieros, el saldo restante se encuentra en proceso de recuperación a través de la vía Judicial.

Mediante oficio 10292 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Departamento Legal indica: que el expediente número C-01071-2005-01599 actualmente se encuentra en el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE PARA PROCESOS DE MAYOR RIESGO GRUPO D, POR LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, el cual se encuentra en fase de recepción de la primera declaración.

Nota 12 1221 CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

Comprende los derechos a cobrar a favor del Instituto, tales como reparos del Departamento de Auditoría Interna, cobros a patronos por prestaciones otorgadas indebidamente y deudores diversos.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

DESCRIPCIÓN	DIFERENCIAL CAMBIARIO (*)	TOTAL Q.	
1221 00 00 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	**(3,381,837.45)**	**228,143,063.55**	
1221 00 00 Cuentas a Cob. a Largo Plazo y 1137 Valuación por Tipo de Cambio		**231,524,901.00**	
04 01 Cuentas por Liquidar IGSS		**10,245,797.94**	
Cajas y Delegaciones por Liquidar		7.68	
Cuentas por liquidar varias		10,245,790.26	
07 00 Deudores del IGSS		**217,897,265.61**	
01 Deudores del IGSS Internos		**25,365,980.13**	
02 Deudores del IGSS Externos		**192,531,285.48**	
Canadian Imperial Bank of Commerce		25,541,205.99	1/
Valuación por tipo de cambio al cierre	(1,114,167.68)		
Merrill Lynch Bank		71,258,992.41	2/
Valuación por tipo de cambio al cierre	(2,267,669.77)		
Banco Metropolitano Sociedad Anónima		403,829.43	4/
Banco Empresarial Sociedad Anónima		1,401,168.76	4/
Banco Promotor Sociedad Anónima		121,986.30	4/
Fideicomiso Agroindustrias Asociadas		4,800,000.00	5/
Financiera Agro Comercial S. A.		3,825,216.65	3/
Deudores Varios (detallados en SICOIN)		85,178,885.94	

* Ver integración al final del Anexo No. 1.

1/ El saldo de la inversión corresponde al programa EMA no liquidado a la fecha y actualmente el caso se encuentra en la FISCALIA Y AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, que tiene asignado el caso: 1078-2003-5983 a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Exp. MP002-2003-166, según oficio 10293 de fecha 20/11/2019 del Departamento Legal, equivalente a US$3,172,820.62, T. C. original de Q8.05 por US$1.00.

2/ El saldo de las inversiones no se encuentra liquidado a la fecha, debido a que se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público, caso MERRILL LYNCH C-01071-2003-6470 Y Exp. MP 001-2003-176, según oficio 10291 de fecha 20/11/2019 del Departamento Legal, equivalente a US$2,240,315.51 del programa EMA y US$6,720,946.53 del programa IVS, T. C. original de Q7.969 y Q7.94619 por US$1.00 respectivamente.

Los saldos que corresponden a inversiones realizadas con las instituciones extranjeras Canadian Imperial Bank of Commerce y Merrill Lynch Bank, de conformidad a información del Departamento Legal se encuentran en proceso de cobro por la vía judicial. Hasta no conocer el resultado en definitiva de tales acciones, si se considera el traslado de dichas cuentas a una de resultados ocasionaría que las reservas de los programas EMA e IVS al 31 de diciembre de 2019 disminuyeran en Q41,674,868.97 y Q51,743,491.98, respectivamente (US$5,413,136.13 y US$6,720,946.53 por T.C. Q7.69884).

16

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

3/ Mediante oficio No. 9051 de fecha 08 de septiembre de 2019, el Departamento Legal informa que de las investigaciones realizadas para determinar si el Instituto es parte del proceso de Quiebra que se conoce en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, identificado con el número C2-99-6998, a cargo del oficial tercero, apersonó a nuevos asesores al proceso y se solicitó que dicho juzgado emita resoluciones pendientes de notificar, ya que dicho proceso está pendiente de que sea elevado a la sala debido a un recurso de apelación interpuesto por la entidad FINANCIERA AGROCOMERCIAL, por lo que se está a la espera que el honorable juzgado resuelva.

4/ Mediante oficio No. 6169 de fecha 12 de julio de 2019, el Departamento Legal informa que el Instituto ha gestionado en reiteradas ocasiones, verbalmente ante los oficiales y notificadores del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, el movimiento del expediente judicial, al no obtener respuesta positiva del juzgado en fechas 20 de noviembre del año 2018, 01 de abril del año 2019, y 06 de mayo del año 2019, se han presentado memoriales, apersonando al Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y solicitando que se realicen las notificaciones pendientes. Sin embargo a la fecha el Juzgado Noveno aún no se ha pronunciado.

5/ La Gerencia mediante Providencia 13451 de fecha 01 de agosto de 2018, manifiesta respecto a la reclasificación contable del saldo deudor identificada como Fideicomiso Agroindustrias Asociadas, que a través de Providencia 13078 del 25 de julio de 2018, solicitó al Departamento Legal realizar las diligencias correspondientes, a efecto que se agoten las instancias y se obtenga la resolución de Juez competente, en la cual se indique que ya no hay bien que perseguir y si hay sentencia en contra de los responsables.

A través de oficio 10294 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Departamento Legal informa, en el ámbito penal el expediente de investigación que tiene a su cargo el Ministerio Público con número MP001-2005-16 y en la actualidad conoce la Fiscalía Contra la Corrupción, Agencia 6, asimismo el proceso ya fue judicializado ante el Juez Sexto de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala correspondiéndole el número 3442-2005.

Nota 13 1231 PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN

Corresponde a propiedades inmuebles, tales como edificios, predios y centros hospitalarios, propiedad del Instituto, según Anexo 3.

DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
Edificios	6,168,982.14
Unidades periféricas o Médicas	79,169,542.40
Hospitales	350,258,429.11
Consultorios	27,427,847.89
Total	**463,024,801.54**

12

17

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 14 1232 MAQUINARIA Y EQUIPO

Integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
Mobiliario y Equipo de Oficina	101,387,795.38
Equipo Médico, Sanitario y de Laboratorio	460,979,020.70
Equipo Educacional, Cultural y Recreativo	15,957,652.65
Equipo de Transporte	99,224,443.34
Equipo de Comunicaciones	18,670,114.80
Equipo de Cómputo	213,658,468.30
Otras Maquinarias y Equipos	112,759,802.69
Total	**1,022,637,297.86**

Los registros auxiliares de activos adquiridos, se encuentran actualizados al 31 de diciembre de 2019.

Nota 15 1233 TIERRAS Y TERRENOS

Está integrada por propiedades del Instituto para diversos usos. En esta cuenta están registrados los predios cedidos al Instituto en Ixchá en Ciudad Flores y San Benito Petén del Departamento del Petén, sin embargo actualmente se encuentran ocupados por un edificio de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el mercado municipal respectivamente. También están registrados terrenos cedidos al Instituto en Guatemala, Zacapa, Sacatepéquez y Escuintla, como aporte de cuota patronal y atención a clases pasivas del Estado, según Anexo 3.

A través de Providencia 206 de fecha 24 de enero de 2018, emanada del Departamento de Contabilidad, se trasladaron diligencias a la Gerencia del Instituto, con relación al oficio 2623 de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigido a la Subgerencia Administrativa, en la cual se recomendó que a través de su gestión se iniciaran las diligencias jurídicas legales que correspondan ante las autoridades competentes para desvincular de los registros contables, las propiedades ubicadas en el Departamento de Petén.

En esta Cuenta se ha registrado el Superávit obtenido en la valuación del inmueble Finca La Industria ubicado en el Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla propiedad del Instituto, de conformidad a la estimación realizada por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad a la resolución –DICABI-SCABI-7408-2018 de fecha 13 de agosto de 2018.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 16 1234 CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Corresponde a obras de ingeniería civil en proceso y concluidas pendientes de liquidar, realizadas en propiedades del Instituto.

Obras Ejecutadas por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo

Descripción obras por UNOPS *	Monto Q.
Ampliación Edificio Clínicas de Consulta Externa Gerona (UNOPS)	11,890,507.54
Construcción del Hospital Regional de Occidente de Quetzaltenango. (UNOPS)	347,598,145.92
Construcción Edificio (s) Camip 4 "Vila Nova", Villa Nueva, Guatemala (UNOPS)	4,913,510.50
Construcción Edificio (s) Clínicas de Cirugía Ambulatoria "Tecún Umán" Diagonal 12, 0-03 zona 9, Guatemala. (UNOPS)	2,460,080.09
Subtotal	**366,862,244.05**
Descripción obras por Administración	
Ampliación Edificios(s) del IGSS en Mazatennango, Suchitepéquez	80,357.15
Antiguo Hospital de Mazatenango, Suchitepéquez	1,276,475.14
Áreas de emergencia,centro de acopio de desechos hospitalarios, farmacia y bodega, Hospital de Retalhuleu	2,807,308.51
Complejo de Servicios del Instituto Cobán, Alta Verapaz	22,678.57
Construcción Edificio (s) Clínicas de Consulta Externa del IGSS "Los Conacastes", Kilómetro 59, Autopista Palín-Escuintla, Escuintla	1,035,884.79
Construcción Edificio (s) Clínicas de Hemodiálisis "Panchoy", Antigua Guatemala, Sacatepéquez	2,033,942.40
Construcción Edificio (s) Hospitalización, "La Capitanía", Antigua Guatemala, Sacatepéquez	3,752,257.63
Dirección Departamental y archivo pasivo, Retalhuleu	539,679.52
Segundo nivel área norte, Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo	1,456,961.43
Subtotal	**13,005,545.14**
Monto Total Subgerencia de Planificación y Desarrollo	**379,867,789.19**

Obras Ejecutadas por la Subgerencia Administrativa

Descripción obras por Contrato	
Adquisición e Instalación Sistema de Bombeo, Hospital Puerto Barrios, Izabal	46,438.21
Ampliación Área de Consulta Externa y Central de Equipos, Hospital de Rehabilitación	737,687.48
Ampliación de la sala de espera, sanitarios y clínicas del módulo de pensionados y medicina comunitaria del Hospital Escuintla	513,372.91
Hospital de Santa Cruz del Quiché	18,048,205.49
Hospital de Tiquisate	19,151,751.05
Impermeabilización Losa, Hospital General de Enfermedades	156,978.57
Impermiabilización de Loza, Hospital de Mazatenango	271,937.50
Impermiabilización Loza, Hospital General de Enfermedades, Guatemala	585,976.78
Pozo del Edificio Oficinas Centrales	723,377.68
Remodelación área física de quirófanos, Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo, Guatemala	230,745.00
Remodelación Área Quirúrgica, Hospital de Mazatenango	206,119.04
Subtotal	**40,672,589.71**
Descripción obras por Administración	
Acometida eléctrica, Hospital de Rehabilitación	499,295.40
Ampliación área de Alimentos CAMIP, Guatemala	877,716.40
Ampliación del laboratorio clínico y sala de espera, Hospital General de Accidentes	1,135,679.77
Ampliación del laboratorio clínico, rayos X, clínicas de consulta externa y sistema eléctrico, CAMIP Pamplona Zona 12	4,760,627.97
Ampliación Hospital General de Accidentes "Ceibal", Mixco, Guatemala	3,941,299.84
Ampliacion y/o Remodelacion del Hospital de Accidentes en Quetzaltenango.	2,583,808.89
Área administrativa, verde y subestación eléctrica Centro de Atención Integral de Salud Mental	3,831,598.53
Área de emergencia y pozo de agua, Consultorio La Gomera, Escuintla	4,500.00
Área de emergencia, encamamiento de mujeres, modulo administ. y delegación deptal. De Escuintla	6,085,907.34
Área de emergencia, sala de espera, Fase II, Hospital General de Enfermedades	4,153,520.72
Área de farmacia, administrativa y bodega, Hospital General de Enfermedades	754,029.13
Área de Quirófanos y área de labor y partos, Hospital de Gineco Obstetricia	5,058,568.54
Bodega zona 13, Guatemala	1,140,880.99
Cambio de Cubierta, Impermeabilización de loza y Reacondicionamiento, Consultorio Champerico, Retalhuleu.	106,008.06
CAMIP 3, Guatemala	11,953,720.48
Clínicas Actuales y Módulo Administrativo, Consultorio de Villa Nueva	5,500,681.78
Colocación de Techos varias áreas, Hospital General de Accidentes, Guatemala	260,357.92
Construcción 2o. Nivel Hospital General de Enfermedades, Guatemala	933,788.19
Construcción 2o. Nivel, División de Mantenimiento, Guatemala	938,451.53
Construcción Clínicas y Área de Administración, Hospital de Gineco Obstetricia, Guatemala	5,048,694.74
Construcción de Laboratorio Clínico, Hospital de Gineco Obstetricia	1,482,425.75
Van	**61,051,561.97**

14

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Vienen	**61,051,561.97**
Construcción del área de talleres y oficinas administrativas para la División de Transportes	1,087,316.71
Construcción Edificio (s) Camip 4 "Vila Nova", Villa Nueva, Guatemala	12,196,214.27
Construcción Edificio (s) Clínicas de Cirugía Ambulatoria "Tecún Umán" Diagonal 12, 0-03 zona 9, Guatemala.	8,346,131.99
Construcción Módulo Administrativo CAMIP, Guatemala	1,455,407.67
Cuatro módulos en segundo nivel, para cirugía de hombres, módulos A,B,C y D y módulo de solárium, Hospital General de Enfermedades	196,661.07
Dos módulos en el segundo nivel, Hospital General de Enfermedades (anexo zona 5)	1,294,166.11
Edificio de Oficinas Centrales	5,424,687.64
Estudio y Diseño Remodelación Hospital General de Enfermedades, Guatemala.	186,039.29
Fase II, Consultorio de Villa Nueva	1,011,058.24
Finalización obras inconclusas, Hospital de Escuintla	8,028,467.36
Garita de ingreso, caminamientos iluminación y parqueo del complejo Hospitalario, Pamplona zona 12, Guatemala	7,182,343.16
Habilitación Edificio de Consulta Externa "Gerona"	1,436,911.91
Hospital de Coatepeque, Quetzaltenango	13,101,967.52
Hospital de Gineco Obstetricia	35,401,489.56
Intensivo de neonatos y adultos, Hospital de Gineco Obstetricia	1,838,023.66
Intensivo e intermedios de pediatría, Hospital General de Enfermedades	103,185.45
Módulo Administrativo, garita, sala de espera, muro perimetral y mejoramiento de Módulos existentes, Consultorio de Guazacapán, Santa Rosa.	1,624,561.23
Módulo Administrativo, Hospital Patulul	34,000.00
Módulo de encamamiento de mujeres segundo nivel y reubicación de instalaciones, Hospital de Enfermedades	1,686,586.14
Módulo de rehabilitación pediátrica, Hospital de Rehabilitación	1,362,474.11
Módulos área de ambulación y servicios sanitarios del Hospital de Rehabilitación	30,244,510.96
Muro Perimetral, Hospital de Patulul, Suchitepéquez	710,325.00
Pintura General Edificio Hospital El Tumbador, San Marcos	379,484.54
Plaza de Alimentos, CAMIP (Pamplona)	41,325.01
Remodelacion Antiguo Edificio División de Transportes para Anexo CAMIP	8,002,190.74
Remodelación Antiguo Hospital de Accidentes Zona 9	436,733.65
Remodelación Área de Cocina y Lavandería, Hospital General de Enfermedades, Guatemala	119,533.60
Remodelación Área de Emergencia y reubicación Área de Parqueo, Hospital de Escuintla	1,408,168.74
Remodelación Área de Emergencia, Hospital General de Enfermedades, Guatemala	4,018,945.25
Remodelación Área de encamamiento de mujeres y otros ambientes del Hospital de Escuintla	1,730,951.95
Remodelación Atico Edificio Oficinas Centrales, Guatemala	675,687.65
Remodelación Banco de Sangre, Hospital de Gineco Obstetricia, Guatemala	711,524.44
Remodelación Consultorio de Villa Nueva, Guatemala	2,075,264.71
Remodelación del Techo Consultorio Gualán, Zacapa	145,128.70
Remodelación Edificio Antiguo Hospital de Mazatenango	859,246.52
Remodelación Edificio Oficinas Centrales, Guatemala	3,494,465.87
Remodelación Intensivo Hospital General de Enfermedades, Guatemala	261,829.65
Remodelación Servicios Sanitarios de Pacientes, Salas Modulares y cráneo, Hospital Rehabilitación Guatemala	17,773.59
Remodelación techo, Consultorio Guazacapán, S.R.	63,338.08
Remodelación y Ampliación área Hidroterapéutica, Hospital de Rehabilitación, Guatemala	2,194,584.75
Remodelación y Ampliación Banco de Sangre y Medicina Transfusional, Hospital Dr. Juan José Arevalo Bermejo, Guatemala	400,351.70
Remodelación y Ampliación Techo de área de Ambulación, Hospital de Rehabilitación, Guatemala	2,072,703.64
Remodelación y Cambio de Cubierta Bodega zona 13	110,619.43
Remodelación y Pintura General, Consultorio La Gomera, Escuintla	687,351.66
Remodelaciones Sanitarios Públicos, Hospital de Rehabilitación, Guatemala	4,391.43
Reparación de Lineas de Gases Médicos, Hospital Quetzaltenango	29,642.86
Segundo nivel de la División de Mantenimiento	2,222,411.05
Sistema eléctrico, Hospital de Escuintla	9,745.54
Varias Multiregional	17,673,241.77
Subtotal	**244,850,727.54**
Monto Total Subgerencia Administrativa	**285,523,317.25**
Total general	**665,391,106.44**

* Corresponde a construcciones realizadas a través de UNOPS en el marco del convenio denominado "Gestión en Apoyo al Plan Maestro para la Modernización y Ampliación de la Red Hospitalaria y Servicios del IGSS".

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 17 1237 OTROS ACTIVOS FIJOS

Corresponde a libros, revistas y otros elementos coleccionables que constituyen la biblioteca del Instituto, ubicados en unidades médicas y administrativas a nivel nacional.

Nota 18 2271 DEPRECIACIONES ACUMULADAS

Integrada de la forma siguiente:

DESCRIPCIÓN	Saldo Final al 31/12/2018 Q.	Movimiento del año 2019 Q.	Saldo Acumulado al 31/12/2019 Q.	%
Mobiliario y equipo de oficina	78,003,525.89	3,546,860.08	81,550,385.97	20
Equipo médico, sanitario y de laboratorio	279,682,892.51	26,444,291.97	306,127,184.48	10
Equipo educacional, cultural y recreativo	9,995,650.38	714,630.56	10,710,280.94	10
Equipo de transporte	90,678,784.79	7,323,313.74	98,002,098.53	20
Equipo de comunicaciones	13,844,571.58	1,030,479.27	14,875,050.85	20
Equipo de cómputo	185,093,688.35	3,501,766.39	188,595,454.74	25
Otras maquinarias y equipos	86,136,543.50	5,634,109.14	91,770,652.64	20
Edificios	296,922,127.90	19,195,950.99	316,118,078.89	5
Equipo militar y de seguridad	589,520.88	0.00	589,520.88	20
Otros Activos Fijos	3,566,241.97	3,317.98	3,569,559.95	20
Total	**1,044,513,547.75**	**67,394,720.12**	**1,111,908,267.87**	

Los porcentajes de depreciación se aplican sobre el valor de adquisición o de revaluación de los bienes, y corresponden a los porcentajes establecidos en Resoluciones 3-2007 y 07-2018 de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Nota 19 1241 ACTIVO INTANGIBLE BRUTO

Comprende el software y licencias para software, así como otros títulos y derechos del Instituto.

DESCRIPCION	VALOR Q.	
Títulos y Derechos	311,192.50	
Otros Activos Intangibles	173,655,893.18	*
Total	**173,967,085.68**	

* Se incluye el valor de Q164,200,000.00, de la implementación de un Sistema de Gestión Integral según contratos 287 DL/2014 y 297 DL/2014.

21

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 20 2111 CUENTAS COMERCIALES A PAGAR A CORTO PLAZO

Integrada de la manera siguiente:

NIT	DESCRIPCIÓN	VALOR Q.
21965218	BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA	663,906.15
	Proveedores Varios (Montos Menores De Q100,000.00, detallados en el SICOIN)	269,313.20
	Total	**933,219.35**

Nota 21 2113 GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR

Integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN		PARCIAL	TOTAL Q.
Sueldos y jornales a pagar			9,051.43
Deducciones y Retenciones a pagar			56,617,181.55
182	Reintegros a favor del IGSS Pensionados IVS	2,920,080.47	
184	Descuentos Judiciales Pensionados IVS	808,454.49	
193	Reintegros a favor del IGSS, compensación del IVS al PLAN	24,484,582.38	
68132	Reintegros a favor del IGSS	1,949,903.09	
68133	Reparos a favor del IGSS	1,231,489.70	
68203	Impuesto Sobre la Renta	7,516,618.16	
68211	Retenciones Judiciales	3,304,878.24	
68226	Descuentos Judiciales	14,392,230.52	
68229	Timbres	8,944.50	
Salarios Diferidos a Pagar			56,586,380.45
Aguinaldo Acumulado			29,920,472.00
Decreto 42-92 (Bono 14)			62,489,658.11
Asignación Complementaria Anual			122,522,117.47
Bono Vacacional			9,217,383.85
Total			**337,362,244.86**

Nota 22 2116 OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO

Registra el movimiento relacionado con las obligaciones pendientes de pago, no clasificadas en otras cuentas del pasivo corriente.

Nota 23 2151 FONDOS DE TERCEROS

Corresponde a cobros a favor de terceros que efectúa el Instituto, integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN		TOTAL Q.
68503	IRTRA Impuesto Decreto 1528	38,107,761.18
68504	IRTRA Recargos Sobre Impuesto	66,198.59
68505	IRTRA INTERESES RESARCITORIOS	3,458.38
68506	INTECAP Tasa Decreto 1772	41,394,590.83
68507	INTECAP Recargos Sobre Tasa	78,147.02
Total		**79,650,156.00**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 24 2252 RESERVAS

Está integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	
2252.01 Reservas Programa EMA	**10,987,301,614.06**	
Reserva para construcciones e instalaciones	2,133,118,630.00	
Reserva para indemnizaciones al personal	373,393,068.44	*
Reserva Financiera Programa EMA	3,038,305,591.83	
Reserva Financiera para Atención en Salud de los Jubilados del Instituto	5,442,484,323.79	
2252.02 Reserva Técnica Programa IVS	**25,220,893,246.90**	
2252.04 Reserva Técnica Programa PRECAPI	**11,452,401.09**	
Total Reservas	**36,219,647,262.05**	

* (ver nota 27).

Nota 25 3000 PATRIMONIO

Integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL Q.	TOTAL Q.
3212 Regularización Resultados de Ejercicios Anteriores		**17,568,754.58**
3212 Resultados acumulados de ejercicios anteriores		**3,660,468,293.90**
Superávit Presupuestario EMA 2018	1,834,389,790.26	
Superávit Presupuestario EMA 2019	1,826,078,503.64	
3214 Patrimonio de la Institución		**1,814,644,184.73**
3215 Superávit por Revaluación de Activos		**5,376,142.95**
Total Patrimonio		**5,498,057,376.16**

Nota 26 4000 CUENTAS DE ORDEN

Está integrada de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	
Inmuebles en usufructo	2.00	*
Obligaciones por indemnizaciones	1,049,256,861.06	**
Total	**1,049,256,863.06**	

* En esta cuenta se registran para su control los terrenos cedidos al Instituto en calidad de Usufructo de los predios ubicados en Ixchá en Ciudad Flores y San Benito Petén del Departamento del Petén.

** De conformidad a estimaciones del Departamento Actuarial y Estadístico del Instituto, el monto del Pasivo Laboral al 31/12/2019 asciende a Q1,049,256,861.06 de este valor se tiene constituido la Reserva por un monto de Q373,393,068.44 en la Cuenta 2252 RESERVAS (ver nota 25).

27

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 27 5000 INGRESOS

			PROGRAMA		
Cta.	DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	EMA	PRECAPI	IVS
5000	INGRESOS				
5100	INGRESOS PRESUPUESTO CORRIENTE				
5126	**Multas**	**24,089,295.65**			
	Originadas en ingresos de Previsión Social				
	Recargos sobre cuotas Programa EMA		15,214,564.67		
	Recargos sobre cuotas Programa IVS				8,874,730.98
5127	**Intereses por Mora**	**9,702,741.80**			
	Originados en ingresos de Previsión Social				
	Intereses sobre contribuciones Programa EMA		9,425,250.06		
	Intereses resarcitorios Programa EMA		277,491.74		
5129	**Otros Ingresos no Tributarios**	**182,413,258.00**			
	Ingresos no Tributarios Administración Cuota Laboral		61,045,110.02		
	Ingresos no Tributarios Administración Cuota Patronal		121,368,147.98		
5131	**Contribuciones a la Seguridad Social**	**10,624,328,539.20**			
	Aportes para previsión social				
	Contribuciones de los trab. al régimen de clases pasivas				
	Programa IVS sector privado				976,047,155.35
	Programa IVS sector Estado				5,572,923.75
	Programa IVS del IGSS				30,341,465.20
	Programa IVS entidades descentralizadas, autónomas y otras del Gobierno				103,003,018.65
	Programa IVS Municipalidades				39,958,645.23
	Aporte patronal para clases pasivas				
	Cuota patronal sector privado Programa IVS				1,931,154,311.32
	Cuota patronal del mismo IGSS Programa IVS				60,810,017.32
	Cuota patronal del Estado Programa IVS				30,900,000.00
	Cuota patronal de Municipalidades Programa IVS				71,018,118.18
	Cuota Pat. Entidades descent. autónomas y otras del Gobierno Prog. IVS				160,030,360.69
	Aporte para Seguros Sociales				
	Contribuciones de los trabajadores para el Seguro Social				
	Programa EMA del Sector Privado		1,606,513,780.77		
	Programa EMA del Estado		482,596,491.92		
	Programa EMA del IGSS		49,822,269.37		
	Programa EMA entidades descentralizadas, autónomas y otras del Gobierno		224,634,989.19		
	Programa EMA Municipalidades		65,765,097.33		
	Contribuciones de los trabajadores del sector privado, programa PRECAPI			15,189.84	
	Aporte patronal para el Seguro Social				
	Cuota patronal Sector Privado Programa EMA		3,697,085,833.81		
	Cuota patronal Estado Programa EMA		411,400,000.00		
	Cuota patronal del mismo IGSS programa EMA		116,168,924.00		
	Cuota patronal de Municipalidades Programa EMA		135,613,837.61		
	Cuota Pat. Entidades descent. autónomas y otras del Gobierno Prog. EMA		425,845,734.37		
	Cuota patronal del sector privado, programa PRECAPI			30,375.30	
5161	**Intereses**	**2,500,985,253.80**			
	Por títulos y valores				
	Por títulos y valores internos				
	Intereses sobre bonos, letras de tesorería y otros programa EMA		845,427,049.71		
	Intereses sobre inversiones financieras Programa IVS				1,654,832,836.50
	Intereses sobre inversiones financieras al PRECAPI			725,367.59	
5165	**Otras Rentas de la Propiedad**	**36,637,533.81**			
	Ingresos diversos Programa EMA		36,631,533.81		
	Ingresos diversos Auditorio Autonomía Programa EMA		6,000.00		
5172	**Transferencias Corrientes del Sector Público**	**357,700,000.00**			
	Aporte para atención médica a clases pasivas del Estado		225,900,000.00		
	Cuota del Estado como Tal, programa IVS				131,800,000.00
5212	**Diferencias Cambiarias**	**3,678,275.53**	2,653,936.07		1,024,339.46
	Total ingresos	**13,739,534,897.79**	**8,533,396,042.43**	**770,932.73**	**5,205,367,922.63**

19

24

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 28 6000 GASTOS

El objeto del gasto corresponde a la ejecución presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, de los grupos de gasto "0" Servicios Personales, "1" Servicios no Personales, "2" Materiales y Suministros, "4" Transferencias Corrientes, "8" Otros Gastos, y "9" Asignaciones Globales.

			PROGRAMA		
Cta.	DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	EMA	PRECAPI	IVS
6000	GASTOS				
6100	GASTOS CORRIENTES				
6110	GASTOS DE CONSUMO				
6111	**Remuneraciones**	**2,415,856,126.08**			
	Sueldos y Salarios		2,063,095,582.70		-
	Aportes Patronales al Seguro Social		326,437,914.86		-
	Otros Aportes Patronales		20,000,000.00		-
	Beneficios Sociales		6,322,628.52		-
6112	**Bienes y Servicios**	**3,670,047,680.39**			
	Servicios no Personales		1,065,883,567.10		182,413,258.00
	Bienes de Consumo		2,421,745,775.32	5,079.97	-
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD				
6123	**Derechos Sobre Bienes Intangibles**	**1,539,881.61**	1,539,881.61		-
6124	**Otros Alquileres**	**31,163,015.08**	31,163,015.08		-
6130	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
6131	**Prestaciones de Seguridad Social**	**3,696,112,503.89**			
	Prestaciones por Incapacidad Temporal		526,217,126.65	176.92	
	Prestaciones Globales por Incapacidad Permanente		1,144,156.18		
	Prestaciones Especiales de Rehabilitación		600,959.83		
	Gastos de Entierro		1,883,887.50		5,101,682.50
	Pensiones a sobrevivientes		4,233,787.39		
	Prestaciones por Invalidez Vejez y Sobrevivencia				3,046,176,653.69
	Otras prestaciones y servicios		-		110,754,073.23
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACIONES				
6142	**Otras Pérdidas**	**17,546,790.66**			
	Otras pérdidas de operación		12,948,765.23		
	Pérdidas por Diferencial Cambiario		3,324,285.52		1,273,739.91
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS				
6151	**Transferencias Otorgadas al Sector Privado**	**12,664,214.16**			
	Ayuda para funerales		52,500.00		
	Becas de Estudio en el Interior		2,571,594.66		
	Becas de Estudio en el Exterior		2,386,546.55		
	Otras Transferencias a personas		7,653,572.95		
6152	**Transferencias Otorgadas al Sector Público**	**34,848,883.00**			
	Servicios Gubernamentales de Fiscalización		21,342,234.00	2,158.00	13,504,491.00
6153	**Transferencias Otorgadas al Sector Externo**	**991,574.66**			
	Por cuotas y gastos a Organismos Internacionales		991,574.66		
	Total gastos presupuestarios	**9,880,770,669.53**	**6,521,539,356.31**	**7,414.89**	**3,359,223,898.33**
6113	**Depreciación y Amortización**	**81,432,911.30**	81,432,911.30		
6114	**Estimación para Reservas Técnicas**	**1,834,301,539.09**			1,834,301,539.09
	Total Gastos	**11,796,505,119.92**	**6,602,972,267.61**	**7,414.89**	**5,193,525,437.42**

25

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 29 3212 RESULTADOS

El resultado se determina por la diferencia entre los ingresos y los gastos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

			PROGRAMA		
Cta.	DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	EMA	PRECAPI	IVS
5000	INGRESOS				
5100	INGRESOS PRESUPUESTO CORRIENTE				
5126	**Multas**				
	Originadas en ingresos de Previsión Social		15,214,564.67		8,874,730.98
5127	**Intereses por Mora**				
	Originados en ingresos de Previsión Social		9,702,741.80		
5129	**Otros Ingresos no Tributarios**				
	Ingresos no tributarios		182,413,258.00		
5131	**Contribuciones a la Seguridad Social**				
	Aportes para previsión social				
	Contribuciones de los trab. al régimen de clases pasivas		-		1,154,923,208.18
	Aporte patronal para clases pasivas		-		2,253,912,807.51
	Aporte para seguros Sociales				
	Contribuciones de los trabajadores para el Seguro Social		2,429,332,628.58	15,189.84	
	Aporte patronal para el Seguro Social		4,786,114,329.79	30,375.30	
5161	**Intereses**				
	Por títulos y valores		845,427,049.71	725,367.59	1,654,832,836.50
5165	**Otras Rentas de la Propiedad**		36,637,533.81		-
5172	**Transferencias Corrientes del Sector Público**				
	Otros ingresos no tributarios		225,900,000.00		131,800,000.00
5212	**Diferencias Cambiarias**		2,653,936.07		1,024,339.46
	Total Ingresos	**13,739,534,897.79**	**8,533,396,042.43**	**770,932.73**	**5,205,367,922.63**
6000	GASTOS				
6100	GASTOS CORRIENTES				
6110	GASTOS DE CONSUMO				
6111	**Remuneraciones**		2,415,856,126.08		-
6112	**Bienes y Servicios**		3,487,629,342.42	5,079.97	182,413,258.00
6113	**Depreciación y Amortización**		81,432,911.30		
6114	**Estimación para Reservas Técnicas**		-		1,834,301,539.09
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD				
6123	**Derechos Sobre Bienes Intangibles**		1,539,881.61		-
6124	**Otros Alquileres**		31,163,015.08		-
6130	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
6131	**Prestaciones de Seguridad Social**		534,079,917.55	176.92	3,162,032,409.42
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACIONES				
6142	**Otras Pérdidas**		16,273,050.75		1,273,739.91
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS				
6151	**Transferencias Otorgadas al Sector Privado**		12,664,214.16		
6152	**Transferencias Otorgadas al Sector Público**		21,342,234.00	2,158.00	13,504,491.00
6153	**Transferencias Otorgadas al Sector Externo**		991,574.66		
	Total Gastos	**11,796,505,119.92**	**6,602,972,267.61**	**7,414.89**	**5,193,525,437.42**
	Resultado	**1,943,029,777.87**	**1,930,423,774.82**	**763,517.84**	**11,842,485.21**

21

26

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 30 RESULTADO CONTABLE SIN INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS.

El resultado se determina por la diferencia entre los ingresos y los gastos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, sin incluir los rendimientos obtenidos por las inversiones financieras, la afectación presupuestaria por el traslado del superávit del programa IVS a su respectiva reserva técnica y las depreciaciones del periodo.

			PROGRAMA		
Cta.	DESCRIPCIÓN	TOTAL Q.	EMA	PRECAPI	IVS
5000	INGRESOS				
5100	INGRESOS PRESUPUESTO CORRIENTE				
5126	**Multas**				
	Originadas en ingresos de Previsión Social		15,214,564.67		8,874,730.98
5127	**Intereses por Mora**				
	Originados en ingresos de Previsión Social		9,702,741.80		
5129	**Otros Ingresos no Tributarios**				
	Ingresos no tributarios		182,413,258.00		
5131	**Contribuciones a la Seguridad Social**				
	Aportes para previsión social				
	Contribuciones de los trab. al régimen de clases pasivas		-		1,154,923,208.18
	Aporte patronal para clases pasivas		-		2,253,912,807.51
	Aporte para seguros Sociales				
	Contribuciones de los trabajadores para el Seguro Social		2,429,332,628.58	15,189.84	
	Aporte patronal para el Seguro Social		4,786,114,329.79	30,375.30	
5165	**Otras Rentas de la Propiedad**		36,637,533.81		-
5172	**Transferencias Corrientes del Sector Público**				
	Otros ingresos no tributarios		225,900,000.00		131,800,000.00
5212	**Diferencias Cambiarias**		2,653,936.07		1,024,339.46
	Total Ingresos	**11,238,549,643.99**	**7,687,968,992.72**	**45,565.14**	**3,550,535,086.13**
6000	GASTOS				
6100	GASTOS CORRIENTES				
6110	GASTOS DE CONSUMO				
6111	**Remuneraciones**		2,415,856,126.08		-
6112	**Bienes y Servicios**		3,487,629,342.42	5,079.97	182,413,258.00
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD				
6123	**Derechos Sobre Bienes Intangibles**		1,539,881.61		-
6124	**Otros Alquileres**		31,163,015.08		-
6130	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
6131	**Prestaciones de Seguridad Social**		534,079,917.55	176.92	3,162,032,409.42
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACIONES				
6142	**Otras Pérdidas**		16,273,050.75	-	1,273,739.91
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS				
6151	**Transferencias Otorgadas al Sector Privado**		12,664,214.16		-
6152	**Transferencias Otorgadas al Sector Público**		21,342,234.00	2,158.00	13,504,491.00
6153	**Transferencias Otorgadas al Sector Externo**		991,574.66		
	Total Gastos	**9,880,770,669.53**	**6,521,539,356.31**	**7,414.89**	**3,359,223,898.33**
	Resultado	**1,357,778,974.46**	**1,166,429,636.41**	**38,150.25**	**191,311,187.80**

17

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nota 31 CONCILIACIÓN ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y ESTADO DE RESULTADOS (Gastos) AL MES DE DICIEMBRE DE 2019 (Cifras en Quetzales)

En esta nota se presenta la conciliación de saldos, por la diferencia que existe entre los gastos presentados en el Estado de Resultados y el Estado de Ejecución Presupuestaria.

ESTADO DE RESULTADOS (GASTOS)	11,796,505,119.92
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	(81,432,911.30)
RENGLONES DEL 312 AL 381	50,772,838.53
PERDIDAS POR DIFERENCIAL CAMBIARIO	(4,598,025.43)
BAJAS DE ACTIVOS FIJOS NO DEPRECIADOS EN SU TOTALIDAD	(578,073.02)
RENGLONES 261, 266 Y 295	136,253,766.42
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	**11,896,922,715.12**

La diferencia entre la ejecución presupuestaria y el estado de resultados se origina, por las depreciaciones, las cuales no tienen afectación presupuestaria; la adquisición de Propiedad Planta y Equipo (Renglones 312 al 381) tiene afectación presupuestaria y por su naturaleza contablemente se direcciona al Balance General, pérdidas por Diferencial Cambiario, derivadas de la valuación de cuentas por cobrar en dólares que no tuvieron afectación presupuestaria. Con base a la Providencia No. 913 de fecha 07/04/2008 de Subgerencia Financiera se autoriza la utilización de la cuenta 6142 "Otras Pérdidas" en la baja de activos fijos que no se encuentren totalmente depreciados, no tienen afectación presupuestaria. Así mismo la ejecución de los renglones de gasto 261, 266 y 295 se direcciona a la cuenta de Balance General 1141 "Materias Primas, Materiales y Suministros" y con base a reportes de las bodegas de las unidades ejecutoras se registran los consumos de almacén.

Nota 32 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

El Estado de Flujo de Efectivo se elaboró utilizando el Método Directo, y basándose en las Normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el Sector Público no Financiero; por medio del cual se establece del 01 de enero al 31 de diciembre una disminución en el efectivo de Q2,614,463.24, derivado de las variaciones en las que se incluyen operaciones de inversión por Q3,593,808,434.57, prestaciones de seguridad social otorgadas Q3,696,112,503.89, materiales y suministros Q1,716,533,346.46, remuneraciones Q2,415,856,126.08, bienes y servicios Q1,318,437,439.55, así como otros egresos; partidas que al sumarse superan tanto a los ingresos corrientes como a los Intereses sobre Inversiones.

Nota 33 RECONOCIMIENTO DEL VALOR ACTUAL AL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL IGSS

Mediante el punto SEXTO del Acta M-38-05-15 de la sesión ORDINARIA celebrada por la Junta Directiva el 26 de mayo de 2015, se aprobó la propuesta de Modificación Presupuestaria de conformidad con las justificaciones expuestas por el Gerente en Providencia 9687 del 22 de mayo de 2015.

En el Acuerdo de Junta Directiva Número 1328 del 26 de mayo de 2015, segundo párrafo del considerando, se estableció que el Instituto como patrono adeuda en concepto de valor actual al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la cantidad de Q304,763,397.64, según cálculos realizados al 31 de diciembre de 2014 por el Departamento de Actuarial y Estadístico de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo; lo anterior informado en el oficio Número 4095 de fecha 29 de mayo de 2015 de la Subgerencia Financiera.

Las actualizaciones y amortizaciones, por concepto de valor actual son las siguientes:

VALOR ACTUAL (Cifras en Quetzales)				
CLASE DE REGISTRO	**CUR**	**FECHA**	**DEBE**	**HABER**
Saldo inicial			-	187,496,255.92
CYD	209	30/01/2019	3,729,517.52	-
CYD	1181	22/02/2019	3,421,806.11	-
CYD	2171	21/03/2019	2,904,506.70	-
CYD	2860	24/04/2019	2,214,757.45	-
CYD	3269	21/05/2019	2,639,881.73	-
RGS	10379	21/06/2019	-	6,228,620.46
CYD	5608	20/08/2019	2,710,792.25	-
CYD	6496	19/09/2019	2,378,738.24	-
Sub totales			**20,000,000.00**	**193,724,876.38**
SALDO AL 31-12-2019			**-**	**173,724,876.38**

De conformidad al Acuerdo de Junta Directiva 1433 de fecha 08 de noviembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, se presupuestó la erogación de veinte millones de Quetzales (Q20,000,000.00) de Aporte para las Clases Pasivas, cantidad que se amortizó durante el período indicado. A la presente fecha los desembolsos ascienden al monto de Q20,000,000.00.

ANEXO 1

DETALLE DE INVERSIONES POR PROGRAMA

AL 31/12/2019

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa EMA
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	94	1-mar-20	6.00%	75,000,000.00
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	101	8-mar-20	6.00%	74,800,000.00
Subtotal					**149,800,000.00**
BANCO AZTECA DE GUATEMALA	18-sep-19	180	15-mar-20	5.25%	10,000,000.00
Subtotal					**10,000,000.00**
BANCO DE AMERICA CENTRAL	11-ene-19	364	9-ene-20	6.25%	20,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	21-ene-19	365	20-ene-20	6.25%	20,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	21-ene-19	389	13-feb-20	6.25%	20,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	28-ene-19	365	27-ene-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	28-ene-19	393	24-feb-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	28-ene-19	421	23-mar-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	28-ene-19	452	23-abr-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	4-feb-19	365	3-feb-20	6.25%	20,000,000.00
Subtotal					**180,000,000.00**
BANCO DE ANTIGUA	6-mar-18	730	4-mar-20	8.00%	5,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	3-may-18	732	3-may-20	8.00%	2,356,500.00
BANCO DE ANTIGUA	21-dic-18	728	17-dic-20	7.50%	4,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	4-mar-19	365	2-mar-20	7.25%	4,860,200.00
Subtotal					**16,216,700.00**
BANCO DE DESARROLLO RURAL	27-jul-15	1827	26-jul-20	8.00%	765,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-jul-15	1826	26-jul-20	8.00%	7,179,900.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-ago-15	1826	19-ago-20	7.70%	116,002,300.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	4-sep-15	1826	2-sep-20	7.70%	50,525,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-sep-15	1826	7-sep-20	7.70%	49,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-sep-15	1826	16-sep-20	7.70%	60,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	30-oct-15	1827	29-oct-20	7.80%	27,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-nov-15	1827	2-nov-20	7.80%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	14-dic-15	1827	13-dic-20	7.75%	74,523,400.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	23-dic-15	1826	21-dic-20	7.75%	56,759,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-feb-16	1826	1-feb-21	7.75%	90,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	26-feb-16	1819	17-feb-21	7.75%	60,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	4-abr-16	1827	4-abr-21	7.75%	25,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	19-ago-16	1826	18-ago-21	7.75%	75,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	30-sep-16	1820	23-sep-21	7.25%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	30-sep-16	1825	28-sep-21	7.25%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-dic-16	1834	4-ene-22	7.15%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-abr-18	731	2-abr-20	6.00%	45,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	24-may-18	728	20-may-20	6.00%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	13-dic-18	729	10-dic-20	6.50%	79,636,600.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	20-dic-18	729	17-dic-20	6.50%	132,697,300.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-dic-18	725	14-dic-20	6.50%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	8-ene-19	730	6-ene-21	6.60%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-ene-19	730	7-ene-21	6.60%	75,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-ene-19	730	26-ene-21	6.60%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	26-feb-19	730	24-feb-21	6.65%	100,000,000.00

26

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa EMA
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-mar-19	730	3-mar-21	6.65%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-mar-19	728	17-mar-21	6.65%	30,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-mar-19	728	17-mar-21	6.65%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-mar-19	750	8-abr-21	6.65%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-sep-19	730	1-sep-21	6.50%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-sep-19	730	16-sep-21	6.50%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	20-sep-19	733	21-sep-21	6.25%	77,490,500.00
Subtotal					**2,331,580,300.00**
BANCO DE GUATEMALA	10-ene-12	3640	27-dic-21	9.25%	3,203,100.00
BANCO DE GUATEMALA	17-ene-12	3640	3-ene-22	9.25%	166,656,600.00
BANCO DE GUATEMALA	17-oct-13	4429	1-dic-25	7.5000%	200,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	24-oct-13	4422	1-dic-25	7.5000%	150,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	20-nov-13	4395	1-dic-25	7.50%	75,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	18-sep-19	258	1-jun-20	4.0000693681%	200,000,007.21
BANCO DE GUATEMALA	18-oct-19	228	1-jun-20	4.0001336817%	215,597,047.17
BANCO DE GUATEMALA	18-nov-19	386	7-dic-20	4.3200513344%	200,000,091.36
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	91	2-mar-20	3.74%	800,000,075.21
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	182	1-jun-20	3.88%	400,000,015.68
BANCO DE GUATEMALA	9-dic-19	274	7-sep-20	4.03%	25,000,063.31
BANCO DE GUATEMALA	23-dic-19	71	2-mar-20	3.76%	150,000,083.23
BANCO DE GUATEMALA	23-dic-19	162	1-jun-20	3.93%	250,000,038.44
BANCO DE GUATEMALA	23-dic-19	260	7-sep-20	4.12%	126,000,050.62
BANCO DE GUATEMALA	30-dic-19	3	1-ene-20	2.04%	282,310,400.00
BANCO DE GUATEMALA	30-dic-19	344	7-dic-20	4.28%	125,000,039.86
Subtotal					**3,368,767,612.09**
BANCO DE LOS TRABAJADORES	3-may-16	1823	29-abr-21	8.25%	100,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-jun-16	1825	13-jun-21	8.25%	35,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	30-jun-16	1825	28-jun-21	8.25%	30,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-jun-17	1080	4-jun-20	8.60%	7,100,200.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-jun-17	1080	4-jun-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-jun-17	1081	7-jun-20	8.60%	100,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	4-jul-17	1080	17-jun-20	8.60%	9,050,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	4-jul-17	1081	18-jun-20	8.60%	40,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	4-jul-17	1112	19-jul-20	8.60%	40,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-jul-17	1080	18-jun-20	8.60%	5,345,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	6-jul-17	1082	21-jun-20	8.60%	2,091,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	6-jul-17	1082	21-jun-20	8.60%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	10-jul-17	1080	23-jun-20	8.60%	7,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	17-jul-17	1081	1-jul-20	8.60%	6,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	18-jul-17	1080	1-jul-20	8.60%	70,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-jul-17	1080	7-jul-20	8.60%	20,338,300.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-jul-17	1080	9-jul-20	8.60%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-jul-17	1080	9-jul-20	8.60%	8,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	31-jul-17	1080	14-jul-20	8.60%	40,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	9-ago-17	1080	23-jul-20	8.60%	40,000,000.00

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa EMA
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE LOS TRABAJADORES	16-ago-17	1080	30-jul-20	8.60%	2,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-ago-17	1080	4-ago-20	8.60%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-ago-17	1080	4-ago-20	8.60%	45,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-ago-17	1080	11-ago-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-ago-17	1080	11-ago-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-sep-17	1082	13-sep-20	8.15%	8,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	2-oct-17	1080	15-sep-20	7.90%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	13-nov-17	1080	27-oct-20	7.90%	25,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	27-nov-17	1080	10-nov-20	7.90%	25,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-ene-18	1081	20-dic-20	7.90%	8,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	8-ene-18	730	7-ene-20	8.05%	3,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	8-ene-18	730	7-ene-20	8.05%	100,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-ene-18	730	14-ene-20	8.05%	100,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	17-ene-18	730	16-ene-20	8.05%	35,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	22-ene-18	1089	14-ene-21	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-mar-18	1081	7-mar-21	7.60%	41,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-mar-18	1080	9-mar-21	7.90%	1,041,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-mar-18	1080	11-mar-21	7.60%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	4-abr-18	1080	18-mar-21	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-may-18	1080	6-may-21	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-ene-19	730	26-ene-21	7.25%	100,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1-ago-19	368	2-ago-20	7.05%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1-ago-19	384	18-ago-20	7.05%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-ago-19	365	3-ago-20	7.05%	7,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	9-ago-19	367	9-ago-20	7.05%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	18-sep-19	365	16-sep-20	7.05%	2,793,300.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-sep-19	365	21-sep-20	7.05%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-sep-19	370	27-sep-20	7.05%	25,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	8-oct-19	365	6-oct-20	6.25%	12,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	16-oct-19	365	14-oct-20	6.25%	5,000,000.00
Subtotal					**1,319,759,100.00**
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	27-mar-18	730	25-mar-20	7.15%	600,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	20-jul-18	740	28-jul-20	6.50%	5,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	10-sep-18	739	17-sep-20	6.40%	15,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	15-oct-18	730	13-oct-20	7.10%	10,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	15-oct-18	760	12-nov-20	7.10%	10,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	10-dic-18	730	8-dic-20	7.00%	15,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	10-dic-18	742	20-dic-20	7.00%	20,000,000.00
Subtotal					**75,600,000.00**
BANCO G&T CONTINENTAL	13-sep-17	1094	10-sep-20	7.00%	3,006,100.00
BANCO G&T CONTINENTAL	13-sep-17	1094	10-sep-20	7.00%	30,000,000.00
BANCO G&T CONTINENTAL	14-sep-17	1096	13-sep-20	7.00%	18,000,000.00
BANCO G&T CONTINENTAL	25-sep-19	365	23-sep-20	6.00%	3,116,400.00
Subtotal					**54,122,500.00**
BANCO INDUSTRIAL	29-mar-17	1825	27-mar-22	7.15%	50,000,000.00

28

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa EMA
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO INDUSTRIAL	21-abr-17	1825	19-abr-22	7.15%	45,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	28-abr-17	1825	26-abr-22	7.15%	47,642,200.00
BANCO INDUSTRIAL	31-ago-18	1095	29-ago-21	6.25%	30,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	31-ago-18	1095	29-ago-21	6.25%	25,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	18-sep-18	1095	16-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	18-nov-19	352	3-nov-20	5.75%	50,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	18-nov-19	364	15-nov-20	5.75%	50,000,000.00
Subtotal					**397,642,200.00**
BANCO VIVIBANCO	16-ago-18	728	12-ago-20	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	16-ene-19	730	14-ene-21	6.75%	2,655,000.00
BANCO VIVIBANCO	1-feb-19	363	29-ene-20	6.40%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	3-may-19	545	28-oct-20	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	4-jun-19	730	2-jun-21	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	3-jul-19	726	27-jun-21	6.70%	5,000,000.00
Subtotal					**27,655,000.00**
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	28-feb-08	4368	12-feb-20	9.50%	1,137,200.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-jun-10	3640	9-jun-20	8.50%	93,073,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-jun-10	3640	15-jun-20	8.50%	52,574,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-jul-10	3640	7-jul-20	8.50%	76,892,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	28-jul-10	3640	14-jul-20	8.50%	34,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	4-ago-10	4004	20-jul-21	8.60%	13,522,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-ago-10	4004	3-ago-21	8.60%	5,062,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	25-ago-10	4004	10-ago-21	8.60%	3,885,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	1-sep-10	4004	17-ago-21	8.60%	7,028,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-sep-10	4004	24-ago-21	8.60%	61,806,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	14-sep-10	4004	30-ago-21	8.60%	37,138,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	22-sep-10	4004	7-sep-21	8.60%	35,340,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-feb-11	4368	2-feb-23	8.80%	182,334,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	25-feb-11	4368	9-feb-23	8.80%	117,491,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	11-mar-11	4368	23-feb-23	8.80%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	13-oct-11	3640	29-sep-21	9.50%	125,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19-oct-11	5460	29-sep-26	10.00%	161,769,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	26-oct-11	5460	6-oct-26	10.00%	16,064,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-nov-11	5460	14-oct-26	10.00%	29,300,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-nov-11	5460	20-oct-26	10.00%	148,452,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-nov-11	5460	27-oct-26	10.00%	137,017,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-nov-11	5460	27-oct-26	10.00%	5,677,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	2-abr-14	3697	15-may-24	7.1250%	99,467,300.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-abr-14	3690	15-may-24	7.1250%	198,230,800.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-abr-14	2709	13-sep-21	6.6250%	217,247,424.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	7-may-14	3662	15-may-24	7.1250%	97,732,900.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-abr-15	5459	18-mar-30	7.5000%	99,990,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-abr-15	5452	18-mar-30	7.5000%	99,990,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-nov-16	2925	18-nov-24	6.7500%	100,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-nov-16	2918	18-nov-24	6.7500%	153,710,000.00

44

34

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa EMA
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-may-17	5474	27-abr-32	7.3750%	144,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	10-may-17	5467	27-abr-32	7.3750%	124,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	17-may-17	5460	27-abr-32	7.3750%	110,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	24-may-17	5453	27-abr-32	7.3750%	150,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	31-may-17	5446	27-abr-32	7.3750%	200,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	6-sep-17	3753	15-dic-27	7.1250%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-feb-18	4181	2-ago-29	7.2500%	59,290,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-mar-18	5474	15-mar-33	7.3750%	19,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	27-mar-18	5468	15-mar-33	7.3750%	30,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-may-18	5465	18-abr-33	7.2500%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-may-18	5452	18-abr-33	7.2500%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-may-18	5445	18-abr-33	7.2500%	163,350,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	20-jun-18	2589	21-jul-25	6.5000%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-jul-18	2561	21-jul-25	6.5000%	116,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	1-ago-18	5375	18-abr-33	7.2500%	100,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	14-nov-18	2442	21-jul-25	6.5000%	120,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-nov-18	2435	21-jul-25	6.5000%	150,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	6-feb-19	4577	18-ago-31	7.1250%	171,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	20-feb-19	5607	27-jun-34	7.2500%	150,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	27-mar-19	5572	27-jun-34	7.2500%	140,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	10-abr-19	5558	27-jun-34	7.2500%	100,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-may-19	7315	17-may-39	7.6250%	240,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-may-19	7308	17-may-39	7.6250%	108,000,000.00
Subtotal					**5,055,569,624.00**
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS US$.	16-ago-18	1826	15-ago-23	4.25%	89,785,080.00
Subtotal					**89,785,080.00**
TOTAL					**13,076,498,116.09**

30

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	90	26-feb-20	6.00%	65,200,000.00
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	94	1-mar-20	6.00%	50,000,000.00
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	97	4-mar-20	6.00%	60,000,000.00
BANCO AGROMERCANTIL	29-nov-19	101	8-mar-20	6.00%	75,000,000.00
Subtotal					**250,200,000.00**
BANCO DE AMERICA CENTRAL	15-ene-19	365	14-ene-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	15-ene-19	391	9-feb-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	15-ene-19	421	10-mar-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	15-ene-19	454	12-abr-20	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	21-ene-19	421	16-mar-20	6.25%	30,000,000.00
BANCO DE AMERICA CENTRAL	21-ene-19	452	16-abr-20	6.25%	30,000,000.00
Subtotal					**160,000,000.00**
BANCO DE ANTIGUA	3-may-18	732	3-may-20	8.00%	7,077,400.00
BANCO DE ANTIGUA	10-dic-18	730	8-dic-20	7.50%	10,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	14-dic-18	731	13-dic-20	7.50%	1,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	21-dic-18	726	15-dic-20	7.50%	3,073,200.00
BANCO DE ANTIGUA	21-ene-19	730	19-ene-21	7.50%	15,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	20-feb-19	730	18-feb-21	7.25%	7,355,400.00
BANCO DE ANTIGUA	25-feb-19	730	23-feb-21	7.25%	4,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	25-feb-19	730	23-feb-21	7.25%	3,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	3-jun-19	730	1-jun-21	6.90%	5,000,000.00
BANCO DE ANTIGUA	6-jun-19	729	3-jun-21	6.90%	3,449,500.00
Subtotal					**58,955,500.00**
BANCO DE DESARROLLO RURAL	24-feb-15	1826	23-feb-20	7.38%	300,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	17-mar-15	1826	15-mar-20	7.38%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	19-may-15	1826	17-may-20	7.55%	20,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-may-15	1826	19-may-20	7.55%	58,600,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	22-may-15	1826	20-may-20	7.55%	31,491,100.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	27-jul-15	1827	26-jul-20	8.00%	48,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-jul-15	1826	26-jul-20	8.00%	6,736,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-jul-15	1826	26-jul-20	8.00%	7,886,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-jul-15	1826	26-jul-20	8.00%	14,525,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	31-jul-15	1825	28-jul-20	8.00%	75,575,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-ago-15	1826	19-ago-20	7.70%	57,372,600.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-sep-15	1826	7-sep-20	7.70%	30,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-sep-15	1826	16-sep-20	7.70%	59,734,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-sep-15	1826	16-sep-20	7.70%	20,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	22-sep-15	1826	20-sep-20	7.70%	25,073,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	24-sep-15	1826	22-sep-20	7.70%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	24-sep-15	1826	22-sep-20	7.70%	15,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	7-dic-15	1827	6-dic-20	7.75%	30,797,100.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	15-dic-15	1826	13-dic-20	7.75%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	23-dic-15	1826	21-dic-20	7.75%	37,130,200.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-dic-15	1827	27-dic-20	7.75%	34,750,300.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	2-feb-16	1826	31-ene-21	7.75%	75,000,000.00

31

37

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE DESARROLLO RURAL	26-feb-16	1819	17-feb-21	7.75%	90,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	19-ago-16	1826	18-ago-21	7.75%	30,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-oct-16	1838	14-oct-21	7.25%	35,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-dic-16	1846	16-ene-22	7.15%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-abr-18	731	2-abr-20	6.00%	55,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	11-ene-19	731	10-ene-21	6.60%	6,456,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	14-ene-19	730	12-ene-21	6.60%	23,495,300.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	15-ene-19	730	13-ene-21	6.60%	37,020,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	15-ene-19	730	13-ene-21	6.60%	150,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	16-ene-19	730	14-ene-21	6.60%	7,974,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	28-ene-19	737	2-feb-21	6.60%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	29-ene-19	750	16-feb-21	6.60%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	26-feb-19	730	24-feb-21	6.65%	58,352,300.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	27-feb-19	730	25-feb-21	6.65%	41,647,700.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	1-mar-19	728	25-feb-21	6.65%	5,862,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-mar-19	741	14-mar-21	6.65%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-mar-19	730	16-mar-21	6.65%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-mar-19	750	8-abr-21	6.65%	70,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	22-mar-19	739	29-mar-21	6.65%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-abr-19	730	7-abr-21	6.65%	60,319,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	22-abr-19	730	20-abr-21	6.65%	50,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	1-may-19	730	29-abr-21	6.65%	150,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-jun-19	730	3-jun-21	6.25%	25,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-jun-19	740	13-jun-21	6.25%	200,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-sep-19	729	2-sep-21	6.50%	99,869,700.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-sep-19	730	7-sep-21	6.50%	75,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-sep-19	735	12-sep-21	6.50%	75,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	18-sep-19	736	22-sep-21	6.50%	100,000,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	19-sep-19	732	19-sep-21	6.25%	58,003,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	20-sep-19	733	21-sep-21	6.25%	61,521,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	25-sep-19	730	23-sep-21	6.25%	65,000,000.00
Subtotal					**3,330,245,000.00**
BANCO DE GUATEMALA	20-dic-11	3640	6-dic-21	9.25%	231,458,400.00
BANCO DE GUATEMALA	4-ene-12	3640	21-dic-21	9.25%	75,893,100.00
BANCO DE GUATEMALA	10-ene-12	3640	27-dic-21	9.25%	29,359,600.00
BANCO DE GUATEMALA	17-ene-12	3640	3-ene-22	9.25%	167,469,200.00
BANCO DE GUATEMALA	17-oct-13	4429	1-dic-25	7.5000%	300,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	24-oct-13	4422	1-dic-25	7.5000%	400,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	30-oct-13	4416	1-dic-25	7.50%	100,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	18-dic-13	4367	1-dic-25	7.50%	60,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	30-sep-15	4452	7-dic-27	7.0000%	140,000,000.00
BANCO DE GUATEMALA	30-sep-19	435	7-dic-20	4.3200907195%	20,343,494.58
BANCO DE GUATEMALA	18-oct-19	228	1-jun-20	4.0001336724%	96,074,181.33
BANCO DE GUATEMALA	4-nov-19	400	7-dic-20	4.3200531132%	139,100,078.34
BANCO DE GUATEMALA	11-nov-19	393	7-dic-20	4.3200421717%	50,000,075.17

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE GUATEMALA	18-nov-19	386	7-dic-20	4.32005133090%	49,904,941.72
BANCO DE GUATEMALA	29-nov-19	284	7-sep-20	4.21010183800%	150,000,089.18
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	91	2-mar-20	3.74%	1,000,000,044.48
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	182	1-jun-20	3.88%	2,588,800,041.82
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	280	7-sep-20	4.03%	800,000,033.79
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	371	7-dic-20	4.28%	600,000,095.11
BANCO DE GUATEMALA	9-dic-19	274	7-sep-20	4.03%	81,000,073.13
BANCO DE GUATEMALA	23-dic-19	71	2-mar-20	3.76%	250,000,072.54
BANCO DE GUATEMALA	23-dic-19	162	1-jun-20	3.93%	139,000,016.66
BANCO DE GUATEMALA	30-dic-19	3	1-ene-20	2.04%	222,223,700.00
BANCO DE GUATEMALA	30-dic-19	344	7-dic-20	4.28%	60,000,015.29
Subtotal					**7,750,627,253.14**
BANCO DE LOS TRABAJADORES	9-may-16	1827	9-may-21	8.25%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	11-may-16	1825	9-may-21	8.25%	3,613,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	30-jun-16	1825	28-jun-21	8.25%	40,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	6-jul-16	1825	4-jul-21	8.25%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-jun-17	1080	2-jun-20	8.60%	1,400,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-jun-17	1080	2-jun-20	8.60%	35,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-jun-17	1080	2-jun-20	8.60%	106,633,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-jun-17	1080	4-jun-20	8.60%	4,896,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-jun-17	1080	4-jun-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-jun-17	1081	7-jun-20	8.60%	74,177,400.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	29-jun-17	1079	11-jun-20	8.60%	35,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-jul-17	1080	18-jun-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	6-jul-17	1082	21-jun-20	8.60%	6,510,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	7-jul-17	1083	23-jun-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	7-jul-17	1083	23-jun-20	8.60%	26,600,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	13-jul-17	1085	1-jul-20	8.60%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-jul-17	1080	7-jul-20	8.60%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-jul-17	1080	7-jul-20	8.60%	2,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	25-jul-17	1080	8-jul-20	8.60%	30,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-jul-17	1080	9-jul-20	8.60%	19,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-jul-17	1080	9-jul-20	8.60%	7,000,300.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-jul-17	1080	9-jul-20	8.60%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	21-ago-17	1080	4-ago-20	8.60%	45,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	7-sep-17	1082	23-ago-20	8.40%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	25-sep-17	1080	8-sep-20	8.15%	3,500,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	2-oct-17	1080	15-sep-20	7.90%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	31-oct-17	1080	14-oct-20	7.90%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	27-nov-17	1080	10-nov-20	7.90%	27,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-ene-18	1081	20-dic-20	7.90%	8,742,600.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	8-ene-18	730	7-ene-20	8.05%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-ene-18	731	15-ene-20	8.05%	30,700,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	22-ene-18	730	21-ene-20	8.05%	84,865,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	22-ene-18	1089	14-ene-21	7.90%	15,000,000.00

33

30

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-feb-18	1080	19-ene-21	7.90%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-feb-18	733	17-feb-20	8.00%	6,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	16-feb-18	732	17-feb-20	8.00%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-feb-18	731	19-feb-20	7.90%	25,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-feb-18	731	19-feb-20	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	13-mar-18	1091	7-mar-21	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	13-mar-18	1091	7-mar-21	7.90%	10,829,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-mar-18	1083	1-mar-21	7.90%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-mar-18	1081	7-mar-21	7.60%	30,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-mar-18	1080	11-mar-21	7.60%	15,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	3-abr-18	1080	17-mar-21	7.90%	5,746,200.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	3-abr-18	1080	17-mar-21	7.90%	8,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-abr-18	1082	4-abr-21	7.90%	10,795,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	26-abr-18	1083	12-abr-21	7.90%	75,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-ene-19	730	21-ene-21	7.25%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1-ago-19	368	2-ago-20	7.05%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1-ago-19	369	3-ago-20	7.05%	7,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	1-ago-19	390	24-ago-20	7.05%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	7-ago-19	365	5-ago-20	7.05%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	9-sep-19	366	8-sep-20	6.50%	20,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-sep-19	373	30-sep-20	7.05%	25,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	24-sep-19	377	4-oct-20	7.05%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	2-oct-19	366	1-oct-20	7.00%	30,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	8-oct-19	365	6-oct-20	6.25%	12,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	9-oct-19	365	7-oct-20	6.25%	10,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	15-oct-19	365	13-oct-20	6.25%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	16-oct-19	369	18-oct-20	6.25%	5,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	22-nov-19	731	21-nov-21	6.50%	50,000,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	22-nov-19	740	30-nov-21	6.50%	50,000,000.00
Subtotal					**1,407,010,400.00**
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	21-mar-18	1093	17-mar-21	7.25%	5,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	27-mar-18	730	25-mar-20	7.15%	3,400,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	28-mar-18	730	26-mar-20	7.15%	1,685,200.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	15-oct-18	745	28-oct-20	7.10%	10,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	15-oct-18	780	2-dic-20	7.10%	10,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	10-dic-18	736	14-dic-20	7.00%	20,000,000.00
BANCO FICOHSA GUATEMALA, S.A.	10-dic-18	750	28-dic-20	7.00%	20,000,000.00
Subtotal					**70,085,200.00**
BANCO G&T CONTINENTAL	11-sep-17	1095	9-sep-20	7.00%	1,950,000.00
BANCO G&T CONTINENTAL	12-sep-17	1095	10-sep-20	7.00%	20,000,000.00
BANCO G&T CONTINENTAL	13-sep-17	1097	13-sep-20	7.00%	1,148,800.00
BANCO G&T CONTINENTAL	13-sep-17	1097	13-sep-20	7.00%	42,057,400.00
BANCO G&T CONTINENTAL	13-sep-17	1097	13-sep-20	7.00%	70,000,000.00
BANCO G&T CONTINENTAL	19-sep-19	365	17-sep-20	6.00%	4,412,500.00
Subtotal					**139,568,700.00**

34

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO INDUSTRIAL	27-feb-17	1823	23-feb-22	7.15%	150,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	27-feb-17	1828	28-feb-22	7.15%	165,269,100.00
BANCO INDUSTRIAL	2-mar-17	1825	28-feb-22	7.15%	125,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	3-mar-17	1825	1-mar-22	7.15%	75,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	29-mar-17	1825	27-mar-22	7.15%	280,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	21-abr-17	1825	19-abr-22	7.15%	41,215,900.00
BANCO INDUSTRIAL	28-abr-17	1825	26-abr-22	7.15%	352,297,900.00
BANCO INDUSTRIAL	18-jul-17	1094	15-jul-20	7.00%	66,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	21-jul-17	1095	19-jul-20	7.00%	84,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	5-sep-17	1823	1-sep-22	6.50%	150,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	25-oct-17	1097	25-oct-20	6.50%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	17-jul-18	710	25-jun-20	6.25%	200,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	27-ago-18	1095	25-ago-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	31-ago-18	1095	29-ago-21	6.25%	70,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	10-sep-18	1095	8-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	19-sep-18	1097	19-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	24-sep-18	1095	22-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	27-sep-18	1093	23-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	28-sep-18	1095	26-sep-21	6.25%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	25-ene-19	364	23-ene-20	6.00%	100,000,000.00
BANCO INDUSTRIAL	27-may-19	1824	23-may-24	6.25%	94,865,600.00
BANCO INDUSTRIAL	27-jun-19	364	24-jun-20	6.00%	50,000,000.00
Subtotal					**2,703,648,500.00**
BANCO INTERNACIONAL	12-mar-19	360	5-mar-20	7.00%	35,000,000.00
BANCO INTERNACIONAL	29-jul-19	365	27-jul-20	6.75%	10,000,000.00
BANCO INTERNACIONAL	5-dic-19	361	29-nov-20	6.50%	15,000,000.00
BANCO INTERNACIONAL	27-dic-19	367	27-dic-20	6.50%	10,000,000.00
Subtotal					**70,000,000.00**
BANCO VIVIBANCO	15-ene-18	730	14-ene-20	7.25%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	23-jul-18	730	21-jul-20	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	8-ago-18	730	6-ago-20	6.75%	2,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	27-ago-18	730	25-ago-20	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	14-sep-18	728	10-sep-20	6.75%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	13-jun-19	732	13-jun-21	6.70%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	24-jun-19	730	22-jun-21	6.70%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	16-dic-19	365	14-dic-20	6.50%	5,000,000.00
BANCO VIVIBANCO	16-dic-19	365	14-dic-20	6.50%	5,000,000.00
Subtotal					**42,000,000.00**
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	14-feb-08	4368	29-ene-20	9.50%	11,864,700.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-feb-08	4368	5-feb-20	9.50%	108,084,200.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	28-feb-08	4368	12-feb-20	9.50%	81,333,500.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	6-mar-08	4368	19-feb-20	9.50%	314,242,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	13-mar-08	4368	26-feb-20	9.50%	50,800,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	24-mar-08	4368	8-mar-20	9.50%	21,613,400.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	27-mar-08	4368	11-mar-20	9.50%	45,561,600.00

35

3°1

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	10-abr-08	4368	25-mar-20	9.50%	27,075,900.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	17-abr-08	4368	1-abr-20	9.50%	20,153,800.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	24-abr-08	4372	12-abr-20	9.50%	14,570,600.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	2-may-08	4368	16-abr-20	9.50%	8,196,200.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-may-08	4368	22-abr-20	9.50%	59,682,100.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-may-08	4368	29-abr-20	9.50%	9,041,400.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-may-08	4368	13-may-20	9.50%	4,186,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	5-jun-08	4368	20-may-20	9.50%	42,161,600.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	12-jun-08	4368	27-may-20	9.50%	17,848,600.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19-jun-08	4368	3-jun-20	9.50%	6,341,900.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	26-jun-08	4368	10-jun-20	9.50%	1,205,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	10-jul-08	4368	24-jun-20	9.50%	11,160,600.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	17-jul-08	4368	1-jul-20	9.50%	31,564,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-sep-09	4004	25-ago-20	9.00%	303,464,900.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-sep-09	5460	3-sep-24	9.25%	30,729,900.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	30-sep-09	5460	10-sep-24	9.25%	36,126,800.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	7-oct-09	5460	17-sep-24	9.25%	14,874,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-jun-10	5460	27-may-25	9.00%	382,589,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-jun-10	5460	3-jun-25	9.00%	46,927,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-jun-10	5460	9-jun-25	9.00%	2,414,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	7-jul-10	5460	17-jun-25	9.00%	53,202,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	14-jul-10	5460	24-jun-25	9.00%	114,555,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-jul-10	5460	1-jul-25	9.00%	97,461,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	28-jul-10	5460	8-jul-25	9.00%	118,500,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	4-ago-10	5460	15-jul-25	9.00%	48,583,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	11-ago-10	5460	22-jul-25	9.00%	12,189,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-ago-10	5460	29-jul-25	9.00%	138,390,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	25-ago-10	5460	5-ago-25	9.00%	107,013,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-sep-10	5460	9-sep-25	9.00%	15,855,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-feb-11	5460	29-ene-26	9.00%	117,666,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	25-feb-11	5460	5-feb-26	9.00%	94,385,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	2-mar-11	5460	10-feb-26	9.00%	65,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-mar-11	5460	17-feb-26	9.00%	23,746,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-mar-11	5460	24-feb-26	9.00%	41,780,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	30-mar-11	5460	10-mar-26	9.00%	46,290,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-abr-11	5460	19-mar-26	9.00%	18,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	27-abr-11	5460	7-abr-26	9.00%	55,533,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	4-may-11	5460	14-abr-26	9.00%	27,544,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	13-oct-11	4368	27-sep-23	9.80%	175,309,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19-oct-11	5460	29-sep-26	10.00%	53,615,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	26-oct-11	5460	6-oct-26	10.00%	62,907,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-nov-11	5460	14-oct-26	10.00%	86,961,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-nov-11	5460	20-oct-26	10.00%	70,045,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	16-nov-11	5460	27-oct-26	10.00%	20,996,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-nov-11	5460	3-nov-26	10.00%	27,000.00

40

36

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa IVS
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-nov-11	5460	3-nov-26	10.00%	560,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-nov-11	5460	3-nov-26	10.00%	313,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-feb-12	4598	16-sep-24	9.00%	187,610,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	22-feb-12	4591	16-sep-24	9.00%	120,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-feb-12	4584	16-sep-24	9.00%	66,900,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	7-mar-12	4577	16-sep-24	9.00%	68,540,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	11-abr-12	4542	16-sep-24	9.00%	98,850,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19-mar-14	4411	15-abr-26	7.3750%	500,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	26-mar-14	4404	15-abr-26	7.3750%	299,408,400.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	9-abr-14	2715	13-sep-21	6.6250%	196,843,800.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-abr-14	3684	15-may-24	7.1250%	86,913,904.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-abr-14	3676	15-may-24	7.1250%	98,210,800.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	7-may-14	3662	15-may-24	7.1250%	156,371,520.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	25-mar-15	5473	18-mar-30	7.5000%	499,990,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	31-mar-15	5467	18-mar-30	7.5000%	500,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	22-abr-15	5445	18-mar-30	7.5000%	81,850,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-jun-16	3065	18-nov-24	6.7500%	50,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	19-oct-16	2953	18-nov-24	6.7500%	200,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-nov-16	2918	18-nov-24	6.7500%	46,290,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-may-17	5474	27-abr-32	7.3750%	157,360,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	10-may-17	5467	27-abr-32	7.3750%	17,800,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	17-may-17	5460	27-abr-32	7.3750%	35,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	24-may-17	5453	27-abr-32	7.3750%	105,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	28-jun-17	5418	27-abr-32	7.3750%	171,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	5-jul-17	5411	27-abr-32	7.3750%	73,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	26-jul-17	5390	27-abr-32	7.3750%	100,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	21-mar-18	5474	15-mar-33	7.3750%	90,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	27-mar-18	5468	15-mar-33	7.3750%	200,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	3-may-18	5465	18-abr-33	7.2500%	150,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	23-may-18	5445	18-abr-33	7.2500%	10,150,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	18-jul-18	4451	23-sep-30	7.1250%	64,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	29-ago-18	5347	18-abr-33	7.2500%	200,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	31-oct-18	5284	18-abr-33	7.2500%	250,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	14-nov-18	5270	18-abr-33	7.2500%	55,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	12-dic-18	5242	18-abr-33	7.2500%	41,290,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	6-feb-19	5621	27-jun-34	7.2500%	215,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	13-feb-19	5614	27-jun-34	7.2500%	100,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	20-feb-19	5607	27-jun-34	7.2500%	160,000,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	8-may-19	7315	17-may-39	7.6250%	56,830,000.00
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	15-may-19	7308	17-may-39	7.6250%	48,200,000.00
Subtotal					**8,927,646,124.00**
TOTAL					**24,909,986,677.14**

37

41

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa PRECAPI
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD	INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO DE ANTIGUA	3-may-18	732	3-may-20	8.00%	58,900.00
BANCO DE ANTIGUA	4-mar-19	365	2-mar-20	7.25%	139,800.00
BANCO DE ANTIGUA	6-jun-19	729	3-jun-21	6.90%	1,945,000.00
Subtotal					**2,143,700.00**
BANCO DE DESARROLLO RURAL	27-jul-15	1827	26-jul-20	8.00%	113,100.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	31-jul-15	1825	28-jul-20	8.00%	52,600.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	21-ago-15	1826	19-ago-20	7.70%	52,200.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-oct-16	1838	14-oct-21	7.25%	111,700.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-ene-19	730	7-ene-21	6.60%	260,500.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	9-abr-19	730	7-abr-21	6.65%	181,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-jun-19	730	3-jun-21	6.25%	70,800.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-jun-19	737	10-jun-21	6.25%	2,433,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	3-sep-19	730	1-sep-21	6.50%	255,000.00
BANCO DE DESARROLLO RURAL	5-sep-19	729	2-sep-21	6.50%	130,300.00
Subtotal					**3,660,200.00**
BANCO DE GUATEMALA	4-nov-19	400	7-dic-20	4.32%	60,725.09
BANCO DE GUATEMALA	29-nov-19	284	7-sep-20	4.21%	54,707.88
BANCO DE GUATEMALA	3-dic-19	91	2-mar-20	3.74%	2,412,800.26
BANCO DE GUATEMALA	13-dic-19	361	7-dic-20	4.28%	530,445.63
BANCO DE GUATEMALA	30-dic-19	3	1-ene-20	2.04%	67,700.00
Subtotal					**3,126,378.86**
BANCO DE LOS TRABAJADORES	6-jul-16	1825	4-jul-21	8.25%	100,500.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-jun-17	1080	2-jun-20	8.60%	60,200.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	29-jun-17	1079	11-jun-20	8.60%	52,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	31-jul-17	1080	14-jul-20	8.60%	62,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	2-oct-17	1080	15-sep-20	7.90%	60,100.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	3-nov-17	1081	18-oct-20	7.90%	136,400.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	17-nov-17	1083	3-nov-20	7.90%	156,600.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-ene-18	1081	20-dic-20	7.90%	257,400.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-feb-18	1080	19-ene-21	7.90%	73,500.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-mar-18	1081	7-mar-21	7.60%	64,300.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	28-mar-18	1080	11-mar-21	7.60%	63,700.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	19-abr-18	1082	4-abr-21	7.90%	117,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	2-may-18	1080	15-abr-21	7.60%	174,400.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	23-ene-19	730	21-ene-21	7.25%	190,000.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-jul-19	370	8-jul-20	6.25%	824,800.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	5-ago-19	365	3-ago-20	7.05%	121,500.00
BANCO DE LOS TRABAJADORES	18-sep-19	365	16-sep-20	7.05%	46,600.00
Subtotal					**2,561,800.00**
BANCO INDUSTRIAL	28-abr-17	1825	26-abr-22	7.15%	59,900.00
BANCO INDUSTRIAL	27-may-19	1824	23-may-24	6.25%	70,000.00
Subtotal					**129,900.00**
BANCO VIVIBANCO	14-sep-18	728	10-sep-20	6.75%	60,600.00

47

Departamento de Contabilidad
Integración de Inversiones Programa PRECAPI
Vigentes al 31/12/2019

ENTIDAD		INICIO	Plazo	Vencimiento	Tasa	MONTO (Cifras en Q)
BANCO VIVIBANCO		10-oct-19	365	8-oct-20	6.50%	120,000.00
	Subtotal					**180,600.00**
	TOTAL					**11,802,578.86**

39

DETALLE DE CUENTAS POR COBRAR EN DÓLARES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EFECTO DE LA VALUACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR

CUENTA CONTABLE	ENTIDAD	VALOR HISTÓRICO Q.	MONTO US$	T/C VALUACIÓN SEPTIEMBRE/19	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN OCTUBRE/19	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN NOVIEMBRE/19	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN DICIEMBRE/19	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	TOTAL DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	SALDO CUENTAS POR COBRAR AL 31/12/2019 Q.
US$ Entidades Privadas EMA *													
1221.07.02	Canadian Imperial Bank	25,541,205.99	3,172,820.62	7.73551	173,236.00	7.71001	(80,906.92)	7.70254	(23,700.97)	7.69884	(11,739.44)	(1,114,167.68)	24,427,038.31
1221.07.02	Merrill Lynch	17,853,074.30	2,240,315.51	7.73551	122,321.23	7.71001	(57,128.04)	7.70254	(16,735.16)	7.69884	(8,289.17)	(605,243.64)	17,247,830.66
					295,557.23		(138,034.96)		(40,436.13)		(20,028.61)	(1,719,411.32)	41,674,868.97
US$ Entidades Privadas IVS *													
1221.07.02	Merrill Lynch	53,405,918.11	6,720,946.53	7.73551	366,963.68	7.71001	(171,384.13)	7.70254	(50,205.47)	7.69884	(24,867.51)	(1,662,426.13)	51,743,491.98
					366,963.68		(171,384.13)		(50,205.47)		(24,867.51)	(1,662,426.13)	51,743,491.98
		96,800,198.40	12,134,082.66		662,520.91		(309,419.09)		(90,641.60)		(44,896.12)	(3,381,837.45)	93,418,360.95

Fuente: SICOIN.
* Corresponde a Inversiones no liquidadas por los bancos y en proceso judicial.

RESUMEN	
Entidades Privadas EMA	Q 41,674,868.97
Entidades Privadas IVS	Q 51,743,491.98
Total inversiones:	**Q 93,418,360.95**

Las transacciones en moneda extranjera se contabilizan a su equivalente en Quetzales en el momento en que se realiza la operación y posteriormente se valúan al Tipo de Cambio de cierre; con aumento o disminución del valor en el Balance General, contra la pérdida o ganancia en el Estado de Resultados.

La Valuación de Cuentas por Cobrar en U$ Dólares se realiza de conformidad con lo instruido en oficio 710 de fecha 20 de agosto de 2003 de la Dirección General Financiera, donde indica que se debe de aplicar la NIC 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera", para su valuación actualizada, y de acuerdo al Hallazgo No.2 de la Contraloría General de Cuentas del ejercicio 2011.

DETALLE DE INVERSIONES EN DÓLARES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EFECTO DE LA VALUACIÓN DE INVERSIÓN

CUENTA CONTABLE	ENTIDAD	MONTO NEGOCIADO VALOR HISTÓRICO Q.	MONTO NEGOCIADO US$	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN OCTUBRE/2019	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN NOVIEMBRE/2019	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	T/C VALUACIÓN DICIEMBRE/2019	DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	TOTAL DIFERENCIAL CAMBIARIO Q.	SALDO INVERSIONES AL 31/12/2019 Q.
US$ Sector Público EMA												
1211.03.07	Ministerio de Finanzas Públicas	89,785,080.00	12,000,000.00	655,200.00	7.71001	(306,000.00)	7.70254	(89,640.00)	7.69884	(44,400.00)	2,601,000.00	92,386,080.00
	TOTALES										**2,601,000.00**	**92,386,080.00**

Fuente: SICOIN.

Las transacciones en moneda extranjera se contabilizan a su equivalente en Quetzales en el momento en que se realiza la operación y posteriormente se valúan al Tipo de Cambio de cierre; con aumento o disminución del valor en el Balance General, contra la pérdida o ganancia en el Estado de Resultados.

Valuación de Inversiones en U$ Dólares se realiza de conformidad con lo instruido en oficio 710 de fecha 20 de agosto de 2003 de la Dirección General Financiera, donde indica que se debe de aplicar la NIC 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera", para su valuación actualizada, y de acuerdo al Hallazgo No.2 de la Contraloría General de Cuentas del ejercicio 2011.

46

ANEXO 2

INTEGRACIÓN ADEUDO DEL ESTADO

AL 31/12/2019

42

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
Ejercicio 1956/67			
De Julio/57 a Diciembre 1967	33,913,317.25	8,641,542.02	**42,554,859.27**
Menos:			
Cancelación parte Acreeduría a favor del Estado, en compensación al adeudo que el Estado tiene con el IGSS. No. 232 del 30 de Junio de 1990		(10,611.86)	**(10,611.86)**
Saldo 1967	**33,913,317.25**	**8,630,930.16**	**42,544,247.41**
Ejercicio 1968			
De Enero a Diciembre se incluyen Q5,403,550.00 del EMA como tal. Así como Q3,535,545.00 EMA como patrono.	5,403,550.00	3,535,545.00	**8,939,095.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(1,500,000.00)	**(1,500,000.00)**
Saldo 1968	**5,403,550.00**	**2,035,545.00**	**7,439,095.00**
Ejercicio 1969			
De Enero a Diciembre se incluyen Q5,927,380.00 del EMA como tal. Así como Q4,309,240.00 EMA como patrono.	5,927,380.00	4,309,240.00	**10,236,620.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(2,700,000.00)	**(2,700,000.00)**
Saldo 1969	**5,927,380.00**	**1,609,240.00**	**7,536,620.00**
Ejercicio 1970			
De Enero a Diciembre se incluyen Q5,461,182.00 del EMA como tal. Así como Q3,895,161.00 EMA como patrono.	5,461,182.00	3,895,161.00	**9,356,343.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(2,700,000.00)	**(2,700,000.00)**
Saldo 1970	**5,461,182.00**	**1,195,161.00**	**6,656,343.00**
Ejercicio 1971			
De Enero a Diciembre se incluyen Q6,209,595.00 del EMA como tal. Así como Q3,724,739.00 EMA como patrono.	6,209,595.00	3,724,739.00	**9,934,334.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(2,700,000.00)	**(2,700,000.00)**
Saldo 1971	**6,209,595.00**	**1,024,739.00**	**7,234,334.00**
Ejercicio 1972			
De Enero a Diciembre se incluyen Q6,415,464.00 del EMA como tal. Así como Q3,918,768.00 EMA como patrono.	6,415,464.00	3,918,768.00	**10,334,232.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(2,700,000.00)	**(2,700,000.00)**
Saldo 1972	**6,415,464.00**	**1,218,768.00**	**7,634,232.00**
Ejercicio 1973			
De Enero a Diciembre se incluyen Q6,742,228.00 del EMA como tal. Así como Q4,079,295.00 EMA como patrono.	6,742,228.00	4,079,295.00	**10,821,523.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(3,000,000.00)	**(3,000,000.00)**
Saldo 1973	**6,742,228.00**	**1,079,295.00**	**7,821,523.00**
VAN	70,072,716.25	16,793,678.16	86,866,394.41

48

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	70,072,716.25	16,793,678.16	86,866,394.41
Ejercicio 1974			
De Enero a Diciembre se incluyen Q7,676,190.00 del EMA como tal. Así como Q5,650,236.00 EMA como patrono.	7,676,190.00	5,650,236.00	**13,326,426.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(3,000,000.00)	**(3,000,000.00)**
Saldo 1974	**7,676,190.00**	**2,650,236.00**	**10,326,426.00**
Ejercicio 1975			
De Enero a Diciembre se incluyen Q8,164,660.00 del EMA como tal. Así como Q5,564,727.00 EMA como patrono.	8,164,660.00	5,564,727.00	**13,729,387.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(3,214,517.00)	**(3,214,517.00)**
Saldo 1975	**8,164,660.00**	**2,350,210.00**	**10,514,870.00**
Ejercicio 1976			
De Enero a Diciembre se incluyen Q10,379,308.00 del EMA como tal. Así como Q5,778,817.00 EMA como patrono.	10,379,308.00	5,778,817.00	**16,158,125.00**
Menos: Cuota pagada como patrono EMA		(5,700,000.00)	**(5,700,000.00)**
Saldo 1976	**10,379,308.00**	**78,817.00**	**10,458,125.00**
Ejercicio 1977			
De Enero a Diciembre se incluyen Q13,501,721.00 del EMA como tal. Así como Q7,080,361.00 EMA como patrono.	13,501,721.00	7,080,361.00	**20,582,082.00**
Menos: Cuota pagada como tal y patrono EMA	(1,932,727.00)	(7,080,361.00)	**(9,013,088.00)**
Saldo 1977	**11,568,994.00**	**0.00**	**11,568,994.00**
Ejercicio 1978			
De Enero a Diciembre se incluyen Q15,873,689.00 del EMA como tal. Así como Q131,000.00 del IVS Y Q7,918,082.00 del EMA como patrono.	15,873,689.00	8,049,082.00	**23,922,771.00**
Menos: Cuota pagada como tal y como patrono la cantidad del Programa IVS Q459,925.00 y Q7,589,157.00 del EMA.			
Saldo 1978	(3,100,000.00)	(8,049,082.00)	**(11,149,082.00)**
	12,773,689.00	**0.00**	**12,773,689.00**
Ejercicio 1979			
De Enero a Diciembre se incluyen Q16,152,048.00 del EMA como tal. Así como Q195,146.00 del IVS Y Q8,060,357.00 del EMA como patrono.	16,152,048.00	8,255,503.00	**24,407,551.00**
Menos: Cuota pagada como tal y como patrono la cantidad del Programa IVS Q471,858.00 y Q7,783,645.00 del EMA.			
Saldo 1979	(2,474,640.00)	(8,255,503.00)	**(10,730,143.00)**
	13,677,408.00	**0.00**	**13,677,408.00**
VAN	134,312,965.25	21,872,941.16	156,185,906.41

49

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	134,312,965.25	21,872,941.16	156,185,906.41
Ejercicio 1980			
De Enero a Diciembre se incluyen Q19,329,262.00 del EMA como tal. Así como Q843,250.00 del IVS Y Q10,032,772.00 del EMA como patrono.	19,329,262.00	10,876,022.00	**30,205,284.00**
Menos: Cuota pagada como patrono la cantidad de Programa IVS Q599,582.00 y Q10,276,440.00 del EMA.		(10,876,022.00)	**(10,876,022.00)**
Saldo 1980	**19,329,262.00**	**0.00**	**19,329,262.00**
Ejercicio 1981			
De Enero a Diciembre se incluyen Q22,683,542.00 del EMA como tal. Así como Q1,404,752.00 del IVS y Q10,387,146.00 del EMA como patrono.	22,683,542.00	11,791,898.00	**34,475,440.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, se incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q700,400.00 y del EMA Q10,276,448.00		(10,976,848.00)	**(10,976,848.00)**
Saldo 1981	**22,683,542.00**	**815,050.00**	**23,498,592.00**
Ejercicio 1982			
De Enero a Diciembre se incluyen Q27,488,180.00 del EMA como tal. Así como Q773,798.00 del IVS y Q10,203,048.00 del EMA como patrono.	27,488,180.00	10,976,846.00	**38,465,026.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, se incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q700,406.00 y del EMA Q5,276,440.00		(5,976,846.00)	**(5,976,846.00)**
Saldo 1982	**27,488,180.00**	**5,000,000.00**	**32,488,180.00**
Ejercicio 1983			
De Enero a Diciembre se incluyen Q33,670,444.00 del EMA y Q2,645,652.00, del IVS como tal. Así como Q843,956.00 del IVS y Q12,518,873.00 del EMA como patrono.	36,316,096.00	13,362,829.00	**49,678,925.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q700,406.00 y EMA Q4,299,594.00.		(5,000,000.00)	**(5,000,000.00)**
Saldo 1983	**36,316,096.00**	**8,362,829.00**	**44,678,925.00**
Ejercicio 1984			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q3,296,808.00 del IVS y Q30,509,761.00 del EMA como tal. Así como Q608,130.00 del IVS y Q11,666,750.00 EMA como Patrono.	33,806,569.00	12,274,880.00	**46,081,449.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q700,406.00 y Q4,299,594.00 del EMA		(5,000,000.00)	**(5,000,000.00)**
Saldo 1984	**33,806,569.00**	**7,274,880.00**	**41,081,449.00**
VAN	273,936,614.25	43,325,700.16	317,262,314.41

45

50

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	273,936,614.25	43,325,700.16	317,262,314.41
Ejercicio 1985			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q4,207,044.00 IVS y Q28,092,857.00 del EMA como tal. Así como Q649,316.00 del IVS y Q12,511,273.00 EMA como Patrono.	32,299,901.00	13,160,589.00	**45,460,490.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q350,203.04 y Q2,149,796.00 del EMA.		(2,499,999.04)	**(2,499,999.04)**
Saldo 1985	**32,299,901.00**	**10,660,589.96**	**42,960,490.96**
Ejercicio 1986			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q6,625,000.00 IVS y Q27,776,546.00 del EMA como tal. Así como Q619,254.00 del IVS y Q18,304,425.00 EMA como Patrono.	34,401,546.00	18,923,679.00	**53,325,225.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q619,254.00 y Q18,304,425.00 del EMA.		(18,923,679.00)	**(18,923,679.00)**
Saldo 1986	**34,401,546.00**	**0.00**	**34,401,546.00**
Ejercicio 1987			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q7,223,829.00 del IVS y Q36,055,067.00 del EMA como tal. Así como Q1,579,492.00 del IVS y Q18,946,831.00 del EMA como Patrono.	43,278,896.00	20,526,323.00	**63,805,219.00**
Menos: Cuota pagada como patrono, que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q1,155,376.00 y Q15,678,908.00 del EMA.		(16,834,284.00)	**(16,834,284.00)**
Saldo 1987	**43,278,896.00**	**3,692,039.00**	**46,970,935.00**
Ejercicio 1988			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q8,807,650.00 del IVS y Q41,121,281.00 del EMA como tal. Así como Q833,220.00 del IVS y Q17,912,665.00 del EMA como Patrono.	49,928,931.00	18,745,885.00	**68,674,816.00**
Menos: Cuota pagada como patrono del Programa EMA.		(5,000,000.00)	**(5,000,000.00)**
Saldo 1988	**49,928,931.00**	**13,745,885.00**	**63,674,816.00**
Ejercicio 1989			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q12,328,834.00 IVS y Q52,459,242.00 del EMA como tal. Así como Q1,127,265.00 del IVS y Q24,932,059.00 EMA como Patrono.	64,788,076.00	26,059,324.00	**90,847,400.00**
Saldo 1989	**64,788,076.00**	**26,059,324.00**	**90,847,400.00**
VAN	498,633,964.25	97,483,538.12	596,117,502.37

46

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	498,633,964.25	97,483,538.12	596,1 17,502.37
Ejercicio 1990			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q17,653,204.00 IVS y Q73,987,704.00 del EMA como tal. Así como Q1,423,334.00 del IVS y Q34,037,947.00 EMA como Patrono.	91,640,908.00	35,461,281.00	**127,102,189.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	5,504,673.00		**5,504,673.00**
Saldo 1990	**97,145,581.00**	**35,461,281.00**	**132,606,862.00**
Ejercicio 1991			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q18,727,766.00 IVS y Q81,158,467.00 del EMA como tal. Así como Q1,319,812.00 del IVS y Q37,053,796.00 EMA como Patrono.	99,886,233.00	38,373,608.00	**138,259,841.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	8,331,255.00		**8,331,255.00**
Menos: Cuota pagada como patrono que incluye la cantidad del Programa IVS que es Q329,951.66 y Q38,043,656.34 del EMA.		(38,373,608.00)	**(38,373,608.00)**
Saldo 1991	**108,217,488.00**	**0.00**	**108,217,488.00**
Ejercicio 1992			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q26,087,664.00 del IVS y Q94,224,675.00 del EMA como tal. Así como Q1,801,544.00 del IVS y Q39,507,065.00 EMA como Patrono.	120,312,339.00	41,308,609.00	**161,620,948.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	8,368,583.00		**8,368,583.00**
Menos: Cuota pagada como patrono que incluye la cantidad del Programa IVS que es de Q1,050,901.00 y Q23,045,788.00 del EMA.		(24,096,689.00)	**(24,096,689.00)**
Saldo 1992	**128,680,922.00**	**17,211,920.00**	**145,892,842.00**
Ejercicio 1993			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q32,331,593.00 del IVS y Q121,072,659.00 del EMA como tal. Así como Q2,248,460.00 del IVS y Q44,827,098.00 del EMA como Patrono.	153,404,252.00	47,075,558.00	**200,479,810.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	8,406,693.00		**8,406,693.00**
Saldo 1993	**161,810,945.00**	**47,075,558.00**	**208,886,503.00**
Ejercicio 1994			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q45,051,685.00 del IVS y Q156,054,449.00 del EMA como tal. Así como Q2,446,256.00 del IVS y Q57,864,903.00 del EMA como Patrono.	201,106,134.00	60,311,159.00	**261,417,293.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	14,719,379.00		**14,719,379.00**
Saldo 1994	**215,825,513.00**	**60,311,159.00**	276,136,672.00
VAN	1,210,314,413.25	257,543,456.12	1,467,857,869.37

47

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	1,210,314,413.25	257,543,456.12	1,467,857,869.37
Ejercicio 1995			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q56,522,500.00 del IVS y Q219,273,361.00 del EMA como tal. Así como Q4,800,135.00 del IVS y Q80,384,889.00 EMA como Patrono.	275,795,861.00	85,185,024.00	**360,980,885.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	17,535,347.00		**17,535,347.00**
Saldo 1995	**293,331,208.00**	**85,185,024.00**	**378,516,232.00**
Ejercicio 1996			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q68,229,035.00 del IVS y Q248,295,024.00 del EMA como tal. Así como Q5,549,587.00 del IVS y Q90,244,346.00 EMA como Patrono.	316,524,059.00	95,793,933.00	**412,317,992.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	18,706,924.00		**18,706,924.00**
Saldo 1996	**335,230,983.00**	**95,793,933.00**	**431,024,916.00**
Ejercicio 1997			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q75,184,619.00 del IVS y Q309,906,133.00 del EMA como tal. Así como Q8,240,975.00 del IVS y Q137,834,157.00 EMA como Patrono.	385,090,752.00	146,075,132.00	**531,165,884.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	22,233,857.00		**22,233,857.00**
Saldo 1997	**407,324,609.00**	**146,075,132.00**	**553,399,741.00**
Ejercicio 1998			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q109,960,200.00 del IVS y Q384,043,476.00 del EMA como tal. Así como Q2,737,007.00 del IVS y Q126,506,460.00 EMA como Patrono.	494,003,676.00	129,243,467.00	**623,247,143.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	22,504,158.00		**22,504,158.00**
Menos: Cuota pagada como patrono de los Programas EMA Q63,243,230.00 y del Programa IVS Q1,378,503.46.		(64,621,733.46)	**(64,621,733.46)**
Saldo 1998	**516,507,834.00**	**64,621,733.54**	**581,129,567.54**
Ejercicio 1999			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q114,713,067.00 del IVS y Q397,961,339.00 del EMA como tal. Así como Q3,306,291.00 del IVS y Q120,646,115.00, EMA como Patrono.	512,674,406.00	123,952,406.00	**636,626,812.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	21,053,699.00		**21,053,699.00**
Menos: Cuota pagada como patrono de los Programas EMA Q91,396,268.00, IVS Q2,322,230.91.		(93,718,498.91)	**(93,718,498.91)**
Saldo 1999	**533,728,105.00**	**30,233,907.09**	**563,962,012.09**
VAN	3,296,437,152.25	679,453,185.75	3,975,890,338.00

53

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	3,296,437,152.25	679,453,185.75	3,975,890,338.00
Ejercicio 2000			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q123,942,500.00 del IVS y Q513,531,390.00 del EMA como tal. Así como Q2,758,830.00 del IVS y Q149,816,983.00 del EMA como Patrono.	637,473,890.00	152,575,813.00	**790,049,703.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	22,565,489.00		**22,565,489.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q105,369,369.23 IVS Q2,758,830.00		(108,128,199.23)	**(108,128,199.23)**
Saldo 2000	**660,039,379.00**	**44,447,613.77**	**704,486,992.77**
Menos:			
Cancelación parte Acreedora a favor del Estado, en compensación al adeudo que tiene con el IGSS. Partida de Diario No. 303 del 30 de Abril de 2001. Base Providencia No.927 de fecha 23 de Abril del 2001 de la Subgerencia y Oficio No.585 de fecha 9 de Marzo del 2001 del Departamento de Auditoría Interna.		(5,014,084.26)	**(5,014,084.26)**
Saldo al 31 de Julio del 2001	**0.00**	**(5,014,084.26)**	**(5,014,084.26)**
Ejercicio 2001			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q142,428,500.00 del IVS y Q545,051,297.00 del EMA como tal. Así como Q3,957,476.00 del IVS y Q171,561,118.00 del EMA como Patrono.	687,479,797.00	175,518,594.00	**862,998,391.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	22,304,622.00		**22,304,622.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q105,455,223.00 IVS Q3,957,476.00		(109,412,699.00)	**(109,412,699.00)**
Saldo 2001	**709,784,419.00**	**66,105,895.00**	**775,890,314.00**
Ejercicio 2002			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q186,441,535.00 del IVS y Q603,380,950.00 del EMA como tal. Así como Q3,702,036.00 del IVS y Q201,413,777.00 del EMA como Patrono.	789,822,485.00	205,115,813.00	**994,938,298.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	71,638,176.00		**71,638,176.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q100,000,000.00 I.V.S. Q3,702,036.00, CAMIP Q15,000,000.00	(15,000,000.00)	(103,702,036.00)	**(118,702,036.00)**
Saldo 2002	**846,460,661.00**	**101,413,777.00**	**947,874,438.00**
VAN	5,512,721,611.25	886,406,387.26	6,399,127,998.51

49

54

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	5,512,721,611.25	886,406,387.26	6,399,127,998.51
Ejercicio 2003			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q207,187,500.00 del IVS y Q664,348,115.00 del EMA como tal. Así como Q5,344,873.00 del IVS y Q242,318,441.00 del EMA como Patrono.	871,535,615.00	247,663,314.00	**1,119,198,929.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	118,780,759.00		**118,780,759.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q99,999,996.00 I.V.S. Q3,800,004.00		(103,800,000.00)	**(103,800,000.00)**
EMA Aporte para atención médica clases pasivas	(20,000,578.88)		**(20,000,578.88)**
	970,315,795.12	**143,863,314.00**	**1,114,179,109.12**
Ejercicio 2004			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q212,177,028.00 del IVS y Q783,460,345.00 del EMA como tal. Así como Q15,095,470.00 del IVS y Q327,427,533.00 del EMA como Patrono.	995,637,373.00	342,523,003.00	**1,338,160,376.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	125,207,961.00		**125,207,961.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q162,000,006.00 I.V.S. Q5,999,994.00		(168,000,000.00)	**(168,000,000.00)**
EMA Aporte para atención médica clases pasivas	(32,000,000.00)		**(32,000,000.00)**
	1,088,845,334.00	**174,523,003.00**	**1,263,368,337.00**
Ejercicio 2005			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q232,197,060.00 del IVS y Q830,030,898.00 del EMA como tal. Así como Q18,457,242.00 del IVS y Q347,982,906.98 del EMA como Patrono.	1,062,227,958.00	366,440,148.98	**1,428,668,106.98**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	271,259,820.98		**271,259,820.98**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q162,000,000.00 I.V.S. Q6,200,000.00		(168,200,000.00)	**(168,200,000.00)**
EMA Aporte para atención médica clases pasivas	(32,000,000.00)		**(32,000,000.00)**
Menos: Cancelación por Acreeduria a favor del Estado, en compensación al adeudo que tiene con el IGSS. Cur. No. 297528 31/12/2005. Providencia 2989 Subgerencia Financiera.		(16,719,076.52)	**(16,719,076.52)**
	1,301,487,778.98	**181,521,072.46**	**1,483,008,851.44**
VAN	8,873,370,519.35	1,386,313,776.72	10,259,684,296.07

50

14,

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	8,873,370,519.35	1,386,313,776.72	10,259,684,296.07
Ejercicio 2006			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q211,369,115.00 del IVS y Q887,800,286.00 del EMA como tal. Así como Q23,012,992.00 del IVS y Q375,220,335.00 del EMA como Patrono.	1,099,169,401.00	398,233,327.00	**1,497,402,728.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	286,786,334.00		**286,786,334.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q375,220,335.00 I.V.S. Q16,479,007.00		(391,699,342.00)	**(391,699,342.00)**
EMA Aporte para atención médica clases pasivas	(38,835,189.00)		**(38,835,189.00)**
	1,347,120,546.00	**6,533,985.00**	**1,353,654,531.00**
Ejercicio 2007			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q275,094,548.00 del IVS y Q920,770,229.00 del EMA como tal. Así como Q16,479,006.00 del IVS y Q375,220,335.00 del EMA como Patrono.	1,195,864,777.00	391,699,341.00	**1,587,564,118.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	288,426,745.00		**288,426,745.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q375,220,356.00 I.V.S. Q16,478,984.00		(391,699,340.00)	**(391,699,340.00)**
EMA Aporte para atención médica clases pasivas	(38,917,397.70)		**(38,917,397.70)**
	1,445,374,124.30	**1.00**	**1,445,374,125.30**
Ejercicio 2008			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q304,000,000.00 del IVS y Q966,539,692.00 del EMA como tal. Así como Q18,100,133.00 del IVS y Q341,387,351.00 del EMA como Patrono.	1,270,539,692.00	359,487,484.00	**1,630,027,176.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	249,068,738.00		**249,068,738.00**
Menos: Cuota pagada como Patrono de los Programas EMA Q336,387,351.00 I.V.S. Q18,100,133.00		(354,487,484.00)	**(354,487,484.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(100,800,874.00)		**(100,800,874.00)**
Menos: Pago de planillas de abono generadas por el Departamento de Prestaciones en Dinero, de los Programas EMA Q6,774,730.60 y Q40,000,000.00 del IVS.	(40,000,000.00)	(6,774,730.60)	**(46,774,730.60)**
	1,378,807,556.00	**(1,774,730.60)**	**1,377,032,825.40**
VAN	13,044,672,745.65	1,391,073,032.12	14,435,745,777.77

51

96

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	13,044,672,745.65	1,391,073,032.12	14,435,745,777.77
Ejercicio 2009			
De enero a Diciembre, se incluyen las cantidades de Q973,085,524.00 del EMA y Q435,346,671.00 del IVS como tal. Así como Q375,461,615.00 del EMA y del IVS Q21,456,609.00, como Patrono.	1,408,432,195.00	396,918,224.00	**1,805,350,419.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	271,192,865.00		**271,192,865.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	(71,100,000.00)		**(71,100,000.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q282,745,906.00 y del IVS Q12,153,456.00		(294,899,362.00)	**(294,899,362.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(67,900,715.00)		**(67,900,715.00)**
	1,540,624,345.00	**102,018,862.00**	**1,642,643,207.00**
Ejercicio 2010			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q1,246,739,564.00 del EMA y Q369,034,602.00 del IVS como tal. Así como Q379,680,356.04 del EMA y del IVS Q28,375,866.00 como Patrono.	1,615,774,166.00	408,056,222.04	**2,023,830,388.04**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	226,455,361.00		**226,455,361.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	(71,100,000.00)		**(71,100,000.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q341,387,355.77 y del IVS Q18,100,128.23		(314,914,534.66)	**(314,914,534.66)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(67,900,716.00)		**(67,900,716.00)**
Aporte del Estado a través de Terrenos por Q51,081,142.31 según Comprobante Único de Registro CUR 26956 del 30 de diciembre de 2010, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 309-2010 del 08 de noviembre de 2010			
Cuota patronal del Estado Programa IVS		(8,595,785.00)	**(8,595,785.00)**
Cuota patronal del Estado EMA		(35,977,164.34)	**(35,977,164.34)**
Aporte para atencion medica a clases pasivas del estado	(6,508,192.97)		**(6,508,192.97)**
	1,696,720,618.03	**48,568,738.04**	**1,745,289,356.07**
Ejercicio 2011			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q1,344,078,525.84 del EMA y Q441,956,760.97 del IVS como tal. Así como Q401,358,618.96 del EMA y del IVS Q32,282,081.04 como Patrono.	1,786,035,286.91	433,640,700.00	**2,219,675,986.91**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	303,852,720.00		**303,852,720.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	(71,000,004.00)		**(71,000,004.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q281,551,864.00 y del IVS Q18,100,128.00		(299,651,992.00)	**(299,651,992.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(82,474,290.00)		**(82,474,290.00)**
	1,936,413,712.91	**133,988,708.00**	**2,070,402,420.91**
Aporte del estado a través de un terreno por Q2,167,422.04, según escritura 139 de feha 19/10/2011 y registrado en el CUR 15802 18/06/2012			
Adeudo como tal Programa EMA 70%	(1,517,195.43)		**(1,517,195.43)**
Adeudo como tal Programa IVS 19%	(411,810.19)		**(411,810.19)**
Adeudo por Atencion Medica Clases Pasivas 11%	(238,416.42)		**(238,416.42)**
	(2,167,422.04)	**0.00**	**(2,167,422.04)**
VAN	18,216,263,999.55	1,675,649,340.16	19,891,913,339.71

52

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	18,216,263,999.55	1,675,649,340.16	19,891,913,339.71
Ejercicio 2012			
De enero a diciembre, se incluyen las cantidades de Q1,529,051,570.05, del EMA, Q472,882,894.00, del IVS y Q51,156.00 PRECAPI como tal. Así como Q449,662,053.02, del EMA y del IVS Q20,013,983.00, como Patrono.	2,001,985,620.05	469,676,036.02	**2,471,661,656.07**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	311,016,746.00		**311,016,746.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS. Así como Patrono de los Programas EMA Q355,899,870.00, y del IVS Q18,100,137.98.	(120,999,996.00)	(374,000,007.98)	**(120,999,996.00)** **(374,000,007.98)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(157,011,116.00)		**(157,011,116.00)**
	2,034,991,254.05	**95,676,028.04**	**2,130,667,282.09**
Ejercicio 2013			
A Diciembre 2013, se incluyen las cantidades de Q1,609,216,693.00, del EMA,Q527,943,399.00, del IVS y Q48,961.96, PRECAPI como tal. Así como Q538,358,186.97, del EMA y del IVS Q18,099,999.99, como Patrono.	2,137,209,053.96	556,458,186.96	**2,693,667,240.92**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	390,976,620.00		**390,976,620.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS. Así como Patrono de los Programas EMA Q293,893,303.56, y del IVS Q14,942,465.86.	(99,891,641.27)	(308,835,769.42)	**(99,891,641.27)** **(308,835,769.42)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(129,614,257.31)		**(129,614,257.31)**
	2,298,679,775.38	**247,622,417.54**	**2,546,302,192.92**
Ejercicio 2014			
A Diciembre 2014, se incluyen las cantidades de Q1,818,352,199.03, del EMA,Q541,184,765.04, del IVS y Q40,204.00, PRECAPI como tal. Así como Q581,061,474.00, del EMA y del IVS Q21,921,117.00, como Patrono.	2,359,577,168.07	602,982,591.00	**2,962,559,759.07**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	506,780,936.01		**506,780,936.01**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS. Así como Patrono de los Programas EMA Q244,281,208.94, y del IVS Q13,170,042.96.	(88,066,315.48)	(257,451,251.90)	**(88,066,315.48)** **(257,451,251.90)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(112,247,419.62)		**(112,247,419.62)**
	2,666,044,368.98	**345,531,339.10**	**3,011,575,708.08**
Ejercicio 2015			
A Diciembre 2015, se incluyen las cantidades de Q1,928,768,148.96, del EMA,Q579,056,160.00, del IVS y Q24,221.04, PRECAPI como tal. Así como Q647,680,050.00, del EMA y del IVS Q22,359,539.04, como Patrono.	2,507,848,530.00	670,039,589.04	**3,177,888,119.04**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	592,272,200.04		**592,272,200.04**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS. Así como Patrono de los Programas EMA Q187,749,993.00, y del IVS Q11,050,001.00.	(76,500,001.00)	(198,799,994.00)	**(76,500,001.00)** **(198,799,994.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(87,500,000.00)		**(87,500,000.00)**
	2,936,120,729.04	**471,239,595.04**	**3,407,360,324.08**
VAN	28,152,100,127.00	2,835,718,719.88	30,987,818,846.88

53

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	28,152,100,127.00	2,835,718,719.88	30,987,818,846.88
Ejercicio 2016			
A Diciembre 2016, se incluyen las cantidades de Q2,310,194,935.00, del EMA,Q635,745,186.00, del IVS y Q32,697.00, PRECAPI como tal. Así como Q878,030,975.04, del EMA y del IVS Q82,993,349.04, como Patrono.	2,945,972,818.00	961,024,324.08	**3,906,997,142.08**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	718,436,774.00		**718,436,774.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	(151,166,666.00)		**(151,166,666.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q380,000,000.00, y del IVS Q23,641,669.00.		(403,641,669.00)	**(403,641,669.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	(217,500,000.00)		**(217,500,000.00)**
Aumento: por diferencia en cálculo de Cuota Patronal EMA, de conformidad a emisión de Nota de Cargo de la Dirección de Recaudación del Instituto.		2,429,527.25	**2,429,527.25**
	3,295,742,926.00	**559,812,182.33**	**3,855,555,108.33**
Ejercicio 2017			
A diciembre 2017, se incluyen las cantidades de Q2,349,613,422.00, del EMA, Q734,936,597.04, del IVS y Q18,894.00, PRECAPI como tal. Así como Q918,966,201.00, del EMA y del IVS Q83,699,952.96, como Patrono.	**3,084,568,913.04**	**1,002,666,153.96**	**4,087,235,067.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	**933,990,402.00**		**933,990,402.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	**(145,023,356.00)**		**(145,023,356.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q385,900,000.00, y del IVS Q28,100,000.00.		**(414,000,000.00)**	**(414,000,000.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	**(234,908,474.00)**		**(234,908,474.00)**
Aumento: por diferencia en cálculo de Cuota Patronal EMA, de conformidad a emisión de Notas de Cargo de la Dirección de Recaudación del Instituto.		**168,251,918.06**	**168,251,918.06**
	3,638,627,485.04	**756,918,072.02**	**4,395,545,557.06**
Ejercicio 2018			
A Diciembre 2018, se incluyen las cantidades de Q2,443,654,849.97, del EMA, Q747,272,612.03, del IVS y Q20,055.00, PRECAPI como tal. Así como Q984,082,918.04, del EMA y del IVS Q83,185,834.96, como Patrono.	**3,190,947,517.00**	**1,067,268,753.00**	**4,258,216,270.00**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	**848,176,209.00**		**848,176,209.00**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	**(120,999,999.33)**		**(120,999,999.33)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q355,906,719.34, y del IVS Q28,099,999.67.		**(384,006,719.01)**	**(384,006,719.01)**
Aporte para atención médica clases pasivas	**(204,999,999.33)**		**(204,999,999.33)**
Por diferencia en cálculo de Cuota Patronal EMA, de conformidad a emisión de Notas de Cargo de la Dirección de Recaudación del Instituto.		**174,839,118.45**	**174,839,118.45**
	3,713,123,727.34	**858,101,152.44**	**4,571,224,879.78**
VAN	38,799,594,265.38	5,010,550,126.67	43,810,144,392.05

54

54

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ANÁLISIS DEL ADEUDO DEL ESTADO
AL 31/12/2019
(Cifras en Quetzales)

	Como Estado	Como Patrono	Total
VIENEN	38,799,594,265.38	5,010,550,126.67	43,810,144,392.05
Ejercicio 2019			
A Diciembre 2019, se incluyen las cantidades de Q2,553,262,290.99, del EMA, Q777,236,703.91, del IVS y Q20,805.03, PRECAPI como tal. Así como Q1,023,027,201.99, del EMA y del IVS Q90,311,482.03, como Patrono.	**3,330,519,799.93**	**1,113,338,684.02**	**4,443,858,483.95**
Aporte para atención médica clases pasivas EMA	**777,855,240.04**		**777,855,240.04**
Menos: Cuota pagada como Tal del Programa IVS.	**(131,800,000.00)**		**(131,800,000.00)**
Así como Patrono de los Programas EMA Q411,400,000.00, y del IVS Q30,900,000.00		**(442,300,000.00)**	**(442,300,000.00)**
Aporte para atención médica clases pasivas	**(225,900,000.00)**		**(225,900,000.00)**
	3,750,675,039.97	**671,038,684.02**	**4,421,713,723.99**
Saldo al 31-12-2019	**42,550,269,305.35**	**5,681,588,810.69**	**48,231,858,116.04**

RESUMEN

DEUDA COMO ESTADO			
PROGRAMA EMA	29,358,890,163.79		
PROGRAMA IVS	7,578,970,497.72		
PROGRAMA PRECAPI	256,994.00		
ATENCIÓN MÉDICA A PENSIONADOS	5,612,151,649.84	42,550,269,305.35	
DEUDA COMO PATRONO			
PROGRAMA EMA	3,439,646,104.10		
PROGRAMA IVS	349,715,956.29	3,789,362,060.39	
DEUDA COMO PATRONO NOTA DE CARGO			
PROGRAMA EMA	1,892,226,750.30	1,892,226,750.30	**48,231,858,116.04** *

*Fuente SICOIN.

55

60

ANEXO 3

DETALLE DE INMUEBLES

AL 31/12/2019

56

Departamento de Contabilidad
Integración de Inmuebles Propiedad del Instituto
al 31 de Diciembre de 2019

Descripción de la Propiedad	Departamento	Municipio	(Segun Documento Legal) Direccion	(Segun Doc. Legal) Medidas en m2 y v2 s)		Valor Historico del Terreno	Valor de Revaluación	Valor Terreno	Valor Historico del Edificio	Valor de Revaluación	Valor de Capitalización	Valor Edificio	Valor Total	Forma de Adquisición
EDIFICIOS Y TERRENOS												Q -	Q -	
Estación de Ambulancias y Bodega Zona 2	Guatemala	Guatemala	11 Avenida "A" 1a. Calle, zona 2, Guatemala.	3,011.37 mt2				Q 64,197.86				Q 23,626.50	Q 87,824.36	Adjudicación en Pago y Compra Venta
Casa, Santa Rita I	Guatemala	Mixco	Manzana C lote No. 2 Colonia Santa Rita I, Mixco	170.19 mt2				Q 24,373.62				Q 36,560.43	Q 60,934.05	Traslativa de Dominio por Remate
Oficinas Centrales I.G.S.S.	Guatemala	Guatemala	7a. Avenida 22-72, zona 1	14,040.14 mt2	20,091.44 v2			Q 704,574.91				Q 5,196,393.67	Q 5,900,968.58	Cesión en Pago
Predio Mi Tierra	Guatemala	Guatemala	Avenida Atanasio Tzul y Boulevard Liberación zona 8, avenida 42-31 zona 8	2,631.90 mt2	3,766.64 v2			Q 22,677.74				Q 113,118.35	Q 135,796.09	Adjudicación en Pago y Permuta Simple
Bodega Zona 13; Laboratorio de Farmacia y Bodega de Existencias y Suministros	Guatemala	Guatemala	5 Avenida 01-00 zona 13		10,000 v2			Q 470,235.00				Q 386,017.18	Q 856,252.18	Compra Venta
Predio Chimax	Alta Verapaz	Cobán	Barrio Chajchucub "Finca Chimax" Cobán		3,389.10 v2			Q 49.03				Q 359,241.48	Q 359,290.51	Cesión, Condicionada
Predios con casas, Tiquisate	Escuintla	Tiquisate	16 Calle 4ta. Avenida zona 1, Contiguo a Residenciales Tiquisate, Tiquisate, Escuintla. 3era Calle 7-3 zona 4, Tiquisate, Escuintla. 3era Calle 7-5 zona 4, Tiquisate, Escuintla. 3era Calle 1-13 zona 4, Tiquisate, Escuintla. Colonia El Prado Casa El Salvador zona 5, Tiquisate, Escuintla. Colonia El Prado Casa No. 4124 zona 5, Tiquisate, Escuintla. Kilometro 146.5 ruta al Semillero, Tiquisate, Escuintla.	13,622.88 mt2				Q 13,622.88				Q 9,208.39	Q 22,831.27	Compra Venta
Antiguo Hospital de Mazatenango	Suchitepequez	Mazatenango	6a. Avenida y 11 Calle esquina 10-76 zona 1, Mazatenango, Suchitepéquez.	911.84 mt2				Q 5,822.82				Q 33,616.00	Q 39,438.82	Compra Venta
Antigua Delegación de Puerto Barrios	Izabal	Puerto Barrios	11 calle 4ta y 5ta Avenida juridicción de Puerto Barrios, Izabal	334.52 mt2				Q 1,175.25				Q 11,200.14	Q 12,375.39	Compra Venta
TOTAL EDIFICIOS Y TERRENOS						Q -	Q -	**Q 1,308,729.11**	Q -	Q -	Q -	**Q 6,169,962.16**	**Q 7,478,711.28**	
HOSPITALES														
Hospital General de Accidentes	Guatemala	Mixco	Calzada San Juán 13 Avenida, zona 4, Mixco.	34,957.9 mt2	50,030.00 v2			Q 668,479.12				Q 107,703,070.34	Q 108,371,549.46	Compra Venta
Hospital de Rehabilitación	Guatemala	Guatemala	Boulevard Liberación 16-96 zona 12	82,261.98 mt2				Q 836,013.46				Q 1,003,743.46	Q 1,839,756.92	Compra Venta
Hospital de Gineco-Obstetricia " "	Guatemala	Guatemala	Boulevard Liberación 16-96 zona 12					Q -				Q 597,045.27	Q 597,045.27	Compra Venta
Hospital General de Enfermedad Común	Guatemala	Guatemala	9 Calle 07-55 zona 9	8,347.57 mt2	11,946.62 v2			Q 151,168.40				Q 1,092,597.88	Q 1,243,766.28	Compra Venta
Hospital de Pediatría	Guatemala	Guatemala	9 Calle 07-55 zona 9	2,092.62 mt2				Q 65,962.00				Q 8,946,124.91	Q 9,012,086.91	Compra Venta
Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo	Guatemala	Guatemala	19 Avenida 7-14, zona 6	8,266.00 mt2	11,829.47 v2			Q 65,496.70				Q 25,857,006.73	Q 25,922,503.43	Compra Venta
Hospital de Chimaltenango	Chimaltenango	Chimaltenango	1a Avenida 8-149 zona 5, chimaltenango	7,298.62 mt2				Q 3,000.00				Q 49,631.09	Q 52,631.09	Adjudicación Gratuita, Condicionada
Hospital El Tumbador	San Marcos	El Tumbador	El Tumbador	1,502.05 mt2	2150.00 v2			Q 4,142.30				Q 251,474.50	Q 255,616.80	Compra Venta
Hospital de Malacatán	San Marcos	Malacatán	Cementerio Antiguo, Malacatán	7,037.45 mt2				Q 3,568.73				Q 122,973.73	Q 126,542.46	Adjudicación en Pago
Antigua Hospital de Quetzaltenango	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Diagonal 5, 9-34 zona 1 y 12 avenida A-37, zona 1, Quetzaltenango	1,648.26 mt2				Q 15,000.00				Q 106,827.87	Q 121,827.87	Compra Venta
Hospital de Quetzaltenango	Quetzaltenango	Quetzaltenango	5 Avenida 1-79 de Quetzaltenango	45,680.59 mt2				Q 44,101.97			Q 10,496,661.24	Q 11,771,393.38	Q 11,815,495.35	Adjudicación en Pago
Hospital de Escuintla "	Escuintla	Escuintla	Avenida Centroamerica 14-66, zona 3, Escuintla	50,038.73 mt2				Q 54,376.04	Q 2,010,321.08		Q 482,062.52	Q 2,492,383.60	Q 2,546,759.64	Compra Venta
Hospital de Santa Lucia Cotzumalguapa	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Kilómetro 91 ruta al pacifico zona 3, Santa Lucía Cotzumalguapa		50,762.60 v2			Q 7,000.00				Q 3,078,973.83	Q 3,085,973.83	Compra Venta
Hospital de Tiquisate "	Escuintla	Escuintla	7ma. Avenida y 3era. Calle de la zona 4, Tiquisate, Escuintla	13,934.41 mt2	19,937.74 v2			Q 236,860.35				Q -	Q 236,860.35	Compra Venta
Hospital de Retalhuleu	Retalhuleu	Retalhuleu	Calzada Centenario, zona 3, Retalhuleu	33,995.73 mt2				Q 66,775.00				Q 39,103,093.73	Q 39,169,868.73	Donación y Adjudicación en Pago
Hospital de Mazatenango	Suchitepequez	Cuyotenango	KM. 161.5 Carretera CA-2, salida a Cuyotenango, Suchitepéquez.	30,000.00 mt2				Q 44,194.45				Q 70,248,444.45	Q 70,292,638.90	Compra Venta
Hospital de Chicacao "	Suchitepequez	Chicacao	Calle Real del Comercio, Chicacao					Q 3,494.00				Q 175,193.86	Q 178,687.86	Compra Venta
Hospital de Patulul	Suchitepequez	Patulul	Barrio El Triunfo, Patulul	13,974.00 mt2	20,000.00 v2			Q 2,500.00				Q 145,860.54	Q 148,360.54	Compra Venta
Hospital de Puerto Barrios	Izabal	Puerto Barrios	Avenida General Ubico entre 22 y 23 Calle juridicción de Puerto Barrios, Izabal	26,871.00 mt2	38,213.90 v2			Q 13,500.00				Q 77,512,589.94	Q 77,526,089.94	Compra Venta
TOTAL HOSPITALES						Q -	Q -	**Q 2,268,932.82**	Q 2,010,321.08	Q -	Q 10,978,723.76	**Q 380,269,429.11**	**Q 382,844,061.63**	
CONSULTORIOS														
Consultorio Villa Nueva	Guatemala	Villa Nueva	3a. Calle 15-60, zona 4 y 16 Avenida 00-60, zona 4, Villanueva	9,786.69 mt2				Q 6,116,681.25				Q 635,641.00	Q 6,752,322.25	
Consultorio de San Juan Cotzal "	Quiché	San Juan Cotzal	Enfrente de la Municipalidad, San Juan Cotzal	174.68 mt2				Q -				Q 2,520.98	Q 2,520.98	
Consultorio La Gomera	Escuintla	La Gomera	Calzada Eufracia Tambito 6-77 La Gomera, Escuintla.	6,977.28 mt2				Q 1,500.00				Q 1,215,719.03	Q 1,217,219.03	
Antiguo Consultorio y Cuerpo de Salvamento de Puerto San José	Escuintla	San José	Barrio Miramar, Puerto de San José					Q 1,975.00				Q 35,122.35	Q 37,097.35	
Consultorio de Champerico "	Retalhuleu	Champerico	Champerico	624.00 mt2				Q -				Q 19,783.75	Q 19,783.75	
Consultorio de Guazacapán	Santa Rosa	Guazacapan	Barrio San Sebastian, Guazacapan	4,782.99 mt2				Q 1,672.76				Q 98,965.92	Q 100,638.68	
Consultorio de Morales Izabal	Izabal	Morales	Avenida Simón Bolivar, Barrio Los Castros, Municipio de Morales, Departamento de Izabal.	1,723.35 mt2				Q 1,600.00				Q 72,710.00	Q 74,310.00	
Puesto de Salud en el Rancho	El Progreso		El Rancho, San Agustín Acasaguastlán	354.40 mt2				Q 1,063.40				Q 6,209.01	Q 7,272.41	
Consultorio de Gualán	Zacapa		Barrio Las Flores, Gualán	268.00 mt2				Q 2,000.00				Q 4,681.48	Q 6,681.48	
Puesto de Primeros Auxilios, San Pedro Yepocapa "	Chimaltenango		San Pedro Yepocapa	2,236.46 mt2				Q 800.00				Q -	Q 800.00	
Consultorio Antigua Guatemala	Sacatepequez		6a. Avenida Norte Final, Antigua Guatemala	6,988.00 mt2				Q 10,000.00				Q 25,336,494.37	Q 25,346,494.37	
TOTAL CONSULTORIOS						Q -	Q -	**Q 6,137,292.41**	Q -	Q -	Q -	**Q 27,427,847.89**	**Q 33,565,140.30**	

Departamento de Contabilidad
Integración de Inmuebles Propiedad del Instituto
al 31 de Diciembre de 2019

Descripción de la Propiedad	Departamento	Municipio	(Segun Documento Legal) Direccion	(Segun Doc. Legal) Medidas en mt2 y v2 6)		Valor Historico del Terreno	Valor de Revaluacion	Valor Terreno	Valor Historico del Edificio	Valor de Revaluación	Valor de Capitalización	Valor Edificio	Valor Total	Forma de Adquisición
UNIDADES PERIFERICAS o MEDICAS														
Policlínica	Guatemala	Guatemala	17 Calle 06-87 zona 1	2,682.32 mt2				Q 246,770.64				Q 486,260.79	Q 733,031.43	Adjudicación en Pago
Centro de Atención Médica Integral para Pensionados - CAMIP- [1] [2]	Guatemala	Guatemala	Boulevard Liberación 16-96 zona 12					Q -				Q 2,954,690.91	Q 2,954,690.91	Compra Venta
Anexo de CAMIP [1] [2]	Guatemala	Guatemala	Boulevard Liberación 16-96 zona 12					Q -				Q 421,658.99	Q 421,658.99	Compra Venta
Sala de Aislamiento, Anexo Hospital General de Enfermedad Común [1] [2]	Guatemala	Guatemala	9 Calle 07-55 zona 9					Q -				Q 336,901.63	Q 336,901.63	Compra Venta
Unidad Periférica Zona 5	Guatemala	Guatemala	Diagonal 14 16-40, zona 5,Diagonal 14 Jardines de la Asunción	19,665.87 mt2	28,144.8 v2			Q 1,055,187.07				Q 31,157,222.42	Q 32,212,409.49	Compra Venta
Unidad Periférica Zona 11	Guatemala	Guatemala	5a. Avenida 10-86, zona 11	124,012.19 mt2				Q 1,643,678.58				Q 37,386,843.09	Q 39,030,521.67	Adjudicación en Pago
Camip Barranquilla y Escuela de Enfermería	Guatemala	Guatemala	11 avenida "A" 11-10 zona 5 San Pedrito 11-71	2,203.47 mt2	3,152.00 v2			Q 58,171.77				Q 190,990.58	Q 249,162.35	Compra Venta
Sección de Registros Médicos-COEX y División de Ingeniería	Guatemala	Guatemala	Boulevard Liberación 11-53 zona 9. 11 Calle 00-78 zona 9.		12,906.7 v2			Q 51,308.55				Q 1,374,491.99	Q 1,425,800.54	Compra Venta
Unidad de Consulta Externa de Especialidades, Médico Quirúrgicas "GERONA"	Guatemala	Guatemala	13 Avenida 13-21 zona 1, Guatemala	3,720.08 mt2				Q 5,357,659.21				Q 4,860,482.00	Q 10,218,141.21	Compra Venta
TOTAL UNIDADES PERIFERICAS o MEDICAS						Q -	Q -	**Q 8,412,776.92**	Q -	Q -	Q -	**Q 79,169,542.40**	**Q 87,582,319.32**	
PREDIOS Y TERRENOS														
Parqueo de la Zona 1 [4]	Guatemala	Guatemala	08 Calle 05-36 zona 1.	1,993.00 mt2				Q 702,201.48				Q -	Q 702,201.48	Transferencia de Dominio y Adjudicación en Pago
Predio del Quiché [4]	Quiché	Quiché	Parte posterior Estadio Municipal, zona 5, Quiché	2,747.57 mt2				Q 150,000.00				Q -	Q 150,000.00	Donación Gratuita Condicionada de Derechos Posesorios
Predio Ixcha, Petén [4]	Petén	Flores	Finca Ixcha, Flores	26,018.94 mt2				Q 2,606.29				Q -	Q 2,606.29	Donación
Predio Petén [4]	Petén	San Benito	San Benito, Petén	16,776.58 mt2	4,009.80 v2			Q 1,075.00				Q -	Q 1,075.00	Cesión Gratuita por la Municipalidad
Predio Vivibién [4]	Guatemala	Guatemala	23 Calle A 34-60 zona 5 VivíBien. 35 Avenida 23-45 zona 5. 35 Avenida 23-41 zona 5. 35 Avenida 23-41 zona 5 interior I. 35 Avenida 23-45 zona 5 Colonia Arrivillaga.	3,026.25 mt2	4,327.54 v2			Q 38,696.68				Q -	Q 38,696.68	Compra Venta
Predio Arrivillaga [4]	Guatemala	Guatemala	20 Calle 40-72 zona 5.	15,000.00 mt2				Q 224,243.69				Q -	Q 224,243.69	Compra Venta
Predio Santa Marta [4]	Guatemala	Guatemala	1a. Avenida de la zona 19, Colonia Santa Marta, Guatemala	3,559.42 mt2	5,094.20 v2			Q 20,378.08				Q -	Q 20,378.08	Adjudicación en Pago
Predio Palin, Escuintla [4]	Escuintla	Palín	Lote 11 Colonia Los Sauces, Municipio de Palín, Departamento de Escuintla.	5,934.21 mt2				Q 7,590.50				Q -	Q 7,590.50	Adjudicación en Pago por Remate
Finca en Santa Ana Berlín [4]	Quetzaltenango	Coatepeque	Kilometro 223 Carretera CA-2, Calzada Doctor José Luis Flores Asturias, Coatepeque.	11,894.61 mt2				Q 1,015,800.00				Q -	Q 1,015,800.00	Permuta
Predio Masa, Coatepeque [4]	Quetzaltenango	Quetzaltenango	km. 222, Carretera internacional CA-2, Coatepeque, Quetzaltenango	20,759.87 mt2				Q 96,000.00				Q -	Q 96,000.00	Compra Venta
Predio El Tumbador [4]	San Marcos	El Tumbador	3a. Calle 2-18, zona 4, Barrio Concepción, El Tumbador	349.03 mt2	500.00 v2			Q 2,500.00				Q -	Q 2,500.00	Compra Venta
Predio Malacatán [4]	San Marcos	Malacatán	5a. Calle entre 3a. Y 4a. Avenida, zona 2, Malacatán	414.13 mt2				Q 400.00				Q -	Q 400.00	Compra Venta
Predio de Salamá [4]	Salamá,Baja Verapaz	Salamá	Barrio Hacienda la Virgen, Salamá	2500.00 mt2				Q 540.00				Q -	Q 540.00	Donación
Finca Chío [4]	Alta Verapaz	Cobán	Satizc "Finca Chío", Cobán	20,269.30 mt2				Q 391,061.10				Q -	Q 391,061.10	Donación-Condicionada
Predio Puerto Barrios [4] [5]	Izabal	Puerto Barrios	8va Calle 9na y 10ma Avenidas, juridicción de Puerto Barrios, Izabal.					Q 500.00				Q -	Q 500.00	Donación
Predio Jalapa [4]	Jalapa	Jalapa	Barrio Llano Grande, Jalapa	6,987.00 mt2	10,000.00 v2			Q 35,080.00				Q -	Q 35,080.00	Compra Venta
Finca Urbana, Amatitlán [4]	Guatemala	Amatitlán	12 Avenida 5a., Calle Barrio Hospital, Amatitlán	2,951.12 mt2				Q 2,167,422.04				Q -	Q 2,167,422.04	Adjudicación en Pago por el Estado
Terrenos (Lotes) y Hangares "Proyecto Bahía Santiago Atitlán Sololá" [4]	Sololá	Santiago Atitlán	Santiago Atitlán	136,187.69 mt2				Q 12,850,329.35				Q -	Q 12,850,329.35	Cesión en Pago
Finca Rustica Zacapa [4]	Zacapa	Zacapa	Calzada Raul Granados y Calle 1 de noviembre, zona 4, Zacapa	25,381.21 mt2				Q 7,742,645.40				Q -	Q 7,742,645.40	Adjudicación en Pago por el Estado
Finca Urbana Zona 10 [4]	Guatemala	Guatemala	2a. Calle 1-00 zona 10	5,286.36 mt2				Q 36,830,303.94				Q -	Q 36,830,303.94	Adjudicación en Pago por el Estado
Finca Rustica "La Industria" [4] [5]	Escuintla	Escuintla	KM. 60.1 Carretera al Puerto de San Jose, Escuintla	27,949.78 mt2		Q 1,758,543.93	Q 5,376,142.95	Q 7,134,686.88					Q 7,134,686.88	Adjudicación en Pago por el Estado
Predio El Manchen [4]	Sacatepequez	Antigua Guatemala	6 Avenida Norte y Calle Machen, Antigua Guatemala	4,344.68 mt2				Q 4,749,649.04					Q 4,749,649.04	Adjudicación en Pago por el Estado
TOTAL PREDIOS Y TERRENOS						Q 1,758,543.93	Q 5,376,142.95	**Q 74,163,709.47**	Q -	Q -	Q -	Q -	**Q 74,163,709.47**	
			TOTALES			**Q 1,758,543.93**	**Q 5,376,142.95**	**Q 82,306,139.33**	**Q 2,010,321.08**	Q -	**Q 10,978,723.76**	**Q 483,024,901.54**	**Q 555,330,940.87**	

1) Medidas - cargadas al Hospital de Rehabilitación

2) Los que se reportan con valor Q. 00.00 para Edificios no existe edificación

3) Los que se reportan con valor Q. 00.00 para terrenos, el valor se encuentra cargado a la Unidad Principal

4) Las medidas, no se reflejan en el Documento Legal- se tramita.

5) El Valor del edificio aun no se encuentra capitalizado

6) Las medidas, se reflejan en Metros y Varas en algunas propiedades, por equivalencia según Documento Legal, asi mismo que las medidas se reflejan con unicamente dos digitos.

7) Revaluación y Capitalización de Terrenos y Edificios.

Nota. Se modifican Direcciones, Medidas y se agrega la Forma de Adquisición, por Recomendación del Depto de Auditoría Interna.

67

ANEXO 4

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE

INGRESOS Y EGRESOS

AL 31/12/2019

59

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
Guatemala C. A.

Cuadro 1

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS
POR PROGRAMA INSTITUCIONAL Y RUBRO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(En Quetzales)

Orden	Descripción	(a) Vigente 2019	(b) Devengado 2019	(c) Saldo (a - b)	(d) % Ejecución (b / a * 100)
	TOTAL (A + B + C)	**13,939,552,984.00**	**13,735,856,622.26**	**203,696,361.74**	**98.54**
A	**PROGRAMA EMA**	**8,536,893,639.00**	**8,530,742,106.36**	**6,151,532.64**	**99.93**
	Ingresos No tributarios	197,559,601.00	207,330,564.47	-9,770,963.47	104.95
	Contribuciones de la Seguridad y Previsión Social	7,322,413,098.00	7,215,446,958.37	106,966,139.63	98.54
	Rentas de la Propiedad	791,020,940.00	882,064,583.52	-91,043,643.52	111.51
	Transferencias Corrientes	225,900,000.00	225,900,000.00	0.00	100.00
B	**PROGRAMA IVS**	**5,401,796,186.00**	**5,204,343,583.17**	**197,452,602.83**	**96.34**
	Ingresos No tributarios	6,572,175.00	8,874,730.98	-2,302,555.98	135.03
	Contribuciones de la Seguridad y Previsión Social	3,441,913,538.00	3,408,836,015.69	33,077,522.31	99.04
	Rentas de la Propiedad	1,821,510,473.00	1,654,832,836.50	166,677,636.50	90.85
	Transferencias Corrientes	131,800,000.00	131,800,000.00	0.00	100.00
				0.00	
C	**PRECAPI**	**863,159.00**	**770,932.73**	**92,226.27**	**89.32**
	Contribuciones de la Seguridad y Previsión Social	31,208.00	45,565.14	-14,357.14	146.00
	Rentas de la Propiedad	831,951.00	725,367.59	106,583.41	87.19
	Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00

FUENTE Reportes SICOIN-IGSS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIA FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
Guatemala C. A.

Cuadro 2
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS EGRESOS
POR PROGRAMA INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(En Quetzales)

Orden	Descripción	(a) Vigente 2019	(b) Devengado 2019	(c) Saldo (a - b)	(d) % Ejecución (b / a * 100)
	TOTAL (A + B + C)	**13,939,552,984.00**	**11,896,922,715.12**	**2,042,630,268.88**	**85.35**
A	**PROGRAMA EMA**	**8,536,893,639.00**	**6,704,663,602.72**	**1,832,230,036.28**	**78.54**
01	Actividades centrales	1,307,724,371.00	763,922,265.73	543,802,105.27	58.42
11	Servicios de atención médica	6,373,138,651.00	5,315,064,618.87	1,058,074,032.13	83.40
12	Prestaciones pecuniarias	597,660,507.00	533,478,957.72	64,181,549.28	89.26
14	Inversión en atención médica y previsión social	108,591,744.00	0.00	108,591,744.00	0.00
15	Promoción de la salud y prevención de enfermedades	127,736,132.00	70,410,483.43	57,325,648.57	55.12
99	Partidas no asignables a programas	22,042,234.00	21,787,276.97	254,957.03	98.84
B	**PROGRAMA IVS**	**5,401,796,186.00**	**5,192,251,697.51**	**209,544,488.49**	**96.12**
01	Actividades centrales	2,206,923,259.00	2,016,714,797.09	190,208,461.91	91.38
12	Prestaciones pecuniarias	3,181,368,436.00	3,162,032,409.42	19,336,026.58	99.39
99	Partidas no asignables a programas	13,504,491.00	13,504,491.00	0.00	100.00
C	**PRECAPI**	**863,159.00**	**7,414.89**	**855,744.11**	**0.86**
01	Actividades centrales	835,784.00	0.00	835,784.00	0.00
11	Servicios de atención médica	12,373.00	5,079.97	7,293.03	41.06
12	Prestaciones pecuniarias	12,844.00	176.92	12,667.08	1.38
99	Partidas no asignables a programas	2,158.00	2,158.00	0.00	100.00

FUENTE: Reportes SICOIN-IGSS

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A. | INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Carlos Francisco Antonio Contreras Solorzano
Presidente de la Junta Directiva
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la información financiera, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar la información financiera, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

1. Falta de gestión oportuna para la aprobación del proyecto de creación de plazas del renglón 011 del Hospital Chimaltenango
2. Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario
3. Falta de gestión en el proceso de compras y contrataciones por parte del Departamento de Servicios Contratados
4. Incumplimiento a normativo interno
5. Deficiente atención médica a pacientes
6. Deficiencias en baja de Activos Fijos
7. Deficiencia en el Manejo de Fondo Rotativo
8. Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad
9. Deficiencia de control en canjes de medicamentos y material médico-quirúrgicos
10. Deficiencia en recepción y canje de medicamentos vencidos
11. Incumplimiento a normativa legal
12. Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario
13. Falta de control de reparación y mantenimiento de vehículos
14. Falta de control de inventario
15. Falta de Normativa para el control de inventario de Reactivos, Compuestos, Elementos y Productos Químicos
16. Incumplimiento de la Normativa por falta de seguimiento a medicamentos próximos a vencerse
17. Incumplimiento en la administración de existencias de medicamentos
18. Falta de actualizacion de registros en las tarjetas de responsabilidad
19. Falta de conciliación de saldos
20. Deficiente Control de Activos Fijos en proceso de baja
21. Deficiencias en el control de inventarios
22. Falta de supervisión en la toma de inventario
23. Deficiencias al sistema de control interno

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Lic. ABEL REYES MENCHU SAY
Auditor Gubernamental

Lic. ADER ADRIAN CAJ COY
Auditor Gubernamental

Lic. CESAR GUILLERMO GOMEZ PICHARDO
Auditor Gubernamental

Licda. CINTHYA JANNETH DEL VALLE DEL VALLE DE ZEPEDA
Auditor Gubernamental

Licda. DILMA LUCIA ASENCIO SANDOVAL
Auditor Gubernamental

Lic. DOUGLAS IMMER URIZAR ESTRADA
Auditor Gubernamental

Lic. EDY LEONARDO ORELLANA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. ERWIN NOE PELICO MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. ESMIRNA CORINA MONZON GONZALEZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS BEATRIZ PALOMO RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLORIA KARINA RODAS NAVAS DE CASASOLA
Auditor Gubernamental

Lic. HECTOR OSIRIS QUIJIVIX RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. JANETT ANABELLA CATALAN GUERRA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE ALBERTO LAM ARDEANO
Auditor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

CGC
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.
INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA
Lic. JORGE LUIS CARRILLO MOREIRA
Auditor Gubernamental
Lic. JORGE MARIO PINEDA SAGASTUME
Auditor Gubernamental
Lic. JUAN ALFREDO AGUSTIN AGEVEDO
Auditor Gubernamental
Lic. KEVIN ADOLFO MENDEZ OROZCO
Auditor Gubernamental
Licda. LILIAN LISETH TARACENA
Auditor Gubernamental
Licda. LILIAN MAYABEL COTOM QUEME
Auditor Gubernamental
Licda. MARIA ELENA GOMEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental
Licda. MARIA MAGDALENA QUETZALES DOMINGUEZ
Auditor Gubernamental
Licda. MARICELA LINETH LOPEZ ALVARADO
Auditor Gubernamental
Licda. MILDRETH CELESTE GUADALUPE TACAM PEREZ
Auditor Gubernamental
Lic. NOLBERTO RIVAS GONZALEZ
Auditor Gubernamental
Lic. OSCAR DANILO MORALES CARRETO
Auditor Gubernamental
Lic. PABLO ARNOLDO MEOÑO HERRERA
Auditor Gubernamental
Licda. REYNA DE JESUS SIGNOR DE LEON
Auditor Gubernamental
7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Lic. ROBERTO NICOLAS ALVARADO MENDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ANTOLINO MAZARIEGOS OROZCO
Auditor Gubernamental

Dra. SARA MARIBEL GIRON REYES DE RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. SONIA ELOISA LEIVA XICARA DE ALVARADO
Auditor Gubernamental

Licda. WENDY LUCRECIA ZALDAÑA BAUTISTA DE CABRERA
Auditor Gubernamental

Lic. LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. PAULO FABIAN IXCARAGUA DE LEON
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de gestión oportuna para la aprobación del proyecto de creación de plazas del renglón 011 del Hospital Chimaltenango

Condición

En la Unidad Ejecutora Número 135, Hospital Chimaltenango, Programa 01 Actividades Centrales y Programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglón Presupuestario 011, se determinó que existió falta de gestión oportuna, por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, Área de Administración de Personal y la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para el proceso de evaluación y aprobación del proyecto de creación de 16 plazas renglón 011, de las cuales se les brindo el visto bueno al final de la evaluación del proyecto a 15 plazas, necesarias para la atención adecuada de los afiliados y Derechohabientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Departamento de Chimaltenango. Dicha solicitud fue presentada desde año 2016, sin embargo al 31 de diciembre de 2019, no existe resolución de aprobación o desaprobación del proyecto, lo cual afecta directamente a los beneficiarios y derechohabientes, quienes han carecido de la atención de personal necesaria desde el año 2016.

Con fecha 04 de mayo de 2016, se realizó la solicitud mediante oficio 368/2016, por medio del cual fue trasladado al Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, el Proyecto de creación de 16 plazas, las cuales se describen a continuación:

No.	Descripción
4	Médicos generales
1	Técnico de rayos x
1	Médico odontólogo de 04 horas
1	Mensajero
1	Jardinero
1	Encargado de bodega A
2	Archivistas
2	Edecanes
2	Secretarias
1	Piloto

16	**Total plazas solicitadas**

Es importante mencionar que la Subgerencia de Prestaciones en Salud, ha tenido el proyecto bajo su jurisdicción y responsabilidad y no ha realizado las gestiones de forma oportuna, retrasando las acciones por periodos desde uno hasta tres meses, adicionalmente el Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, no efectuó las gestiones necesarias para darle el adecuado seguimiento a los procesos respectivos, por lo que existe deficiencia en la gestión, excesiva burocracia y retrasos innecesarios durante el proceso.

La Subgerencia de Recursos Humanos, Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, en oficio 1546 de fecha 27 de enero de 2020, ratifica que el proyecto de creación de plazas 011, de la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, aún se encuentra en proceso en la Gerencia del Instituto.

El proceso ha sido retrasado, y al 31 de diciembre de 2019 no cuenta con resolución de aprobación o rechazo, el total del tiempo que llevo el proceso fue de 3 años, 7 meses y 27 días.

Es importante mencionar que con fecha 27/08/2018, en documento por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Delegación de Chimaltenango número: REF.EXP.PREVENCION EIO.CHIMAL. 10758-2018/CHIMAL, se notifica a la Junta Directiva del IGSS, el proceso de investigación de denuncia iniciada de oficio, por parte de auxiliares de la procuraduría en relación a la falta de personal, para atención a los afiliados del Departamento de Chimaltenango.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos, artículo 8. Responsabilidad administrativa, indica: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Acuerdo No. 31G/2010 del Gerente del Instituto en su Artículo 4, establece: "Se faculta a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que realice las acciones

pertinentes para la dotación del recurso humano estrictamente necesario para su funcionamiento."

La Resolución No. 203-SPS/2014, Manual de Organización de la Subgerencia de Prestaciones en Salud. Numeral V, Inciso Estructura Funcional, Numeral 1 Subgerencia de prestaciones en salud, 1.1. Subgerencia, Inciso b, indica: "Dirigir el otorgamiento efectivo y transparente de los servicios de salud, según lo establecido en los reglamentos del régimen de seguridad social, Inciso e. Asesorar a otras dependencias en asuntos de su competencia."

La resolución No. 06-MSRRHH/2014, de fecha 25 de junio de 2014, de Subgerencia de Recursos Humanos, Manual de Organización de la Subgerencia de Recursos Humanos. Numeral VII Estructura Funcional inciso a, Indica: "Realizar estudio de las necesidades de recurso humano para dotar de este a las dependencias."

La resolución No. 07-MSRRHH/2014 de fecha 25 de junio de 2014, de Subgerencia de Recursos Humanos, Manual de normas y procedimientos de la Subgerencia de Recursos Humanos. Numeral VI Normas Generales. Inciso No. 1, indica: "La subgerencia de recursos humanos tiene por objeto la administración del recurso humano del instituto, para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la institución a los afiliados y beneficiarios."

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 1. Creación, menciona: "Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2. Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Artículo 4. Funcionamiento. El Subgerente de Recursos Humanos, velará por el buen funcionamiento de la Subgerencia; y, es el responsable de solicitar a la Gerencia, la creación, reclasificación, supresión o modificación de cualquier puesto de trabajo, en relación con las necesidades que permitan el buen funcionamiento de dicha Subgerencia. Artículo 5. Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia.

Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos."

Resolución No. 06-MSRRHH/2014 de fecha 25 de junio de 2014, de Subgerencia de Recursos Humanos, Manual de Organización de la Subgerencia de Recursos Humanos. Numeral VII Estructura Funcional inciso e, menciona: "Administrar, ejecutar, controlar y supervisar la gestión administrativa y financiera asignada para funcionamiento de la subgerencia y las dependencias bajo su cargo. g. Diseñar, proponer, ejecutar y coordinar la implantación de estrategias, programas, sistemas operativos y administrativos que coadyuven a administrar efectivamente y eficientemente la administración del Recurso Humano que presta sus servicios ante el instituto."

Acuerdo número 40/2012 de Gerencia. Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. inciso 4, indica: "Subgerencia de Recursos Humanos es Dependencia administrativa subordinada de la Gerencia, instituida para cumplir, desarrollar y supervisar funciones del campo técnico y normativo del recurso humano al servicio del Instituto, en coordinación con las dependencias establecidas en la línea jerárquica de mando que le corresponde... 4. SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS. d. Realizar estudio de las necesidades de recurso humano para dotar de éste a las dependencias. 4.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO. inciso a. Realizar estudio de necesidades de recurso humano en las dependencias, para dotarlas del mismo. b. Realizar estudios de creación, reclasificación y supresión de plazas por reestructuración de la Institución y presentarlos a la Subgerencia de Recursos Humanos."

Resolución No. 108-MSRRHH/2015, de fecha 18/08/2015, de Subgerencia de Recursos Humanos. Manual de Organización del Departamento de gestión y Planeación del Recurso Humano.inciso I. establece: "Introducción. El Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano… Tiene a su cargo el desarrollo y ejecución de actividades técnicas, administrativas y financieras para realizar estudios de necesidades de recurso humano, proceso de reclutamiento y selección de personal nuevo y para ascensos, creación, reclasificación o supresión de plazas, contratación de personal para fortalecimiento de todas las dependencias del Instituto y elaboración de contratos de trabajo. V. Estructura Funcional. A. Jefatura. e. Realizar estudios de creación, reclasificación y supresión de plazas, presentarlas al Subgerente de Recursos Humanos. g. Elaborar proyecciones de necesidades de recurso humando, elaboradas con base a necesidades presentadas por las diferentes Dependencias del Instituto."
Resolución No. 203-SPS/2014, Manual de Organización de la Subgerencia de Prestaciones en Salud y Dependencias a su cargo. Inciso V Estructura funcional,

Numeral 1. Subgerencia de prestaciones en salud. Numeral 1.1 Subgerencia. Numeral 3. Establece: “Dirigir el otorgamiento efectivo oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes según lo establecido en los reglamentos del régimen de seguridad social."

Causa

La Subgerente de Recursos Humanos, la Jefe del Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, y el Subgerente de Prestaciones en Salud no realizaron la gestiones necesarias para proveer al personal necesario en el Hospital Chimaltenango.

Efecto

Deficiencia en la atención a los beneficiarios y derechohabientes, en la Unidad 135 Hospital Chimaltenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no contar con el personal necesario.

Recomendación

La Junta Directiva y el Gerente del Instituto, deben girar sus instrucciones al Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Subgerente, al Jefe del Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, con cargo nominal de Jefe de Departamento Administrativo, y al Subgerente de Prestaciones en Salud, con cargo nominal Subgerente de Prestaciones en Salud, para que agilicen los procesos de revisión y evaluación de los proyectos de creación de plazas y provean del personal necesario de forma oportuna.

Comentario de los responsables

En oficio No. IGSS-SUB-RRHH-002-2020, de fecha 21 de abril de 2020, La Subgerente de Recursos Humanos, Cihyntia Viviana Figueroa Benavente; en nota S/N de fecha 21 de abril de 2020; en nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, el Subgerente de Prestaciones en Salud, Arturo Ernesto García Aquino; en nota S/N, de fecha 21 de abril de 2020, el Jefe de Departamento Administrativo, Luis Alfonso Barrientos Bonilla; en nota S/N de fecha 21 de abril de 2020; manifiestan: “1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones

legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”.

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo

Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y

sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.
En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-052-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo".

El Jefe de Departamento Administrativo, Jorge Eduardo Miranda Elías, no se pronunció ni presentó documentación de descargo para el desvanecimiento del presente hallazgo.

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para la Subgerente de Recursos Humanos, Cinthya Viviana Figueroa Benavente, para el Subgerente de Prestaciones en Salud, Arturo Ernesto García Aquino, para el Jefe de Departamento Administrativo, Luis Alfonso Barrientos Bonilla, en virtud que no se pronuncióaron ni presentaron documentación de descargo para el desvanecimiento del presente hallazgo, únicamente presentan oficio aclaratorio en relación a la suspensión de los plazos administrativos.
Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas…”; así mismo, según lo indicado en el Artículo 241 que después de: “…Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación…”.
De lo que se deduce que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.
Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la

Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.
Continúan exponiendo los responsables, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Departamento Administrativo, Jorge Eduardo Miranda Elías, en virtud que no se pronunció ni presentó documentación para el desvanecimiento del presente hallazgo, habiendo sido notificado de conformidad con el Acuerdo A-013-2020, de fecha uno de abril de 2020.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los

auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica". Artículo 3 "Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente". Artículo 4 "Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético".
Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad al Acuerdo Número A-005-2017, en el Artículo 1 detalla: "Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente … tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas … b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales …", y que en el tercer considerando del referido Acuerdo, indica: "Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución".

Por lo que con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo del Contralor, en donde se establece como mecanismo temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, hacía las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, lo que contribuye a presentar de manera eficiente, los argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo durante la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

Acciones legales
Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	LUIS ALFONSO BARRIENTOS BONILLA	25,507.44
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	JORGE EDUARDO MIRANDA ELIAS	40,019.20
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	70,233.10
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD	ARTURO ERNESTO GARCIA AQUINO	81,663.10
Total		**Q. 217,422.84**

Hallazgo No. 2

Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, al efectuar verificación física de activos fijos en los servicios de Sala de Operaciones, Cirugía Ambulatoria, Terapia Respiratoria y Medicina Física, según muestra seleccionada, se determinó que existen activos que ya no funcionan y otros que no se utilizan por no ser funcionales (obsoletos) en los diferentes servicios; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2019, los jefes de las respectivas dependencias no contaban con ninguna gestión para darlos de baja del inventario, estos activos son:

No. ORDEN	NUMERO DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	No. DOCUMENTO BASE	FECHA DOCUMENTO BASE	VALOR (en Q)	No. TARJETA DE RESPONSABILIDAD	EMPLEADO RESPONSABLE	DEFICIENCIA
1	286777	EQUIPO DE ARTROSCOPIA M/STRIKER MEDICAL	1312	30/12/2001	276,145.45	32111	JENIFER WALESKA VELÁSQUEZ POP	Se estableció que solo se había gestionado trámite de baja por un accesorio (rasuradora) que ya no funcionaba; sin embargo, el equipo completo ya no es utilizado en la sala de operaciones por ser obsoleto, no obstante durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para la baja completa de dicho equipo
2	237929	SISTEMA DE FACOEMULSIFICACION UNIVERSARL MC. ALCON	6434	28/09/1995	217,000.00	23003	GIRMA ARELY GUERRA GIRÓN	Se estableció que el equipo no está en uso porque se encuentra en mal estado; sin embargo, durante el año 2019 la Jefe del servicio de Cirugía Ambulatoria, no gestionó el trámite para la baja respectiva.
3	310412	VENTILADOR CICLADO POR VOLUMEN MOD.RAPHAEL SILVER PD. 233 30/09/2004	3767	25/09/2004	174,000.00	23255	MARIA LUISA CALDERON MORALES DE LARIOS	Se estableció que el equipo ya no funciona; asimismo, se determinó la existencia de un dictamen de mantenimiento de fecha 03 de octubre de 2018 para proceder con el trámite de baja; sin

								embargo durante el año 2019 la Jefe del servicio de Terapia Respiratoria, no gestionó dicho trámite con la sección de inventarios.
4	251001	ELECTROMIOGRAFO MCA.DANTEC.MOD.KEY POINT 31A01/C10	9768	16/09/1996	161,280.00	22896	MARTA LILY CONTRERAS VILLANUEVA DE GARCIA	Se estableció que el equipo no está en uso por no ser funcional en el servicio de medicina física; sin embargo durante el año 2019 la Jefe del servicio de medicina física, no gestionó el trámite para la baja respectiva.
5	201179	MICROSCOPIO P/CIRUGIA PLASTICA, ZEISS	6243	14/04/1989	149,950.00	22653	JENIFER WALESKA VELÁSQUEZ POP	Se estableció que el equipo no está en uso; sin embargo, durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para la baja del inventario o para el traslado a otra unidad.
6	249129	COLONOSCOPIO FLEXIBLE MRCA.FUJINON MOD.FC 100 LRA.	6014	11/06/1996	117,320.00	22655	JENIFER WALESKA VELÁSQUEZ POP	Se estableció que debido al deterioro que presenta el equipo, ya cuenta con dictamen de baja por parte de Mantenimiento de fecha 08 de agosto 2018; sin embargo, la sección de inventario en Of. Inv. 46/20 de fecha 05 de febrero de 2020, indica que no procedió la baja porque al momento de su retiro el bien estaba incompleto. Durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no hizo nada al respecto.
7	230710	FIBROGASTRODUODENOSCOPIO FUJINON MOD.UGI-F1	3429	19/05/1994	94,941.00	22654	JENIFER WALESKA VELÁSQUEZ POP	Se estableció que el equipo no está en uso por no ser funcional; sin embargo, durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para la baja respectiva.
	Total de Activos				**1,190,636.45**			

Criterio

El Acuerdo Número 1206 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 04 de enero de 2007, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 1, establece: “Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o

destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.” Artículo 2, establece: “El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de Mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio;… El expediente integrado con la documentación indicada, se enviará a la Gerencia solicitando autorización para darles de baja definitiva, por alguno de los procedimientos previstos en el Artículo anterior, quedando temporalmente dichos bienes bajo la guardia y custodia del Encargado de Inventarios o Jefe de la Dependencia.”

La Circular No. 004/2017, de fecha 12 de julio de 2017, de la Sección de Inventarios del Hospital General de Accidentes -CEIBAL- Proceso para baja de bienes de activo fijo y fungibles (Equipo médico y mobiliario de oficina), dirigido a los Jefes de Servicio, indica: “Respetuosamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento y asimismo pedir de su colaboración para informar al personal a su cargo en relación al procedimiento para dar de baja los bienes de activo fijo y fungible dictaminados por la Sección de Mantenimiento.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	NORMATIVA
1	Jefe y/o Encargado de servicio	Elabora oficio dirigido a Jefatura de Mantenimiento, solicitando evaluación de los bienes para determinar baja definitiva.	En el listado detallar: número de bien, descripción, número y fecha de despacho, valor y número de tarjeta; los cuales deberán copiarse literalmente de la Tarjeta de Responsabilidad de inventario…
2	Jefatura Sección de Mantenimiento	Emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará al solicitante para proseguir con el trámite respectivo.	No requieren Certificación de Inventarios los bienes que son para baja.
3	Jefe y/o Encargado de servicio	Al recibir el dictamen de baja, debe solicitar por escrito al Encargado de Invetario9s la baja; adjuntando el dictamen original de mantenimiento.	Es recomendable adjuntar toda la documentación del proceso.

4	Sección de Inventario	Al llegar la documentación de los servicios, se coordinaran fechas para retirar los bienes en mal estado de los servicios de esta unidad hospitalaria.	Es indispensable que los servicios tengan los bienes dictaminados para baja ubicados, para no tener inconvenientes al momento de llegar a retirarlos y dejar bienes pendientes de retirar en el servicio.”

La Circular No. 002/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, de la Sección de Inventarios del Hospital General de Accidentes -CEIBAL- Retiro de Bienes para Baja, dirigido a los Jefes de Servicio, indica: “Respetuosamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento y asimismo pedir su colaboración para el retiro de bienes que se estará llevando a cabo en todos los servicios de este Hospital siempre y cuando ya hayan realizado sus Procesos de Baja como lo indican en Circulares de Inventario No. 004/2017…del mes de julio de 2017…”

Causa

La Jefe de servicio de Sala de Operaciones con puesto nominal Jefe de Servicio de enfermería, la Jefe de Servicio Cirugía Ambulatoria con puesto nominal Enfermera Graduada, la Jefe de Servicio Terapia Respiratoria con puesto nominal Enfermera Graduada y la Jefe de Servicio de Medicina Física con puesto nominal Jefe de Servicio Médico, no gestionaron de conformidad con la normativa legal aplicable, la respectiva baja del inventario de los bienes muebles que se encuentran en desuso y mal estado.

Efecto

El inventario de la Unidad Ejecutora, no está depurado y por lo tanto, refleja cifras que no son razonables; asimismo, las tarjetas de responsabilidad no reflejan saldos reales.

Recomendación

El Director Médico debe girar instrucciones a la Jefe de Servicio Sala de Operaciones con puesto nominal Jefe de Servicio de Enfermería, la Jefe de Servicio Cirugía Ambulatoria con puesto nominal Enfermera Graduada, la Jefe de Servicio Terapia Respiratoria con puesto nominal Enfermera Graduada y la Jefe de Servicio Medicina Física con puesto nominal Jefe de Servicio Médico, para dar estricto cumplimiento a lo normado tanto en los Acuerdos Internos emitidos por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como las Circulares emitidas por la Sección de Inventarios, con el objetivo de que todos aquellos bienes en desuso y/o mal estado, ya no figuren en el inventario de la Unidad Ejecutora y por lo tanto en las tarjetas de responsabilidad a su cargo.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 15 de abril de 2020, la Jefe del Servicio de Cirugía Ambulatoria con puesto nominal Enfermera Graduada, Liliam Aracely Hernández Hernández de Barillas, presenta sus documentos de descargo y manifiesta: "1. Recibí el servicio de Cirugía ambulatoria en el mes de Agosto 2019 sin ningún trámite realizado para hacer la baja o reparación del equipo en mención. 2. Se me notifica del hallazgo realizado por la contraloría el 31 de Enero 2020 por lo cual inicie los trámites administrativos para que se haga la reparación o baja del bien, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta sobre si el bien será reparado o procede el trámite para baja."

En nota sin número y sin fecha, la Jefe del Servicio de Sala de Operaciones con puesto nominal Jefe de Servicio de Enfermería, Jenifer Waleska Velasquez Pop, presentas sus documentos de descargo y manifiesta:

"BIEN	DESCRIPCIÓN	Deficiencia	Respuesta
286777	EQUIPO DE ARTROSCOPIA M/STRIKER MEDICAL	Se estableció que solo se había gestionado trámite de baja por un accesorio (rasuradora) que ya no funcionaba; sin embargo, el equipo completo ya no es utilizado en la sala de operaciones por ser obsoleto, no obstante durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para la baja completa de dicho equipo	En su momento se hizo la consulta telefónica a Sra. Jessica Griselda González, encargada de inventarios quien indico que si el equipo estaba funcionando no se podía dar baja. por ese motivo no se realizó el trámite correspondiente y porque esporádicamente es utilizado en procedimientos quirúrgicos
201179	MICROSCOPIO P/CIRUGIA PLASTICA, ZEISS	Se estableció que el equipo no está en uso; sin embargo, durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para la baja del inventario o para el traslado a otra Unidad.	Ya se realizó el trámite de baja definitiva el proceso está en la sección de mantenimiento.
249129	COLONOSCOPIO FLEXIBLE MRCA.FUJINON MOD.FC 100 LRA.	Se estableció que debido al deterioro que presenta el equipo, ya cuenta con dictamen de baja por parte de Mantenimiento de fecha 08 de agosto 2018; sin embargo, la sección de Inventario en Of. Inv. 46/20 de fecha 05 de febrero de 2020, indica que no procedió la baja porque al momento de su retiro el bien estaba Incompleto. Durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no hizo Nada al respecto.	El equipo no puede estar incompleto debido a que se compone de una sola pieza como se observa en ***Fotografía 01***, en oficio 178/2018. Fecha 17 agosto 2018. No realiza algún tipo de observación del motivo por el cual no fue dado de baja, verbalmente indica que por el precio y funcionabilidad esperaría a auditor para dar baja definitiva.
230710	FIBROGASTRODUODENOSCOPIO FUJINON MOD.UGI-F1	Se estableció que el equipo no está en uso por no ser funcional; sin embargo, durante el año 2019 la Jefe del servicio de sala de operaciones, no gestionó el trámite para La baja respectiva.	Ya tiene dictamen de baja , oficio 89/2020 de fecha 13 abril 2020 Entregado a inventarios."

Con base en las directrices establecidas por medio del Acuerdo Número A-013-2020, emitido por el Contralor General de Cuentas, se efectuó la comunicación de resultados y/o notificaciones de hallazgos de forma electrónica a

las responsables siguientes: Señora Girma Arely Guerra Giron, Enfermera Graduada; por medio de la Constancia de Notificación Electrónica y Oficio de Notificación No.:DAS-02-NOTIF-060-2020 de fecha 06 de abril de 2020; Señora Maria Luisa Calderon Morales de Larios, Enferemera Graduada; por medio de Constancia de Notificación Electrónica y Oficio de Notificación No.:DAS-02-NOTIF-063-2020 de fecha 06 de abril de 2020; y Señora Marta Lily Contreras Villanueva de García, Jefe de Servicio Médico, por medio de la Constancia de Notificación Electrónica y Oficio de Notificación No.:DAS-02-NOTIF-064-2020 de fecha 06 de abril de 2020; sin embargo, cumplido el plazo concedido para que se pronunciaran al respecto, las responsables no se manifestaron ni presentaron pruebas o documentos de descargo, dando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Servicio de Cirugía Ambulatoria, por el período de 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, con puesto nominal Enfermera Graduada, Liliam Aracely Hernández Hernández de Barillas, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, se evidencia lo siguiente: a) La responsable no efectuó ninguna gestión de baja de inventario del equipo denominado “SISTEMA DE FACOEMULSIFICACION UNIVERSARL MC. ALCON” que se encuentra en su servicio, en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; b) La responsable inició los trámites administrativos hasta el año 2020 (05 de febrero y 07 de abril de 2020), según documentos presentados.

Es importante aclarar que la notificación del presente hallazgo se efectuó a la responsable el día 06 de abril de 2020 de conformidad con la Constancia de Notificación Electrónica y el Oficio de Notificación No.:DAS-02-NOTIF-062-2020.

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Servicio de Sala de Operaciones con puesto nominal Jefe de Servicio de Enfermería, Jenifer Waleska Velasquez Pop, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, se evidencia lo siguiente: a) La responsable indica en relación al EQUIPO DE ARTROSCOPIA M/STRIKER MEDICAL, que en su momento realizó consulta telefónica a la Sra. Jessica González, encargada de inventarios, quien le indicó que si el equipo funcionaba no se podía dar baja; sin embargo no existe evidencia de ello (fecha en que hizo la consulta, respuesta obtenida); asimismo, cuando se efectuó por parte del equipo de auditoría verificación física del equipo se constató que no está en uso; en relación al MICROSCOPIO P/CIRUGIA PLASTICA, ZEISS, indica que ya se realizó el trámite de baja definitiva; sin embargo se estableció que el trámite se

efectuó hasta el año 2020; en relación al COLONOSCOPIO FLEXIBLE MRCA. FUJINON MOD. FC100 LRA, indica que el equipo no puede estar incompleto debido a que se compone de una solo pieza, sin embargo en Of. Inv. 46/20 de fecha 05 de febrero de 2020, indica que no se procedió con la baja porque al momento de su retiro el bien estaba incompleto y en relación al FIBROGASTRODUODENOSCOPIO FUJINON MOD.UGI-F1, indica que ya tiene dictamen de baja, oficio 89/2020 de fecha 13 de abril 2020, entregado a inventario, evidenciando nuevamente que el trámite se realizó hasta el año 2020. b) Durante el año 2019 (período auditado), la responsable no efectuó ninguna gestión de baja del inventario de los equipos que están bajo su responsabilidad, las gestiones las realiza hasta el año 2020, tal como consta en el oficio de fecha 20 de abril de 2020, enviado al Jefe de mantenimiento solicitando la baja de dichos equipos.

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Servicio de Cirugía Ambulatoria, por el período del 01 de enero al 31 de julio de 2019, con puesto nominal Enfermera Graduada, Girma Arely Guerra Giron; la Jefe del Servicio de Terapia Respiratoria con puesto nominal Enfermera Graduada, Maria Luisa Calderon Morales de Larios; y la Jefe del Servicio de Medicina Física con puesto nominal Jefe de Servicio Médico, Marta Lily Contreras Villanueva de García, quienes no se manifestaron, ni presentaron pruebas de descargo por las deficiencias establecidas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENFERMERA GRADUADA	GIRMA ARELY GUERRA GIRON	5,032.78
ENFERMERA GRADUADA	LILIAM ARACELY HERNANDEZ HERNANDEZ DE BARILLAS	5,032.78
ENFERMERA GRADUADA	MARIA LUISA CALDERON MORALES DE LARIOS	5,032.78
JEFE DE SERVICIO DE ENFERMERIA	JENIFER WALESKA VELASQUEZ POP	6,345.01
JEFE DE SERVICIO MEDICO	MARTA LILY CONTRERAS VILLANUEVA DE GARCIA	15,580.32
Total		**Q. 37,023.67**

Hallazgo No. 3

Falta de gestión en el proceso de compras y contrataciones por parte del Departamento de Servicios Contratados

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, en la evaluación del renglón presupuestario 182 Servicios Contratados, se determinó que existió falta de gestión en los procesos de compras y contrataciones por parte del Departamento de Servicios Contratados derivado a que los servicios fueron solicitados mediante

formularios SA-06 para la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango y sus dependencias, Unidades Integrales de Adscripción de los municipios de Tecpán, Patzizía, Acatenango y el puesto de salud de Yepocapa, para la atención de los derechohabientes del Instituto, desde el año 2017, mediante oficio No. 6354 de fecha 5 de diciembre de 2019, emitido por parte del Departamento de Servicios Contratados, se informó a la Comisión de Auditoría, que aún se encuentran vigentes.

Oficio No. 63/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, se solicitan los servicios de Hospitalización General para los pacientes del Hospital Chimaltenango, del cual no se obtuvo respuesta a la fecha. Los servicios que se solicitaron a través de formulario SA-06 fueron:

Formulario SA06 No.	DESCRIPCION	REGION	MONTO
143/2017	Servicios de Hospitalización General y emergencias	Hospital Chimaltenango	Q.12,850,218.00
85/2017	Servicios de Hospitalización General y emergencias	Patzizía	Q.1,890,278.00
97/2017	Servicios de Hospitalización General y emergencias	Tecpán	Q.1,489,576.00
78/2017	Servicios de Hospitalización General y emergencias	Acatenango	Q.619,450.00
Total solicitado por la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango y sus dependencias.			Q. 16,849,522.00

Criterio

La resolución Número 218-2014, de la Subgerencia Administrativa, de fecha cuatro de febrero de 2014, Manual de Normas y procedimientos del Departamento de Servicios Contratados, Párrafo Segundo, indica: “El Departamento de Servicios Contratados dispondrá de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y los procedimientos que se realizan, aprobando la normativa general y específica así como la descripción y flujogramas de los procedimientos administrativos por medio de los cuales dicha dependencia cumple sus funciones describiendo tres procedimientos principales en dicho departamento, numeral 1: Licitación o cotización pública. Inciso II Objetivos. Generales. Numeral 2. Establecer, estandarizar y controlar el cumplimiento de normas procedimentales y rutinas de trabajo, mediante delimitación de procedimientos ejecutables con eficiencia y efectividad en el proceso de contratación de servicios en el Departamento de Servicios Contratados. Inciso V. Normativa Institucional y Gubernamental. En el ejercicio de administrar la dependencia es necesario disponer de todos aquellos instrumentos técnico normativos aprobados que se aplican, controlan y apoyan el desarrollo de otros procesos y procedimientos administrativos generales, operativos, contables y financieros en los que interviene el Departamento de Servicios Contratados y otras dependencias del Instituto;

amparados en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, manuales, instructivos, guias y circulares, entre los que se citan los siguientes: Numeral 2. Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, Reglamento y las Reformas que incluya. Disposiciones especiales Numeral 1. Los eventos de licitación y cotización pública para la contratación de servicios se regulan conforme lo establecido en los artículos 17 y 38, Título III del Régimen de Licitación y Cotización Pública de la Ley de Contrataciones del Estado. 2. Las unidades y dependencias que soliciten gestionar servicios por contrato, mediante eventos de licitación y cotización pública deberán adjuntar formulario SA-06 Solicitud de compra y contratación adjuntando las especificaciones técnicas, firmadas, selladas por el responsable de elaborarlas o actualizarlas, conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 15 y 16 del Relamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Causa

El Jefe del Departamento administrativo de Servicios contratados, con puesto nominal de Jefe de Departamento Administrativo, incumplió con la normativa interna del instituto, al no gestionar oportunamente las solicitudes para la adquisición de los servicios de Hospitalización y atención de emergencias de la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango y sus dependencias, realizando los eventos de licitación correspondientes.

Efecto

Que la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, se vea obligada a realizar compras directas para la contratación de los servicios de hospitalización y atención de emergencias, a precios superiores, de los que se pueden obtener por medio de licitación o cotización, afectando los recursos del Instituto.

Recomendación

El Gerente del Instituto debe girar sus instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo, Departamento Médico de Servicios Centrales, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento administrativo de Servicios Contratados, con cargo nominal de Jefe de Del Departamento Administrativo de Servicios Contratados, para que elaboren los procesos de cotización o licitación correspondientes.

Comentario de los responsables

En nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, el Jefe Departamento Administrativo, Diego Alejandro Monzón Fuentes manifiesta: “1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por

agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente

suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del

Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)
En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.
En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-052-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

El Jefe de Departamento Administrativo,Heriberto Arreaga Fion, no se pronunció ni presentó documentación de descargo para el desvanecimiento del presente hallazgo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Departamento Administrativo, Diego Alejandro Monzón Fuentes, en virtud que no se pronunció ni presento documentación de descargo para el desvanecimiento del presente hallazgo, únicamente presenta oficio aclaratorio en relación a la suspensión de los plazos administrativos.
Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas…”; así mismo, según lo indicado en el Artículo 241 que después de: “…Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación…”.
De lo que se deduce que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de

Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.

Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.

Continúan exponiendo los responsables, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los

auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica". Artículo 3 "Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente". Artículo 4 "Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético". Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad al Acuerdo Número A-005-2017, en el Artículo 1 detalla: "Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente … tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas … b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales …", y que en el tercer considerando del referido Acuerdo, indica: "Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución".

Por lo que con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo del Contralor, en donde se establece como mecanismo temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, hacía las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, lo que contribuye a presentar de manera eficiente, los argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo durante la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe Departamento Administrativo, Heriberto Arrega Fion, en virtud que no se pronunció ni presentó documentación para el desvanecimiento del presente hallazgo, habiendo sido notificado de conformidad con el Acuerdo A-013-2020, de fecha uno de abril de 2020. (El presente hallazgo fue notificado con el No. 4 de Control Interno).

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	HERIBERTO (S.O.N.) ARREAGA FION	35,197.50
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	DIEGO ALEJANDRO MONZON FUENTES	39,869.20
Total		**Q. 75,066.70**

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a normativo interno

Condición

En la Unidad Ejecutora No. 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, Programa 12, Renglón 428 Prestaciones por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al realizar la auditoría correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el Departamento de IVS, según muestra seleccionada, se comprobó lo siguiente: se procedió al análisis de las nóminas de los pensionados, en donde se verificó, la suspensión de las pensiones por grado de invalidez total y gran invalidez, a pensionados en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019.

En los meses antes citados, los pensionados efectuaron su acreditación de supervivencia ante el Instituto, sin embargo, la reactivación de estas pensiones fue realizada hasta el mes de diciembre 2019, pero en oficio J-IVS-580-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, el Departamento de IVS manifiesta que, el pago de las cuotas atrasadas se va a efectuar hasta el mes de marzo 2020.

Es de indicar, que 12 casos ya tienen 8 meses de atraso en el pago de las cuotas atrasadas, por lo que se afecta la protección social de los pensionados, esto debido a que la normativa no establece plazos, para la reactivación de las pensiones y tampoco para el pago de las cuotas atrasadas, de las pensiones que han sido suspendidas, por lo que el pago debe efectuarse de inmediato, cuando el pensionado cumple, con la acreditación de supervivencia, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Afiliación	DPI	Motivo de Suspensión	Grado Invalidez	Fecha de Grabación de la suspensión	Fecha en que el pensionado acredito supervivencia	Fecha en que fue Reactivada la pensión	Fecha de cancelación meses atrasados
1	Bernardino Matzir	136086832	2250867940412	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	21/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
2	Oscar D Hernández Salazar	146000724	2406254040101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	17/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo

3	Pineda y Pineda Reginaldo	151058096	1742549972216	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	23/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
4	Felipe Santiago Pérez Gómez	151136520	1894255711213	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	25/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
5	Marco Tulio Flores Cetino	152335659	1797571992001	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	25/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
6	Mauro Haroldo Chacón Paiz	156177834	1688127380101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	06/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
7	Jorge Casasola Díaz	167441526	1711410831901	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	22/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
8	Rony Leonel Gómez	173224270	1943097621107	Falta de Supervivencia	Gran Invalidez	06/07/2019	24/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
9	Luis Oswaldo De Paz de la Rosa	176198398	2848936840602	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	24/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
10	Oscar Armando Chiquito Can	182315937	2402387610401	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	05/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
11	Luis Fernando Sique Raxique	184280121	2313963920116	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	23/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
12	Gloria Elizabeth Herrera Salazar	256094608	2712358370101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	17/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
13	Georgina Aguilar Salguero	261055578	2661529290101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	25/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
14	Miriam Yolanda Méndez Velásquez	274034149	2623448900101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	06/07/2019	09/07/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
15	Marcelino Chávez Patán	146266416	1687512670311	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
16	Eliseo Velásquez Burrión	147099949	2238154380301	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
17	Ricardo López Hernández	148206477	2317604852201	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
18	Pedro Barrera Hurtado	151360112	1719095262206	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	27/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
19	Carlos Enrique Morfín de León	153222492	2220054161217	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	30/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
20	Rafael Orellana Velásquez	164317414	1867469460201	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
21	Carlos Bladimir Ordoñez Palencia	165180761	1997709640101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	22/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
22	Benjamín Giovanni Trigueros Gutiérrez	179302880	2268106820101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
23	Edgar Otoniel M. Ya Yax	180048746	2458509370101	Falta de Supervivencia	Gran Invalidez	08/08/2019	22/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
24	Benedicto Crespo Girón	180390916	2467974360609	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	22/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
25	Carla Elizabeth Salguero Catalán	200900190278	2219229621805	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	30/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
26	Ranfis Alberto Hernández Nicolás	201201182519	2289675970506	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	03/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
27	Fidelina Medrano	201400727671	1800131652201	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	10/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
28	Marcelino Pérez	201501228322	2250344840301	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	17/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
29	Julia Jeannette Gómez Cordero	262017668	2386975920101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	27/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
30	Patricia Granados Lobos de Hernández	262087141	1675692951801	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	26/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
31	Claudia Lorena Marroquín Martínez	281098491	2603844020608	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	08/08/2019	14/08/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
32	Mario Pérez	136135613	1718515440114	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	23/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
33	Carlos Carbajal Zelaya	140030446	2286488660101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	24/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
34	José Domingo Fuentes Bagur	141013805	2502566570101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	10/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
35	Miguel Ángel Carias Elvira	142206879	2453848632203	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	26/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
				Falta de	Invalidez				Se pagará en

36	Reyna Isaías Itzep	147298053	2553694681218	Supervivencia	Total	04/09/2019	24/09/2019	Dic-19	marzo
37	Marco Antonio Chacón Franco	149299349	2695653531903	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	24/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
38	Alberto de Jesús Mejía Lemus	150330546	1694529130105	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	24/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
39	Carlos Humberto Morales Veliz	151001179	1999397560101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	20/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
40	Víctor Manuel Quiñonez García	151010766	1722927430205	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	27/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
41	Cesar Elías Ramírez Garrido	152169199	2343220390501	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	09/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
42	Leonel Enrique Chinchilla	157163916	2679204150101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	24/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
43	Waldemar Pérez	160126983	1987985040611	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	20/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
44	Mardoqueo González Pinto	167485309	2395663862001	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	12/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
45	Hugo Daniel García Pichillá	168012730	2228216630101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	27/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
46	Anacleto Flores Pocón	170395750	1586661270613	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	23/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
47	José V Ávila Duarte	173484171	1741148421505	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	03/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
48	Carlos Humberto Morales Chinchilla	201100114669	2452831612205	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	26/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
49	Walterio Fuentes Orellana	201200218957	1995611840101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	26/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
50	Bernabé Sánchez González	201200277278	2336047582101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	18/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
51	Santiago Subuyuj	201301682077	2644079540110	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	25/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
52	Sara Esperanza López Paz	243056033	1664845391213	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	26/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo
53	María del Carmen Velásquez	270044035	2378265690101	Falta de Supervivencia	Invalidez Total	04/09/2019	18/09/2019	Dic-19	Se pagará en marzo

Criterio

No se cumple con lo estipulado, en el Acuerdo No. 17/2019, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en su artículo 17 Suspensión de la Pensión, Establece: “Si el pensionado no acredita su supervivencia y persistencia de derechos en las formas, período y lugares establecidos en este normativo, se suspenderá el pago de la pensión y solamente se reanudará y se pagarán todos los meses dejados de cobrar cuando se cumpla con dicho requisito, aun cuando la comprobación la realice en años posteriores” .

La Resolución Administrativa No. 199-SPP-2018, Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, en el Procedimiento No. 7, pago de pensiones mediante nómina (Acumulada, Adicional y General) punto 12.1, Establece: “Comprobación de supervivencia en forma extemporánea. Aplica para los pensionados que se les suspendió la pensión por no haber cumplido con el requisito de la comprobación de supervivencia dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su cumpleaños o la que corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente, registrándose el

cambio de una pensión suspendida a una pensión activa. Al cumplir con la presentación de la misma, el Responsable de Nómina Adicional le debe reactivar el pago, calculando las pensiones pendientes de pago".

Causa

La Jefe de Departamento Administrativo del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, con cargo nominal de Jefe de Departamento Administrativo, la Subjefe de Departamento Administrativo con cargo nominal Subjefe de Departamento Administrativo y los Responsables de Nómina Adicional, con cargo nominal de Analista "A", Analista "B", Analista "C" y Asistente Administrativo "A" no han cumplido con la normativa establecida, al no reactivar las pensiones y realizar los pagos atrasados, aun cuando los pensionados ya habían cumplido con el requisito de acreditación de supervivencia, como lo establece la normativa legal vigente.

Efecto

Se afecta la economía del pensionado, ya que al ser pensionados por invalidez total o gran invalidez, dependen directamente de la pensión, por lo que el Instituto incumple con uno de sus principales objetivos, que es la protección social y la misión de ser la institución líder de la seguridad social, que contribuye al bienestar socioeconómico de la población guatemalteca.

Recomendación

La Subgerente de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias debe girar instrucciones por escrito, a la Jefe de Departamento Administrativo del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia con cargo nominal Jefe de Departamento Administrativo y esta a su vez a la Subjefe de Departamento Administrativo con cargo nominal Subjefe de Departamento Administrativo y a los Responsables de Nómina Adicional con cargo nominal de Analista "A", Analista "B", Analista "C" y Asistente Administrativo "A", para que cumplan con reactivar las pensiones y generar los pagos de las cuotas atrasadas en tiempos razonables, con el propósito de no afectar a los pensionados por grado de Invalidez Total y Gran Invalidez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comentario de los responsables

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Claudia Lucrecia Sentes López, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos,

pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos**. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo

preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es

factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio número DAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran

vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Marina Gabriela García Pérez con puesto nominal Analista C/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la

Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el

momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio número DAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.
Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Gabriela Maribel López García con puesto nominal Analista A/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El

último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El

subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio número DAS-02-NOTIF-139-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En oficio sin número, de fecha 14 de abril de 2020, Patricia Lisbeth Hernández Marroquín con puesto nominal y funcional, Subjefe de Departamento Administrativo del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

1.El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de

procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontramos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en el OFICIO DE NOTIFICACION NUMERO DAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior, vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Enrique Antonio Reyna Noriega con puesto nominal Analista B/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

En el mes de diciembre del año 2019 se cambió el procedimiento de pago de pensiones debido a que se encontraban casos suspensos por falta de supervivencia, derivado de lo anterior se realizaron altas masivas; no obstante, del 25 de noviembre al 23 de diciembre del año 2019 estuve gozando de mi periodo vacacional, por lo cual no tengo responsabilidad ni injerencia en los procesos de altas masivas.

Derivado de lo expuesto anteriormente solicito a ustedes dejar sin efecto el posible Hallazgo Relacionado con el Control Interno, Área Financiera y cumplimiento, Hallazgo No. 9 Incumplimiento a Normativo Interno.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Claudia Marilina Rodríguez Ríos con puesto nominal Analista A/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

A). PROCEDIMIENTO:

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, VI. ESTRUCTURA FUNCIONAL, en el numeral de atribuciones y responsabilidades, D: Área de Control de Pensiones, establece:

1. Encargado de Control de Pensiones:

a) Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento del área a su cargo.

b) Coordina el proceso de generación de nóminas

f) Supervisa que los casos asignados a los responsables de nómina sean asignados equitativamente y sean grabados en el menor tiempo posible.

8. Responsable de Nomina Adicional

a) Recibe expedientes y tarjetas historiales con documentación anexa que justifique el pago.

EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDEMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJES Y SOBREVIVENCIA, establece actividades a cargo de cada área de trabajo, procedimiento 7; Pago de Pensiones mediante nómina: Responsable de Nomina Adicional: “Recibe expedientes con documentación de respaldo…”

Como se puede observar en la normativa citada, las funciones que se asignan van de generales a especificas; que el responsable de la Nómina Adicional realiza funciones operativas de acuerdo a los expedientes que le son asignados para análisis, mientras que el Encargado de Control de Pensiones, tiene funciones de coordinación de distribución de expedientes, por lo que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA, derivado que los procesos de control de pagos pendientes y a que personal se asigna los expedientes es responsabilidad

del encargado del Área de Control de Pensiones, mientras que grabar los casos que le son asignados en forma diaria corresponde a los responsables de la Nómina Adicional.

Es oportuno aclarar lo que para el efecto regulan las Normas de Control Interno Gubernamental. Numeral 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, que cito textualmente a continuación: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Entidad Pública delimitar adecuadamente las funciones de las Unidades Administrativas y sus servidores”; 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Delegación de Autoridad “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que pueda tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas.”

B) CAMBIO DE NORMATIVA

El Acuerdo de Gerencia número 41/2012; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES DE LOS PENCIONADOS POR INVALIDEZ, VEJES, SOBREVIVENCIA Y BENEFICIARIOS POR CAUSA DE MUEDRTE”, establece en el artículo 9 que los pensionados por los riesgos de Invalidez, Vejez y Causa de muerte para comprobar sus derechos deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su cumpleaños … pensionados por riesgo de sobrevivencia con parentesco de padre, madre, esposo o conviviente del pensionado fallecido sin hijos menores o incapacitados dentro de la 30 días hábiles a partir de la fecha de su cumpleaños y pensionados con parentesco de hijo menor o de hijo mayor de edad incapacitado del pensionado fallecido en los 30 días hábiles contados a partir de la fecha del cumpleaños del hermano menor y al extinguirse el derecho de este, lo harán en la fecha del cumpleaños del hermano que le sigue de menor a mayor.

El Acuerdo de Gerencia 41/2012 fue derogado y en su lugar entro en vigor el Acuerdo de Gerencia 17-2019 de fecha 19 de marzo de 2019; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES PARA PENSIONADOS, este acuerdo en su artículo 13 indica que los pensionados por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos en el plazo que no exceda de un mes calendario contado a partir de la fecha del cumpleaños del pensionado que genero el derecho.

Derivado del cambio de normativa, en el mes de abril de 2019, se incrementó la cantidad de casos a suspender, esto ocasionó un incremento del 91% de las

pensiones suspendidas, ante ello el trabajo a realizar en el Área de Control de Pensiones se incrementó notablemente, por lo que se trabajó arduamente en la activación manual de los casos, sin embargo, el avance no fue el esperado, por lo que en el mes de diciembre de 2019 se cambió el procedimiento para realizar activaciones en forma masiva utilizando herramientas informáticas, con este proceso se logró activar las pensiones suspendidas de todos los casos, esto ocasiono que el proceso para analizar estos casos para pagar los meses que no se hicieron efectivos es diferente ya que hay que realizar un análisis detallado de todo el caso, verificando en forma manual cada expediente, para constatar que las pensiones desde su inicio se estén pagando correctamente.

C) PAGOS EFECTUADOS

De los 53 casos indicados, se encuentren pagados 37 casos, 12 casos ya están grabados para su pago en el mes de mayo de 2020 y 4 no han presentado el Dictamen de reevaluación médica razón por la cual el pago no puede hacerse efectivo. El detalle de los pagos se presenta a continuación:

No.	NOMBRE	AFILIACION	ESTATUS
1	BERNARDINO MATZIR	136086832	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
2	OSCAR HERNANDEZ SALAZAR	146000724	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
3	REGINALDO PINEDA Y PINEDA	151058096	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
4	FELIPE SANRIAGO PEREZ GOMEZ	151136520	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
5	MARCO TULIO FLORES CETINO	152335659	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
6	MAURO HAROLDO CHACON PAIZ	156177834	PAGO GRBADO SE HARA EFECTIVO EN EL MES DE MAYO 2020
7	JORGE CASASOLA DIAZ	167441526	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
8	RONY LEONEL GOMEZ	173224270	PAGADO EN EL MES DE ABRIL 2020
9	LUIS OSWALDO DE PAZ DE LA ROSA	176198398	PAGO GRABADO SER HARA EFECTIVO EN EL MES DE MAYO 2020
10	OSCAR ARMANDO CHIQUITO CAN	182315937	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
11	LUIS FERNANDO SIQUE RAXIQUE	184280121	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
12	GLORIA ELIZABETH HERRERA SALAZAR	256094608	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
13	GEORGINA AGUILAR SALGUERO	261055578	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
14	MIRIAM YOLANDA MENDEZ VELASQUEZ	274034149	PAGADO EN EL MES DE ABRIL 2020
15	MARCELINO CHAVEZ PATAN	146266416	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
16	ELISEO VELASQUEZ BURRION	147099949	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
17	RICARDO LOPEZ HERNANDEZ	148206477	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
18	PEDRO BARRERA HURTADO	151360112	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
19	CARLOS ENRIQUE MORFIN DE LEON	153222492	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA

20	RAFAEL ORELLANA VELASQUEZ	164317414	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
21	CARLOS BLADIMIR ORDOÑEZ PALENCIA	165180761	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
22	BENJAMIN GIOVANNI TRIGUERO GUTIERREZ	179302880	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
23	EDGAR OTONIEL M. YA YAX	180048746	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
24	BENEDICTO CRESPO GIRON	180390916	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
25	CARLA ELIZABETH SALGUERO CATALAN	200900190278	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
26	RANFIS ALBERTO HERNANDEZ NICOLAS	201201182519	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
27	FIDELINA MEDRANO	201400727671	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
28	PEDRO BARRERA HURTADO	201501228322	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
29	JULIA JEANNETTE GOMEZ CORDERO	262017668	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
30	PATRICIA GRANADOS LOBOS DE HERNANDEZ	262087141	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
31	CLAUDIA LORENA MARROQUIN MARTINEZ	281098491	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
32	MARIO PEREZ	136135613	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
33	CARLOS CARBAJAL ZELAYA	140030446	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
34	JOSE DOMINGO FUENTES BAGUR	141013805	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
35	MIGUEL ANGEL CARIAS ELVIRA	142206879	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
36	REYNA ISAIAS ITZEP	147298053	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
37	MARCO ANTONIO CHACON FRANCO	149299349	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
38	ALBERTO DE JESUS MEJIA LEMUS	150330546	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
39	CARLOS HUMBERTO MORALES VELIZ	151001179	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
40	VICTOR MANUEL QUIÑONEZ GARCIA	151010766	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
41	CESAR ELIAS RAMIREZ GARRIDO	152169199	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
42	LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA	157163916	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
43	WALDEMAR PEREZ	160126983	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
44	MARDOQUEO GONZALEZ PINTO	167485309	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
45	HUGO DANIEL GARCIA PICHILLA	168012730	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
46	ANACLETO FLORES POCON	170395750	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
47	JOSE V AVILA DUARTE	173484171	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
48	CARLOS HUMBERTO MORALES CHINCHILLA	201100114669	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
49	WALTERIO FUENTES ORELLANA	201200218957	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
50	BERNABE SANCHEZ GONZALEZ	201200277278	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
51	SANTIAGO SUBUYUJ	201301682077	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
52	SARA ESPERANZA LOPEZ PAZ	243056033	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
53	MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ	270044035	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020

Nota: Ver documentos que soportan los pagos efectuados.

CONCLUSIONES:

Los manuales de Organización y de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Departamento de IVS, describen con claridad las funciones y procedimientos que se encuentran bajo la responsabilidad de cada puesto de trabajo, por lo cual los Analistas y Revisores tienen responsabilidad administrativa, ya que dentro de sus funciones están analizar y revisar la información contenida dentro en cada expediente que les es asignado, con la finalidad de determinar si procede o no otorgar derechos de conformidad con la reglamentación vigente a cada persona del grupo familiar, así como realizar el cálculo de la pensión determinando a partir de qué fecha será otorgada.

La condición que reporta Contraloría General de Cuentas fue por una única vez y se derivó de un cambio de procedimiento en la Acreditación de la supervivencia y persistencia de derechos de los pensionados.

Los pagos que reportan como no efectuados, ya fueron pagados en los meses de marzo, abril y generados los pagos para el mes de mayo. Únicamente se presentan 4 casos que no puede hacerse efectivo el pago derivado que no se cuenta con el dictamen de reevaluación médica.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se solicita dejar este hallazgo sin efecto.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Edwin Adolfo Flores Torres con puesto nominal Analista A/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

A). PROCEDIMIENTO:

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, VI. ESTRUCTURA FUNCIONAL, en el numeral de atribuciones y responsabilidades, D: Área de Control de Pensiones, establece:

1. Encargado de Control de Pensiones:

a) Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento del área a su cargo.
e) Coordina el proceso de generación de las nóminas.
f) Supervisa que los casos asignados a los responsables de nómina sean asignados equitativamente y sean grabados en el menor tiempo posible.

8. Responsable de Nomina Adicional

a) Recibe expedientes y tarjetas historiales con documentación anexa que justifique el pago.

EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDEMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJES Y SOBREVIVENCIA, establece actividades a cargo de cada área de trabajo, procedimiento 7: Pago de Pensiones mediante nómina: Responsable de Nomina Adicional: “Recibe expedientes con documentación de respaldo.”

Como se puede observar en la normativa citada, las funciones que se asignan van de generales a especificas; que el responsable de la Nómina Adicional realiza funciones operativas de acuerdo a los expedientes que le son asignados para análisis, mientras que el Encargado de Control de Pensiones funciones de coordinación de distribución de expedientes, por lo que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA, derivado que los procesos de control de pagos pendientes y a que personal se asignan los expedientes es responsabilidad del encargado del Área de Control de Pensiones, mientras que grabar los casos en el sistema manualmente que le son asignados en forma diaria corresponde a los responsables de la Nómina Adicional.

Es oportuno aclarar lo que para el efecto regulan las Normas de Control Interno Gubernamental. Numeral 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, que cito textualmente a continuación: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Entidad Pública delimitar adecuadamente las funciones de las Unidades Administrativas y sus servidores”; 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Delegación de Autoridad “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que pueda tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas.”

B) CAMBIO DE NORMATIVA:

El Acuerdo de Gerencia número 41/2012; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES DE LOS PENCIONADOS POR INVALIDEZ, VEJES, SOBREVIVENCIA Y BENEFICIARIOS POR CAUSA DE MUEDRTE”, establece en el artículo 9 que los pensionados por los riesgos de Invalidez, Vejez y Causa de muerte para comprobar sus derechos deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su cumpleaños … pensionados por riesgo de sobrevivencia con parentesco de padre, madre, esposo o conviviente del

pensionado fallecido sin hijos menores o incapacitados dentro de la 30 días hábiles a partir de la fecha de su cumpleaños y pensionados con parentesco de hijo menor o de hijo mayor de edad incapacitado del pensionado fallecido en los 30 días hábiles contados a partir de la fecha del cumpleaños del hermano menor y al extinguirse el derecho de este, lo harán en la fecha del cumpleaños del hermano que le sigue de menor a mayor.

El Acuerdo de Gerencia 41/2012 fue derogado y en su lugar entro en vigor el Acuerdo de Gerencia 17-2019 de fecha 19 de marzo de 2019; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES PARA PENSIONADOS, este acuerdo en su artículo 13 indica que los pensionados pro los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos en el plazo que no exceda de un mes calendario contado a partir de la fecha del cumpleaños del pensionado que genero el derecho.

Derivado del cambio de normativa, en el mes de abril de 2019, se incrementó la cantidad de casos a suspender, esto ocasionó un incremento del 91% de las pensiones suspendidas, ante ello el trabajo a realizar en el Área de Control de Pensiones se incrementó notablemente, por lo que se trabajó arduamente en la activación manual de los casos, sin embargo, el avance no fue el esperado, por lo que en el mes de diciembre de 2019 se cambió el procedimiento para realizar activaciones en forma masiva utilizando herramientas informáticas, con este proceso se logró activar las pensiones suspendidas de todos los casos, sin embargo, el proceso para analizar estos casos para pagar los meses que no se hicieron efectivos es diferente ya que hay que realizar un análisis detallado de todo el caso, verificando en forma manual cada expediente, para constatar que las pensiones desde su inicio se estén pagando correctamente.

C) PAGOS EFECTUADOS

De los 53 casos indicados, se encuentren pagados 37 casos, 12 casos ya está grabado para su pago en el mes de mayo de 2020 y 4 no han presentado el Dictamen de reevaluación médica razón por la cual el pago no puede hacerse efectivo. El detalle de los pagos se presenta a continuación:

No.	NOMBRE	AFILIACION	Fecha de Cancelación meses atrasados
1	BERNARDINO MATZIR	136086832	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
2	OSCAR D HERNANDEZ SALAZAR	146000724	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
3	PINEDA Y PINEDA REGINALDO	151058096	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
4	FELIPE SANRIAGO PEREZ GOMEZ	151136520	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
5	MARCO TULIO FLORES CETINO	152335659	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020

6	MAURO HAROLDO CHACON PAIZ	156177834	PAGO GRBADO SE HARA EFECTIVO EN EL MES DE MAYO 2020
7	JORGE CASASOLA DIAZ	167441526	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
8	RONY LEONEL GOMEZ	173224270	PAGADO EN EL MES DE ABRIL 2020
9	LUIS OSWALDO DE PAZ DE LA ROSA	176198398	PAGO GRABADO SER HARA EFECTIVO EN EL MES DE MAYO 2020
10	OSCAR ARMANDO CHIQUITO CAN	182315937	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
11	LUIS FERNANDO SIQUE RAXIQUE	184280121	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
12	GLORIA ELIZABETH HERRERA SALAZAR	256094608	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
13	GEORGINA AGUILAR SALGUERO	261055578	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
14	MIRIAM YOLANDA MENDEZ VELASQUEZ	274034149	PAGADO EN EL MES DE ABRIL 2020
15	MARCELINO CHAVEZ PATAN	146266416	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
16	ELISEO VELASQUEZ BURRION	147099949	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
17	RICARDO LOPEZ HERNANDEZ	148206477	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
18	PEDRO BARRERA HURTADO	151360112	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
19	CARLOS ENRIQUE MORFIN DE LEON	153222492	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
20	RAFAEL ORELLANA VELASQUEZ	164317414	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
21	CARLOS BLADIMIR ORDOÑEZ PALENCIA	165180761	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
22	BENJAMIN GIOVANNI TRIGUERO GUTIERREZ	179302880	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
23	EDGAR OTONIEL M. YA YAX	180048746	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
24	BENEDICTO CRESPO GIRON	180390916	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
25	CARLA ELIZABETH SALGUERO CATALAN	2.009E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
26	RANFIS ALBERTO HERNANDEZ NICOLAS	2.012E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
27	FIDELINA MEDRANO	2.014E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
28	MARCELINO PEREZ	2.015E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
29	JULIA JEANNETTE GOMEZ CORDERO	262017668	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
30	PATRICIA GRANADOS LOBOS DE HERNANDEZ	262087141	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
31	CLAUDIA LORENA MARROQUIN MARTINEZ	281098491	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
32	MARIO PEREZ	136135613	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
33	CARLOS CARBAJAL ZELAYA	140030446	NO SE HA PRESENTADO EL DICTAMEN DE REEVALUACION MEDICA
34	JOSE DOMINGO FUENTES BAGUR	141013805	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
35	MIGUEL ANGEL CARIAS ELVIRA	142206879	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
36	REYNA ISAIAS ITZEP	147298053	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
37	MARCO ANTONIO CHACON FRANCO	149299349	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
38	ALBERTO DE JESUS MEJIA LEMUS	150330546	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
39	CARLOS HUMBERTO MORALES VELIZ	151001179	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020

40	VICTOR MANUEL QUIÑONEZ GARCIA	151010766	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
41	CESAR ELIAS RAMIREZ GARRIDO	152169199	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
42	LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA	157163916	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
43	WALDEMAR PEREZ	160126983	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
44	MARDOQUEO GONZALEZ PINTO	167485309	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
45	HUGO DANIEL GARCIA PICHILLA	168012730	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
46	ANACLETO FLORES POCON	170395750	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
47	JOSE V AVILA DUARTE	173484171	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
48	CARLOS HUMBERTO MORALES CHINCHILLA	2.011E+11	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
49	WALTERIO FUENTES ORELLANA	2.012E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
50	BERNABE SANCHEZ GONZALEZ	2.012E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
51	SANTIAGO SUBUYUJ	2.013E+11	PAGADO EN EL MES DE MARZO 2020
52	SARA ESPERANZA LOPEZ PAZ	243056033	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020
53	MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ	270044035	PAGO GRABADO, SE HARA EFECTIVO EN MAYO 2020

Nota: Ver documentos que soportan los pagos efectuados.

CONCLUSIONES:

1.Los manuales de Organización y de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Departamento de IVS, describen con claridad las funciones y procedimientos que se encuentran bajo la responsabilidad de cada puesto de trabajo, por lo cual los Analistas y Revisores tienen responsabilidad operativa, ya que dentro de sus funciones están analizar y revisar la información contenida en cada expediente que les es asignado, con la finalidad de determinar si procede o no continuar con el derecho de la pensión de conformidad con la reglamentación vigente a cada Asegurado y/o beneficiario, así como realizar el cálculo de la pensión e incrementos otorgados a las mismas.

2. La condición que reporta Contraloría General de Cuentas fue por una única vez y se derivó de un cambio de procedimiento en la Acreditación de la supervivencia y persistencia de derechos de los pensionados.

3. Los pagos que reportan como no efectuados, ya fueron pagados en los meses de marzo, abril y generados los pagos para el mes de mayo. Únicamente se presentan 4 casos que no puede hacerse efectivo el pago derivado que no se cuenta con el dictamen de reevaluación médica.

4. Es imperativo hacer la aclaración que la reactivación masiva que se dio por medio de la plataforma AS/400 en el mes de diciembre de 2019, sin pagar los

meses pendientes de pago, es responsabilidad del Encargado de Control de Pensiones, toda vez que este únicamente solicitó la activación de casos y lo pertinente era el pago total de meses suspensos. Por lo que no es competencia de los analistas de la nómina adicional este tipo de toma de decisiones siendo responsables únicamente de los expedientes que son asignados en su mesa de trabajo y que deben ser ingresados manualmente uno por uno al sistema previa revisión de monto actual de la pensión.

5. Así como también es responsabilidad ajena de los analistas de nómina la falta de estrategias y propuestas de un sistema automatizado que al momento de comprobar el pensionado su supervivencia este sea capaz de pasar de un estado suspenso a activo al día siguiente de la presentación de la comprobación de supervivencia pagándole en la próxima nómina todo lo que esté pendiente desde dicha suspensión. Esto para evitar lo que actualmente sucede y que le es imposible reactivar oportunamente aun reducido número de personas.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se solicita dejar este Hallazgo sin efecto.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Luis Fernando Alonzo Osorio con puesto nominal Asistente Administrativo A/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

A). PROCEDIMIENTO:

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, VI. ESTRUCTURA FUNCIONAL, en el numeral de atribuciones y responsabilidades, D: Área de Control de Pensiones, establece:

1. Encargado de Control de Pensiones:

a) Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento del área a su cargo.
e) Coordina el proceso de generación de las nóminas.
f) Supervisa que los casos asignados a los responsables de nómina sean asignados equitativamente y sean grabados en el menor tiempo posible.

8. Responsable de Nomina Adicional
a) Recibe expedientes y tarjetas historiales con documentación anexa que justifique el pago.

EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDEMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJES Y SOBREVIVENCIA, establece actividades a cargo de cada

área de trabajo, procedimiento 7: Pago de Pensiones mediante nómina: Responsable de Nomina Adicional: “Recibe expedientes con documentación de respaldo.”

Como se puede observar en la normativa citada, las funciones que se asignan van de generales a especificas; que el responsable de la Nómina Adicional realiza funciones operativas de acuerdo a los expedientes que le son asignados para análisis, mientras que el Encargado de Control de Pensiones realiza funciones de coordinación de distribución de expedientes, por lo que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA, derivado que los procesos de control de pagos pendientes y a que personal se asignan los expedientes es responsabilidad del encargado del Área de Control de Pensiones, mientras que grabar los casos que le son asignados en forma diaria corresponde a los responsables de la Nómina Adicional.

Es oportuno aclarar lo que para el efecto regulan las Normas de Control Interno Gubernamental. Numeral 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, que cito textualmente a continuación: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Entidad Pública delimitar adecuadamente las funciones de las Unidades Administrativas y sus servidores”; 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Delegación de Autoridad “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que pueda tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas.”

B) CAMBIO DE NORMATIVA:

El Acuerdo de Gerencia número 41/2012; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES DE LOS PENCIONADOS POR INVALIDEZ, VEJES, SOBREVIVENCIA Y BENEFICIARIOS POR CAUSA DE MUEDRTE”, establece en el artículo 9 que los pensionados por los riesgos de Invalidez, Vejez y Causa de muerte para comprobar sus derechos deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su cumpleaños…pensionados por riesgo de sobrevivencia con parentesco de padre, madre, esposo o conviviente del pensionado fallecido sin hijos menores o incapacitados dentro de la 30 días hábiles a partir de la fecha de su cumpleaños y pensionados con parentesco de hijo menor o de hijo mayor de edad incapacitado del pensionado fallecido en los 30 días hábiles contados a partir de la fecha del cumpleaños del hermano menor y al extinguirse el derecho de este, lo harán en la fecha del cumpleaños del hermano que le sigue de menor a mayor.

El Acuerdo de Gerencia 41/2012 fue derogado y en su lugar entro en vigor el Acuerdo de Gerencia 17-2019 de fecha 19 de marzo de 2019; “NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES PARA PENSIONADOS, este acuerdo en su artículo 13 indica que los pensionados pro los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos en el plazo que no exceda de un mes calendario contado a partir de la fecha del cumpleaños del pensionado que genero el derecho.

Derivado del cambio de normativa, en el mes de abril de 2019, se incrementó la cantidad de casos a suspender, esto ocasionó un incremento del 91% de las pensiones suspendidas, ante ello el trabajo a realizar en el Área de Control de Pensiones se incrementó notablemente, por lo que se trabajó arduamente en la activación manual de los casos, sin embargo el avance no fue el esperado, por lo que en el mes de diciembre de 2019 se cambió el procedimiento para realizar activaciones en forma masiva utilizando herramientas informáticas, con este proceso se logró activar las pensiones suspendidas de todos los casos, sin embargo, el proceso para analizar estos casos para pagar los meses que no se hicieron efectivos es diferente ya que hay que realizar un análisis detallado de todo el caso, verificando en forma manual cada expediente, para constatar que las pensiones desde su inicio se estén pagando correctamente.

C) PAGOS EFECTUADOS

De los 53 casos indicados, 37 casos se encuentran pagados, 12 casos fueron grabados en nómina para el pago en el mes de mayo de 2020 y 4 no han presentado el Dictamen de reevaluación médica razón por la cual el pago no puede hacerse efectivo; el detalle del status los casos se presentan a continuación:

No.	Nombre	Afiliación	Status de casos
1	Bernardino Matzir	136086832	No se ha presentado el dictamen de reevaluación médica
2	Oscar Hernández Salazar	146000724	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
3	Pineda y Pineda Reginaldo	151058096	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
4	Felipe Santiago Pérez Gómez	151136520	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
5	Marco Tulio Flores Cetino	152335659	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
6	Mauro Haroldo Chacón Paiz	156177834	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
7	Jorge Casasola Díaz	167441526	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
8	Rony Leonel Gómez	173224270	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
9	Luis Oswaldo De Paz de la Rosa	176198398	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
10	Oscar Armando Chiquito Can	182315937	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes

			de marzo de 2020
11	Luis Fernando Sique Raxique	184280121	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
12	Gloria Elizabeth Herrera Salazar	256094608	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
13	Georgina Aguilar Salguero	261055578	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
14	Miriam Yolanda Méndez Velásquez	274034149	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de abril de 2020
15	Marcelino Chávez Patán	146266416	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
16	Eliseo Velásquez Burrión	147099949	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
17	Ricardo López Hernández	148206477	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
18	Pedro Barrera Hurtado	151360112	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
19	Carlos Enrique Morfin de León	153222492	No se ha presentado el dictamen de reevaluación médica
20	Rafael Orellana Velásquez	164317414	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
21	Carlos Bladimir Ordoñez Palencia	165180761	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
22	Benjamín Giovanni Trigueros Gutiérrez	179302880	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
23	Edgar Otoniel Ya Yax	180048746	Pago grabado, se hara efectivo en mayo 2020
24	Benedicto Crespo Girón	180390916	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
25	Carla Elizabeth Salguero Catalán	2.009E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
26	Ranfis Alberto Hernández Nicolás	2.01201E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
27	Fidelina Medrano	2.01401E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
28	Marcelino Pérez	2.01501E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
29	Julia Jeannette Gómez Cordero	262017668	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
30	Patricia Granados Lobos de Hernández	262087141	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
31	Claudia Lorena Marroquín Martínez	281098491	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
32	Mario Pérez	136135613	No se ha presentado dictamen de reevaluación médica
33	Carlos Carbajal Zelaya	140030446	No se ha presentado dictamen de reevaluación médica
34	José Domingo Fuentes Bagur	141013805	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
35	Miguel Ángel Carias Elvira	142206879	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
36	Reyna Isaías Itzel	147298053	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
37	Marco Antonio Chacón Franco	149299349	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
38	Alberto de Jesús Mejía Lemus	150330546	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
39	Carlos Humberto Morales Veliz	151001179	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
40	Víctor Manuel Quiñonez García	151010766	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
41	Cesar Elías Ramírez Garrido	152169199	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes

			de marzo de 2020
42	Leonel Enrique Chinchilla	157163916	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
43	Valdemar Pérez	160126983	Pagado grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
44	Maloqueo González Pinto	167485309	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
45	Hugo Daniel García Pichilla	168012730	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
46	Anacleto Flores Pocon	170395750	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
47	José Ávila Duarte	173484171	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
48	Carlos Humberto Morales Chinchilla	2.011E+11	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
49	Walterio Fuentes Orellana	2.012E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
50	Bernabé Sánchez González	2.012E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
51	Santiago Subuyuj	2.01302E+11	El pago de los meses pendientes se realizó en el mes de marzo de 2020
52	Sara Esperanza López Paz	243056033	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
53	María del Carmen Velásquez	270044035	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020

*Nota: ver documentos que soportan el status de los casos.

CONCLUSIONES:

1. Los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Departamento de IVS, describen con claridad las funciones y procedimientos que se encuentran bajo la responsabilidad de cada puesto de trabajo, por lo cual los Analistas y Revisores tienen responsabilidad administrativa, ya que dentro de sus funciones están analizar y revisar la información contenida en cada expediente que les es asignado, con la finalidad de determinar si procede o no otorgar derechos de conformidad con la reglamentación vigente a cada persona del grupo familiar, así como realizar el cálculo de la pensión determinando a partir de la fecha en que será otorgada.

2. La Condición que reporta Contraloría General de Cuentas, fue por una única vez y se derivó de un cambio de procedimiento en la Acreditación de la supervivencia y persistencia de derechos de los pensionados.

3. Los pagos que reportan como no efectuados, ya fueron pagados en los meses de marzo, abril y generados los pagos para el mes de mayo. Únicamente se presentan 4 casos que no puede hacerse efectivo el pago, derivado que no se cuenta con el dictamen de reevaluación médica.

Por lo anterior expuesto, se solicita dejar esta Hallazgo sin Efecto.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Noé Humberto Pedro Rodas

con puesto nominal Analista B/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta:

A). PROCEDIMIENTO:

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, VI. ESTRUCTUTA FUNCIONAL, en el numeral de Atribuciones y Responsabilidades, D: Área de Control de Pensiones, establece:

1. Encargado de Control de Pensiones:

a) Dirige, supervisa y evalúa el funcionamiento del área a su cargo.
e) Coordina el proceso de generación de las nóminas.
f) Supervisa que los casos asignados a los Responsables de Nomina, sean asignados equitativamente y sean grabados en el menor tiempo posible.

8. Responsable de Nomina Adicional

a) Recibe expedientes y tarjetas historiales con documentación anexa que justifique el pago.

EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, establece actividades a cargo de cada área de trabajo, Procedimientos 7: Pago de Pensiones mediante nómina: Responsable de Nomina Adicional: “Recibe expedientes con documentación de respaldo”

Como se puede observar en la normativa citada las funciones que se asignan van de generales a especificas; que el Responsable de la Nómina Adicional realiza funciones operativas de acuerdo a los expedientes que le son asignados para análisis, mientras que el Encargado de Control de Pensiones funciones de coordinación de distribución de expedientes, por lo que NO SOY RESPONSABLE DEL HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA, derivado que los procesos de control de pagos pendientes y a que personal se asignan los expedientes es responsabilidad del Encargado del Área de Control de Pensiones, mientras que grabar los casos que le son asignados en forma diaria corresponde a los responsables de la Nómina Adicional.

Es oportuno aclarar lo que para el efecto regulan las Normas de Control Interno Gubernamental, Numeral 1.5 SEPARACION DE FUNCIONES, que cito textualmente a continuación: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada

Entidad Pública delimitar adecuadamente las funciones de las Unidades Administrativas y sus servidores". 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Delegación de Autoridad "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegara la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que le sean asignadas."

B) CAMBIO DE NORMATIVA:

El Acuerdo de Gerencia de numero 41/2012. "NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES DE LOS PENSIONADOS POR INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA Y BENEFICIARIOS POR CAUSA DE MUERTE" establece en el artículo 9 que los pensionados por el riesgo de Invalidez, Vejez y Causa de muerte para comprobar sus derechos deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derecho dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su cumpleaños …pensionados por riesgo de sobrevivencia con parentesco de padre, madre, esposo o conviviente del pensionado fallecido sin hijos menores o incapacitados dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha de su cumpleaños y pensionados con parentesco de hijo menor o de hijo mayor de edad incapacitado del pensionado fallecido dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de cumpleaños del hermano menor al extinguirse el derecho de este, lo harán en la fecha del cumpleaños del hermano que le sigue de menor a mayor.

El Acuerdo de Gerencia 41/2012 fue derogado y en su lugar entro en vigencia el Acuerdo de Gerencia 17-2019 de fecha 19 de marzo de 2019: "NORMATIVO PARA COMPROBAR LA SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES PARA PENSIONADOS, este acuerdo en su artículo 13 indica que los pensionados por los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia deberán comprobar su supervivencia y persistencia de derechos en el plazo que no exceda de un mes calendario contado a partir de la fecha del cumpleaños del pensionado que genero el derecho.

Derivado del cambio de normativa, en el mes de abril de 2019, se incrementó la cantidad de casos a suspender, esto ocasionó un incremento del 91% de las pensiones suspendidas, ante ello el trabajo a realizar en el Área de Control de Pensiones se incrementó notablemente, por lo que se trabajó arduamente en la activación manual de los casos, sin embargo el avance no fue el esperado, por lo que en el mes de diciembre de 2019 se cambió el procedimiento para realizar activaciones en forma masiva las cuales fueron realizadas por el encargado del Área de Control de Pensiones utilizando herramientas informáticas, con este proceso se logró activar las pensiones suspendidas de todos los casos, sin

embargo, el proceso para analizar estos casos para pagar los meses que no se hicieron efectivos es diferente ya que hay que realizar un análisis detallado de todo el caso, verificando en forma manual cada expediente, para constatar que las pensiones desde su inicio se estén pagando correctamente.

C) PAGOS EFECTUADOS:

De los 53 casos indicados, se encuentra pagados 37 casos, 12 casos ya está grabado su pago para realizarlo en el mes de mayo 2020 y 4 no han presentado el Dictamen de reevaluación médica razón por la cual el pago no puede hacerse efectivo, el detalle de los pagos se presenta a continuación:

No.	Nombre	Afiliación	Fecha de cancelación de meses pendientes
1	Bernardino Matzir	136086832	No se ha presentado el dictamen de reevaluación medica
2	Oscar Hernández Salazar	146000724	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
3	Pineda y Pineda Reginaldo	151058096	Pagado en el mes de marzo de 2020
4	Felipe Santiago Pérez Gómez	151136520	Pagado en el mes de marzo de 2020
5	Marco Tulio Flores Cetino	152335659	Pagado en el mes de marzo de 2020
6	Mauro Haroldo Chacón Paiz	156177834	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
7	Jorge Casasola Díaz	167441526	Pagado en el mes de marzo de 2020
8	Rony Leonel Gómez	173224270	Pagado en el mes de marzo de 2020
9	Luis Oswaldo De Paz de la Rosa	176198398	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
10	Oscar Armando Chiquito Can	182315937	Pagado en el mes de marzo de 2020
11	Luis Fernando Sique Raxique	184280121	Pagado en el mes de marzo de 2020
12	Gloria Elizabeth Herrera Salazar	256094608	Pagado en el mes de marzo de 2020
13	Georgina Aguilar Salguero	261055578	Pago grabado, se hará efectivo en mayo 2020
14	Miriam Yolanda Méndez Velásquez	274034149	Pagado en el mes de abril de 2020
15	Marcelino Chávez Patán	146266416	Pagado en el mes de marzo de 2020
16	Eliseo Velásquez Burrión	147099949	Pagado en el mes de marzo de 2020
17	Ricardo López Hernández	148206477	Pagado en el mes de marzo de 2020
18	Pedro Barrera Hurtado	151360112	Pagado en el mes de marzo de 2020
19	Carlos Enrique Morfin de León	153222492	No se ha presentado el dictamen de reevaluación medica
20	Rafael Orellana Velásquez	164317414	Pagado en el mes de marzo de 2020
21	Carlos Bladimir Ordoñez Palencia	165180761	Pagado en el mes de marzo de 2020
22	Benjamín Giovanni Trigueros Gutiérrez	179302880	Pagado en el mes de marzo de 2020
23	Edgar Otoniel Ya Yax	180048746	Pago grabado, se hara efectivo en mayo 2020
24	Benedicto Crespo Girón	180390916	Pagado en el mes de marzo de 2020
25	Carla Elizabeth Salguero Catalán	200900190278	Pagado en el mes de marzo de 2020
26	Ranfis Alberto Hernández Nicolás	201201182519	Pagado en el mes de marzo de 2020
27	Fidelina Medrano	201400727671	Pagado en el mes de marzo de 2020
28	Marcelino Pérez	201501228322	Pagado en el mes de marzo de 2020
29	Julia Jeannette Gómez Cordero	262017668	Pagado en el mes de marzo de 2020
30	Patricia Granados Lobos de Hernández	262087141	Pagado en el mes de marzo de 2020
31	Claudia Lorena Marroquín Martínez	281098491	Pagado en el mes de marzo de 2020

32	Mario Pérez	136135613	No se ha presentado dictamen de reevaluación medica
33	Carlos Carbajal Zelaya	140030446	No se ha presentado dictamen de reevaluación medica
34	José Domingo Fuentes Bagur	141013805	Pagado en el mes de marzo de 2020
35	Miguel Ángel Carias Elvira	142206879	Pagado en el mes de marzo de 2020
36	Reyna Isaías Itzel	147298053	Pagado en el mes de marzo de 2020
37	Marco Antonio Chacón Franco	149299349	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
38	Alberto de Jesús Mejía Lemus	150330546	Pagado en el mes de marzo de 2020
39	Carlos Humberto Morales Veliz	151001179	Pagado en el mes de marzo de 2020
40	Víctor Manuel Quiñonez García	151010766	Pagado en el mes de marzo de 2020
41	Cesar Elías Ramírez Garrido	152169199	Pagado en el mes de marzo de 2020
42	Leonel Enrique Chinchilla	157163916	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
43	Valdemar Pérez	160126983	Pagado grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
44	Maloqueo González Pinto	167485309	Pagado en el mes de marzo de 2020
45	Hugo Daniel García Pichilla	168012730	Pago en el mes de marzo de 2020
46	Anacleto Flores Pocon	170395750	Pagado en el mes de marzo de 2020
47	José Ávila Duarte	173484171	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
48	Carlos Humberto Morales Chinchilla	201100114669	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
49	Walterio Fuentes Orellana	201200218957	Pagado en el mes de marzo de 2020
50	Bernabé Sánchez González	201200277278	Pagado en el mes de marzo de 2020
51	Santiago Subuyuj	201301682077	Pagado en el mes de marzo de 2020
52	Sara Esperanza López Paz	243056033	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020
53	María del Carmen Velásquez	270044035	Pago grabado, se hara efectivo en mayo de 2020

Nota: ver documentos que soportan los pagos efectuados (Documento en PDF, PAGOS)

CONCLUSIONES:

1. Los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Departamento de IVS, describen con claridad las funciones y procedimientos que se encuentran bajo la responsabilidad de cada puesto de trabajo, por lo cual los Analistas y Revisores tienen responsabilidad operativas, ya que dentro de sus funciones están analizar y revisar la información contenida en cada expediente que les es asignado, con la finalidad de determinar si procede o no otorgar derechos de conformidad con la reglamentación vigente a cada persona del grupo familiar, así como realizar el cálculo de la pensión determinando a partir de la fecha será otorgada.

2. La Condición que reporta Contraloría General de Cuentas, fue por una única vez y se derivó de un cambio de procedimiento en la Acreditación de la supervivencia y persistencia de derechos de los pensionados.

3. Los pagos que reportan como no efectuados, ya fueron pagados en los meses de marzo, abril y generados los pagos para el mes de mayo. Únicamente se

presentan 4 casos que no puede hacerse efectivo el pago derivado que no se cuenta con el dictamen de reevaluación médica.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se solicita dejar esta Hallazgo sin Efecto.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Claudia Lucrecia Sentes López, quien fungió como Jefe de Departamento Administrativo, Marina Gabriela García Pérez Analista C/ Responsable de Nómina Adicional, Gabriela Maribel López García Analista A/ Responsable de Nómina Adicional y Patricia Lisbeth Hernández Marroquín Subjefe de Departamento Administrativo, del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, debido a que:

No presentaron ningún elemento de prueba que pueda tomarse en consideración para desvanecer el hallazgo que se les imputa, únicamente una nota aclaratoria en relación a la suspensión de los plazos administrativos.

Por lo que, de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas…”; así mismo, según lo indica en el Artículo 241 de la normativa antes citada, que después de: “…Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación…”.

De lo que se deduce que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.

Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.

Continúan exponiendo, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica”. Artículo 3 “Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente”. Artículo 4 “Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el

presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético". Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, los auditados, en cumplimiento a una disposición legal, anualmente actualizan datos en la Institución, por lo que, ellos mismos señalan un correo electrónico para ser notificados de cualquier disposición o resolución de carácter administrativa, que surja derivada del desempeño de sus cargos.

Por lo que no vulnera el derecho de defensa, el hacer notificaciones y discusiones de hallazgos de forma electrónica, en primer lugar por encontrarse ajustada a derecho, como un mecanismo temporal adoptado para garantizar el derecho de defensa del auditado, a efecto de que este envié sus argumentos y presente las pruebas de descargo y, en segundo lugar, derivado del estado de calamidad decretado por el Presidente de la República de Guatemala, pues por el contrario, se está garantizando el ejercicio del derecho de defensa del auditado dentro del proceso de auditoría.

Se confirma el hallazgo para Enrique Antonio Reyna Noriega con puesto nominal Analista B/Responsable de Nómina Adicional, del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias debido a que: Presento excusa por estar en periodo de vacaciones por el período del 25 de noviembre al 23 de diciembre del año 2019.

Sin embargo, la suspensión de las pensiones a que se hace referencia en el hallazgo se realizó durante los meses de julio, agosto y septiembre, meses en los cuales los pensionados realizaron la comprobación de supervivencia ante el Instituto, por lo que la reactivación de las pensiones debió realizarse de manera inmediata, para no afectar económicamente a los pensionados.

Se confirma el hallazgo para Claudia Marilina Rodríguez Ríos con puesto nominal Analista A/Responsable de Nómina Adicional, Edwin Adolfo Flores Torres con puesto nominal Analista A/Responsable de Nómina Adicional, Luis Fernando Alonzo Osorio con puesto nominal Asistente Administrativo A/Responsable de Nómina Adicional y Noé Humberto Pedro Rodas con puesto nominal Analista B/Responsable de Nómina Adicional del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias debido a que:

Si bien en cierto el Manual de Organización del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, VI. Estructura Funcional, en el numeral de Atribuciones y Responsabilidades, D: Área de Control de Pensiones, establece, numeral 8, Responsable de Nomina Adicional, Inciso a) recibe expedientes y tarjetas historiales con documentación anexa que justifique el pago.

Sin embargo, en el siguiente inciso establece; b) Elabora nómina de pago de los casos vigentes por complemento derivado de suspensiones, reevaluaciones, supervivencia, reintegros y resoluciones de modificación, con lo que se comprueba que las funciones que desempeñan no son solo de recibir expedientes y tarjetas historiales sino la elaboración de las nóminas de pago e imprimir listados preliminares y definitivos.

El Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, dice que el Responsable de Nomina Adicional, recibe expedientes con documentación de respaldo, pero al mismo tiempo hace mención que; debe realizar los cálculos en los casos suspensos por falta de supervivencia y al cumplir el pensionado con la presentación de la misma, el Responsable de Nómina Adicional le debe reactivar el pago, calculando las pensiones pendientes de pago.

En el mes de abril de 2019 existieron cambios en la normativa relacionada a la comprobación de la supervivencia de los pensionados, pero el que hacer de los responsables de nómina adicional sigue vigente como se evidencia en el Acuerdo No. 17/2019, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en su artículo 17 Suspensión de la Pensión, Establece: “Si el pensionado no acredita su supervivencia y persistencia de derechos en las formas, período y lugares establecidos en este normativo, se suspenderá el pago de la pensión y solamente se reanudará y se pagarán todos los meses dejados de cobrar cuando se cumpla con dicho requisito, aun cuando la comprobación la realice en años posteriores” .

Con lo que se puede comprobar que los responsables de nómina adicional no cumplieron con los normativos internos del Instituto, ya que habiendo realizado los pensionados la comprobación de supervivencia, no se les reactivo la pensión y mucho menos se le cancelaron los meses atrasados, perjudicando económicamente a los pensionados quienes dejaron de percibir el monto de la pensión que les corresponde.

Este hallazgo fue notificado con el número 9, en el presente informe le corresponde el numero 4.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA A	CLAUDIA MARILINA RODRIGUEZ RIOS DE DAMIAN	8,832.72
ANALISTA A	EDWIN ADOLFO FLORES TORRES	8,832.72
ANALISTA A	GABRIELA MARIBEL LOPEZ GARCIA	8,832.72
ANALISTA B	NOE HUMBERTO PEDRO RODAS	9,461.22
ANALISTA B	ENRIQUE ANTONIO REYNA NORIEGA	9,531.04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	LUIS FERNANDO ALONZO OSORIO	10,632.50
ANALISTA C	MARINA GABRIELA GARCIA PEREZ	14,560.72
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	PATRICIA LISBETH HERNANDEZ MARROQUIN DE ESCOBAR	27,336.96
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CLAUDIA LUCRECIA SENTES LOPEZ	39,869.20
Total		**Q. 137,889.80**

Hallazgo No. 5

Deficiente atención médica a pacientes

Condición

En la Unidad Ejecutora, 147 Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas Gerona, programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglón Presupuestario 011 Personal Permanente, se estableció que existen deficiencias en los servicios médico especialista, los cuales se describen a continuación:

Se estableció que el Médico Especialista, no cumple con atender a los pacientes afiliados en el horario de la cita escalonada, programada por la Unidad Médica, en virtud que la cita fue programada para las 14:30 horas y el afiliado fue atendido a las 22:26 horas, el día 29 de octubre de 2019, por lo que se afectó al afiliado, en el tiempo prolongado de espera; asimismo se atenta contra los derechos humanos del afiliado al emitirle su receta con un retardo aproximado de ocho horas.

Se determinó que un Médico Especialista, ésta atendiendo una cantidad elevada de pacientes afiliados en un período de tiempo reducido, en virtud que al consultar el Sistema de Producción de médicos, se estableció que en el promedio utiliza 3.34 minutos para atender a cada paciente afiliado, por lo cual no cumple con lo que estipula la normativa vigente, de atender a un paciente en un tiempo promedio de 15 minutos.

1. Se detallan las recetas del paciente afiliado, fuera del horario de la cita escalonada, programada por la Unidad Médica:

No. de Afiliación de Paciente	Horario de Cita Escalonada		Fecha de Cita	No. de Receta	Fecha de Emisión de Receta	Clínica de Especialidad	Trabajador No.
	Hora Programada	Hora de Atención					
184251296	14:30	22:26	29/10/2019	EM-1708555	29/10/2019	Dermatología 2	32,846
184251296	14:30	22:26	29/10/2019	EM-1708556	29/10/2019	Dermatología 2	32,846
184251296	14:30	22:26	29/10/2019	EM-1708558	29/10/2019	Dermatología 2	32,846

184251296	14:30	22:26	29/10/2019	EM-1708559	29/10/2019	Dermatología 2	32,846

Fuente: Fotocopias de Recetas certificadas por el Encargado de la Jefatura de Farmacia y Bodega, las cuales fueron emitidas por el Dermatólogo y Reporte de citas escalonadas de pacientes afiliados.

1. Se detalla la Producción del Médico de la Unidad:

REGISTRO CONSULTA	DIA CITA	CLINICA	JORNADA	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	TIEMPO TOTAL HORAS	TIEMPO TOTAL MINUTOS	CANTIDAD DE PACIENTES ATENDIDOS
07/01/2019	07/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:51	13:22	01:30	90	22
08/01/2019	08/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:39	12:35	00:56	56	17
09/01/2019	09/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:04	12:26	01:21	81	18
10/01/2019	10/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:10	13:17	01:07	67	25
10/01/2019	10/01/2019	UROLOGÍA/03	PM	12:57	12:57	00:00	0	1
11/01/2019	11/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:09	13:34	01:25	85	23
14/01/2019	14/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:20	12:19	00:58	58	24
15/01/2019	15/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:10	13:13	01:03	63	18
16/01/2019	16/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:12	12:56	00:44	44	16
16/01/2019	16/01/2019	UROLOGÍA/03	AM	12:23	12:23	00:00	0	1
17/01/2019	17/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:22	13:25	01:03	63	21
17/01/2019	17/01/2019	UROLOGÍA/03	PM	13:15	13:15	00:00	0	1
18/01/2019	18/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:57	13:18	01:21	81	24
18/01/2019	18/01/2019	UROLOGÍA/03	PM	12:52	13:06	00:14	14	2
21/01/2019	21/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:49	12:58	01:09	69	19
21/01/2019	21/01/2019	UROLOGÍA/03	AM	11:41	12:13	00:31	31	4
22/01/2019	22/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:43	12:47	01:03	63	18
23/01/2019	23/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:02	13:01	00:58	58	17
23/01/2019	23/01/2019	UROLOGÍA/03	PM	12:00	12:00	00:00	0	1
24/01/2019	24/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:01	13:06	01:05	65	20
24/01/2019	24/01/2019	UROLOGÍA/03	AM	11:57	12:20	00:22	22	3
25/01/2019	25/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:41	13:43	01:02	62	19
25/01/2019	25/01/2019	UROLOGÍA/03	AM	12:34	12:39	00:05	5	2
28/01/2019	28/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:15	12:17	01:02	62	18
29/01/2019	29/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	13:09	14:10	01:00	60	21
30/01/2019	30/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:57	12:56	00:58	58	19
31/01/2019	31/01/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:06	13:17	01:11	71	21
01/05/2019	01/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:34	12:41	01:07	67	4
02/05/2019	02/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:01	12:49	00:47	47	13
03/05/2019	03/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:32	12:22	00:49	49	12
06/05/2019	06/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:22	12:07	00:45	45	15
07/05/2019	07/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:10	12:12	01:02	62	14
08/05/2019	08/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:56	12:47	00:51	51	15
09/05/2019	09/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:17	13:05	00:47	47	17
10/05/2019	10/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:40	12:05	00:24	24	10
13/05/2019	13/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:47	12:48	01:00	60	19

14/05/2019	14/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:16	12:48	00:31	31	14
15/05/2019	15/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	10:17	11:48	01:30	90	14
20/05/2019	20/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:02	12:48	00:45	45	16
21/05/2019	21/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:59	12:36	00:36	36	15
22/05/2019	22/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:15	12:46	00:31	31	14
23/05/2019	23/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:38	13:39	01:00	60	18
24/05/2019	24/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:29	13:10	00:40	40	20
27/05/2019	27/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:40	13:22	00:42	42	16
28/05/2019	28/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:19	13:18	00:58	58	17
29/05/2019	29/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	10:06	11:49	01:43	103	11
30/05/2019	30/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:32	11:57	00:24	24	10
31/05/2019	31/05/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:38	12:28	00:49	49	18
01/10/2019	01/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:20	12:00	00:40	40	14
02/10/2019	02/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:27	12:11	00:44	44	13
03/10/2019	03/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:12	13:03	00:51	51	20
04/10/2019	04/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:11	12:53	00:42	42	13
07/10/2019	07/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:16	12:56	00:40	40	16
08/10/2019	08/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:38	13:10	00:31	31	13
09/10/2019	09/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:41	13:17	00:36	36	16
10/10/2019	10/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:14	12:02	00:47	47	15
11/10/2019	11/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:03	12:28	01:25	85	14
15/10/2019	15/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:45	12:58	01:12	72	17
16/10/2019	16/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:55	12:47	00:51	51	13
17/10/2019	17/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:39	12:19	00:40	40	13
18/10/2019	18/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:21	12:55	00:33	33	16
22/10/2019	22/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	11:34	12:37	01:03	63	19
23/10/2019	23/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:47	13:43	00:56	56	17
24/10/2019	24/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:07	13:00	00:53	53	16
25/10/2019	25/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:49	13:43	00:54	54	19
28/10/2019	28/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:28	13:08	00:40	40	16
29/10/2019	29/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:39	13:38	00:58	58	17
31/10/2019	31/10/2019	UROLOGÍA/01	PM	12:06	12:41	00:35	35	13
TOTALES							3360	1007
TIEMPO PROMEDIO POR PACIENTE								3.34

Fuente: Fotocopias del Sistema Automatizado de Gestión Médica, Producción de Médicos de la Unidad, certificadas por la Secretaria “A” y el Encargado del Despacho de Subdirección Médica, en donde se detalla la hora de la primera y última receta por día, emitida por el Urólogo; Se selecciono una muestra de tres meses para verificar el comportamiento de los horarios de atención a pacientes.

Criterio

Debido al Incumplimiento de la Jornada Laboral de la Unidad Ejecutora 147, por parte de los Médicos Especialistas “B” el Acuerdo 09-03, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, en la norma

3.7 Control de Asistencia, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que permitan establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán los procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto.”

El Acuerdo 73/2013 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 1 indica: “Se reforma el Artículo 51 del Acuerdo 30-89 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda de la siguiente manera: Artículo 51. El Médico que labora en Consulta Externa deberá atender por hora de trabajo y de acuerdo con la cuota fisiológica establecida en el Instituto, a un (1) paciente nuevo, tres (3) reconsultas y una (1) consulta extemporánea: El Médico Especialista atenderá, por hora de trabajo a dos (2) pacientes nuevos y dos (2) reconsultas y/o consulta extemporánea.”

El Acuerdo Número 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el artículo 5 establece: “La jornada ordinaria continua de trabajo diurno, está comprendida entre las seis (6:00) y las dieciocho (18:00) horas de un mismo día, el que no puede ser mayor de ocho (8:00) horas diarias, ni exceder de un total de (40:00) horas a la semana.”; Control y Cumplimiento de Horario de Trabajo y Asistencia, artículo 14 “Todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control de puntualidad y asistencia al trabajo que determine el Departamento de Recursos Humanos, el que deberá adecuarse a las condiciones de cada unidad. La regla anterior rige tanto para el personal sujeto a las limitaciones de la jornada de trabajo como para el excluido de las mismas y se aplica a las jornadas ordinarias sean únicas, diurnas, mixtas o nocturnas, así como a los trabajadores que sólo deban laborar durante cierto número de horas al día, inferior a ocho y las que se laboren en jornadas extraordinarias.”; artículo 15 “La hora de entrada, de salida y el tiempo minino de trabajo de las distintas categorías de trabajadores al servicio del Instituto, se regirán por lo establecido en el acuerdo de nombramiento y el rol de turnos, y en casos extraordinarios quedará a discreción de la Gerencia.”; artículo 16 “Todos los trabajadores al servicio del Instituto deben cumplir con los procedimientos de control establecidos.”; artículo 17 “El empleado que sea sorprendido alterando los procedimientos de control de puntualidad o asistencia personal o de otro trabajador será suspendido de sus labores sin goce de salario, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 114 inciso c) de este acuerdo.”; articulo 18 “Para la aplicación de las sanciones por llegadas tardías de deberán observar las siguientes reglas: a) Se establece un margen de tolerancia consistente en cinco minutos contados a partir de la hora

reglamentaria de ingreso al trabajo, dentro del cual el trabajador puede marcar en el control de puntualidad y asistencia al trabajo, sin incurrir en falta, siempre que sumados los minutos de retraso no excedan de diez minutos a la semana, Si excediera este tiempo, deberá justificar por escrito el retraso a su Jefe inmediato, quien calificará las circunstancias aducidas por el trabajador, a efecto de determinar si avala la llegada tardía, para que el Jefe de la Dependencia o al Jefe a quien delegue su autorización, efectúe el correspondiente razonamiento en los controles de puntualidad y asistencia. b) Compete al Jefe de la Dependencia aplicar lo regulado en la literal anterior o proceder de conformidad a lo preceptuado en la literal c) del Artículo 114 de este Acuerdo, cuando el personal reincida en este tipo de faltas. c) Las llegas tardías cuya causa se determine que se debió a un caso excepcional no se tomara como falta, si el trabajador informa a la brevedad posible a su Jefe inmediato. d) El Jefe de Dependencia y los Jefes a los que éste les delegue su autorización, son los únicos que pueden hacer los razonamientos en los controles de puntualidad y asistencia existentes dentro de las Dependencias, en aquellos casos que por causas fortuitas fuese necesario.” y articulo 19 "Se consideran causas no justificadas de inasistencia a la labores en los siguientes casos: a) Cuando la causal de inasistencia sea por enfermedad y el trabajador no presente certificación médica. b) Por cualquier otra causa en que el trabajador no presente documento que acredite fehacientemente a juicio del Jefe Inmediato la inasistencia. c) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin la licencia respectiva o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia se debe hacer al momento de reanudar las labores, si no se hubiere hecho antes. Toda justificación por ausencia al trabajo quedará sujeta a las investigaciones que el Departamento de Recursos Humanos deba realizar.”

Causa

Incumplimiento de la normativa por parte del Director de la Unidad, con cargo nominal de Director de la Unidad “D” y el Encargado del Despacho de Jefatura, con cargo nominal de Jefe de Especialidades al no supervisar los siguientes aspectos: a) Recetas médicas que deben ser entregadas a los pacientes en el horario de atención de la Unidad Médica y b) Demasiada cantidad de pacientes atendidos en corto tiempo. Asimismo, incumplimiento de la normativa aplicable por parte de los médicos especialistas B.

Efecto

Deficiente atención medica prestada a los pacientes afiliados, lo cual genera la espera prolongada de parte de los afiliados y que no sean evaluados por los

Médicos Especialista de forma oportuna, eficiente y adecuada, además provoca mala imagen para el Instituto, por la atención medica deficiente que presta el personal.

Recomendación

El Director de Unidad, con cargo nominal de El Director de Unidad “D” debe girar instrucciones al Encargado del Despacho de Subdirección Médica con puesto nominal Jefe de Especialidades, para que verifique lo siguiente: a) Recetas médicas que deben ser entregadas a los pacientes en el horario de atención de la Unidad y b) Demasiada cantidad de pacientes atendidos en corto tiempo.

Comentario de los responsables

En el documento sin número de fecha 22 de abril de 2020, Carlos Augusto Argueta Morales, Director de Unidad “D”, no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y manifiesta: “1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS

EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-041-2020 de fecha 06 de Abril de 2020. Este despacho procedió a solicitar lo requerido por su persona mediante oficios 398 y 399 ambos de fecha 07 de Abril de 2020, en el cual se le solicito con plazo para el día Jueves 16 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

En el documento sin número de fecha 20 de abril de 2020, Julio Eduardo Arango Ordoñez, Jefe de Especialidades, no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y manifiesta: "1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS

EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-041-2020 de fecha 06 de Abril de 2020. Este despacho procedió a solicitar lo requerido por su persona mediante oficios 398 y 399 ambos de fecha 07 de Abril de 2020, en el cual se le solicito con plazo para el día Jueves 16 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

Al 21 de abril de 2020, Otto Leonel Escalante Calderón, Médico Especialista "B", no presentó pruebas de descargo a la comisión de auditoría.

Al 21 de abril de 2020, Joaquín Roberto Portillo Taracena, Médico Especialista "B", no presentó pruebas de descargo a la comisión de auditoría.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Carlos Augusto Argueta Morales, Director de Unidad "D" de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que en sus argumentos presentados, manifiesta que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, específicamente el artículo 5, se opone a los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19"; sin embargo, el responsable no toma en cuenta que el mismo Decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala citado, establece como excepción aquellos cómputos de plazos constitucionales, dentro de los que se encuentra el plazo para la rendición de informe y emisión de dictamen por parte de la Contraloría General de Cuentas, acerca de la liquidación del presupuesto anual de los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio; establecido en

el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del cual se encuentran inmersas las fases de notificación y discusión de hallazgos, como etapas de la elaboración del informe de auditoría referido; por lo que este equipo de auditoría considera que se trata de un plazo constitucional y no de un plazo administrativo; en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”, y Artículo 6. Modalidad Temporal, establece que: “Para los efectos del legítimo derecho de defesa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetas al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.”, ambos artículos del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo, para Julio Eduardo Arango Ordoñez, Jefe de Especialidades de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que en sus argumentos presentados, manifiesta que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, específicamente el artículo 5, se opone a los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19”; sin embargo, el responsable no toma en cuenta que el mismo Decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala citado, establece como excepción aquellos cómputos de plazos constitucionales, dentro de los que se encuentra el plazo para la rendición de informe y emisión de dictamen por parte de la Contraloría General de Cuentas,

acerca de la liquidación del presupuesto anual de los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio; establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del cual se encuentran inmersas las fases de notificación y discusión de hallazgos, como etapas de la elaboración del informe de auditoría referido; por lo que este equipo de auditoría considera que se trata de un plazo constitucional y no de un plazo administrativo; en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”, y Artículo 6. Modalidad Temporal, establece que: “Para los efectos del legítimo derecho de defesa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetas al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.”, ambos artículos del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo, para Otto Leonel Escalante Calderón, Médico Especialista “B” de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de lo indicado en el Artículo 5, Recepción de Pruebas del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo, para Joaquín Roberto Portillo Taracena, Médico Especialista “B” de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de lo indicado en el Artículo 5, Recepción de Pruebas del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por

agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 10, en el presente informe le corresponde el número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MEDICO ESPECIALISTA B	JOAQUIN ROBERTO PORTILLO TARACENA	12,864.24
MEDICO ESPECIALISTA B	OTTO LEONEL ESCALANTE CALDERON	26,133.92
JEFE DE UNIDAD DE ESPECIALIDAD	JULIO EDUARDO ARANGO ORDOÑEZ	31,160.64
DIRECTOR DE UNIDAD "D"	CARLOS AUGUSTO ARGUETA MORALES	41,510.68
Total		**Q. 111,669.48**

Hallazgo No. 6

Deficiencias en baja de Activos Fijos

Condición

En la Unidad Ejecutora 309, Hospital Retalhuleu, Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, al evaluar y verificar los bienes del inventario, en el área de Sala de Operaciones, Central de Equipos, Labor y Partos, se estableció las deficiencias siguientes:

a. Existen activos fijos en mal estado, en las áreas de Sala de Operaciones, Central de Equipos, Labor y Partos, se giraron oficios a la encargada de inventario y dirección respectivamente, sin tener respuesta para darle seguimiento al proceso y así dar de baja a los bienes de la Unidad Médica, como se detallan a continuación:

No.	Descripción	No. Del Bien	Valor del Bien
01	Silla de metal	135882	Q. 10.00
02	Impresora Epson	306738	Q. 2,408.93
03	Batería	343336	Q. 125.00
04	Pinza de Campo de 5"	77083	Q. 5.50
05	Pinza para ducto Biliar	74987	Q. 20.57
06	Aspirador de Flemas	320744	Q. 3,750.00
07	Pinza de anillos	66324	Q. 5.75
08	Pinza mosquito curvo	147256	Q. 7.85
09	Tijera de amigadala	111258	Q. 8.50
10	Aspirador eléctrico de flemas (en estantería de fondo)	320744	Q. 3,750.00

11	Camillas color beige con No. De Bien	268510, 268511, 268512, 424148, 424149.	Q. 2,396.00 " " Q. 4,375.00 "
12	Encubadora color azul con beige	286490	Q.80,512.00
13	Carro de transporte de metal, beige	188448	Q. 440.00
14	Atriles cromados	141124, 141125, 141126, 141128, 319022,	Q. 48.00 Q. 400.00
15	Una encubadora	286489	Q. 80,512.00
16	Basinete Estándar, porta cuna acero	261950	Q. 1,286.00
17	Basinete Estándar, cuna acero	261951	Q. 1,286.00
18	Basinete plástico, con base de metal	471382	Q. 1,776.78
19	Bacinete Plástico, con base de metal	471383	Q. 1,776.79
20	Atriles cromados	469604	Q. 285.71
21	Punta de cavitron	373194	Q. 401.79
22	Espejo de vidrio enmarcado en metal No. 5 uso odontológico	366900	Q. 19.64
23	Turbina pieza de mano de alta velocidad	442713	Q. 8,924.10
24	Elevadores rectos	13729	Q. 8.50
25	Porta plástico de metal grande	168483	Q. 8.75
26	Lámpara de fotocurado	404420	Q. 3,214.29
27	Turbina dental, marca kavo, serie 07-1011508	300920	
28	Turbina pieza de mano de alta velocidad	442713	Q. 8,924.10
29	Punta de cavitron	373182 al 373199	Q. 401.78 401.79
30	Micromotor de baja velocidad, marca Gnatus, ,serie 470668023	409719	Q. 830.36
	Suma Total de los Bienes		**Q.222,855.70**

b. De los activos fijos que se encuentran en la Unidad Ejecutora 309, algunos no poseen número de bien, en el área de Sala de Operaciones, el cual hace difícil su identificación y ubicación actual, de acuerdo a los registros internos del IGSS, cómo se describen a continuación:

No.	Descripción	Ubicación Actual	Responsable del Bien	Comentarios
01	Un monitor campag 5,500, 219BM285B59 en central de equipos	Sala de operaciones	Rosalinda Soto Villegas	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
02	Un ventilador industrial de piso Aerospeed	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja

				25/01/2019
03	Cuatro pinzas kocher rectas, de 5 ½	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
04	Seis kocher curvos de 5 ½	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
05	Tres tijeras de lister grande	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
06	Once glucómetros de diferentes marcas	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
07	Camilla color azul con rótulo, negro SOP,	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
08	Un ventilador de piso color gris	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019
09	Un ventilador de pedestal color negro marca “BELTEK”	Sala de operaciones	Gleslyn Raquel Ramírez Bámaca	Ultima fecha de gestión para darle de baja 25/01/2019

Criterio

El Acuerdo 1206, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. a los bienes muebles en desuso por desgaste, deterioro por uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo, Artículo 2. "El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaboraran un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen…, del Departamento de Informática, cuando se trate de equipo de cómputo, conformarán la calificación de los indicados bienes. En el caso de mobiliario de oficina, no será, necesario dictamen técnico

quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y el Encargado de Inventarios de la Dependencia Interesada, evaluar si dichos bienes, son susceptibles de darle de baja."

El Acuerdo Número 38-G/2009, de fecha 26 de noviembre de 2009 y vigente hasta el 10 de septiembre del año 2019, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo Para la Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad, Normas Generales: Artículo 1. "Para efectos de clasificación y registro del inventario general del Instituto, se utilizará de base la clasificación que establece, El Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Patrimonial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social., Artículo 14. La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, deben designar por escrito al Encargado del Inventario y ambos son responsables del mismo., Artículo 15. La autoridad superior de la unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado de Inventarios, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones, tanto de alta como de baja, estén al día..., Artículo 19. El Encargado del Inventario de cada unidad médica o administrativa del Instituto es el responsable de conservar en buen estado los originales de las tarjetas de responsabilidad de inventario, así como revisar y controlar que las operaciones en las mismas estén al día, de conformidad con las adiciones por compra, traslado o baja de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios o empleados al servicio del Instituto. Artículo 23. Para un adecuado control y custodia de los bienes propiedad del Instituto, se establece el sistema de Tarjeta de Responsabilidad de Inventario (Form) Cont. 27), para funcionarios, empleados y otras personas que sean contratadas para prestar servicios al Instituto, siempre que en el caso de éstos últimos, la autoridad superior de la unidad así lo considere conveniente, para que tengan bienes a su cargo para desempeñar sus labores..., Artículo 24. La tarjeta de responsabilidad de inventario, debe ser operada únicamente por el Encargado de Inventario, cada vez que reciba o entregue alguno de los bienes a su cargo o bajo su custodia, lo cual debe registrar conforme procedimientos de cargo, abono y saldo…"

En el Acuerdo No. 40/2019, en el Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el punto V, Normas Generales, numeral 1. "La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control administrativo interno, antes referido. En el numeral 2: En la clasificación y registro

del inventario general de bienes muebles del Instituto, se utilizará de base el Manual de clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y los catálogos que se encuentren vigentes en el Sistema Integrado de Administración Financiera. En el numeral 3: Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso y la custodia de los bienes asignados, según conste en los sistemas de control administrativo correspondientes. BAJAS AL INVENTARIO, en el numeral 17: Los bienes de Activo Fijo podrán darse de baja del Inventario General de Bienes Muebles: 17.1) En los casos de bienes muebles en desuso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 1206 Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso y en el presente manual, 17.2) En caso de bienes faltantes, conforme a lo regulado en el presente manual. En el numeral 18. El Encargado de Inventario de la UAIAF, en donde se encuentre cargado el bien, será el responsable de realizar la gestión administrativa que corresponda a efecto de obtener los documentos de respaldo para el registro y aprobación de la baja. Obtenido el documento de respaldo, debe iniciar el registro de la baja en el Módulo y en el Sistema Auxiliar. La aprobación la efectuará el Departamento de Contabilidad. En el numeral 21. Para la baja de bienes faltantes, los documentos de respaldo son: a) En caso que el valor total de los bienes faltantes fuera resarcido al Instituto, la Autoridad Superior y el encargado de Inventario de la UAIAF, redactarán Acta Administrativa, en donde se relacionen los hechos, consignando los documentos que demuestren el pago de los bienes faltantes, ya sea por medio de recibo de ingresos diversos, por descuentos realizados en nómina o en la liquidación de prestaciones laborales del empleado o funcionario responsable del bien faltante..., b) En caso se confirme un pliego de reparos por el valor total del bien faltante, la Resolución de la Subgerencia Financiera que ordene la apertura de la cuenta deudora…, c) En caso la falta del bien se relacione a hechos delictivos (robo o hurto), se procederá conforme a lo que dictamine el Departamento de Auditoría Interna, quien luego de las averiguaciones pertinentes, definirá si los indicios son suficientes para determinar la responsabilidad administrativa del funcionario o empleado a cargo del bien faltante. Las actuaciones que llevó a cabo al Departamento de Auditoría Interna y por medio de las cuales determinó la falta de responsabilidad administrativa serán trasladadas al Encargado de Inventario de la UAIAF, quien conformará un expediente y lo remitirá a la Gerencia, solicitando se autorice la baja del bien faltante. Si el bien faltante estuviere asegurado y se hiciere el reclamo correspondiente, el trámite de baja se iniciará con copia del recibo de ingresos diversos. El empleado o funcionario responsable del bien debe presentar la denuncia del hecho a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público, acción independiente y diferente a la gestión que determinará la responsabilidad administrativa del empleado.”

El Acuerdo No. 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas,

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno. “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detención; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, c) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

Incumplimiento a la normativa por parte del Director de la Unidad Médica con puesto nominal Director "C", y la Encargada de Inventario con puesto nominal Asistente Administrativo “A”, por no llevar una adecuada supervisión, registro y control de los bienes de activos fijos, y no contar con una adecuada supervisión en el área de Inventario.

Efecto

Riesgo en pérdida, sustracción o daño de los activos fijos al no llevar un adecuado control de los mismos, así como presentar información financiera que no está acorde la realidad financiera del Instituto.

Recomendación

El Director del Hospital, con puesto nominal Director “C”, y la Encargada de Inventario con puesto nominal Asistente Administrativo “A”, son los obligados de llevar el proceso de baja de bienes y responsables por el uso y custodia de los activos fijos que estan en desuso a efecto de contar con información acorde a la situación actual de la Unidad Médica.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Director “C”, Erick Giovanni Escobar Arévalo, presenta sus argumentos de descargo en el cual indica lo siguiente: “Desde el inicio de mi gestión como Director de la Unidad, identifiqué en el área de Inventario Físico, que el Hospital trae problemas con el movimiento de los bienes, debidos al crecimiento de la Unidad y a la falta de personal a nivel Institucional, provocando lentitud en el proceso de baja de bienes en deterioro o disfuncionales, sin embargo, se le ha instruido a la Encargada de Inventario en múltiples ocasiones que debe cumplir con los controles que están normados por la Institución como se demuestra en anexos donde se incluyen copias de los oficios enviados en repetidas ocasiones a la Señora Eugenia Espel, quien se desempeña en el puesto de Encargada de Inventario de la Unidad, en cumplimiento a lo

normado, que instruye a Dirección a realizar y dar seguimiento a los controles necesarios y pertinentes. Los presentes oficios son copias sin firmas debido a que los originales se encuentran archivados por ser de años atrás y no fue posible en tan corto tiempo para respuesta tener los originales a la vista, pero de ser necesario se pueden recuperar para ser presentados ante usted.

Desafortunadamente, aun con las instrucciones vertidas a la Encargada de Inventario de la Unidad, no se ha logrado que los procesos avancen, aun cuando se han obtenido mejoras.

Debido a lo anterior y a hallazgos en otras auditorías realizadas por el Instituto a la Unidad, se le ha conferido audiencia a la Señora Espel, y por no encontrar sus respuestas justificadas, se le ha emitido Sanción Disciplinaria Administrativa, siguiendo el proceso normado en el Acuerdo 1090 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y se agrega una Audiencia más, conferida a la Señora Espel, como consecuencia de los presentes hallazgos de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, proceso administrativo del cual se anexa respuesta de la responsable para que usted analice y estime lo que considere prudente, pues si bien el control y supervisión es responsabilidad de la Dirección, la ejecución de las labores directas y del cumplimiento directo de los procesos normados por la Institución respecto del Inventario de la Unidad son responsabilidad directa de la Encargada del Puesto.

Cabe mencionar que muchos de los equipos y bienes que se encuentran en mal estado dentro de las instalaciones de la Unidad, ya tienen iniciado un proceso de baja, pero Auditoría Interna no cuenta con suficiente personal para darle seguimiento oportuno a todas las gestiones iniciadas por la Unidad a través de la Encargada de Inventario, por lo que se debería considerar esta observación como parte de la dificultad para poder llevar un mejor orden y control.”

En Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Eugenia Concepción Espel Obregón, Asistente Administrativo “A”, presenta sus argumentos de descargo en el cual indica lo siguiente: “1. Relacionado con la auditoria efectuada recientemente, por señor Auditor Gubernamental, representante de Contraloría General de Cuentas, en esta unidad hospitalaria, hago mención, que los Bienes de Activo Fijo, a los cuales se refiere, se encuentran para Baja Definitiva y pertenecen a los servicios de Sala de Operaciones, Central de Equipos y Labor y Partos, se encuentran resguardados en la Bodega de Inventario, ubicada en la terraza de este edificio y actualmente están en proceso de Baja,según Listado de Baja Definitiva, únicamente estamos a la espera del Dictamen que emitirà la Divisiòn de Mantenimiento del Instituto de la ciudad capital y después de recibido se continuarà con el proceso de Baja, enviando la documentación correspondiente a la Gerencia del Instituto, para la autorización debida a nuestra solicitud. Hago la

observación que yo, ya trabajé que ha estado trabajando las Bajas de Bienes de activo fijo, anteriormente solo se concretaban a llevar los Bienes a la Bodega y ahi los dejaron.

2. Asi también, manifiesto que he estado trabajando en Sala de Operaciones de 9:00 a.m. a 14:00 p.m. de lunes a viernes, y en su mayoría los Bienes de Activo Fijo, ya cuentan con su respectivo nùmero de bien. Pero aùn no hemos terminado de trabajar, en vista de la situación que estamos viviendo por el Covid-19, tomando en cuenta que recortaron nuestro horario de labores y no avanzaríamos mucho.

3. En lo que respecta a Equipo de Computaciòn, por òrdenes del Dr. Erick Giovanni Escobar Arévalo, Director C de este hospital, el Encargado de Informàtica de este hospital, es quien se encarga de llevar el control de dichos equipos al servicio de este hospital."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Erick Giovanni Escobar Arévalo, con puesto nominal Director "C", en virtud que los argumentos presentados a esta comisión de auditoría de Contraloría General de Cuentas, se consideran no razonados por el responsable, que argumenta que ha tenido inconvenientes con la encargada de inventario y que en ocasiones ha dado instrucciones que a la vez no se tiene avance en los procesos de baja de inventario, debido a la acumulación de bienes que existe dentro y fuera de las bodegas del Hospital de Retalhuleu del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Considerando que el control y supervisión es responsabilidad de la Dirección y que como Autoridad Superior tiene la responsabilidad de verificar las funciones dadas a la encargada del inventario y debe brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles de los bienes que están tanto en buen estado como los bienes que se encuentran en desuso, por lo que no se ha cumplido ni llevado a cabo las diligencias como Autoridad Superior que justifique las razones como lo indica la normativa del Instituto. Es por eso que en ocasiones se le ha conferido audiencia a la encargada de inventario cuando ha sido necesario para que justifique las razones por las cuales ha incumplido con las funciones dadas a su persona.

Asimismo el Acuerdo número 38-G/2009, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para la elaboración, Ejecución y Control del Inventario General, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Normas Generales, Artículo 14, menciona: La Autoridad Superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, deben designar por escrito al Encargado del Inventario y ambos son responsables del mismo y como lo indica el Acuerdo

No. 40/2019, en el Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto en el numeral 1, establece que la Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control administrativo interno, antes referido.

Por lo general la normativa indica que en los casos de bienes muebles en desuso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 1206 Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, deben darse de baja y llevar un control adecuado para no tener aglomeración de activos fijos y que ocupen espacio innecesario dentro de las instalaciones que perjudiquen el servicio que se presta a los afiliados del Instituto.

Se confirma el hallazgo para Eugenia Concepción Espel Obregón, con puesto nominal Asistente Administrativo “A”, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el presente hallazgo, por la razón siguiente: la Encargada de Inventario de la unidad médica no ha realizado las gestiones necesarias para dar de baja a bienes que están en mal estado, en las áreas de Sala de Operaciones, Central de Equipos, Labor y Partos y otros servicios que presta el Hospital de Retalhuleu del IGSS.

Asimismo existen bienes que no tienen el número de registro el cual hace difícil su identificación, lo que demuestra que no se cumple con la normativa del Instituto como lo indica el Acuerdo 1206, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Reglamento para dar de baja del Inventario General del Instituto, a los bienes muebles por desuso por desgaste, deterioro por uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no son funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.

De igual forma para dar de Baja del Inventario, en el numeral 17: Los bienes de Activo Fijo podrán darse de baja del Inventario General de Bienes Muebles: 17.1) En los casos de bienes muebles en desuso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 1206 Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los bienes muebles en desuso y en el presente manual.

Al momento de realizar la verificación física en las bodegas de la unidad médica se percató que hay bienes deteriorados y muchos de ellos están en la terraza abandonados sin tener ninguna gestión de baja, por lo tanto los argumentos presentados por la responsable; no justifica el no realizar las gestiones para dar de baja, ya que por años existen bienes de activos fijos que han quedado sin utilizar dentro de la unidad médica. En virtud de lo expuesto, las malas decisiones pueden ocasionar a que muchos bienes de los servicios que presta el Hospital no aparezcan, que sean extraviados, o que sean trasladadas a otras unidades médicas hospitalarias sin tener las gestiones acorde a la normativa del Instituto.

Este hallazgo fue notificado con el número 17, en el presente informe le corresponde el número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	EUGENIA CONCEPCION ESPEL OBREGON	5,316.25
DIRECTOR C	ERICK GIOVANNI ESCOBAR AREVALO	16,761.55
Total		**Q. 22,077.80**

Hallazgo No. 7

Deficiencia en el Manejo de Fondo Rotativo

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Unidad Ejecutora 309, Hospital Retalhuleu, al evaluar el Fondo Rotativo de la Unidad Médica, que cuenta con un fondo autorizado que asciende a la cantidad de Q. 122,000.00. Se verificó la documentación debida bajo el sistema de SICOIN y el soporte respectivo, no teniendo ningún inconveniente en el mismo. Sin embargo, la encargada del manejo del Fondo Rotativo, expone que existe atraso en la operación del libro contable, que se encuentra operado hasta el 31 de octubre de 2019, donde lleva el control del Fondo Rotativo, este libro se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el Registro No. 311-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Criterio

Acuerdo No. 38/2008, Artículo 3, establece: CONCEPTO Y OBJETIVO: “El Fondo Rotativo Interno es la disponibilidad en efectivo que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través del Departamento de Tesorería, lo constituye mediante resolución de la Subgerencia Financiera y sitúa en cuenta de depósitos

monetarios a las Unidades Ejecutoras y Actividades Presupuestarias para que les permita cubrir los gastos considerados estrictamente necesarios, urgentes para su funcionamiento y que por su naturaleza no pueden esperar el trámite de la Orden de Compra y su pago por acreditamiento en cuenta bancaria. Se operará como un fondo revolvente, conforme a las Normas de Ejecución Presupuestaria para cada ejercicio anual, Leyes y Reglamentos. El valor del Fondo Rotativo Interno será en múltiplos de Un mil quetzales (Q.1,000.00). El Fondo Rotativo Interno se debe operar de manera recurrente directamente por las Unidades Ejecutoras y Actividades Presupuestarias en el Módulo de Fondos Rotativos del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y el Departamento de Tesorería efectuará las reposiciones correspondientes a las cuentas de depósitos monetarias aperturadas para el efecto. La sumatoria de los pagos que ya se hubieren efectuado serán repuestos en forma periódica con el objetivo de contemplar el equivalente al monto original del fondo. Artículo 11: RENDICIÒN FINAL DE GASTOS. Los Fondos Rotativos Internos, deben ser liquidados y entregados al Departamento de Contabilidad o a las Divisiones de Administración Financiera –DAF-, a más tardar el 31 de diciembre de cada año y según la fecha que indique la Subgerencia Financiera en las Normas de Cierre Presupuestario y Contable anuales. Si existen recursos financieros no utilizados, éstos deberán de reingresarse y adjuntar fotocopia del Recibo de Ingresos Diversos certificado por el Departamento de Tesorería o por un depósito debidamente certificado por el banco, con el que se tenga convenio o contrato. El Departamento de Tesorería deberá indicar el número de la cuenta Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Fondo Rotativo Institucional. Los Fondos Rotativos Internos deben quedar liquidados totalmente el 31 de diciembre de cada año, caso contrario no se autorizará la Constitución del Fondo Rotativo Interno para el siguiente año. La Rendición Parcial de Gastos o Rendición Final de Gastos, derivado de su análisis, puede ser aprobada o rechazada.”

Causa

Incumplimiento por parte del Administrador con puesto nominal Administrador “A” y de la Encargada de Contabilidad y FRI con puesto nominal Secretaria B, al no llevar un adecuado registro y control del libro manual del Fondo Rotativo Interno de la Unidad Médica.

Efecto

Riesgo de pérdida, sustracción o daño del libro manual de Fondo Rotativo, al no llevar un adecuado control del mismo, dentro de la Unidad Médica del Instituto que pueden afectar los registros de la información financiera.

Recomendación

El Director del Hospital debe girar instrucciones al Administrador con puesto nominal Administrador “A” y a la Encargada de Contabilidad y FRI con puesto nominal Secretaria B, para que realice un mejor control y registro en el libro del Fondo Rotativo Interno, asimismo realizar los procedimientos adecuados dentro de la Unidad Médica para evitar pérdida o daño de la documentación que afecte la veracidad y certeza de los saldos presentados al final de cada mes.

Comentario de los responsables

Con nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, Julio Danilo Sapón Martínez, Administrador "A", presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “Como se puede observar en los documentos anexos, del folio 1 hasta el 30, se encuentran firmadas y selladas por esta Administración y respaldada por la Dirección, en el cumplimiento de las funciones asignadas a mi persona como Administrador “A” de esta Unidad Médica Hospitalaria, eso significa que se ha hecho la supervisión correspondiente, pues es función de esta Administración la supervisión; y de la Encargada de Contabilidad y FRI realizar la función operativa (llenado correspondiente del libro). Según la explicación de la Encargada de Contabilidad y FRI fue la siguiente: el día 06 de diciembre del año 2019, fue solicitado por parte del Licenciado Kevin Mendez, Auditor Gubernamental, el libro del Fondo Rotativo Interno, en esa ocasión no tenía el libro al día, por diferentes aspectos y situaciones tanto personal como labora, situación que es de entender, sin embargo, por el significado que tiene ese tipo de control, la cual puede repercutir en una deficiencia en el manejo del fondo rotativo, es indispensable realizar la correcciones necesarias para evitar con ello caer en una situación similar o en su defecto situaciones que afecten el Patrimonio Institucional.

Es importante resaltar que se tomó muy en cuenta la sugerencia de su persona (Lic. Kevin Mendez, Auditor Gubernamental), en el sentido de llevar el control de forma digital (libro), situación que se empezó a realizar desde el mes de febrero del presente año 2020. Prueba de ello se adjunta el folio 31 y 32, para que sea evidenciado que se realizó la modernización en el control del libro de Fondo Rotativo, con el objetivo principal de NO caer nuevamente en una Deficiencia en el Manejo de Fondo Rotativo.

Así mismo, se le instruyo a la Encargada de Contabilidad y FRI, por medio del oficio No. 262-2020 de fecha 20 de abril, que a partir de la presente fecha, presente a esta Administración, el Libro del Fondo Rotativo, el primer día hábil de cada mes, para realizar la respectiva revisión y análisis, como parte de las funciones asignadas a mi persona como Administrador “A” en la supervisión correspondiente, (se anexa folio 33).

Es importante que se comprenda, que hasta la presente fecha, únicamente es un

hallazgo, en el cual se comprobó que no se tenía al día el libro correspondiente, sin embargo a pesar de que el libro no se encontraba al día, no existe perdida, sustracción o daño del Libro de Fondo Rotativo, por ende no se ha afectado los registros de la información financiera."

En Nota con número de OFICIO CONTA No. 360/2020, de fecha 16 de abril de 2020, Erika Lorena Zunun Amézquita, encargada de FRI, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: "Cordial saludo a su persona y deseo éxitos en sus actividades diarias, el motivo del presente es para hacerle llegar la respuesta de posible hallazgo No. 18 del control Interno del Fondo Rotativo solicitada en el oficio No. DAS-02-NOTIF-128-2020 de fecha 06/04/2020 de forma electrónica; donde expone que existe un atraso en el libro contable el cual estaba operado el informe hasta el día 31 de octubre del 2019 pues se me solicito, el día 06 de diciembre del mismo año de forma verbal por su persona.

Según el Acuerdo 38/2008 REGIMEN DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL Y FONDOS ROTATIVOS INTERNOS en su Artículo 14 AUTORIZACION DE LIBROS Y SU REGISTRO. que literalmente dice: El fondo Rotativo Institucional y los Fondos Rotativos Internos, deben ser registrados utilizando auxiliares, y para el efecto se deben autorizar ante la Contraloría General de Cuentas libros de cuenta corriente bancaria por cada una que se habilite y registrar su movimiento; en el que además, se deben de asentar las conciliaciones bancarias mensuales, así como otros registros y controles que se consideren necesarios.

Artículo que nos obliga y responsabiliza a llegar el control de Fondo Rotativo Interno registrado mensualmente según los movimientos realizados durante el mes ejecutado. No obstante, por no contar con el tiempo suficiente, aun dando más tiempo de lo establecido por la Institución según el horario laboral no me fue posible tener el libro al día pues me hacía falta registrar los movimientos del mes de noviembre ya que la fecha que se me solicito fue el seis de diciembre del mismo y lo tenía registrado únicamente hasta el 31/10/2019. No está de más mencionar que al momento de realizar la verificación en el sistema de SICOIN y el soporte respectivo, no tuve ningún inconveniente al encontrarse correcta la ejecución de los gastos y reflejados en el sistema debidamente.

Por tal razón y el inconveniente que esto ocasionó en el atraso de realizar el resumen de los registros en el libro de forma manual, se tomó muy en cuenta la sugerencia que me hizo sobre llevar el control en un libro digital, el cual se envió a la contraloría General de cuenta para autorizarlo el día 07/02/2020 y se inició a utilizarlo el mismo mes.

Al mismo tiempo le adjunto las fotocopias de forma escaneada del libro de los registros realizados durante los meses de enero a diciembre del 2019 y fotocopia

de la autorización del libro digital y del primer mes utilizado febrero'20. Demostrando que si se está cumpliendo con el Acuerdo 38-2008 REGIMEN DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL Y FONDOS ROTATIVOS INTERNOS específicamente el artículo 14 AUTORIZACION DE LIBROS Y SU REGISTRO del mismo.

Comprometiéndome a dar cumplimiento de forma puntual a llevar los registros al día de los movimientos que se realicen en la ejecución de los recursos de la institución para cubrir las necesidades de la misma de manera que no se vuelva a repetir este inconveniente y no ocasionar inconvenientes que afecten a la institución."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Julio Danilo Sapón Martínez, con puesto nominal Administrador "A" y para Erika Lorena Zunún Amézquita con puesto nominal Secretaria "B", en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el presente hallazgo por las razones siguientes: "la información proporcionada se puede evidenciar que aceptan que se cometió la falta, no por irresponsabilidad o falta de interés en operar oportunamente los documentos en el libro auxiliar, sino porque, no existe un adecuado control para registrar los documentos que por situaciones laborales y personales por parte de la encargada de Contabilidad y Fondo Rotativo no se ha cumplido en su totalidad, como lo establece el Acuerdo 38/2008, Régimen del Fondo Rotativo Institucional y Fondos Rotativos Internos en su artículo 14, Autorización de Libros y su Registro, que literalmente dice: El fondo Rotativo Institucional y los Fondos Rotativos Internos, deben ser registrados utilizando auxiliares, y para el efecto se deben autorizar ante la Contraloría General de Cuentas libros de cuenta corriente bancaria por cada una que se habilite y registrar su movimiento; en el que además, se deben de asentar las conciliaciones bancarias mensuales, así como otros registros y controles que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo el administrador de la unidad médica indica que se tiene supervisión del libro auxiliar, sin embargo en oficio No. 262-2020 de fecha 20 de abril de 2020, se le instruye a la encargada que debe presentar el libro auxiliar para su revisión, supervisión y análisis correspondiente, lo que demuestra que anteriormente y durante el período fiscal 2019, no se realizaba ningún procedimiento que demuestre con veracidad el control respectivo del libro auxiliar autorizado por Contraloría General de Cuentas."

Este hallazgo fue notificado con el número 18, en el presente informe le corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE CONTABILIDAD Y DEL FONDO ROTATIVO	ERIKA LORENA ZUNUN AMEZQUITA	910.11
ADMINISTRADOR A	JULIO DANILO SAPON MARTINEZ	1,542.57
Total		**Q. 2,452.68**

Hallazgo No. 8

Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en auditoría realizada al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al realizar la verificación física y cotejar los registros de los ingresos y egresos de los activos fijos se determinaron las siguientes deficiencias en las Unidades Ejecutoras:

En la Unidad Ejecutora 113 del Hospital General de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglones Presupuestarios 322 Mobiliario y Equipo de Oficina 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, 328 Equipo de Cómputo y 329 Otras Maquinaria y Equipos se determinaron adquisiciones de activos fijos en los meses de diciembre de 2018, noviembre 2019 y Diciembre 2019, de los cuales no están identificados y rotulados con su respectivo código de bien, asimismo no cuenta con tarjetas de responsabilidad de bienes y documentación de traslado que ampare la asignación de bienes de los cuales se detalla a continuación:

Renglón 322 Mobiliario y Equipo de Oficina						
No. Cur	Fecha del Cur	Descripción del Cur	Monto	Fecha de Instalación	Tipo de Evento	Renglón
22677	06/12/2019	BATERÍA DE SILLAS; APOYO DE BRAZO: NO; ASIENTOS: INDIVIDUALES;	12,760.00	06/12/2019	Compra Directa	322
		Total	12,760.00			

Renglón 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio						
No. Cur	Fecha del Cur	Descripción del Cur	Monto	Fecha de Instalación	Tipo de Evento	Renglón
24164	19/12/2019	FLUJÓMETRO DOBLE; ADAPTADOR: DOBLE VÍA; CAPACIDAD DE FLUJO: 0 A 1 LITRO/MINUTO;	26,700.00	05/12/2019	Compra Directa	323
24166	19/12/2019	KIT DE LARINGOSCOPIO; CONTIENE: 3 HOJAS MACINTOSH CURVAS DE ACERO INOXIDABLE AUTOCLAVABLES;	70,350.00	02/12/2019	Compra Directa	323
24147	19/12/2019	REGULADOR DE VACIO; ASPIRADOR: CON ROSCA; TIPO DE REGULACION:	52,500.00	19/12/2019	Compra Directa	323
24148	19/12/2019	LARINGOSCOPIO PEDIÁTRICO; CLASE: MÉDICO; ILUMINACIÓN: LUZ DE ALÓGENO;	52,000.00	10/12/2019	Compra Directa	323
24149	19/12/2019	FLUJÓMETRO; APLICACIÓN: PARA DOSIFICAR EN LITROS POR MINUTO EL SUMINISTRO DE OXÍGENO AL PACIENTE;	3,800.00	03/12/2019	Compra Directa	323
					Compra	

24144	19/12/2019	FLUJÓMETRO DOBLE; ADAPTADOR: DOBLE VÍA; CAPACIDAD DE FLUJO	16,875.00	06/12/2019	Directa	323
24349	20/12/2019	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO; BATERÍA: LITHIO; DESCARGAS: 6 ;	61,100.00	18/12/2019	Compra Directa	323
24356	20/12/2019	MARCAPASOS EXTERNO TRANSITORIO; AMPLITUD DEL PULSO: 0 A 10 VOLTIO;	64,500.00	06/12/2019	Compra Directa	323
24363	20/12/2019	FLUJÓMETRO; APLICACION: PARA DOSIFICAR EN LITROS POR MINUTO AL PACIENTE;	2,200.00	11/12/2019	Compra Directa	323
24367	20/12/2019	REGULADOR DE VACIO; ASPIRADOR: CON ROSCA; TIPO DE REGULACIÓN: DIRECTA	45,100.00	06/12/2019	Compra Directa	323
		Total	395,125.00			

Renglón 328 Equipo de Computo

No. Cur	Fecha del Cur	Descripción del Cur	Monto	Fecha de Instalación	Tipo de Evento	Renglón
33448	15/12/2018	DISPOSITIVO PORTÁTIL (TABLET) DISCO DURO: 256 GIGABYTE(S); MEMORIA CACHE: 4 MEGABYTE(S); MEMORIA RAM:	89,750.00	15/07/2019	Compra Directa	328
20271	15/11/2019	Unidad de poder ininterrumpido (ups), Alarma: Alarma: Acústica; Capacidad de carga: 800 Voltiamperio;	43,125.00	Pendiente de Instalación	Compra Directa	328
20922	22/11/2019	LaserJet Enterprise M507N.	85,800.00	20/11/2019	Compra Directa	328
		Total	218,675.00			

Renglón 329 Otras Maquinarias y Equipos

No. Cur	Fecha del Cur	Descripción del Cur	Monto	Fecha de Instalación	Tipo de Evento	Renglón
24163	19/12/2019	MANÓMETRO; MATERIAL: METAL; MEDICIÓN MÁXIMA: 2-15 LPM; TIPO: H;	5,500.00	16/12/2019	Compra Directa	329
24146	19/12/2019	LOCKER; ALTURA: 72 PULGADAS; CHAPA: SI; COMPARTIMIENTOS: 4; ESPESOR: 0.7	39,200.00	10/12/2019	Compra Directa	329
24150	19/12/2019	Manómetro; Material: Metal; Medición máxima: 15 psi; Tipo: E; Uso: Oxígeno;	12,500.00	12/12/2019	Compra Directa	329
		Total	57,200.00			

En la Unidad Ejecutora 309 del Hospital Retalhuleu al realizar la verificación física y cotejar los registros de los ingresos y egresos de los activos fijos se determinó que no se cuenta con los registros de las operaciones al día, con base a los cargos y abonos a operarse en la Tarjeta de Responsabilidad de cada empleado o funcionario. Asimismo se constató que no se cuenta con reportes de actualizaciones y modificaciones del inventario de los cuales se detalla a continuación:

No.	DEPENDENCIA	CARGO DEL DEPOSITARIO	No. TARJETA DE RESPONSABILIDAD	FECHA CORTE DE AUDITORÍA
01	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Director “C”	20355	31/12/2019
02	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Administrador	20329	31/12/2019
03	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Encargada Fondo Rotativo	20337	31/12/2019
04	Hospital Retalhuleu,	Mantenimiento	20310, 20367	31/12/2019

	Retalhuleu			
05	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Laboratorio Clínico	12047, 20370	31/12/2019
06	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Superintendente de Enfermería	12243	31/12/2019
07	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Encargada de Rayos X	12203, 12204,	31/12/2019
08	Hospital Retalhuleu, Retalhuleu	Jefe en Nutrición	20348	31/12/2019

En la Unidad Ejecutora 147 Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas Gerona, programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglones Presupuestarios 322 Mobiliario y Equipo de Oficina 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, 324 Equipo Educacional Cultural y Recreativos, 328 Equipo de Cómputo y Otras Maquinaria y Equipos:

a. Se determinó que existen Tarjetas de Responsabilidad que no se encuentran actualizadas, asimismo se estableció que el equipo se encuentra en buen estado, en la fecha que se realizó la verificación física.
b. Se estableció que existen activos fijos que no están registrados en las Tarjetas de Responsabilidad, por lo cual no están impresas dichas tarjetas con el nombre y firma del responsable, número, descripción, fecha y valor del bien que se requieren para llenar dichas tarjetas.

A continuación, se detallan las Tarjetas de Responsabilidad desactualizadas y activos fijos no registrados en dichas tarjetas:

1. Equipo con Tarjetas de Responsabilidad desactualizadas

NÚMERO DE BIEN	DESCRIPCCION DEL BIEN	MARCA	SERIE	No. DOCUMENTO BASE	FECHA DOCUMENTO BASE	VALOR	TAJETA DE RESPONSABILIDAD ACTUALIZADA		EQUIPO EN BUEN ESTADO	
							SI	NO	SI	NO
494643	ESTERILIZADOR POR OXIDO DE ETILENODE 4.8 PIES CUBICOS MODELO STERI-VAC 5XL ACTA NO.53/2013 UNOPS	3M	S/S	433700	8/04/2013	Q505,183.93		X	X	
492513	MICROSCOPIO PARA CIRUGIA OFTALMOLOGICA MODELO SOM62 ESPECIFICACIONES ACTA NO.643/2014 UNOPS	KAPS	22918	208217	3/07/2014	Q311,607.14		X	X	
494666	ELECTROENCEFALOGRAFO, MODELO EEG1200. ACTA VOLANTE 36/2013 27/02/2013. UNOPS. . .	NIHON KOHDEN	S/S	433678	27/02/2013	Q191,964.29		X	X	

269463	ELECTROENCEFALOGRAFO MCA. N-KOHDEN S-1998-00 126.	S/M	S/S	9835	13/11/1998	Q146,145.45		X	X	
462203	AUTOREFRACTOMETRO KERATOMETRO 8000A - ACTA 41/2013 UNOPS	HUVITZ HRK	8HA08A12K0052	127617	7/03/2013	Q115,397.55		X	X	
441700	AUTOREFRACTOMETRO PORTATIL PARA NIÑOS PLUSOPTIX MODELO A09, INCLUYE 1 ADAPTADOR PARA RED DE COMPUTADORAS, 1 MOUSE, 1 TECLADO Y 1 MONITOR	S/M	0901S02A31101639	1228806	27/11/2012	Q90,000.00		X		X
547431	SPOT DE SIGNOS VITALES (EQUIPO INTEGRAL DE TOMA DE SIGNOS VITALES), MODELO 74MT	WELCH ALLYN	1.00006E+11	882926	22/11/2018	Q78,571.43		X	X	
519746	AUTOREFRACTOMETRO KERATOMETRO MODELO ARK1A	NIDEK	531307	699998	27/12/2017	Q73,066.96		X	X	
494818	CAMARA REFRIGERADA PARA MEDICAMENTOS, MODELO MPR-1014R, 36 PIES CUBICOS. ACTA VOLANTE 05/2013 21/01/2013. UNOPS. .	PANASONIC	12050003	433691	21/01/2013	Q71,607.14		X	X	
506815	EQUIPO INTEGRAL DE TOMA DE SIGNOS VITALES SPOT LXI MODELO 45MTO-S1	WELCH ALLYN	20120100024	577662	21/01/2013	Q67,857.15		X	X	
506814	EQUIPO INTEGRAL DE TOMA DE SIGNOS VITALES SPOT LXI MODELO 45MTO-S1	WELCH ALLYN	20110906321	577662	31/01/2013	Q67,857.14		X	X	
441769	UNIDAD DE OFTALMOLOGIA COMPLETA.	KAMSUN	S/S	1228891	7/12/2012	Q56,250.00		X	X	

2, Equipo sin registro de Tarjetas de Responsabilidad.

NÚMERO DE BIEN	DESCRIPCCION DEL BIEN	MARCA	SERIE	FECHA DOCUMENTO BASE	VALOR	TAJETA DE RESPONSABILIDAD ACTUALIZADA	
						SI	NO
553108	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL ALIMENTADOR DE DOCU-MENTO:DÚPLEX; CAPACIDAD DE LAS BANDEJAS:PRINCIPAL 550 HOJAS,MULTIPROPÓSITO 150 HOJAS;CONECTIVIDAD: 10/100/1000 BASE T ETHERNET;MODELO:TASKALFA 5002I	KYOCERA	W348808488	29/05/2019	Q37,495.54		X
553109	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL ALIMENTADOR DE DOCU-MENTO:DÚPLEX; CAPACIDAD DE LAS BANDEJAS:PRINCIPAL 550 HOJAS,MULTIPROPÓSITO 150 HOJAS;CONECTIVIDAD: 10/100/1000 BASE T ETHERNET;MODELO:TASKALFA 5002I	KYOCERA	W348808491	29/05/2019	Q37,495.53		X
553193	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL, CONECTIVIDAD: USB Y PARALELO; DISCO DURO: 250 GIGABYTE; MEMORIA: 2 GIGABYTE; PANTALLA: TÁCTIL; MODELO BH-367	KONIKA MINOLTA	A789017000148	18/03/2019	Q24,991.07		X

553248	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL MODELO BH-367	KONIKA MINOLTA	A789017000151	1/05/2019	Q23,660.71		X
553040	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2W9J1T2	25/03/2019	Q7,245.54		X
553041	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2W9C1T2	25/03/2019	Q7,245.54		X
553042	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2WDG1T2	25/03/2019	Q7,245.54		X
553043	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	HCPJ1T2	25/03/2019	Q7,245.54		X
553044	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2W8J1T2	25/03/2019	Q7,245.54		X
553045	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2W9F1T2	25/03/2019	Q7,245.53		X
553046	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	DELL	2WBD1T2	25/03/2019	Q7,245.53		X

	ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060							
553047	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	HCNF1T2	25/03/2019	Q7,245.53		X	
553048	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACCESORIOS:MOUSE ÓPTICO,TECLADO Y 2 BOCINAS EXTERNAS MULTIMEDIA CON CONEXIÓN USB;CAPACIDAD DISCO DURO:1 TERABYTE;CONECTIVIDAD:ETHERNET 10/100/1000;MODELO:OPTIPLEX 7060	DELL	2W7D1T2	25/03/2019	Q7,245.53		X	
553098	ESCRITORIO EN U ALTO: 0.75 METRO; ANCHO: 1.65 METRO; CONTIENE: PORTA TECLADO, CHAPA, CREDENZA SUPERIOR CON 2 ENTREPAÑOS Y 2 PUERTAS;DIMENSIONES DE LA CREDENZA: 0.90 X 1.65 METROS;	S/M	S/S	1/05/2019	Q5,602.68		X	
553099	ESCRITORIO EN U ALTO: 0.75 METRO; ANCHO: 1.65 METRO; CONTIENE: PORTA TECLADO, CHAPA, CREDENZA SUPERIOR CON 2 ENTREPAÑOS Y 2 PUERTAS;DIMENSIONES DE LA CREDENZA: 0.90 X 1.65 METROS;	S/M	S/S	1/05/2019	Q5,602.68		X	
553198	LAVADORA CAPACIDAD: 40 LIBRA; CICLOS: 10 ; TINA: ACERO INOXIDABLE; VOLTAJE: 110 VOLTIO; MODELO FWAD19B4MSGW	FRIGIDAIRE	8 37 00032	26/04/2019	Q4,241.07		X	
557495	TELEVISOR INTELIGENTE CONECTIVIDAD: USB, HDMI, RF IN, LAN, WIRELESS; PANTALLA: PLANA LED; POTENCIA DE ALTAVOCES: 20 VATIO; RESOLUCIÓN: 3840 X 2160 PÍXELES;MODELO:49UM7300PSA;	LG	906MXHBN5817	24/07/2019	Q4,017.86		X	
557494	TELEVISOR INTELIGENTE CONECTIVIDAD: USB, HDMI, RF IN, LAN, WIRELESS; PANTALLA: PLANA LED; POTENCIA DE ALTAVOCES: 20 VATIO; RESOLUCIÓN: 3840 X 2160 PÍXELES;MODELO:49UM7300PSA;	LG	906MXEZN5804	24/07/2019	Q4,017.85		X	

553239	ROTULADORA (ETIQUETADORA) INDUSTRIAL PORTATIL MODELO BMP21-PLUS	BRADY	PGM211835109280	10/04/2019	Q3,660.71		X
553131	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000169	8/04/2019	Q2,459.83		X
553132	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000150	8/04/2019	Q2,459.83		X
553133	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000292	8/04/2019	Q2,459.82		X
553134	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000208	8/04/2019	Q2,459.82		X
553135	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000176	8/04/2019	Q2,459.82		X
553136	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000271	8/04/2019	Q2,459.82		X
553137	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000230	8/04/2019	Q2,459.82		X
553138	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000073	8/04/2019	Q2,459.82		X

	VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z						
553139	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000056	8/04/2019	Q2,459.82		X
553140	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000106	8/04/2019	Q2,459.82		X
553141	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000174	8/04/2019	Q2,459.82		X
553142	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000186	8/04/2019	Q2,459.82		X
553143	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000193	8/04/2019	Q2,459.82		X
553144	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000273	8/04/2019	Q2,459.82		X
553145	CÁMARA DE VIGILANCIA IP ALCANCE D E INFRAROJOS:20MTALIMENTACIÓN:12 VOLTIOS,POE (POWER OVER ETHERNET) 802.3AF;COMPRESIÓN DE VIDEO:H.264,MPEG-4 Y M-JPEG;LENTE:2.7 A 9 MILÍMETRO;MODELO:ESG-IPD4V2-Z	SIGNATURE DE ECLIPSE	210235T28JA187000060	8/04/2019	Q2,459.82		X

Fuente: Verificación física de activos fijos y tarjetas de responsabilidad en blanco.

Criterio

El Acuerdo Número 38-G/2009, de fecha 26 de noviembre de 2009 y vigente hasta el 10 de septiembre del año 2019, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo Para la Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad, Normas Generales: Artículo 1, establece: “Para efectos de clasificación y registro del inventario general del Instituto, se utilizará de base la clasificación que establece “El Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Patrimonial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 14. La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, deben designar por escrito al Encargado del Inventario y ambos son responsables del mismo. Artículo 15. La autoridad superior de la unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado de Inventarios, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones, tanto de alta como de baja, estén al día..., Artículo 19. El Encargado del Inventario de cada unidad médica o administrativa del Instituto es el responsable de conservar en buen estado los originales de las tarjetas de responsabilidad de inventario, así como revisar y controlar que las operaciones en las mismas estén al día, de conformidad con las adiciones por compra, traslado o baja de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios o empleados al servicio del Instituto. Artículo 23. Para un adecuado control y custodia de los bienes propiedad del Instituto, se establece el sistema de Tarjeta de Responsabilidad de Inventario (Form) Cont. 27), para funcionarios, empleados y otras personas que sean contratadas para prestar servicios al Instituto, siempre que en el caso de éstos últimos, la autoridad superior de la unidad así lo considere conveniente, para que tengan bienes a su cargo para desempeñar sus labores…, Artículo 24. La tarjeta de responsabilidad de inventario, debe ser operada únicamente por el Encargado de Inventario, cada vez que reciba o entregue alguno de los bienes a su cargo o bajo su custodia, lo cual debe registrar conforme procedimientos de cargo, abono y saldo…”

El Acuerdo Número 40-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual derogó el Acuerdo Número 38-G/2009, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el numeral V. Normas Generales: Inciso 1 “La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF Unidad Administrativa Inventarios de Activos Fijos, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control

administrativo interno antes referido… Numeral VI Normas Específicas, Inciso 15. El Encargado del Inventario de la UAIAF es el responsable de consignar en lugar visible el número de bien asignado en el inventario, según el Modulo, y velar por su permanencia y visibilidad con el tiempo... Disposiciones Relativas al Control Auxiliar de Inventario, Inciso 30. El encargado de Inventario es el responsable de conservar en buen estado los originales de las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo y controlar que las operaciones estén al día, con base a los cargos y abonos a operarse en la dicha Tarjeta de Responsabilidad de cada empleado o funcionario. a) Su saldo representará el valor total de los bienes bajo la responsabilidad individual de cada empleado o funcionario, siendo responsable quien aparezca como el más reciente o el ultimo firmante en la columna destinada para el efecto, será necesario que al pie de dicha firma se anote con caracteres legibles, el nombre completo, numero de empleado, la fecha y el saldo del cual se hace responsable, aceptando con dicha firma que recibió los bienes. b) En cada actualización de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, se requerirá que el empleado o funcionario consigne su firma, fecha y el saldo actualizado."

El Acuerdo No. 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

El Director de Unidad con el puesto nominal de Director de Unidad D, el Director con puesto nominal Director C, la Encargada de la Administración con el puesto nominal Subadministradora, la Encargada de Inventarios con el puesto nominal Analista B, la Encargada de Inventario con el puesto nominal Asistente Administrativo A, el Encargado de Inventarios con el puesto nominal Analista A no ha dado cumplimiento a la normativa vigente, al no registrar y actualizar las tarjetas de responsabilidad de bienes de activos fijos asignados al personal de los diferentes servicios de la unidad hospitalaria.

Efecto

Riesgo de pérdida o extravío de bienes, al no existir un oportuno y adecuado

registro y actualización en las tarjetas de responsabilidad de bienes de activos fijos.

Recomendación

La Gerente General, debe de girar instrucciones al Director de Unidad con el puesto nominal de Director de Unidad D, Director Hospital Retalhuleu del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con puesto nominal Director C, la Encargada de la Administración con el puesto nominal Subadministradora a la Encargada de Inventarios con el puesto nominal Analista B, a la Encargada de Inventario con el puesto nominal Asistente Administrativo A y al el Encargado de Inventarios con el puesto nominal Analista A para que procedan a registrar y actualizar todos los bienes que no se encuentran operados y que fueron entregados al personal, en la tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo correspondiente, a fin de mantener registradas y actualizadas las mismas en la unidad hospitalaria.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Erick Giovanni Escobar Arévalo, Director “C”, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “Desde el inicio de mi gestión como Director de la Unidad, identifiqué en el área de Inventario Físico, que el Hospital trae problemas con el movimiento de los bienes, debidos al crecimiento de la Unidad y a la falta de personal a nivel Institucional, provocando lentitud en el proceso de baja de bienes en deterioro o disfuncionales, sin embargo, se le ha instruido a la Encargada de Inventario en múltiples ocasiones que debe cumplir con los controles que están normados por la Institución como se demuestra en anexos donde se incluyen copias de los oficios enviados en repetidas ocasiones a la Señora Eugenia Espel, quien se desempeña en el puesto de Encargada de Inventario de la Unidad, en cumplimiento a lo normado, que instruye a Dirección a realizar y dar seguimiento a los controles necesarios y pertinentes. Los presentes oficios son copias sin firmas debido a que los originales se encuentran archivados por ser de años atrás y no fue posible en tan corto tiempo para respuesta tener los originales a la vista, pero de ser necesario se pueden recuperar para ser presentados ante usted.

Desafortunadamente, aun con las instrucciones vertidas a la Encargada de Inventario de la Unidad, no se ha logrado que los procesos avancen, aun cuando se han obtenido mejoras.

Debido a lo anterior y a hallazgos en otras auditorías realizadas por el Instituto a la Unidad, se le ha conferido audiencia a la Señora Espel, y por no encontrar sus respuestas justificadas, se le ha emitido Sanción Disciplinaria Administrativa, siguiendo el proceso normado en el Acuerdo 1090 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y se agrega una Audiencia más, conferida a la

Señora Espel, como consecuencia de los presentes hallazgos de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, proceso administrativo del cual se anexa respuesta de la responsable para que usted analice y estime lo que considere prudente, pues si bien el control y supervisión es responsabilidad de la Dirección, la ejecución de las labores directas y del cumplimiento directo de los procesos normados por la Institución respecto del Inventario de la Unidad son responsabilidad directa de la Encargada del Puesto.

Cabe mencionar que muchos de los equipos y bienes que se encuentran en mal estado dentro de las instalaciones de la Unidad, ya tienen iniciado un proceso de baja, pero Auditoría Interna no cuenta con suficiente personal para darle seguimiento oportuno a todas las gestiones iniciadas por la Unidad a través de la Encargada de Inventario, por lo que se debería considerar esta observación como parte de la dificultad para poder llevar un mejor orden y control.

Así también, se debe considerar que nuestro Hospital sigue creciendo debido al incremento normal de la población afiliada al Régimen del Seguro Social, sin que esto implique el crecimiento paralelo del espacio físico y del recurso humano de la Unidad, lo cual también es un factor importante que influye directamente en la gestión del manejo de inventario, pues se siguen adquiriendo bienes cada día sin que el ritmo de baja de los mismos sea concomitante.

Como consecuencia de los resultados de la presente Auditoría, esta Dirección se compromete a iniciar un Plan de Mejora de la Gestión del Inventario de Bienes de la Unidad Hospital Departamental IGSS Retalhuleu, con el fin de garantizar un control adecuado del mismo y evitar riesgos en el manejo de los bienes de la Unidad.

Por lo tanto, con todo el respeto, solicito a Usted y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, entidad a la que dignamente representa, considere lo presentado por mi persona y se acepte el presente descargo, para resolver a mi favor, pues considero que no son hallazgos que impliquen consecuencias graves o situaciones que no se puedan resolver o mejorar en un tiempo adecuado.”

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Eugenia Concepción Espel Obregón, Asistente Administrativo “A”, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “Hago mención, que si existen Bienes que hay que agregar a las Tarjetas de Responsabilidad, de los diferentes servicios de este hospital; de hecho me encuentro trabajando en la actualización de las mismas, reconozco que he trabajado despacio, pero es porque reviso detenidamente, confrontando físicamente lo que estoy haciendo, sino es asi de nada sirve.

Hago la observación que el Dr. Erick Giovanni Escobar Arévalo, Director C, de

esta unidad hospitalaria, ha visto mi desempeño y es quien me evalúa cada año. Yo lo que siempre he solicitado, es que me apoyen por favor, con recurso humano, una persona nada más, para avanzar en el reordenamiento y actualización del Inventario de este hospital y a su vez, continuar enmendando los errores, que se cometieron mucho antes de que yo asumiera el puesto. La persona que yo he solicitado, no es para que se quede fija, sino para que me apoye durante el tiempo que dure lo antes descrito."

En el documento sin número de fecha 16 de abril de 2020, Michael Dario Tecun Alvarez, Analista "A", no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y manifiesta: "1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido

en oficio número DAS-02-NOTIF-041-2020 de fecha 06 de Abril de 2020. Este despacho procedió a solicitar lo requerido por su persona mediante oficios 398 y 399 ambos de fecha 07 de Abril de 2020, en el cual se le solicito con plazo para el día Jueves 16 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

En el documento sin número de fecha 22 de abril de 2020, Carlos Augusto Argueta Morales, Director de Unidad "D", no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y manifiesta: "1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido

en oficio número DAS-02-NOTIF-041-2020 de fecha 06 de Abril de 2020. Este despacho procedió a solicitar lo requerido por su persona mediante oficios 398 y 399 ambos de fecha 07 de Abril de 2020, en el cual se le solicito con plazo para el día Jueves 16 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Olivia Nataly Bonilla Flores con puesto nominal, Subadministradora, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: "Por lo que respetuosamente se informa que todos los bienes fueron cargados en tarjetas de responsabilidad al contar con números de bien, ya que estos son asignados por el Departamento de Contabilidad.

Por lo cual se detalla según notificación:
Renglón 322 Mobiliario y Equipo de Oficina que corresponde a No. De Cur 22677 fueron distribuidas de la siguiente manera:

- 10 baterías de sillas en consulta externa de pediatría, según tarjeta No. 33241
- 2 baterías de sillas en la emergencia de adultos, según tarjeta No. 36675
- 2 baterías de sillas en admisión de adultos, según tarjeta No.21241
- 2 baterías de sillas en encamamiento IV, Hospital de Día Hemato-oncología, según tarjeta No.5142

Renglón 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio

- No. De Cur 24164, cargados en las tarjetas 36648, 35727, 39337, 35735, 35732 y 39335
- No. De Cur 24166, cargados en las tarjetas 39368, 39369, 36671, 36675, 36667, 36669, 39367, 39366, 39362, 36668, 39348, 39344, 39343, 39329 y 39352.
- No. De Cur 24147, cargados en las tarjetas 39364, 39369, 36671, 39368, 39667, 36675 y 36658.
- No. De Cur 24148, cargados en las tarjetas 36628, 39335, 35732, 36649, 39337, 36648 y 35735.
- No. De Cur 24149, cargado en tarjeta 30064.
- No. De Cur 24144, cargado en la tarjeta 21248.
- No. De Cur 24349, cargado en la tarjeta 36671 y 36675
- No. De Cur 24356, cargados en tarjetas 39369, 36675 y 36671
- No. De Cur 24363, cargado en tarjeta 39352
- No. De Cur 24367, cargados en tarjetas 32472, 36648, 35713, 35732, 35727 y 39335.

Renglón 328 Equipo de Computo

- No. De Cur 33448, cargados en tarjetas 35733, 32398, 39358, 14091 y 5264.
- No. De Cur 20271, cargado en tarjeta 39349.
- No. De Cur 20922, cargados en tarjetas 39351, 36675 y 36666.

Observación a este renglón; estos equipos son distribuidos según requerimiento de los servicios, por lo que se encuentran asignados a la Sección de Informática.

Renglón 329 Otras Maquinarias y Equipos

- No. De Cur 24163, cargados en tarjeta 35727.
- No. De Cur 24146, cargado en tarjeta 39355.
- No. De Cur 24150, cargados en tarjetas 35735, 39337, 36648, 35732, 39336, 36628 y 39335."

En oficio con número 51/2020, de fecha 21 de abril de 2020, Alba Adaljisa Navas Marroquín de López, con puesto nominal Analista B, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: Por lo que respetuosamente se informa que todos los bienes fueron cargados en tarjetas de responsabilidad al contar con números de bien, ya que estos son asignados por el Departamento de Contabilidad.

Por lo cual se detalla según notificación:
Renglón 322 Mobiliario y Equipo de Oficina que corresponde a No. De Cur 22677 fueron distribuidas de la siguiente manera:

- 10 baterías de sillas en consulta externa de pediatría, según tarjeta No. 33241
- 2 baterías de sillas en la emergencia de adultos, según tarjeta No. 36675
- 2 baterías de sillas en admisión de adultos, según tarjeta No.21241
- 2 baterías de sillas en encamamiento IV, Hospital de Día Hemato-oncología, según tarjeta No.5142

Renglón 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio

- No. De Cur 24164, cargados en las tarjetas 36648, 35727, 39337, 35735, 35732 y 39335
- No. De Cur 24166, cargados en las tarjetas 39368, 39369, 36671, 36675, 36667, 36669, 39367, 39366, 39362, 36668, 39348, 39344, 39343, 39329 y 39352.
- No. De Cur 24147, cargados en las tarjetas 39364, 39369, 36671, 39368, 39667, 36675 y 36658.
- No. De Cur 24148, cargados en las tarjetas 36628, 39335, 35732, 36649,

39337, 36648 y 35735.
- No. De Cur 24149, cargado en tarjeta 30064.
- No. De Cur 24144, cargado en la tarjeta 21248.
- No. De Cur 24349, cargado en la tarjeta 36671 y 36675

Hoja No.3
Oficio No. 51/2020

- No. De Cur 24356, cargados en tarjetas 39369, 36675 y 36671
- No. De Cur 24363, cargado en tarjeta 39352
- No. De Cur 24367, cargados en tarjetas 32472, 36648, 35713, 35732, 35727 y 39335.

Renglón 328 Equipo de Computo

- No. De Cur 33448, cargados en tarjetas 35733, 32398, 39358, 14091 y 5264.
- No. De Cur 20271, cargado en tarjeta 39349.
- No. De Cur 20922, cargados en tarjetas 39351, 36675 y 36666.

Observación a este renglón; estos equipos son distribuidos según requerimiento de los servicios, por lo que se encuentran asignados a la Sección de Informática.
Renglón 329 Otras Maquinarias y Equipos

- No. De Cur 24163, cargados en tarjeta 35727.
- No. De Cur 24146, cargado en tarjeta 39355.

No. De Cur 24150, cargados en tarjetas 35735, 39337, 36648, 35732, 39336, 36628 y 39335.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Eugenia Concepción Espel Obregón, con puesto nominal Asistente Administrativo “A”, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el presente hallazgo por las razones siguientes: La responsable y encargada de inventario de la unidad médica comenta que si existen bienes que no están actualizados en las tarjetas de responsabilidad en los diferentes servicios de este Hospital; el proceso se ha realizado despacio que ha generado acumulación de trabajo y que no se encuentran firmados por las personas indicadas al mismo tiempo se verificó la falta de iniciativa para actualizar todas las tarjetas de responsabilidad de activos fijos. En virtud que las tarjetas de responsabilidad no se encuentran actualizadas, muchos empleados desconocen que bienes están a su nombre, lo que permite tener mal control que puede ocasionar extravío, deterioro, que implique sanciones administrativas por parte de auditoría interna del Instituto y de Contraloría General de Cuentas.

Derivado de ello se está incumpliendo con la normativa de parte de la encargada de inventario como lo estipula el Acuerdo Número 40-2019 emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Numeral VI, Normas Específicas, en el inciso 15 establece: “El Encargado del Inventario de la UAIAF es el responsable de consignar en lugar visible el número de bien asignado en el inventario, según el Modulo, y velar por su permanencia y visibilidad con el tiempo..., Disposiciones Relativas al Control Auxiliar de Inventario, Inciso 30. El encargado de Inventario es el responsable de conservar en buen estado los originales de las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo y controlar que las operaciones estén al día, con base a los cargos y abonos a operarse en la Tarjeta de Responsabilidad de cada empleado o funcionario. a) Su saldo representará el valor total de los bienes bajo la responsabilidad individual de cada empleado o funcionario, siendo responsable quien aparezca como el más reciente o el ultimo firmante en la columna destinada para el efecto, será necesario que al pie de dicha firma se anote con caracteres legibles, el nombre completo, numero de empleado, la fecha y el saldo del cual se hace responsable, aceptando con dicha firma que recibió los bienes. b) En cada actualización de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, se requerirá que el empleado o funcionario consigne su firma, fecha y el saldo actualizado."

Se desvanece el hallazgo para Erick Giovanni Escobar Arévalo, con puesto nominal Director “C”, en virtud que los argumentos presentados desvanecen el presente hallazgo por la razón siguiente: Se considera que las instrucciones de parte del Director de la Unidad Médica, para la encargada de inventario se han realizado con el objetivo que se cumpla con el deber de tener al día las tarjetas de responsabilidad para cada empleado y de llevar un registro eficiente de los bienes de activos fijos como lo estipula la normativa de la Institución, derivado de ello se le ha tenido que conferir audiencia en varias ocasiones a la encargada de inventario, por no encontrar respuestas justificadas al momento de que se requiere, emitiendo sanción Disciplinaria Administrativa que demuestre que se ha tenido en cuenta la supervisión de las tarjetas de responsabilidad de los bienes del Hospital de Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo que la normativa vigente del Instituto estipula que el encargado de Inventario es el responsable de conservar en buen estado los originales de las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo y que las actualizaciones se lleven como lo estipula la normativa vigente para que cada empleado o funcionario consigne su firma, con fecha y el saldo actualizado, haciéndole saber por parte de la Dirección de la Unidad Médica a la encargada de inventario de las funciones que debe cumplir e informar al personal que tiene bienes a su nombre de cuidar y proteger de buena manera para no descuidar a cada uno de ellos y así evitar el deterioro, extravío ya que es propiedad del Instituto.

Se confirma el hallazgo, para Michael Dario Tecun Alvarez, Analista “A” de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que en sus argumentos presentados, manifiesta que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, específicamente el artículo 5, se opone a los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19”; sin embargo, el responsable no toma en cuenta que el mismo Decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala citado, establece como excepción aquellos cómputos de plazos constitucionales, dentro de los que se encuentra el plazo para la rendición de informe y emisión de dictamen por parte de la Contraloría General de Cuentas, acerca de la liquidación del presupuesto anual de los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio; establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del cual se encuentran inmersas las fases de notificación y discusión de hallazgos, como etapas de la elaboración del informe de auditoría referido; por lo que este equipo de auditoría considera que se trata de un plazo constitucional y no de un plazo administrativo; en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”, y Artículo 6. Modalidad Temporal, establece que: “Para los efectos del legítimo derecho de defesa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetas al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.”, ambos artículos del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo, para Carlos Augusto Argueta Morales, Director de Unidad “D” de la Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico Quirúrgicas -Gerona- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que en sus argumentos presentados, manifiesta que el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, específicamente el artículo 5, se opone a los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19”; sin embargo, el responsable no toma en cuenta que el mismo Decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala citado, establece como excepción aquellos cómputos de plazos constitucionales, dentro de los que se encuentra el plazo para la rendición de informe y emisión de dictamen por parte de la Contraloría General de Cuentas, acerca de la liquidación del presupuesto anual de los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio; establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del cual se encuentran inmersas las fases de notificación y discusión de hallazgos, como etapas de la elaboración del informe de auditoría referido; por lo que este equipo de auditoría considera que se trata de un plazo constitucional y no de un plazo administrativo; en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”, y Artículo 6. Modalidad Temporal, establece que: “Para los efectos del legítimo derecho de defesa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetas al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.”, ambos artículos del Acuerdo número

A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Inventario, Alba Adaljisa Navas Marroquín de López en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en la sección y/o departamento de inventarios se determinó lo siguiente:

En oficio No. 43/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la sección de inventarios en el inciso b) establece literalmente: “Informe circunstanciado de la Encargada de Inventarios en el cual se detalle los motivos los cuales aún están pendientes de registrar en tarjetas kardex y rotular los activos fijos correspondientes al año 2019. En el mes de diciembre 2019, ingresaron 612 compras de equipo médico y mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, siendo distribuidos entre los servicios al momento de ingresar en bodega…”

En oficio No. 78/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, la sección de inventarios establece literalmente en el inciso h): “Integración de los activos fijos pendientes de registrar en tarjetas de responsabilidad de los activos comprados en el año 2019. Conforme el siguiente formato:

Cantidad	Descripción	Características	Marca	Departamento que emitió el oficio
75	Unidad de Poder Interrumpido (UPS)	Modelo: R-SMART101CU	CDP	No contamos con el Oficio
22	Impresora	Modelo Laser Jet Enterprise M07N, Color Blanco con Gris	HP	No contamos con el Oficio

En Oficio HGE-SI-198/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 el Jefe de Sección de Informática, establece literalmente: “Por este medio me dirijo a usted, para informarle que se ha distribuido 08 Tablet Marca Dell a diferentes Servicios/ Usuarios, por lo que solicito su amable colaboración, a efecto sean cargados dichos equipos a tarjeta de responsabilidades de usuarios…”

En oficio No. 124/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, sección de inventarios establece literalmente en el inciso 1): “En relación a los datos consignados en los espacios establecidos en los que requiere “Número de tarjeta de Responsabilidad y Numero de Empleado” se hace la observación que en algunos espacios no ha sido posible proporcionar lo requerido en virtud que los “bienes faltantes” de esta Unidad Hospitalaria que no se tiene documentación que indique a quien los recepciono o a quien fue asignado para su guarda y custodia…” Numeral 4): “En los libros de la Certificación de Inventario de 2018, aparecen líneas en blanco, las

cuales fueron llenadas a mano, y fue imposible ingresar las tarjetas en el programa AS-400, ya que los proveedores entregaron los productos en el mes de diciembre 2018, ya que algunos fueron adjudicados a última hora, lo cual imposibilita al personal de la Sección de Inventarios a ingresar las tarjetas al sistema, además al momento de estar anotado los números de tarjetas y numero de empleado se cometieron errores involuntarios, por lo que solicita por esta única vez sea aceptada a mano y el uso del lápiz corrector líquido..."

En oficio No. 630/10 de fecha 19 de agosto de 2010, el Administrador, le suscribe a la señora Alba Adaljisa Navas Marroquín del Hospital General de Enfermedades, indica literalmente: "Atentamente me dirijo a usted, y en cumplimiento a oficio 1286 de fecha 19 de agosto 2010, suscrito por el Ms. Dr. Edwin Cambranes Morales, Director Médico a. i. de esta unidad, a partir del día 19 de agosto 2010, pasa a prestar sus labores como Encargada de la Sección de Inventarios, en sustitución de la señora Ana Eugenia Ruiz Reyes, quien pasa a otro puesto. En consecuencia solicito abocarse con la señora Ruiz Reyes Encargada de dicho servicio quien le indicara sus nuevas atribuciones, esperando que las mismas sean desempeñadas con eficiencia y responsabilidad, para bien suyo y de nuestra Institución…"

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Encargada de Inventarios, se deriva de los siguientes acuerdos:

El Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". 5.3.1 Hospital General de Enfermedades Inciso b) establece: "Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, a nivel hospitalario, según la especialidad que concierna a cada dependencia." Inciso c, establece: "Supervisar y evaluar la ejecución de procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme la reglamentación vigente…" 5.3.16 a 5.3.37 Unidades Asistenciales y Consultorios, inciso g) establece: "Supervisar y evaluar la ejecución de procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme la reglamentación vigente."

El Acuerdo No. 38-G/2009 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Instructivo para la Elaboración, Ejecución y Control de Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Articulo No. 04 establece: "Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo."

Se confirma el hallazgo para la Encargada de la Administración, Olivia Nataly

Bonilla derivado que en oficio HGE-2602 de fecha 03 de octubre de 2017, la Directora Médica Hospitalaria le suscriba a la Licenciada Olivia Nataly Bonilla Flores del Hospital General de Enfermedades indica literalmente: “Me permito hacer de su conocimiento que a partir del 02 de los corrientes, esta Dirección la designa como Encargada de la Administración, en sustitución de la Licenciada Rosa María Vásquez Chávez, quien pasó a otro puesto. Agradeciendo su apoyo en todas las gestiones administrativas, que esa Jefatura realiza…” Asimismo en oficio No. 1215/19 de fecha 08 de noviembre de 2019, la Licenciada Olivia Nataly Bonilla Flores, Encargada de la Administración le suscribe al Doctor Leonardo Alfredo González Ramírez, indica literalmente: “Derivado a lo anterior, se traslada la información solicitada en oficio No. 78/2019 suscrito por la señora Alba Adaljisa Navas Marroquín, Analista B, con el cual expone lo requerido…”

El equipo de auditoría determinó las siguientes deficiencias en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2019 en la Sección y/o departamento de Inventarios:

En oficio No. 43/2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la sección de inventarios en el inciso b) establece literalmente: “Informe circunstanciado de la Encargada de Inventarios en el cual se detalle los motivos los cuales aún están pendientes de registrar en tarjetas kardex y rotular los activos fijos correspondientes al año 2019. En el mes de diciembre 2019, ingresaron 612 compras de equipo médico y mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, siendo distribuidos entre los servicios al momento de ingresar en bodega…”

En oficio No. 78/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, la sección de inventarios establece literalmente en el inciso h): “Integración de los activos fijos pendientes de registrar en tarjetas de responsabilidad de los activos comprados en el año 2019. Conforme el siguiente formato:

Cantidad	Descripción	Características	Marca	Departamento que emitió el oficio
75	Unidad de Poder Interrumpido (UPS)	Modelo: R-SMART101CU	CDP	No contamos con el Oficio
22	Impresora	Modelo Laser Jet Enterprise M07N, Color Blanco con Gris	HP	No contamos con el Oficio

En Oficio HGE-SI-198/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019 el Jefe de Sección de Informática, establece literalmente: “Por este medio me dirijo a usted, para informarle que se ha distribuido 08 Tablet Marca Dell a diferentes Servicios/ Usuarios, por lo que solicito su amable colaboración, a efecto sean cargados dichos equipos a tarjeta de responsabilidades de usuarios…”

En oficio No. 124/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, sección de inventarios

establece literalmente en el inciso 1): “En relación a los datos consignados en los espacios establecidos en los que requiere “Número de tarjeta de Responsabilidad y Numero de Empleado” se hace la observación que en algunos espacios no ha sido posible proporcionar lo requerido en virtud que los “bienes faltantes” de esta Unidad Hospitalaria que no se tiene documentación que indique a quien los recepciono o a quien fue asignado para su guarda y custodia…” Numeral 4): “En los libros de la Certificación de Inventario de 2018, aparecen líneas en blanco, las cuales fueron llenadas a mano, y fue imposible ingresar las tarjetas en el programa AS-400, ya que los proveedores entregaron los productos en el mes de diciembre 2018, ya que algunos fueron adjudicados a última hora, lo cual imposibilita al personal de la Sección de Inventarios a ingresar las tarjetas al sistema, además al momento de estar anotado los números de tarjetas y numero de empleado se cometieron errores involuntarios, por lo que solicita por esta única vez sea aceptada a mano y el uso del lápiz corrector líquido...”

En oficio No. 630/10 de fecha 19 de agosto de 2010, el Administrador, le suscribe a la señora Alba Adaljisa Navas Marroquín del Hospital General de Enfermedades, indica literalmente: “Atentamente me dirijo a usted, y en cumplimiento a oficio 1286 de fecha 19 de agosto 2010, suscrito por el Ms. Dr. Edwin Cambranes Morales, Director Médico a. i. de esta unidad, a partir del día 19 de agosto 2010, pasa a prestar sus labores como Encargada de la Sección de Inventarios, en sustitución de la señora Ana Eugenia Ruiz Reyes, quien pasa a otro puesto. En consecuencia solicito abocarse con la señora Ruiz Reyes Encargada de dicho servicio quien le indicara sus nuevas atribuciones, esperando que las mismas sean desempeñadas con eficiencia y responsabilidad, para bien suyo y de nuestra Institución…”

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Encargada de la Administración, se deriva de los siguientes acuerdos:

El Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.3.1 Hospital General de Enfermedades Inciso b) establece: “Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, a nivel hospitalario, según la especialidad que concierna a cada dependencia.” Inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme la reglamentación vigente…” 5.3.16 a 5.3.37 Unidades Asistenciales y Consultorios, inciso g) establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme la reglamentación vigente.”

El Acuerdo No. 38-G/2009 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Instructivo para la Elaboración, Ejecución y

Control de Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Articulo No. 04 establece: "Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo."

Este hallazgo fue notificado con el número 19, en el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA A	MICHAEL DARIO TECUN ALVAREZ	4,416.36
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	EUGENIA CONCEPCION ESPEL OBREGON	5,316.25
ANALISTA B	ALBA ADALJISA NAVAS MARROQUIN DE LOPEZ	5,541.25
SUBADMINISTRADORA	OLIVIA NATALY BONILLA FLORES	5,541.25
DIRECTOR DE UNIDAD "D"	CARLOS AUGUSTO ARGUETA MORALES	20,755.34
Total		**Q. 41,570.45**

Hallazgo No. 9

Deficiencia de control en canjes de medicamentos y material médico-quirúrgicos

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, al realizar la verificación física y cotejar los registros de los ingresos y egresos de la Bodega de Medicamentos, se determinó que aún no se ha realizado la gestión para la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, como lo indica la normativa interna de solicitar por escrito ante el proveedor el canje de 3 meses de anticipación al vencimiento, de los siguientes códigos de medicamentos:

VALES POR DEVOLUCIÓN DE INSUMOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
CODIGO D E ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE CARTA DE COMPROMISO
7841	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	57,205.36	21/10/2019	28/11/2018
	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES,				

6239	LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	160	200.00	29/02/2019	20/09/2019
6246	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	80.36	29/02/2019	20/09/2019
195	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	9,342.81	05/12/2019	08/01/2019
514	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1,891.17	31/12/2019	10/04/2019
1972	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	9,590.00	14/12/2019	08/02/2019
	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	195.71	14/12/2019	08/02/2019
10004	DEGARELIX	2	3,214.29	31/08/2019	06/04/2018
162	LETROZOL	150	186.16	31/08/2019	04/12/2018
739	INDAPAMIDA	990	930.60	31/08/2019	03/10/2017
96444	[214] IMIQUIMOD	185	8,556.25	31/10/2019	29/10/2018
146	LAMIVUDINA	151	2,730.14	31/10/2019	16/03/2018
759	IRBESARTÁN	604	155.83	30/11/2021	N/A
	IRBESARTÁN	195	50.31	31/07/2021	N/A
	IRBESARTÁN	10117	2,610.19	30/11/2021	N/A
	IRBESARTÁN	1680	433.44	31/07/2021	N/A
10515	TACROLIMUS	144	1,696.32	31/01/2019	08/09/2017
10515	TACROLIMUS	1461	17,210.58	31/05/2019	12/01/2018
96444	[214] IMIQUIMOD	503	23,263.75	31/05/2019	25/04/2018
2008	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	2,579.58	31/05/2019	16/01/2019
723	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	12,523.68	31/05/2019	26/02/2018
685	DACTINOMICINA (ACTINOMICINA D)	28	8,316.00	30/06/2019	02/11/2017
127	ACICLOVIR	253	5,796.86	31/08/2019	02/04/2017
507	SALBUTAMOL	1617	4,818.66	28/02/2021	N/A
58	OFLOXACINA	8700	85,173.00	30/06/2019	11/10/2017
	OFLOXACINA	1900	18,601.00	31/05/2019	21/06/2017
		49		31/10/2019	05/06/2018

10014	BASILIXIMAB		470,850.80		
10005	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7	18,436.87	30/04/2019	03/04/2018
71	DICLOXACILINA SÓDICA	69	923.49	31/12/2019	24/10/2018
TOTALES			767,563.21		

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en el acuerdo y resolución siguiente:

El Acuerdo Número 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.” Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo”

En la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se acuerda emitir “El Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, Procedimiento No. 11 Control de fechas de Vencimiento y canje de producto, numeral 1, establece: “Asegurar la utilización de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que ingresan a Farmacia y Bodega”, numeral 2: “Mantener el estricto control de las fechas de vencimientos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, evitando perdidas de los mismos.” Normas Específicas, numeral 3: “Al contar con la carta compromiso de cambio, la Farmacia y Bodega deberá requerir por lo menos con tres meses de anticipación el canje del medicamento o material médico quirúrgico por un producto con fecha no menor de

dos años, de vida útil o el 75% mínimo. 6. Las existencias de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, con vencimiento menor a 6 meses deben ser reportados mensualmente a la jefatura de Farmacia y Bodega, hasta su canje total. 7. Los Bodegueros Encargados de la guarda y custodia donde se encuentra el medicamento y material médico quirúrgico menor y/o Encargados de reportar los referidos insumos próximos a vencer deberán informar semanalmente a la Jefatura de Farmacia a través de oficio," al Encargado de Bodega, paso número 4: "Informa mensualmente al Jefe de Farmacia y Bodega, las existencias y fechas de vencimiento", Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega, paso número 5: "Solicita por escrito al proveedor el canje con 3 meses de anticipación al vencimiento del producto".

Causa

Incumplimiento de la normativa vigente, por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y bodega, de la asistente de Jefatura con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y bodega, del Encargado de Bodega de Medicamentos con el puesto nominal de Químico Farmacéutico; de la Encargada del Área de Bodega de Material Médico-Quirúrgico Menor No. 1 con el puesto nominal Químico Farmacéutico, al no efectuar el proceso de reposición ante los proveedores de medicamentos y material médico-quirúrgicos en la unidad hospitalaria.

Efecto

Riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, así como afectar los intereses del instituto, al ocasionar pérdidas financieras, por la falta de control sobre los medicamentos próximos a vencer.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario con cargo nominal de Director Médico Hospitalario, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y bodega, a la Asistente de Jefatura con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y bodega, al Encargado de Bodega de Medicamentos con el puesto nominal de Químico Farmacéutico; a la Encargada del Área de Bodega de Material Médico Quirúrgico Menor No. 1 con el puesto nominal de Químico Farmacéutico, a efecto de gestionar oportunamente mecanismos y controles para que se realice la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, previo a la fecha de vencimiento descrito en las cartas de compromiso de la unidad hospitalaria.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega, Eva Aida Ramírez Zeceña de Méndez, manifiesta lo siguiente:

"Por lo que procedo a presentar las pruebas documentales de la siguiente forma:
1. Error en cuadro detalle al notificar el supuesto hallazgo. ...la documentación de respaldo que evidencia el error del cuadro detalle "Vales por devolución de insumos al 31 de diciembre de 2019" donde los códigos 6239 y 6246 les registraron fecha de vencimiento 29/02/2019 la cual no existe en el reporte del Sistema SIBOFA …el reporte del Sistema SIBOFA en el cual se muestra que los códigos de Material Médico Quirúrgico No. 6239: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE y 6246: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. No existe registro de ingresos a bodega, de lotes con fecha de vencimiento que corresponda al 29/02/2019 ó de unidades próximas a vencer. Por lo que la notificación del posible hallazgo es invalida al contener errores.

2. Otros argumentos que sustentan el desvanecimiento.
Se toma como base el criterio el Acuerdo Numero 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.
Normas 1.2 Estructura de Control Interno "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales". Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo"

PRIMERO: Con respecto a la condición, en la cual se determinó que aún no se ha realizado la gestión para la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, como lo indica la norma interna de solicitar por escrito ante el proveedor el canje de 3 meses de anticipación al vencimiento, hago de su conocimiento que el proceso de canje que se lleva a cabo en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones

en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Procedimiento No.11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, por lo cual… los expedientes de respaldo, donde constan las notificaciones enviadas a los proveedores solicitando por medio de oficio el canje de los códigos de medicamentos descritos en la condición, en donde se puede verificar que dichos procesos ya están culminados.

En cuanto a las gestiones que se realizaron, basados en el Procedimiento No. 11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, la Norma Especifica Numeral 4, que establece “El medicamento o material médico quirúrgico menor vencido o próximo a vencer, podrá canjearse por otro código que no sea el mismo, en el caso que este haya sido dejado de ser utilizado en la terapéutica de la Unidad Médica y/o el proveedor no esté en la disponibilidad de reponerlo, siempre y cuando sea equivalente en valores monetarios”, se coordinó y gestiono el canje de los medicamentos descritos en la condición con cada proveedor, por lo cual a la fecha todos los procesos de canje se encuentran finalizados.

El MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO EN FARMACIAS Y BODEGAS, Aprobado mediante Acuerdo 40/2010, establece el procedimiento a seguir para la verificación de existencias, realizando inventarios cada tres meses, pero en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, la toma física de inventario se realiza mensualmente y los datos se consignan mediante Formulario DAI-53 (recuento de existencia físicas) para un mejor control de las existencias y sus respectivas fechas de vencimiento.

SEGUNDO: Hago la aclaración que los códigos 759 y 507, fueron devueltos a su respectivos proveedores, no por estar próximos a vencer sino por instrucciones giradas por parte de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, mediante las siguiente circulares: Código 759, Circular DTL No. 23/2019 de fecha 15 de marzo 2019, Circular DTL No. 24/2019 de fecha 20 de marzo 2019 y Circular DTL No. 30/2019 de fecha 01 de abril 2019; Código 507 Circular DTL No. 68/2019, siendo este último el único código que se encuentra pendiente de reintegro, debido a que el proveedor indica que no se han girado las instrucciones por parte de la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNOPS-, por lo cual se solicitó el procedimiento a seguir a la Dirección Técnica de Logística, quedando en espera de la instrucción para liquidar este proceso.

TERCERO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación

correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de dab-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer y dar cumplimiento a las instrucciones giradas por Subgerencia de Prestaciones en Salud y la Dirección Técnica de Logística en mantener el abastecimiento de todos los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado de la unidad en un 85% y de los insumos críticos un 100 %.

En virtud de lo anterior, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en las siguientes conclusiones: En la presente Auditoria Financiera y de Cumplimiento al efectuar los conteos físicos de las bodegas en ningún momento se encontraron insumos vencidos por lo que el posible efecto del hallazgo no procede, tampoco existe ninguna pérdida Institucional ya que todos los procesos de canje se encuentran culminados, tal y como se muestra en documentación…

Se solicitó el canje de los códigos 759 y 507 por instrucción de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, debido a procesos y dictámenes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Todos los procedimientos de Farmacia y Bodega se amparan en la normativa interna vigente, aprobados mediante acuerdos de gerencia, lo cuales son fielmente cumplidos por este servicio..."

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Asistente de Jefatura, Ana Cecilia Castañeda Ramírez de Sandoval, manifiesta lo siguiente:

“Se toma como base el criterio el Acuerdo Numero 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.
Normas 1.2 Estructura de Control Interno “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los

objetivos institucionales". Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo"

PRIMERO: Se hace la observación que, en la fecha de vencimiento reportada en cuadro de notificación del hallazgo, correspondiente a los códigos de Material Médico Quirúrgico No. 6239: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE y 6246: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. No existe registro de ingresos a bodega, de lotes con fecha de vencimiento que corresponda al 29/02/2019 o de unidades próximas a vencer. Por lo que dicha notificación del hallazgo es improcedente por contener incongruencias en dicha fecha registrada para dichos insumos...

SEGUNDO: Con respecto a la condición, en la cual se determinó que aún no se ha realizado la gestión para la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, como lo indica la norma interna de solicitar por escrito ante el proveedor el canje de 3 meses de anticipación al vencimiento, hago de su conocimiento que el proceso de canje que se lleva a cabo en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Procedimiento No.11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, por lo cual… los expedientes de respaldo, donde constan las notificaciones enviadas a los proveedores solicitando por medio de oficio el canje de los códigos de medicamentos descritos en la condición, en donde se puede verificar que dichos procesos ya están culminados.

En cuanto a las gestiones que se realizaron, basados en el Procedimiento No. 11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, la Norma Especifica Numeral 4, que establece "El medicamento o material médico quirúrgico menor

vencido o próximo a vencer, podrá canjearse por otro código que no sea el mismo, en el caso que este haya sido dejado de ser utilizado en la terapéutica de la Unidad Médica y/o el proveedor no esté en la disponibilidad de reponerlo, siempre y cuando sea equivalente en valores monetarios", se coordinó y gestiono el canje de los medicamentos descritos en la condición con cada proveedor, por lo cual a la fecha todos los procesos de canje se encuentran finalizados.

El MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO EN FARMACIAS Y BODEGAS, Aprobado mediante Acuerdo 40/2010, establece el procedimiento a seguir para la verificación de existencias, realizando inventarios cada tres meses, pero en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, la toma física de inventario se realiza mensualmente y los datos se consignan mediante Formulario DAI-53 (recuento de existencia físicas) para un mejor control de las existencias y sus respectivas fechas de vencimiento.

TERCERO: Hago la aclaración que los códigos 759 y 507, fueron devueltos a su respectivos proveedores, no por estar próximos a vencer sino por instrucciones giradas por parte de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, mediante las siguiente circulares: Código 759, Circular DTL No. 23/2019 de fecha 15 de marzo 2019, Circular DTL No. 24/2019 de fecha 20 de marzo 2019 y Circular DTL No. 30/2019 de fecha 01 de abril 2019; Código 507 Circular DTL No. 68/2019, siendo este último el único código que se encuentra pendiente de reintegro, debido a que el proveedor indica que no se han girado las instrucciones por parte de la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNOPS-, por lo cual se solicitó el procedimiento a seguir a la Dirección Técnica de Logística, quedando en espera de la instrucción para liquidar este proceso.

CUARTO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de dab-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por

consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer y dar cumplimiento a las instrucciones giradas por Subgerencia de Prestaciones en Salud y la Dirección Técnica de Logística en mantener el abastecimiento de todos los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado de la unidad en un 85% y de los insumos críticos un 100 %.

QUINTO: En cuanto a los oficios de seguimiento de proceso de canje, enviados a los proveedores de insumos correspondientes a medicamentos en fecha 7 de enero de 2020 y de médico quirúrgico del 8 de enero 2020, se encuentran firmados por mi persona debido a que me encontraba cubriendo el período vacacional del 2 al 18 de enero de 2020, de la licenciada Eva Aída Ramírez Zeceña, como encargada de la Jefatura del servicio de Farmacia y Bodega y en seguimiento al cumplimiento de las normativas vigentes se procedió a realizar las notificaciones para culminación de dichos procesos y solamente por estas circunstancias mi persona procede a realizar dicha gestión.

SEXTO: Tomando como base el criterio “Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo”.

Considerando la norma antes descrita, …los oficios de nombramiento de los encargados de bodega de Material Médico Quirúrgico y Medicamentos, correspondientes a los profesionales Químicos farmacéuticos:
Licenciada. Karla Michelle Rivera: Encargada de Bodega 1 de Material Médico Quirúrgico Menor,
Licenciado. Luis Roberto Leiva: Encargado de Bodega 2 de Material Médico Quirúrgico Menor.
Licenciado. Heinrich Ivanof Gudiel: Encargado de Bodega de Medicamentos.

Por lo anterior informo que en mi calidad como asistente de jefatura no poseo la facultad para realizar las verificación del cumplimiento de la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se acuerda emitir “El Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, Procedimiento No. 11 Control de fechas de Vencimiento y canje de producto, numeral 1, establece: “Asegurar la utilización de

los medicamentos y material médico quirúrgico menor que ingresan a Farmacia y Bodega", numeral 2: "Mantener el estricto control de las fechas de vencimientos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, evitando perdidas de los mismos." Normas Específicas, numeral 3: "Al contar con la carta compromiso de cambio, la Farmacia y Bodega deberá requerir por lo menos con tres meses de anticipación el canje del medicamento o material médico quirúrgico por un producto con fecha no menor de dos años, de vida útil o el 75% mínimo. 6. Las existencias de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, con vencimiento menor a 6 meses deben ser reportados mensualmente a la jefatura de Farmacia y Bodega, hasta su canje total. 7. Los Bodegueros Encargados de la guarda y custodia donde se encuentra el medicamento y material médico quirúrgico menor y/o Encargados de reportar los referidos insumos próximos a vencer deberán informar semanalmente a la Jefatura de Farmacia a través de oficio," al Encargado de Bodega, paso número 4: "Informa mensualmente al Jefe de Farmacia y Bodega, las existencias y fechas de vencimiento", Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega, paso número 5: "Solicita por escrito al proveedor el canje con 3 meses de anticipación al vencimiento del producto".

En virtud de lo anterior, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en lo siguiente: En la notificación del Hallazgo con respecto a los códigos 6239 y 6246 como se indica en punto primero y…documentación de respaldo no existe ingreso, ni existencias de lotes en sistema SIBOFA con fecha de vencimiento correspondientes al 29/02/2019. En la presente Auditoria Financiera y de Cumplimiento al efectuar los conteos físicos de las bodegas en ningún momento se encontraron insumos vencidos por lo que el posible efecto del hallazgo no procede, tampoco existe ninguna pérdida Institucional ya que todos los procesos de canje se encuentran culminados, tal y como se muestra en documentación… Se solicitó el canje de los códigos 759 y 507 por instrucción de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, debido a procesos y dictámenes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Todos los procedimientos de Farmacia y Bodega se amparan en la normativa interna vigente, aprobados mediante acuerdos de gerencia, lo cuales son fielmente cumplidos por este servicio. Mi persona no realiza actividades dentro de las bodegas ni como encargado de bodega, por lo que no poseo la facultad de verificar los procesos que se llevan a cabo dentro de esta."

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Encargado del área de bodega de Medicamentos, Heinrich Ivanovf Gudiel Hernández, manifiesta lo siguiente:

"Se toma como base el criterio el Acuerdo Numero 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno

Gubernamental.
Normas 1.2 Estructura de Control Interno “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”. Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

PRIMERO: Se hace la observación que, en la fecha de vencimiento reportada en cuadro de notificación del hallazgo, correspondiente a los códigos de Material Médico Quirúrgico No. 6239: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE y 6246: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. No existe registro de ingresos a bodega, de lotes con fecha de vencimiento que corresponda al 29/02/2019 o de unidades próximas a vencer. Por lo que dicha notificación del hallazgo es improcedente por contener incongruencias en dicha fecha registrada para dichos insumos…

SEGUNDO: Hago saber que en ACTA NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO (No. 591/2018) de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, del HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES, se tiene a la vista LA ORDEN DE TOMA DE POSESION No. 22437 EN BASE AL ACUERDO DE GERENCIA 3437 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, en la cual recibo nombramiento bajo el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, con horario rotativo según lo establezca el Jefe Inmediato bajo el Rol de turnos, tomando posesión e iniciando labores en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 17 de diciembre de 2018 ; Según FYB-HGE-OFICIO No. 1813/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia y Bodega, se me informo que a partir del día 02 de enero de 2019, se me asignan funciones como ENCARGADO DE BODEGA DE MEDICAMENTOS detallando el personal que se encontrara bajo mi cargo, situación que al 31 de diciembre de 2019 no vario…

TERCERO: Con respecto a la condición, en la cual se determinó que aún no se ha realizado la gestión para la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, como lo indica la norma interna de solicitar por escrito ante el proveedor el canje de 3 meses de anticipación al vencimiento, hago de su conocimiento que el proceso de canje que se lleva a cabo en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Procedimiento No.11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, por lo cual… los expedientes de respaldo, donde constan las notificaciones enviadas a los proveedores solicitando por medio de oficio el canje de los códigos de medicamentos descritos en la condición, en donde se puede verificar que dichos procesos ya están culminados.

En cuanto a las gestiones que se realizaron, basados en el Procedimiento No. 11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, la Norma Especifica Numeral 4, que establece “El medicamento o material médico quirúrgico menor vencido o próximo a vencer, podrá canjearse por otro código que no sea el mismo, en el caso que este haya sido dejado de ser utilizado en la terapéutica de la Unidad Médica y/o el proveedor no esté en la disponibilidad de reponerlo, siempre y cuando sea equivalente en valores monetarios”, se coordinó y gestiono el canje de los medicamentos descritos en la condición con cada proveedor, por lo cual a la fecha todos los procesos de canje se encuentran finalizados…

El MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO EN FARMACIAS Y BODEGAS, Aprobado mediante Acuerdo 40/2010, establece el procedimiento a seguir para la verificación de existencias, realizando inventarios cada tres meses, pero en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, la toma física de inventario se realiza mensualmente y los datos se consignan mediante Formulario DAI-53 (recuento de existencia físicas) para un mejor control de las existencias y sus respectivas fechas de vencimiento...

CUARTO: Hago la aclaración que los códigos 759 y 507, fueron devueltos a su respectivos proveedores, no por estar próximos a vencer sino por instrucciones giradas por parte de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, mediante las siguiente circulares: Código 759, Circular DTL No. 23/2019 de fecha 15 de marzo 2019, Circular DTL No. 24/2019 de fecha 20 de marzo 2019 y Circular DTL No. 30/2019 de fecha 01 de abril 2019; Código 507 Circular DTL No. 68/2019, siendo este último el único código que se encuentra pendiente de reintegro, debido a que el proveedor indica que no se han girado las

instrucciones por parte de la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNOPS-, por lo cual se solicitó el procedimiento a seguir a la Dirección Técnica de Logística, quedando en espera de la instrucción para liquidar dicho proceso.

QUINTO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de dab-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer…

En virtud argumentos expuestos anteriormente, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en lo siguiente: En la notificación del Hallazgo con respecto a los códigos 6239 y 6246 como se indica en punto primero y…documentación de respaldo no existe ingreso, ni existencias de lotes en sistema SIBOFA con fecha de vencimiento correspondientes al 29/02/2019.

Los códigos 7841, 6239 y 6246 pertenecen a la BODEGA DE MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO MENOR No. 1, de la cual no soy Encargado. Así mismo solicito se considere desvanecer todos los hechos relaciones del 01 de enero 2019 y posterior, ya que no se me habían asignado funciones como Encargado en la BODEGA DE MEDICAMENTOS. Se solicitó el canje de los códigos 759 y 507 por instrucción de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, debido a procesos y dictámenes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. No se afectaron los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ocasionando pérdidas financieras, ya que se finalizaron los procedimientos de canje respectivos, con excepción del código 507.

Todos los procedimientos de Farmacia y Bodega se amparan en la normativa interna vigente, aprobados mediante acuerdos de gerencia, lo cuales son fielmente cumplidos por este servicio."

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Encargada del Área de Bodega de Material Médico-Quirúrgico Menor No. 1, Karla Michelle Rivera Esquite, manifiesta lo siguiente:

“Se toma como base el criterio el Acuerdo Numero 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental.
Normas 1.2 Estructura de Control Interno “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”. Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

PRIMERO: Se hace la observación que, en la fecha de vencimiento reportada en cuadro de notificación del hallazgo, correspondiente a los códigos de Material Médico Quirúrgico No. 6239: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE y 6246: SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. No existe registro de ingresos a bodega, de lotes con fecha de vencimiento que corresponda al 29/02/2019 o de unidades próximas a vencer. Por lo que dicha notificación del hallazgo es improcedente por contener incongruencias en dicha fecha registrada para dichos insumos…

SEGUNDO: Con respecto a la condición, en la cual se determinó que aún no se ha realizado la gestión para la reposición de medicamentos y material médico-quirúrgico, como lo indica la norma interna de solicitar por escrito ante el proveedor el canje de 3 meses de anticipación al vencimiento, hago de su

conocimiento que el proceso de canje que se lleva a cabo en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Procedimiento No.11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, por lo cual… los expedientes de respaldo, donde constan las notificaciones enviadas a los proveedores solicitando por medio de oficio el canje de los códigos de medicamentos descritos en la condición, en donde se puede verificar que dichos procesos ya están culminados.

En cuanto a las gestiones que se realizaron, basados en el Procedimiento No. 11 Control de fechas de vencimiento y canje de producto, la Norma Especifica Numeral 4, que establece “El medicamento o material médico quirúrgico menor vencido o próximo a vencer, podrá canjearse por otro código que no sea el mismo, en el caso que este haya sido dejado de ser utilizado en la terapéutica de la Unidad Médica y/o el proveedor no esté en la disponibilidad de reponerlo, siempre y cuando sea equivalente en valores monetarios”, se coordinó y gestiono el canje de los medicamentos descritos en la condición con cada proveedor, por lo cual a la fecha todos los procesos de canje se encuentran finalizados.

El MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA FISICA DE INVENTARIO EN FARMACIAS Y BODEGAS, Aprobado mediante Acuerdo 40/2010, establece el procedimiento a seguir para la verificación de existencias, realizando inventarios cada tres meses, pero en Farmacia y Bodega de la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, la toma física de inventario se realiza mensualmente y los datos se consignan mediante Formulario DAI-53 (recuento de existencia físicas) para un mejor control de las existencias y sus respectivas fechas de vencimiento.

TERCERO: Hago la aclaración que los códigos 759 y 507, fueron devueltos a su respectivos proveedores, no por estar próximos a vencer sino por instrucciones giradas por parte de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, mediante las siguiente circulares: Código 759, Circular DTL No. 23/2019 de fecha 15 de marzo 2019, Circular DTL No. 24/2019 de fecha 20 de marzo 2019 y Circular DTL No. 30/2019 de fecha 01 de abril 2019; Código 507 Circular DTL No. 68/2019, siendo este último el único código que se encuentra pendiente de reintegro, debido a que el proveedor indica que no se han girado las instrucciones por parte de la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNOPS-, por lo cual se solicitó el procedimiento a seguir a la Dirección Técnica de Logística, quedando en espera de la instrucción para liquidar este proceso.

CUARTO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de DAB-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer y dar cumplimiento a las instrucciones giradas por Subgerencia de Prestaciones en Salud y la Dirección Técnica de Logística en mantener el abastecimiento de todos los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado de la unidad en un 85% y de los insumos críticos un 100 %.

QUINTO: En cuanto a los oficios de seguimiento de proceso de canje, enviados a los proveedores de insumos correspondientes a medicamentos en fecha 7 de enero de 2020 y de médico quirúrgico del 8 de enero 2020, se encuentran firmados por la Licenciada Ana Cecilia Castañeda Ramírez, debido a que se encontraba cubriendo el período vacacional del 2 al 18 de enero de 2020, de la licenciada Eva Aída Ramírez Zeceña, como encargada de la Jefatura del servicio de Farmacia y Bodega y en seguimiento al cumplimiento de las normativas vigentes se procedió a realizar dichas notificaciones para culminación de dichos procesos y solamente por dicha situación la Licda. Castañeda Ramírez procede a realizar dicha gestión.

SEXTO: Tomando como base el criterio “Norma 2.4 autorización y registro de operaciones: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo”.

Considerando la norma antes descrita, …los oficios de nombramiento de los

encargados de bodega de Material Médico Quirúrgico y Medicamentos, correspondientes a los profesionales Químicos farmacéuticos:
Licenciado. Luis Roberto Leiva: Encargado de Bodega 2 de Material Médico Quirúrgico Menor.
Licenciado. Heinrich Ivanof Gudiel: Encargado de Bodega de Medicamentos.
Licenciada. Karla Michele Rivera Esquite: Encargada de Bodega 1 de Material Médico Quirúrgico Menor.

Por lo antes descrito informo que no se encuentra dentro de mi área de trabajo y mis funciones la verificación y cumplimiento de las normativas con los insumos correspondientes a la bodega de medicamentos.

En virtud de lo anterior, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en lo siguiente: En la notificación del Hallazgo con respecto a los códigos 6239 y 6246 como se indica en punto primero y… documentación de respaldo no existe ingreso, ni existencias de lotes en sistema SIBOFA con fecha de vencimiento correspondientes al 29/02/2019. En la presente Auditoria Financiera y de Cumplimiento al efectuar los conteos físicos de las bodegas en ningún momento se encontraron insumos vencidos por lo que el posible efecto del hallazgo no procede, tampoco existe ninguna pérdida Institucional ya que todos los procesos de canje se encuentran culminados, tal y como se muestra en documentación…

Se solicitó el canje de los códigos 759 y 507 por instrucción de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, debido a procesos y dictámenes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Todos los procedimientos de Farmacia y Bodega se amparan en la normativa interna vigente, aprobados mediante acuerdos de gerencia, lo cuales son fielmente cumplidos por este servicio...”

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega, Eva Aida Ramírez Zeceña de Méndez, en virtud que en sus argumentos y pruebas de descargo no evidencia haber realizado las gestiones correspondientes, pertinentes y oportunas para realizar el proceso de canje y/o reposición ante los proveedores de los vales por devolución de insumos a proveedores en el ejercicio fiscal 2019 de los cuales se detalla a continuación:

Productos Medicinales y Farmacéuticos

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO DE	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES

ARTICULO					AL PROVEEDOR				
195	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	346.03000000	9342.81	16/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2499/2019	31/12/2019	15.00	
514	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1891.17000000	1891.17	18/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2522/2019	31/12/2019	13.00	
1972	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	48.92857143	9590.00	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	48.92857143	195.71	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
			Totales	**21,019.69**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	AI 31/12/2019	DIAS	MESES
739	INDAPAMIDA	990	0.94000000	930.60	05/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1595/2019	31/12/2019	56.00	1.87
96444	[214] IMIQUIMOD	185	46.25000000	8,556.25	04/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2092/2019	31/12/2019	57.00	1.90
146	LAMIVUDINA	151	18.08040000	2,730.14	08/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2093/2019	31/12/2019	53.00	1.77
10014	BASILIXIMAB	49	9609.20000000	470,850.80	12/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2147/2019	31/12/2019	49.00	1.63
10004	DEGARELIX	2	1607.14285714	3,214.29	12/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1594/2019	31/12/2019	110.00	3.67
162	LETROZOL	150	1.24107143	186.16	23/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1080/2019	31/12/2019	99.00	3.30
127	ACICLOVIR	253	22.91250000	5,796.86	06/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1593/2019	31/12/2019	116.00	3.87
Totales				**492,265.10**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 4 a 6 meses.

DE 04 A 06 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	AI 31/12/2019	DIAS	MESES
507	SALBUTAMOL	1617	2.98000000	4818.66	23/08/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1601/2019	31/12/2019	130.00	4.33
685	DACTINOMICINA (ACTINOMICINA D)	28	297.00000000	8316.00	04/07/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1205/2019	31/12/2019	180.00	6.00
Totales				**13,134.66**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 7 a 9 meses.

DE 07 A 09 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	AI 31/12/2019	DIAS	MESES
10515	TACROLIMUS	1461	11.78000000	17210.58	14/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 816/2019	31/12/2019	231.00	7.70
96444	[214] IMIQUIMOD	503	46.25000000	23263.75	17/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 876/2019	31/12/2019	228.00	7.60
2008	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	9.18000000	2579.58	21/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 898/2019	31/12/2019	224.00	7.47
723	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	6.69000000	12523.68	28/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 940/2019	31/12/2019	217.00	7.23
10005	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7	2633.83920000	18436.87	16/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 863/2019	31/12/2019	229.00	7.63

71	DICLOXACILINA SÓDICA	69	13.38392857	923.49	12/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2463/2019	31/12/2019	233.00	7.77
759	IRBESARTÁN	604	0.25800000	155.83	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 23	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	195	0.25800000	50.31	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 22	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	10117	0.25800000	2610.19	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 16	31/12/2019	263.00	8.77
	IRBESARTÁN	1680	0.25800000	433.44	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 17	31/12/2019	263.00	8.77
58	OFLOXACINA	8700	9.79000000	85173.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
	OFLOXACINA	1900	9.79000000	18601.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
Totales				**181,961.72**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 10 a 12 meses.

DE 10 A 12 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
10515	TACROLIMUS	144	11.78000000	1696.32	19/02/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 140/2019	31/12/2019	315.00	10.50
Totales				**1,696.32**					

Material Médico-Quirúrgico

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
7841	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	1,330.36	57,205.36	05/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2466/2019	31/12/2019	26.00	
			Totales	**57,205.36**					

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
6239	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	160	1.25	200.00	15/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2167/2019	31/12/2019	46.00	1.53
	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA					FYB-HGE-OFICIO No. 2165/2019		46.00	1.53

6246	ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	2.68	80.36	15/11/2019		31/12/2019		
Totales				**280.36**					

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Jefe de Farmacia y Bodega derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.” 5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Se confirma el hallazgo para la Asistente de Jefatura, Ana Cecilia Castañeda Ramírez de Sandoval, en virtud que en sus argumentos y pruebas de descargo no evidencia haber realizado las gestiones correspondientes, pertinentes y oportunas para realizar el proceso de canje y/o reposición ante los proveedores de los vales por devolución de insumos a proveedores en el ejercicio fiscal 2019 de los cuales se detalla a continuación:

Productos Medicinales y Farmacéuticos

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**TOTAL**	**FECHA**	**OFICIOS No.**	**AI**	**DIAS**	**MESES**

DE ARTICULO			UNITARIO		DEVOLUCION AL PROVEEDOR		31/12/2019		
195	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	346.03000000	9342.81	16/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2499/2019	31/12/2019	15.00	
514	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1891.17000000	1891.17	18/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2522/2019	31/12/2019	13.00	
1972	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	48.92857143	9590.00	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	48.92857143	195.71	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
			Totales	**21,019.69**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES
739	INDAPAMIDA	990	0.94000000	930.60	05/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1595/2019	31/12/2019	56.00	1.87
96444	[214] IMIQUIMOD	185	46.25000000	8,556.25	04/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2092/2019	31/12/2019	57.00	1.90
146	LAMIVUDINA	151	18.08040000	2,730.14	08/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2093/2019	31/12/2019	53.00	1.77
10014	BASILIXIMAB	49	9609.20000000	470,850.80	12/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2147/2019	31/12/2019	49.00	1.63
10004	DEGARELIX	2	1607.14285714	3,214.29	12/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1594/2019	31/12/2019	110.00	3.67
162	LETROZOL	150	1.24107143	186.16	23/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1080/2019	31/12/2019	99.00	3.30
127	ACICLOVIR	253	22.91250000	5,796.86	06/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1593/2019	31/12/2019	116.00	3.87
Totales				**492,265.10**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 4 a 6 meses.

DE 04 A 06 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES
507	SALBUTAMOL	1617	2.98000000	4818.66	23/08/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1601/2019	31/12/2019	130.00	4.33
685	DACTINOMICINA (ACTINOMICINA D)	28	297.00000000	8316.00	04/07/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1205/2019	31/12/2019	180.00	6.00
Totales				**13,134.66**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 7 a 9 meses.

DE 07 A 09 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES
10515	TACROLIMUS	1461	11.78000000	17210.58	14/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 816/2019	31/12/2019	231.00	7.70
96444	[214] IMIQUIMOD	503	46.25000000	23263.75	17/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 876/2019	31/12/2019	228.00	7.60
2008	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	9.18000000	2579.58	21/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 898/2019	31/12/2019	224.00	7.47
723	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	6.69000000	12523.68	28/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 940/2019	31/12/2019	217.00	7.23
	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII,	7	2633.83920000	18436.87	16/05/2019	FYB-HGE-OFICIO	31/12/2019	229.00	7.63

10005	FACTOR X					No. 863/2019			
71	DICLOXACILINA SÓDICA	69	13.38392857	923.49	12/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2463/2019	31/12/2019	233.00	7.77
759	IRBESARTÁN	604	0.25800000	155.83	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 23	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	195	0.25800000	50.31	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 22	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	10117	0.25800000	2610.19	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 16	31/12/2019	263.00	8.77
	IRBESARTÁN	1680	0.25800000	433.44	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 17	31/12/2019	263.00	8.77
58	OFLOXACINA	8700	9.79000000	85173.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
	OFLOXACINA	1900	9.79000000	18601.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
Totales				**181,961.72**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 10 a 12 meses.

DE 10 A 12 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
10515	TACROLIMUS	144	11.78000000	1696.32	19/02/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 140/2019	31/12/2019	315.00	10.50
Totales				**1,696.32**					

Material Médico-Quirúrgico

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
7841	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	1,330.36	57,205.36	05/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2466/2019	31/12/2019	26.00	
				Totales	**57,205.36**				

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
6239	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	160	1.25	200.00	15/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2167/2019	31/12/2019	46.00	1.53
	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES,					FYB-HGE-OFICIO No. 2165/2019		46.00	1.53

6246	LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	2.68	80.36	15/11/2019		31/12/2019		
Totales				**280.36**					

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Asistente de Jefatura derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.” 5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Se confirma el hallazgo para el Encargado del área de bodega de Medicamentos, Heinrich Ivanovf Gudiel Hernández, en virtud que en sus argumentos y pruebas de descargo no evidencia haber realizado las gestiones correspondientes, pertinentes y oportunas para realizar el proceso de canje y/o reposición ante los proveedores de los vales por devolución de insumos a proveedores en el ejercicio fiscal 2019 de los cuales se detalla a continuación:

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**

					PROVEEDOR				
195	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	346.03000000	9342.81	16/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2499/2019	31/12/2019	15.00	
514	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1891.17000000	1891.17	18/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2522/2019	31/12/2019	13.00	
1972	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	48.92857143	9590.00	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	48.92857143	195.71	10/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2429/2019	31/12/2019	21.00	
			Totales	**21,019.69**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
739	INDAPAMIDA	990	0.94000000	930.60	05/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1595/2019	31/12/2019	56.00	1.87
96444	[214] IMIQUIMOD	185	46.25000000	8,556.25	04/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2092/2019	31/12/2019	57.00	1.90
146	LAMIVUDINA	151	18.08040000	2,730.14	08/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2093/2019	31/12/2019	53.00	1.77
10014	BASILIXIMAB	49	9609.20000000	470,850.80	12/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2147/2019	31/12/2019	49.00	1.63
10004	DEGARELIX	2	1607.14285714	3,214.29	12/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1594/2019	31/12/2019	110.00	3.67
162	LETROZOL	150	1.24107143	186.16	23/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1080/2019	31/12/2019	99.00	3.30
127	ACICLOVIR	253	22.91250000	5,796.86	06/09/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1593/2019	31/12/2019	116.00	3.87
Totales				**492,265.10**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 4 a 6 meses.

DE 04 A 06 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
507	SALBUTAMOL	1617	2.98000000	4818.66	23/08/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1601/2019	31/12/2019	130.00	4.33
685	DACTINOMICINA (ACTINOMICINA D)	28	297.00000000	8316.00	04/07/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 1205/2019	31/12/2019	180.00	6.00
Totales				**13,134.66**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 7 a 9 meses.

DE 07 A 09 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**Al 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
10515	TACROLIMUS	1461	11.78000000	17210.58	14/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 816/2019	31/12/2019	231.00	7.70
96444	[214] IMIQUIMOD	503	46.25000000	23263.75	17/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 876/2019	31/12/2019	228.00	7.60
2008	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	9.18000000	2579.58	21/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 898/2019	31/12/2019	224.00	7.47
723	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	6.69000000	12523.68	28/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 940/2019	31/12/2019	217.00	7.23
10005	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7	2633.83920000	18436.87	16/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 863/2019	31/12/2019	229.00	7.63
		69	13.38392857	923.49	12/05/2019	FYB-HGE-OFICIO	31/12/2019	233.00	7.77

71	DICLOXACILINA SÓDICA					No. 2463/2019			
759	IRBESARTÁN	604	0.25800000	155.83	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 23	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	195	0.25800000	50.31	03/05/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 22	31/12/2019	242.00	8.07
	IRBESARTÁN	10117	0.25800000	2610.19	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 16	31/12/2019	263.00	8.77
	IRBESARTÁN	1680	0.25800000	433.44	12/04/2019	Vale a Bodega de Medicamentos H. E. No. 17	31/12/2019	263.00	8.77
58	OFLOXACINA	8700	9.79000000	85173.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
	OFLOXACINA	1900	9.79000000	18601.00	02/05/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 749/2019	31/12/2019	243.00	8.10
Totales				**181,961.72**					

Canjes pendientes de reposición de medicamentos de 10 a 12 meses.

DE 10 A 12 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	**DESCRIPCION DEL CODIGO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL**	**FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR**	**OFICIOS No.**	**AI 31/12/2019**	**DIAS**	**MESES**
10515	TACROLIMUS	144	11.78000000	1696.32	19/02/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 140/2019	31/12/2019	315.00	10.50
Totales				**1,696.32**					

En oficio FYB-HGE-OFICIO No. 1813/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia y Bodega, establece literalmente: “Por este medio me permito manifestarle lo que establece el Acuerdo 16/2010 del Manual de Organización de Farmacias y Bodegas” Artículo 5 “Estructura Administrativa” Numeral “A” 1) Jefe, a) planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega, conforme las necesidades de la dependencia médico hospitalaria correspondiente; y numeral b) Asigna y supervisa tareas del personal de farmacia y bodega. En virtud de lo anterior se le informa que a partir del 02 de enero del 2019, se encontrara con funciones como Encargado de Bodega de Medicamentos por lo que se encontrara bajo su cargo el personal…”

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida al Encargado del área de bodega de Medicamentos derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.”

5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Se confirma el hallazgo para la Encargada del Área de Bodega de Material Médico-Quirúrgico Menor No. 1, Karla Michelle Rivera Esquite, en virtud que en sus argumentos y pruebas de descargo no evidencia haber realizado las gestiones correspondientes, pertinentes y oportunas para realizar el proceso de canje y/o reposición ante los proveedores de los vales por devolución de insumos a proveedores en el ejercicio fiscal 2019 de los cuales se detalla a continuación:

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 0 a 30 días.

0 A 30 DIAS									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES
7841	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	1,330.36	57,205.36	05/12/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2466/2019	31/12/2019	26.00	
			Totales	57,205.36					

Canjes pendientes de reposición de material médico-quirúrgico de 1 a 3 meses.

DE 01 A 03 MESES									
CODIGO DE ARTICULO	DESCRIPCION DEL CODIGO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	FECHA DEVOLUCION AL PROVEEDOR	OFICIOS No.	Al 31/12/2019	DIAS	MESES
6239	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	160	1.25	200.00	15/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2167/2019	31/12/2019	46.00	1.53

6246	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	2.68	80.36	15/11/2019	FYB-HGE-OFICIO No. 2165/2019	31/12/2019	46.00	1.53
Totales				**280.36**					

En oficio FYB-HGE-OFICIO No. 1814/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia y Bodega, establece literalmente: “Por este medio me permito manifestarle lo que establece el Acuerdo 16/2010 del Manual de Organización de Farmacias y Bodegas” Artículo 5 “Estructura Administrativa” Numeral “A” 1) Jefe, a) planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega, conforme las necesidades de la dependencia médico hospitalaria correspondiente; y numeral b) Asigna y supervisa tareas del personal de farmacia y bodega. En virtud de lo anterior se le informa que a partir del día 02 de enero de 2019, se encontrara con funciones como Encargada de Bodega de Material Médico Quirúrgico No. 1 Bodega de sala de operaciones y bodega II (Papelería y útiles; Material de Limpieza) por lo que se encontrara bajo su cargo el personal…”

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Encargada del Área de Bodega de Material Médico-Quirúrgico Menor No. 1 derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.” 5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y

material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Este hallazgo fue notificado con el número 22, en el presente informe le corresponde el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
QUIMICO FARMACEUTICO	HEINRICH IVANOVF GUDIEL HERNANDEZ	15,455.04
QUIMICO FARMACEUTICO	KARLA MICHELE RIVERA ESQUITE	15,455.04
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ANA CECILIA CASTAÑEDA RAMIREZ DE SANDOVAL	17,517.92
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	EVA AIDA RAMIREZ ZECEÑA DE MENDEZ	17,517.92
Total		**Q. 65,945.92**

Hallazgo No. 10

Deficiencia en recepción y canje de medicamentos vencidos

Condición

En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11 Servicios de atención médica, renglón presupuestario 266 “Productos Medicinales y Farmacéuticos”, en muestra seleccionada de auditoría, se determinaron al 31 de diciembre de 2019, deficiencias a los medicamentos en cuanto a su recepción y vencimiento siendo las siguientes:

a. Recepción de varios medicamentos los cuales no cumple como mínimo con la vida útil de 18 meses. Los cuales se detallan en el cuadro adjunto.
b. Existían medicamentos vencidos en bodega pendientes de su canje ante las casas comerciales, derivado a que no solicitaron por escrito al proveedor el cambio con tres meses de anticipación al vencimiento del producto.

NO.	FECHA DE RECEPCION	FECHA VENCIMIENTO	VIDA UTIL	CODIGO MEDICAMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD COMPRADA CON FECHA DE VENCIMIENTO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	13/12/2018	01/08/2019 Y 01/11/2019	8 MESES Y 11 MESES	190	Formula especializada para pacientes diabéticos adultos	729	Q 7.99	Q 5,824.71
2	31/10/2018	31/12/2019	1 4 MESES	908	Succinilcolina cloruro, solución inyectable o polvo para uso parental 500 mg, vial o ampolla	172	Q 51.01	Q 8,773.72
3	13/12/2018	30/11/2019	1 1 MESES	1704	Penicilina tableta o capsula 250mg	980	Q 8.29	Q 8,124.20

4	11/03/2019	31/07/2019	4 MESES	10010	Aztreonam; Concentración: 1 gr; Forma farmacéutica: Polvo; Vía de administración: Parenteral; Vial: 1 Gramos	30	Q 97.85	Q 2,935.50
5	18/03/2019	31/07/2019	4 MESES	125	Fluconazol; Concentración: 2mg/1ml; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Iv; Vial / frasco: 100 Mililitro	150	Q 0.34	Q 50.90
6	29/01/2019	31/07/2019	6 MESES	699	Tamoxifeno citrato; Concentración: 20 mg; Forma farmacéutica: Tableta; Vía de administración: Oral; Unidad: 1 Unidad(es)	60	Q 0.54	Q 32.40
7	25/02/2019	31/08/2019	6 MESES	909	Pancuronio bromuro; Concentración: 2mg/1ml; Presentación: Ampolla; Vía de administración: Iv; Ampolla: 2 Mililitro	100	Q 10.31	Q 1,031.25
8	16/04/2019	30/09/2019	5 MESES	446	Aminoácidos sin electrolitos y glucosa; Concentración: 8%/50%; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Frasco: 500 Mililitro	200	Q 357.14	Q 71,428.57
9	10/09/2019	31/10/2019	2 MESES	146	Lamivudina; Concentración: 10mg/ml; Forma farmacéutica: Jarabe; Vía de administración: Oral; Frasco: 240 Mililitro	1	Q 37.11	Q 37.11
10	10/09/2019	31/10/2019	2 MESES	903	Piridostigmina bromuro; Concentración: 60 mg; Presentación: Tableta; Vía de administración: Oral; Tableta: 1 Unidad(es)	100	Q 1.33	Q 133.00
11	10/09/2019	31/10/2019	2 MESES	1233	Aciclovir; Concentración: 2.5%; Forma farmacéutica: Ungüento; Vía de administración: Oftálmico; Tubo: 5 Gramos	8	Q 28.57	Q 228.57
12	18/10/2019	31/10/2019	14 DIAS	903	Piridostigmina bromuro; Concentración: 60 mg; Presentación: Tableta; Vía de administración: Oral; Tableta: 1 Unidad(es)	180	Q 1.33	Q 239.40
13	18/10/2019	31/10/2019	14 DIAS	1233	Aciclovir; Concentración: 2.5%; Forma farmacéutica: Ungüento; Vía de administración: Oftálmico; Tubo: 5 Gramos	242	Q 28.57	Q 6,914.29
14	19/07/2019	31/10/2019	3 MESES	1346	Clorfeniramina maleato; Concentración: 10mg/1ml; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Intravenosa/intramuscular; Ampolla: 1 Unidad(es)	1650	Q 0.88	Q 1,452.00
15	31/10/2019	31/10/2019	3 MESES	1346	Clorfeniramina maleato; Concentración: 10mg/1ml; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Intravenosa/intramuscular; Ampolla: 1 Unidad(es)	357	Q 0.88	Q 314.16
16	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	166	Antiespasmódico simple; Forma farmacéutica: Solución; Vía de administración: Oral; Frasco gotero: 20 Mililitro	11	Q 7.00	Q 77.00
17	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	320	Etinilestradiol + norgestrel; Concentración: 0.03 mcg/0.03mcg; Presentación: Tableta; Vía de administración: Oral; Envase calendario: 1 Unidad(es)	6	Q 24.55	Q 147.32

18	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	763	Topiramato; Concentración: 100mg; Forma farmacéutica: Tableta; Vía de administración: Oral; Unidad: 1 Unidad(es)	155	Q 3.20	Q 496.00
19	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	1226	Latanoprost; Concentración: 50 mcg/ml; Presentación: Solución oftálmica; Vía de administración: Tópica; Frasco: 2.5 Mililitro	8	Q 28.21	Q 225.64
20	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	1704	Penicilámina; Concentración: 250mg; Forma farmacéutico: Cápsula; Vía de administración: Oral; Unidad: 1 Unidad(es)	240	Q 8.29	Q 1,990.71
21	04/10/2019	30/11/2019	2 MESES	10533	Dutasteride; Concentración: 0.5 Miligramos; Forma farmacéutica: Cápsula gelatina blanda; Vía de administración: Oral; Unidad: 1 Unidad(es)	146	Q 1.11	Q 162.06
22	05/04/2019	30/11/2019	7 MESES	320	Etinilestradiol + norgestrel; Concentración: 0.03 mcg/0.03mcg; Presentación: Tableta; Vía de administración: Oral; Envase calendario: 1 Unidad(es)	700	Q 24.25	Q 16,975.00
23	11/03/2019	30/11/2019	8 MESES	905	Atracurio besilato; Concentración: 10mg/1ml; Forma farmacéutica: Ampolla; Vía de administración: Iv; Ampolla: 2.5 Mililitro	1200	Q 10.19	Q 12,228.00
24	14/03/2019	30/11/2019	8 MESES	1012	Estradiol + noretisterona acetato; Concentración: 2 m/1mg; Presentación: Tableta; Vía de administración: Oral; Envase calendario: 1 Unidad(es)	200	Q 40.88	Q 8,175.00
25	19/06/2019	30/11/2019	5 MESES	1360	Inmunoglobulina humana; Concentración: 10gr; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Iv; Frasco: 200 Mililitro	16	Q 4,285.27	Q 68,564.29
26	27/06/2019	30/11/2019	5 MESES	1360	Inmunoglobulina humana; Concentración: 10gr; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Iv; Frasco: 200 Mililitro	16	Q 4,285.27	Q 68,564.29
27	29/08/2019	30/11/2019	3 MESES	649	Hierro sacarato o citrato; Concentración: 100 mg; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Intravenosa; Ampolla: 2 Mililitro	9	Q 10.80	Q 97.20
28	06/03/2019	31/12/2019	9 MESES	10365	Parecoxib sódico; Concentración: 40 mg /2ml; Forma farmacéutica: Polvo liofilizado; Vía de administración: Intravenoso/ intramuscular; Vial: 1 Unidad(es)	20	Q 66.96	Q 1,339.29
29	11/06/2019	31/12/2019	6 MESES	10551	Mesalazina; Concentración: 500 mg; Presentación: Tableta de liberación prolongada; Vía de administración: Oral; Tableta de liberación prolongada: 500 Miligramos	1000	Q 8.21	Q 8,214.30
30	11/09/2019	31/12/2019	3 MESES	10365	Parecoxib sódico; Concentración: 40 mg /2ml; Forma farmacéutica: Polvo liofilizado; Vía de administración: Intravenoso/	14	Q 66.96	Q 937.50

					intramuscular; Vial: 1 Unidad(es)			
31	15/02/2019	31/12/2019	1 0 MESES	10365	Parecoxib sódico; Concentración: 40 mg /2ml; Forma farmacéutica: Polvo liofilizado; Vía de administración: Intravenoso/ intramuscular; Vial: 1 Unidad(es)	250	Q 66.96	Q 16,741.07
32	16/04/2019	31/12/2019	8 MESES	432	Vitaminas multiples con fluor (prenatales) (multivitamínico prenatal con fluor); Forma farmacéutica: Tableta; Vía de administración: Oral; Tableta: 1 Unidad(es)	59000	Q 0.44	Q 25,812.50
33	16/04/2019	31/12/2019	8 MESES	908	Succinilcolina cloruro; Concentración: 500 Miligramos(s); Forma farmacéutica: Polvo liofilizado; Vía de administración: Intravenosa; Vial: 1 Unidad(es)	40	Q 53.57	Q 2,142.80
34	21/01/2019	31/12/2019	1 1 MESES	514	Surfactante natural; Concentración: 25 mg/ml; Forma farmacéutica: Suspensión estéril intratraqueal; Frasco vial: 8 Mililitro	40	Q 1,891.17	Q 75,646.80
35	24/04/2019	31/12/2019	8 MESES	832	Oxcarbazepina; Concentración: 300mg/5ml; Forma farmacéutica: Suspensión; Vía de administración: Oral; Frasco: 100 Mililitro	20	Q 93.75	Q 1,875.00
36	24/06/2019	31/12/2019	6 MESES	10365	Parecoxib sódico; Concentración: 40 mg /2ml; Forma farmacéutica: Polvo liofilizado; Vía de administración: Intravenoso/ intramuscular; Vial: 1 Unidad(es)	250	Q 66.96	Q 16,741.07
37	28/02/2019	31/12/2019	1 0 MESES	1626	Inmunoglobulina humana anti-d rho; Concentración: 300 mcg; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Intramuscular / intravenosa; Ampolla: 1 Unidad(es)	25	Q 433.93	Q 10,848.21
38	28/05/2019	31/12/2019	7 MESES	916	Vecuronio bromuro; Concentración: 4 mg / ml; Forma farmacéutica: Solución inyectable; Vía de administración: Intravenosa; Ampolla: 1 Unidad(es)	300	Q 16.52	Q 4,955.36
						TOTAL		**Q 450,476.19**

Criterio

El origen de las deficiencias indicadas es derivado a que no se observó lo establecido en la resolución y acuerdos siguientes:

En la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, que acuerda emitir El Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

procedimiento No. 04, Normas Específicas, Normas de Recepción, establece: “Todos los medicamentos (con base a la fecha de fabricación) deben cumplir con un mínimo del 75 % de su vida útil (18 meses) o 2 años si aplica, en caso de no cumplir con este margen, el proveedor deberá presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa; para medicamentos con menos de 18 meses de expiración deberá respetarse el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega, de aceptar o rechazar aún con carta de compromiso, según el análisis de rotación y considerando los meses de tratamiento de los pacientes. Procedimiento No. 11 Control de fechas de Vencimiento y canje de producto, numeral 1, Asegurar la utilización de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que ingresan a Farmacia y Bodega, numeral 2, Mantener el estricto control de las fechas de vencimientos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, evitando pérdidas de los mismos. Normas Específicas, numeral 3 Al contar con la carta compromiso de cambio, la Farmacia y Bodega deberá requerir por lo menos con tres meses de anticipación el canje del medicamento o material médico quirúrgico por un producto con fecha no menor de dos años, de vida útil o el 75% mínimo. 6. Las existencias de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, con vencimiento menor a 6 meses deben ser reportados mensualmente a la jefatura de Farmacia y Bodega, hasta su canje total. 7. Los Bodegueros Encargados de la guarda y custodia donde se encuentra el medicamento y material médico quirúrgico menor y/o Encargados de reportar los referidos insumos próximos a vencer deberán informar semanalmente a la Jefatura de Farmacia a través de oficio, Encargado de Bodega, paso número 4, Informa mensualmente al Jefe de Farmacia y Bodega, las existencias y fechas de vencimiento, Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega, paso número 5, Solicita por escrito al proveedor el canje con 3 meses de anticipación al vencimiento del producto."

El Acuerdo Número 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son

aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El Jefe de Farmacia con el mismo cargo nominal y funcional y el Encargado de Bodega con cargo nominal Encargado de Bodega B, gestionaron, aprobaron, avalaron la recepción y ordenes de compras de medicamentos con fechas menores de los 18 meses de vencimiento y no supervisaron de manera oportuna el control y canje de los medicamentos vencidos.

Efecto

Riesgo de que se entregue medicamento vencidos a los afiliados por no cumplir con la normativa vigente y estos puedan generar acciones de índole legal, en contra de los encargados de farmacia y bodega.

Recomendación

El Director de Unidad E, con el mismo cargo nominal y funcional, debe girar instrucciones al Jefe de Farmacia con el mismo cargo nominal y funcional y Encargado de Bodega, con cargo nominal de Encargado de Bodega B, a efecto que todo proceso de adquisición y/o recepción de productos medicinales y farmacéuticos, que sea gestionado y aprobado respectivamente, debe cumplir con lo establecido en la normativa en relación al vencimiento y canje de los medicamentos, para evitar desabastecimiento y pérdidas financieras para el instituto.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 11 de abril de 2020, Indira Guadalupe Nufio Martínez, quien fungió como Jefe de Farmacia, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relaciona a su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo inufio01@yahoo.com. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo

número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. “Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo; En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado ERWIN NOE PELICO MORALES, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-034-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…”

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Marta Silvia Arreaga Monterroso, quien fungió como Encargada de Bodega B, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “…con

relación su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo (martaarreaga@yahoo.es). Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.”

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. “Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo;

En consecuencia licenciado ERWIN NOE PELICO MORALES, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-040-2020 de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa

superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirmó el hallazgo, para Indira Guadalupe Nufio Martínez Jefe de Farmacia y Marta Silvia Arreaga Monterroso Encargada de Bodega B, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés**. En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de**

contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tienen justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 23, en el presente informe le corresponde el número 10.

Acciones legales
Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE BODEGA "B"	MARTA SILVIA ARREAGA MONTERROSO	11,899.80
JEFE DE FARMACIA	INDIRA GUADALUPE NUFIO MARTINEZ	20,145.60
Total		**Q. 32,045.40**

Hallazgo No. 11

Incumplimiento a normativa legal

Condición
En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11 Servicios de atención médica, renglón presupuestario 171 “Mantenimiento y reparación de edificios” en muestra seleccionada de auditoría se determinó al 31 de diciembre de 2019, que se le han cancelado Q510,179.63 con IVA incluido, detalle cuadro adjunto; por servicios de mantenimiento al proveedor ELVIS WALDEMAR COJOM COTI, incumpliendo con los términos establecidos en las bases, por ejemplo:

a. Estar solvente en el pago de sus cuotas patronales y laborales, ante el IGSS.
b. Experiencia comprobable por parte de la empresa y personal altamente calificable, que sea comprobable.
c. Presentar declaración jurada en la que indique que cuenta con la solvencia económica del 100% del monto del contrato.
d. Presentar declaración jurada en la que indique que cuenta con el recurso humano calificado para poder ejecutar los trabajos requeridos y comprobar al

instituto que su personal carezca de antecedentes penales y judiciales de acuerdo a sus leyes vigentes.

e. Adjuntar Informe quincenal de los avances del trabajo, reporte técnico de aspectos relevantes y un informe final claramente redactado.

No. CUR	NGP/NOG	FECHA	DESCRIPCION DEL CUR	NIT	BENEFICIARIO	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA
5423	10087036	24/04/2019	SERVICIO DE PINTURA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS PRINCIPALES Monto: 84,284.40 Fecha Publicación: 25/03/2019 5:37:42 p. m.	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 75,253.93	Q 75,253.93
5482	9856668	24/04/2019	Servicio de mantenimiento de piso Quarry Tyle cocina y laboratorio - 571 metros cuadrados. P.135 Monto: 86,907.70 Fecha Publicación: 20/02/2019 8:57:23 a. m.	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 77,596.16	Q 77,596.16
11981	E461009196	10/09/2019	' A r e n a (Calidad: Cernida; Variedad: De río;)Unidad/1 Metro Cúbico' SUJETO A RETENCION DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA.	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 13,615.18	Q 15,249.00
14890	10779191	25/10/2019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA MITIGACION DE AGUAS LLUVIAS EN PANTALLA MICROPERFORADA DE PASILLO DE IMAGENOLOGIA EN CONSULTA ETERNA CON ESTRUTURA POLICARBONATO. SUJETO A RETENCIÓN DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA- O.C. 189271	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 74,977.68	Q 83,975.00
14955	10720154	28/10/2019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO EN FILOS Y PAREDES DE LOS EDIFICIOS A Y C / SERVICIO VEASE TERMINOS DE R E F E R E N C I A A D J U N T O LA PRESENTE OC SUSTITUYE A 123258 SUJETO A RETENCION DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA OC 189274	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 78,058.04	Q 87,425.00
17240	11455896	04/12/2019	SUJETO A RETENCION DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA OC 198661	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 33,991.07	Q 38,070.00
17301	11491515	05/12/2019	Servicio correctivo de juntas de pavimento/ Servicio Monto: 56,000.00 Fecha Publicación: 5/11/2019 11:05:35. SUJETO A RETENCIÓN DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA- O.C. 204576	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 50,000.00	Q 56,000.00
18491	11486821	17/12/2019	SUJETO A RETENCION DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA OC 211873	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 46,218.75	Q 51,765.00
19194	E466829574	19/12/2019	Plancha Ancho:4 Pies(s);Grosor:1/2 pulgada;Largo:8 Pies(s);Material:Tablayeso.PastaConsistencia:Cremosa;Uso:Tablayeso.Plancha Alto:8 Pies(s);Ancho:4 Pies(s);Color:Gris;Grosor:0.5 Pulgadas(s); Material: Fibrocemento; SUJETO A RETENCIÓN DEFINITIVA ISR, NO EXENTO DE IVA- O.C. 233461	46901574	COJOM COTI ELVIS WALDEMAR	Q 22,183.52	Q 24,845.54
			TOTALES			Q 471,894.33	Q 510,179.63

Criterio

En relación a la deficiencia planteada se incumplió con lo establecido en las siguientes normas:

Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80. *Prohibiciones, establece: “No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado a) Quienes estén obligados a inscribirse en los registros establecidos en la presente Ley y que no se hayan inscrito o se encuentren inhabilitados en alguno de esos registros al momento de participar en un concurso de adquisición pública. Toda entidad contratante que determine que, de acuerdo a la legislación aplicable, una persona debe ser inhabilitada como proveedor o contratista del Estado, registrará la inhabilitación donde corresponda…” c) Quienes tengan pendientes obligaciones ante el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En estos casos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- registrará la inhabilitación."

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis." Norma 2.8 RESPONSABILIDAD POR LA JURISDICCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA La máxima autoridad de cada entidad, es responsable por la jurisdicción que debe ejercer respecto de otras instituciones en el ámbito de la centralización normativa y descentralización operativa, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores de los distintos sistemas. La máxima autoridad de cada entidad, debe establecer mecanismos y procedimientos adecuados de control, seguimiento e información, de operaciones descentralizadas bajo su jurisdicción, para que cumplan con las normas de control interno."

Causa

El Sub Director Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, el Ingeniero en Mantenimiento con mismo cargo nominal y funcional, y el Encargado de Área Civil con cargo nominal Ingeniero, no verifican que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases y documentos de respaldo que ellos mismos solicitan y supervisan, siendo estos de carácter obligatorio para que la empresa puede ejecutar los diferentes servicios.

Efecto

Riesgo de poder evidenciar una mala calidad del gasto por falta de transparencia en la documentación de respaldo que el proveedor presenta para realizar los servicios de mantenimiento.

Recomendación

El Director de Unidad E con mismo cargo nominal y funcional, debe girar instrucciones al Sub Director Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, al Ingeniero en Mantenimiento con mismo cargo nominal y funcional, y al Encargado de Área Civil con cargo nominal Ingeniero, para que se cumplan con los aspectos que indican las bases técnicas para dar transparencia y calidad al gasto ejecutado.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Walter Geovanny Guillén Aguilar, quien fungió como Subdirector Administrativo E, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo wgeovannyguillen@hotmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. "Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo;

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente

enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-039-2020 de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Erwin Christian Francisco Esteban, quien fungió como Ingeniero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "...con relación su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo o.estudio12@gmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. "Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste

queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo;

En consecuencia licenciado ERWIN NOE PELICO MORALES, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-032-2020 de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirmó el hallazgo, para Walter Geovanny Guillén Aguilar Subdirector Administrativo E y Erwin Christian Francisco Esteban Ingeniero, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación

del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés**. En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional**.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tienen justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 24, en el presente informe le corresponde el número 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INGENIERO	ERWIN CHRISTIAN FRANCISCO ESTEBAN	8,654.80
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO E	WALTER GEOVANNY GUILLEN AGUILAR	19,143.23
Total		**Q. 27,798.03**

Hallazgo No. 12

Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario

Condición

En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11

Servicios de atención médica, renglón presupuestario 322 “Mobiliario y Equipo de Oficina”, renglón 323 “Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio”, “renglón 328 Equipo de Cómputo” y renglón 329 “Otras Maquinarias y Equipos”, en muestra seleccionada de auditoría, se determinó al 31 de diciembre de 2019, que no se han agilizado los procesos de baja de 1,572 bienes en mal estado al 27 de noviembre de 2019, reflejando un monto no real de activos equivalente a Q3,009,474.16, según listado adjunto en OFICIO INVENTARIO No. 225/2019, firmado por los responsables directos.

Criterio

La siguiente deficiencia se genera por el incumplimiento a la siguiente normativa:

Acuerdo Número 1206, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, Artículo 1, establece: “Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo. Artículo 2. El jefe de la dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaboraran listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de Mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio; de la División de Transportes, cuando se trate de vehículos; del Departamento de Informática, cuando se trate de equipo de cómputo, conformaran la calificación de los indicados bienes. En el caso de mobiliario de oficina, no será, necesario dictamen técnico, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y Encargado de Inventarios de la Dependencia Interesada, evaluar si dichos bienes, son susceptibles de darle de baja… Artículo 16. Con relación a los bienes muebles fungibles en desuso y a aquellos que estén inventariados como Activos Fijos, no será necesario dictamen técnico ni la intervención del Departamento de Auditoría Interna, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y del Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes son susceptibles de darles de baja, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, remitiendo copia al Departamento de contabilidad.”

En el Acuerdo No. 40/2019, en el Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el punto V, Normas Generales, numeral 1, establece: “La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad

Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control administrativo interno, antes referido. BAJAS AL INVENTARIO, en el numeral 17: Los bienes de Activo Fijo podrán darse de baja del Inventario General de Bienes Muebles: 17.1) En los casos de bienes muebles en desuso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 1206 Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso y en el presente manual, 17.2) En caso de bienes faltantes, conforme a lo regulado en el presente manual. En el numeral 18: El Encargado de Inventario de la UAIAF, en donde se encuentre cargado el bien, será el responsable de realizar la gestión administrativa que corresponda a efecto de obtener los documentos de respaldo para el registro y aprobación de la baja. Obtenido el documento de respaldo, debe iniciar el registro de la baja en el Módulo y en el Sistema Auxiliar. La aprobación la efectuará el Departamento de Contabilidad."

Causa

El Subdirector Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, el Administrador C con mismo cargo nominal y funcional, y el Jefe de Inventario con cargo nominal Asistente Administrativo C, no han depurado el inventario de los activos ni agilizado los procesos para darle de baja.

Efecto

Riesgos de reflejar en los Estados Financieros del Instituto un monto de activos fijos no real, ya que incluyen bienes en desuso y esto puede generar un mal servicio a los pacientes y un impacto financiero al IGSS.

Recomendación

El Director de Unidad E, con mismo cargo nominal y funcional, debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, y este a su vez al Administrador C, con mismo cargo nominal y funcional, y Encargado de Inventario con puesto nominal de Asistente Administrativo C, para que puedan agilizar y cumplir con el proceso de baja de bienes en desuso a efecto de contar con información financiera acorde a la situación actual de la Unidad Médica.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Walter Geovanny Guillen Aguilar, quien fungió como Subdirector Administrativo E, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo wgeovannyguillen@hotmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-039-2020, de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa

superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…“

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Julio Cesar Mendez (S.O.A), quien fungió como Administrador C, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo juliomendez1206@gmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del

Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-038-2020, de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Rolando Othoniel Ambrosio Peña, quien fungió como Asistente Administrativo C, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo rolandoambrosio@hotmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria"

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE

EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabian Ixcaragua de Leon, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-038-2020, de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Walter Geovanny Guillen Aguilar, Subdirector Administrativo, para Julio Cesar Mendez (S.O.A), Administrador C y para Rolando Othoniel Ambrosio Peña, Asistente Administrativo C, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus

presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés.** En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional**.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tienen justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 25, en el presente informe le corresponde el número 12.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	ROLANDO OTHONIEL AMBROSIO PEÑA	8,654.80
ADMINISTRADOR C	JULIO CESAR MENDEZ (S.O.A)	11,146.96
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO E	WALTER GEOVANNY GUILLEN AGUILAR	19,143.23
Total		**Q. 38,944.99**

Hallazgo No. 13

Falta de control de reparación y mantenimiento de vehículos

Condición

En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11 Servicios de atención médica, renglón presupuestario 298 Accesorios y Repuestos en General y renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, según muestra seleccionada se determinó en los pagos y documentos de respaldo las siguientes deficiencias:

a. Los documentos figuran, que se le realizan los servicios de mantenimiento al mismo bien hasta 4 veces al mes y la orden de compra no refleja para que número de unidad se requiere el servicio.
b. Oficio adjunto indica que los servicios pagados en el año 2019, son deuda del 2018 y que por falta de entrega oportuna de la factura por parte del proveedor no se canceló en su período.
c. Algunas facturas con fecha de emisión 13/02/2019, se cancelan el 28/05/2019.
d. Las cotizaciones tienen fecha 17/12/2018.
e. Actas de adjudicación con fecha 15/02/2019.
f. Se cancela el 19/7/2019 servicio de mantenimiento a la unidad 218 que se tenía en calidad de préstamo, pero el vehículo fue devuelto a la división de transportes, mediante oficio D 218/2019 con fecha 1/03/2019
g. No se cuentan con dictamen de la división de transporte para el mantenimiento de los mismos.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS VEHICULOS CON DEFICIENCIAS										
CUR	NUMERO DE BIEN	UNIDAD	FECHA	RENGLON	No. De FACTURA	PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	TOTAL
3864	348707	28	18/06/2019	298	289	YORDANY	1	SUJETADOR DE BATERIA	Q140.00	Q140.00
	284343	67		298		YORDANY	1	RETENEDROR DE EJE DE LEVAS	Q105.00	Q105.00
	284343	67				YORDANY	2	PLUMILLAS LIMPIA PARABRISAS	Q45.00	Q90.00
	284343	67				YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q125.00	Q125.00
	284343	67				YORDANY	1	FILTRO DE DIESEL	Q125.00	Q125.00
	284343	67				YORDANY	1	M A R C O SUJETADOR DE BATERIA	Q90.00	Q90.00
7091		119	13/02/2019	262	256	YORDANY	10	A C E I T E SEMISINTETICO 15W40	Q48.00	Q480.00
		119		298		YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q30.00	Q30.00
		119		298		YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q160.00	Q160.00
7093	394624	195	13/02/2019	298	250	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q160.00	Q160.00
		195		298		YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q30.00	Q30.00

		195		298		YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
	485875	219	13/02/2019	262	252	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	262	258	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	262	259	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	262	253	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	262	249	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	298	249	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q150.00	Q150.00
		219	13/02/2019	298	249	YORDANY	1	FILTRO DE COMBUSTIBLE	Q150.00	Q150.00
	394624	195	13/02/2019	262	251	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
		219	13/02/2019	262	257	YORDANY	8	LITROS DE ACEITE 15W40	Q50.00	Q400.00
11048	348707	28	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	REVISION DE STAR UNIDAD	Q125.00	Q125.00
	348707	28	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE REVISION LIMPIEZA Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	348707	28	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION BALANCEO Y ROTACION DE LLANTAS	Q150.00	Q150.00
	472301	218	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE 4 LLANTAS	Q100.00	Q100.00
	472301	218	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
	348218	19	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
	348218	19	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE CREMALLERA DE VIDRIO	Q190.00	Q190.00
	469958	210	16/08/2019	165	299	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE DISCO DE CLUTCH	Q250.00	Q250.00
	469959	210	16/08/2019	165	312	YORDANY	1	REVISION DE FRENOS Y ABS	Q290.00	Q290.00
	469960	210	16/08/2019	165	312	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE CANASTA DE CLUTCH	Q375.00	Q375.00
	469961	210	16/08/2019	165	312	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE BOMBA COLLARIN	Q485.00	Q485.00
	469962	210	16/08/2019	165	312	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE VOLANTES FLOTANTES CLUTCH	Q520.00	Q520.00
	469963	210	16/08/2019	199	312	YORDANY	1	SERVICIO DE CERRAJERIA	Q250.00	Q250.00
	469964	210	16/08/2019	298	312	YORDANY	1	BOMBA COLLARIN	Q2,010.00	Q2,010.00
	469965	210	16/08/2019	298	312	YORDANY	1	DISCO DE CLUTCH	Q3,560.00	Q3,560.00
	469966	210	16/08/2019	298	312	YORDANY	1	CANASTA DE CLUTCH	Q4,290.00	Q4,290.00
	469967	210	16/08/2019	298	312	YORDANY	1	VOLANTE FLOTANTE CLUTCH	Q5,100.00	Q5,100.00

	469968	210	16/08/2019	298	312	YORDANY	1	BATERIA 12 VOLTIOS DE 17 PLACAS	Q1,550.00	Q1,550.00
11391		204	16/08/2019	165	306	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR DISCO DE FRENO Y PASTILLAS Y GRADUACION	Q150.00	Q150.00
		204	16/08/2019	165	306	YORDANY	1	MANO DE OBRA CAMBIO CAMBIO Y REVISION DE LUCES EN GENERAL	Q150.00	Q150.00
		204	16/08/2019	165	306	YORDANY	1	REVISION DE LAS LUCES EN GENERAL	Q150.00	Q150.00
		NO SE SABE	16/08/2019	262	306	YORDANY	8	ACEITE 15W40	Q60.00	Q480.00
		204	16/08/2019	298	306	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q60.00	Q60.00
		204	16/08/2019	298	306	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q160.00	Q160.00
		204	16/08/2019	298	306	YORDANY	1	FILTRO DE DIESEL	Q175.00	Q175.00
		204	16/08/2019	298	306	YORDANY	1	PASTILLAS DE FRENO DELANTEROS	Q290.00	Q290.00
		204	16/08/2019	298	311	YORDANY	1	DISCO DE FRENO DELANTERO	Q600.00	Q600.00
11432		219	16/08/2019	165	309	YORDANY	1	MANO DE OBRA DE CAMBIO DE PASTILLAS Y REVISION DE LUCES	Q50.00	Q50.00
		219	16/08/2019	165	309	YORDANY	1	REVISION DE LUCES EN GENERAL	Q150.00	Q150.00
		NO SE SABE	16/08/2019	262	309	YORDANY	8	ACEITE 15W40	Q60.00	Q480.00
		219	16/08/2019	298	309	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q60.00	Q60.00
		219	16/08/2019	298	309	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q160.00	Q160.00
		219	16/08/2019	298	309	YORDANY	1	PASTILLAS DE FRENO EN GENERAL	Q360.00	Q360.00
11483		20	16/08/2019	165	298	YORDANY	1	INSTALACION DE AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO	Q400.00	Q400.00
		20	16/08/2019	165	298	YORDANY	1	INSTALACION DE EXTENSION DE LA FLECHA PROPULSORA	Q400.00	Q400.00
		20	16/08/2019	165	298	YORDANY	1	INSTALACION DE FLECHA PROPULSORA	Q400.00	Q400.00
		NO SE SABE	16/08/2019	298	298	YORDANY	1	AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO	Q1,800.00	Q1,800.00
		NO SE SABE	16/08/2019	298	298	YORDANY	1	EXTENSION DE LA FLECHA PROPULSORA	Q4,700.00	Q4,700.00
		NO SE SABE	16/08/2019	298	298	YORDANY	1	FLECHA PROPULSORA	Q6,300.00	Q6,300.00
12311	281842	106	11/09/2019	165	326	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	281842	106	11/09/2019	165	326	YORDANY	1	AJUSTE REVISION Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	281842	106	11/09/2019	165	326	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00

	281842	106	11/09/2019	262	326	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q225.00	Q450.00
	281842	106	11/09/2019	298	326	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q60.00	Q60.00
12353	348218	19	11/09/2019	165	320	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	348218	19	11/09/2019	165	320	YORDANY	1	AJUSTE REVISION Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	348218	19	11/09/2019	165	320	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
		NO SE SABE	11/09/2019	262	320	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q157.50	Q315.00
	348218	19	11/09/2019	298	320	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q95.00	Q95.00
12376	469965	210	11/09/2019	165	319	YORDANY	1	DESMONTAJE E INSTALACION DE BUFA TRASERA IZQUIERDA	Q600.00	Q600.00
	469966	210	11/09/2019	298	319	YORDANY	1	BUFA EJE TRASERO IZQUIERDO (INCLUYE COJINETES, SELLO Y SENSOR ABS)	Q4,800.00	Q4,800.00
12399	348707	28	11/09/2019	165	327	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	348707	28	11/09/2019	165	327	YORDANY	1	REPARACION DE STAR	Q550.00	Q550.00
	348707	28	11/09/2019	262	327	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q180.00	Q360.00
	348707	28	11/09/2019	298	327	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q60.00	Q60.00
13175	284383	68	11/09/2019	165	339	YORDANY	1	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	284383	68	11/09/2019	165	339	YORDANY	1	AJUSTE REVISION Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	284383	68	11/09/2019	165	339	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
	284383	68	11/09/2019	262	339	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q157.50	Q315.00
	284383	68	11/09/2019	298	339	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q70.00	Q70.00
13200	469964	210	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	SERVICO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	281842	106	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	SERVICO DE CAMBIO DE ACEITE	Q50.00	Q50.00
	469964	210	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	AJUSTE REVISION Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	281842	106	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	AJUSTE REVISION Y GRADUACION DE FRENOS	Q150.00	Q150.00
	469964	210	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
	469964	210	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	SERVICIO DE ALINEACION Y BALANCEO	Q150.00	Q150.00
	348218	19	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	MANTENIMIENTO DE SISTEMA ELECTRICO	Q250.00	Q250.00
	281842	106	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	MANTENIMIENTO DE TORRETA DE LUCES DE EMERGENCIA	Q250.00	Q250.00
	348218	19	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	SERVICO DE CAMBIO DE BOMBA DE CLUTCH	Q300.00	Q300.00
	348218	19	11/09/2019	165	322	YORDANY	1	RECONSTRUCCION DE START	Q735.00	Q735.00

	469964	210	11/09/2019	262	322	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q180.00	Q360.00
	281842	106	11/09/2019	262	322	YORDANY	2	ACEITE 15W40	Q180.00	Q360.00
	469964	210	11/09/2019	298	322	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q90.00	Q90.00
	281842	106	11/09/2019	298	322	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q90.00	Q90.00
	348218	19	11/09/2019	298	324	YORDANY	1	JUEGO DE PLUMILLAS LIMPIA PARA BRISAS	Q90.00	Q90.00
	348218	19	11/09/2019	298	324	YORDANY	1	TAPON DEPOSITO DE AGUA	Q390.00	Q390.00
	348218	19	11/09/2019	298	324	YORDANY	1		Q460.00	Q460.00
	281842	106	11/09/2019	298	324	YORDANY	1	JUEGO DE PASTILLAS DE FRENOS TRASEROS	Q650.00	Q650.00
	348218	19	11/09/2019	298	324	YORDANY	1	BOMBA CENTRAL DE CLUCHT	Q675.00	Q675.00
	469964	210	11/09/2019	298	324	YORDANY	1	JUEGO DE PASTILLAS DE FRENOS DELANTERAS	Q750.00	Q750.00
15497	284343	67	06/11/2019	165	355	YORDANY	1	CAMBIO DE BORNES DE BATERIA	Q30.00	Q30.00
	284343	67	06/11/2019	165	355	YORDANY	1	CAMBIO DE BUJES DE MULETA	Q250.00	Q250.00
	284343	67	06/11/2019	165	355	YORDANY	1	SERVICIO DE REPARACION ALTERNADOR	Q550.00	Q550.00
	284343	67	06/11/2019	298	355	YORDANY	2	BORNES DE BATERIA	Q15.00	Q30.00
	284343	67	06/11/2019	298	355	YORDANY	2	BUJES DE MULETA SUPERIOR	Q187.50	Q375.00
16596	394624	195	13/11/2019	165	360	YORDANY	1	MANO DE OBRA DE CAMBIO DE PASTILLAS EN GENERAL	Q150.00	Q150.00
	394624	195	13/11/2019	165	361	YORDANY	1	REVISION DE LUCES EN GENERAL	Q150.00	Q150.00
	394624	195	13/11/2019	262	362	YORDANY	8	ACEITE 15W40	Q60.00	Q480.00
	394624	195	13/11/2019	298	363	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE	Q60.00	Q60.00
	394624	195	13/11/2019	298	364	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q160.00	Q160.00
	394624	195	13/11/2019	298	365	YORDANY	1	FILTRO DE DIESEL	Q175.00	Q175.00
	394624	195	13/11/2019	298	366	YORDANY	1	PASTILLA DE FRENO EN GENERAL	Q360.00	Q360.00
16974			27/11/2019	298	364	YORDANY	1	BATERIA DE 17 PLACAS	Q1,390.00	Q1,390.00
18794	394624	195	16/12/2019	165	371	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE ACEITE, PASTILLA DE FRENOS, CAMBIO DE FILTRO DE DIESEL, FILTRO DE ACEITE Y DE AIRE	Q150.00	Q150.00
		204	16/12/2019	165	371	YORDANY	1	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE ACEITE, PASTILLA DE FRENOS, CAMBIO DE FILTRO DE DIESEL, FILTRO DE ACEITE Y DE AIRE	Q150.00	Q150.00
	485875	219	16/12/2019	165	371	YORDANY	7	MANO DE OBRA POR CAMBIO DE	Q150.00	Q1,050.00

								ACEITE, GRADUACION DE FRENOS		
		204	16/12/2019	165	371	YORDANY	1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL TREN DELANTERO	Q650.00	Q650.00
		204	16/12/2019	165	371	YORDANY	1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FAJA DE TIEMPO DEL MOTOR	Q2,530.00	Q2,530.00
		204	16/12/2019	165	372	YORDANY	1	MANTENIMIETNO Y REPARACION SISTEMA DE CLUTCH	Q3,550.00	Q3,550.00
		195	16/12/2019	262	372	YORDANY	72	ACEITE 15W40	Q45.00	Q3,240.00
		195	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR	Q50.00	Q50.00
		204	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR	Q50.00	Q50.00
	394624	195	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q125.00	Q125.00
	394624	195	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE DIESEL	Q150.00	Q150.00
		204	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE DIESEL	Q150.00	Q150.00
	394624	195	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	PASTILLA DE FRENO EN GENERAL	Q350.00	Q350.00
		204	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	PASTILLA DE FRENO EN GENERAL	Q350.00	Q350.00
		204	16/12/2019	298	372	YORDANY	1	FILTRO DE AIRE	Q125.00	Q125.00
								TOTAL		**Q73,960.00**

Criterio

En relación a lo indicado en la condición, se incumplió con lo establecido en la normativa siguiente.

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, Establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.” Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la

naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis." Norma 2.8 RESPONSABILIDAD POR LA JURISDICCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA La máxima autoridad de cada entidad, es responsable por la jurisdicción que debe ejercer respecto de otras instituciones en el ámbito de la centralización normativa y descentralización operativa, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores de los distintos sistemas. La máxima autoridad de cada entidad, debe establecer mecanismos y procedimientos adecuados de control, seguimiento e información, de operaciones descentralizadas bajo su jurisdicción, para que cumplan con las normas de control interno."

ACUERDO NÚMERO. 1433, LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, artículo 3, establece: "Para la ejecución del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, se observará la Normativa que se indica a continuación: … IX La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora es responsable de la administración, control, ejecución y registro de las asignaciones presupuestarias a través de la Orden de Compra…"

Causa

El Director de Unidad E, con mismo cargo nominal y funcional, el Subdirector Financiero E con mismo cargo nominal y funcional, el Subdirector Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, y la Encargada de Compras con puesto nominal Asistente Administrativo C, autorizaron los pagos del mantenimiento y repuestos en general para los vehículos con documentación de respaldo, que no refleja un adecuado registro en su facturación y en los servicios recibidos.

Efecto

Riesgo de indicios ilícitos, mala calidad del gasto y falta de transparencia en los pagos de accesorios y servicios que se les realiza a los vehículos de la unidad médica.

Recomendación

El Director de Unidad E, con mismo cargo nominal y funcional, el Subdirector Financiero E con mismo cargo nominal y funcional, el Subdirector Administrativo E, con mismo cargo nominal y funcional, y la Encargada de Compras con puesto nominal de Asistente Administrativo C, deben de tener un control más efectivo con los documentos que respaldan los pagos que se realizan por accesorios y servicios que se les brinda a los vehículos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, Fernando Enrique Marroquin Saavedra, quien fungió como Director de Unidad E, durante el período

comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo fernandomarroquin12@gmail.com. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia covuid-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de

notificación No. DAS-02-NOTIF-033-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Josue Mizrain Aguirre Vega, quien fungió como Subdirector Financiero "E", durante el período comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06/04/2020, a través del correo josueaguirre007@gmail.com, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que

establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-035-2020, de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Walter Geovanny Guillen Aguilar, quien fungió como Subdirector Administrativo E, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo wgeovannyguillen@hotmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria"

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE

EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-039-2020, de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…“

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, Elva Nineth Hernandez Cruz, quien fungió con puesto nominal de Asistente Administrativo C y puesto funcional de Encargada de compras, durante el período comprendido del 04 de febrero al 02 de septiembre de 2019, manifiesta: “…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico elvanhc@hotmail.com; para lo cual al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.”

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa

de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-031-2020, de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Fernando Enrique Marroquin Saavedra, Director de Unidad E, para Josue Mizrain Aguirre Vega, Subdirector Financiero "E", para Walter Geovanny Guillen Aguilar, Subdirector Administrativo, y para Elva Nineth Hernandez Cruz, Asistente Administrativo C, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés**. En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional**.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tiene justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 26, en el presente informe le corresponde el número 13.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	ELVA NINETH HERNANDEZ CRUZ	8,654.80
SUBDIRECTOR FINANCIERO "E"	JOSUE MIZRAIN AGUIRRE VEGA	19,143.23
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO E	WALTER GEOVANNY GUILLEN AGUILAR	19,143.23
DIRECTOR DE UNIDAD E	FERNANDO ENRIQUE MARROQUIN SAAVEDRA	23,322.85
Total		**Q. 70,264.11**

Hallazgo No. 14

Falta de control de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, al verificar la bodega de la Sección Local de Informática se determinó la existencia de suministros por el valor de Q385,187.00, estableciéndose que no se efectúan registros de ingreso y egreso en tarjeta kardex, ni se realizaron inventarios periódicos, derivado que el despacho de los suministros se efectúa sin ninguna requisición y/o documento que respalde la salida del mismo, el inventario de bodega se detalla a continuación:

Inventario Bodega Informática al 31 de diciembre de 2019					
Marca	Modelo	Costo Unitario	Costo total	Saldo al 31/12/2019	Renglón
HP	Tonér 49	712.00	9,256.00	13.00	267
HP	Tonér para impresora color 410 color magenta	773.00	17,779.00	23.00	267
HP	Toner para impresora color 410 color negro	599.00	5,391.00	9.00	267
HP	Toner para impresora color 410 color Cyan	773.00	10,049.00	13.00	267
HP	Toner para impresora 410 color Amarillo	773.00	7,730.00	10.00	267
XEROX	Toner para impresora Xerox modelo 3320	1,800.00	27,000.00	15.00	267
HP	Toner para impresora modelo CF226X	760.00	80,560.00	106.00	267
HP	Toner para impresora modelo 508 color negro	1,097.00	13,164.00	12.00	267
HP	Toner para impresora modelo 508 color magenta	1,353.00	16,236.00	12.00	267
HP	Toner para impresora modelo 508 color Cyan	1,353.00	16,236.00	12.00	267

HP	Toner para impresora modelo 508 color amarillo	1,353.00	16,236.00	12.00	267
HP	Toner para impresora modelo CF280X	910.00	113,750.00	125.00	267
HP	Toner para impresora modelo CF237Y	1,400.00	51,800.00	37.00	267
Total			**385,187.00**		

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en los acuerdos, siguientes:

El Acuerdo No. 38-G/2009 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Instructivo para la Elaboración, Ejecución y Control de Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Articulo No. 04 establece: “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo.” Artículo No. 13: “La autoridad de la unidad debe colaborar con el Departamento de contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto.” Artículo 16: La autoridad superior de la Unidad conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de verificar y conciliar cada año el inventario de su respectiva unidad, con la anticipación debida, a efecto de presentarlo según programación del Departamento de Contabilidad”.

El Acuerdo Número 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”, numeral 3 Normas Aplicables a la Administración de Personal: “Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para

que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones.”

Causa
El Jefe de la Sección Local de Informática, no efectuó un adecuado control de registros en las tarjetas Kardex de ingreso y consumo de suministros, en virtud que no se cuenta con inventario físico.

Efecto
Alto riesgo de extravío o robo de los suministros, afectando los intereses del Instituto, al no tener la certeza de lo efectivamente consumido.

Recomendación
El Director Médico Hospitalario con cargo nominal de Director Médico Hospitalario, debe girar instrucciones al Jefe de la Sección de informática con el puesto nominal de Jefe de Sección, a efecto que se implementen registros en tarjetas kardex para el ingreso y consumos de los suministros para que se realicen conteo físico periódicamente con el objetivo de dar validez y certeza a las existencias en la bodega de la sección de informática.

Comentario de los responsables
En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Jefe de la Sección Local de Informática, Mario Vinicio Rosales López, manifiesta lo siguiente:

"…FUNDAMENTO DE DERECHO

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO

La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÒN GENERAL

2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado. Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:

UNIDAD DE MANDO

Este principio establece que cada servidor público debe ser responsable únicamente ante su jefe inmediato superior.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD
En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

LÍNEAS DE COMUNICACIÓN
Se establecerán y mantendrán líneas definidas y recíprocas de comunicación en todos los niveles y entre las diferentes unidades administrativas, evitando la concentración de información en una persona o unidad administrativa.

SUPERVISIÓN
Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.

HECHOS:
1. Que mediante oficios número 271/2016, 273/2016 y 356/2016, de fechas 26/02/2016 y 04/03/2016 respectivamente, emanados de la Administradora de ese periodo, instruyó que la programación, concentración y distribución de los tóner

seria bajo la responsabilidad de la Sección de Informática

2. Que la condición se originó debido a los siguientes CRITERIOS:
a) El Acuerdo No. 38-G/2009 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Instructivo para la Elaboración, Ejecución y Control de Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Articulo No. 04 establece: “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación, integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo.” Articulo No. 13: “La autoridad de la unidad debe colaborar con el Departamento de contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto.” Artículo 16: La autoridad superior de la Unidad conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de verificar y conciliar cada año el inventario de su respectiva unidad, con la anticipación debida, a efecto de presentarlo según programación del Departamento de Contabilidad”. Sin embargo, la aplicación de la Normativa antes descrita NO ES APLICABLE tomando en cuenta que los TONER NO SON FUNGIBLES NI ACTIVO FIJO, derivado que no cuentan con registro permanente dentro del Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no cuenta con número de bien siendo el código que individualiza cada bien para poder ser identificado físicamente, lo que revela la aplicación errónea a la materia que debe ser aplicada.

b) El Acuerdo Numero 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.” Numeral 3 Normas Aplicables a la Administración de Personal: “Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar la eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones.” Tal y como lo establece la Normativa antes citada depende de la AUTORIDAD MAXIMA (persona nombraba expresamente como la máxima autoridad en materia administrativa en una Dependencia) diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente

óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales; no siendo mi persona la Máxima Autoridad del Hospital General de Enfermedades. Que la Sección de Informática fue responsable de la programación, concentración y distribución de los tóner por instrucción directa de la Administración a partir del año 2016, no siendo funciones adherentes al cargo la atribución impuesta, según lo establecido en el Acuerdo de Gerencia 6/2013 “Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.” Se utilizó un libro proporcionado por la Administración en el cual se llevaba un control interno para distribuir los tóner utilizados por los diferentes Servicios del Hospital General de Enfermedades… A partir de la Auditoria efectuada por el..., Auditor Gubernamental, según nombramientos Nos. DAS-02-0014-2019 y DAS-02-0062-2019, CUA: 60452 de fechas 13 de agosto de 2019 y 24 de septiembre de 2019, se inició la distribución llevando un nuevo formato para el control correspondiente…

CONDICIÒN
El Jefe de la Sección Local de Informática, no efectuó un adecuado control de registros en las tarjetas Kardex de ingreso y consumo de suministros, en virtud que no se cuenta con inventario físico. Según lo establecido en Resolución 868-SPS/2018 de fecha 15/06/2018 de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, “Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, es competencia del Servicio de Farmacia y Bodega llevar control en las Tarjetas de Kardex... donde consta el ingreso de los diferentes tóner y copia del hallazgo de la Contraloría General de Cuentas en el cual se indica que solo el Servicio de Farmacia y Bodega está autorizado a llevar Kardex.

EFECTO
Alto riesgo de extravió o robo de los suministros, afectando los intereses del Instituto, al no tener la certeza de lo efectivamente consumido. El área de Farmacia y Bodega a través de las Tarjetas de Kardex tiene control de los tóner que ingresan, y la Sección de Informática cuenta con registro de los tóner que son distribuidos por los diferentes Servicios del Hospital General de Enfermedades, con el fin de llevar un control adecuado de lo consumido. Dichos tóner se encuentran bajo resguardo del personal de la Sección de Informática desde el año 2016, sin que se haya presentado extravió o robo de dichos suministros…"

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Sección Local de Informática, Mario Vinicio Rosales López, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados de auditoria durante el ejercicio fiscal del año 2019, se determinó que no se cuenta con registro de ingreso y egreso de los suministros, siendo solicitada

la información por el equipo de auditoría para establecer la existencia de suministros en la bodega local de informática. En oficio HGE-SI-237/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, el encargado de la Sección de Informática a.i. en el numeral 2 establece literalmente: “Indique por escrito la fecha que se iniciara a utilizar las tarjeas kardex para los suministros como lo son: Tóner, cintas Epson, en el año 2019. Se inició elaborando el formato temporal de dichas tarjetas kardex para el control de los insumos. Posteriormente a la adquisición de las tarjetas kardex oficiales se dejara de utilizar el formato temporal…” Numeral 3: “Indique por escrito si en los años 2018 y 2019 se realizaron conteo de los suministros utilizados y comprados nuevos como lo son: Tóner, cintas Epson, en el año 2019, conforme la tarjeta kardex. Si se cuenta con el registro de suministros utilizados en el antiguo libro (auxiliar) de distribución de suministros. En relación a los suministros comprados se tiene un control digital.” En oficio HGE-SI-225/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 el Jefe de Sección de Informática en el numeral 3 establece literalmente: “El día 09/10/2019 siendo las 09:15 se tuvo la visita… referente al numeral 3 se informa que uno de los archivos digitales (formato Excel) de la distribución e ingreso de los diferentes modelos del suministro tóner se encontraba en el equipo de cómputo del encargado de la entrega de suministro hasta la fecha 26 de septiembre del 2019 y el segundo en un equipo de cómputo que estaba siendo utilizado en un evento de jornada bucal, este se encontraba actualizada hasta el 30 de septiembre de 2019 por lo que no fue posible entregar la información impresa y digital (formato Excel) actualizada a la fecha de la visita. Únicamente se mostró el libro auxiliar interno de distribución del suministro tóner. Referente a la mención de la distribución de cintas matriciales, se informa que el modelo de impresoras correspondientes a dichas cintas, marca Epson modelo 890 se encuentra obsoletas y vencidas.” Numeral 5: “Indique por escrito el procedimiento que se ha realizado en los años 2018 y 2019 para realizar el retiro de los suministros usados como lo son: tóner, cintas matrices y otros: Esta sección realiza el retiro de los insumos como tóner, cintas matrices y otros como basura común…”

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida al Jefe de la Sección Local de Informática, se deriva del Acuerdo No. 38-G/2009 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Instructivo para la Elaboración, Ejecución y Control de Inventario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Articulo No. 04 establece: “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo.” Artículo No. 13 establece: “La autoridad de la unidad debe colaborar con el Departamento de contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto.” Artículo 16, establece: La autoridad superior de la Unidad conjuntamente con el Encargado

del Inventario, tienen la obligación de verificar y conciliar cada año el inventario de su respectiva unidad, con la anticipación debida, a efecto de presentarlo según programación del Departamento de Contabilidad".

Este hallazgo fue notificado con el número 27, en el presente informe le corresponde el número 14.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE SECCION	MARIO VINICIO ROSALES LOPEZ	8,080.36
Total		**Q. 8,080.36**

Hallazgo No. 15

Falta de Normativa para el control de inventario de Reactivos, Compuestos, Elementos y Productos Químicos

Condición

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, refleja un presupuesto pagado a nivel institucional del renglón 261 Elementos y compuestos químicos de Q.202,705,426.66 que equivalen el 96% al programa 11 Servicios de Atención Medica y 4% al programa 15 Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, derivado de la auditoría realizada, se determinó que en las unidades: 131 Centro de Atención Medico Integral Para pensionados –CAMIP-, 113 Hospital General de Enfermedad Común Zona 9 y 114 Hospital General Juan José Arévalo Bermejo zona 6, a los ingresos por concepto de reactivos le dan el tratamiento de inventario en tránsito, posterior a su recepción, Bodega y Farmacia entrega al laboratorio Clínico por medio del formulario DAB-75, los reactivos adquiridos, estos son rebajados en su totalidad del sistema SIBOFA, concluido este procedimiento los saldos del Sistema de Bodega y Farmacia-SIBOFA-reflejan una existencia de cero, estableciéndose que en la actualidad no existe un normativo para el Manejo, control y registro de los reactivos utilizados en los Laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de Sangre. Se comprobó mediante pruebas realizadas que la mayoría de reactivos según saldo del SIBOFA, aparecen con saldo cero, indicando que la totalidad de reactivos han sido utilizados, se solicitó información a los Laboratorios Clínicos de la existencia de los reactivos tomados como muestra para la realización del inventario, la cual refleja las existencias a esa fecha como sigue:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

UNIDAD EJECUTORA 131, CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS CAMIP PAMPLONA

RENGLÓN 261 ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS

SALDOS DE MUESTRA SELECCIONADA DE REACTIVOS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE SEGÚN OFICIO D-No.481-2020 DEL 12-03-2020.

No.	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	S A L D O REACTIVOS AL 12/12/2019 SGN.LAB.CLINICO	SALDOS SIBOFA AL 12/12/2020	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
			PRUEBAS			
1	11379	HEMOGLOBINA GLICOSILADA, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	9,600	0	26.00	249,600.00
2	12638	ANTIESTREPTOLISINA O, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,458	0	59.72	87,071.76
3	12643	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	0	0	36.45	-
4	12666	CA 125, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	0	0	72.58	-
5	12694	COLESTEROL LDL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	4,500	0	21.77	97,965.00
6	12695	COLESTEROL TOTAL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	12,120	0	4.00	48,480.00
7	12767	FACTOR REUMATOIDEO, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	2,520	0	25.60	64,512.00
8	12805	HEPATITIS A ANTICUERPOS IGM, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	100	0	46.45	4,645.00
9	12812	HEPATITIS B ANTICUERPO E, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	100	0	46.45	4,645.00
10	12839	HORMONA LUTEINIZANTE, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	200	0	31.93	6,386.00
11	13260	BILIRRUBINA TOTAL , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,650	0	4.00	6,600.00
12	13332	AGAR XLD	1	0	370.00	370.00
13	13522	MEDIO DE CULTIVO AGAR BASE SANGRE	1	0	400.00	400.00
14	13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	2,000	0	27.00	54,000.00
15	13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,200	0	27.00	32,400.00
16	13802	TRI-YODOTIRONINA LIBRE -FT3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	2,100	0	27.00	56,700.00
17	13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	3,300	0	27.00	89,100.00
18	13811	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN	300	0	41.80	12,540.00
TOTAL……..						815,414.76

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

UNIDAD EJECUTORA 114, HOSPITAL JUAN JOSE AREVALO BERMEJO ZONA 6

RENGLÓN 261 ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS

SALDOS DE MUESTRA SELECCIONADA DE REACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE

No.	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	SALDO REACTIVOS AL 31/12/2019	SALDOS SIBOFA AL 31-12-2019	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
			PRUEBAS			
1	11379	HEMOGLOBINA GLICOSILADA, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	11,700	0	18.00	210,600.00
2	12638	ANTIESTREPTOLISINA O, REACTIVO				

		PARA DETERMINACIÓN DE	2,100	0	19.21	40,341.00
3	12643	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	-	0	22.40	-
4	12666	CA 125, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	100	0	45.00	4,500.00
5	12694	COLESTEROL LDL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	14,200	0	2.39	33,938.00
6	12695	COLESTEROL TOTAL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	16,800	0	2.39	40,152.00
7	12767	FACTOR REUMATOIDEO, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,300	0	19.21	24,973.00
8	12805	HEPATITIS A ANTICUERPOS IGM, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	200	0	27.56	5,512.00
9	12812	HEPATITIS B ANTICUERPO E, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	100	0	27.56	2,756.00
10	12839	HORMONA LUTEINIZANTE, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	400	0	22.40	8,960.00
11	13260	BILIRRUBINA TOTAL , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	7,000	0	2.39	16,730.00
12	13332	AGAR XLD	2	0	470.00	940.00
13	13522	MEDIO DE CULTIVO AGAR BASE SANGRE	3	0	322.00	966.00
14	13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	-	0	18.00	-
15	13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	2,400	0	18.00	43,200.00
16	13802	TRI-YODOTIRONINA LIBRE -FT3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	400	0	18.00	7,200.00
17	13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,200	0	18.00	21,600.00
18	13811	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN	4,200	0	27.56	115,752.00
		TOTAL……..				578,120.00

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

UNIDAD EJECUTORA 113, HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDAD COMUN ZONA 9

RENGLÓN 261 ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUIMICOS

SALDOS DE MUESTRA SELECCIONADA DE REACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE

No.	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	SALDO REACTIVOS AL 31/12/2019	SALDOS SIBOFA AL 31-12-2019	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
			PRUEBAS			
1	11379	HEMOGLOBINA GLICOSILADA, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	7,200	0	2.47	17,784.00
2	12638	ANTIESTREPTOLISINA O, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,200	0	20.50	24,600.00
3	12643	ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,500	0	102.34	153,510.00
4	12666	CA 125, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	100	0	103.96	10,396.00
5	12694	COLESTEROL LDL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE		0	0.00	-
6	12695	COLESTEROL TOTAL, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	9,300	0	2.47	22,971.00
7	12767	FACTOR REUMATOIDEO, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	1,100	0	20.50	22,550.00
8	12805	HEPATITIS A ANTICUERPOS IGM, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	200	0	26.75	5,350.00
9	12812	HEPATITIS B ANTICUERPO E, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	-	0	0.00	-
10	12839	HORMONA LUTEINIZANTE, REACTIVO		0	28.00	

		PARA DETERMINACIÓN DE	200			5,600.00
11	13260	BILIRRUBINA TOTAL , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	-	0	0.00	-
12	13332	AGAR XLD	-	0	0.00	-
13	13522	MEDIO DE CULTIVO AGAR BASE SANGRE	-	0	0.00	-
14	13788	TIROXINA -T4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	3,400	0	37.21	126,514.00
15	13789	TIROXINA LIBRE -FT4- , REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	3,300	0	44.46	146,718.00
16	13802	TRI-YODOTIRONINA LIBRE -FT3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	2,400	0	50.09	120,216.00
17	13803	TRI-YODOTIRONINA -T3-, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN DE	3,900	0	40.26	157,014.00
18	13811	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA ANTÍGENO-ANTICUERPOS, REACTIVO PARA DETERMINACIÓN	1,600	0	21.00	33,600.00
TOTAL.....						846,823.00

Criterio

Según el Acuerdo de Gerencia No. 40-2012, establece: “ARTÍCULO 1. Emitir el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. ARTÍCULO 2. El Manual que se aprueba mediante este Acuerdo tiene como objeto que las dependencias del Instituto identifiquen los niveles jerárquicos, los canales de comunicación y las funciones generales que deben desarrollar en forma efectiva. FUNCIONES GENERALES. Las funciones generales que corresponde cumplir y desarrollar con responsabilidad a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD y a cada una de las dependencias que la integran, se describen a continuación: 5.SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD 5.2 DEPARTAMENTO MÉDICO DE SERVICIOS TÉCNICOS **a**. Programar actividades técnicas, complementarias y administrativas que deben desarrollar las Secciones del Departamento, en apoyo a los servicios médico hospitalarios. **b**. Dictar e implementar normativa a los servicios técnicos que apoyan la atención médica que se presta a los afiliados, beneficiarios, pensionados y jubilados, en las dependencias médicas del Instituto. **c.** Supervisar y evaluar la eficiencia y eficacia de los servicios técnicos que se brindan en las dependencias médicas del Instituto. **d**. Impulsar programas modernos de asistencia técnica, en apoyo a los servicios médicos. **e**. Asesorar a las secciones del departamento y dependencias médicas, en materia de asistencia técnica que requieran los servicios médicos. **f.** Coordinar y supervisar el cumplimiento de funciones de elaboración y distribución de productos farmacéuticos, que ejecuta el Laboratorio de Farmacia ubicado en la zona 13. **g.** Administrar el presupuesto asignado, para funcionamiento del Departamento y de las dependencias que lo integran. 8.1 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA. a. Coordinar auditorias sobre los registros, controles, procedimientos contables, financieros, presupuestarios y administrativos del Instituto y evaluar que se realicen correctamente, de acuerdo a las normas institucionales y de auditoría generalmente aceptadas…d. Apoyar técnicamente en materia de su competencia

a las autoridades superiores del Instituto, a fin de permitir que la toma de decisiones sea adecuada y oportuna para alcanzar los objetivos y metas institucionales…g. Evaluar los sistemas y procesos administrativos con criterio objetivo e imparcial, para contribuir al mejoramiento continuo de la administración del Instituto."

Según el Acuerdo de Gerencia No. 01-2014, establece: "Artículo 1. Delegar en cada uno de los Subgerentes del Instituto la facultad de aprobar mediante resolución, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos de las dependencias que se encuentren bajo su línea jerárquica de autoridad y ámbito de competencia. Dichos manuales, por su condición técnica son necesarios para apoyar el funcionamiento institucional y que contienen información del que hacer, atribuciones, estructura administrativa, objetivos, grado de autoridad y responsabilidad, funciones, actividades y operaciones en general."

Resolución No.203-SPS-2014 "Manual de Organización de la Subgerencia de Prestaciones en Salud…2.Departamento Técnico de Servicios Médicos 2.1 Jefatura, Son funciones de la Jefatura del Departamento…b) Dictar e implementar normativa a los servicios técnicos que apoyan la atención medica que se presta a los afiliados, beneficiarios, pensionados y jubilados, en las dependencias medicas del instituto. 2.2 Secciones, Son funciones de las secciones que integran el Departamento Técnico de Servicios Médicos: Dictar e implementar normativa a los servicios técnicos que apoyan la atención médica que se presta a los afiliados y derechohabientes, en las dependencias médicas del instituto."

El Acuerdo No. 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma **1** establece: **"NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL** Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, independientemente de su magnitud y de los sistemas en funcionamiento. Las normas de aplicación general se refieren a: filosofía de control interno, estructura de control interno, rectoría del control interno, funcionamiento de los sistemas, separación de funciones, tipos de controles, evaluación del control interno y archivos. **1.4 FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS** Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable."

Causa

El jefe del Departamento Medico de Servicios Técnicos no ha elaborado el

Normativo específico para el Control, Registro y Almacenamiento de los reactivos utilizados en los Laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de Sangre, por lo que las Jefaturas de Bodega y Farmacia de la unidades ejecutoras mencionadas han tomado como fundamento la resolución 368-SPS-2018 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, el procedimiento No.3, numeral 2, que literalmente dice: La farmacia y Bodega no se hará responsable de la guarda y custodia de los elementos químicos que utilizan los servicios de Laboratorio Clínico, Patología y Bancos de Sangre, los que serán entregados posterior a su recepción, adicional a lo anterior no ha habido pronunciamiento por parte del Encargado del Departamento de Auditoria Interna con cargo nominal de Auditor C, en relación a esta deficiencia.

Efecto

Los datos reflejados de las existencias de reactivos en el Sistema de Bodega y Farmacia–SIBOFA- así como los consumos operados en el Sistema de Contabilidad Integrado –SICOIN- y reflejados en los Estados Financieros de la Institución son erróneos.

Recomendación

El Sub-Gerente de Prestaciones en Salud debe girar sus instrucciones al jefe del Departamento Medico de Servicios Técnicos para emitir la normativa específica en relación al Registro, Control y Almacenamiento de las existencias de Reactivos utilizados en los Laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de Sangre, definir, si el control de los mismos será llevado por los laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de sangre o por Bodega y Farmacia, en ambos casos implicaría modificar su estructura orgánica, si fueran los laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de Sangre, se debe implementar el Sistema de Bodega y Farmacia –SIBOFA-, como también proveer de los insumos necesarios, como: materiales, humanos y económicos para el desarrollo de sus actividades, al Encargado del Departamento de Auditoria Interna que dentro de su plan anual de auditoría debe considerar la fiscalización de los reactivos en existencia y los utilizados en los laboratorios Clínicos, Patología y Bancos de sangre.

Comentario de los responsables

Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-072-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 06 de abril de 2020 se trasladó al señor David Armando Hernández Pineda quien fungió como jefe del Departamento Medico de Servicios Técnicos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el hallazgo que le fuera imputado, en oficio s/n y sin fecha, David Armando Hernández Pineda , manifiesta: En atención al OFICIO DE NOTIFICACION No. DAS -02-NOTIF -072-2020 de fecha 06 de abril de 2020, mediante el cual me notifican 01 posible hallazgo de Control Interno, al respecto

me permito presentar informe y documentación de respaldo para que se tomen en cuenta en la evaluación y análisis objetivo del caso, siendo lo siguiente: **HALLAZGO No. 34 Falta de Normativa para el Control de inventario de Reactivos, Compuestos, Elementos y Productos Químicos.** En el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, del Acuerdo de Gerencia 16/2018 de fecha 14 de junio de 2018. Procedimiento No. 4 RECEPCION DE PRODUCTOS EN TRANSITO, indica los pasos a seguir para la recepción de los productos en tránsito, en el paso No. 11 establece que el Encargado de Kardex de Productos en Tránsito, registra ingreso y egreso del insumo en el Kardex. Procedimiento No.8 OPERACION DE TARJETAS DE KARDEX. Los mismos son entregados a los servicios de Laboratorios Clínicos, Bancos de Sangre y Patología, posterior a su recepción, por medio del Formulario DAB-75 “Requisición a Bodega Local”. El producto solicitado a través de Dab -75 es registrado utilizando el Formulario SPS-926 para el “CONTROL INTERNO DE CONSUMO Y EXISTENCIA DE INSUMOS” refiérase a oficio circular 533/2008 de fecha 05 de agosto de 2008. En oficio circular 533/2008 de fecha 05 de agosto de 2008 se establece el uso del Formulario SPS-926 para el “CONTROL INTERNO DE CONSUMO Y EXISTENCIA DE INSUMOS” en el que se registran ingresos y egresos de Reactivos, productos y materiales de Laboratorio Clínico. Los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre registran la entrega de insumos al personal técnico por medio del formulario SPS-1017 “Constancia de entrega de insumos al personal de laboratorio (Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Patología)” dejando constancia por escrito de las entradas y salidas de los reactivos e insumos utilizados. A través del Acuerdo 17/2016 de Gerencia vigente a partir del 29 de agosto del 2016, se creó la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, según se detalla a continuación: Artículo 3: Son atribuciones mínimas de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico: 1. Análisis y estimación de necesidades de abastecimiento de medicamentos, material médico-quirúrgico menor, reactivos de laboratorio y equipo médico, sobre bases técnicas orientadas a racionalizar los recursos y su administración. 2. Evaluación de las cantidades de medicamentos, material médico-quirúrgico menor, reactivos de laboratorio y equipo médico, solicitadas por las distintas dependencias a través de formularios correspondientes para compras institucionales, centralizadas buscando generar economías de escala. 3. Fortalecimiento de los mecanismos de diagnóstico, control y fiscalización, a través de un sistema continuo de monitoreo de las existencias de los medicamentos, material médico-quirúrgico menor, reactivos de laboratorio y equipo médico. 4. Revisión de la información registrada en los sistemas informáticos del Instituto para el seguimiento y monitoreo de las existencias de los medicamentos, material médico-quirúrgico menor, reactivos de laboratorio y equipo médico. 5. análisis de la ejecución presupuestaria de los renglones correspondientes a medicamentos, material médico-quirúrgico menor,

reactivos de laboratorio y equipo médico. Por lo que los servicios de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre reportan en los primeros cinco días de cada mes el control de existencias, meses de abastecimiento, consumo promedio, consumo mensual y pendientes de adquirir en el año; haciendo verificaciones periódicas de la información reportada por representantes de la Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico. La Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico la responsable de velar el estricto control y cumplimiento del abastecimiento de insumos de las Unidades Médicas, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de cada unidad el control registro y verificación de los insumos que la Unidad adquiere por la modalidad de compra que aplique según sus necesidades y disposiciones financieras respectivas. La Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico la responsable de velar el estricto control y cumplimiento del abastecimiento de insumos de las Unidades Médicas, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de cada unidad el control registro y verificación de los insumos que la Unidad adquiere por la modalidad de compra que aplique según sus necesidades y disposiciones financieras respectivas. en oficio No. 3548/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 suscrito por el Doctor David Armando Hernández Pineda, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento Medico de Servicios Técnicos, en referencia a OF.DTL-2383/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, signada por la Licda. Ana Lucia Medina Bautista, Encargada de Despacho, Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, Subgerencia de Prestaciones en Salud, en relación a emitir opinión técnica del "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". Se conforma una comisión con tres (03) Profesionales Químicas Biólogas para la revisión exhaustiva del "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" la cual en oficio No. 90/2020 de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por las profesionales Licda. Gilda del Cid Dubón, Jefe de Laboratorio Clínico, Policlínica, Licda. Carolina Valvert Ambrosy, Subjefe de Laboratorio Clínico, Hospital General de Accidentes "Ceibal", Licda. Adriana González Escobar, Jefe de Laboratorio Clínico Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- Pamplona; hace entrega de una nueva propuesta con modificaciones a dicho manual, en la cual sugieren sea socializado y revisado con la Normativa Institucional vigente en relación al manejo de los Formularios SPS 926, Control de Consumo y Existencia de insumos y SPS-1017 Constancia de entrega de insumos al personal de laboratorio (Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Patología) por el Núcleo de Gestión de Calidad de los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre En oficio LC-UPZI 1-OFICIO No. 108/2020 de fecha 27 de febrero de 2020t suscrita por los miembros de la comisión del Núcleo de

Gestión de la Calidad, adjuntan revisado y aprobado et "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" para proceder a su aprobación final. En oficio LC-UPZI 1 -OFICIO No. 109/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 trasladan el FORMULARIO SPS-926 CONTROL INTERNO DE CONSUMO Y EXISTENCIA DE REACTIVOS E INSUMOS" (servicio de Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Patología) actualizado con su respectivo instructivo para su aprobación. La Jefatura de Sección revisó el "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" considerando que cumple a cabalidad con las normas establecidas para dicho fin y funcionamiento, derivado que los servicios involucrados en la utilización del mismo son de carácter eminentemente Diagnóstico y de producción de Hemocomponentes, mas no así de resguardo o almacenamiento definitivo de reactivos, materiales y/o productos. El expediente será remitido a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo con el propósito que el Departamento de Organización y Métodos realice la revisión correspondiente al presente manual y al momento de contar con el aval respectivo se solicitara la aprobación correspondiente para que se establezca su utilización a nivel institucional y Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. DAS-02-NOTIF-073-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 06 de abril de 2020 se trasladó al señor Erick Rene Pérez Guerra quien fungió como Auditor C el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, los hallazgos que le fueron imputados, sin embargo según oficio S/N de fecha 21 de abril de 2020, Erick Rene Pérez Guerra manifesta lo siguiente: Atentamente me dirijo a ustedes, en atención al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.AS-02-NOTIF-073-2020 de fecha 06 de abril de 2020, recibida esta electrónicamente, en la cual hacen de referencia que como resultado de la auditoría y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28 informes de auditoría; Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 63 discusión, Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- y Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas; en el que solicita que para el día de hoy 21 de los corrientes, envíe de manera electrónica la respuesta a los posibles 2 hallazgos de Control Interno y 1 hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte. **Al respecto a continuación se describen los siguientes sustento legales:** 1.El Decreto Gubernativo Numero 5-2020, de fecha 05 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República de Guatemala,

establece en el Artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Artículo 2. Justificación. El estado de Calamidad Pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote el país o a determinada región y siendo que, el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestar tal virus y teniendo a la presente fecha la perdida de muchas vidas humanas, se hace impostergable determinar medidas que permitan salvaguarda la vida de los habitantes de la república. 2. El Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 12 de marzo de 2020, instituye en el Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional. 3. El Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 18 de marzo de 2020, acordó en el Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala. 4. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que fue publicado en el Diario de Centroamérica y entro en vigencia el 01 de abril de 2020 en el cuarto considerando hace referencia Que conforme al principio de legalidad y en cumplimiento al Decreto Gubernativo Número 5-2020, que declara Estado de Calamidad, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y ratificado en el Decreto Número 8-2020, por el Congreso de la República de Guatemala, dicho Decreto Gubernativo fue modificado por los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, el 21 y 24 de marzo del año 2020, respectivamente. Asimismo, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, del 28 de marzo de 2020, que deroga disposiciones del 16 y 21 de marzo de 2020. Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización. Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la

fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica. Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. Artículo 6. Modalidad Temporal: Para los efectos del legítimo derecho de defensa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo. 5. El Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 25 de marzo de 2020, publicado en el Diario de Centroamérica el 01 de abril del presente año, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, establece Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medias están orientadas para proteger a los habitantes de la Republica, con mayor énfasis a la población más vulnerable. Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativas por el plazo improrrogable de tres meses. **Manifestación sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:** Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante. El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 “ **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS**

EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en el del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente: **" Comunicación**: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio) Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas. Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, " implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que " Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**".(Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No.

867-95).También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**.” (Lo resaltado es propio)

Conclusión En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, **por el momento no se procederá a presentar los argumentos y pruebas de descargo toda vez que el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido**, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos, ni a la acción fiscalizadora; lo antes manifestado derivado al hecho que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra totalmente enfocado en implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para David Armando Hernández Pineda, jefe del Departamento Medico de Servicios Técnicos , no obstante que en sus comentarios manifiesta **La Falta de Normativa para el control de inventario de Reactivos, Compuestos, Elementos y Productos Químicos** según oficio OF.DTL-2383/2019, solicita emitir opinión técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, Sub-Gerencia de Prestaciones en Salud, en relación a emitir opinión técnica del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, para el efecto crean una comisión con (03) tres profesionales Químicas Biólogas para la revisión exhaustiva del “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL” de fecha 23 de diciembre de 2019, signada por la Licda. Ana Lucia Medina Bautista, Encargada de Despacho, Dirección Técnica de Logística de Insumos,

Medicamentos y Equipo Médico, Subgerencia de Prestaciones en Salud, en relación a emitir opinión técnica del "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". Se conforma una comisión con tres (03) Profesionales Químicas Biólogas para la revisión exhaustiva del "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" la cual en oficio No. 90/2020 de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por las profesionales Licda. Gilda del Cid Dubón, Jefe de Laboratorio Clínico, Policlínica, Licda. Carolina Valvert Ambrosy, Subjefe de Laboratorio Clínico, Hospital General de Accidentes "Ceibal", Licda. Adriana González Escobar, Jefe de Laboratorio Clínico Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- Pamplona; hace entrega de una nueva propuesta con modificaciones a dicho manual, en la cual sugieren sea socializado y revisado con la Normativa Institucional vigente en relación al manejo de los Formularios SPS 926, Control de Consumo y Existencia de insumos y SPS-1017 Constancia de entrega de insumos al personal de laboratorio (Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Patología) por el Núcleo de Gestión de Calidad de los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre En oficio LC-UPZI 1-OFICIO No. 108/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 suscrita por los miembros de la comisión del Núcleo de Gestión de la Calidad, adjuntan revisado y aprobado et "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" para proceder a su aprobación final. En oficio LC-UPZI 1 -OFICIO No. 109/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 trasladan el FORMULARIO SPS-926 CONTROL INTERNO DE CONSUMO Y EXISTENCIA DE REACTIVOS E INSUMOS" (servicio de Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Patología) actualizado con su respectivo instructivo para su aprobación. La Jefatura de Sección revisó el "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO LOGISTICO DE REACTIVOS DE LABORATORIOS CLINICOS, BANCOS DE SANGRE Y PATOLOGIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL" considerando que cumple a cabalidad con las normas establecidas para dicho fin y funcionamiento, derivado que los servicios involucrados en la utilización del mismo son de carácter eminentemente Diagnóstico y de producción de Hemocomponentes, mas no así de resguardo o almacenamiento definitivo de reactivos, materiales y/o productos. El expediente será remitido a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo con el propósito que el Departamento de Organización y Métodos realice la revisión correspondiente al presente manual y al momento de contar con el aval respectivo se solicitara la aprobación correspondiente para que se establezca su utilización a nivel institucional al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de

Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, razones por la cual se confirma el hallazgo y que durante la auditoría se confirmó la deficiencia, toda vez que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo, así también se confirma el hallazgo para el Auditor C no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos, Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que en su artículo 5 literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.

Este hallazgo fue notificado con el número 34, en el presente informe le corresponde el número 15.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR C	ERICK RENE PEREZ GUERRA	4,983.65
MEDICO CIRUJANO	DAVID ARMANDO HERNANDEZ PINEDA	5,046.15
Total		**Q. 10,029.80**

Hallazgo No. 16

Incumplimiento de la Normativa por falta de seguimiento a medicamentos próximos a vencerse

Condición

En la unidad ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados CAMIP, programa 11 Servicios de atención médica, renglón presupuestario 266

"Productos Medicinales y Farmacéuticos", se determinó que en el mes de diciembre del año 2019, existían medicamentos vencidos en bodega pendientes de su canje y otros con fechas próximas a vencer, de los cuales no se han hecho las gestiones necesarias para su cambio, se adjunta cuadro con detalle de los mismos:

MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PROXIMOS A VENCERSE Y VENCIDOS								
UNIDA 131 CENTRTO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA PENSIONADOS CAMIP PAMPLONA								
BODEGA	**CODIGO**	**DESCRIPCION**	**FECHA VENCIMIENTO**	**NO LOTE**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**SANITARIO**	**OBSERVACIONES**
Bodega Farmacia	522	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA	28/02/2020 00:00	IB80422	23	23.5	50233	oficio F & B No.35/2020 del 13-01-2020 dirijido a PROFON, S.A.- solicitando el cambio por vencimiento. se realizo 46 dias antes de vencerse
Bodega Farmacia	699	TAMOXIFENO CITRATO	28/02/2020 00:00	WC17013	523	0.54	39611	No se promocionaron, tampoco se solicito su cambio.
Bodega Farmacia	1113	OXIMETAZOLINA CLORHIDRATO	28/02/2020 00:00	ND8003E	86	2	45573	No se promocionaron, tampoco se solicito su cambio.
Bodega Farmacia	6120	"GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX No. 7 1/2, ESTÉRIL DESCARTABLE, EMPAQUE DOBLE, CON TALCO."	31/08/2019 00:00	IDE14-018GT	2	2.59	8532	se reintegro a caja Q.2.30 sgn.reribo ingresos varios no.275496
Bodega Farmacia	718	DEXTROSA ISOTÓNICA	31/12/2019 00:00	1612028	45	3.9	429-G	oficio F & B No.1483-2019 del 11-11-2019 dirijido a casa medica solicitando el cambio por vencimiento,se realizo 50 dias antes de vencerse.
Bodega Farmacia	1995	METILPREDNISOLONA	31/01/2020 00:00	W63341	25	43.66	32481	oficio F & B No.18/2020 del 07-01-2020 dirijido a J.I.Cohen solicitando el cambio por vencimiento. se realizo 24 dias antes de vencerse.
Bodega Farmacia	9593	AGUJAS DENTALES DESCARTABLES NÚMERO 27 CORTO, DE 1 1/4 ", TRIBISELADA, SILICONIZADA, EN EMPAQUE INDIVIDUAL Y ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS	31/01/2020 00:00	150115	12	40.18	N/A	oficio F & B No.1579/2019 del 02-12-2019 dirijido a Directores Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega promocion de insumos proximos a vencerse, se promociono 60 dias antes de su vencimiento.
Bodega Farmacia	10008	TERIPARATIDA	31/01/2020 00:00	C883241D	16	3630	33320	Oficio F&B No.18/2020 del 07/01/2020 dirijido a j.i.COHEN,

								solicitando el cambio por vencimiento se realizo 24 dias antes de su vencimiento.
Bodega Farmacia	2089	VACUNA CONTRA LA INFLUENZA ADULTOS	21/02/2020 00:00	UJ171AB	1010	120.54	46631	oficio F & B No.33/2020 del 10-01-2020 dirijido a Servicio de Comercio Internacional, S.A. solicitando el cambio por vencimiento. se realizo 42 dias antes de vencerse
Bodega Farmacia	120	ALBENDAZOL	28/02/2020 00:00	3817	100	0.30	35814	Oficio F&B No.1484/2019 del 11/11/2019 dirijido a Doctora Luz de Maria Juarez Chinchilla, Jefatura Unidad de especialidades. promocion de medicamentos proximos a vencerse.
Bodega Farmacia	522	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA	28/02/2020 00:00	IB80422	124	23.5	50233	Oficio F&B No.1484/2019 del 11/11/2019 dirijido a Doctora Luz de Maria Juarez Chinchilla, Jefatura Unidad de especialidades. promocion de medicamentos proximos a vencerse.
Bodega Farmacia	7388	"SUTURA NO ABSORBIBLE SINTÉTICA MONOFILAMENTO No. 0, AGUJA CURVA, 1/2 CÍRCULO, PUNTA CÓNICA, CILÍNDRICA. 2.4.0.1.1. (26 mm). EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, LARGO DE HEBRA MÍNIMO 65cm."	28/02/2020 00:00	10223185	69	9.375	571	oficio F & B No.1579/2019 del 02-12-2019 dirijido a Directores Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega promocion de insumos proximos a vencerse, se promociono 88 dias antes de su vencimiento.
Bodega Farmacia	7388	"SUTURA NO ABSORBIBLE SINTÉTICA MONOFILAMENTO No. 0, AGUJA CURVA, 1/2 CÍRCULO, PUNTA CÓNICA, CILÍNDRICA. 2.4.0.1.1. (26 mm). EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, LARGO DE HEBRA MÍNIMO 65cm."	28/02/2020 00:00	10225485	144	9.375	571	oficio F & B No.1579/2019 del 02-12-2019 dirijido a Directores Jefes o Encargados de Farmacia y Bodega promocion de insumos proximos a vencerse, se promociono 88 dias antes de su vencimiento.
CENTRO DE ATENCION MEDICA PARA PENSIONADOS	14483	IONÓMERO DE VIDRIO PARA BASE, FOTOCURADO CONTENIENDO FRASCO DE POLVO Y FRASCO DOSIFICADOR DE LIQUIDO y DEMAS ACCESORIOS.	28/02/2020 00:00	N900357	1	177.68	111	No se promocionaron, tampoco se solicito su cambio.

Bodega Farmacia	6251	"SONDA NELATON No. 20, DE POLIVINILO, 40 cm DE LARGO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE."	29/02/2020 00:00	PA0025	50	2.68	10081	oficio F & B No.37/2020 del 13-01-2020 dirijido a Avances Medicos, S.A. solicitando el cambio por vencimiento, se realizo 47 dias antes de su vencimiento.

Criterio

El Acuerdo Numero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, "Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Resolución No. 368-SPS/2018 SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD, Resuelve Primero. "Aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad social Procedimiento No. 11 CONTROL DE FECHAS DE VENCIMIENTO Y CANJE DE PRODUCTO. OBEJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO establece: 1. Asegurar la utilización de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que ingresan a Farmacia y Bodega. 2 Mantener el estricto control de las fechas de vencimientos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, evitando perdidas de los mismos. NORMAS ESPECÍFICAS, 3. Al contar con la carta compromiso de cambio, la Farmacia y Bodega deberá requerir por lo menos con tres meses de anticipación el canje del medicamento o material médico quirúrgico por un producto con fecha no menor de dos años, de vida útil o el 75% mínimo. 6. Las existencias de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, con vencimiento menor a 6 meses deben ser reportados mensualmente a la jefatura de Farmacia y Bodega, hasta su canje total. 7. Los Bodegueros Encargados de la guarda y custodia donde se encuentra el medicamento y material médico quirúrgico menor y/o Encargados de reportar los referidos insumos próximos a vencer deberán informar semanalmente a la Jefatura de Farmacia a través de oficio."

Causa

Falta de gestión oportuna y supervisión por parte del Jefe de Farmacia y Bodega para el control y cambio de los medicamentos vencidos.

Efecto

Riesgo de desabastecimiento y atraso del canje por parte de los proveedores, los cuales pueden tener efectos negativos como inventarios deficientes.

Recomendación

El Subdirector Médico debe girar sus instrucciones al Jefe de Farmacia y Bodega, para que realice las supervisiones y controles necesarios a efecto de garantizar que no existan medicamentos vencidos en la bodega de la farmacia.

Comentario de los responsables

Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-074-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 06 de abril de 2020 se trasladó al señor Luis Antonio González Sáenz, quien fungió como Jefe de Farmacia y Bodega C.A.M.I.P. el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el hallazgo que le fuera imputado, sin embargo según **Oficio F & B No. 429/2020** del 20 de abril de 2020, Luis Antonio González Sáenz manifesta lo siguiente: 1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.” 2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-13-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.” “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende al cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. “Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3- En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el

artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. En consecuencia Licenciado Jorge Alberto Lam Ardeano, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02-NOTIF-074-2020, de fecha 06 de abril de 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Farmacia y Bodega C.A.M.I.P. no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que en su artículo 5 literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.

Este hallazgo fue notificado con el número 35, en el presente informe le corresponde el número 16.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA C.A.M.I.P.	LUIS ANTONIO GONZALEZ SAENZ	20,145.60
Total		**Q. 20,145.60**

Hallazgo No. 17

Incumplimiento en la administración de existencias de medicamentos

Condición

En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11 Servicios de atención médica, renglón presupuestario 266 “Productos Medicinales y Farmacéuticos”, en muestra seleccionada de auditoría se determinó mediante los reportes de enero a diciembre de farmacia y bodega requeridos que:

a. No se cuentan con medicamentos que son necesarios en los diferentes servicios para la atención del afiliado derivado a que no han generado la solicitud de compra.
b. Existencias por debajo de la cantidad mínima establecida (desabastecimiento) y existencias sobre la cantidad máxima requerida (sobreabastecimiento).
c. Incumplimiento de unidades establecidas ya que varios códigos se encuentran a cero. Los cuales según muestra seleccionada se detallan a continuación:

Con existencia cero (desabastecimiento)

FEBRERO 2019						
CODIGO	**MEDICAMENTO**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**	
320	ETINILESTRADIOL + NORGESTREL, TABLETA 0.03 + 0.03 MCG, ENVASE CALENDARIO	0	72	144	505	
670	METOTREXATO SÓDICO, TABLETA 2.5 MG	0	2533	5066	17731	
815	HALOPERIDOL, TABLETA DE 5 MG	0	125	249	872	
845	CLONAZEPAM, TABLETA 2 MG	0	4332	8663	30322	
1317	ALQUITRÁN DE HULLA + ÁCIDO SALICÍLICO, CHAMPÚ, FRASCO 120 ML	0	21	43	149	
2083	ROSUVASTATINA, ROSUVASTATINA, TABLETA O COMPRIMIDO DE 10MG	0	41227	82453	288587	*
AGOSTO 2019						
CODIGO	**MEDICAMENTO**	**EXISTENCIA**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**	
48	CEFIXIMA, TABLETA O CÁPSULA 400 MG	0	1326	2652	9282	
267	COLESTIRAMINA, POLVO SOBRE 4 G	0	574	1147	4015	
267	COLESTIRAMINA, POLVO SOBRE 4 G	0	574	1147	4015	
273	ALFUZOSINA, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA 10 MG	0	11553	23106	80871	
367	PANCREALIPASA, TABLETA, CÁPSULA DE LIBERACIÓN MODIFICADA 20000 UI	0	111	222	777	
637	PROPANOLOL CLORHIDRATO, TABLETA 40 MG	0	838	1675	5863	
670	METOTREXATO SÓDICO, TABLETA 2.5 MG	0	2835	5669	19842	
815	HALOPERIDOL, TABLETA DE 5 MG	0	79	158	553	
845	CLONAZEPAM, TABLETA 2 MG	0	2491	4982	17437	
854	VALPROATO SÓDICO, TABLETA O CAPSULA 500 MG	0	6340	12680	44380	
897	CLOZAPINA, TABLETA DE 100 MG	0	775	1549	5422	
2083	ROSUVASTATINA, ROSUVASTATINA, TABLETA O COMPRIMIDO DE 10MG	0	46732	93464	327124	*
* MEDICAMENTOS CATALOGADOS COMO CRITICOS						

Existencias no cumple con la cantidad mínima establecida (desabastecimiento)

FEBRERO 2019					
CODIGO	MEDICAMENTO	EXISTENCIA	CONSUMO MENSUAL	MINIMOS	MAXIMOS
273	ALFUZOSINA, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA 10 MG	100	11044	22088	77308
637	PROPANOLOL CLORHIDRATO, TABLETA 40 MG	310	435	871	3048
882	ORFENADRINA, TABLETA O CÁPSULA 100 MG	270	7549	15098	52842
187	CASPOFUNGINA, POLVO PARA USO PARENTERAL, 50 MG VIAL O AMPOLLA	30	25	50	175
327	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO SÓDICO, SOLUCIÓN INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 1 G, VIAL O AMPOLLA	26	75	151	527
701	ACETAZOLAMIDA, TABLETA 250 MG	70	174	348	1217
AGOSTO 2019					
CODIGO	MEDICAMENTO	EXISTENCIA	CONSUMO MENSUAL	MINIMOS	MAXIMOS
57	OFLOXACINA, TABLETA O CÁPSULA 400 MG	1083	1047	2094	7329
307	QUINAGOLIDA, TABLETA 75 MCG	70	245	489	1712
320	ETINILESTRADIOL + NORGESTREL, TABLETA 0.03 + 0.03 MCG, ENVASE CALENDARIO	52	110	219	767
882	ORFENADRINA, TABLETA O CÁPSULA 100 MG	9270	6855	13710	47985
1390	BENZOFENONA Y SUS DERIVADOS, CREMA O LOCIÓN, FACTOR 40-50, FRASCO O TUBO 60 G - 120 G	275	191	382	1337
148	METRONIDAZOL, TABLETA O CÁPSULA 500 MG	2000	2288	4576	16016
211	CARBOXIMETILCELULOSA, SOLUCIÓN OFTÁLMICA 0.5 %, FRASCO GOTERO O FRASCO PLÁSTICO O FRASCO DE 15 A 30 ML	200	649.5	1299	4546.5
327	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO SÓDICO, SOLUCIÓN INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 1 G, VIAL O AMPOLLA	4	99	198	693
6407	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLICEMIA CAPILAR, FRASCO DE 50 UNIDADES	61	82.5	165	578

Existencias sobrepasa la cantidad máxima establecida (sobreabastecimiento)

FEBRERO 2019					
CODIGO	MEDICAMENTO	EXISTENCIA	CONSUMO MENSUAL	MINIMOS	MAXIMOS
1304	ITRACONAZOL, TABLETA O CÁPSULA 100 MG	2024	49	97	340
1352	FLUOROURACILO, UNGÜENTO 5 %, TUBO 20 G	101	13	26	91
148	METRONIDAZOL, TABLETA O CÁPSULA 500 MG	13171	1566	3133	10964
213	KETANSERINA, GEL 2% 75-100 G	566	17	34	119
2038	ÁCIDO VALPROICO, SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/ML VIAL O AMPOLLA 2 ML	1145	125	250	875
AGOSTO 2019					
CODIGO	MEDICAMENTO	EXISTENCIA	CONSUMO MENSUAL	MINIMOS	MAXIMOS
4	CEFALOTINA	6188	444	66	400
6	CLINDAMICINA FOSFATO	9102	794	100	200
25	TRIMETOPRIM CON SULFAMETOXAZOL (COTRIMOXAZOL)	850	193	25	100
42	ETAMBUTOL CLORHIDRATO	1330	106	20	120
44	ISONIAZIDA	1670	60	20	120
45	RIFAMPICINA	1285	152	30	100
60	DOXICICLINA	6954	460	60	240
68	KETOCONAZOL	2928	437	100	200
128	CEFOTAXIMA	2240	168.5	20	100
135	TOBRAMICINA	1129	120.5	50	300

Criterio

La deficiencia que se ha encontrado es el efecto del incumplimiento a la normativa

siguiente:

El Acuerdo 29/2003 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de las Direcciones Departamentales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 5, establece: “Las Direcciones Departamentales, tienen las funciones generales siguientes: Planificar, organizar y supervisar las actividades médicas, técnicas, administrativas, financieras de las dependencias y unidades bajo su jurisdicción. Artículo 13, numeral 5 Área de prestaciones en salud, 5.1 Jefe de farmacia y bodega, inciso a, establece: firma y adjudica pedidos en coordinación con el Director Departamental para la adquisición de insumos que necesita esa Dirección y las Unidades Integrales de Adscripción de insumos, con base a la reglamentación vigente. inciso b) establece: Supervisa periódicamente el trabajo de las Farmacias y Bodegas de las Unidades Integrales de Adscripción.

ACUERDO No. 16/2010 A. EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, ACUERDA: “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE FARMACIAS Y BODEGAS” artículo 6 establece: “ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Las farmacias y bodegas para el cumplimiento de sus funciones delimitan las atribuciones y responsabilidades de casa puesto de trabajo de la manera siguiente: A. JEFATURA 1. Jefe. c) Supervisa y controla los niveles mínimos y máximos de existencias de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios”.

Resolución No. 368-SPS-2018, De Subgerencia de Prestaciones en Salud, aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, (IGSS), establece, Numeral 1. Se establece en manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud de abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor en farmacia y bodega de acuerdo a las disposiciones siguientes: a. Promedio de consumo mensual PCM… b. nivel mínimo –MIN…, c. Nivel máximo –Max…, Numeral 2. El Jefe o encargado de bodega y farmacia deberá trimestralmente verificar, ratificar, o rectificar en forma documentada el promedio de consumo mensual, de cada insumo. Numeral 4. Se considera sobreabastecimiento las existencias por arriba de ocho meses para los insumos de uso regular. Para los insumos de uso específico o esporádico el jefe o encargado de farmacia y bodega establecerá las cantidades máximas y mínimas según el uso de los mismos y su presentación. Numeral 5. Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero). Numeral 6. Si los consumos disminuyen o aumentan fuera de los rangos manejados, el jefe o encargado de farmacia, y bodega, lo hará del conocimiento al Director Médico de la Unidad con copia a la secretaria del Comité Terapéutico Local para su análisis y acciones pertinentes.

Según oficio 05437.CASO252037. De fecha 24 de abril de 2018 emitido por la Subgerencia de prestaciones en salud establece: "…se les instruye a realizar todas las gestiones que sean necesarias con el objetivo de mantener un nivel óptimo de abastecimiento por arriba del 85% de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que son de uso regular y un 100% para los insumos catálogos como críticos, medicamentos para el uso de enfermedades crónicas, medicamentos que hayan sido otorgados a través de un tribunal de amparo y los productos y material de laboratorio clínico, siempre en el marco de cumplimiento de la legislación vigente."

Causa

El Subdirector Médico Hospitalario E con mismo cargo nominal y funcional el Jefe de Farmacia con mismo cargo nominal y funcional y Encargado de Bodega con cargo nominal Encargado de Bodega B; no tienen una planificación eficiente y buen control en la supervisión oportuna para mantener existencias mínimas y máximas sobre los niveles de seguridad óptimos en las bodegas.

Efecto

Riesgo de no poder satisfacer las necesidades de los diferentes servicios que se encargan de la atención de los pacientes, al no poder cumplir con el requerimiento necesario de medicina para el tratamiento de sus afiliados, incumpliendo con el principio constitucional de Seguridad Social.

Recomendación

El Director de Unidad E con mismo cargo nominal y funcional, debe girar instrucciones al Subdirector Médico Hospitalario E con mismo cargo nominal y funcional, y este a su vez al Jefe de Farmacia con mismo cargo nominal y funcional, y Encargado de Bodega, con cargo nominal de Encargado de Bodega B, para que tomen las medidas pertinentes para la buena planificación del abastecimiento de medicamentos, en cumplimiento a la normativa interna, y efectuar un análisis de rotación de los medicamentos que se encuentran desabastecidos.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 11 de abril de 2020, Indira Guadalupe Nufio Martínez, quien fungió como Jefe de Farmacia, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relaciona a su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo inufio01@yahoo.com. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios,

argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. "Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo; En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado ERWIN NOE PELICO MORALES, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-034-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente,

procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Marta Silvia Arreaga Monterroso, quien fungió como Encargada de Bodega B, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo (martaarreaga@yahoo.es). Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. "Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo;

En consecuencia licenciado ERWIN NOE PELICO MORALES, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS

EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-040-2020 de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Luis Aurelio Acevedo Ovalle Subdirector Médico Hospitalario E, quien fungió como Encargado de Despacho de Dirección durante el período comprendido del 1 de enero al 14 de mayo y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2019 fungió como Subdirector Médico Hospitalario E, manifiesta: "…con relación su comunicación electrónica de fecha 6 de Abril a través del correo acevedo_.@yahoo.com, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia en día 1 de Abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha de entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación, y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de Abril del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Articulo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. "Articulo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la Republica en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE

EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelico Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio DAS-02-NOTIF-037-2020 DE FECHA 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de Julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirmó el hallazgo, para Luis Aurelio Acevedo Ovalle Subdirector Médico Hospitalario E, Indira Guadalupe Nufio Martínez Jefe de Farmacia y Marta Silvia Arreaga Monterroso Encargada de Bodega B, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés**. En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional**.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tienen justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 36, en el presente informe le corresponde el número 17.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE BODEGA "B"	MARTA SILVIA ARREAGA MONTERROSO	5,949.90
JEFE DE FARMACIA	INDIRA GUADALUPE NUFIO MARTINEZ	10,072.80
SUBDIRECTOR MEDICO HOSPITAL E	LUIS AURELIO ACEVEDO OVALLE	19,143.23
Total		**Q. 35,165.93**

Hallazgo No. 18

Falta de actualizacion de registros en las tarjetas de responsabilidad

Condición

En la Unidad Ejecutora 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, al realizar la verificación física de los Activos Fijos, se confirmó lo siguiente:

a) Activos Fijos sin registro en Tarjeta de Responsabilidad.
b) Activos Fijos sin empleado responsable asignado
c) Activos Fijos encontrados en fecha posterior a la verificación física.

Es necesario mencionar que los Activos no existían en Registros de la UIA, sino, en el Registro de Activos Fijos mediante Sistema AS400 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los Activos se detallan a continuación:

NUMERO DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	No. DOCUMENTO BASE	FECHA DOCUMENTO BASE	VALOR	SITUACIÓN ACTIVO
459193	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO OPTIPLEX 7010/D. MARCA DELL. SIN SERIE,	125526	16/12/2013	Q7,178.57	SIN REGISTRO EN TARJETA
					SIN RESPONSABLE ASIGNADO
407661	COMPUTADORA PERSONAL MODELO OPTIPLEX GX780 CON PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD. MARCA DELL. SIN SERIE.	990169	16/02/2011	Q6,980.35	SIN REGISTRO EN TARJETA
					SIN RESPONSABLE ASIGNADO
					ENCONTRADO EN FECHA POSTERIOR
501212	COMPUTADORA DE ESCRITORIO T6K30LT#ABM 400 G3 SFF PROCESADOR INTEL CORE I7-6700 CON INTEL HD. MARCA HP. SERIE MXL62528XJ.	549827	18/08/2016	Q6,687.50	SIN REGISTRO EN TARJETA
					SIN RESPONSABLE ASIGNADO
					ENCONTRADO EN FECHA POSTERIOR
427001	IMPRESORA TECNOLOGIA LASER MONOCROMATICA MODELO 34 35DN. MARCA XEROX. SIN SERIE	1118387	17/04/2012	Q3,147.16	SIN REGISTRO EN TARJETA
					SIN RESPONSABLE ASIGNADO
					ENCONTRADO EN FECHA POSTERIOR
372639	IMPRESORA DE TECNOLOGIA LASER MODELO LASER JET	4615	22/12/2008	Q2,436.58	SIN REGISTRO EN TARJETA

	P2015DN. MARCA HEWLETT PACKARD. SERIE CNB9L28456				S I N RESPONSABLE ASIGNADO
477227	IMPRESORAS LASER MONOCROMATICAS, MODELO LASERJET PRO P1606DN (CE749A). MARCA HP. SERIE VND3G41597.	277351	3/11/2014	Q1,156.25	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO ENCONTRADO EN FECHA POSTERIOR
305478	OTORRINO- LARINGOSCOPIO PD. NO. 134 DE 31/12/03. SIN MARCA. SIN SERIE	9577	10/12/2003	Q959.82	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO
373594	ESTETOSCOPIO LITTMAN CLASSIC. MARCA LITTMAN. SIN SERIE.	4125	27/12/2008	Q500.00	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO ENCONTRADO EN FECHA POSTERIOR
425235	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS BASE DE SOPORTE CON 5 RODOS. SIN MARCA. SIN SERIE.	1024779	17/08/2011	Q410.72	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO
301966	SILLA SECRETARIAL MODELO 1059 5 RODOS DOBLES COLOR NEGRO PD. NO. 93 DE 31/08/03. SIN MARCA. SIN SERIE	4571	18/08/2003	Q397.32	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO
457569	ESFIGMO- MANOMETRO ANEROIDE BRAZALETE DE ALGODÓN. SIN MARCA. SIN SERIE.	125585	20/11/2013	Q203.57	SIN REGISTRO EN TARJETA S I N RESPONSABLE ASIGNADO
TOTAL				Q30,057.84	

Criterio

El Acuerdo No. 40/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, número romano II, OBJETIVOS

establece: “1. Desconcentrar operativamente el registro y el control administrativo sobre los bienes de activo fijo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2. Establecer las obligaciones de los colaboradores que utilizan los bienes del Instituto. 3. Desarrollar el control administrativo del resguardo de los bienes propiedad del Instituto… Número romano IV, CAMPO DE APLICACIÓN, La aplicación del Manual es de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto, especialmente para el encargado de Inventario de cada Unidad Administrativa Inventarios de Activos Fijos –UAIAF- y en el Departamento de Contabilidad, como órgano rector y normativo dentro del Sistema de Administración Financiera –SIAF- en el Instituto. Número romano V. NORMAS GENERALES, numeral 1, La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control administrativo interno antes referido… numeral 3, Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso y la custodia de los bienes asignados, según conste en los sistemas de control administrativo correspondientes… BAJAS DE INVENTARIOS, numeral 21, Para la baja de bienes faltantes, los documentos de respaldo son: a) En caso que el valor total de los bienes faltantes fuera resarcido al Instituto, la Autoridad Superior y el encargado de Inventario de la UAIAF, redactarán Acta Administrativa, en donde se relacionen los hechos, consignando los documentos que demuestren el pago de los bienes faltantes, ya sea por medio de recibo de ingresos diversos, por descuentos realizados en nómina o en la liquidación de prestaciones laborales del empleado o funcionario responsable del bien faltante… DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO Y A LA CONCILIACIÓN, numeral 23, El encargado de inventario de la UAIAF, será responsable de revisar mensualmente que las operaciones de altas, traslado de bienes y bajas operadas en el Módulo, estén registradas en el sistema Auxiliar, realizando las correcciones pertinentes a manera de mantener conciliados ambos sistemas… Numeral 24, La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario, serán responsables de llevar a cabo anualmente, al menos una toma física de los bienes a cargo de la UAIAF dejando constancia de la conciliación entre los bienes registrados y los bienes verificados físicamente. De existir diferencias, éstas deberán reportarse al Departamento de Contabilidad y al Departamento de Auditoría Interna, adjuntando la documentación de soporte, para que según sea el caso, se soliciten ajustes contables o se deduzcan responsabilidades administrativas. Numeral 25, El Departamento de Contabilidad es responsable de centralizar el libro de Inventario General del Instituto y conciliar los registros del Módulo, Sistema Auxiliar y SICOIN, que será la base para imprimir el Libro de Inventario de Activos Fijos al 31 de diciembre de cada año, el cual será impreso en original y duplicado, en hojas movibles, numeradas y autorizadas por la Contraloría General de Cuentas

por UAIAF. La impresión del Libro será enviada a cada UAIAF, en original y duplicado para realizar la conciliación anual entre la toma física y el detalle de bienes incluidos en el Libro de Inventario correspondiente a su Unidad. Con el resultado de dicha actividad se completará la información que sea requerida en la hoja de conciliación, la cual deberá ser firmada y sellada por la Autoridad Superior y el Encargado de Inventario, remitiéndolas al Departamento de Contabilidad, según calendarización que para el efecto se disponga. El Departamento de Contabilidad, verificará la información remitida y habiéndola validado, enviará el duplicado a la UAIAF para que el Encargado de Inventario lo archive junto con la información de soporte de las operaciones registradas y pueda ser puesto a disposición en cualquier momento que sea solicitado para consulta o fiscalización. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL AUXILIAR DE INVENTARIO, numeral 26, El control administrativo auxiliar de la custodia de bienes inventariados, se llevará a cabo en cada UAIAF, por medio del uso de Tarjetas de responsabilidad de Bienes de Activo Fijo… Numeral 28, “No podrá justificarse que un bien determinado, no se encuentre bajo la responsabilidad de un empleado o funcionario, por lo que en el caso que existan bienes que deben de permanecer almacenados o en proceso de baja, deberán cargarse al Encargado de Inventario UAIAF... Numeral 30, El Encargado de Inventario es el responsable de conservar en buen estado los originales de las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo y controlar que las operaciones estén al día, con base a los cargos y abonos en la dicha Tarjeta de Responsabilidad de cada empleado o funcionario. Numeral 34, El Encargado de Inventario de la UAIAF debe intervenir en la entrega y recepción de cada puesto de trabajo cuando sucedan cambios en el personal, haciendo el recuento físico correspondiente y de existir bienes faltantes, notificar inmediatamente al Departamento de Auditoría Interna para la deducción de responsabilidades o a la Subgerencia de Recursos Humanos en los casos de retiro.”

Causa

Incumplimiento por parte de la Analista “A”, quien ocupa los puestos funcionales Encargada de la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, y Encargada de Inventario, al no cumplir con eficiencia y transparencia las obligaciones normadas concernientes al Inventario de Activos Fijos.

Efecto

Riesgo por pérdida, sustracción, robo, apropiación indebida de Activos Fijos, así como, Incertidumbre en la información conciliada anualmente con la sección de Inventarios, del Departamento de Contabilidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Recomendación

La Directora “A” con puesto nominal y funcional de Directora “A”, debe girar instrucciones por escrito a la Analista “A” quien ocupa los puestos funcionales Encargada de la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, y Encargada de Inventario; a efecto que, cumpla con la obligaciones relacionadas al cargo en cuanto a verificación, registro, control, eficiencia, eficacia, con énfasis en la toma mínima anual de verificación física de Activos establecida en el Manual.

Comentario de los responsables

Mediante el Acuerdo número A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, fue regido para notificar electrónicamente el contenido del Oficio No. DAS-02-NOTIF-006-2020, de fecha 06 de abril de 2020, a la señora Ileana Xiomara Gomez Guillen de Agustin, analista A, de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Oficio que en su contenido limita al día 21 de abril de 2020, para que la señora Analista A, presente de manera electrónica respuesta al hallazgo para someter a evaluación y análisis por parte del Equipo de Auditoría; sin embargo, al Equipo de Auditoría no fueron presentadas respuestas o pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

El Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, regido al Acuerdo número A-13-2020, del Contralor General de Cuentas, Artículo 5, Recepción de Pruebas, el cual establece: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." Y derivado de la no presentación de Pruebas de Descargo, relacionada con el Oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-006-2020, de fecha 06 de abril de 2020, de la Contraloría General de Cuentas, se confirma el hallazgo a la señora Ileana Xiomara Gomez Guillen de Agustin, Analista A, de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

Este hallazgo fue notificado con el número 37, en el presente informe le corresponde el número 18.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA A	ILEANA XIOMARA GOMEZ GUILLEN DE AGUSTIN	9,182.72
Total		**Q. 9,182.72**

Hallazgo No. 19

Falta de conciliación de saldos

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Unidad Ejecutora 107 Subgerencia Administrativa, Departamento de Abastecimientos, Programa 15 Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, renglón presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se procedió a efectuar pruebas de auditoría relacionadas a los productos biológicos en el área de Bodega de Medicamentos zona 13, siendo responsable de esta Bodega el Departamento de Abastecimientos, en donde se determinó que no están debidamente conciliados los saldos al 31 de diciembre de 2019, según el reporte generado por el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA- y los registros auxiliares de "Inventario Permanente de las Bodegas" (tarjetas kardex), de los siguientes códigos:

Código	Descripción
1605	Vacuna antipoliomielitica tipo sabin, solución oral frasco gotero vidrio o plástico 20 dosis
1608	Vacuna anti-sarampión, paperas y rubeola, solución inyectable vial o ampolla 1 dosis
1612	Vacuna triple (dpt), solución inyectable 10 dosis vial o ampolla 5 ml
1622	Vacuna contra neumococo conjugada 23 valente, solución, suspensión, liquido inyectable o polvo liofilizado; frasco, vial o ampolla en unidosis/multidosis o jeringa prellenada
10901	Vacuna contra rotavirus humano, suspensión oral, jeringa prellenada con 1 dosis de vacuna (1.5ml)
65304	Vacuna contra virus de papiloma humano, solución, suspensión, liquido inyectable o polvo liofilizado; frasco, vial o ampolla en unidosis/multidosis o jeringa prellenada

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en los acuerdos siguientes:

El Acuerdo Número 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, Establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y

control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.".

Acuerdo No. 16/2010 emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 15 de abril de 2010, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, Artículo 6 Atribuciones y Responsabilidades, numeral 1 Jefe, establece: "b) Asigna y Supervisa tareas del personal de farmacia y bodega" numeral 3. Encargado de Bodega, establece: "g) Revisa el registro diario de ingreso y egreso de medicamentos, material médico quirúrgico menor en tarjetas kardex y sistema…k) Supervisa que los responsables de las áreas de farmacia y bodega, cumplan con la normativa establecida para las requisiciones que se reciben y despachan", numeral 4. Bodeguero responsable de kardex, establece: "b) Registra en las tarjetas de kardex los documentos según la naturaleza del producto. c) Verifica los saldos y operaciones efectuadas en tarjetas de kardex. i. Mantiene actualizada la base de datos de los consumos a través del inventario.".

El Acuerdo Número 40-2010, emitido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 17 de diciembre de 2010, Manual de Normas y Procedimientos para la Toma Física de Inventario en Farmacias y Bodegas, Norma 10 establece: "Las existencias físicas y encontradas, deben coincidir con lo consignado en los formularios SPS-922 y el sistema de control de existencias de farmacias y bodegas, cuando esté implementado…".

Causa

El Encargado de Bodega B con el mismo cargo nominal, y el Bodeguero B con el mismo cargo nominal, no han dado cumplimiento oportunamente al registro y operación de las inmunizaciones conforme el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA-, así como a los registros auxiliares del Inventario Permanente de las Bodegas, (tarjetas kardex).

Efecto

Riesgo de pérdida, robo y/o extravío de productos biológicos, derivado de la falta de control, manejo, operación y registro de los auxiliares y conciliación con los registros del Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA-, el cual se evidenció en los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2019 que no están conciliados.

Recomendación

El Subgerente Administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo nominal de Subgerente, debe girar instrucciones al Jefe de

Departamento Administrativo del Departamento de Abastecimientos con el mismo cargo nominal, para que realice una adecuada supervisión en los registros que realiza el Encargado de Bodega B con el mismo cargo nominal, asimismo al Bodeguero B con el mismo cargo nominal, en el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA-, con el objeto de presentar saldos reales de las existencias de productos biológicos en dicho sistema.

Comentario de los responsables

En memorial de fecha 21 de abril de 2020, recibido vía electrónica a través del correo electrónico cisco1163@hotmail.com, José Francisco García Orellana, Encargado de Bodega B, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “Yo JOSE FRANCISCO GARCIA ORELLANA, trabajador del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, desempeño mis labores como Encargado de Bodega “B”, en la bodega de medicamentos y biológicos de la Zona 13, identificado como empleado número 11664, bajo el renglón 011, con cargo al Departamento de Abastecimientos, en forma respetuosa comparezco ante ustedes y, EXPONGO:

1. He sido notificado electrónicamente el día seis de abril del presente año, del contenido del Oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-085-2020 de fecha 6 de abril de 2020 que se relaciona con el resultado dé la Auditoria Financiera y de Cumplimiento, practicada en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en representación de la Contraloría General de Cuentas según nombramientos; No. DAS-02-0014-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, DAS-02-0056-2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 y DAS-02-0062-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 emitidos por el Director de Auditoria al Sector Salud y Seguridad Social por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se da de plazo para que el 21 de abril de 2020, envié de manera electrónica al mismo correo del que estoy siendo notificado , la respuesta al hallazgo de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, según corresponda, con el objeto de desvanecer el cargo que se me imputa y someterle a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoria, Hallazgo No. 38 “Falta de conciliación de saldos”.

2. Estando en tiempo comparezco a manifestar mi inconformidad con el cargo que se me imputa y a presentar los medios probatorios de descargo, de la siguiente forma: a) Como consta en el Libro L2 42,979 de Actas de la Contraloría General de Cuentas Dirección de Auditoria al Sector Salud y Seguridad Social, en el punto Tercero del, Acta número DAS-02-011-2020 se determinaron inconsistencias en los saldos, debido a la existencia de vales y pases de salida pendientes de legalizar en el Sistema SIBOFA, por lo tanto, los saldos reflejados en el Sistema SIBOFA no son razonables. b) Informo que los vales se originan, porque cuando se recibe la vacuna del exterior no se registra su ingreso inmediatamente al Sistema SIBOFA, debido a que no se cuenta con el documento de soporte

(factura) y en tanto se realiza el trámite Administrativo para legalizar dicho ingreso, se atiende las solicitudes de las Unidades como corresponde, para que estas se Abastezcan y puedan atender sus programas de vacunación. c) Los pases de salida se originan, porque en determinadas ocasiones se pierde la señal de internet por causas ajenas a esta bodega y no se puede certificar el formulario DAB-75, “Requisición a Bodega Local” como corresponde. d) En ambos casos (vale o pase de salida) siempre tenemos el problema que las Unidades, al hacer su requerimiento, en una sola Requisición solicitan varias vacunas, sin tomar en cuenta que alguna de estas no está ingresada al Sistema SIBOFA.

3. Vacunas no conciliadas Hallazgo No. 38.

CODIGO	SALDO REGISTRADO EN EL SIBOFA	SALGO REGISTRADO EN EL KARDEX	DIFERENCIA	NNUMERO DE VALES Y/O PASE DE SALIDA
1605	142	139	3	1
1608	20,413	20,413	0	0
1612	254	254	0	0
1622	12,605	12,555	50	1
10901	6,378	5,938	445	6
65304	7,335	7,351	16	DE MAS

Nota: Para conciliar los código pendientes, se solicitara al Departamento de Abastecimientos realice un recordatorio a las Unidades que tienen pendiente de legalizar los vales y el pase de salida, en cuanto a la existencia de más en el kardex (físico) y de menos en el sistema SIBOFA, de la Vacuna HPV Papiloma Humano, código 65304, aclaro; que se desconoce que Unidad lo solicito, pero se da un tiempo prudencial para que lo reclamen, de lo contrario se solicitara su ingreso nuevamente al Sistema SIBOFA por medio de una regularización de suma. (…).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Articulo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente señala: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido” Por lo anteriormente expuesto, medios de prueba ofrecidos y fundamento de derecho, hago la siguiente,

PETICIÓN:

1. Que se acepte para su trámite el presente escrito.
2. Se tenga por ofrecidos y aportados los medios de prueba.
3. Acompaño del presente escrito y documentos descritos en los medios de

prueba, en forma magnética (Formato Word)".

En memorial de fecha 21 de abril de 2020, recibido vía electrónica a través del correo electrónico cisco1163@hotmail.com, Francisco Curtidor Zamora, Bodeguero B, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "Yo FRANCISCO CURTIDOR ZAMORA, trabajador del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, desempeño mis labores como Bodeguero "B", en la bodega de medicamentos y biológicos de la Zona 13, identificado como empleado número 31089, bajo el renglón 011, con cargo al Departamento de Abastecimientos, en forma respetuosa comparezco ante ustedes y, EXPONGO:

1. He sido notificado electrónicamente el día seis de abril del presente año, del contenido del Oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-085-2020 de fecha 6 de abril de 2020 que se relaciona con el resultado dé la Auditoria Financiera y de Cumplimiento, practicada en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en representación de la Contraloría General de Cuentas según nombramientos; No. DAS-02-0014-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, DAS-02-0056-2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 y DAS-02-0062-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 emitidos por el Director de Auditoria al Sector Salud y Seguridad Social por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se da de plazo para que el 21 de abril de 2020, envié de manera electrónica al mismo correo del que estoy siendo notificado , la respuesta al hallazgo de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, según corresponda, con el objeto de desvanecer el cargo que se me imputa y someterle a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoria, Hallazgo No. 38 "Falta de conciliación de saldos".

2. Estando en tiempo comparezco a manifestar mi inconformidad con el cargo que se me imputa y a presentar los medios probatorios de descargo, de la siguiente forma: a) Como consta en el Libro L2 42,979 de Actas de la Contraloría General de Cuentas Dirección de Auditoria al Sector Salud y Seguridad Social, en el punto Tercero del, Acta número DAS-02-011-2020 se determinaron inconsistencias en los saldos, debido a la existencia de vales y pases de salida pendientes de legalizar en el Sistema SIBOFA, por lo tanto, los saldos reflejados en el Sistema SIBOFA no son razonables. b) Informo que los vales se originan, porque cuando se recibe la vacuna del exterior no se registra su ingreso inmediatamente al Sistema SIBOFA, debido a que no se cuenta con el documento de soporte (factura) y en tanto se realiza el trámite Administrativo para legalizar dicho ingreso, se atiende las solicitudes de las Unidades como corresponde, para que estas se Abastezcan y puedan atender sus programas de vacunación. c) Los pases de salida se originan, porque en determinadas ocasiones se pierde la señal de internet por causas ajenas a esta bodega y no se puede certificar el formulario DAB-75, "Requisición a Bodega Local" como corresponde. d) En ambos casos

(vale o pase de salida) siempre tenemos el problema que las Unidades, al hacer su requerimiento, en una sola Requisición solicitan varias vacunas, sin tomar en cuenta que alguna de estas no está ingresada al Sistema SIBOFA.

3. Vacunas no conciliadas Hallazgo No. 38.

CODIGO	SALDO REGISTRADO EN EL SIBOFA	SALGO REGISTRADO EN EL KARDEX	DIFERENCIA	NNUMERO DE VALES Y/O PASE DE SALIDA
1605	142	139	3	1
1608	20,413	20,413	0	0
1612	254	254	0	0
1622	12,605	12,555	50	1
10901	6,378	5,938	445	6
65304	7,335	7,351	16	DE MAS

Nota: Para conciliar los código pendientes, se solicitara al Departamento de Abastecimientos realice un recordatorio a las Unidades que tienen pendiente de legalizar los vales y el pase de salida, en cuanto a la existencia de más en el kardex (físico) y de menos en el sistema SIBOFA, de la Vacuna HPV Papiloma Humano, código 65304, aclaro; que se desconoce que Unidad lo solicito, pero se da un tiempo prudencial para que lo reclamen, de lo contrario se solicitara su ingreso nuevamente al Sistema SIBOFA por medio de una regularización de suma. (…).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Articulo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente señala: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido” Por lo anteriormente expuesto, medios de prueba ofrecidos y fundamento de derecho, hago la siguiente,

PETICIÓN:

1. Que se acepte para su trámite el presente escrito.
2. Se tenga por ofrecidos y aportados los medios de prueba.
3. Acompaño del presente escrito y documentos descritos en los medios de prueba, en forma magnética (Formato Word)”.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el Encargado de Bodega B, José Francisco García Orellana, responsable de la Bodega de Medicamentos zona 13, en virtud que los comentarios y documentos de respaldo presentados no lo desvanece por la razón siguiente: En las tarjetas kardex el registro que llevan no es actualizado en el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA-, por lo que los saldos al 31 de diciembre de 2019 de los productos biológicos no están conciliados y la información contable no es confiable.

Se confirma el presente hallazgo para el Bodeguero B, Francisco Curtidor Zamora, en virtud que los comentarios y documentos de respaldo presentados no lo desvanece por la razón siguiente: En las tarjetas kardex el registro que llevan no es actualizado en el Sistema de Bodega y Farmacia -SIBOFA-, por lo que los saldos al 31 de diciembre de 2019 de los productos biológicos no están conciliados y la información contable no es confiable.

Este hallazgo fue notificado con el número 38, en el presente informe le corresponde el número 19.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 10, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
BODEGUERO B	FRANCISCO (S.O.N.) CURTIDOR ZAMORA	2,062.59
ENCARGADO DE BODEGA B	JOSE FRANCISCO GARCIA ORELLANA	3,112.45
Total		**Q. 5,175.04**

Hallazgo No. 20

Deficiente Control de Activos Fijos en proceso de baja

Condición

En la Unidad Ejecutora 140 Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, se verifico que el equipo de cómputo con el número de bien 374623, ubicado en el área de trabajo social, que fue extraviado en el año 2012, la persona responsable cancelo su valor en el año 2017 al instituto, sin embargo no se hicieron las gestiones necesarias para darle de baja del inventario, tampoco se le ha dado el seguimiento correspondiente

Criterio

Acuerdo No. 38-G/2009, El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social, de fecha 26 de Noviembre 2009, INSTRUCTIVO PARA ELABORACION, EJECUCION Y CONTROL DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, establece: “Artículo 13. La autoridad de la Unidad debe colaborar con el Departamento de Contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto. Artículo 14. La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto deben designar por escrito al Encargado del Inventario y ambos son responsables del mismo. Artículo 15 establece: La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del Inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones tanto de alta como de baja estén al día. En caso de diferencias por faltantes o sobrantes deberán informar inmediatamente al Departamento de Contabilidad para proceder a las correcciones contables. Artículo 16. La autoridad superior de la Unidad conjuntamente con el Encargado de Inventario, tienen la obligación de verificar y conciliar cada año el Inventario de su respectiva unidad, con la anticipación debida, a efecto de presentarlo según programación del Departamento de Contabilidad. Artículo 29. Las bajas de bienes únicamente serán autorizadas mediante resolución emitida por la Gerencia del Instituto, siempre que en cada caso se haya cumplido con lo establece el Acuerdo 1206 de Junta Directiva, que contiene el Reglamento para dar de baja del Inventario General del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social a los Bienes muebles en desuso. En casos de perdida, faltante, extravió, robo o hurto de bienes, la baja será autorizada únicamente mediante resolución de Gerencia, siempre que la persona responsable quien tenga a su cargo el bien, demuestre haber pagado al instituto el valor que corresponde según el inventario o bien que la persona interesada presente ante la Gerencia la resolución extendida por juez competente que conoció el caso en donde se determina la falta de culpabilidad para la persona...”

El Acuerdo 1206, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, Artículo 1, establece: “Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.”

El Acuerdo 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, establece: “1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL

INTERNO. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El secretario B con cargo funcional de Encargado de Inventarios, no ha cumplido con la normativa legal, al no velar porque los bienes que fueron reintegrados se den de baja en los registros internos del instituto.

Efecto

Presentar información en los registros internos del instituto, de bienes que no se encuentran físicamente dentro de la unidad ejecutora, por lo que los Estados Financieros presentan un monto de Activos Fijos no real.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario "D" con cargo funcional de Director Médico, gire sus instrucciones al secretario B con cargo funcional de Encargado de inventarios, a efecto que se hagan los registros y gestiones necesarias, de bienes que ya no forman parte de los activos del instituto, con el propósito de presentar información real en los registros internos.

Comentario de los responsables

En oficio INV-36/2020, de fecha 20 de abril de 2020, el secretario B con cargo funcional Encargado de Inventarios, Manuel Eduardo Avila Ramírez, manifiesta lo siguiente:

"Conforme al Artículo 29 del anterior Acuerdo número 38-G/2009, el cual establece que En caso de pérdida, extravío, robo o hurto la persona a cargo del bien debe presentar en forma inmediata la denuncia que corresponde ante la autoridad competente (Estación de la Policía Nacional Civil más próxima o Ministerio Público) y, con copia de dicha denuncia hará del conocimiento de la autoridad superior de la Unidad Médica o Administrativa a donde pertenece; dicha autoridad informara por escrito al Departamento de Auditoría Interna y Gerencia para lo

procedente; la autoridad superior de esta dependencia procedió a informar por escrito a dicho Departamento y a Gerencia sobre lo acaecido con la Computadora Portatil marca Dell con bien número 374623.(Folios 1 al 3)

Como parte del seguimiento que se gestionó para el resarcimiento del bien 374623 al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que a falta de documentación proporcionada a esta sección por el Departamento de Auditoria Interna, la Subgerencia Financiera, el Departamento de Contabilidad y el Departamento Legal quienes estuvieron involucrados en el caso y debido a la inexistencia de un Acuerdo que involucre un manual de procedimientos para las gestiones que correspondan a estos casos posterior a lo instruido en el Artículo 29 del anterior Acuerdo número 38-G/2009, se obtuvo de manera extraoficial al contactar a la persona deudora responsable del bien en mención, la Resolución No. 160-SF/2012 emitido por la Subgerencia Financiera en donde confirman el pliego de reparos por el valor total del bien en mención a la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, de lo cual se estuvo a la espera el pago total del bien, debido a que se realizó un convenio de pago por Q. 100.00 mensuales. (Folios 4 al 7)

Al finalizar los pagos para el reintegro de la Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 con un costo de Q. 8,421.43 por parte de la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, en su momento no se percató que era necesario gestionar ante el Departamento correspondiente la certificación de descuentos por el pago total del valor del bien y de igual forma ningún Departamento o Subgerencia le emitió notificación alguna para lo procedente y para el desvanecimiento de su pliego de reparos, asimismo en ese entonces el suscrito tampoco fungía como Encargado del Inventario."

El Acuerdo 40/2019 de Gerencia, Artículo 21, inciso a), establece que: En caso que el valor total de los bienes faltantes fuera resarcido al Instituto, la Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de UAIAF, redactarán Acta Administrativa, en donde se relacionen los hechos, consignando los documentos que demuestren el pago de los bienes faltantes, ya sea por recibo de ingresos diversos , por descuentos realizados en nómina o en la liquidación de prestaciones laborales del empleado o funcionario responsable del bien faltante, por lo que teniendo a disposición el documento referido en el Artículo en mención proporcionados por la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, en donde consta haber pagado el valor total de la Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 y el Acta Administrativa, se solicitó mediante oficio al Departamento de Contabilidad la baja definitiva del bien en mención. (Folios 8 al 13)

CONCLUSÍON:

La Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 con un costo de Q. 8,421.43 asignada a la tarjeta de responsabilidad número 02748 con cargo de Trabajo Social, cargada al Inventario Parcial de esta Unidad, se le realizó el Acta administrativa número 02/2020 del 10 de febrero del 2020 relacionando los hechos y en donde se consignó los documentos que demostraron el pago total del bien faltante por parte de la persona responsable (Acuerdo 40-2019, artículo 21 inciso a)) y a la que se procedió solicitarle baja definitiva en Oficio INV-15/2020 de fecha 10 de febrero del 2020 al Departamento de Contabilidad el cual fue confirmado mediante oficio 0775 emitido por el Departamento en mención, asimismo se realizó la actualización correspondiente en la tarjeta de responsabilidad número 02748. (Folios 14 al 20)

En documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, manifiesta lo siguiente:

"Conforme al Artículo 29 del anterior Acuerdo número 38-G/2009, el cual establece que En caso de pérdida, extravío, robo o hurto la persona a cargo del bien debe presentar en forma inmediata la denuncia que corresponde ante la autoridad competente (Estación de la Policía Nacional Civil más próxima o Ministerio Público) y, con copia de dicha denuncia hará del conocimiento de la autoridad superior de la Unidad Médica o Administrativa a donde pertenece; dicha autoridad informara por escrito al Departamento de Auditoría Interna y Gerencia para lo procedente; la autoridad superior de esta dependencia procedió a informar por escrito a dicho Departamento y a Gerencia sobre lo acaecido con la Computadora Portatil marca Dell con bien número 374623.

Como parte del seguimiento que se gestionó para el resarcimiento del bien 374623 al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que a falta de documentación proporcionada a esta sección por el Departamento de Auditoria Interna, la Subgerencia Financiera, el Departamento de Contabilidad y el Departamento Legal quienes estuvieron involucrados en el caso y debido a la inexistencia de un Acuerdo que involucre un manual de procedimientos para las gestiones que correspondan a estos casos posterior a lo instruido en el Artículo 29 del anterior Acuerdo número 38-G/2009, se obtuvo de manera extraoficial al contactar a la persona deudora responsable del bien en mención, la Resolución No. 160-SF/2012 emitido por la Subgerencia Financiera en donde confirman el pliego de reparos por el valor total del bien en mención a la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, de lo cual se estuvo a la espera el pago total del bien, debido a que se realizó un convenio de pago por Q. 100.00 mensuales.

Al finalizar los pagos para el reintegro de la Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 con un costo de Q. 8,421.43 por parte de la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, en su momento no se percató que era necesario gestionar ante el Departamento correspondiente la certificación de descuentos por el pago total del valor del bien y de igual forma ningún Departamento o Subgerencia le emitió notificación alguna para lo procedente y para el desvanecimiento de su pliego de reparos, asì mismo es importante mencionar que el suscrito no era el diretor Mèdico de la Unidad asistencial.

El Acuerdo 40/2019 de Gerencia, Artículo 21, inciso a), establece que: En caso que el valor total de los bienes faltantes fuera resarcido al Instituto, la Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de UAIAF, redactarán Acta Administrativa, en donde se relacionen los hechos, consignando los documentos que demuestren el pago de los bienes faltantes, ya sea por recibo de ingresos diversos , por descuentos realizados en nómina o en la liquidación de prestaciones laborales del empleado o funcionario responsable del bien faltante, por lo que teniendo a disposición el documento referido en el Artículo en mención proporcionados por la Licenciada Guisela Lucrecia De León Donis, en donde consta haber pagado el valor total de la Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 y el Acta Administrativa, se solicitó mediante oficio al Departamento de Contabilidad la baja definitiva del bien en mención. (Folios No. 05 y 06).

CONCLUSÍON:

La Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 con un costo de Q. 8,421.43 asignada a la tarjeta de responsabilidad número 02748 con cargo de Trabajo Social, cargada al Inventario Parcial de esta Unidad, se le realizó el Acta administrativa número 02/2020 del 10 de febrero del 2020 relacionando los hechos y en donde se consignó los documentos que demostraron el pago total del bien faltante por parte de la persona responsable (Acuerdo 40-2019, artículo 21 inciso a)) y a la que se procedió solicitarle baja definitiva en Oficio INV-15/2020 de fecha 10 de febrero del 2020 al Departamento de Contabilidad el cual fue confirmado mediante oficio 0775 emitido por el Departamento en mención, asimismo se realizó la actualización correspondiente en la tarjeta de responsabilidad número 02748. (Folios No. 07 al 11)

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para secretaria B con cargo funcional Encargado de Inventarios, Manuel Eduardo Avila Ramírez, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: La Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 fue extraviado en el año 2012, según pliego de reparos fue resarcido en el año 2017, al 31 de diciembre de

2019 aun figura en los Estados Financieros, a sí mismo el Acuerdo No. 38-G/2009, El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 26 de Noviembre 2009, INSTRUCTIVO PARA ELABORACION, EJECUCION Y CONTROL DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, establece: “Artículo 15 La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del Inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones tanto de alta como de baja estén al día. En caso de diferencias por faltantes o sobrantes deberán informar inmediatamente al Departamento de Contabilidad para proceder a las correcciones contables. El Acuerdo 1206, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, Artículo 1, establece: “Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.”, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: La Computadora Portátil marca Dell con bien número 374623 fue extraviado en el año 2012, según pliego de reparos fue resarcido en el año 2017, al 31 de diciembre de 2019 aun figura en los Estados Financieros, a sí mismo el Acuerdo No. 38-G/2009, El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 26 de Noviembre 2009, INSTRUCTIVO PARA ELABORACION, EJECUCION Y CONTROL DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, establece: “Artículo 15 La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del Inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones tanto de alta como de baja estén al día. En caso de diferencias por faltantes o sobrantes deberán informar inmediatamente al Departamento de Contabilidad para proceder a las correcciones contables. El Acuerdo 1206, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, Artículo 1, establece: “Los bienes muebles que se encuentren

en desuso por desgaste, deterioro por uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 40, en el presente informe le corresponde el número 20.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIA B	MANUEL EDUARDO AVILA RAMIREZ	3,640.32
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	LUIS ERNESTO ZAMORA REYES	19,143.23
Total		**Q. 22,783.55**

Hallazgo No. 21

Deficiencias en el control de inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, al efectuar la verificación física y documental correspondiente a los activos fijos se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Se verificó la existencia de tarjetas de responsabilidad desactualizadas, asimismo se encuentran asignadas a servicios y no a personas.
2. No se encuentra definida la responsabilidad al momento de asignar los bienes, puesto que algunos empleados los tienen cargados y otros los utilizan, tal es el caso del equipo de cómputo, que se encuentra cargado en la tarjeta de responsabilidad del encargado de informática, sin que sea esta persona quien los utiliza.
3. Bienes reflejados en el sistema AS400, no coinciden con las tarjetas de responsabilidad.
4. Existencia de un Smart UPS, serie As-1411 23219 localizado en el cuarto de servidores, que carece de número de bien, tampoco se determinó a que persona le aparece cargado, éste se encontraba nuevo sin utilizar.
5. Falta de supervisión en la realización del inventario físico, de los bienes del activo fijo.

Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Código de Activo	Nombre del bien	Valor	Responsable	No. Tarjeta Responsabilidad	Deficiencia
404669	Impresora láser monocromática	Q.3147.16	Antonio Castillo	17309	Bien dado de baja según Acta 336/2019 fecha 2/4/2019, sin embargo el bien aparece vigente en tarjeta de responsabilidad
404671	Impresora laser Monocromática	Q. 3147.16	Antonio Castillo	24243	Bien dado de baja según Acta 336/2019 fecha 2/4/2019, sin embargo el bien aparece vigente en tarjeta de responsabilidad
289662	Escritorio Semi ejecutivo modular	Q.2074.73	D o r a Hernández	1096	Bien dado de baja según Acta 336/2019 fecha 2/4/2019, sin embargo el bien aparece vigente en tarjeta de responsabilidad
480539	Batería de silla de cinco asientos, estructura de metal asiento y respaldo ergonómico color negro	Q 1250.00	Victor Hugo Culajay		No se verifico el estatus puesto que la tarjeta de responsabilidad no fue localizada.
227810	centrifuga modelo Dinac, Marca Clay Adams Cat 0091	Q 11,905.00	Jefatura, Químicos y técnicos laboratorio clínico	1258	Inconsistencia en el sistema de activos fijos AS400, puesto que el bien se encuentra vigente y en la Tarjeta de responsabilidad el bien figura de baja, con fecha 21/6/2016.
246472	c á m a r a refrigerante 16 pies cúbicos Marca Fogel	Q 68,605.76	Jefatura, Químicos y técnicos laboratorio clínico	1258	Este bien aparece vigente en el sistema, de baja en la tarjeta de responsabilidad y físicamente en la unidad respectiva.
36022	espejo de 6mm biselado c/carton piedra	Q 7.00	Encargada de Inventarios	01089	Bienes que datan del año 1969, sin gestionar tramite de baja.

Criterio

Acuerdo 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno Gubernamental, en la norma 1.6 TIPOS DE CONTROLES establece “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior. Asi mismo en el numeral 2.4 indican “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las

operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Acuerdo Numero 38-G/2019 aprobado por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual aprueba el Instructivo para elaboración, ejecución y control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el artículo 4 establece " Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación, integridad y custodia de los bienes que asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo". Así mismo en el artículo 13 establece " La autoridad de la unidad debe colaborar con el Departamento de Contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto" y en el artículo 15 establece " La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del inventarios……."

Causa
Incumplimiento por parte de la Analista "A" con puesto funcional encargado de inventarios, de la normativa establecida para el control de activos fijos.

Efecto
Falta de certeza en cuanto a la información financiera reflejada en el rubro de activos fijos, derivado de la falta de control de los mismos.

Recomendación
Que el Director Médico Hospitalario D con puesto funcional de Director, gire instrucciones Analista "A" cuyo puesto funcional corresponde a encargada de inventarios, para que actualice todos los bienes de la unidad ejecutora, tomando en cuenta la responsabilidad del empleado que lo utiliza y no de quien lo adquiere o solicita, así mismo, que se concilie los bienes asignados en las tarjetas de responsabilidad de acuerdo al sistema de inventarios AS400, identificándolos con No. de bien, No. de serie, y nombre de la persona a quien fue asignando el bien, lo anterior con el propósito de dar certeza y razonabilidad en la información presentada sobre los activos que posee el IGSS.

Comentario de los responsables
Por medio del oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 las siguientes personas: Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario,

Doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C y Ana Leonor Vicente López; Analista A, manifiestan lo siguiente:"

1. Se verificó la existencia de tarjetas de responsabilidad desactualizadas, asimismo se encuentran asignadas a servicios y no a personas.

De acuerdo a lo normado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la tarjeta de Responsabilidad de bienes de activo fijo, se establece el espacio para consignar el servicio/área de trabajo y existe también el área en la cual se consigna el nombre completo, número de empleado, firma y fecha de actualización.

Esto se debe a que la rotación de personal en los diferentes servicios es constante y al momento de ser cambiado a otra área de trabajo, no se lleva los bienes, sino que los mismos permanecen en dicho servicio para cuando llega otro a cargo del mismo.

Para controles internos, la manera en que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo ha establecido en su normativa es la que al momento se aplica en esta Unidad Médica. Se adjunta fotocopia de formato de tarjeta de responsabilidad, las cuales son autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

2. No se encuentra definida la responsabilidad al momento de asignar los bienes, puesto que algunos empleados los tienen cargados y otros los utilizan, tal es el caso del equipo de cómputo, que se encuentra cargado en la tarjeta de responsabilidad del encargado de informática, sin que se esta persona quien los utiliza.

En las adquisiciones de equipo, al momento de entregarlos para su uso, el área de Bodega elabora un formulario de Despacho mediante el cual se indica quien es la persona responsable del bien adquirido, lo que sirve de base al área de Inventarios para registrarlo en los controles correspondientes, de lo cual se adjunta fotocopia de algunos ejemplos.
El Acuerdo 38-G/2009 que regía en el año 2019 y que fue dejado sin efecto al entrar en vigencia el Acuerdo 40/2019 de la Gerente del Instituto en septiembre de 2019 indicaba en su Artículo 4. “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación, integridad y custodia de los bienes asignados a su cargo, para el cumplimiento de las actividades que les corresponden de conformidad con su puesto de trabajo.”.
Asimismo, El Manual de Normas para el Registro y control administrativo del inventario general de bienes muebles e inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado mediante Acuerdo No. 40/2019 del Gerente, en el

numeral romano V. Normas Generales, numeral 3 indica: “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso y la custodia de los bienes asignados, según conste en los sistemas de control administrativo”, en este caso, la persona que tenía a cargo los bienes era la responsable de su guarda y custodia, ignorando las razones por las cuales decidió prestarlos a otras personas.

3. Bienes reflejados en el Sistema AS400, no coinciden con las tarjetas de responsabilidad.

En el presente caso, se verificó que el Acuerdo número 1206 de Junta Directiva mediante el cual se emite el Reglamento para dar de baja del inventario general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los bienes muebles en desuso, en cuyo Artículo 3 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el segundo párrafo se indica: “… *De las actuaciones llevadas a cabo se fraccionará acta de la cual copia certificada será enviada al Departamento de Contabilidad para que efectúen los ajustes correspondientes en el Inventario General del Instituto*.”

Tomando como base lo anterior, es el Departamento de Contabilidad el que da de baja en el sistema AS400 a aquellos equipos que ya culminaron dicho proceso.

Derivado de ello, algunos equipos que ya fueron dados de baja aparecen en el sistema AS400 como activos. Verificando dicha circunstancia y en virtud que en el Departamento de Contabilidad no obran diligencias relacionadas a dicho equipo, mediante Oficio INV-015-2020 de fecha 17 de febrero de 2020 se solicitó a la Doctora Ana Marilyn Ortiz Ruiz de Juárez, Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se autorice el trámite de baja de los equipos que se listan en el hallazgo y que ya habían sido dados de baja según tarjetas de responsabilidad. Se adjuntan fotocopias de diligencias.

De acuerdo a las fechas de las diligencias mencionadas en el párrafo anterior, la situación reportada como hallazgo ya se había determinado en la Unidad y se inició el proceso de corrección correspondiente.

4. Existencia de un Smart UPS, serie As-1411 23219 localizado en el cuarto de servidores, que carece de número de bien, tampoco se determinó a que persona le aparece cargado, éste se encontraba nuevo sin utilizar.

De acuerdo a reporte del sistema AS400, el UPS indicado en la presente condición, si cuenta con número de bien 480219 y en el sistema fue operado en su oportunidad por el usuario AVICENTE (Ana Leonor Vicente) y cargado al trabajador 19862 Antonio Wozbeli Castillo Herrera.

5. Falta de supervisión en la realización del inventario físico, de los bienes del activo fijo.

a. Con base en las supervisiones que realiza el Dr. José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, decidió designar mediante Oficio D-UPZ5-1987 de fecha 26 de septiembre de 2019, a la trabajadora Hazel Noemí Dionicio, como Encargada de Inventarios, para que se iniciara el trabajo en el servicio de Inventarios, el cual quedó en suspenso por accidente de la titular del área.
b. La trabajadora Hazel Noemí Dionicio, como Encargada de Inventarios, hizo referencia a situaciones que se fueron resolviendo al realizar las solicitudes de dictámenes a la División de Mantenimiento y a la Subgerencia de Tecnología y las Resoluciones que Gerencia emite para baja, lo cual es trabajo rutinario en el área. Así como la actualización de las tarjetas de responsabilidad.
c. Mediante Oficio AUPZ5-261/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 se designó a la Licenciada Zoila Judith Balcárcel Corado, Asistente Administrativo C, para coordinar el trabajo de la Encargada de Inventarios y entre las funciones la indicada en el numeral 2: “Velar porque el inventario que se presente al Departamento de Contabilidad del Instituto, sea apegado a la realidad de esta Unidad Periférica Zona Cinco”.

d. Se emitió además, el Oficio AUPZ5-210/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido a la trabajadora Hazel Noemí Dionicio Analista B, Encargada de Inventarios, para que realice la revisión de las tarjetas de responsabilidad de bienes de activo fijo y fungibles a cargo de cada trabajador de mantenimiento, como parte de las supervisiones de los procesos en el área de inventarios.

Para concluir, es importante hacer mención de lo siguiente:

1. La Licenciada Ana Leonor Vicente, Analista A, Encargada de Inventarios del 01 de enero al 26 de septiembre de 2019 estuvo suspensa por accidente durante el período del 15 de abril de 2019 al 26 de mayo de 2019 y del 18 de julio al 20 de septiembre de 2019, lo que probablemente afectó las funciones del servicio de Inventarios **.**

De acuerdo a documentos adjuntos, se puede determinar que las Autoridades han realizado las acciones correspondientes para que el servicio de Inventarios registre adecuadamente los equipos adquiridos y asignados a esta Unidad Periférica Zona Cinco. (folio del 48 al 77)"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para las siguientes personas Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C y Ana Leonor Vicente López; Analista A, en virtud de ser las personas responsables directas del manejo y control de inventarios, dado que los argumentos vertidos no constituyen evidencia suficiente y adecuada tal como lo señala en lo siguiente:

1. Se verificó la existencia de tarjetas de responsabilidad desactualizadas, asimismo se encuentran asignadas a servicios y no a personas, en relación a esta situación según indican los auditados “esto se debe a que la rotación de personal en los diferentes servicios es constante y al momento de ser cambiado a otra área de trabajo, no se lleva los bienes, sino que los mismos permanecen en dicho servicio para cuando llega otro a cargo del mismo, esta situación es comprensible en casos de los servicios médicos mas no en los administrativos y si así fuera el caso pues corresponde evaluar la mejor opción de implementación, dado que con el fin de contar con un control interno eficiente es necesario implementar ciertos procedimientos auxiliares que agreguen valor a lo ya implementado, en el caso que se aduce que están utilizando la normativa vigente, así mismo también las tarjetas de responsabilidad estaban desactualizadas, tal como se demuestran en los cuadros de la condición del hallazgo.

2. En el caso de que no se encuentra definida la responsabilidad al momento de asignar los bienes, puesto que algunos empleados los tienen cargados y otros los utilizan, tal es el caso del equipo de cómputo, que se encuentra cargado en la tarjeta de responsabilidad del encargado de informática, es necesario aclarar en definitiva que es imposible que el encargado de informática le sean cargados todos los bienes de una unidad ejecutora, relacionados a computadoras, UPS, impresoras, etc, aun aduciendo que están cumpliendo la normativa tal como lo establecen en lo siguiente “Asimismo, El Manual de Normas para el Registro y control administrativo del inventario general de bienes muebles e inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado mediante Acuerdo No. 40/2019 del Gerente, en el numeral romano V. Normas Generales, numeral 3 indica: “Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso y la custodia de los bienes asignados, según conste en los sistemas de control administrativo”, en este caso, la persona que tenía a cargo los bienes era la responsable de su guarda y custodia, ignorando las razones por las cuales decidió prestarlos a otras personas”. Situación que denota que hay procedimientos que no basta con cumplirlos sino analizar los resultados que se están obteniendo.

3. En lo señalado de Bienes reflejados en el Sistema AS400, no coinciden con las tarjetas de responsabilidad, en respuesta indican los auditados lo siguiente **“** Derivado de ello, algunos equipos que ya fueron dados de baja aparecen en el sistema AS400 como activos”. Derivado de lo expuesto se ratifica la deficiencia, puesto que las gestiones para subsanar lo señalado fueron posteriores a la verificación física.

De acuerdo a las fechas de las diligencias mencionadas en el párrafo anterior, la situación reportada como hallazgo ya se había determinado en la Unidad y se inició el proceso de corrección correspondiente.

4. En relación al punto cuarto manifiestan los auditados “si cuenta con número de

bien 480219 y en el sistema fue operado en su oportunidad por el usuario AVICENTE (Ana Leonor Vicente) y cargado al trabajador 19862 Antonio Wozbeli Castillo Herrera, sin embargo se confirmó en verificación física que se encontraba nuevo sin utilizar en su caja sin consignarse número de bien.

5. Así también se hace referencia a lo expuesto en relación a las recurrentes suspensiones de la Encargada de Inventarios lo que probablemente afectó las funciones del servicio de Inventarios **.** Sin embargo esta situación no es reciente puesto que las deficiencias identificadas se vienen dando en periodos anteriores.

Se desvanece el hallazgo para las siguientes personas: Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, Doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, dados los comentarios vertidos en relación al caso de la falta de supervisión en la realización del inventario físico, de los bienes del activo fijo, respecto a lo anterior los responsables manifiestan diligencias que han realizado y cambios en personal para designar a otra persona para que se encargara del área de inventarios en fecha septiembre 2019 y por no ser las personas directamente encargadas del manejo del inventario.

Este hallazgo fue notificado con el número 45, en el presente informe le corresponde el número 21.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ADMINISTRACION	ZOILA JUDITH BALCARCEL CORADO DE LOPEZ	8,654.80
ENCARGADA DE INVENTARIOS	ANA LEONOR VICENTE LOPEZ	8,832.72
Total		**Q. 17,487.52**

Hallazgo No. 22

Falta de supervisión en la toma de inventario

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, derivado de la verificación física de los activos fijos, se comprobó que la certificación del inventario de bienes de activo fijo No. 50 por valor de Q 11,292,962.59 del libro de conciliación de inventarios de activos fijos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con saldos al 31 de diciembre del 2018 y presentada en marzo del año 2019, según Oficio INV-003-2019, no refleja ninguna anotación que indicara, alguna diferencia en los bienes que

integran el inventario, sin embargo, derivado de la verificación efectuada de acuerdo a la muestra de auditoria seleccionada, se estableció que el empleado con número 17964 no presentó a esta comisión la totalidad de los bienes que figuran en la tarjeta de responsabilidad, procediendo a la reposición de los mismos, situación que a la fecha de la auditoria, se encuentra en proceso de verificación por parte de las autoridades la aceptación y por consiguiente, la elaboración de los documentos respectivos. Algunos de los bienes no presentados son los siguientes:

No.	NUMERO DE BIEN	DESCRIPCION	MARCA	SERIE	No. DE DCTO BASE	FECHA DCTO BASE	VALOR
1	231173	JUEGO DE 27 LLAVES DE CORONO SNAP-ON USA	S/M	S/S	4448	15/06/1994	Q9,978.55
2	231172	JUEGO DE COPAS 23 PIEZAS MARCA SNAP-ON	S/M	S/S	4447	15/06/1994	Q9,884.52
3	231175	JUEGO 10 DESARMADORES PLANOS DE IMPACTO, ESTRELLA YZ	S/M	S/S	4449	15/06/1994	Q5,000.00
		TOTAL					Q24,863.07

Criterio

Acuerdo Numero 38-G/2019 aprobado por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual aprueba el Instructivo para elaboración, ejecución y control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el artículo 13 establece “La autoridad de la unidad debe colaborar con el Departamento de Contabilidad, con el fin de lograr la verificación, depuración, recuento físico y conciliación de todos los bienes propiedad del Instituto. Así como en el artículo 16 establece “ La autoridad superior de la Unidad conjuntamente con el Encargado del Inventario, tienen la obligación de verificar y conciliar cada año el inventario de su respectiva unidad, con la anticipación debida, a efecto de presentarlo según programación del Departamento de contabilidad.

Causa

Falta de cumplimiento a lo normado por parte de la Analista “A” cuyo puesto funcional corresponde a encargada de inventarios, en relación a la verificación y comprobación de la información relacionada a inventarios, como de las autoridades, puesto que no existe evidencia de la verificación depuración y recuento físico de los bienes en la unidad ejecutora; evidenciando, el incumplimiento de lo establecido en la normativa respectiva.

Efecto

Falta de certeza en la presentación de los saldos contables en los activos fijos así como falta de control en el uso manejo y custodia de los mismos.

Recomendación

Que el Director Médico Hospitalario D con puesto funcional de Director, gire instrucciones a la Asistente Administrativo C cuyo puesto funcional corresponde a Encargada del Despacho de la Administración, para que se cumpla con lo establecido en la normativa en cuanto a verificación, depuración y recuento físico del inventario físico; con el propósito que la certificación del inventario que se realice, refleje los bienes que existen físicamente y que los mismos pueden ser verificados en cualquier momento **.**

Comentario de los responsables

Por medio del oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 las siguientes personas: Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C, Ana Leonor Vicente López; Analista A y Hugo Leonel Laj Marroquin, encargado de mantenimiento manifiestan lo siguiente: "en donde me permito responder lo siguiente: Al momento que se entregó el inventario conciliado correspondiente al año 2018, no se reportaron bienes faltantes del área de Mantenimiento, ya que al señor Laj se le practicó inventario en diciembre/2017, faltándole 02 llaves y 02 copas únicamente, las cuales el repuso en el mes de enero de 2018.

Por tal razón, cuando se concilió el inventario en marzo de 2018, estos bienes no fueron reportados como bienes faltantes.

Cuando se realiza inventario en los servicios, únicamente se reporta a la Administración de esta unidad, cuando el responsable de dicho bien, no repone o cancela el valor del bien en un término de cinco días, respuesta Ana Leonor Vicente López.

De las herramientas listadas el JUEGO 10 DESARMADORES PLANOS DE IMPACTO, ESTRELLA YZ, completo; el juego de 27 llaves de corono SNAP-ON USA, se cuentan con 16 unidades y del juego de copas 23 piezas marca SNAP-ON, se cuenta con 09 unidades; el resto de las herramientas no fue posible localizarlas.

Falta de cumplimento a lo normado por parte de la Analista "A" cuyo puesto funcional corresponde a Encargada de Inventarios, esta Administración no tuvo ningún conocimiento verbal ni escrito relacionado a la falta de las herramientas en mención, siendo la encargada de Inventarios la responsable de la verificación y comprobación de la información relacionada a los inventarios que se proporciona, por lo que esta Administración no tiene conocimiento del paradero de dichas herramientas".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para las siguientes personas Ana Leonor Vicente López; Analista A y Hugo Leonel Laj Marroquin, encargado de mantenimiento, puesto

que los comentarios vertidos ratifica que “faltándole 02 llaves y 02 copas únicamente, las cuales el repuso en el mes de enero de 2018”, lo cual en la verificación realizada por este equipo de auditoria mediante muestra, se estableció faltante en la herramienta a cargo del señor Hugo Laj la que fue detallada en la condición, por lo que se suscribió acta No. 112/2020, de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte para dejar constancia de la herramienta faltante y comprometer a la persona para la reposición respectiva. Posteriormente el encargado de mantenimiento repuso la herramienta sin embargo no se adjunta evidencia de que la misma corresponde a la extraviada.
Se desvance el hallazgo para Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C, en virtud a los argumentos presentados en relación a lo siguiente “esta Administración no tuvo ningún conocimiento verbal ni escrito relacionado a la falta de las herramientas en mención, siendo la encargada de Inventarios la responsable de la verificación y comprobación de la información relacionada a los inventarios que se proporciona, por lo que esta Administración no tiene conocimiento del paradero de dichas herramientas”.

Este hallazgo fue notificado con el número 47, en el presente informe le corresponde el número 22.

Acciones legales
Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO A	HUGO LEONEL LAJ MARROQUIN	6,705.68
ENCARGADA DE INVENTARIOS	ANA LEONOR VICENTE LOPEZ	8,832.72
Total		**Q. 15,538.40**

Hallazgo No. 23

Deficiencias al sistema de control interno

Al evaluar el sistema de control interno de la entidad se pudo establecer que existen deficiencias, que no permiten fortalecer la estructura y el ambiente de control, las cuales se detallan a continuación:

Área financiera y cumplimiento

Deficiencias No. 1

Falta de actualización de normativa referente al pago de pasajes

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, Programa 11, renglón presupuestario 135 Otros viáticos y gastos conexos, se pudo establecer que la normativa referente al pago de pasajes (Lista de tarifas), no ha sido actualizada, debido a que durante el año 2019, se pagaron pasajes a municipios que no figuran en dicha normativa, siendo estos municipios: La Blanca, San Marcos; El Chal, Petén; Las Cruces, Petén; San Jorge, Zacapa; Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz y Zaragoza, Chimaltenango.

Criterio

El Acuerdo No. 38/2011 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 12 de diciembre de 2011, artículo 1, establece: "Modificar el contenido del Artículo 3 inciso e), del Acuerdo 11-90 del Gerente, el cual queda así: e) Los gastos de pasajes se reconocerán de acuerdo con la lista de tarifas autorizada por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias". Artículo 2, establece: "Modificar el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 11-90 del Gerente, el cual queda así: La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, queda facultada para hacer efectivo el reintegro del valor del transporte a los afiliados, beneficiarios y pensionados, por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero y sus subsidiarias que funcionan en las unidades médicas del Instituto y autorizar las modificaciones necesarias a la lista de tarifas de pasajes a nivel nacional, para el período de un año."

Causa

Inobservancia por parte de la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con puesto nominal de Sub-Gerente, en cuanto a lo establecido en la normativa vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sobre la autorización de las modificaciones necesarias a la lista de tarifas de pasajes a nivel nacional por el periodo de un año.

Efecto

Se reconocen gastos de pasaje a municipios que no figuran dentro de las tarifas autorizadas, provocando la falta de transparencia en los procesos de pago.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con puesto nominal de Sub-Gerente, sobre la inmediata actualización y autorización de la normativa relacionada al pago de pasajes, en función a todos los municipios que integran los diferentes departamentos de nuestro País.

Comentario de los responsables

En Oficio número 001886 de fecha 21 de abril de 2020, la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con puesto nominal de Sub-Gerente, Sonia Esthella López Luttmann de Dardón, manifiesta:

" 1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el **artículo 5. Recepción de pruebas:** "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….";
"… **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".
Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS**

COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio).

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los

funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y Esmirna Corina Monzón González, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PORTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-065-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.**

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargo ni a la acción fiscalizadora."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con puesto nominal de Sub-Gerente, Sonia Esthella López Luttmann de Dardón, en virtud de lo siguiente:

Las presentes diligencias de comunicación y discusión de hallazgos, se realizaron de conformidad a las directrices establecidas en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, por lo tanto, al haberse cumplido con la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo sin existir respuesta relacionada a las deficiencias notificadas al responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y cierre de la auditoría.

Este hallazgo fue notificado con el número 7, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 1.

Deficiencias No. 2

Incumplimiento a Normativo Interno para el préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, área de Farmacia y Bodega, se comprobó que no se está cumpliendo con lo reglamentado en el Acuerdo No. 37/2012 "Normativo para el préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor", esto debido a que la Jefe de Farmacia y Bodega, no cumple con los plazos establecidos y no justifica o documenta adecuadamente las prórrogas de tiempo solicitadas para la devolución de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor entre las diferentes unidades ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que únicamente las documentan con el escrito (oficio) de solicitud de prórroga (hasta 5 prorrogas), sin adjuntar las pruebas que demuestren fehacientemente el caso

fortuito o causa de fuerza mayor que les impide cumplir con la devolución en el tiempo establecido, así como tampoco se documentan los acuerdos a que llegaron las autoridades involucradas, tal como se presenta en los prestamos siguientes:

Préstamo temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor							
Del Hospital General de Accidentes a otras unidades médicas.							
No. Formulario SPS-939	**Código del medicamento/artículo**	**Descripción**	**Cantidad prestada**	**Unidad que recibe el préstamo**	**Fecha de entrega**	**Fecha de Devolución**	**Deficiencias**
2/2019	888	Tizanidina, tableta 4 mg.	300	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	08/01/2019	06/05/2019	Se emitieron 4 oficios solicitando prorroga, en los que no se especifica el motivo (caso fortuito o causa de fuerza mayor) que impide cumplir con la devolución del préstamo en el tiempo establecido.
3/2019	845	Clonazepam	60	UNIDAD PERIFERICA ZONA 5	25/01/2019	29/03/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 4 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
36/2019	1510	Alcohol etílico desnaturalizado 88° gl, frasco 500 ml	150	HOSPITAL DE ESCUINTLA	12/04/2019	10/07/2019	Se emitieron 2 oficios solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 2 días después de vencido el plazo de la última prórroga solicitada.
31/2019	8672	Medio de contraste no iónico (2a. Generación). Solución inyectable 300mg/ml vial 50 ml	10	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	15/04/2019	18/07/2019	Se emitieron 3 oficios solicitando prorroga, el último fue con fecha 18 de julio de 2019, con sello de recibo el 25 de julio de 2019; sin embargo, existe incongruencia entre documentos debido a que en el formulario SPS-939 No. 31/2019, indica que la

							devolución se efectuó el 18 de julio.
33/2019	152	Aminoácidos con electrolitos 6-10 % y glucosa 50%	20	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	16/04/2019	18/07/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 17 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
BZ-12/2019	6912	Aceite mineral, frasco 500 ml	200	CAMIP 3 ZUNIL	23/04/2019	19/07/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 21 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
1/2019	6179	Muletas extensibles de madera tratada…	30	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO	29/05/2019	26/07/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 3 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
13/2019	604	Dopamina clorhidrato solución inyectable 40 mg/ml vial o ampolla 5ml	5	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO	28/06/2019	04/09/2019	Se emitieron 3 oficios solicitando prorroga, el último oficio fue con fecha 24 de septiembre de 2019; sin embargo, existe incongruencia entre documentos debido a que en el formulario SPS-939 No. 13/2019 indica que la devolución se efectuó el 04-09-19.
74/2019	10538	Linezolid	100	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	19/09/2019	10/12/2019	Se emitieron 2 oficios solicitando prorroga, el último oficio fue con fecha 12 de diciembre de 2019; sin embargo, existe incongruencia entre documentos debido a que en el formulario SPS-939 No. 74/2019 indica que la devolución se efectuó el 10-12-19.

75/2019	327	Metilprednisolona succinato sódico	50	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	19/09/2019	10/12/2019	Se emitieron 2 oficios solicitando prorroga, el último oficio fue con fecha 12 de diciembre de 2019; sin embargo, existe incongruencia entre documentos debido a que en el formulario SPS-939 No. 74/2019 indica que la devolución se efectuó el 10-12-19.
BZ-16/2019	1234	Dexametasona, solución oftálmica 0.1%, frasco gotero 5 ml-10ml	10	CAMIP 3 ZUNIL	11/10/2019	09/12/2019	Se emitió 1 oficio de fecha 05 de diciembre de 2019 solicitando prorroga, sin embargo, esta se realiza 17 días después de vencido el plazo establecido.
71/2019	6092	Equipo para venoclisis ventilado con aguja…	10000	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	06/09/2019	11/11/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga, sin embargo, se está devolviendo 4 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.

Préstamo temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor							
De otras Unidades médicas al Hospital General de Accidentes							
No. Formulario SPS-939	**Código del medicamento/artículo**	**Descripción**	**Cantidad prestada**	**Unidad que entrega el préstamo**	**Fecha de entrega**	**Fecha de Devolución**	**Deficiencias**
02/2019	1967	Enoxaparina-Solución inyectable 40 mg (4000 UI)/0.4 ML jeringa prellenada	200	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN J. AREVALO B.	08/01/2019	23/05/2019	Se emitieron 3 oficios solicitando prorroga; sin embargo, se está devolviendo 2 días después de vencido el plazo de la última prórroga solicitada.
03/2019	181	Ertapenem-solución inyectable o polvo para uso parental. Vial de 1G.	30	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	08/01/2019	13/03/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga; sin embargo, se está

							devolviendo 6 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
05/2019	45	Rifampicina-capsula 300 MG	150	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	08/01/2019	13/03/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga; sin embargo, se está devolviendo 6 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
06/2019	456	Calcio carbonato o citrato-tableta 600MG, de calcio elemental	3500	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN J. AREVALO B.	13/02/2019	20/06/2019	Se emitieron 3 oficios solicitando prorroga; sin embargo, se está devolviendo 5 días después de vencido el plazo de la última prórroga solicitada.
08/2019	2078	Norepinefrina-solución inyectable 1mg/ml ampolla 4 ml	500	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN J. AREVALO B.	01/03/2019	10/05/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga; sin embargo, se está devolviendo 5 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.
09/2019	327	Metilprednisolona, succinato sódico-solución inyectable o polvo para uso parental 1G vial o ampolla	20	CAMIP 3 "ZUNIL"	27/03/2019	14/06/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga de fecha 15 de mayo de 2019, 11 días después de vencido el plazo establecido.
11/2019	68	Ketoconazol-ovulos vaginales 400 MG	3	CAMIP 3 "ZUNIL"	03/04/2019	27/05/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga de fecha 15 de mayo de 2019, 6 días después de vencido el plazo establecido.
14/2019	96452	Acetilcisteína, Ampolla bebible 200 Mg/12 ML	700	UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDADES MEDICO-QUIRURGICAS GERONA	16/04/2019	18/11/2019	Se emitieron 2 oficios solicitando prorroga; sin embargo, la devolución se hizo más 3 meses

							después de vencido el plazo de la última solicitud de prórroga que fue el 05 de julio.
24/2019	6	Clindamicina fosfato	50	HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES	05/07/2019	24/09/2019	Se emitió 1 oficio solicitando prorroga; sin embargo, se está devolviendo 7 días después de vencido el plazo de la prórroga solicitada.

Criterio

El Acuerdo No. 37/2012 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 19 de septiembre de 2012, Normativo para el préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, artículo 9, establece: “El plazo dispuesto y de atención general para la devolución de los medicamentos y/o material médico quirúrgico menor será de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de su entrega; debiendo ser el mismo producto de conformidad con el nombre genérico, forma, concentración, presentación y vía de administración en el caso de medicamentos y descripción en el caso de material médico quirúrgico menor consignada en los listados institucionales vigentes.

A excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que el responsable de la devolución deberá comunicarlo de inmediato, por escrito, acompañando a dicho aviso las pruebas que lo demuestren fehacientemente y solicitando la prórroga correspondiente, en el mismo plazo previsto para la entrega, en el entendido que si persiste el caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán las autoridades involucradas las que deberán llegar a un acuerdo en el que se favorezca a la unidad médica afectada, dejando plasmado dicho acuerdo por escrito en acta administrativa de dicha unidad médica.”

Causa

La Jefe de Farmacia y Bodega en funciones con puesto nominal de Químico Farmacéutico durante el período del 05 de febrero al 01 de mayo de 2019 y la Jefe de Farmacia y Bodega con puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega durante el período del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2019, no cumplieron con observar lo establecido en la normativa relacionada al préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor.

Efecto

Riesgo de que la unidad ejecutora que facilita los medicamentos y material médico

quirúrgico en calidad de préstamos, se desabastezca y no pueda proporcionar a sus pacientes, afiliados o beneficiarios los medicamentos necesarios para restablecer su salud.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega con puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente el Acuerdo No. 37/2012, artículo 9.

Comentario de los responsables

En Oficio BF-OF-No. 332/2020 de fecha 21 de abril de 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega en funciones con puesto nominal de Químico Farmacéutico, Mildred Aracely Chinchilla Dubón de Argueta, manifiesta: “Se adjunta en cuadro en archivo Excel que contiene información de existencia y pedidos en trámite en el Departamento de Compras y/o pedidos pendientes de ingreso por UNOPS de cada uno de los códigos que figuran con formulario de Préstamo temporal de Medicamentos y/o Material Médico Quirúrgico Menor en el presente hallazgo con el fin de que se verifique las justificaciones de haber accedido a dar o pedir un préstamo entre las distintas unidades del Instituto. Previo a autorizar un préstamo a ora Unidad se verifica la existencia y consumo promedio mensual a la fecha para evaluar si el abastecimiento es suficiente. Al aceptar un oficio de prorroga se verifica existencia y consumo promedio a la fecha para asegurar que no haga falta dicha cantidad de medicamento o material médico quirúrgico que ponga en riesgo el abastecimiento. En todos los préstamos se puede evidenciar que las cantidades prestadas o que nos prestaron han sido únicamente para cubrir emergencias y tratamientos para pacientes hospitalizados quienes necesitan iniciar sus tratamientos a la brevedad posible. No existe efecto de desabastecimiento en ninguno de los códigos incluidos en este reporte.

Se hace la salvedad que siempre al momento de una solicitud de un préstamo o al enviar un oficio de prorroga existe comunicación por diferentes vías de comunicación modernas entre jefaturas de Farmacia y Bodega todas profesionales, por ejemplo correo electrónico, vía telefónica, Whatsapp.

De los préstamos temporales de medicamentos y/o material médico quirúrgico médico del Hospital General de Accidentes a otras unidades médicas, le comento que nosotros somos receptores de los oficios de prorroga y previa verificación que nuestra Unidad Hospitalaria se encontraba abastecida de los medicamentos correspondientes no tuvimos inconvenientes en aceptar las prórrogas solicitadas.

En ningún momento se sufrió de desabastecimiento al momento de dar aceptación a las prórrogas. Se adjunta Listado de Prestamos, fotocopias Form. SPS-939, prórrogas y form. SPS-922.

De los préstamos temporales de medicamentos de otras Unidades médicas al Hospital General de Accidentes, es importante mencionar que nos encontramos en una Unidad Hospitalaria que a diario recibe pacientes accidentados con diversidad de necesidades en lo relacionado a medicamentos de forma inmediata y urgente, para dar cumplimiento a garantizar la salud de los afiliados y derechohabientes, nos vemos en la obligación de realizar los trámites de préstamos de medicamentos según la necesidad de los pacientes. La Constitución Política de la República considera el derecho a la vida y a la salud que le asiste a una persona humana: El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de ahí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2), por lo que este derecho constituye un fin supremo, y como tal merece su protección. El derecho a la salud, conlleva en este caso la posibilidad real de que una persona humana reciba atención médica oportuna y eficaz. Este derecho es objeto de protección, en la normativa interna del país (Artículo 93 de la Constitución como norma primaria directamente aplicable).

El Derecho a la seguridad social: El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médicos hospitalarios conducente a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento. Es por ello que la Constitución en su artículo 100 garantiza “el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”, instituyendo su régimen como una función pública y obligatoria. Se adjunta Listado de Prestamos, fotocopias Form. SPS-939, prórrogas y form. SPS-922 y Fotocopias de Pedidos SIAF-01.

Tome el cargo como Jefe de Farmacia y Bodega en funciones durante el período del 04 de febrero al 01 de Mayo del año 2019, derivado que mi nombramiento fue temporal se puede evidenciar que existen oficios y formularios SPS-939 firmados por mi persona sin embargo ya no tienen su respectivo seguimiento por mi parte debido a que pase a mi puesto como Jefe de Almacén. El cumplimiento de los plazos establecidos se ve afectada por varios factores como: autorización de

transporte, disponibilidad de personal, resultados de los pedidos solicitados (evento desierto o atraso de entregas por parte de los proveedores).”

En oficio BF-OF-No. 332/2020 de fecha 22 de abril de 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega con puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, Blanca Violeta Gálvez Sanchinelli de De León, manifiesta: “Se adjunta en archivo Excel un cuadro que contiene información de existencia y pedidos en trámite en el Departamento de Compras y/o pedidos pendientes de ingreso por UNOPS de cada uno de los códigos que figuran con vale de préstamo en el presente hallazgo con el fin de que se verifique las justificaciones de haber accedido a dar o pedir un préstamo entre las distintas unidades del instituto. Así mismo se hace la salvedad que por escrito en oficios de prorroga SI se realizó comunicación con las Jefas de Farmacia de la distintas unidades, además de hacerlo vía telefónica, por correos electrónicos o whatsapp.

Así mismo se hace la salvedad que esta información se le trasladó a su persona, a través de Oficio No. 86/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, cabe mencionar que la suscrita ingresó a laborar el 02 de mayo del 2019; de los préstamos temporales de medicamentos y/o material médico quirúrgico médico Del Hospital General de Accidentes a otras unidades médicas, le comento que nosotros somos los receptores de los oficios de prorroga y previa verificación que nuestra Unidad Hospitalaria se encontraba abastecida de los medicamentos correspondientes no tuvimos inconveniente en aceptar las prórrogas solicitadas. En ningún momento se sufrió de desabastecimiento al momento de dar aceptación a las prórrogas.

De los préstamos temporales de medicamentos de otras Unidades médicas al Hospital General de Accidentes, es importante mencionar que nos encontramos en una Unidad Hospitalaria que a diario recibe pacientes accidentados con diversidad de necesidades en lo relacionado a medicamentos de forma inmediata y urgente. Para dar cumplimiento a garantizar la salud de los afiliados y derechohabientes, nos vemos en la obligación de realizar los trámites de préstamos de medicamentos según la necesidad de los pacientes. La Constitución Política de la República considera el derecho a la vida y a la salud que le asiste a una persona humana: El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de ahí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2), por lo que este derecho constituye un fin supremo, y como tal merece su protección. El derecho a la salud, conlleva en este caso la posibilidad real de que una persona humana reciba atención médica oportuna y eficaz. Este derecho es objeto de protección, en la

normativa interna del país (Artículo 93 de la Constitución como norma primaria directamente aplicable).

El Derecho a la seguridad social: El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento. Es por ello que la Constitución en su artículo 100 garantiza “el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”, instituyendo su régimen como una función pública y obligatoria.

El cumplimiento de los plazos establecidos se ve afectada por varios factores como: autorización de trasporte, disponibilidad de personal, resultados de los pedidos solicitados (evento desierto o atrasos de entregas por parte de los proveedores).

Por lo anteriormente expuesto se solicita dar como valederas y suficientes las pruebas y argumentaciones detalladas anteriormente para el total desvanecimiento del hallazgo imputado a la suscrita, en virtud que se cumplió con lo establecido en la normativa institucional, ya que si fueron elaboradas por esta Unidad Hospitalaria las prórrogas y recepcionadas por Unidades Médicas.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega en funciones con puesto nominal de Químico Farmacéutico, Mildred Aracely Chinchilla Dubón de Argueta, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, no desvanecen las deficiencias establecidas, por lo siguiente:

1. La responsable argumenta que adjunta un archivo que contiene la existencia y pedidos en trámite de los códigos que figuran en el presente hallazgo con el fin de verificar las justificaciones de haber accedido a dar o pedir un préstamo entre las distintas unidades del Instituto; que previo a autorizar un préstamo a otra Unidad se verifica la existencia para evaluar si el abastecimiento es suficiente; que no existe efecto de desabastecimiento en ninguno de los códigos incluidos en este reporte y que previa verificación que la Unidad Hospitalaria se encontraba abastecida no tuvieron inconveniente en aceptar las prórrogas solicitadas; asimismo, indica que se ven en la obligación de realizar trámites de préstamos de medicamentos según la necesidad de los pacientes y hace mención de la Constitución Política de la República, artículos 1, 2, 3, 93 y 100; sin embargo, en ningún momento se está objetando el hecho de que se concedan préstamos y

prorrogas para la devolución de medicamentos y/o material médico quirúrgico, ya que de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto del presente hallazgo lo que el equipo de auditoría indica es que existe incumplimiento a la normativa aplicable (Acuerdo No. 37/2012 Normativa para el préstamo o intercambio temporal de Medicamentos y/o Material Médico Quirúrgico Menor, específicamente al artículo 9), al no ser devueltos los medicamentos y material médico quirúrgico menor que se da o recibe en calidad de préstamo de conformidad con los plazos establecidos (20 días hábiles), de igual forma que al momento de conceder una prórroga para la devolución de medicamentos y material médico quirúrgico, dichas prórrogas no se justifican o documentan adecuadamente, generando con ello deficiencias en los controles internos aplicables y un riesgo latente de desabastecimiento al extenderse por mucho tiempo las prorrogas concedidas (hasta 5 prórrogas de 20 días hábiles cada una).

2. La responsable argumenta que ocupó el cargo como Jefe de Farmacia y Bodega en funciones durante el período del 04 de febrero al 01 de Mayo del año 2019; período en el que efectivamente se concedieron prestamos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, vencieron plazos para la devolución de los mismos y se otorgaron prorrogas, sin observar lo establecido en la normativa aplicable.

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega con puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, Blanca Violeta Galvez Sanchinelli de De León, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, no desvanecen las deficiencias establecidas, por lo siguiente:

1. La responsable argumenta que adjunta un archivo que contiene la existencia y pedidos en trámite de los códigos que figuran en el presente hallazgo con el fin de verificar las justificaciones de haber accedido a dar o pedir un préstamo entre las distintas unidades del Instituto; que previa verificación que la Unidad Hospitalaria se encontraba abastecida no tuvieron inconveniente en aceptar las prórrogas solicitadas y que en ningún momento se sufrió de desabastecimiento al dar aceptación a las prórrogas; asimismo, indica que se ven en la obligación de realizar trámites de préstamos de medicamentos según la necesidad de los pacientes y hace mención de la Constitución Política de la República, artículos 1, 2, 3, 93 y 100; sin embargo, se reitera que en ningún momento se está objetando el hecho de que se concedan préstamos y prorrogas para la devolución de medicamentos y/o material médico quirúrgico, ya que de conformidad con la condición, criterio, causa y efecto del presente hallazgo lo que el equipo de auditoría indica es que existe incumplimiento a la normativa aplicable (Acuerdo No. 37/2012 Normativa para el préstamo o intercambio temporal de Medicamentos y/o Material Médico Quirúrgico Menor, específicamente al artículo 9), al no ser

devueltos los medicamentos y material médico quirúrgico menor que se da o recibe en calidad de préstamo de conformidad con los plazos establecidos (20 días hábiles), de igual forma que al momento de conceder una prórroga para la devolución de medicamentos y material médico quirúrgico, dichas prórrogas no se justifican o documentan adecuadamente, generando con ello deficiencias en los controles internos aplicables y un riesgo latente de desabastecimiento al extenderse por mucho tiempo las prorrogas concedidas (hasta 5 prórrogas de 20 días hábiles cada una).

2. La responsable argumenta que ingresó a laborar el 02 de mayo del 2019; no obstante, durante el período del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2019 (tiempo en el que ejerció como Jefe de Farmacia y Bodega), se concedieron prestamos de medicamentos y material médico quirúrgico menor, vencieron plazos para la devolución de los mismos y se otorgaron prorrogas, sin observar lo establecido en la normativa aplicable.

Este hallazgo fue notificado con el número 11, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 2.

Deficiencias No. 3

Deficiencia en el proceso de adjudicación de bienes

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, Programa 11, renglón presupuestario 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, se comprobó según muestra seleccionada, que en los procesos de compra de baja cuantía y compra directa efectuados en el ejercicio fiscal 2019, el Director Médico aprobó las adquisiciones, sin la participación de las comisiones adjudicadoras nombradas para que evaluaran y adjudicaran las compras siguientes:

No. Orden	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	MONTO	MONTO SIN IVA	IVA	NOG
1	Sillón plegable (6) diseño: almohadón sintético con apoya brazos; etilo: portátil: material: acero inoxidable con forro de tela sintética: material de patas: aluminio; tipo 1 cuerpo; uso: extracción de sangre. O/C 145534 ADJ 36787279 Y FACTURA No. FACE-66-BIO-002-190000010436 de fecha 05-09-2019, recibo de caja 029732, SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	BIO-NUCLEAR DE GUATEMALA SOCIEDAD	87,396.00	78,032.14	9,363.86	10916695

2	Balanza mezcladora de sangre (1) balanceo de la bandeja: 36 ciclos/min.+/- 12.5 grados Celsius; batería_ recargable; capacidad de almacenamiento: 100 donaciones; contiene escáner de códigos de barras; material: acero inoxidable : ADJUDICACION: 36913081 OC: 151695 FACTC: F2615A69-2937931635 de fecha 17/09/2019, recibo de caja serie B NO. 40651 PAGO TRIMESTR	SERVICIOS QUIRURGICOS SOCIEDAD	45,000.00	40,178.57	4,821.43	11034505
3	Camilla (30) accesorios: colchoneta y rodos; material: metal; tamaño: imperial; uso: traslado de pacientes: Monto: 90,000.00 Fecha Publicación: 4/09/2019 16:39:02 OC: 158052 ADJ: 36990150 FACT: A-2495 de fecha 29/10/2019, recibo de caja No. 2333 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	FABRICA ENSAMBLADORA E IMPORTADORA /FABRIMEDSA	90,000.00	80,357.14	9,642.86	11121831
4	Agitador para bolsas de sangre (3). Capacidad de almacenamiento: 500 donaciones; conectividad: Rs-232; balanza digital, tara automática de la bolsa y anticoagulante, control y alarma indicadora de flujo bajo y alto,, O/C 145610 ADJ 36788131 Y FACT NO. 8AAA3139-1622691287 de fecha 27-11-2019, recibo de caja No. 30653 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	BIO-NUCLEAR DE GUATEMALA SOCIEDAD	90,000.00	80,357.14	9,642.86	10477306
5	Refrigeradora para laboratorio (1). Cámara interior: Acero inoxidable; Charolas: 4; Compresor: 1/2 hp; Deshielo: Automático; Panel de control de temperatura: Grados centígrados; Rango de operación: +2°c a +8°c; O/C 145579 ADJ 36787845 Y FACT NO. 43EEA866-1017987453 de fecha 09/12/2019, recibo de caja No. 000333 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	GRUPO PRECI, SOCIEDAD ANONIMA	61,825.00	55,200.89	6,624.11	10456333
6	Descongelador de plasma (1). Cantidad de secciones aisladas: 2 ; Capacidad de descongelación: 450 Mililitro; Frecuencia: 50 a 60 Hercio; Interfaces: Rs-232, Ethernet; Panel: Digital; Rango de temperatura: 37 a 45 O/C 151157 ADJ 36908027 Y FACT NO. 68C1AAE3-384126274 de fecha 27/11/2019, recibo de caja No. 30652 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	BIO-NUCLEAR DE GUATEMALA SOCIEDAD	65,000.00	58,035.71	6,964.29	11036281
7	Campana de flujo laminar (1) alto: 86.4 centímetro (s); capacidad de	GRUPO PRECI, SOCIEDAD	72,000.00	64,285.71	7,714.29	10831207

	energía; 110 voltio (s); configuración: horizontal: espesor de paneles laterales de vidrio: 1/4: fondo: 53.3 centímetro (s), O/C 145516 ADJ 36786980 Y FACT NO. 3F38C70A-3519826546, de fecha 09/12/2019, recibo de caja No. 000331 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES	ANONIMA				
	Total del gasto		**511,221.00**	**456,447.32**	**54,773.70**	

Criterio

El Acuerdo No. 25/2017 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene las Reformas al Acuerdo No. 10/2017 de fecha 21 de abril de 2017, Manual de Adquisiciones bajo las modalidades específicas de compra de baja cuantía y compra directa, en el artículo 3 que Reforma el Artículo 7, el cual queda así: Artículo 7. Adjudicación, establece: "La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, bajo su responsabilidad autorizará la adquisición de bienes, suministros o servicios, tomando en cuenta los criterios indicados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo y en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y para los efectos de la adjudicación designará Comisiones Adjudicadoras para que evalúen y adjudiquen la compra más conveniente a los intereses del Instituto; procediendo a la emisión de la orden de compra para formalizar y autorizar la adquisición respectiva…"

Causa

Incumplimiento a la normativa legal por parte del Director Médico Hospitalario con puesto nominal de Director Médico Hospitalario E, al autorizar adquisiciones, sin la participación de las comisiones adjudicadoras nombradas o designadas para el proceso.

Efecto

Falta de calidad del gasto y transparencia en los procesos de adjudicación, específicamente para la adquisición de bienes.

Recomendación

El Subgerente de Prestaciones en Salud, debe girar instrucciones al Director Médico Hospitalario con puesto nominal de Director Médico Hospitalario E, para velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada a los procesos de compra de baja cuantía y compra directa; asimismo, deberá hacer efectivos los nombramientos de las Comisiones Adjudicadoras para que cumplan con sus funciones, garantizando con ello la calidad del gasto y la transparencia en los diferentes procesos de adquisición de bienes y/o servicios.

Comentario de los responsables

En oficio número 01956 de fecha 20 de abril de 2020, el Director Médico Hospitalario con puesto nominal de Director Médico Hospitalario E, Walter Alfredo Forno Foncea, presenta sus documentos de descargo y manifiesta: “En ningún momento mi persona tomo la decisión de efectuar dichas compras sin contar con la opinión y vistos buenos de otras personas, ya que juntamente con la Jefe del Servicio de Banco de Sangre y la Superintendente de Enfermería, según las Especificaciones Técnicas emitidas por cada una ellas, se tomó la decisión en forma conjunta de efectuar dichas compras, toda vez que la Terna Adjudicadora nombrada para dichos eventos manifestó opiniones irrelevantes para efectuar las respectivas adjudicaciones.

- El 25 de abril de 2020, mi persona emite el oficio 2104 dirigido a las siguientes personas: **Doctor Luis Eduardo Contreras Rivera, Médico Especialista “A”; Doctor Renato Adolfo Meoño Galván, Médico Especialista “A”; y, Maria Ofelia Martinez Ramírez de Asencio, Enfermera Profesional**, todos trabajadores de esta Unidad Médica, en el cual se les nombra como miembros de la Terna de Adjudicación para el **Hospital del Renglón 323 Equipo Quirúrgico**, a partir del 01 de mayo al 31 de agosto de 2019, con el propósito de mejorar el proceso de compra de bienes, suministros, obras y servicios en el Hospital, indicándoles que dicho nombramiento es inapelable y tiene vigencia por cuatro meses prorrogables.

- La Encargada del Renglón 323 de la Sección de Compras, de conformidad con el nombramiento antes descrito se comunicó con la Terna Adjudicadora y entrego expedientes con las ofertas presentadas.

- Siendo que la Terna antes mencionada no adjudico los eventos que se mencionan a continuación por opiniones que según las jefes de los servicios no eran relevantes para adquirir dichos equipos, esta Dirección Médica en compañía de la Jefe de Banco de Sangre y Superintendente de Enfermería, se actuó de conformidad con el Acuerdo de Gerencia No. 25/2017, que contiene las reformas al Acuerdo No. 10/2017 “Manual de Adquisiciones bajo las modalidades específicas de compra de baja cuantía y compra directa”, la Autoridad del Hospital autorizó la adquisición de los equipos tomando en cuenta lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, habiendo nombrado a la Comisión Adjudicadora correspondiente para evaluar las ofertas presentadas en los eventos objeto del posible hallazgo.

1. **Evento NOG 10916695** “Sillón plegable diseño: almohadón sintético con

apoya brazos, estilo portátil material acero inoxidable con forro de tela sintética, material de patas aluminio tipo 1 cuerpo uso extracción de sangre.

2. **Evento NOG 11034505** Balanza mezcladora de sangre balanceo de la bandeja 36 ciclos/min +/- 12.5 grados Celsius, bacteria recargable, capacidad de almacenamiento 100 donaciones, contiene escáner de códigos de barras material acero inoxidable y plástico, pantalla LCD táctil de 14.4 centímetros puertos USB.
3. **Evento NOG 11121831** "Camilla accesorios: colchoneta y rodos; material: metal; tamaño: imperial; uso: traslado de pacientes".

4. **Evento NOG 10477306** "Agitador para bolsas de sangre. Capacidad de almacenamiento: 500 donaciones; conectividad: Rs-232; contiene: balanza digital, tara automática de la bolsa y anticoagulante, control y alarma indicadora de flujo bajo y alto, falta de tubuladura, manijas de transporte; fuente de alimentación".

5. **Evento NOG 10456333** "Refrigeradora para laboratorio. Cámara interior: Acero inoxidable; Charolas: 4; Compresor: 1/2 hp; Deshielo: Automático; Panel de control de temperatura: Grados centígrados; Rango de operación: +2°c a +8°c; Voltaje: 120".

6. **Evento NOG 11036281** "Descongelador de plasma. Cantidad de secciones aisladas: 2; Capacidad de descongelación: 450 Mililitro; Frecuencia: 50 a 60 Hercio; Interfaces: Rs-232, ethernet; Panel: Digital; Rango de temperatura: 37 a 45 Grados Celsius; Tensión: 120 Voltio".

7. **Evento NOG 10831207** "Campana de flujo laminar alto: 86.4 centímetro (s); capacidad de energía; 110 voltio (s); configuración: horizontal: espesor de paneles laterales de vidrio: 1/4: fondo: 53.3 centímetro (s), iluminación: fluorescente; lámpara UV: 245 nanómetro (s); largo atrás: 124.5 centímetro (s)".

- Los eventos antes descritos, no fueron adjudicados inmediatamente por la terna adjudicadora y viendo que las opiniones que manifestaron no eran relevantes para la adquisición de los equipos, se procedió a solicitar al Banco de Sangre y Superintendencia de Enfermería que verificara las especificaciones técnicas ya que las mismas fueron emitidas por dichas profesionales, asimismo que verificaran las ofertadas, por lo cual me permito describir las opiniones de las jefes antes mencionadas por cada evento.

  - **Evento NOG 10916695** "Sillón plegable diseño: almohadón sintético con apoya brazos, estilo portátil material acero inoxidable con forro de tela sintética, material de patas aluminio tipo 1 cuerpo uso extracción de sangre.

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- “Las camillas movible de Sarstedf son las que cumplen con la Normativa ISO y son idénticas a la ya existentes en el Banco de Sangre para realizar Jornadas de Donación, además existen en plaza. Menos inconveniente para el donador. Mejor Oferta.”.
- En dicha oferta comparece la firma de la Jefe de Banco de Sangre, Subdirector Médico y Director Médico.

- **Evento NOG 11034505** Balanza mezcladora de sangre balanceo de la bandeja 36 ciclos/min +/- 12.5 grados Celsius, bacteria recargable, capacidad de almacenamiento 100 donaciones, contiene escáner de códigos de barras material acero inoxidable y plástico, pantalla LCD táctil de 14.4 centímetros puertos USB.

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- “El banco de sangre posee ambas marcas de balanza, ambas son muy buenas y funcionales por lo que al tener idéntico precio solicito se compre una a cada proveedor.”.
- En dicha oferta comparece la Firma de la Jefe de Banco de Sangre, la Subjefe de Banco de Sangre y la del Director Médico.

- **Evento NOG 11121831** “Camilla accesorios: colchoneta y rodos; material: metal; tamaño: imperial; uso: traslado de pacientes”.

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Superintendente de Enfermería quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, adjudicando la misma por entrega inmediata. Firma Superintendente de Enfermería y Director Médico.

- **Evento NOG 10477306** “Agitador para bolsas de sangre. Capacidad de almacenamiento: 500 donaciones; conectividad: Rs-232; contiene: balanza digital, tara automática de la bolsa y anticoagulante, control y alarma indicadora de flujo bajo y alto, falta de tubuladura, manijas de transporte; fuente de alimentación”.

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- "El oferente cumple con los requerimientos del Banco de Sangre. Mejor Precio.".
- En dicha oferta comparece la Firma de la Jefe de Banco de Sangre, Subdirector Médico, Director Médico y **Ofelia Martínez, Enfermera Profesional, Integrante de la Terna Adjudicadora nombrada para adjudicar los presentes eventos.**

- **Evento NOG 10456333** "Refrigeradora para laboratorio. Cámara interior: Acero inoxidable; Charolas: 4; Compresor: 1/2 hp; Deshielo: Automático; Panel de control de temperatura: Grados centígrados; Rango de operación: +2°c a +8°c; Voltaje: 120".

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- "El segundo oferente se ajusta a las necesidades del servicio en cuanto a la calidad del insumo, la acreditación y el precio, siendo mucho más amplia la oferta con respecto al primero ya que el refrigerador es de mayor capacidad.".
- En dicha oferta comparece la Firma de la Jefe de Banco de Sangre, Subdirector Médico, Director Médico.

- **Evento NOG 11036281** "Descongelador de plasma. Cantidad de secciones aisladas: 2; Capacidad de descongelación: 450 Mililitro; Frecuencia: 50 a 60 Hercio; Interfaces: Rs-232, ethernet; Panel: Digital; Rango de temperatura: 37 a 45 Grados Celsius; Tensión: 120 Voltio".

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- "Mejor opción, calidad/precio cumple con las necesidades del Banco de Sangre y sus requerimientos.".
- En dicha oferta comparece la Firma de la Jefe de Banco de Sangre, Director Médico y **Ofelia Martínez, Enfermera Profesional, Integrante de la Terna Adjudicadora nombrada para adjudicar los presentes eventos**.

- **Evento NOG 10831207** “Campana de flujo laminar alto: 86.4 centímetro (s); capacidad de energía; 110 voltio (s); configuración: horizontal: espesor de paneles laterales de vidrio: 1/4: fondo: 53.3 centímetro (s), iluminación: fluorescente; lámpara UV: 245 nanómetro (s); largo atrás: 124.5 centímetro (s)”.

- Se adjudicó la oferta con la opinión de la Jefe de Banco de Sangre quien firmo la oferta que fue publicada en GUATECOMPRAS, indicando lo siguiente:
- “Esta oferta es la que se ajusta más a los requerimientos del hospital y del Banco de Sangre, mayor cobertura de garantía y mejor precio en relación a la calidad y tiempo de entrega.”.
- En dicha oferta comparece la Firma de la Jefe de Banco de Sangre, Subdirector Médico y Director Médico.

- Como se puede constatar en los expedientes de compra para cada evento, los profesionales encargados de los Servicios solicitantes, en este caso Banco de Sangre y Enfermería, según corresponde, razonaron los equipos que se ajustaban a las especificaciones técnicas solicitadas de acuerdo a las necesidades del Hospitales, dejando sus observaciones en la hoja de comparación de ofertas impresas del Sistema GUATECOMPRAS, mismas que forman parte del expediente de compra que se encuentra en resguardo de la División de Administración Financiera de este Hospital, se adjunta fotocopia de las hojas.

- Que para documentar la participación de la terna adjudicadora del equipo renglón 323, se informa que se convocó a los tres integrantes, quienes manifestaron que dieron estricto cumplimiento al nombramiento emitido por la Dirección Médica y que dentro del período que fueron nombrados efectivamente conocieron y evaluaron las ofertas presentadas de los referidos eventos, lo cual se hizo constar en Acta No. 04/2020 impresa en el Libro de Actas de la Dirección Administrativa Financiera, se adjunta para el efecto Certificación de la misma.

- Por lo tanto y de conformidad con el Acuerdo de Gerencia No. 25/2017, que contiene las reformas al Acuerdo No. 10/2017 “Manual de Adquisiciones bajo las modalidades específicas de compra de baja cuantía y compra directa”, la Autoridad del Hospital en este caso la Dirección Médica autorizó la adquisición de los equipos tomando en cuenta lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado,

habiendo nombrado a la Comisión Adjudicadora correspondiente para evaluar las ofertas presentadas en los eventos objeto del posible hallazgo.

- No está demás manifestar que para la adquisición de equipo médico, en algunos casos los eventos deben publicarse en varias ocasiones, tomando en cuenta factores como: no hay participación de oferentes, los precios ofertados sobrepasan los montos establecidos para compra por baja cuantía o compra directa con oferta electrónica, incumplimiento de las especificaciones técnicas o renuencia por parte de los integrantes de las juntas adjudicadoras, sin embargo el no contar con los equipos afecta en la prestación de los servicios de calidad que ameritan los afiliados a quienes se les debe garantizar su bienestar.

PETICIÓN

En consideración a la información y documentación que se anexa, solicito a usted el desvanecimiento del **"HALLAZGO No. 12 Deficiencia en el proceso de adjudicación de bienes"**, en virtud que no se incurrió en deficiencia, toda vez que la Terna Adjudicadora nombrada para dichos eventos no adjudicó y siendo que las opiniones dada por los mismos no eran relevantes, se procedió a adjudicar con el visto bueno de la Jefe de Banco de Sangre, Superintendencia de Enfermería, quienes emitieron las Especificaciones Técnicas de dichos equipos, dicha adjudicación se efectuó tomando en cuenta lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, habiendo nombrado a la Comisión Adjudicadora correspondiente para evaluar las ofertas presentadas en los eventos antes mencionados."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario con puesto nominal de Director Médico Hospitalario E, Walter Alfredo Forno Foncea, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo, se evidencia lo siguiente: a) El responsable autorizó la compra de bienes sin contar con la adjudicación de la comisión adjudicadora, ya que como él indica en conjunto con la Jefe del Banco de Sangre y la Superintendente de Enfermería tomaron la decisión de efectuar dichas compras; b) La Jefe del Banco de Sangre y la Superintendente de Enfermería no formaban parte de la comisión adjudicadora nombrada; c) De conformidad con la documentación presentada "Certificación del Acta No. 04/2020 de fecha 15 de abril de 2020" se pudo establecer que los integrantes de la terna adjudicadora efectivamente nombrada, indican los motivos por los que no adjudicaron los eventos descritos en la condición del presente hallazgo, estas opiniones no se consideran irrelevantes, ya que en la mayoría de casos argumentaron que las ofertas presentadas no cumplían con las especificaciones solicitadas por el

Hospital; razones validas para no adjudicar; d) El criterio utilizado en el presente hallazgo establece claramente el proceso de adjudicación para la adquisición de bienes, suministros o servicios; asimismo, indica que las comisiones adjudicadoras, son designadas para evaluar y adjudicar la compra más conveniente a los intereses del Instituto; sin embargo, las compras efectuadas no fueron adjudicadas por dicha comisión.

Este hallazgo fue notificado con el número 12, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 3.

Deficiencias No. 4

Deficiencias de control interno en la Bodega de Alimentaciòn

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, se realizó inspección física en las áreas del Servicio de Alimentación y la Despensa de Insumos, para verificar el almacenamiento adecuado para la conservación de los abarrotes, verduras, carnes, embutidos, suministros, determinando las siguientes deficiencias: a) Platos, pachones, tenedores sucios con residuos de comida dentro del área de resguardo de las carnes y embutidos, b) No se tiene control de las cadenas de frió, c) Se recepciona los insumos de alimentación por medio de envíos y se realizan las entregas en forma incompleta, d) El personal que sirve comida a los pacientes no cuenta con las herramientas de higiene adecuadas en los servicios que presta la unidad hospitalaria, e) No se realiza evaluaciones continuas y/o periódicas para comprobar el nivel de satisfacción de los alimentos que son servidos a los pacientes.

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en los acuerdos siguientes:

El Acuerdo Número 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera

que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

El Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, Procedimiento No. 04 Recepción y Almacenamiento de insumos Alimenticios, Material Descartable y Artículos de Limpieza, numeral 4, establece: "Los productos alimenticios que ingresan a la despensa se almacenarán bajo normas estrictas de higiene y seguridad alimentaria", numeral 13: "El ecónomo almacenará los alimentos de acuerdo a sus características, día programado de uso y fecha de vencimiento de la forma siguiente: 13.1 Productos cárnicos a -5 grados Celsius, 13.2 Verduras y frutas en cajas limpias, en refrigeración a 5 grados Celsius, 13.3 Hojas verdes en bolsa plástica a 5 grados Celsius, 13.4 Abarrotes en los recipientes para granos, granos en saco sobre tarima, latas, envases y caja en la estantería, huevos en cajas sobre tarima, 13.5 Lácteos en refrigeración en cajas plásticas a 5 grados Celsius. Ecónomo Paso No. 2: "Cuenta, pesa, mide, los productos solicitados, verifica cantidad, lo registra en DAB-75"; Ecónomos Paso No. 3: "Firma la factura de recibido, traslada documentación a Ecónomo de Kardex para la elaboración del Recibo de Almacén." Ecónomo de Kardex Paso No. 4: "Revisa factura contra pedido, verifica que cuadre, lleva control de ingresos en cuadrícula, para pasarlo a la tarjeta de inventario.". Procedimiento No. 8, Distribución de Alimentos, numeral 2: "Cada Camarero de distribución de alimentos en los servicios de encamamiento y del comedor equipará el carro termo o carro transportador de bandejas correspondientes, con el número de bandejas, vajilla y cubiertos igual al número de dietas a servir en el tiempo y esto será supervisado por Dietista de estancias.", Numeral 5: "Los alimentos deberán ser servidos a los comensales en condiciones óptimas de higiene y temperatura.", Numeral 6: "Nutricionista Jefe de Servicio y Dietista evaluarán una vez al mes satisfacción del usuario, con una muestra no menor al 10% de la capacidad de la dependencia."

Causa

La Encargada del Servicio de Alimentación con el puesto nominal Nutricionista y las Ecónomas con el puesto nominal Ecónoma, no han implementado medidas de seguridad e higiene necesarias, para un adecuado aprovisionamiento y conservación de los abarrotes, verduras, carnes, embutidos y suministros en el área de alimentación. Asimismo, se constató que no se cuenta con el control de recepción de los insumos de alimentación, ni se realizan evaluaciones continuas y/o periódicas al personal que sirve comida a los pacientes.

Efecto

Riesgo de Contaminación en los abarrotes, verduras, carnes y embutidos por

tener en las cadenas de frio, insumos en mal estado lo que impacta en los servicios de alimentación de los afiliados. Asimismo, riesgo de sustracción y/o pérdida, extravío derivado que los registros de existencia de insumos de alimentación no son confiables en la unidad hospitalaria.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario con cargo nominal de Director Médico Hospitalario, debe girar instrucciones a la Encargada del Servicio de Alimentación con el puesto nominal Nutricionista y las Ecónomas con el puesto nominal Ecónoma, para que realicen las gestiones adecuadas para el control y registro de los insumos de alimentación, así como evitar almacenamiento de insumos en mal estado en los abarrotes, verduras, carnes, embutidos que se resguardan en la despensa de insumos de la unidad hospitalaria.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 20 de abril del 2020, la Encargada del Servicio de Alimentación, Sayda Mariluz Chinchilla Hernández de Morales, manifiesta lo siguiente:

“Ante lo que precede, se informa en los siguientes puntos:

a) Platos, pachones, tenedores sucios, con residuos de comida dentro del área de resguardo de las carnes y embutidos. Todo el personal de este Servicio conoce las normas estrictas de higiene y seguridad alimentaria, asimismo se rigen bajo la normativa del Acuerdo Número 6/2013, además se realiza oficios de recordatorios periódicamente indicando; que las cámaras refrigerantes son exclusivamente para insumos del Servicio… En el momento que el…, Auditor Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, encontró botellas plásticas de agua, en una de las cámaras refrigerantes, se les envió oficio a las personas responsables… Todo producto cárnico, lácteo, embutido etc., que requiere de refrigeración se recibe con empaque plástico y/o al vacío, sin embargo es prohibido el resguardo de utensilios dentro de las cámaras refrigerantes.

b) No se tiene control de las cadenas de frío. Las cadenas de frío de las cámaras refrigerantes están a cargo de ecónomos y personal de mantenimiento, quienes constantemente revisan que las cámaras tengan las temperaturas adecuadas. El Técnico en refrigeración del Servicio de Mantenimiento es el encargado de supervisar periódicamente las temperaturas de las cámaras.

c) Se recepciona los insumos de alimentación por medio de envíos y se realizan las entregas de forma incompleta. La recepción de los insumos alimenticios está a cargo de: Dietista que verifica la calidad y ecónomo que cuenta, pesa, mide los productos solicitados… Por ser alimentos que cambian sus características

organolépticas en unas pocas horas, perecederos o de corta vida útil, el proveedor realiza hasta dos entregas por día, ejemplo; pan y tortilla, otros. Las recepciones son por medio de envíos, al completar el total del pedido el proveedor realiza la factura, el ecónomo verifica cantidad, contra pedidos y envíos y lo registra en DAB 75, posteriormente firma, Dietista revisa contra pedido y envíos… Los insumos los entregan los Ecónomos por medio del formulario de SOLICITUD DE INSUMOS ALIMENTICIOS DESPENSA, Form. 222, a Jefe de Cocina y Dietista de Producción de Alimentos, esta última es quien realiza la solicitud (form.222), solicitando según requerimiento de la preparación del menú de cada tiempo de comida. Por lo anterior las entregas son parciales, ya que depende del menú y para los tiempos de comida (desayuno, almuerzo, cena), para lo cual se haya realizado el pedido…

d) El personal que sirve comida a los pacientes no cuenta con las herramientas de higiene adecuadas en los servicios que presta la unidad hospitalaria. El personal utiliza uniforme que consta en: Gorro, filipina blanca, gabacha blanca, pantalón o falda verde claro, guantes y actualmente mascarilla. Carros transportadores de alimentos de acero inoxidable y plástico resistente o apropiado para el caso. Termos, sheyfin, bandejas de acero inoxidable, cucharas y cucharones de acero inoxidable y algunos plásticos resistentes. En las salas de pacientes se sirven en mesas plásticas resistentes o apropiado para el caso, antes de llevárselas a pacientes.

e) No se realiza evaluaciones continuas y/o periódicas para comprobar el nivel de satisfacción de los alimentos que son servidos a los pacientes. Las evaluaciones han sido designadas por parte de la Sección de Nutrición de Servicios Técnicos a la Administración de la Unidad Hospitalaria. La Dietista de Estancias que supervisa la distribución de alimentos en las salas de pacientes en los tiempos de comida, realiza entrevistas a pacientes, verificando la aceptabilidad y satisfacción de los alimentos, sin embargo, por ser una entrevista no queda constancia. A partir de la fecha se tomará en cuenta y se solicitará permiso a la máxima autoridad o Director Médico para realizar las evaluaciones periódicamente de parte del Servicio de Alimentación (Dietista y Nutricionista Encargada del Servicio). Lo anterior derivado a que mi persona llego a dicha unidad hospitalaria en el año 2018 de otras unidades, donde fungía como Dietista. En cada uno de los puntos de los incisos en letras se dio respuesta a la causa descrita. En referencia al efecto: A la fecha no se ha tenido contaminación de alimentos que pueda afectar a los afiliados. Los registros de existencias de insumos alimenticios, son llevados en hoja Excel o cuadrícula…, así como los ingresos por medio de envíos, facturas y registro en DAB 75, los egresos por medio de SOLICITUD DE INSUMOS ALIMENTICIOS DESPENSA, Form. 222, y este último únicamente lo realiza la Dietista...”

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Ecónoma, Sara Magaly Erazo Morales, manifiesta lo siguiente:

"...Respecto a Deficiencias de control interno en la Bodega de Alimentación.

1) En respuesta a literal a) respecto a platos, pachones, tenedores sucios con residuos de comida dentro del área de resguardo de las carnes embutidos le informo que yo no me encontraba de turno ya que los puestos nominales Ecónomos trabajamos por turnos rotativos pero si le hago hincapié que el día 23 de octubre… objeto respecto que yo coloque un pachón de agua en donde yo no estaba enterada de que no se podía colocar ya que no dejaron reportado dicha objeción.

2) En respuesta a literal b) en donde habla que no se tiene el control de las cadenas de frio le informo que muchas veces le hice mención verbalmente a Jefatura Licda. Sayda Chinchilla lo que hacía mención el acuerdo 6-2013 respecto al grado que tenían que mantenerse las carnes, embutidos y Lácteos ya que tienen por costumbre hacer pedidos excesivos y el refrigerante o congelador entre más producto tenga se debilita en su congelación a raíz de esa debilidad que hay en el área se han dado casos de productos o insumos en descomposición.

3) En respuesta a literal c) se recepciona los insumos de alimentación por medio de envíos y se realizan las entregas en forma incompleta le informo que esa problemática siempre se mantiene ya que yo tengo entendido que somos los ecónomos que decidimos, pero hay momentos que la dietista de pedidos interfiere a decir que se reciban por la necesidad del servicio.

4) En respuesta a las literales d) y e) tendría que ser las dietistas de estancias o Jefatura del servicio.

5) le informo que yo no estoy de acuerdo que ingresan bandejas de comida y los dejen en las cámaras de vegetales ya que hay un riesgo que les caiga gusanos o residuos de suciedad a dichas bandejas.

6) De igual forma no estoy de acuerdo que suban bandejas de postres y bandejas de comida a la despensa es solo para distribuir la materia prima para realizar los alimentos de los afiliados.

7) Y no estoy de acuerdo que ingresen personas particulares a la despensa ya que los compañeros camareros ingresan muy seguido a bajar postres y es por eso que no estoy de acuerdo que la cámara de postres y máquina de hielo estén

dentro de la despensa ya que los ecónomos somos los únicos responsables de faltantes de la despensa en donde sí podrían hacer su espacio físico en oficina de dietistas o cocina para llevar ellos mismo el control de sus postres.

8) Tampoco estoy de acuerdo que un mismo ecónomo que despacha, recibe proveedores, y hace limpieza y ya de ultimo Jefatura Sayda Chinchilla nos carga una atribución más al ecónomo de turno de tarde en ingresar envíos y archivarlos manifiesto que es inconsciente ya que el ecónomo de despacho tiene muchas atribuciones que realizar en su turno y por eso ella tiene dos ecónomos en Kardex ya que los de despacho ni tiempo de comer nos queda y yo pienso cuando hablan de hacer un poco más de actividades según la necesidad del servicio era relacionado a ordenar y limpiar donde se encuentran los insumos pero de a realizar la limpieza que lo debe realizar un camarero no ecónomo ellos hablan respecto a la desconfianza de que se lleven los insumos pero tengo entendido que la institución contrata personal calificado y honesto...”

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Ecónoma, Brenda Lorena Ajcu Tesen, manifiesta lo siguiente:

“En respuesta al Oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-076-2020 se le informa lo siguiente:

1) En relación a los hallazgos encontrados, de platos, pachones, entre otros objetos que se han encontrado en las respectivas cámaras, mi persona por lo general si utilizo estos objetos en el servicio sin embargo cada vez que tengo turno independientemente que sea mañana o tarde, yo no los dejo en el servicio siempre los ando cargando en mi bolsa y los saco cada vez que los voy a utilizar. Si bien es cierto mis compañeros tiene una caja plástica donde se guarda ya limpios los utensilios.

2) Con respecto a la cadena de frio. Existen varios factores. a) la carne (res y cerdo) y carne de aves (pollo, gallina, filete de pechuga) ingresan a diario para que sea producto fresco. El horario de recepción de estos productos es de lunes a sábado de 7:00 a 8:00 hrs. (el día sábado se recepciona lo que está programado para el día domingo). Los proveedores por la hora de entrega hacen la compra con anticipación de 1 a 2 días dependiendo del producto; como lo es el pollo ahumado y gallina entera ya que ellos no lo producen directamente, sino que lo compran con un distribuidor. En la relación a la carne (res o cerdo) hacen los cortes con anticipación de acuerdo a la programación, entonces deja de ser producto fresco. b) Las cámaras refrigerantes no enfrían al 100% es nuestro caso las cámaras con las que contamos cuenta con un termómetro para medir el grado

de enfriamiento. Se le ha solicitado a mantenimiento que nos lleguen a medir la temperatura ellos tienen termómetro pero en esa ocasión que yo lo solicite no funciono el termómetro. Se hizo con otro aparato y tampoco funciono.

3) Con la recepción de insumos y las entregas incompletas existen factores: a) Se le hace entrega de la programación al proveedor que haya quedado adjudicado mensualmente, cuando el proveedor se presenta al servicio para la entrega del producto pasa por varios proceso b) La dietista de Estancia quien es la persona encargada de ver la calidad del producto, da el visto bueno si el producto o insumo cumple con los requisitos solicitados: empaque al vacío, registro sanitario, fecha de vencimiento entro otros, ecónomo de turno almacena en donde corresponda. Se clasifica los productos para su respectivo almacenamiento, hay una cámara de lácteos, una cámara de embutidos, una cámara para montes (frutas y verduras que se tenga que refrigerar). c) de los productos incompletos se ha dado más con el mercado ya que los proveedores no encuentran en el mercado dicho insumo o el punto de madurez (está muy verde o muy madura), la dietista encargada de Estancias junto con la encargada de pedidos ven si hay producto en existencia se procede a omitir o se le informa al proveedor que debe de traerlo el mismo día o al día siguiente dependiendo para cuando este programado. Se firman los envíos y al final del mes o principio del siguiente el proveedor deberá presentar su factura con los envíos cuadrados el DAB 75 del servicio se hace mensual (lo realiza la secretaria del servicio).

4) Con respecto al almacenamiento de mercado, el o los productos se almacena en cajas que el proveedor nos presta sobre tarimas, se ha dado que a veces ingresa bastante producto por lo tanto nos vemos en la necesidad de dejarlo en la caja lo único que queda en el piso directamente. El servicio de Alimentación con relación a la Despensa que se cuenta con el espacio necesario para guardar gran cantidad de insumos que se utilizan en el servicio. Se hizo una donación de cajas plásticas con tapaderas al servicio sin embargo hay producto como lo es la sandía, el melón, la papaya que por el tamaño y peso no aguantaron y se quebraron quedando solamente como 5 unidades en buen estado. En las cajas de cartón se encuentra o se almacena producto como es la pera y la manzana si bien es cierto que pesa pero aguanta un poco más.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada del Servicio de Alimentación, Sayda Mariluz Chinchilla Hernández de Morales, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en el área de servicio de alimentación y la despensa de insumos se determinó lo siguiente:

a) En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No. 69 de fecha 16 de octubre de 2019, establece literalmente: "…El día de hoy cuando vino el proveedor de tortilla, había una hielera en la cocina, cuando la fui a traer me doy cuenta de que encima se encontraba un perol con hoyos y tenía agua bledo, como estaba encima de la hielera esta quedo sucia, se le informo a la dietista encargada de turno para que hablara con los cocineros y no hagan eso de estar colocando objetos encima de las hieleras..."

En la visita realizada por Contraloría General de Cuentas el 16 de octubre de 2019, en el Servicio de Alimentación y la Despensa de Insumos se determinó que en el congelador de embutidos ingresaron platos (usados), tenedores (usados), pachones y botella de chile escabeche del personal.

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Ecónoma, Sara Magaly Erazo Morales, manifiesta en el inciso No. 1) En respuesta a literal a) respecto a platos, pachones, tenedores sucios con residuos de comida dentro del área de resguardo de las carnes embutidos le informo que yo no me encontraba de turno ya que los puestos nominales Ecónomos trabajamos por turnos rotativos pero si le hago hincapié que el día 23 de octubre… objeto respecto que yo coloque un pachón de agua en donde yo no estaba enterada de que no se podía colocar ya que no dejaron reportado dicha objeción.

b) En Oficio No. 683/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, establece literalmente: "Por lo procedente se informa: Que únicamente se tiene 14 libras de carne rochoy en tiras y 5 libras de carne molida vencidas (con fecha de caducidad, vencida) y congeladas, derivado de un problema (descomposición de cámara fría y no movimiento de las carnes por parte de ecónomos) que se dio en fecha 7 y 08/09/2019, permanecen congeladas hasta obtener respuesta de las diligencias enviadas a la Administración solicitándose a Recursos Humanos:"

En oficio 690/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, la Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, establece literalmente en el inciso 5: "Las carnes descompuestas permanecen en custodia en el congelador, por lo que se vencieron, a resolución de Recursos Humanos. Lo anterior por quedar como saldo rojo en kardex de Despensa, lo cual es un hallazgo para auditoria."

Acta No. 1,393/219 de fecha catorce de noviembre de 2019 reunidos en la Jefatura del Servicio del Hospital General de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en el primer punto establece: Se tuvo a la vista Oficio No. 734/2019 de fecha 11 de noviembre, suscrito por la Licenciada Sayda Mariluz Chinchilla Hernández, Nutricionista Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, que literalmente indica: "De forma atenta me dirijo a usted,

con el propósito de manifestarle lo siguiente: 1. La Bodega de Despensa cuenta con 14 libras e carne rochoy en tiras y 5 libras de carne molida en descomposición y evidencias. 2. Una de las causas de la descomposición de las carnes fue; que una de las cámaras refrigerantes dejo de funcionar, según reporte de ecónomos de los días 07 y 08/09/2019 (fin de semana) por conexiones (enchufe) de luz que se quemaron. Ecónomos de turno informaron en reporte interno que avisaron al servicio de turno de Mantenimiento y no encontraron el error en su momento.3. Otra de las causas fue; que las ecónomas de turno de fecha 7 y 8/09/2019, no trasladaron la carne a otras cámaras que estaban funcionando para guardarlas y evitar su descomposición, siendo las Ecónomas: Brenda Lorena Ajcu Tesen, Glenda María Ticun Narvaez y Sara Magaly Erazo Morales de Ulloa. 4. Derivado de la problemática se realiza diligencias al personal involucrado según la normativa vigente, por lo que se trasladaron a su despacho, para lo procedente. 5. Las carnes descompuestas han permanecido en custodia en el congelador, a resolución de Recursos Humanos. Lo anterior por quedar como saldo rojo en kardex de Despensa. Por los numerales que preceden y por el tiempo de tener en resguardo las carnes descompuestas en bodega de despensa, se solicita dar de baja en tarjeta kardex, por medio de Acta Administrativa…"

En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No. 41 de fecha 02 de octubre de 2019, establece literalmente: "El día de hoy se encontraron 5 libras de tortilla descompuesta dentro de la hielera se les iba a dar utilidad el día de hoy en el desayuno ya que era huevo montado en tortilla y no se pudieron usar… Ecónoma de turno de tarde del día 01 de octubre de octubre de 2019, favor responder la razón por la que amaneció el día de hoy 02 de octubre de 2019 descompuestas las 05 libras de tortilla…"

En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No.56 de fecha 10 de octubre de 2019, establece literalmente: "Compañeros ecónomos el señor de Contraloría de Cuentas recomendó mantener costales de gramos básicos y azúcar cerrados o amarrados para evitar que le caigan animalitos o bichos…"

En nota sin número de fecha 17 de septiembre de 2019, la ecónoma, establece literalmente en el numeral 5, establece literalmente: "El día sábado 7 que estuve de turno, me puse a revisar el producto que se encontraba en el cuarto frío y me percate de las pacayas que se estaban empezando a descomponer, quite un total de 28 unidades que se estaban descompuestas y las deseche, el resto se refrigero en la cámara de embutidos y asi evitar que se descompusiera. Verifique el resto de insumo, trate la manera de refrigerar todo producto que lo necesitara y tratar de manera de no saturar las cámaras." Numeral 6: "Ese dia se encontraba la carne que se utilizaría para el dia domingo 8 en el almuerzo y cena, almacenadas en la cámara con No. Bien 490770 que fue la que dejo de trabajar, se almacenaron de igual forma 5 unidades de pollo entero para el dia domingo en el almuerzo.

Cuando los pollos se almacenaron la cámara todavía se encontraba trabajando ya que se sentía el aire del ventilador…"

c) En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No. 60 de fecha 12 de octubre de 2019, establece literalmente: Quedan sin anotar en SPS 222 Queso con Sal, 2 paquetes de tostada, yogur sabor 12, pollo entero 11, molida 5, ejote 10. La Encargada de servicio se le informa que los compañeros de carros (Medicina de Mujeres) trajo la servilleta mojada para llevar las tortillas, no es primera ocasión se les recomendó verbal pero hicieron caso omiso a la recomendación. En la Pagina No. 63 de fecha 14 de octubre de 2019: "Quedan sin anotar 08 unidades de pera, 38 unidades de manzana, 15 unidades de papaya, 77 libras de gallina, 7 filas de francés. Del repollo se utilizaron 2 el día viernes por orden de dietista y quedaran 5 unidades de espinaca se utilizó el día sábado para evitar su descomposición…"En la página No. 66 de fecha 15 de octubre de 2019: "El proveedor de Alpasa, trae solamente 37 libras de avena molida, traerá la diferencia mañana con otro envió al revisar el browmie trae cobertura para Pastel, favor no tocar son 5 cajas, se hará el cambio…" En la página 68 de fecha 16 de octubre de 2019: "…El proveedor de Alpasa no se presentó con las 3 libras de avena molida que tenía pendiente…"

d) En la visita realizada por Contraloría General de Cuentas el 16 de octubre de 2019, se verificó que el personal que se encarga de servir la comida a los comensales no cuenta con las condiciones óptimas de higiene y temperatura.

e) En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No. 60 de fecha 12 de octubre de 2019, establece literalmente: "…La Encargada de servicio se le informa que los compañeros de carros (Medicina de Mujeres) trajo la servilleta mojada para llevar las tortillas, no es primera ocasión se les recomendó verbal pero hicieron caso omiso a la recomendación…"

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Encargada del Servicio de Alimentación se deriva el Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, El Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, Procedimiento No. 04 Recepción y Almacenamiento de insumos Alimenticios, Material Descartable y Artículos de Limpieza, numeral 4, establece: "Los productos alimenticios que ingresan a la despensa se almacenarán bajo normas estrictas de higiene y seguridad alimentaria", numeral 13: "El ecónomo almacenará los alimentos de acuerdo a sus características, día programado de

uso y fecha de vencimiento de la forma siguiente: 13.1 Productos cárnicos a -5 grados Celsius, 13.2 Verduras y frutas en cajas limpias, en refrigeración a 5 grados Celsius, 13.3 Hojas verdes en bolsa plástica a 5 grados Celsius, 13.4 Abarrotes en los recipientes para granos, granos en saco sobre tarima, latas, envases y caja en la estantería, huevos en cajas sobre tarima, 13.5 Lácteos en refrigeración en cajas plásticas a 5 grados Celsius. Ecónomo Paso No. 2: “Cuenta, pesa, mide, los productos solicitados, verifica cantidad, lo registra en DAB-75”; Ecónomos Paso No. 3: “Firma la factura de recibido, traslada documentación a Ecónomo de Kardex para la elaboración del Recibo de Almacén.” Ecónomo de Kardex Paso No. 4: “Revisa factura contra pedido, verifica que cuadre, lleva control de ingresos en cuadrícula, para pasarlo a la tarjeta de inventario.”. Procedimiento No. 7, Preparación de Alimentos, numeral 3: “Los utensilios, equipos y recipientes que se utilizan para la preparación de alimentos deberán estar completamente limpios, secos y almacenados en un lugar fuera del alcance de cualquier plaga de insectos o roedores. Procedimiento No. 8, Distribución de Alimentos, numeral 2: “Cada Camarero de distribución de alimentos en los servicios de encamamiento y del comedor equipará el carro termo o carro transportador de bandejas correspondientes, con el número de bandejas, vajilla y cubiertos igual al número de dietas a servir en el tiempo y esto será supervisado por Dietista de estancias.”, Numeral 5: “Los alimentos deberán ser servidos a los comensales en condiciones óptimas de higiene y temperatura.”, Numeral 6: “Nutricionista Jefe de Servicio y Dietista evaluarán una vez al mes satisfacción del usuario, con una muestra no menor al 10% de la capacidad de la dependencia.” Camarero Paso No. 04: “Revisa carros termos, verifica que todos cuenten con el equipo, vajilla y las preparaciones para el despacho de alimentos en cada Servicio médico de la Dependencia.” Dietista Paso No. 05: “Da visto bueno a Camarero para que salga al servicio asignado.” Camarero Paso No. 06: “Sirve bandejas en el orden indicado en las normas específicas.”

Se confirma el hallazgo para la Ecónoma, Sara Magaly Erazo Morales, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el área de servicio de alimentación y la despensa de insumos se determinó lo siguiente:

En oficio No. 692/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, establece literalmente: “De forma atenta me dirijo a usted, para informarle que el día 23 de octubre del año en curso, estando el Auditor de la Contraloría General de Cuentas, se observó unas botellas para agua dentro de la cámara refrigerante de embutidos. Por lo que en ese momento se preguntó y se verificó frente a su persona que una de las botellas era suya. Por lo anterior se le recuerda que el colocar comida, utensilios, objetos, etc, en cámaras donde hay

insumos alimenticios para el uso del servicio, es un medio de contaminación de los mismos. Por lo que se le recuerda que es prohibido."

En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No.56 de fecha 10 de octubre de 2019, establece literalmente: "Compañeros ecónomos el señor de Contraloría de Cuentas recomendó mantener costales de gramos básicos y azúcar cerrados o amarrados para evitar que le caigan animalitos o bichos…"

En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No.41 de fecha 02 de octubre de 2019, establece literalmente: "Doña Sara: al momento de despachar la leche descremada, se verifico y se constató que la leche dice Deslactosada, según su reporte del folio 40 ingreso Descremada, favor de informar como ingreso realmente la leche Deslactosada, no es los mismo que la descremada…" Página No. 54 de fecha 08 de octubre de 2019: "... Doña Sara: El día de ayer usted entrego pollo entero para la cena, favor de hacer el descargo en el libro correspondiente…" Página 61 de fecha 13 de octubre de 2019: "…Sara y Glenda: El día de hoy que hice limpieza en las estanterías encontré costales y 0.5 lbs. de ajo favor no dejar costales producto que ya no vayan a utilizar ya que esto genera desorden. También se encontraron papeles que solo lo quitan de las cajas de mercado y no lo tiran a la basura. Siempre que vengo en turno de mañana encuentro un desorden en la caja azul de lo descartable, mantener siempre el orden para que al momento de despachar no genere atrasos…"

Acta No. 1,393/219 de fecha catorce de noviembre de 2019 reunidos en la Jefatura del Servicio del Hospital General de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en el primer punto establece: Se tuvo a la vista Oficio No. 734/2019 de fecha 11 de noviembre, suscrito por la Licenciada Sayda Mariluz Chinchilla Hernández, Nutricionista Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, que literalmente indica: "De forma atenta me dirijo a usted, con el propósito de manifestarle lo siguiente: 1. La Bodega de Despensa cuenta con 14 libras e carne rochoy en tiras y 5 libras de carne molida en descomposición y evidencias. 2. Una de las causas de la descomposición de las carnes fue; que una de las cámaras refrigerantes dejo de funcionar, según reporte de ecónomos de los días 07 y 08/09/2019 (fin de semana) por conexiones (enchufe) de luz que se quemaron. Ecónomos de turno informaron en reporte interno que avisaron al servicio de turno de Mantenimiento y no encontraron el error en su momento.3. Otra de las causas fue; que las ecónomas de turno de fecha 7 y 8/09/2019, no trasladaron la carne a otras cámaras que estaban funcionando para guardarlas y evitar su descomposición, siendo las Ecónomas: Brenda Lorena Ajcu Tesen, Glenda María Ticun Narvaez y Sara Magaly Erazo Morales de Ulloa. 4. Derivado de la problemática se realiza diligencias al personal involucrado según la normativa vigente, por lo que se trasladaron a su despacho, para lo procedente. 5. Las carnes descompuestas han permanecido en custodia en el congelador, a

resolución de Recursos Humanos. Lo anterior por quedar como saldo rojo en kardex de Despensa. Por los numerales que preceden y por el tiempo de tener en resguardo las carnes descompuestas en bodega de despensa, se solicita dar de baja en tarjeta kardex, por medio de Acta Administrativa…"

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Ecónoma se deriva el Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, El Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, Procedimiento No. 04 Recepción y Almacenamiento de insumos Alimenticios, Material Descartable y Artículos de Limpieza, numeral 1, establece: "Los encargados de este procedimiento son los Ecónomos (as) y Dietista de Estancias" Numeral 4: "Los productos alimenticios que ingresan a la despensa se almacenaran bajo normas estrictas de higiene y seguridad alimentaria." Numeral 5: "La recepción de los productos alimenticios que ingresan a la despensa del servicio de alimentación deberán realizarla los Ecónomos y Dietista de Estancias." Numeral 8: Todos los productos que ingresan a la Despensa deberán pesarse y/o contarse, si la cantidad no coincide con lo solicitado, la factura deberá ser por lo ingresado al Servicio." Numeral 10: "Todo producto cárnico deberá tener registro sanitario, empacado al vacío de origen y fecha de vencimiento." Ecónomo Paso No. 02: "Cuenta, pesa mide, los productos solicitados, verifica cantidad, lo registra en DAB-75." Paso No. 03: "Firma la factura de recibido, traslada documentación a Ecónomo de Kardex para la elaboración del Recibo de Almacén." Paso No. 05: "Procede al almacenamiento de producto, de acuerdo a la norma específica."

Se confirma el hallazgo para la Ecónoma, Brenda Lorena Ajcu Tesen, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el área de servicio de alimentación y la despensa de insumos se determinó lo siguiente:

En oficio No. 693/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, establece literalmente: "De forma atenta me dirijo a usted, para informarle que el día 23 de octubre del año en curso, estando el Auditor de la Contraloría General de Cuentas, se observó unas botellas para agua dentro de la cámara refrigerante de embutidos. Por lo que en ese momento se preguntó y se verificó frente a su persona que una de las botellas era suya. Por lo anterior se le recuerda que el colocar comida, utensilios, objetos, etc, en cámaras donde hay

insumos alimenticios para el uso del servicio, es un medio de contaminación de los mismos. Por lo que se le recuerda que es prohibido."

En el libro de reportes internos de Ecónomos en la página No.56 de fecha 10 de octubre de 2019, establece literalmente: "Compañeros ecónomos el señor de Contraloría de Cuentas recomendó mantener costales de gramos básicos y azúcar cerrados o amarrados para evitar que le caigan animalitos o bichos…"

Acta No. 1,393/219 de fecha catorce de noviembre de 2019 reunidos en la Jefatura del Servicio del Hospital General de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en el primer punto establece: Se tuvo a la vista Oficio No. 734/2019 de fecha 11 de noviembre, suscrito por la Licenciada Sayda Mariluz Chinchilla Hernández, Nutricionista Encargada del Servicio de Nutrición y Dietética, que literalmente indica: "De forma atenta me dirijo a usted, con el propósito de manifestarle lo siguiente: 1. La Bodega de Despensa cuenta con 14 libras e carne rochoy en tiras y 5 libras de carne molida en descomposición y evidencias. 2. Una de las causas de la descomposición de las carnes fue; que una de las cámaras refrigerantes dejo de funcionar, según reporte de ecónomos de los días 07 y 08/09/2019 (fin de semana) por conexiones (enchufe) de luz que se quemaron. Ecónomos de turno informaron en reporte interno que avisaron al servicio de turno de Mantenimiento y no encontraron el error en su momento.3. Otra de las causas fue; que las ecónomas de turno de fecha 7 y 8/09/2019, no trasladaron la carne a otras cámaras que estaban funcionando para guardarlas y evitar su descomposición, siendo las Ecónomas: Brenda Lorena Ajcu Tesen, Glenda María Ticun Narvaez y Sara Magaly Erazo Morales de Ulloa. 4. Derivado de la problemática se realiza diligencias al personal involucrado según la normativa vigente, por lo que se trasladaron a su despacho, para lo procedente. 5. Las carnes descompuestas han permanecido en custodia en el congelador, a resolución de Recursos Humanos. Lo anterior por quedar como saldo rojo en kardex de Despensa. Por los numerales que preceden y por el tiempo de tener en resguardo las carnes descompuestas en bodega de despensa, se solicita dar de baja en tarjeta kardex, por medio de Acta Administrativa…"

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Ecónoma se deriva el Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, El Acuerdo Número 6/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir "Manual de Normas y Procedimientos de las Dependencias Médico Hospitalarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Inciso G Nutrición y Dietética, Procedimiento No. 04 Recepción y Almacenamiento de insumos Alimenticios, Material Descartable y Artículos de Limpieza, numeral 1, establece: "Los encargados de

este procedimiento son los Ecónomos (as) y Dietista de Estancias" Numeral 4: "Los productos alimenticios que ingresan a la despensa se almacenaran bajo normas estrictas de higiene y seguridad alimentaria." Numeral 5: "La recepción de los productos alimenticios que ingresan a la despensa del servicio de alimentación deberán realizarla los Ecónomos y Dietista de Estancias." Numeral 8: Todos los productos que ingresan a la Despensa deberán pesarse y/o contarse, si la cantidad no coincide con lo solicitado, la factura deberá ser por lo ingresado al Servicio." Numeral 10: "Todo producto cárnico deberá tener registro sanitario, empacado al vacío de origen y fecha de vencimiento." Ecónomo Paso No. 02: "Cuenta, pesa mide, los productos solicitados, verifica cantidad, lo registra en DAB-75." Paso No. 03: "Firma la factura de recibido, traslada documentación a Ecónomo de Kardex para la elaboración del Recibo de Almacén." Paso No. 05: "Procede al almacenamiento de producto, de acuerdo a la norma específica."

Este hallazgo fue notificado con el número 15, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 4.

Deficiencias No. 5

Incumplimiento a Normativo Interno por falta de suspensión de pago a pensionados fallecidos

Condición

En la Unidad Ejecutora No. 111 Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, Programa 12, Renglón 428 Prestaciones por Invalidez, Vejes y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, al analizar las bases de datos de planillas mensuales de pago, con los reportes enviados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y los reportes recibidos, depurados y enviados por la Unidad de Modernización de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias al Área de Control de Pensiones del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de las personas fallecidas durante el ejercicio fiscal 2019, y según muestra que corresponde a los pensionados que se identifican con DPI dentro de las planillas mensuales de pago, se determinó lo siguiente:

a) Falta de suspensión en el pago de manera oportuna a pensionados fallecidos, derivado de que a pesar que –RENAP- reporto a las personas fallecidas, a estas se les continuó pagando de uno hasta ocho meses posteriores, debido a que en los reportes enviados por la Unidad de Modernización al Área de Control de Pensiones del Departamento de IVS, no se encontraba dicha información de los pensionados fallecidos.

b) Algunos casos se encuentran activos los pensionados, en la planilla para pago de acuerdo al sistema AS400.

c) Falta de suspensión oportuna del pensionado Sales Rafael con número de afiliación 129103305 por parte del Área de Control de Pensiones del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia debido a que la Unidad de Modernización de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias traslado la información correspondiente para su suspensión.

Lo anterior como se indica en el cuadro a continuación:

Falta de suspensión de pago a pensionados fallecidos

No.	Afiliación	Riesgo	Estado en sistema AS400	Nombre Pensionado	Fecha defunción según RENAP	Mes reportado RENAP en 2019	Pensiones pagadas de más	Total Pagado
1	131039646	V	Baja	Genis Hernandez Juan	24/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
2	113010201	V	Baja	Manuel Alfaro Andrino	19/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
3	201401099688	V	Suspenso	Garcia Perez Santiago	14/02/2019	Febrero	6	Q 3,744.00
4	129103305	V	Baja	Sales Rafael	20/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
5	200902022241	I	Activo	Cifuentes Morales De De León Edna Vidalia	01/08/2019	Agosto	4	Q 4,626.68
6	122019029	I	Baja	Andres Oseida Coloma	24/08/2019	Octubre	1	Q 624.00
7	140121096	V	Suspenso	Orellana Chavarria Ruben	29/04/2019	Abril	8	Q 6,855.92
8	136051521	V	Baja	Morales Pablo	03/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
9	200901236753	I	Baja	Davila Florian De Monterroso Maximina De Jesus	25/08/2019	Septiembre	3	Q 3,577.56
10	240044255	V	Baja	Perez Bamac Margarita	11/07/2019	Julio	1	Q 624.00
11	123079410	I	Baja	Lopez Ricardo	27/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
12	234006799	V	Baja	Quiñonez Maria Vidalia	10/10/2019	Octubre	2	Q 1,363.54
13	132053562	V	Activo	Gabriel Francisco Benito	12/10/2019	Octubre	2	Q 1,248.00
14	131071615	V	Baja	Garcia Manuel Moises	11/08/2019	Agosto	1	Q 624.00
15	246033096	V	Activo	Pereira Pérez Luisa Francisca	23/09/2019	Septiembre	3	Q 1,872.00
16	126029404	V	Baja	Abrahan Grijalva	05/06/2019	Junio	1	Q 624.00
17	200902407567	V	Baja	Alvarez Rayo Miguel Angel	28/11/2019	Noviembre	1	Q 1,718.59
18	132008319	V	Baja	Zirion Hernandez Mario Estuardo	30/11/2019	Noviembre	1	Q 2,422.51
19	228019220	V	Baja	Orozco Valentina Isabel	30/07/2019	Agosto	2	Q 1,248.00
20	131718546	V	Baja	Garcia Bicut Marcelino	30/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
				Aguilar Garcia Dario				

21	134077015	V	Baja	E	10/08/2019	Agosto	1	Q 624.00
22	135086544	V	Activo	Ramirez Cax Julian	12/04/2019	Abril	8	Q 4,992.00
23	136115615	V	Baja	Juc Eulalio	17/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
24	143112605	I	Baja	Jose Roberto Soto Gonzalez	16/06/2019	Junio	3	Q 1,746.00
25	201100313212	I	Baja	Diaz Velasquez Juan Antonio	05/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
26	131065195	V	Activo	Pos Rivera Sebastiàn	10/11/2019	Noviembre	1	Q 796.34
27	201600575278	V	Activo	Gabriel López Eusebio Calixto	04/09/2019	Septiembre	3	Q 1,872.00
28	238011183	V	Activo	Diaz Marroquin Irma B.	28/11/2019	Noviembre	1	Q 3,579.46
29	126024637	V	Baja	Ernesto Bocaj	23/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
30	132110784	V	Suspenso	Ramirez Mazariegos Julian Vitalino	22/09/2019	Septiembre	3	Q 1,926.09
31	141085571	V	Baja	Tut Manuel	08/10/2019	Octubre	1	Q 624.00
32	138012463	V	Baja	Vargas Rodriguez German	28/11/2019	Noviembre	1	Q 2,139.04
33	201501218654	V	Suspenso	Tiquiram Francisco	15/11/2019	Noviembre	1	Q 624.00
34	457000909	I	Baja	Jacinto Raymundo Ceto	10/10/2019	Octubre	2	Q 1,248.00
35	119030138	V	Baja	Acosta Carbajal Manuel	02/06/2019	Junio	1	Q 624.00
36	201401910845	V	Suspenso	Lopez Cardona Felix	14/09/2019	Septiembre	3	Q 1,872.00
37	201501896305	V	Baja	Lara Figueroa Celso Arnoldo	29/08/2019	Agosto	1	Q 4,860.00
38	140080573	V	Suspenso	Socop Gutierrez Julian	27/08/2019	Agosto	4	Q 2,496.00
39	135067445	V	Baja	Quexel Chonay Factor	07/10/2019	Octubre	2	Q 1,248.00
40	130014947	V	Baja	Sinay Tije Florencio	23/11/2019	Noviembre	1	Q 672.50
41	115011421	V	Baja	Salome Garcia	29/09/2019	Octubre	1	Q 624.00
42	124081357	V	Baja	Carlos Galvan Blanco	13/08/2019	Agosto	1	Q 624.00
Total							84	Q 69,980.23

Cabe mencionar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, utiliza los siguientes procedimientos para la recuperación de los pagos realizados a pensionados fallecidos: a) Devolución inmediata a requerimiento del Departamento de IVS y Tesorería hacia el banco pagador, b) Cobro administrativo, solicitando a los familiares, cobradores y personas responsables el reintegro de los fondos y c) cobro judicial.

Criterio

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo No. 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el cual establece en el artículo 3: “Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con los conceptos siguientes, se entiende por: (…) Pensión: La prestación en dinero que se paga por

mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho (…) Artículo 12 La pensión de Invalidez terminará en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo, de tal manera que no quede comprendido en el artículo 6 de este Reglamento, o por fallecimiento del mismo. (…) Artículo 18 El derecho a percibir la pensión de Vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma, y termina por fallecimiento del pensionado. (…), artículo 26 El derecho a las pensiones se extingue: a) Por fallecimiento del pensionado. (…)".

El Acuerdo No. 40/2012, de Gerencia, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 28 de septiembre de 2012, artículo 3, establece: "El Manual es de aplicación para directivos, mandos medios, personal administrativo, profesional y operativo del Instituto (…). Numeral 6 FUNCIONES GENERALES. Las funciones generales que corresponde cumplir y desarrollar con responsabilidad a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS y a cada una de las dependencias que la integran, se describen a continuación: 6. SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS a. Administrar y supervisar el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias a afiliadas, beneficiarios y pensionados, conforme la reglamentación institucional vigente. b. Planificar coordinar supervisar la ejecución de funciones y actividades asignadas a la Subgerencia y a las dependencias establecidas en su línea jerárquica de mando (…)".

La Resolución Administrativa No. 199-SPP-2018, Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, indica en el artículo 3, establece: "El Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es de observancia Institucional. Su implementación, aplicación y cumplimiento es de responsabilidad del Jefe del Departamento de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, quien lo hará del conocimiento de todo el personal bajo su línea jerárquica de autoridad.", de igual forma en el Procedimiento No. 7, pago de pensiones mediante nómina (Acumulada, Adicional y General), en el apartado de Nómina General, numeral 13 Para efectos de la aplicación de la presente normativa, se entenderá como Nómina General a la nómina mensual de los casos que vienen en curso de pago, que incluye el pago del mes, así como las modificaciones que pueda sufrir una pensión. Numeral 14 Las bajas a pensionados/causantes fallecidos y pensionados/beneficiarios deben registrarse inmediatamente en el archivo maestro y en las nóminas para evitar el pago indebido. Numeral 15 Las suspensiones y bajas grabadas procesadas en el mes, permitirán que el Área de Control de Pensiones genere reportes mensuales comparativos entre el detalle de bajas procesadas en la nómina con los casos procesados mensualmente. Numeral 17 El Responsable de Nómina General realiza modificaciones a la pensión, riesgo, número de Resolución y fecha de

inicio, nombre, documento de identificación personal, dirección y lugar de pago; altas, bajas; suspensiones; vigencias; alta, cambio y baja a descuentos judiciales; alta, cambio y baja a descuentos de pago indebido; numeral 20 El responsable de la Nómina General deberá suspender el pago (baja o rebaja) de una pensión inmediatamente cuando vía telefónica, correo electrónico, fax o telegrama le sea comunicado por parte de los Delegados y Cajeros Departamentales del Instituto que tienen conocimiento del fallecimiento de un pensionado/causante o pensionado/beneficiario, por presentación de solicitud de pago de cuota mortuoria, listados de fallecidos enviados por RENAP o cualquier forma comprobable y evitar así que el Instituto continúe acreditando pensiones indebidas. Numeral 23 Los Responsables de Nómina Acumulada, Nómina Adicional y Nómina General generarán nómina respectiva, la cual deberán firmar como responsables; asimismo con rúbrica y sello de visto bueno del Encargado del Área de Control de Pensiones y del Jefe del Departamento".

Causa

La Subgerente con puesto funcional de Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, han incumplido al no supervisar las bases de datos que la Unidad de Modernización traslada al Departamento de IVS, derivado que al no trasladar oportunamente la información de los pensionados fallecidos, como se muestra en el cuadro denominado Falta de suspensión de pago a pensionados fallecidos, y después de haber sido reportados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, se les continuo pagando meses posteriores a su fallecimiento, y el Asistente Administrativo "A" con cargo funcional de Encargado de Control de Pensiones del Departamento de IVS incumplió la normativa al no verificar la suspensión oportuna del pensionado con número de afiliación 129103305.

Efecto

Debido a la falta de traslado por parte de la Unidad de Modernización de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias de información oportuna sobre los fallecimientos de pensionados proporcionado por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, al Área de Control de Pensiones del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, lo que tiene como resultado que no se efectúen los procedimientos de suspensión oportunos establecidos.

Así también al no supervisar por parte del Área de Control de Pensiones la suspensión del pago de pensionados fallecidos reportados por la Unidad de Modernización de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, hace que no se efectúe el procedimiento establecido en la normativa vigente para la suspensión de pensiones.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones a la Subgerente con cargo funcional de

Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, para cerciorarse que se traslade al Departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, la información de todos los pensionados fallecidos reportados por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, a fin que de manera oportuna se suspenda el pago a dichas personas, conforme a la normativa vigente, y la Jefe del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia gire instrucciones al Asistente Administrativo "A" con cargo funcional de Encargado de Control de Pensiones, para que supervise la suspensión oportuna de los pensionados fallecidos conforme a la normativa aplicable vigente.

Comentario de los responsables

Por medio de oficio s/n de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Sonia Esthella López Luttmann de Dardón, con cargo nominal de Subgerente, quién ocupó el cargo funcional de Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, manifiesta lo siguiente: "1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5. Recepción de pruebas: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de

lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio).

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, … con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene

"LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio número DAS-02-NOTIF-065-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

Por medio de oficio s/n de fecha 21 de abril de 2020, Hugo Ernesto Zuñiga Méndez, con cargo nominal de Asistente Administrativo, quién ocupó el cargo funcional de Encargado de Control de Pensiones, manifiesta lo siguiente: "1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (Las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio).

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin

responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio número DAS-02-NOTIF-152-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Subgerente, Sonia Esthella López Luttmann de Dardón y al Asistente Administrativo, Hugo Ernesto Zuñiga Méndez, en virtud que no presentaron ningún elemento de prueba para someterse a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría para desvanecer el presente hallazgo, únicamente un oficio aclaratorio en relación a la suspensión de los plazos administrativos.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas (…)”; así mismo, según lo indicado en el Artículo 241 que después de: “(…) Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación (…)”.

De lo que se deduce que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.

Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.

Continúan exponiendo los responsables, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; **disposiciones de carácter**

obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica”. Artículo 3 “Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente”. Artículo 4 “Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético”. Artículo 5 “ **Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos**. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría”. Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad al Acuerdo Número A-005-2017, en el Artículo 1 detalla: “Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente (…) tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas (…) b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales (…)”, y que en el tercer considerando del referido Acuerdo, indica: “Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, **con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución”.**

Por lo que con el **propósito de dar cumplimiento al Acuerdo del Contralor, en donde se establece como mecanismo temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, hacía las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización**, lo que contribuye a presentar de manera eficiente, los argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo durante la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

Este hallazgo fue notificado con el número 55, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 5.

Deficiencias No. 6

Deficiencias en el proceso de Auditoría Interna

Condición

Se Comprobó que el Departamento de Auditoría Interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS- evaluó la toma física de inventario de existencia de medicamentos, en el área de Farmacia y Bodega, por consiguiente efectuó pliego de reparos No. 93/19 relacionado a insumos vencidos y en mal estado, con fecha 31 de mayo y del 01 al 02 de junio de 2019; la sanción asciende a la cantidad de Catorce mil, trescientos cuarenta y cinco quetzales con sesenta y nueve centavos (Q. 14,345.69). Motivo por el cual el Departamento de Auditoría Interna del Instituto, realizo el procedimiento correspondiente emitiendo el pliego de reparos con fecha 28 de noviembre de 2019, y notificado el día 4 de diciembre del mismo año, derivado a ello, el Departamento de Auditoría Interna del Instituto no ha realizado ningún procedimiento para el cobro de la sanción al 31 de diciembre de 2019, que conforme a la normativa vigente debió notificar directamente al responsable al pliego de reparos emitida al momento de la notificación.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental. 2.2 Organización Interna de las Entidades. Asignación de Funciones y Responsabilidades. “Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna. 2.4. Autorización y Registro de Funciones. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal manera que cada servidor público cuente con la definición de su campo de

competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo. 2.6 Documentos de Respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis. 2.8 Responsabilidad por la Jurisdicción y Administración Descentralizada. La máxima autoridad de cada entidad, debe establecer mecanismos y procedimientos adecuados de control, seguimiento e información de operaciones descentralizadas bajo su jurisdicción, para que cumplan con las normas de control interno."

Acuerdo No. 17-2009, Instructivo para formular, tramitar y desvanecer los pliegos de reparos emitidos por el departamento de Auditoría Interna. Artículo 1. RESPONSABILIDAD. "Los funcionarios y empleados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el desarrollo de sus funciones, son responsables de la guarda, custodia, manejo, conservación de forma íntegra y en buenas condiciones de los valores y bienes que tengan a su cargo, así como también, deben cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones legales vigentes y con las tareas que se les asigne. CAPÍTULO II. DEL PLIEGO DE REPAROS. Artículo 2. PLIEGO DE REPAROS. Es la objeción por escrito que el Departamento de Auditoría Interna formula a funcionarios, empleados, ex funcionarios o ex empleados del Instituto para que reintegren una cantidad determinada de dinero por haber ocasionado daño al patrimonio institucional, ya sea por acción u omisión directa en el ejercicio de su cargo o puesto de trabajo. G) Plazo que se le concede al responsable para desvanecer el pliego de reparos, emitido en su contra. J) Nombre y firma del Auditor que formula el pliego de reparos, y; k) Nombre y firma del Jefe del Departamento de Auditoría Interna quien aprueba lo actuado por el Auditor. CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO 3. NOTIFICACIÓN. El Departamento de Auditoría Interna notificará el pliego de reparos al responsable, en forma personal, por correo certificado con aviso de recepción o por medio del Jefe inmediato superior, entregándole copia legible del mismo. ARTÍCULO 4. AUDIENCIA. El Departamento de Auditoría Interna concederá a la persona a quien se emitió el pliego de reparos, audiencia por el plazo de diez días más el de la distancia, contados a partir del día siguiente de la notificación. A solicitud del afectado, podrá autorizar prórroga hasta por cinco días más, para que la persona afectada presente los medios de prueba que tenga a su favor. Para el descargo de las responsabilidades que se le señalan, debe responder en memorial, dirigido al Jefe del Departamento de Auditoría Interna y adjuntar o proponer los medios de prueba que le favorezcan, debiéndolos individualizar. Si el afectado acepta el reparo y paga el total que se le repara, con

vista del recibo…, ARTÍCULO 5. RECEPCIÓN DE PRUEBA. Vencido el plazo concedido, evacuada o no la audiencia, el Departamento de Auditoría Interna tendrá diez días hábiles para analizar el expediente del pliego de reparos…, CAPÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECIALES. ARTÍCULO 12. REGISTRO Y CONTROL. La Gerencia del Instituto, al concluir el procedimiento de cada pliego de reparos después de haberse emitido la resolución que corresponde por parte de la Junta Directiva…, ARTÍCULO 13. SOLVENCIA DE REPAROS. El Departamento de Auditoría Interna es responsable de llevar el registro y control de los pliegos de reparos, el cual será necesario para emitir las solvencias de reparos, para lo cual tiene la obligación de mantener comunicación permanente con los Departamentos de Contabilidad, Legal y Recursos Humanos…, ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE DENUNCIA. El Departamento de Auditoría Interna debe presentar la denuncia ante el Ministerio Público de conformidad con la ley en los casos que los funcionarios o empleados incurran en delitos, debe proceder coordinadamente…, ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO. El Jefe de Auditoría Interna debe comprobar periódicamente si se han cumplido las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría que se relacionan con los pliegos de reparos no desvanecidos por el responsable, en cuyo caso debe informar a la Gerencia para que dicte las medidas que procedan."

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Capítulo I, Normas Generales. Artículo 7. Funcionarios Públicos: "Los Funcionarios Públicos conforme los denomina el artículo 4 de ésta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes, En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en el que incurren en el ejercicio de su cargo. Capítulo II. Responsabilidades de las personas al servicio del Estado. Artículo 8. Responsabilidad Administrativa. La Responsabilidad es Administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere, en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a presentar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Causa

Incumplimiento a la normativa vigente y seguimiento del debido proceso, sobre pliego de reparos por parte del Jefe de Auditoría Interna, con puesto Nominal Jefe

de Departamento Administrativo, Departamento de Auditoría Interna, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Efecto

Falta de veracidad, al no tener el debido seguimiento adecuado al pliego de reparos, por parte del Departamento de Auditoría Interna del Instituto, al no llevar el registro y control adecuado de los pliegos de reparos.

Recomendación

El Contralor General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, debe girar instrucciones al Jefe de Auditoría Interna con puesto nominal Jefe de Departamento Administrativo del Departamento de Auditoría Interna, para que realice el debido seguimiento a los procesos sancionatorios realizados, a la vez debe informar a la Gerencia para que dicte las medidas que proceden.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, Erick René Pérez Guerra, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento de Auditoría Interna, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: "1. El Decreto Gubernativo Numero 5-2020, de fecha 05 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. Justificación. El estado de Calamidad Pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote el país o a determinada región y siendo que, el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestar tal virus y teniendo a la presente fecha la perdida de muchas vidas humanas, se hace impostergable determinar medidas que permitan salvaguarda la vida de los habitantes de la república.

2. El Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 12 de marzo de 2020, instituye en el Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

3. El Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 18

de marzo de 2020, acordó en el Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

4. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que fue publicado en el Diario de Centroamérica y entro en vigencia el 01 de abril de 2020 en el cuarto considerando hace referencia Que conforme al principio de legalidad y en cumplimiento al Decreto Gubernativo Número 5-2020, que declara Estado de Calamidad, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y ratificado en el Decreto Número 8-2020, por el Congreso de la República de Guatemala, dicho Decreto Gubernativo fue modificado por los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, el 21 y 24 de marzo del año 2020, respectivamente. Asimismo, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, del 28 de marzo de 2020, que deroga disposiciones del 16 y 21 de marzo de 2020.

Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica.

Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

Artículo 6. Modalidad Temporal: Para los efectos del legítimo derecho de defensa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, se establece como modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de

descargo en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

5. El Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 25 de marzo de 2020, publicado en el Diario de Centroamérica el 01 de abril del presente año, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, establece Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medias están orientadas para proteger a los habitantes de la Republica, con mayor énfasis a la población más vulnerable.

Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativas por el plazo improrrogable de tres meses.

Manifestación sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en el del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente *:*

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capicho o el abuso en el desempeño de la funsión pública." (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

Conclusión

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no se procederá a presentar los argumentos y pruebas de descargo toda vez que el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos, ni a la acción fiscalizadora; lo antes manifestado derivado al hecho que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra totalmente enfocado en implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Erick Rene Pérez Guerra con puesto nominal Jefe de Departamento Administrativo, en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discución de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría", por lo cual se confirma el presente hallazgo, por no presentar ningún elemento de prueba para someterse a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría para desvanecer el presente hallazgo, únicamente un oficio aclaratorio en relación a la suspensión de los plazos administrativos

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de

Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas…”; así mismo, según lo indicado en el Artículo 241 que después de: “…Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación…”.

De lo que se infiere que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.

La cita hace mención de la suspensión de plazos administrativos relacionados en dicho Decreto: sin embargo, omite hacer referencia a la excepción ya indicada, que establece: “aquellos cómputos de plazos constitucionales”; que si bien es cierto, la práctica de un examen de auditoría, lleva implícito plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento cuyo fin último es dar cumplimiento a un mandato constitucional, siendo éste el sentido que, evidentemente le quiso dar el legislador, al concluir dicha excepción.

El Artículo 4, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002 y sus Reformas, establece que, Contraloría General de Cuentas tiene dentro de sus atributos el de auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional, al cual ya se hizo referencia. Por lo que en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior o concurrente, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental que, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la

Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.

Continúan exponiendo los responsables, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

El Contralor General de Cuentas, al emitir el acuerdo A-13-2020 publicado en el Diario de Centroamérica, el primero de abril del año en curso, lo hace dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren: disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, los auditados, en cumplimiento a una disposición legal, anualmente actualizan datos de la Institución, por lo que, ellos mismos señalan un correo electrónico para ser habidos y/o notificados de cualquier disposición o resolución de carácter administrativa, que surja derivada del desempeño de sus cargos. Por lo que no vulnera el Derecho de Defensa, el hacer notificaciones y discusiones de hallazgos de forma electrónica, en primer lugar por encontrarse ajustada a Derecho, como un mecanismo temporal adoptado para garantizar el derecho de defensa del auditado, a efecto que presente sus argumentos y pruebas de descargo y, en segundo lugar derivado del estado de calamidad decretado por el Presidente de la República de Guatemala, pues por el contrario, se está garantizando el ejercicio del Derecho de Defensa del Auditado dentro del proceso de Auditoría, evitando con ésta medida, poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y la seguridad del mismo, al no exponerlo a reuniones presenciales que pudieran ser un foco de contaminación y contagio.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y

sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica”. Artículo 3 “Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente”. Artículo 4 “Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético”. Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad al Acuerdo Número A-005-2017, en el Artículo 1 detalla: “Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente … tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas … b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales …”, y que en el tercer considerando del referido Acuerdo, indica:

"Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución".

Por lo que con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo del Contralor, en donde se establece como mecanismo temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, hacía las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, lo que contribuye a presentar de manera eficiente, los argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo durante la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

Este Hallazgo fue notificado con el número 53, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 6.

Deficiencias No. 7

Tarjetas kardex de medicamentos no actualizadas en sus registros

Condición

En la Unidad Ejecutora 309, Hospital Retalhuleu, Retalhuleu, Programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglón Presupuestario 261 Elementos Y Compuestos Químicos, 266 Productos Medicinales y Farmacéuticas, 295 Útiles Menores, Suministros e Instrumental Médico Quirúrgicos de Laboratorio y Cuidado de la Salud, al practicar inventario físico en Farmacia y Bodega, se determinó que no se operaron los registros de los códigos de medicamentos en las Tarjetas Kardex según formulario FORM. SPS-922 de control de suministros autorizado por la Contraloría General de Cuentas como se detalla a continuación:

No.	Descripción Código de Medicamento	Renglón	Fecha en las Tarjetas Kardex	Fecha corte auditoria
01	459	266	19/09/2019	28/02/2020
02	276	295	18/10/2019	28/02/2020
03	8357	295	03/03/2014	28/02/2020
04	8352	295	03/03/2014	28/02/2020
05	6595	295	04/10/2019	28/02/2020

Criterio

El Acuerdo No. 16/2010 emitido por el Gerente General de Instituto, "Manual de

Organización de Farmacias y Bodegas Artículo 6 Atribuciones y Responsabilidades, numeral 1, inciso b, Jefe, establece: Asigna y supervisa tareas del personal de Farmacia y Bodega numeral 3. Encargado de Bodega, establece: g) Revisa el Registro diario de ingreso y egreso de medicamentos, material médico quirúrgico menor en tarjetas kardex y sistema…K) Supervisa que los responsables de las áreas de farmacia y bodega, cumplan con la normativa establecida para las requisiciones que se reciben y despachan."

La Resolución No. 368-SPS/2018, Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de normas y procedimientos de Farmacia y Bodega de las dependencias médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Pronunciamiento No. 11. Control de Fechas de Vencimiento y Canje de Producto. Normas Específicas en el inciso 5, establece: “Todo canje de medicamento o material médico quirúrgico menor deberá registrarse tanto su ingreso como egreso, en el sistema informático vigente y tarjetas kardex."

El Acuerdo No. 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

La Encargada de Jefatura de Farmacia con puesto nominal, Jefe de Bodega y Farmacia y la encargada de tarjetas Kardex con puesto nominal Bodeguero “A”, incumplen con la normativa vigente, al no efectuar una supervisión efectiva y eficaz, para verificar que las tarjetas kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, no se encuentren al día tanto en los ingresos como egresos en la descripción de los medicamentos.

Efecto

Riesgo en pérdida de medicamentos derivado de la falta de actualización de tarjetas Kardex por no contar con registros debidamente actualizados del Hospital Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-.

Recomendación

El Director General con puesto Nominal Director “C”, debe girar instrucciones a la encargada de la Jefatura de Farmacia, con puesto nominal Jefe de Farmacia y Bodega y esta a su vez a la encargada de tarjetas Kardex, con Puesto nominal Bodeguero “A”, a efecto que registren todos los ingresos y egresos de forma oportuna y correcta a consecuencia de llevar un control adecuado sobre los medicamentos y evitar riesgo de pérdida de bienes propiedad del Instituto.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número, de fecha 21 de Abril de 2020, Elvira DellAcqua Samayoa, Jefe de Farmacia y Bodega, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “Debido a la cantidad de códigos que se manejan en la unidad, los reportes que deben de enviarse y cumplir con las fechas establecidas para su emisión, se ha tenido descuidada la actualización de los kardex de los códigos catalogados como de tránsito, para lo cual se tiene contemplado ya apoyar a la encargada de kardex para poder actualizarlos y que puedan mantenerse de esa forma.”

En Oficio sin número, de fecha 22 de marzo de 2020, Xiomara Elizabeth Castellanos Gómez, Bodeguera “A”, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: "De conformidad con notificación electrónica de fecha cuatro de abril del año dos mil veinte, que contiene oficio numero DAS-02-NOT-125-2020 de fecha seis de abril del año dos mil veinte, donde se encuentra el hallazgo relacionado con el control interno, área financiera y cumplimiento, Hallazgo número TRECE, Tarjetas Kardex de medicamentos no actualizadas en sus registros, en el cual se corre el riesgo de pérdida de medicamentos derivados de la falta de actualización de tarjetas kardex por no contar con registros debidamente actualizados del Hospital Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relación a la descripción de códigos de medicamentos números: 459, 276, 8357, 8352, 6595, para lo cual manifiesto lo siguiente:

a) Si bien es cierto mi puesto es de BODEGUERA A, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Hospital que se encuentra en la ciudad, municipio y departamento de Retalhuleu, siendo este el único y por ende el encargado de velar por la salud de los todos los Habitantes del departamento de Retalhuleu, es decir, un Hospital con mucha afluencia de personas, y, como tanto se entiende que se maneja aproximadamente DOS MIL CÓDIGOS en dicho Hospital, los cuales son asignados a mi persona por el puesto que funjo en dicho Hospital, lo cual no es suficiente para mi persona poder cumplir a cabalidad la actualización y control de Kardex, tal es el caso de los códigos 459, 276 y 6595 si se encontraban al día, sin embargo los códigos 8357 y 8352 no se encuentran actualizados debido a que es material de tránsito, es decir, que son pedidos con previa anticipación y utilizados inmediatamente, y falta de actualización se debe a que como persona

no me doy ABASTO ya que son más de DOS MIL CÓDIGOS QUE SE MANEJAN EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Teniendo conocimiento del atraso de actualización en tarjetas kardex de insumos catalogados como de transito. Se informo a la JEFATURA DE FARMACIA Y BODEGA, solicitando apoyo y quedando en espera de la respuesta de tal solicitud.

b) RESOLUCION No. 368-SPS/2018: MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENCENCIAS MÉDICAS DEL IGSS. Procedimiento No.13 REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO MENOR. Elaboración del reporte de ingresos y egresos de medicamentos y material médico quirúrgico menor de la unidad médica mensualmente, y traslado al Departamento de Contabilidad de Instituto.

c) Según ACUERDO No.16/2010 numeral cuatro, BODEGUERO RESPONSABLE DEKARDEX, detalla lo siguiente.

a) Revisa y registra oportunamente los ingresos y egresos que constan en los documentos (compra directa, compra por contrato abierto, fondo rotativo, movimientos de existencias entre bodegas y bajas), conforme las normas establecidas.

b) Registra en las tarjetas de kardex los documentos según la naturaleza del producto,

c) Verifica los saldos y operaciones efectuadas en tarjetas kardex.

d) Actualiza las tarjetas de kardex, conforme la lista básica y los precios de referencia, de medicamentos y material médico quirúrgico menor.

e) Concilia el movimiento y los saldos de tarjetas de inventario perpetuo de las diferentes áreas, con los saldos de las tarjetas de kardex general.

f) Elabora informe mensual de los productos ingresados para el informe anual.

g) Establece, mínimos y máximos de medicamento y material médico quirúrgico menor e informa al jefe o encargado de farmacia y bodega.

h) Proporciona a la secretaria datos de los productos que se trasladan a otra dependencia médica para el movimiento entre bodegas.

i) Registra en la tarjeta de kardex la devolución y canjes de medicamentos de los

pacientes o servicios a farmacia y bodega.

j) Archiva los documentos operados previa depuración.

k) Proporciona información a autoridades competentes, cuando sea requerido, previa autorización del jefe respectivo.

l) Mantiene actualizada la base de datos de los consumos a través del inventario.

m) Elabora informe mensual de sus actividades dirigido a la jefatura.

n) Proporciona información a la secretaria para emisión de despachos internos de bienes inventariables.

o) Participa en la realización de los inventarios físicos de farmacia y bodega.

p) Mantiene disponibilidad de tarjetas de kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

q) Otras atribuciones que le asigne el inmediato superior.

Asimismo, manifiesto que apegada a mis funciones administrativas, TARJETA DE CONTROL DE SUMINISTROS FORM. SPS-922, no existe ningún riesgo de pérdida de medicamento físico al estar resguardado indudablemente cada bodega respectiva y con cada bodeguero a cargo, al igual que toda la documentación de respaldo de los movimientos de insumos, se encuentran resguardados de manera ordenada e identificada.

Como todo ser humano, estoy susceptible a cometer errores, debido al sobre cargo de trabajo. Expongo mis motivos justificables para el presente hallazgo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

DERECHO DE DEFENSA. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. DERECHO DE PETICIÓN. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley…” Artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

PETICIÓN:

I) Se admita para su trámite la presente solicitud, mandándose a formar el expediente respectivo juntamente con la documentación adjunta;

II) Que se tenga por señalado el lugar para recibir citaciones y/o notificaciones;

III) Que con base a lo antes expuesto solicito que tenga por subsanado y justificado el hallazgo que me indica.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Elvira DellAcqua Samayoa, con puesto nominal Jefe de Farmacia y Bodega, en virtud que los argumentos presentados no desvanece el presente hallazgo por la razón siguiente: la responsable indica que debido a la cantidad de códigos que se manejan en la unidad, se tiene desactualizada los kardex de los códigos catalogados como de tránsito, teniéndose ya contemplado apoyar a la encargada de los kardex para tener un mejor control. Por consiguiente la Jefe de Farmacia y Bodega indica que existe descontrol al momento de operar las tarjetas kardex como se evidencio al verificar la documentación que se tuvo a la vista al evaluar el inventario de farmacia y bodega de la unidad hospitalaria. En virtud que no se cumple como lo estipula la normativa según Resolución No. 368-SPS/2018, Normas Específicas, en el inciso 5 establece: “Todo canje de medicamento o material médico quirúrgico menor deberá registrarse tanto su ingreso como egreso, en el sistema informativo vigente y tarjetas kardex.” Asimismo el Acuerdo No. 16/2010, emitido por el Gerente General del Instituto, “Manual de Organización de Farmacias y Bodegas, Artículo 6, Atribuciones y Responsabilidades, numeral 1, inciso b, Jefe. Asigna y Supervisa tareas del Personal de Farmacia y Bodega; numeral 3, Encargado de Bodega, g) Revisa el Registro diario de ingreso y egreso de medicamentos, material médico quirúrgico menor en tarjetas kardex y sistema…”

Se confirma el hallazgo para Xiomara Elizabeth Castellanos Gómez, con puesto nominal Bodeguero “A”, en virtud que los argumentos presentados no desvanece el presente hallazgo por la razón siguiente: La responsable argumenta que por falta de tiempo no se da abasto ya que son más de dos mil códigos que se manejan en la unidad médica, por lo que no cuenta actualizadas los kardex de los medicamentos según inventario realizado el día 12 de noviembre de 2019. Por consiguiente se tiene conocimiento por la responsable del atraso de la actualización de las tarjetas kardex de insumos catalogados como de tránsito, motivo por el cual ha pedido apoyo a la Jefatura de Farmacia y Bodega, reconociendo la responsabilidad que se tiene para efectuar de buena manera las funciones asignadas como lo indica el acuerdo No. 16/2010, emitido por el Gerente General del Instituto, Manual de Organización de Farmacias y Bodegas,

Artículo 6, Atribuciones y Responsabilidades numeral 3, Encargado de Bodega, g) Revisa el Registro diario de ingreso y egreso de medicamentos, material médico quirúrgico menor en tarjetas kardex y sistema…; y Numeral Cuatro, Bodeguero Responsable de kardex, detalla lo siguiente: a) Revisa y registra oportunamente los ingresos egresos que constan en los documentos (compra directa, compra por contrato abierto, fondo rotativo, movimientos de existencias entre bodegas y bajas), b) Registra en las tarjetas de kardex los documentos según la naturaleza del producto, c) verifica los saldos y operaciones efectuadas en tarjetas kardex, d) actualiza las tarjetas de kardex, conforme la lista básica y los precios de referencia, de medicamentos y material médico quirúrgico menor, e) concilia el movimiento y los saldos de tarjetas de inventario perpetuo de las diferentes áreas con los saldos de las tarjetas de kardex general, g) Establece mínimos y máximos de medicamento y material médico quirúrgico menor e informa al jefe o encargado de Farmacia y Bodega, i) Registra en la tarjeta de kardex la devolución y canjes de medicamentos de los pacientes o servicios a Farmacia y Bodega, p) mantiene disponibilidad de tarjeta de kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas. Al mismo tiempo la notificación No. DAS-02-NOT-125-2020 de fecha 06 de abril de 2020 es la fecha que se notificó por correo electrónico y no el 4 de abril de 2020 como lo indica la responsable; derivado de ello el 22 de marzo de 2020, Xiomara Elizabeth Castellanos Gómez indica como fecha de presentación de las pruebas de descargo misma que no se puede tomar en cuenta ya que las notificaciones para los responsables de los hallazgos aún estaba en proceso de realizar.

Este hallazgo fue notificado con el numeral 13, en el presente informe le corresponde el numeral 23, deficiencia número 7

Deficiencias No. 8

Falta de mantenimiento a las instalaciones

Condición

En la Unidad Ejecutora 309 Hospital Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, al momento de verificar las instalaciones del área de cocina se observó que existe un desagüe destapado, que no cuenta con planificación, supervisión, mantenimiento, como condiciones de higiene, lo que causa mal olor para el personal que distribuye la alimentación en el hospital, por consiguiente al tener el desagüe en las mismas condiciones, genera mal ambiente de trabajo, determinando que no existe mejoras de limpieza que puede ocasionar problemas de alimentación a los afiliados de la unidad médica.

Preciso es indicar que no se ha dado seguimiento de limpieza por parte de mantenimiento a dicho desagüe, lo que puede causar contaminación en las

personas y en los alimentos que son servidos en los tiempos establecidos a los afiliados.

A la vez, no se tiene ningún informe, ni supervisión para solucionar la problemática de parte de la administración, mantenimiento y del área médica de Nutrición, que argumenten procedimientos efectuados para solucionar dicha problemática.

Criterio

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. Estructura de Control Interno. “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad púbica, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales, b) controles específicos, c) controles preventivos, d) controles de detención, e) controles prácticos, f) controles funcionales, g) controles de legalidad, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Acuerdo No. 40-2012, en su numeral 3.5.2 División de Mantenimiento, establece: “a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos médicos, hospitalarios e industriales; b) Coordinar y mantener constante comunicación con las dependencias donde se ejecutan mantenimientos; c) Brindar asesoría técnica a las dependencias del Instituto, con relación al mantenimiento de áreas físicas, equipos médicos hospitalarios e industriales; d) Fiscalizar costos y evaluar la calidad de los materiales e insumos utilizados en el mantenimiento de infraestructura física, equipo médico e industrial, para garantizar su durabilidad y funcionamiento; e) Realizar evaluaciones de bienes inmuebles, que el Instituto desea adquirir para habilitar dependencias; f) Supervisar y controlar los servicios contratados de mantenimiento preventivo y correctivo que se proporcionan a los diversos equipos médicos, hospitalarios, industriales e instalaciones físicas de la Institución; g) Establecer períodos de evaluación del avance de los servicios contratados de mantenimiento y realizar estimación de pago conforme a la ejecución; h) Administrar el presupuesto asignado, para funcionamiento de la División.”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO, ACUERDO No. 50/2013, ESTRUCTURA FUNCIONAL, A JEFATURA. “a) Planificar, organizar, instruir, dirigir, evaluar, coordinar, monitorear, formular, evaluar, controlar, distribuir y supervisar la ejecución oportuna y eficientemente de

mantenimientos preventivos y correctivos a la infraestructura física, al equipo médico, hospitalario e industrial y trabajos menores de construcción, remodelación o ampliación que sea necesarias ejecutar por administración o por contrato, conforme la proyección inversionista del Instituto; b) Proporcionar apoyo técnico, metodológico y logístico a las áreas internas de la división y a las dependencias médico, administrativas en lo relacionado al trabajo de mantenimiento de instalaciones, equipos y formulación de propuestas de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de infraestructura física; c) Administrar y supervisar, la gestión administrativa y financiera desarrollada en la División; d) Coordinar y mantener constante y efectiva comunicación con las diversas dependencias en lo que se refiere al desarrollo y ejecución del mantenimiento de las instalaciones y equipos; de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de infraestructura física."

Las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales de Alimentación Preparada. Departamento Médico de Servicios Técnicos de la Subgerencia de Prestaciones en Salud. 4. DISPOCISIONES GENERALES. 4.1 INFRAESTRUCTURA PARA LA PREPARACIÓN DEL SUMINISTRO: "EL INSTITUTO, solicita que la preparación del suministro de alimentación (recepción de materia prima, almacenamiento de insumos, preparación previa y preparación final) se realice en instalaciones del OFERENTE, debido que en la UNIDAD SOLICITANTE no se cuenta con un lugar para elaboración del mismo. El suministro de alimentación se requiere que sea preparada en las instalaciones de la UNIDAD SOLICITANTE, que se otorgará en arrendamiento. (Cuando aplique). El oferente deberá contar con un establecimiento de producción de alimentos que esté en funcionamiento, asimismo deberá estar ubicado dentro del perímetro de la zona de influencia del municipio donde está ubicada la UNIDAD SOLICITANTE. Dichas instalaciones deberán contar con los acabados de pisos, paredes, que brinden las condiciones higiénicas indispensables para el suministro que se prestará, así como las condiciones estructurales de ventilación, iluminación, que se requiere para este tipo de instalaciones…, Sección de Nutrición. 4.2.9 EL CONTRATISTA. Deberá verificar periódicamente el estado del equipo, para sustituirlos de ser necesario o reponer los que se extravíen o arruinen y/o dar mantenimiento. 4.2.10 EL CONTRATISTA. Deberá entregar a la Comisión Receptora al momento de dar inicio la prestación del Suministro de Alimentación, un plan de mantenimiento preventivo periódico del equipo con el que brindará servicio en la UNIDAD SOLICITANTE."

Causa

Falta de supervisión, por parte del administrador con puesto nominal Administrador A, el encargado de mantenimiento con puesto nominal Electricista A y la encargada del área médica de nutrición con puesto nominal Nutricionista, como responsables en velar porque se cumpla con el mantenimiento, limpieza en

el área de cocina para evitar contaminación para garantizar la protección de los afiliados de la unidad médica.

Efecto

Alto riesgo de contaminación en la alimentación de los afiliados de la Unidad Médica, por no contar con la supervisión, coordinación, evaluación, mantenimiento adecuado, higiene necesaria que requiera el área de cocina del Hospital Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-.

Recomendación

El Director del Hospital Retalhuleu del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con puesto nominal Director C, debe girar instrucciones de forma inmediata al administrador con puesto nominal Administrador A, el encargado de mantenimiento con puesto nominal Electricista A y la encargada del área médica de nutrición con puesto nominal Nutricionista, para que verifiquen el área afectada y en forma conjunta, gestionen las acciones necesarias y se tomen las medidas adecuadas, de supervisión, higiene, de mantenimiento, para no tener el riesgo de contaminación de los alimentos, por el mal olor dentro del área de cocina.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el Administrador A, Julio Danilo Sapón Martínez, manifiesta lo siguiente: “Si bien es cierto que existe un desagüe destapado, no es cierto que esta Unidad Médica no le haya dado mantenimiento respectivo, en el año 2018, exactamente en el mes de septiembre, la empresa Delicias Orientales, que era la que se encargada de proporcionar la alimentación correspondiente a esta Unidad Médica Hospitalaria, informo verbalmente al señor Raúl Soto, Encargado de la Sección de Mantenimiento de esta Unidad Médica Hospitalaria, el problema que estaba presentando en dicho desagüe, para lo cual se procedió a realizar la solicitud mantenimiento mediante el SIAF-01 mt 249-18 (folio 34), firmado y sellado por el Encargado de la Sección de Mantenimiento Raúl Soto y la Máxima Autoridad de esta Unidad Médica Hospitalaria Dr. Erick Giovanni Escobar, reparación que se llevó a cabo en dicho lugar en el mes de noviembre del mismo año, dejándolo en excelente estado para ser utilizado, tal y como se puede evidenciar en la Orden de Compra No. 190268 de fecha 07 de noviembre de 2018, (folio 35).

Posterior a la reparación, únicamente le tocaba a la empresa, que utilizaba el espacio hacer lo siguiente: **Realizar limpieza ha dicho drenaje, aplicando cloro (para matar todo tipo de bacterias), agua caliente (para derretir la grasa) y su respectivo detergente (para la limpieza normal y dejar buen olor),** esto con el fin de mantener la fluidez de los restos de comida y líquidos utilizados por la empresa que hacía uso del espacio, situación que se vino dando muy bien, sin

ningún problema, hasta el mes de agosto de 2019, en el cual inicio labores la empresa de alimentación actual, se tiene entendido por parte de la Licenciada Yerly Gramajo, Nutricionista de esta Unidad Médica, que al inicio de labores de la actual empresa, les indico la limpieza que deberían de aplicar, al momento de hacer uso de dicho drenaje o desagüe, situación que no estaban realizando, pues en supervisión que hizo el Auditor Gubernamental, evidencio que existía mal olor, con esto se entiende que la empresa actual, nunca estuvo cumpliendo con lo instruido de forma verbal, por la Nutricionista desde un inicio.
En el apartado CRITERIO:

- Segundo párrafo: MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Acuerdo No. 40-2012 indica claramente en el numeral 3.5.2 División de Mantenimiento, sin embargo en esta Unidad Médica Hospitalaria NO contamos con una División de Mantenimiento, simplemente con una Sección, en la cual podemos encontrar Electricistas, Herrero, Calderista.
- Cuarto párrafo: no es procedente debido a que esta Unidad Médica Hospitalaria no se encuentra en Contrato de Licitación con el proveedor actual, se encuentra adherido al contrato abierto DNCAE No. 13-2017, NOG 7073976, (folios 36 al 45). Por la misma situación no existir arrendamiento, únicamente utilizan el espacio físico, para la distribución de su producto, ya que ellos deben de contar con su propia planta de producción fuera del perímetro Institucional.

A mediados del mes de febrero del presente año 2020, el Licenciado Kevin Mendez, Auditor Gubernamental, consulto al señor Raúl Soto, sobre la problemática que se estaba ocasionando en el área de cocina, es por ello que se procedió a indicarles nuevamente que deberían de realizar limpieza ha dicho drenaje, aplicando cloro, agua caliente y su respectivo detergente, esto con el fin de mantener la fluidez de los restos de comida y líquidos utilizados, hasta la presente fecha, la empresa sigue haciendo uso del desagüe, sin embargo **se ha mantenido sin mal olor para el personal que distribuye la alimentación en el Hospital**, debido a que se han aplicado en la limpieza que les corresponde, entraría la Sección de Mantenimiento si fuera necesario alguna remodelación o corrección del desagüe, siempre por servicios contratados.”

En nota con número de **OFICIO NUTRI/DIET -43/ 2,020** de fecha 21 de abril de 2,020, Yerly Gabriela Gramajo García Salas, Nutricionista, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente:

“ **1. Falta de mantenimiento a las instalaciones**: en el área de cocina se observó que existe un desagüe destapado, que no cuenta con planificación, supervisión, mantenimiento como condiciones de higiene lo que causa mal olor

para el personal que distribuye la alimentación en el hospital.

En respuesta al hallazgo notificó a su despacho vía electrónica sobre el Hallazgo No. 54: Falta de mantenimiento a las Instalaciones.

a. Con respecto a los procedimientos efectuados para solucionar dicha problemática desde el mes de agosto del año 2019 al momento en que iniciaron labores el servicio de Banquetes de Guatemala se les informó verbalmente que se tenía que realizar como parte de su limpieza habitual incluía la limpieza del drenaje con agua, cloro y detergente evitando con esto que se produjeran malos olores y no dejar ir restos de comida en el desagüe.

b. Se envió el Oficio No. NUTRI/DIET -41/2020 donde se le notifica al Director de la unidad realizar las diligencias correspondientes para realizar los arreglos al drenaje al área administrativa y de la sección de mantenimiento ya que no se cuenta con División de mantenimiento ni con albañiles en la unidad hospitalaria.

c. Se una envió solicitud de trabajo ING-7 Número 970/2020 a la sección de Mantenimiento para realizar trabajo de plomería y drenaje en la cual me reportan vía verbal el encargado de mantenimiento que desde septiembre del año 2018 se ha dado tratamiento al drenaje dándole el debido mantenimiento y limpieza ya que en ese entonces quienes utilizaban la cocina era otro servicio de alimentación (Delicias Orientales) quienes no reportaron ningún problema con el drenaje ya que funcionaba adecuadamente y que se le realizaba la limpieza adecuada como parte de su protocolo de limpieza, sin presentar ningún inconveniente; sin embargo a partir de la toma de posesión del área de la cocina del servicio de Banquetes de Guatemala el personal no le ha dado el debido mantenimiento de limpieza que le corresponde como servicio ya que las instrucciones giradas por los señores encargados de mantenimiento y de su servidora ya que ha sido el de lavar todos los días en una dilución de agua caliente con Hipoclorito de Sodio (Cloro) para evitar malos olores rutina que no realizan todos los días lo que como consecuencia provoca el mal olor.

d. Otro punto que se menciona respecto a las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales de Alimentación preparada, misma Especificaciones corresponden a la prestación de un servicio de alimentación cuando el régimen de contratación está bajo licitación en las cuales se hace referencia a ciertas especificaciones que el Servicio de Alimentación deberá cumplir al momento de estar bajo licitación. Sin embargo, es importante hacer mención que actualmente la empresa Banquetes de Guatemala S.A. labora bajo la modalidad de contrato abierto en el cual las especificaciones del contrato abierto no son a las que se hace referencia en el documento enviado ya que no corresponden bajo esta modalidad de contratación .

Se notificó por medio del Oficio Nutri/Diet 42-/2020 a los señores supervisores del servicio de alimentación contratada de Banquetes de Guatemala que se dé cumplimiento a las instrucciones que la sección de mantenimiento les ha dado con respecto a lavar el Drenaje como parte de la higiene que deben de realizar al momento de realizar la limpieza en esta área."

En nota sin número, de fecha 20 de abril de 2020, Roberto Raúl Soto Escobar, Electricista, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: "A mediados del mes de febrero del 2020, el Licenciado Kevin Mendez, Auditor Gubernamental, consulto a mi persona por medio de encuesta, sobre el drenaje o desagüe que se encuentra en el área de cocina, de este Hospital: ¿Si se le proporcionaba mantenimiento? ¿Qué porque era que existía mal olor?, en ese momento mi respuesta es la misma que sostengo hasta la presente fecha, la cual fue, indicarles a las personas del servicio contratado, que realizaran LIMPIEZA A DICHO DRENAJE O DESAGUE APLICANDO CLORO, AGUA CALINETE Y SU RESPECTIVO DETERGENTE, situación que ellos realizaron, y a raíz de eso se quitó el mal olor, porque el drenaje o desagüe nunca estuvo tapado o en malas condiciones.

Es importante mencionar que en el mes de septiembre del año 2018, la empresa Delicias Orientales, que era la anterior empresa que brindaba alimentos a este Hospital, se abocaron a mi persona, para exponerme que el drenaje o desagüe, se encontraba tapado y en mal estado, situación que pude corroborar y en ese entonces se procedió a realizar la solicitud de trabajo de la sección de mantenimiento SIAF 01 249-2018, fecha de solicitud de dicho mantenimiento fue generada 22-9-2018, donde se solicita en mantenimiento y reparación de dicho drenaje y de drenaje de lavatrastos, a los cuales se les dio su respectivo mantenimiento, dejándolo en excelentes condiciones para su uso, resaltando también que es responsabilidad de las personas de la empresa contratada, mantener su limpieza constante, para evitar estos malos entendidos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Julio Danilo Sapón Martínez, con puesto nominal Administrador "A", en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el presente hallazgo por la razón siguiente: el comentario proporcionado a esta comisión de auditoría, no justifica en su totalidad la problemática que existe en el área de cocina y como administrador de la unidad médica no existe evidencia de supervisión del nosocomio específicamente en el área de cocina, solamente lo indicado por la Nutricionista verbalmente a la empresa encargada de la distribución de alimentos para los afiliados del Instituto.

El Administrador de esta unidad médica indica en el párrafo cuarto del comentario

como responsable que no existe mal olor para el personal que distribuye la alimentación del hospital, sin embargo cuando se realizó la verificación física se percató que si es evidente la situación de cómo se encuentra dicho lugar. La encargada del área de cocina nos indica que no han tenido respuesta de las autoridades ni mucho menos por la administración del hospital de Retalhuleu de parte del Instituto. Si bien es cierto no se cuenta con un Departamento de Mantenimiento pero si está la Sección de Mantenimiento dentro de la unidad hospitalaria, esto no implica que no exista dentro de las funciones la supervisión constante para realizar remodelaciones si fuera necesario bajo servicios contratados; ni mucho menos se tiene comunicación con el Departamento de Mantenimiento del Instituto como lo menciona en el Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según Acuerdo No. 40-2012, si se requiere de apoyo para trabajos de Infraestructura física para garantizar su durabilidad y funcionamiento.

Se desvanece el Hallazgo para Yerly Gabriela Gramajo García Salas, con puesto nominal Nutricionista, en virtud que las pruebas de descargo presentados desvanecen el hallazgo notificado por la siguiente razón: El comentario de la responsable indica que se informó verbalmente de los trabajos a realizar a la empresa Banquetes de Guatemala del desagüe que se encuentra en el área de cocina, por lo que al momento de verificar físicamente el lugar por parte de la comisión de auditoría de Contraloría General de Cuentas, se percató que en el desagüe no se realiza la limpieza que debe de efectuarse para no causar contaminación en el área de cocina y que las recomendaciones efectuadas por la Nutricionista no fueron tomadas en cuenta para la limpieza del área afectada, ya que las gestiones se han realizado para la empresa Banquetes de Guatemala como para la sección de mantenimiento, como los responsables directos para solucionar el inconveniente del desagüe que se encuentra en al área de cocina.

Por consiguiente se han girado oficios, a la empresa Banquetes de Guatemala como a la Dirección del Hospital, de parte de la Nutricionista, para cumplir con las funciones de higiene que son esenciales dentro del nosocomio. Dentro de las gestiones encontramos el Oficio No. NUTRI/DIET -41/2020 de fecha 13 de abril de 2020, dirigida al Director de la Unidad Médica, para que tome en cuenta realizar los trabajos de mantenimiento en el área afectada. Oficio No. ING-7 Número 970/2020 de fecha 13 de abril de 2020, a la sección de Mantenimiento para realizar trabajo de plomería y drenaje en la cual me reportan vía verbal el encargado de mantenimiento que desde septiembre del año 2018 se ha dado tratamiento al drenaje dándole el debido mantenimiento y limpieza, situación que no ha sido resuelta según verificación física realizada por esta comisión de auditoría de Contraloría General de Cuentas y por parte de la Nutricionista.

En Oficio No. Nutri/Diet-42/2020 de fecha 20 de abril de 2020, literalmente

menciona: “a los señores supervisores del servicio de alimentación contratada de Banquetes de Guatemala que se dé cumplimiento a las instrucciones que la sección de mantenimiento les ha dado con respecto a lavar el Drenaje como parte de la higiene que deben de realizar al momento de realizar la limpieza en esta área”. Sin embargo no se tiene la certeza que la limpieza se realice a cabalidad ya que la Nutricionista indica que no se realizan los trabajos acorde a las indicaciones verbales que se ha realizado a la empresa encargada de la distribución de alimentos.

Derivado de ello la encargada de la cocina indica: “Que existe un canal que esta descubierto donde sale un mal olor y eso contamina los alimentos, sino que el olor es muy desagradable para el personal que empaca los alimentos para distribuirlos al paciente y personal del IGSS. A la vez se trasladó la información del canal o desagüe en forma verbal con el Director del IGSS estando presente la Licenciada de Nutrición Licda Gramajo y nos dijeron que nos iban a cambiar de lugar y colocarnos en el área donde se sirve la alimentación del personal ya paso el tiempo y no se ha visto la decisión de hacerlo.” En virtud de que el riesgo de contaminación es grande en la alimentación para los afiliados, se ha gestionado ante las autoridades del Hospital para que se agilice los trabajos para evitar cualquier tipo de contaminación en el área de cocina del Hospital de Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se confirma el Hallazgo para Roberto Raúl Soto Escobar, con puesto nominal Electricista “A”, en virtud que las pruebas de descargo presentados no desvanecen el hallazgo notificado por la siguiente razón: El comentario del responsable indica que informo al personal que distribuye la alimentación para los afiliados del Hospital, para realizar la limpieza de dicho drenaje o desagüe aplicando cloro, agua caliente y su respectivo detergente que a raíz de eso se quitó el mal olor y que el drenaje o desagüe nunca estuvo en malas condiciones; ya que dicha responsabilidad de limpieza es de la empresa contratada.

Por consiguiente la encargada del área de cocina donde se encuentra el desagüe argumenta: “Vino mantenimiento a informar donde está la caja donde caen los desechos, nos mostró e indicó que teníamos que contratar a una persona para que viniera hacer el servicio para poder controlar el mal olor. Se trajo a una persona a verificar el problema del mal olor y nos indicó que el olor que se siente tan fuerte es por la tubería de aguas negras del hospital IGSS.”

Lo que demuestra que no se ha tenido el mantenimiento adecuado en el área afectada durante el año 2019, por parte de la sección de mantenimiento del Hospital de Retalhuleu del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existiendo aún el mal olor en el área afectada. En fecha 28 de febrero de 2020 se giró el Oficio No. DAS-02-0014-HR-54-2019 con el objetivo de obtener respuesta a la

problemática en el área de cocina por el mal olor que se percibe en el desagüe que se encuentra destapado, la explicación no fue la idónea de parte del encargado de la Sección de Mantenimiento. El oficio contenía lo siguiente: a) Narrativa que describa en forma detallada los motivos por los cuales en el área de cocina se encuentra el desagüe descompuesto desde el año 2019, según información del personal de la empresa Banquetes de Guatemala, S.A., quienes indican que han solicitado solucionar dicho problema, que afecta el mal olor que se percibe y que puede ocasionar contaminación en los alimentos proporcionados por dicha empresa; b) Explicar las gestiones que ha realizado el área de Mantenimiento para poder solucionar la problemática del desagüe que se encuentra en las instalaciones del Hospital Retalhuleu, Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; c) Describir los motivos, porque el área de mantenimiento no ha solucionado el problema de la tubería con llave de paso que se encuentra dentro de las instalaciones del área de cocina del Hospital Retalhuleu, Retalhuleu, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, motivo por el cual no fue suficiente la respuesta que permita aclarar el objetivo planteado.

Derivado a ello se realizaron los trabajos de mantenimiento y reparación de drenaje de lavatrastos, colocación de azulejo, suelo de cemento y piso de granito, en el área de cocina con fecha 22 de septiembre de 2018, trabajos de mantenimiento que se efectuaron en la fecha indicada, que no viene a solucionar el mal olor que se percibe en el área de cocina, demostrando que los trabajos realizados no fueron los idóneos para solucionar dicho inconveniente.

Este hallazgo fue notificado con el numeral 54 en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 8.

Deficiencias No. 9

Deficiente gestión del gasto en la adquisición de biométricos

Condición

En la unidad ejecutora 140, Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, se verifico dos bienes en mantenimiento, según constancia de inventario No. 21, de fecha 29 Marzo de 2019, siendo estos dos relojes biométricos, que fueron adquiridos el 14 de Diciembre de 2018, identificando una mala calidad del gasto derivado que el software que viene incluido en los relojes es gratuito ya que solo genera reportes de entradas y salidas, del personal contratado del Instituto bajo los renglones 011 y 022, por lo cual proceden a colocarlos en mantenimiento, a la espera de adquirir un software que les permita generar reportes específicos que se adapten a los intereses del Instituto, los cuales son los siguientes: horas extras, permisos, entradas tardías, y faltas, adicionalmente a las entradas y salidas del

personal. Así mismo la comisión adjudicadora no cumplió con la función específica de velar por los intereses del Instituto en el tema del funcionamiento de los bienes adquiridos en su momento.

Criterio

Acuerdo No. 25/2017 MANUAL DE ADQUISICIONES BAJO LAS MODALIDADES ESPECIFICAS DE COMPRA DE BAJA CUANTIA Y COMPRA DIRECTA, de Fecha 21 de Abril 2017, en el Articulo No. 07 establece: “La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, bajo su responsabilidad autorizara la adquisición de bienes, suministros o servicios tomando en cuenta los criterios indicados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo y en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley De Contrataciones del Estado y para que evalúen y adjudiquen la compra que más conviene a los intereses del Instituto...”

El Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General De Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales… numeral 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”

Causa

La junta adjudicadora, integrada por operador consola “A” con puesto funcional Informática, auxiliar de enfermería con funcional y nominal auxiliar de enfermería, archivista con puesto funcional y nominal archivista , no cumplió con la verificación de las funciones específicas de los relojes biométricos, como generar reportes específicos del personal (entradas, salidas, horas extras, permisos, entradas tardías, y faltas).

Efecto

Incumplimiento en la verificación de la adjudicación de bienes que no fueron aprovechados de manera adecuada para generar reportes específicos del personal (entradas, salidas, horas extras, permisos, entradas tardías, y faltas). Así mismo, deficiencia en la adjudicación por la mala calidad del gasto, reflejado en que los bienes no se encontraban realizando el funcionamiento óptimo requerido.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario “D”, con puesto funcional de Director Médico, debe girar instrucciones, a operador consola “A” con puesto funcional Informática,

auxiliar de enfermería con funcional y nominal auxiliar de enfermería, archivista con puesto funcional y nominal archivista miembros de la junta adjudicadora, para que al volver a integrar una junta, velen porque se cumpla con adquirir bienes que sean funcionales de acuerdo a las necesidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comentario de los responsables

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, la auxiliar de enfermeria con cargo nominal y funcional, Edelma Rosyvel Hernández Santos de Ozorio , manifiesta lo siguiente:

"Como integrante de la Comisión Adjudicadora de (Mobiliario y Equipo de Oficina) en la fecha en la que se adjudicó el referido insumo por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394, base mi actuación de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 10/2017 reformado por el Acuerdo 25/2017, Artículo 7, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43 literal b), mismo que en su parte conducente regula literalmente "… **Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".**

Dentro del expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394 pueden observase las Especificaciones Generales y Técnicas requeridas para la adquisición de los mismos (folio 6 de los medios de prueba), las cuales fueron de estricta observancia al momento de tomar la decisión de la COMISIÓN ADJUDICADORA que conformé en su momento.

CONCLUSIONES:

1. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, **cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito** , siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas NO determinan funciones específicas del insumo.

2. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, cumplió lo regulado en la normativa legal vigente, utilizando estrictamente los criterios de adjudicación regulados en el Artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que en su parte conducente regula literalmente "…Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".

3. Puede observarse que el insumo físico es decir los relojes biométricos adjudicados en su oportunidad, cumplen exactamente con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el evento de Compra Directa NOG 8692394.

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos con el NOG 8692394, compuesto por:

1. Orden de Compra 142.705 (folio 1)
2. Solicitud de Compra de Bienes y/o Servicios A-01 SIAF (folio 2)
3. Requisitos de Compra Directa (folios 3 al 5)
4. Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas (folio 6)

(*Fuente: documentación proporcionada por la Sección de Compras de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y documentación descargada en la plataforma de GUATEMCOMPRAS NOG 8692394).

PETICIÓN:

Por lo expuesto, SOLICITO que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente, SE DESVANEZCA en su totalidad el posible HALLA ZGO NO. 42 DEFICIENTE GESTIÓN DEL GASTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIOMÉTRICOS."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, El archivista con cargo nominal y funcional, Melchor Alfredo Tiño Sapon, manifiesta lo siguiente:

"Como integrante de la Comisión Adjudicadora de (Mobiliario y Equipo de Oficina) en la fecha en la que se adjudicó el referido insumo por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394, base mi actuación de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 10/2017 reformado por el Acuerdo 25/2017, Artículo 7, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43 literal b), mismo que en su parte conducente regula literalmente "… **Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".**

Dentro del expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394 pueden observase las Especificaciones Generales y Técnicas requeridas para la

adquisición de los mismos (folio 6 de los medios de prueba), las cuales fueron de estricta observancia al momento de tomar la decisión de la COMISIÓN ADJUDICADORA que conformé en su momento.

CONCLUSIONES:

1. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, **cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito** , siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas NO determinan funciones específicas del insumo.

2. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, cumplió lo regulado en la normativa legal vigente, utilizando estrictamente los criterios de adjudicación regulados en el Artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que en su parte conducente regula literalmente "…Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".

3. Puede observarse que el insumo físico es decir los relojes biométricos adjudicados en su oportunidad, cumplen exactamente con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el evento de Compra Directa NOG 8692394.

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos con el NOG 8692394, compuesto por:

1. Orden de Compra 142.705 (folio 1)
2. Solicitud de Compra de Bienes y/o Servicios A-01 SIAF (folio 2)
3. Requisitos de Compra Directa (folios 3 al 5)
4. Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas (folio 6)

(*Fuente: documentación proporcionada por la Sección de Compras de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y documentación descargada en la plataforma de GUATEMCOMPRAS NOG 8692394).

PETICIÓN:

Por lo expuesto, SOLICITO que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente, SE DESVANEZCA en su totalidad el posible HALLAZGO NO. 42 DEFICIENTE GESTIÓN DEL GASTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIOMÉTRICOS."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el Operador de consola A, puesto funcional informatico, Rolando José de Jesús Paiz Samayoa , manifiesta lo siguiente:

"Como integrante de la Comisión Adjudicadora de (Mobiliario y Equipo de Oficina) en la fecha en la que se adjudicó el referido insumo por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394, base mi actuación de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 10/2017 reformado por el Acuerdo 25/2017, Artículo 7, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43 literal b), mismo que en su parte conducente regula literalmente "… **Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".**

Dentro del expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394 pueden observase las Especificaciones Generales y Técnicas requeridas para la adquisición de los mismos (folio 6 de los medios de prueba), las cuales fueron de estricta observancia al momento de tomar la decisión de la COMISIÓN ADJUDICADORA que conformé en su momento.

CONCLUSIONES:

1. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, **cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito** , siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas NO determinan funciones específicas del insumo.

2. La Comisión Adjudicadora de la cual forme parte en su oportunidad, cumplió lo regulado en la normativa legal vigente, utilizando estrictamente los criterios de adjudicación regulados en el Artículo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que en su parte conducente regula literalmente "…Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".

3. Puede observarse que el insumo físico es decir los relojes biométricos adjudicados en su oportunidad, cumplen exactamente con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el evento de Compra Directa NOG 8692394.

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos con el NOG 8692394, compuesto por:

1. Orden de Compra 142.705 (folio 1)
2. Solicitud de Compra de Bienes y/o Servicios A-01 SIAF (folio 2)
3. Requisitos de Compra Directa (folios 3 al 5)
4. Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas (folio 6)

(*Fuente: documentación proporcionada por la Sección de Compras de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y documentación descargada en la plataforma de GUATEMCOMPRAS NOG 8692394).

PETICIÓN:

Por lo expuesto, SOLICITO que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente, SE DESVANEZCA en su totalidad el posible HALLAZGO NO. 42 DEFICIENTE GESTIÓN DEL GASTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIOMÉTRICOS."

En documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, manifiesta lo siguiente:

"La comisiòn adjudicadora del bien en mencion en la fecha en la que se adjudicó el referido insumo por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394, base su actuación de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 10/2017 reformado por el Acuerdo 25/2017, Artículo 7, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43 literal b), mismo que en su parte conducente regula literalmente "…**Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda…".**

Dentro del expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos por medio de la modalidad de Compra Directa NOG 8692394 pueden observase las Especificaciones Generales y Técnicas requeridas para la adquisición de los mismos (folio 6 de los medios de prueba), las cuales fueron de estricta observancia al momento de tomar la decisión de la COMISIÓN ADJUDICADORA en su momento.

CONCLUSIONES:

1. La Comisión Adjudicadora, **cumplió estrictamente con verificar que el insumo Adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito**, siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas NO determinan funciones específicas del insumo.
2. La Comisión Adjudicadora, cumplió lo regulado en la normativa legal vigente, utilizando estrictamente los criterios de adjudicación regulados en el Articulo 43 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que en su parte conducente regula literalmente "...Para la adjudicación deberán tornarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones qua se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda...".
3. Puede observarse que el insumo físico es decir los relojes biométricos adjudicados en su oportunidad, cumplen exactamente con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el evento de Compra Directa NOG 8692394.
4. El suscrito que en ese momento fungía come Director Médico de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, se encontraba de vacaciones, siendo firmada dicha orden de compra por el subdirector Médico, come consta en el anexo correspondiente; edemas, lo que se describe en el Articulo 07 del Acuerdo 25/2017: " Y para los efectos de la adjudicación designara comisiones adjudicadoras para que evalúen y adjudiquen la compra más conveniente a los intereses del instituto, procediendo a la emisión de la Orden de compra para formalizar y autorizar La adquisición respectiva...". En conclusión, el suscrito cumplió designando a la junta de adjudicación, pero NO avalo dicha orden de compra en su momento.

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente administrativo conformado para la adquisición de los relojes biométricos con el NOG 8692394, compuesto por:

1. Orden de Compra 142.705 (folio No. 29)
2. Solicitud de Compra de Bienes y/o Servicios A-01 SIAF (folio No. 30)
3. Requisitos de Compra Directa (folios No. 31 al 33)
4. Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas (folio 34)

(*Fuente: documentación proporcionada por la Secciòn de Compras de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y documentación descargada en la

plataforma de GUATECOMPRAS NOG 8692394).
Por lo expuesto, SOLICITO que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente, SE DESVANEZCA en su totalidad el posible HALLAZGO NO. 42 DEFICIENTE GESTION DEL GASTO EN LA ADQUISICION DE BIOMETRICOS.

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para la auxiliar de enfermería con cargo nominal y funcional, Edelma Rosyvel Hernández Santos de Ozorio, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: La responsable argumenta que la Comisión Adjudicadora de la cual formo parte en su oportunidad, cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito, siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas no determinan funciones específicas del insumo. Sin embargo el Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; por lo tanto no es suficiente que la responsable argumente que solo deberían cumplir con las especificaciones generales y técnicas, puesto que la ejecución presupuestaria dicta eficiencia y eficacia las cuales no se cumplieron desde el momento que los bienes no realizaron la función para que fueron adquiridos. Si bien es cierto se tomó en cuenta el precio no se consideró la calidad del gasto ya que según las Especificaciones Generales y Técnicas, se adquirió un software pero este es gratuito que no garantiza el funcionamiento acorde a las necesidades del Instituto, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Archivista con cargo nominal y funcional, Melchor Alfredo Tiño Sapon, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: el responsable argumenta que la Comisión Adjudicadora de la cual formo parte en su oportunidad, cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito, siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas no determinan funciones específicas del insumo. Sin embargo el Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y

financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; por lo tanto no es suficiente que la responsable argumente que solo deberían cumplir con las especificaciones generales y técnicas, puesto que la ejecución presupuestaria dicta eficiencia y eficacia las cuales no se cumplieron desde el momento que los bienes no realizaron la función para que fueron adquiridos. Si bien es cierto se tomó en cuenta el precio no se consideró la calidad del gasto ya que según las Especificaciones Generales y Técnicas, se adquirió un software pero este es gratuito que no garantiza el funcionamiento acorde a las necesidades del Instituto, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el operador consola A, con puesto funcional Informático, Rolando José de Jesús Paiz Samayoa, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: el responsable argumenta que la Comisión Adjudicadora de la cual formo parte en su oportunidad, cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito, siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas no determinan funciones específicas del insumo. Sin embargo el Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; por lo tanto no es suficiente que la responsable argumente que solo deberían cumplir con las especificaciones generales y técnicas, puesto que la ejecución presupuestaria dicta eficiencia y eficacia las cuales no se cumplieron desde el momento que los bienes no realizaron la función para que fueron adquiridos. Si bien es cierto se tomó en cuenta el precio no se consideró la calidad del gasto ya que según las Especificaciones Generales y Técnicas, se adquirió un software pero este es gratuito que no garantiza el funcionamiento acorde a las necesidades del Instituto, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: el responsable argumenta que la Comisión Adjudicadora en su oportunidad, cumplió estrictamente con verificar que el insumo adjudicado cumpliera con las especificaciones generales y técnicas requeridas en el proceso de mérito, siendo oportuno establecer que al observar dichas especificaciones, estas no determinan

funciones específicas del insumo. Sin embargo el Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad...”; por lo tanto no es suficiente que la responsable argumente que solo deberían cumplir con las especificaciones generales y técnicas, puesto que la ejecución presupuestaria dicta eficiencia y eficacia las cuales no se cumplieron desde el momento que los bienes no realizaron la función para que fueron adquiridos. Si bien es cierto se tomó en cuenta el precio no se consideró la calidad del gasto ya que según las Especificaciones Generales y Técnicas, se adquirió un software pero este es gratuito que no garantiza el funcionamiento acorde a las necesidades del Instituto, así mismo el responsable manifiesta que no avalo la compra porque se encontraba en vacaciones, mismas que no fueron comprobadas con los documentos correspondientes, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 42, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 9 .

Deficiencias No. 10

Incumplimiento a normativo interno

Condición

En la Unidad 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en el programa 11 Servicios de Atención Médica, renglones presupuestarios 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, y 295 útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgico de laboratorio y cuidado de la salud, se estableció mediante inspección física, que la Farmacia y Bodega para el despacho y almacenamiento de medicamentos, no es adecuada, incumpliendo con la normativa vigente de farmacia y bodega, en lo siguiente:

a.- El alto volumen de medicamentos e insumos dificulta la fácil localización y ubicación de los mismos.

b.- La distancia reducida entre estanterías repercute en el complicado flujo de personal e insumos.

c.- El Stock de medicamentos está localizado bajo una ventana pequeña y los medicamentos están colocados unos encima de otros.

d.- La temperatura ambiente de Farmacia y Bodega no es ideal.

Criterio

El Acuerdo No. 30/2003, de fecha 16 de junio del 2003, El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de las Oficinas Integrales, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos, Capítulo III Atribuciones y Responsabilidades. Artículo 5 establece: “Las Oficinas y Unidades Integrales, tendrán las funciones generales siguientes: …b) Proporcionar los servicios de almacenaje, custodia y despacho de medicamentos.”

El Manual de Normas y procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado mediante Resolución No. 368-SPS/2018 de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, PROCEDIMIENTO No.3. RECEPCIÓN DE PRODUCTOS PARA EXISTENCIA, NORMAS ESPECÍFICAS, Normas de Almacenamiento, numeral 1, establece: “El almacenamiento debe asegurar la buena conservación y protección de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, su fácil y segura identificación y localización, su rápido manejo y el máximo aprovechamiento del espacio... 5. La Bodega deberá de disponer de espacio suficiente de acuerdo a un ordenamiento lógico y flujo fácil y expedito de personal e insumos, para que no exista impedimento para la salida y entrada de medicamento y material médico quirúrgico menor… 15. El área de bodega debe disponer de iluminación y ventilación adecuada, que mantenga la temperatura y humedad necesaria para evitar alteraciones por efectos ambientales."

Causa

Inobservancia por parte de la Analista “A”, con puesto funcional de Encargada de la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango; así como de la Promotor de Seguridad Social con puesto funcional Encargada de Farmacia y Bodega, respecto a la adecuada preservación, almacenamiento de medicamentos e insumos.

Efecto

Espacios limitados para colocación de medicamentos e insumos, flujo de personal complicado en despacho y búsqueda de medicamentos, así como, riesgo de alteración, deterioro de las propiedades de los medicamentos.

Recomendación

La Analista “A” con puesto funcional Encargada de la Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango; así como, la Promotor de Seguridad Social con puesto funcional Encargada de Farmacia y Bodega, deben readecuar la farmacia y bodega acorde a las condiciones de

habitabilidad, funcionamiento, confort, almacenamiento, volumen, consumo y despacho de los medicamentos.

Comentario de los responsables

Mediante Acuerdo número A-13-2020 del Contralor General de Cuentas, el equipo de auditoria Contraloría General de Cuentas fue regido para notificar electrónicamente mediante Oficios Nos. DAS-02-NOTIF-003-2020 y DAS-02-NOTIF-006-2020, de fecha 06 de abril de 2020, las señoras: Brenda Magaly García de León, Promotor de Seguridad Social con puesto funcional Encargada de Farmacia y Bodega, e Ileana Xiomara Gómez Guillen de Agustín, Analista A con puesto funcional Encargada de Unidad Integral de Adscripción, de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-. Oficio en que su contenido limita al día 21 de abril de 2020, para que presente de manera electrónica, respuesta al hallazgo para someter a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, sin embargo, el equipo de auditoría no recibió respuesta o pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

El equipo de auditoria de la Contraloría General de Cuenta, regido al Acuerdo Número A-12-2020 emitido por el Contralor General de Cuentas Articulo 5. Recepción de Pruebas, el cual establece: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." Y derivado a la no presentación de pruebas de descargo relacionado con los Oficios de notificación Nos. DAS-02-NOTIF-003-2020 y DAS-02-NOTIF-006-2020, de fecha 06 de abril de 2020, de la Contraloría General de Cuentas. Se confirma el hallazgo para las señoras Brenda Magaly García de León, Promotor de Seguridad Social con puesto funcional Encargada de Farmacia y Bodega; e Ileana Xiomara Gómez Guillen de Agustín, Analista A con puesto funcional Encargada de Unidad Integral de Adscripción de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Huehuetenango, Huehuetenango, Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos UIA, Huehuetenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

Este hallazgo fue notificado con el número 16, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 10.

Deficiencias No. 11

Falta de control en la supervisión y mantenimiento del funcionamiento de

equipos médicos

Condición

En la Unidad Ejecutora 140 Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, se procedió a realizar inventario de activos fijos según muestra seleccionada, en donde se comprobó que hay equipos médicos, pertenecientes al programa 11, renglón 323 mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, que no se encuentran en funcionamiento, no se ha cumplido con las supervisiones correspondientes por ende no se ha realizado el procedimiento al 31 de Diciembre 2019, para darles el mantenimiento correspondiente, incluso el encargado de inventarios al realizar el recuento del inventario no verifica el estado o funcionalidad de los mismos. Los bienes se encuentran registrados en la tarjeta de responsabilidad No. 2752 a cargo de auxiliar de enfermería, No. de empleado 45751. Cabe mencionar que los responsables de la clínica de audiometría como: el superintendente de enfermería; supervisor de enfermería; jefe de servicio de enfermería y el auxiliar de enfermería, no toman acción alguna de notificar la falta de funcionamiento de los bienes. A continuación se muestra un cuadro de los bienes:

NUMERO DEL BIEN	DESCRIPCCION DEL BIEN	FECHA DE ADQUISICION	VALOR
288913	EQUIPO COMPUTARIZADO CON PROGRAMAS Y ACCC.P/CRANEO	30/04/2002	Q 276,315.00
335375	AUDIOMETRO TONAL MODELO 61, COMPLETO .	28/11/2006	Q 191,714.29
335376	AUDIOMETRO TONAL MODELO 61, COMPLETO .	28/11/2006	Q 191,714.28
288893	CAMARA SONDAISLADA M/ACUSTICS SYSTEMS MOD. RE-141	30/04/2002	Q 171,417.00

Criterio

El Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General De Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 1.2 estructura de control interno. Indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. 2.4 autorización y registro de operaciones: Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo”.

Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social,

Manual De Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. A. Dirección, 1. Director Médico, b. Promueve el buen funcionamiento de la Unidad de Consulta Externa De Enfermedades. D. Administración, 1.1 Administrador, d. supervisa el funcionamiento del equipo médico-hospitalario, para solicitar el mantenimiento constante y reparaciones oportunas, cuando corresponda. 1.4 Encargado de Inventarios, a: Efectúa recuento físico de los bienes de la Unidad y verifica el estado de los mismos, de manera semestral. 1.8 Encargado de Mantenimiento, c. Supervisa que se encuentre en buen funcionamiento el equipo de los diferentes servicios de la Unidad. 4. Enfermería 4.1 Superintendente de Enfermería m. Procura por el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo, así como de las instalaciones, solicitante reparaciones e instalaciones donde corresponda. 4.2 Supervisor de enfermería, e. Verifica que estén equipados los servicios y clínicas y la funcionalidad del equipo que está a cargo de enfermería. 4.3 Jefe de Servicio de Enfermería, h. Elabora solicitudes de mantenimiento, de insumos y equipo para la atención de los pacientes, a donde corresponda. 4.5 Auxiliar de enfermería, c. Procura que en la clínica de consulta externa de especialidades se encuentre el equipamiento necesario, en condiciones óptimas de limpieza y esterilización.

Causa

La Administradora “A” con puesto funcional Administrador, no realizo el procedimiento correspondiente con relación a la supervisión de la funcionalidad de los equipos médicos, pertenecientes al programa 11, renglón 323 mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio así mismo el secretario “B” con puesto funcional encargado de Inventarios al realizar el recuento físico de los bienes de la unidad no realiza la verificación del estado de los equipos médicos; los encargados de mantenimiento “B” con puesto funcional mantenimiento no supervisan que se encuentre en buen funcionamiento el equipo médico; el Superintendente de Enfermería con puesto nominal y funcional, no procura por el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo médico solicitando reparaciones; el Supervisor de enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería no verifica que estén en funcionalidad los equipos médicos que está a cargo de enfermería; el Jefe de Servicio de enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería no elabora solicitudes de mantenimiento, a donde corresponda; el auxiliar de enfermería puesto nominal y funcional, no procura que en la clínica de la unidad se encuentre el equipamiento en condiciones óptima para la prestación del servicio a los afiliados del Instituto.

Efecto

Falta de cumplimiento a las normas específicas, asi mismo falta de control interno en la supervisión de los equipos médicos para verificar su funcionamiento y darle el manteamiento correspondiente, dando como resultado deficiencia en la

funcionalidad de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades y por ende no cumplir con los objetivos del instituto que es brindar un buen servicio a los afiliados.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario “D” con puesto funcional Director Médico, debe girar instrucciones a la Administradora “A” con puesto funcional Administradora, quien a su vez deberá girar indicaciones a: los Encargados de Mantenimiento “B” con puesto funcional Mantenimiento, así también al Secretario “B” con puesto funcional Encargado de Inventarios para que realicen las verificaciones correspondientes para comprobar el estado de funcionamiento de los equipos médicos.

Así mismo la Administradora “A” con puesto funcional Administradora debe de instruir al personal de enfermería: Superintendente de enfermería, puesto nominal y funcional, procure por el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo, solicitando a donde corresponda; el Supervisor de enfermería puesto funcional Jefe de Enfermería, que verifique la funcionalidad de los equipo que está a cargo de enfermería; el Jefe de Servicio de enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería elabore solicitudes de mantenimiento a donde corresponda; el auxiliar de enfermería, puesto nominal y funcional, procure que en la clínica se encuentre el equipamiento en condiciones óptimas.

Comentario de los responsables

En Oficio ADMON 337/2020, de fecha 20 de abril de 2020, Administrador A con cargo funsional Administrador, Heydi Josefina Juárez Ponciano de Sazo, manifiesta lo siguiente:

"Conforme Acuerdo número 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual De Organización Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, de fecha 12 de febrero de 2013, indica: Numeral Romano V. Atribuciones y Responsabilidades. Inciso D. Administración, numeral 1.1 Administrador, inciso d. Supervisa el funcionamiento del equipo médico-hospitalario, para solicitar el mantenimiento constante y reparaciones oportunas, **cuando corresponda.**

Para lo procedente; la suscrita procedió a requerir por escrito en oficios COEX-ADM-OFICIO 06/2019, al encargado de inventario en el numeral 1. Efectuar el recuento físico de bienes de la Unidad y verificar el estado de los mismos de manera semestral y COEX-ADM-OFICIO 07/2019, al encargado de mantenimiento en el numeral 3. Supervisar que se encuentren en buen funcionamiento los equipos de los diferentes servicios de la unidad, como seguimiento de las funciones administrativas

Al momento de realizar el recuento físico de los bienes de activo fijo asignados a la tarjeta de responsabilidad número 02752 de la Clínica de Audiometría, no se encontró ningún bien faltante, no se reportó algún bien que estuviera en mal estado, por parte de la última persona responsable de fecha 10 de agosto de 2018, ni por la persona que recibió durante el año 2019.

Al realizarse la verificación física anual de bienes de activo fijo en el transcurso del año 2019, asignados a esta Dependencia, conforme a lo establecido en el Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Artículo 2 y 16, Acuerdo 40/2019 de Gerencia, normativas que regulan el registro y el control Administrativo del Inventario de Activos Fijos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y conforme a los manuales de procedimientos vertidos en el Acuerdo 6-2013 de Gerencia, Procedimiento No. 7, numeral 3 y Acuerdo 23-2013 numeral romano IV, inciso D, numeral 1.4, coordinado por el Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre, según lo programado para cada año, no se encontró que el equipo que se detalla estuviera en mal estado o no funcionando, por lo que no fue necesario realizar algún informe ya que en caso contrario se procede conforme lo establecido en el Acuerdo 23-2013 de Gerencia, numeral romano V, inciso B, numeral 1 inciso k, y numeral 4.2 inciso e, para lo correspondiente para el inicio del trámite correspondiente de baja según instruye el Acuerdo 23-2013 en el numeral 4.2 inciso n, el cual establece que la Supervisora de Enfermería solicita al encargado de Inventarios la baja del equipo en mal estado.

Según la estructura de control interno como lo indica el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS MEDICO HOSPITALARIAS del IGSS Acuerdo 06-2013 de Gerencia, inciso J Mantenimiento, Tramite de solicitud de mantenimiento de equipo (medico, eléctrico y plomería), NORMAS ESPECIFICAS: 1. Toda solicitud para realizar trabajo de mantenimiento, deberá realizarse en formulario ING-22 Solicitud al Servicio de Mantenimiento.

Los bienes que se encuentran detallados, no cumplieron con los requisitos mínimos de horas trabajadas o cantidad de pruebas (estudios realizados), las cuales son criterio técnico fundamental para realizar mantenimiento.

Estos bienes se encontraban bajo resguardo por el área de enfermería, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Por lo anterior se indica que la supervisión fue realizada, sin embargo, no es conveniente a los intereses del Instituto requerir un mantenimiento a los equipos que no son de uso frecuente, por lo que esta administración se apega a lo normado en la utilización de los formularios ING-22, por el servicio a cargo, conforme a los procedimientos establecidos.

CONCLUSIÓN

Basado en lo que se manifiesta con anterioridad y los documentos anexos, solicito muy respetuosamente que se reconsideren las causas referidas y asimismo se sirvan desvanecer los hallazgos formulados en mi contra."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el encargdo de manteniminto B con cargo funcional encargado de mantenimiento, Jaime Estuardo Ortega Carias , manifiesta lo siguiente:

"Se debe mencionar que los bienes que se encuentran especificados en el cuadro anterior, no cumplieron con los requisitos mínimos de horas trabajadas o cantidad de pruebas o estudios realizados, los cuales son criterios técnicos fundamentales para realizar mantenimiento.

Esto, ya que los bienes se encontraban resguardados por el área de enfermería, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, la guarda y custodia de estos bienes así como los demás equipos que deben de ser integrados para poder ser puestos a prueba como son impresora, computadora completa, UPS, cables, sensores, etc. Pertenecen al servicio que lo utiliza (acuerdo 40-2020 de gerencia) por ende el suscrito no tuvo conocimiento de su uso, este resguardo imposibilito la supervisión del buen funcionamiento de los bienes antes mencionados.

Por lo anterior expuesto, el mantenimiento no fue necesario al no ser requerido debidamente SEGÚN LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO como lo indica el manual de normas y procedimientos de las dependencias medico hospitalarias del IGSS (acuerdo 06-2013 de Gerencia), (E) MANTENIMIENTO literal (J) Mantenimiento, Tramite de solicitud de mantenimiento de equipo (medico, eléctrico y plomería), NORMAS ESPECIFICAS: punto 1. Toda solicitud para realizar trabajo de mantenimiento, deberá realizarse en formulario ING-22 ¨Solicitud al Servicio de Mantenimiento¨.

SIN EMBARGO, Y POSTERIORMENTE AL SER UBICADOS EN SU LUGAR DE TRABAJO LOS BIENES, SE PUBLICARON EVENTOS PARA EFECTUARLES MANTENIMIENTO, DICHOS EVENTOS HAN FINALIZADO DESIERTOS O ANULADOS.

FECHA	NUMERO DE EVENTO	ESTATUS
17-ENERO-2020	**11834994**	**FINALIZADO DESIERTO**
21-ENERO-2020	**11853387**	**FINALIZADO DESIERTO**

24-ENERO-2020	**11880910**	**FINALIZADO ANULADO**
28-ENERO-2020	**11916877**	**FINALIZADO DESIERTO**
05-FEBRERO-2020	**11963409**	**FINALIZADO ANULADO**
14-FEBRERO-2020	**12011029**	**FINALIZADO ANULADO**

OBSERVACION:

La Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, ha ofrecido y procura en todo momento cumplir con los objetivos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es brindar un buen servicio a los afiliados y derechohabientes en general con la calidad y calidez requerida."

El encargado de mantenimiento B con puesto funcional mantenimiento, José Rubén Estuardo Soloman Manuel, no respondió a los hechos planteados dentro del hallazgo y no presento pruebas de descargo.

En documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el Auxiliar de Enfermerí a, con cargo nominal y funcional, Manuel de Jesús Román Díaz , manifiesta lo siguiente:

"En relación a que en mi función auxiliar de enfermería puesto nominal y funcional, no procura que en la clínica de la unidad se encuentre el equipamiento en condiciones óptima. Por lo que a mi persona cundo recibí el equipo de audiometría estaba en óptimas condiciones de funcionamiento por lo que expongo que los días lunes y viernes de 8:00 a 12:00 que se realizaban dichos exámenes por el tiempo que estuve si funcionaban dichos equipos por lo que no me vi obligado a reportar en el tiempo que estuve en dicho servicio, expongo que no solo yo estaba asignado a cuidar y velar los equipos de dicho servicio por lo expongo a los compañeros Marcos Morataya y Brayan Amezquita los que también estuvieron asignados a dicho servicio de audiometría la cual no tenía conocimiento de ellos si reportaron los equipos si estaban en mal estado, de mi parte en el tiempo que estuve en el servicio de audiometría se estuvo cuidando dicho equipo funcionando bien, al momento de presentarse a encargado de inventario los bienes en mención se reportaban a mantenimiento e inventario de dichos equipos en el proceso de recibir y entrega de bienes.

MEDIOS DE PRUEBA

Por el periodo que estuve no hubo ni hay un medio que compruebe dicho

caso

PETICION

Por lo expuesto **SOLICITO**, que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente. SE **DESVANEZCA** en su totalidad el Hallazgo No 44 Falta de control en la supervisión y mantenimiento del funcionamiento de equipos médicos."

En OFICIO INV-36/2020, de fecha 20 de abril de 2020, secretaria "B" con cargo funcional, Encargado de Inventario Manuel Eduardo Avila Ramírez, manifiesta lo siguiente:

"El anterior Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Artículo 22, establece que: El Encargado de Inventario de la unidad debe intervenir en la entrega y recibo de cada cargo o puesto de trabajo cuando sucedan cambios de puestos de trabajo en el personal, **haciendo el recuento físico correspondiente para determinar las diferencias que eventualmente puedan presentarse y con ello señalar o deducir inmediatamente las responsabilidades del caso a quien resulte culpable**, asimismo el actual Acuerdo 40-2019 de Gerencia, numeral 34 el cual establece que: El encargado de Inventario de la UAIAF debe intervenir en la entrega y recepción de cada puesto cuando sucedan cambios en el personal, **haciendo el recuento físico correspondiente y de existir bienes faltantes, notificar inmediatamente al departamento de Auditoría Interna para la deducción de responsabilidades o a la Subgerencia de Recursos Humanos en los casos de retiro**, por lo que al momento de realizar el recuento físico de los bienes de activo fijo asignados a la tarjeta de responsabilidad número 02752 de la Clínica de Audiometría que fue solicitado por Enfermería no se encontró ningún bien faltante como para notificar a las entidades correspondientes para la deducción de responsabilidades y tampoco se reportó por parte de la última persona responsable que entregó los bienes el día 10 de agosto de 2018 algún bien que estuviera en mal estado. (Folios 21 al 24)

Y que como indica el anterior Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Artículo 23, Acuerdo 40-2019 de Gerencia, numeral 26: los bienes catalogados como Activos Fijos deberán ser vertidos en el sistema de tarjetas de responsabilidad para un adecuado control Administrativa auxiliar de la custodia de los bienes inventariados para dar cumplimiento debido a que los funcionarios y empleados al servicio del Instituto son responsables por el uso, conservación, integridad y custodia de los bienes asignados a su cargo, para cumplimiento de las actividades que les corresponde de conformidad con su puesto de trabajo (Artículo 4 del Acuerdo 38-G/2009 de Gerencia y Acuerdo 40-2019 numeral 3). (Folios 25 al 29)

Al realizarse la verificación física anual de bienes de activo fijo en el transcurso del año 2019, asignados a esta Dependencia, conforme a lo establecido en el anterior Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Artículo 2 y 16, Acuerdo 40/2019 de Gerencia, numeral 24, normativas que regulan el registro y el control Administrativo del Inventario de Activos Fijos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y asimismo conforme a los manuales de procedimientos vertidos en el Acuerdo 6-2013 de Gerencia, numero romano III, Inciso F, procedimiento número 7, numeral 3 y Acuerdo 23-2013 numeral romano IV, inciso D, numeral 1.4, el cual es coordinado por el Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre, según lo programado para cada año, no se encontró que el equipo que se detalla en cuadro inserto estuviera en mal estado o mal funcionando, por lo que no fue necesario realizar algún informe ya que en caso contrario se tenía que haber realizado oficio dirigido a Enfermería para hacer de su conocimiento del estado de los bienes conforme a lo indicado por el responsable de los bienes del área respectiva como fue en el caso de cierto equipo de las clínicas de Otorrinolaringología (oficio INV-66/2019 de fecha 29 de julio de 2019) (Folios 30 al 35)

CONCLUSIÓN:

El suscrito se rigió conforme las instrucciones establecidas, vertidas en el Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Acuerdo 40-2019 de Gerencia y conforme a los procedimientos establecidos en el Acuerdo 6/2013 y 23/2013 ambos de Gerencia, se realizó el recuento físico y el estado existente de cada bien asignado a las tarjetas de responsabilidad firmadas por cada funcionario y empleado de esta Unidad, compete el equipo Médico Sanitario y de Laboratorio existente como lo establece en el Acuerdo 23-2013 de Gerencia, número romano V, inciso B, numeral 1, inciso K e inciso C, numeral 4.2, inciso e y en los casos que los bienes catalogados como Equipo Médico Sanitario y de Laboratorio se encuentren en mal estado, Supervisión de Enfermería solicita mediante oficio la baja definitiva conforme lo establece el Acuerdo 23-2013 de Gerencia, número romano V, inciso C, numeral 4.2, inciso n, quedando bajo guarda y custodia del Encargado de Inventarios conforme al Acuerdo 1206 de la Junta Directiva de esta Institución, Artículo 02 párrafo número cuatro en donde se solicita la evaluación correspondiente a la División de Mantenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por catalogarse como bien en desuso. (Folios 36 al 40)

Basado en lo que se manifiesta con anterioridad y los documentos anexos, solicito muy respetuosamente que se reconsideren las causas referidas y asimismo se sirvan desvanecer los hallazgos formulados en mi contra."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, el Jefe de Servicio de

Enfermeria con cargo funcional Jefe de Enfermeria, Mara Brisila Carballo Illescas , manifiesta lo siguiente:

"En relación a las acciones de notificación de la falta de funcionamiento de los bienes, informo que no existe pronunciamiento de los médicos especialistas que existiera mal funcionamiento del equipo y los procedimientos se efectuaban sin ninguna complicación como se puede verificar en el sistema MEDIIGSS, donde quedo registrado el procedimiento que se le efectúo a cada paciente. Se reitera que son los especialistas quienes utilizan los equipos, no manifestando inconveniente en relación a los números de bien arriba mencionados, los roll de turnos muestran la disponibilidad de personal en todo momento en el horario establecido dado que no hubo conocimiento que los equipos con los números de bien descritos en el cuadro anterior estuvieran fallando.
En fecha 07 de abril del 2016, en oficio Numero 105/2016, signado por la Superintendente de Enfermería, solicita revisar o reparar con carácter de Urgente el Bien reportado como defectuoso, 473664 (audiómetro) en esa fecha no reportan ninguno de los bienes arriba descritos, como defectuosos (audiómetros 288313, 335375, 355376,28893)
En fecha 08 de abril del 2016, Oficio No 109/2016, signado por la Superintendente de Enfermería, informa que se gestionó la reparación del audiómetro, y así mismo informa que se están realizando audiometrías, comprobando así que los bienes en mención se encuentran funcionando.
En fecha 11 de abril del 2016, en oficio 029/2016, signado por Encargado de Mantenimiento, Jaime Ortega, informa lo referente a reparación de Audiómetro y Timpanometro con número de Bien 473664, el cual se determinó que debe ser reparado por personal externo calificado. En ningún momento se hace mención de que los bienes anteriormente descritos se encuentren defectuosos.
En fecha 18 de abril 2016, en oficio 811/2016, en oficio signado por la Encargada de despacho de Jefatura Medica, donde traslada girar instrucciones a donde corresponde para solventar evaluación de los equipos de audiometría y timpanometria. En esa evaluación no se reportan los bienes descritos en el cuadro anterior como defectuosos, debido a que son funcionales.
En fecha 11 de junio 2016, se publicó en portal Guate Compras la solicitud de reparación timpanometro con Audiómetro.
En fecha 20 de julio 2016, se publicó en portal Guate compras la solicitud de la reparación. Se Publica nuevamente 08 de agosto 2016. En fecha 19 de agosto 2016, se publica la solicitud de reparación, y el 04 de octubre 2016, nuevamente. Se hace mención que las diligencias administrativas se realizan, en base a lo reportado por quienes utilizan el equipo. No esta demás informar que el equipo es funcional en forma conjunta con la cámara sonda aislada.
En fecha 15 de febrero 2017, en Oficio 81/2017, signado por la Superintendente de Enfermería, informa que se realizan gestiones para la reparación de audiómetro, y que desconoce las causas porque no se concluyó el proceso de

reparación, sin embargo se realizan audiometrías, por lo cual se puede verificar en el sistema.

En fecha 11 de agosto de 2017, en Oficio 341/2017, signado por la Superintendente de Enfermería, solicita a encargado de mantenimiento se sirva revisar y/o reparar con carácter de urgente el siguiente mobiliario Audiometro y timpanometro con número de bien 473664.

En fecha 13 de febrero del 2018, en oficio sin número se reporta audiómetro defectuoso. (Sin especificación de los bienes descritos mencionados, en el cuadro anterior)

En fecha 15 de febrero 2018, Oficio No 96/2108, signado por la Superintendente de Enfermería solicita revisar o reparar con carácter de urgencia el equipo reportado defectuoso siendo Rinoscopio, audiómetro y timpanometro 473664. (Los bienes descritos, no fueron reportados como defectuosos)

No esta demás mencionar que no hay prueba fehaciente que los bienes descritos necesiten reparación, ya que son los médicos especialistas los que lo utilizan y en ningún momento reportan ese equipo en específico, debido a que se encuentra funcionando.

Debido a que la información toma otros canales administrativos de información, como se puede constatar en oficio sin número, signado por el Doctor Rene Santico, Jefe de Otorrinolaringología de fecha 28 de junio 2019, dirigido al Director en Funciones en el año 2019, se evidencia en el mismo, que no se reportó como defectuosos los bienes arriba descritos. Enfatizando el oficio el siguiente equipo: Lámparas frontales otorrinolaringológicas, otoscopios endoscópicos rígidos y flexibles así como fuentes de luz y equipo de video correspondiente.

En fecha 09 de julio del 2019, en oficio 2552/2019, la superintendencia tiene conocimiento por escrito del oficio sin número signado por el Doctor Santizo Fion, Jefe de Otorrinolaringología, donde se solicita evaluar la adquisición inmediata del equipo solicitado, por el Jefe de Otorrinolaringología, Iniciando así el proceso respectivo de solicitud de compra de fecha 27 de noviembre 2019 (DAB-75 1514898) Se ignora al momento el motivo por el cual no fue adquirido, ya que dicho trámite le corresponde al departamento de compras.

No esta demás mencionar que en el Plan Operativo anual, cada año se programa el equipo anteriormente descrito con la finalidad de tener presupuesto para reparación y/o compra de los mismos.

La solicitud de mantenimiento y/o reparación de equipos se solicitaba con la modalidad DAB-75, cada inicio de año para su trámite correspondiente. A partir del año 2018, se procedió a utilizar la FORM IG-M-22, solicitud de trabajo, ha encargado de mantenimiento con visto bueno de su administración.

En relación a que en calidad de Jefe de Servicio no se han realizado ordenes de solicitud de mantenimiento al equipo de la Unidad de Consulta externa, informo que al momento de supervisar y comprobar que un bien se encuentra defectuoso se realizan las gestiones administrativas procedentes, adjunto oficios y ordenes signadas por mi persona para la verificación de los mismos.

Se reitera que en ningún momento se recibió oficio reportando que los bienes descritos, no se encontraban funcionando, debido a que los procedimientos de audiometrías, se estaban efectuando, reitero que los encargados de realizar y utilizar el equipo son los médicos especialistas.
En fecha 03 de febrero 2020, encargado de Mantenimiento entrega oficio indicando las gestiones que él ha realizado en cuanto al mantenimiento del equipo de los bienes 335375 y 335376, 288913.

CONCLUSIONES

- Puede observarse que los bienes descritos, en ningún momento se reportan como defectuosos, que no existe prueba fehaciente de que el equipo no fuera funcional ya que se realizaban los procedimientos, sin complicaciones, prueba de ello es su ingreso al sistema MEDIIGSS, hasta fecha febrero 2019, que la clínica de audiometrías, fue utilizada como bodega de Farmacia, sin aviso escrito a la Jefatura de Enfermería.
- Todo trámite administrativo se realizó en base al número de bien reportado por el personal a cargo (473664) audiómetro y timpanometro, no está demás mencionar, que el equipo cámara sondaaislada macustics y sistems modelo RE-141 y así como el programa computarizado es funcional en conjunto, para realizar un solo procedimiento (audiometría y timpanometria).

MEDIOS DE PRUEBA

- Roll de turnos de personal de enfermería, asignado a la clínica de Audiometría.
- Oficio Ref. Jenf-105/2016, Signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería

- Oficio Ref. Jenf-109/2016, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, Encargado de Mantenimiento.
- Oficio 811/2016, signado por Doctora Magda Eugenia Hernández Ruano, Encargada del Despacho, Jefatura Medica.
- Publicación Nog 5007062 de fecha 11 de junio 2016. Reparación de Timpanometro con audiómetro.
- Comparando de Ofertas, de fecha 20 de julio 2016. Reparación de Timpanometro con audiómetro.
- Constancia de Visita Numero Nog. 5148782 eventos reparación de timpanometro con audiómetro.
- Publicación Nog 5222567 de fecha 08 de agosto 2016. Reparación de

Timpanometro con audiómetro.

- Comparando de Ofertas, de fecha 19 de agosto de 2016, reparación de timpanometro con audiómetro.
- Comparando de Ofertas, de fecha 04 de octubre 2016, reparación de timpanometro con audiómetro.
- Oficio Ref. Jenf.-81/2017, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio Ref. Jenf-3412017, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio sin número de fecha 13 de febrero 2018, signado por especialistas de Otorrinolaringología, Doctor Sergio Elías Ávila Avelar, Jefe de la Unidad de Otorrinolaringología.
- Oficio Ref. Jenf.-96/2018, signado por la Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio sin número, de fecha 28 de junio 2019, signado por Doctor Rene Santizo Fion, Jefe de Otorrinolaringología.
- Dab-75, número 1514898, de fecha 27 de noviembre 2019, signado por Marielita Silvestre, Enfermera Profesional.
- Constancias de Entregas de POA (PLAN OPERATIVO ANUAL) de los años 2018, 2019,2020, en oficios 234/2017, 225/2018, 673/2019.
- Oficio COEX-MTTO-016/2020, signado por Jaime E. Ortega Carias, encargado de Mantenimiento.
- Dab-75, número 1042158, de fecha 14 de abril del 2016, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería. Con constancia de inventario número 46, de fecha 12 de abril 2016, signado por Edgar Federico Mesías Ortiz, Encargado de Inventarios, Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, encargado de Mantenimiento.
- Dab-75, número 1214197, de fecha 24 de agosto 2017, signado por Mara Brisila Carballo Illescas, Enfermera Graduada, constancia de inventario número 44, de fecha 21 de agosto del 2017, signado por Edgar Federico Mesías Ortiz, encargado de Inventario, Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, encargado de Mantenimiento.
- Medios de prueba de gestiones administrativas realizadas por mi persona, en relación a mantenimiento y/o reparaciones adjunto:
- Oficio Ref. Jenf-045/2018, de fecha 17 de enero 2018, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-JENF-142/2018, de fecha 22 de marzo 2018/, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio Ref-Jenf-70/2019, de fecha 8 de febrero 2019, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-REF. JENF-526/2019, de fecha 28 noviembre 2019, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-535/2019, de fecha 04 de diciembre 2019, signado por

Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-16/2020, de fecha 17 de enero 2020, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-197/2020, de fecha 16 de abril 2020, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Medios de Prueba de constancias de solicitud de reparación, gestiones realizadas por mi persona.
- Adjunto 12 constancias de solicitud de reparación y/o mantenimiento gestionadas por mi persona.

PETICION

Por lo expuesto **SOLICITO,** que las pruebas y argumentos presentados sean aceptados y por consiguiente. **SE DESVANEZCA** en su totalidad el Hallazgo No 44 Falta de control en la supervisión y mantenimiento del funcionamiento de equipos médicos."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, Supervisor de Enfermeria con cargo funcional, Jefe de Enfermeria, Ondina Garcia Avila, manifiesta lo siguiente:

"por lo que expongo lo siguiente:

1. Desde el día (03-12-2018), que inicie labores en esta Unidad de Consulta Externa de Enfermedades “Autonomía”, tengo el conocimiento que a los pacientes les realizan diversos estudios diagnósticos a través de servicios contratados, lo que incluye estudios de Audiometría.
2. En base al **acuerdo 23/2013 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Organización Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, de fecha 12 de febrero de 2013, literal V. Atribuciones y responsabilidades** menciona: **4.2 Supervisor de enfermería, inciso e. Verifica que estén equipados los servicios y clínicas y la funcionalidad del equipo que está a cargo de enfermería**, información vedaba por el personal responsable de las diferentes clínicas durante el periodo del año 2019, ya que el personal refería verbalmente no tener inconvenientes con ningún equipo, por otro lado según el **Causal del hallazgo** menciona: **El supervisor de enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería no verifica que estén en funcionalidad los equipos médicos que está a cargo de enfermería,** cabe mencionar que las funciones como jefe de enfermería, inician posterior al periodo de orientación por las areas de Infusiones, Signos Vitales, Salud Renal y a partir de agosto del 2019 se me

instruye verbalmente como responsable o área de trabajo la clínica de estabilización, donde mis acciones son dirigidas al cuidado de pacientes, mas no asi como Jefe de Enfermería de la consulta externa en general, lo cual consta en libro de reporte administrativo de supervisión y reporte de atencion de pacientes. (la negrita y subrayado es mío), adicionalmente y de acuerdo a lo mencionado en el hallazgo y numeral 1, no podía tener responsabilidad de ningún equipo derivado a que los estudios a pacientes se desarrollan por medio de servicios contratados, los cuales tampoco están a mi cargo.

3. El personal Auxiliar de Enfermería por instrucción superior verbal, informaba directamente a la jefatura de enfermería, sobre cualquier daño o faltante de algún equipo, sin ser mi persona informada de dichas situaciones para poder tomar las decisiones preventivas o correctivas, por lo que los procesos administrativos correspondientes han sido realizados en jefatura de enfermería por jefe de enfermería titular y/o enfermera general.
4. Cabe mencionar que en el presente año auxiliar de enfermería y encargado de inventarios me comunican que se encuentran revisando tarjeta de bienes fungibles que incluye equipo de audiometría el cual se encuentra resguardado bajo llave en el lugar utilizado para almacenamiento de medicamentos, lugar al cual enfermería no tiene acceso, cuando me apersone al área no se me informo que dicho equipo se encontrara en buen estado o presentara algún daño, situación que fue informada verbalmente a jefe inmediato superior, el informe de dicha revisión fue dirigida directamente a superintendencia de enfermería al finalizar la misma por los encargados antes mencionados.
5. Por lo que considero no haber incumplido en mis funciones, desde el momento que se me vedo la información relacionada a la existencia y estado general de dicho equipo, asi como de algún personal asignado y responsable de la custodia de los bienes en mención, desde el inicio de mi relación laboral para esta Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, adicionalmente en ningún momento se me asigno responsabilidad sobre dichos bienes, muestra de esto es que no hay ninguna tarjeta de responsabilidad de bienes fungibles a mi cargo, ya que no está dentro de mis competencias como supervisora tener asignado algún equipo.
6. Por lo expuesto a mi descargo, solicito se me desligue del hallazgo en mención, ya que el periodo que fue tomado para revisión por auditoria y el inicio de mis labores en el puesto que desempeño 1) comprende la etapa de orientación, 2) no se me informo de la existencia y estado de dichos bienes 3) fui asignada a un área para atencion a pacientes 4) no cuento con tarjeta de responsabilidades 5) adicionalmente en ningún momento tuve acceso al equipo en mención para verificar el funcionamiento, por encontrarse custodiado bajo llave."

En documento sin número, de fecha 20 de abril de 2020, Superintendente de Enfermeria con cargo nominal y funcional, María Leonor Cortez , manifiesta lo siguiente:

"En relación a las acciones de notificación de la falta de funcionamiento de los bienes, se informa que no existe pronunciamiento de los médicos especialistas de que existiera mal funcionamiento del equipo descrito en el cuadro de los bienes y los procedimientos de audiometría y timpanometria, se efectuaban sin ninguna complicación como se puede verificar en el sistema MEDIIGSS, donde quedó registrado el procedimiento que se le efectúo a cada paciente. Se reitera que son los especialistas quienes utilizan los equipos y quienes a la fecha no han manifestando inconvenientes en relación a los números de bienes arriba mencionados, los roles de turnos muestran la disponibilidad de personal de enfermería, en todo momento en el horario establecido dado que no hubo conocimiento que los equipos con los números de bien descritos en el cuadro anterior estuvieran fallando.

En fecha 07 de abril del 2016, en oficio Numero 105/2016, signado por la Superintendente de Enfermería, solicita revisar o reparar con carácter de Urgente el Bien reportado como defectuoso, 473664 (audiómetro) en esa fecha no reportan ninguno de los bienes arriba descritos, como defectuosos (audiómetros 288313, 335375, 355376,28893)
En fecha 08 de abril del 2016, Oficio No 109/2016, signado por la Superintendente de Enfermería, informa que se gestionó la reparación del audiómetro, y así mismo informa que se están realizando audiometrías, comprobando así que los bienes en mención se encuentran funcionando.
En fecha 11 de abril del 2016, en oficio 029/2016, signado por Encargado de Mantenimiento, Jaime Ortega, informa lo referente a reparación de Audiómetro y Timpanometro con número de Bien 473664, el cual se determinó que debe ser reparado por personal externo calificado. En ningún momento se hace mención de que los bienes anteriormente descritos se encuentren defectuosos.
En fecha 18 de abril 2016, en oficio 811/2016, en oficio signado por la Encargada de despacho de Jefatura Medica, Dra. Magda Hernández traslada girar instrucciones a donde corresponde para solventar evaluación de los equipos de audiometría y timpanometria. En el Oficio en mención para evaluación de equipo, no reportan los bienes descritos en el cuadro anterior como defectuosos, debido a que son funcionales.
En fecha 11 de junio 2016, se publicó en portal Guate Compras la solicitud de reparación timpanometro con Audiómetro.
En fecha 20 de julio 2016, se publicó en portal Guate compras la solicitud de la reparación. Se Publica nuevamente 08 de agosto 2016. En fecha 19 de agosto 2016, se publica la solicitud de reparación, y el 04 de octubre 2016, nuevamente.

Se hace mención que las diligencias administrativas se realizan, en base a lo reportado por quienes utilizan el equipo. No esta demás informar que el equipo es funcional en forma conjunta con la cámara sonda aislada.

En fecha 15 de febrero 2017, en Oficio 81/2017, signado por la Superintendente de Enfermería, informa que se realizan gestiones para la reparación de audiómetro, y que desconoce las causas porque no se concluyó el proceso de reparación, sin embargo se realizan audiometrías, por lo cual se puede verificar en el sistema.

En fecha 11 de agosto de 2017, en Oficio 341/2017, signado por la Superintendente de Enfermería, solicita a encargado de mantenimiento se sirva revisar y/o reparar con carácter de urgente el siguiente mobiliario Audiómetro y timpanometro con número de bien 473664.

En fecha 13 de febrero del 2018, en oficio sin número se reporta audiómetro defectuoso. (Sin especificación de los bienes descritos mencionados, en el cuadro anterior)

En fecha 15 de febrero 2018, Oficio No 96/2108, signado por la Superintendente de Enfermería solicita revisar o reparar con carácter de urgencia el equipo reportado defectuoso siendo Rinoscopio, audiómetro y timpanometro 473664. (Los bienes descritos, no fueron reportados como defectuosos)

No esta demás mencionar que no hay prueba fehaciente que los bienes descritos necesiten reparación, ya que son los médicos especialistas los que lo utilizan y en ningún momento reportan ese equipo en específico, debido a que se encuentra funcionando.

Debido a que la información toma otros canales administrativos distintos a los establecidos, como se puede constatar en oficio sin número, signado por el Doctor Rene Santico, Jefe de Otorrinolaringología de fecha 28 de junio 2019, dirigido al Director en Funciones en el año 2019, se evidencia en el mismo, que no se reportó como defectuosos los bienes arriba descritos. Enfatizando el oficio en el siguiente equipo: Lámparas frontales otorrinolaringológicas, otoscopios endoscópicos rígidos y flexibles así como fuentes de luz y equipo de video correspondiente.

En fecha 09 de julio del 2019, en oficio 2552/2019, la superintendencia tiene conocimiento por escrito del oficio sin número signado por el Doctor Santizo Fion, Jefe de Otorrinolaringología, donde se solicita evaluar la adquisición inmediata del equipo solicitado, por el Jefe de Otorrinolaringología, Iniciando así el proceso respectivo de solicitud de compra de fecha 27 de noviembre 2019 (DAB-75 1514898) Se ignora al momento el motivo por el cual no fue adquirido, ya que dicho trámite le corresponde al departamento de compras.

No esta demás mencionar que en el Plan Operativo anual, cada año se programa el equipo anteriormente descrito con la finalidad de tener presupuesto para reparación y/o compra de los mismos.

La solicitud de mantenimiento y/o reparación de equipos se solicitaba con la modalidad DAB-75, cada inicio de año para su trámite correspondiente. A partir del

año 2018, se procedió a utilizar la FORM IG-M-22, solicitud de trabajo, ha encargado de mantenimiento con visto bueno de su administración.
En relación a que en calidad de superintendente y Jefe de Servicio no se han realizado ordenes de solicitud de mantenimiento del equipo de la Unidad de Consulta externa, se informa que al momento de supervisar y comprobar que un bien se encuentra defectuoso se realizan las gestiones administrativas correspondientes, adjunto oficios y ordenes de solicitud de trabajo, para la verificación de los mismos.
Se reitera que en ningún momento se recibió oficio reportando que los bienes descritos, no se encontraban funcionando, debido a que los procedimientos de audiometrías, se estaban efectuando, reitero que los encargados de realizar y utilizar el equipo son los médicos especialistas.
En fecha 03 de febrero 2020, encargado de Mantenimiento entrega oficio indicando las gestiones que él ha realizado en cuanto al mantenimiento del equipo de los bienes 335375 y 335376, 288913, de este documento cabe mencionar que se desconocen las gestiones debido a que la Superintendencia de enfermería no cuenta con autorización para el ingreso al area donde se encuentran los equipos en mención resguardados desde el año 2019, pues es un área restringida, además el departamento de inventarios no reportó nada al respecto de esos bienes. No esta de más agregar que la suscrita no está laborando desde el 17 de marzo del año 2020 hasta nueva orden, derivado a las dispocisiones contempladas, por el estado de Calamidad derivado de la pandemia Covid-19 y amparada en el oficio 4-2020 emitido por la unidad de Recursos Humanos del IGSS.

CONCLUSIONES

- Puede observarse que los bienes descritos en el Cuadro, en ningún momento se reportan como defectuosos, que no existe prueba fehaciente de que el equipo no fuera funcional ya que se realizaban los procedimientos, sin complicaciones, prueba de ello es su ingreso al sistema MEDIIGSS, hasta fecha febrero 2019, que la clínica de audiometrías, fue utilizada como bodega de Farmacia, sin aviso escrito a la superintendencia de Enfermería.
- Todo trámite administrativo se realizó en base al número de bien reportado por el personal a cargo (473664) audiómetro y timpanometro, no está demás mencionar, que el equipo cámara sondaaislada macustics y sistems modelo RE-141 y así como el programa computarizado es funcional en conjunto, para realizar un solo procedimiento (audiometría y timpanometria).
- Si se cumplió con el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria, según lo evidenciado en medios de prueba, oficios, Form IG-M-22. (solicitud de trabajo).

MEDIOS DE PRUEBA

- Roll de turnos de personal de enfermería, asignado a la clínica de Audiometría.

- Oficio Ref. Jenf-105/2016, Signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería
- Oficio Ref. Jenf-109/2016, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, Encargado de Mantenimiento.
- Oficio 811/2016, signado por Doctora Magda Eugenia Hernández Ruano, Encargada del Despacho, Jefatura Medica.
- Publicación Nog 5007062 de fecha 11 de junio 2016. Reparación de Timpanometro con audiómetro.
- Comparando de Ofertas, de fecha 20 de julio 2016. Reparación de Timpanometro con audiómetro.
- Constancia de Visita Numero Nog. 5148782 eventos reparación de timpanometro con audiómetro.
- Publicación Nog 5222567 de fecha 08 de agosto 2016. Reparación de Timpanometro con audiómetro.
- Comparando de Ofertas, de fecha 19 de agosto de 2016, reparación de timpanometro con audiómetro.
- Comparando de Ofertas, de fecha 04 de octubre 2016, reparación de timpanometro con audiómetro.
- Oficio Ref. Jenf.-81/2017, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio Ref. Jenf-3412017, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio sin número de fecha 13 de febrero 2018, signado por especialistas de Otorrinolaringología, Doctor Sergio Elías Ávila Avelar, Jefe de la Unidad de Otorrinolaringología.
- Oficio Ref. Jenf.-96/2018, signado por la Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería.
- Oficio sin número, de fecha 28 de junio 2019, signado por Doctor Rene Santizo Fion, Jefe de Otorrinolaringología.
- Dab-75, número 1514898, de fecha 27 de noviembre 2019, signado por Marielita Silvestre, Enfermera Profesional.
- Constancias de Entregas de POA (PLAN OPERATIVO ANUAL) de los años 2018, 2019,2020, en oficios 234/2017, 225/2018, 673/2019.
- Oficio COEX-MTTO-016/2020, signado por Jaime E. Ortega Carias,

encargado de Mantenimiento.

- Dab-75, número 1042158, de fecha 14 de abril del 2016, signado por Licenciada Maria Leonor Cortez, Superintendente de Enfermería. Con constancia de inventario número 46, de fecha 12 de abril 2016, signado por Edgar Federico Mesías Ortiz, Encargado de Inventarios, Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, encargado de Mantenimiento.
- Dab-75, número 1214197, de fecha 24 de agosto 2017, signado por Mara Brisila Carballo Illescas, Enfermera Graduada, constancia de inventario número 44, de fecha 21 de agosto del 2017, signado por Edgar Federico Mesías Ortiz, encargado de Inventario, Oficio 029/2016, signado por Jaime E. Ortega Carias, encargado de Mantenimiento.
- Medios de prueba de gestiones administrativas realizadas, por Licenciada Mara Carballo, Jefe de Servicio, relacionadas a mantenimiento y reparación de equipo.
- Oficio Ref. Jenf-045/2018, de fecha 17 de enero 2018, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-JENF-142/2018, de fecha 22 de marzo 2018/, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio Ref-Jenf-70/2019, de fecha 8 de febrero 2019, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-REF. JENF-526/2019, de fecha 28 noviembre 2019, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-535/2019, de fecha 04 de diciembre 2019, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-16/2020, de fecha 17 de enero 2020, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Oficio COEX-J/ENF-197/2020, de fecha 16 de abril 2020, signado por Mara Brisila Carballo Illescas.
- Medios de Prueba de constancias de solicitud de reparación, gestiones realizadas por Jefe de Servicio, 12 constancias de solicitud de reparación y/o mantenimiento gestionadas.

PETICION

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamete **SOLICITO**, que el Equipo de Auditoria, analice las pruebas y los argumentos presentados, para que sean aceptados y por consiguiente. **SE DESVANEZCA** en su totalidad el Hallazgo No 44 Falta de control en la supervisión y mantenimiento del funcionamiento de equipos médicos."

En documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes,

manifiesta lo siguiente:

Conforme Acuerdo número 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual De Organización Unidad de Consulta Extrema de Enfermedades, de fecha 12 de febrero de 2013, indica: Numeral Romano V. Atribuciones y Responsabilidades. Inciso D. Administración, numeral 1.1 Administrador, inciso d. Supervisa el funcionamiento del equipo médico-hospitalario, para solicitar el mantenimiento constante y reparaciones oportunas, **cuando corresponda.**

Para lo procedente; la suscrita procedió a requerir por escrito en oficios COEX-ADM-OFICIO 06/2019, al encargado de inventario en el numeral 1. Efectuar el recuento físico de bienes de la Unidad y verificar el estado de los mismos de manera semestral y COEX-ADM-OFICIO 07/2019, al encargado de mantenimiento en el numeral 3. Supervisar que se encuentren en buen funcionamiento los equipos de los diferentes servicios de la unidad, como seguimiento de las funciones administrativas

Al momento de realizar el recuento físico de los bienes de activo fijo asignados a la tarjeta de responsabilidad número 02752 de la Clínica de Audiometría, no se encontró ningun bien faltante, no se reportó algún bien que estuviera en mal estado, por parte de la Última persona responsable de fecha 10 de agosto de 2018, y la persona que recibió durante el año 2019.

Al realizarse la verificación física anual de bienes de activo fijo en el transcurso del año 2019, asignados a esta Dependencia, conforme a lo establecido en el Acuerdo número 38-G/2009 de Gerencia, Artículo 2 y 16, Acuerdo 40/2019 de Gerencia, normativas que regulan el registro y el control Administrativo del Inventario de Activos Fijos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y conforme a los manuales de procedimientos vertidos en el Acuerdo 6-2013 de Gerencia, Procedimiento No. 7, numeral 3 y Acuerdo 23-2013 numeral romano IV, inciso D, numeral 1.4, coordinado por el Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre, según lo programado para cada año, no se encontró que el equipo que se detalla estuviera en mal estado o no funcionando, por lo que no fue necesario realizar algún informe ya que en caso contrario se procede conforme lo establecido en el Acuerdo 23-2013 de Gerencia, numeral romano V, inciso B, numeral 1 inciso k, y numeral 4.2 inciso e, para lo correspondiente para el inicio del trámite correspondiente de baja según instruye el Acuerdo 23-2013 en el numeral 4.2 inciso n, el cual establece que la Supervisora de Enfermería solicita al encargado de Inventarios la baja del equipo en mal estado.

Según la estructura de control interno como lo indica el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS MEDICO HOSPITALARIAS del

IGSS Acuerdo 06-2013 de Gerencia, inciso J Mantenimiento, Tramite de solicitud de mantenimiento de equipo (medico, eléctrico y plomería), NORMAS ESPECIFICAS: 1. Toda solicitud para realizar trabajo de mantenimiento, deberá realizarse en formulario ING-22 Solicitud al Servicio de Mantenimiento.

Los bienes que se encuentran detallados, no cumplieron con los requisitos mínimos de horas trabajadas o cantidad de pruebas (estudios realizados), las cuales son criterio técnico fundamental para realizar mantenimiento.

Estos bienes se encontraban bajo resguardo por el área de enfermería, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Por lo anterior se indica que la supervisión fue realizada, sin embargo, no es conveniente a los intereses del Instituto requerir un mantenimiento a los equipos que no son de uso frecuente, por lo que esta administración se apega a lo normado en la utilización de los formularios ING-22, por el servicio a cargo, conforme a los procedimientos establecidos.

CONCLUSIÓN

El suscrito NO recibio ninguna solicitud de reparación del equipo en mención, basados en los hechos descritos con anterioridad, anteponiendo la responsabilidad del personal a cargo de los equipos así como el encargado de inventarios, mantenimiento y administracion, por lo que se solicita muy respetuosamente que se reconsideren las causas referidas y asimismo se sirvan desvanecer los hallazgos formulados en mi contra. (Folios 35 y 36)

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Administrador A, con cargo funcional Administrador Heydi Josefina Juárez Ponciano de Sazo, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. D. Administración, 1.1 Administrador, d. supervisa el funcionamiento del equipo médico-hospitalario, para solicitar el mantenimiento constante y reparaciones oportunas, cuando corresponda. ”, cabe mencionar que no presento documentos donde compruebe lo manifestado, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el encargado de mantenimiento B con cargo funcional encargado de mantenimiento, Jaime Estuardo Ortega Carias, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. 1.8 Encargado de Mantenimiento c. Supervisa que se encuentre en buen funcionamiento el equipo de los diferentes servicios de la Unidad.” por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Mantenibiento B con puesto funcional Mantenimiento, José Rubén Estuardo Soloman Manuel, en virtud que no presento argumento alguno para desvanecer lo solicitado y no consideró lo indicado en el artículo 5. Recepción de Pruebas del acuerdo No. A-013-2020, El Contralor General de Cuentas en el cual establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta de responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el auxiliar de enfermería cargo nominal y funcional, Manuel de Jesús Román Díaz, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. 4.5 Auxiliar de enfermería c. Procura que en la clínica de consulta externa de especialidades se encuentre el equipamiento necesario, en condiciones óptimas de limpieza y esterilización.” Cabe mencionar que los equipos mencionados están registrados en la tarjeta de responsabilidad 2752 a cargo del auxiliar de enfermería, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para secretaria B con cargo funcional Encargado de Inventarios, Manuel Eduardo Avila Ramírez, en virtud que después de revisados y

analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. D. Administración, 1.4 Encargado de Inventarios, a: Efectúa recuento físico de los bienes de la Unidad y verifica el estado de los mismos, de manera semestral.", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Jefe de Servicios De Enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería, Mara Brisila Carballo Illescas, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. 4.3 Jefe de Servicio de Enfermería h. Elabora solicitudes de mantenimiento, de insumos y equipo para la atención de los pacientes, a donde corresponda", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para El Supervisor De Enfermería con puesto funcional Jefe de enfermería, Ondina García Ávila, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. 4.2 Supervisor de enfermería e. Verifica que estén equipados los servicios y clínicas y la funcionalidad del equipo que está a cargo de enfermería ”, cabe mencionar que no presento documentos donde compruebe lo manifestado, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Superintendente de Enfermería con puesto nominal y funcional, María Leonor Cortez, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece

la deficiencia establecida en el presente hallazgo por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica: “V. Atribuciones y Responsabilidades. 4. Enfermería 4.1 Superintendente de Enfermería m. Procura por el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo, así como de las instalaciones, solicitando reparaciones e instalaciones donde corresponda", cabe mencionar que no presento documentos donde compruebe lo manifestado, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo, por lo siguiente: Los bienes con numero: 288913, 335375, 335376, 288893 al 31 de diciembre de 2019 no se encontraron en funcionamiento tampoco estaban reportados para el mantenimiento correspondiente. Así mismo el Acuerdo 23/2013, del Gerente del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Manual de Organización Unidad De Consulta Externa De Enfermedades, de fecha 12 de Febrero de 2013, Indica : “V. Atribuciones y Responsabilidades. A. Dirección, 1. Director Médico, b. Promueve el buen funcionamiento de la Unidad de Consulta Externa De Enfermedades."; El Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General De Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 1.2 estructura de control interno. Indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. 2.4 autorización y registro de operaciones: Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo”, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 44, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 11.

Deficiencias No. 12

Deficiente control interno en préstamos de medicamentos entre Unidades

Ejecutoras

Condición

En la Unidad Ejecutora 140 Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, se realizó la verificación de préstamos de medicamentos entre Unidades Ejecutoras, estableciéndose que estos no cumplen con los plazos de devolución a la Unidad, según lo establecido en la norma vigente, los prestamos corresponden al programa 11, renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos y renglón 295 útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud, como ejemplo se mencionan los siguientes:

No.	CODIGO DEL MEDICAMENTO	NO. SPS 939	FECHA DE PRESTAMO	FECHA DE DEVOLUCION	DÍAS DE PRORROGA POR OFICIO	DÍAS DE ATRASO CORRESPONDIENTE A LA DEVOLUCIÓN	UNIDAD SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
1	6902	7//2019	01/02/2019	12/03/2019	---	8	Hospital General Enfermedades	----
2	10553	22//2019	04/04/2019	20/11/2019	80	56	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se solicitó fuera de tiempo, después del plazo vencido
3	2116	21//2019	04/04/2019	10/12/2019	60	90	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se solicitó fuera de tiempo, después del plazo vencido
4	10553	23//2019	10/04/2019	20/11/2019	80	52	Hospital General Enfermedades	---
5	2107	09//2019	25/04/2019	25/06/2019	---	23	Hospital General Quetzaltenango	---
6	10553	42//2019	08/05/2019	20/11/2019	60	56	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se solicitó fuera de tiempo, después del plazo vencido
7	129	51//2019	13/06/2019	20/12/2019	---	112	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se realiza fuera de tiempo, después del plazo vencido
8	1985	18//2019	19/06/2019	Sin Devolución en el año 2019	---	93	Hospital General Quetzaltenango	Esta Prorroga se solicitó fuera de tiempo, después del plazo vencido
9	75089	19//2019	19/06/2019	Sin Devolución en el año 2019	20	93	Hospital General Quetzaltenango	Esta Prorroga se solicitó fuera de tiempo, después del plazo vencido
10	256	01//2019	08/07/2019	24/09/2019	---	35	Centro De Atención Medica Integral para Pensionados	---
11	10514	68//2019	05/09/2019	20/12/2019	40	14	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se realiza fuera de tiempo, después del plazo vencido
12	6055	76//2019	24/09/2019	Sin Devolución en el año 2019	20	26	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se realiza fuera de tiempo, después del plazo vencido
13	724	79/2019	04/10/2019	20/12/2019	--	34	Hospital General Enfermedades	Esta Prorroga se realiza fuera de tiempo, después

								del plazo vencido

Criterio

Acuerdo No. 37/2012, Del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Fecha 19 de Septiembre 2012, NORMATIVO PARA EL PRESTAMO O INTERCAMBIO TEMPORAL DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL QUIRURGICO MENOR, Articulo No. 04 establece: “La formalización del préstamo o intercambio temporal, entre las unidades médicas del Instituto, El Estado y la iniciativa privada, se hará por medio del Formulario SPS-939. “Préstamo temporal de Medicamentos y/o Material Quirúrgico Menor”, en original y dos copias. Articulo No. 6: Para la Autorización y entrega de Medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, serán designados por el instituto, en horas hábiles, al Director Médico y El Jefe o Encargado de Farmacia y Bodega, y en horas inhábiles, a quien haga las veces del Director Médico y El o La Enfermero o Enfermera Jefe a cargo del Servicio; y por Estado y la Iniciativa privada personas que ellos designen. Articulo No. 8: Las unidades médicas del Instituto , el Estado y la Iniciativa Privada que realicen préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, así como las personas designadas, serán solidariamente responsables de la gestión que competa para su devolución. Artículo No. 9: El Plazo dispuesto y de atención general para la devolución de los medicamentos y/o material médico quirúrgico menor será de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de su entrega; debiendo ser el mismo producto de conformidad con el nombre genérico, forma, concentración, presentación y vía de administración en el caso de medicamentos y descripción en el caso de material médico quirúrgico menor consignada en los listados institucionales vigentes. A excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que el responsable de la devolución deberá comunicarlo de inmediato, por escrito, acompañado a dicho aviso las pruebas que lo demuestren fehacientemente y solicitando la prorroga correspondiente, en el mismo plazo previsto para la entrega, en el entendido que si persiste el caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán las autoridades involucradas las que deberán llegar a un acuerdo en el que se favorezca a la unidad médica afectada, dejando plasmado dicho acuerdo por escrito en acta administrativa de dicha unidad médica”.

El Acuerdo 09-03, del Jefe De La Contraloría General De Cuentas, Normas Generales De Control Interno, numeral 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Y la norma 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES: Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las

operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa
El Jefe de Farmacia y Bodega, puesto nominal y funcional, y la encargada de bodega, incumplen con solicitar de manera oportuna la devolución de préstamos de medicamentos de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

Efecto
Falta de medicamentos o retrasos en los tratamientos de los pacientes de la Unidad Ejecutora, al no exigir el reintegro oportuno de los mismos.

Recomendación
El Director médico hospitalario "D", con puesto funcional de Director Médico, debe girar instrucciones al Jefe de Farmacia y Bodega puesto nominal y funcional, quien a su vez deberá girar sus indicaciones al encargado de bodega "A" con puesto funcional encargada de bodega, a efecto que se solicite de manera oportuna la devolución de los préstamos de medicamentos y/o útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud, con el objetivo de contar con los medicamentos de manera oportuna para los tratamientos correspondientes.

Comentario de los responsables
El encargado de bodega A con puesto funcional encargado de bodega, Glendy Dianet Gonzalez Castillo, no respondiò a los hechos planteados dentro del hallazgo y no presento pruebas de descargo.

El Jefe de Farmacia y Bodega con puesto nominal y funcional, Marìa Marta Rosales Valenzuela de Mancilla, no respondiò a los hechos planteados dentro del hallazgo y no presento pruebas de descargo.

En documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, manifiesta lo siguiente:

1. La Unidad de Consulta Externa de Enfermedades realice los prestamos temporales de Medicamentos y/o material médico quirúrgico menor a requerimiento de otras Unidades EJECUTORAS DEL Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como apoyo a las mismas, derivado de que en ese

momento existía la necesidad de extrema urgencia de brindar la atención médica y continuar con el tratamiento terapéutico de los pacientes que lo ameritaron en su momento en las unidades que así lo requirieron.

2. Al momento de evaluar la factibilidad de realizar prestamos temporales a otras Unidades Ejecutoras la Jefatura de Farmacia y Bodega realiza el análisis sin menoscabar el abastecimiento existente, asegurando así la continuidad de la atención mèdica de los pacientes que acuden a la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades.
3. Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras que obtuvieron el compromiso con la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades realizar el seguimiento y las gestiones que competan para la devolución de los medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, según lo establecido en el Articulo 8 del Acuerdo de Gerencia No. 37/2012 "NORMATIVO PARA EL PRESTAMO O INTERCAMBIO TEMPORAL DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL MEDICO QUIRURGICO MENOR".
4. Es importante resaltar, que los prestamos temporales mencionados en el cuadro ante Descrito que fueron realizados por la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades hacia otras Unidades Ejecutoras, fueron **cancelados en su totalidad**, cumpliendo así dichas unidades con el compromiso adquirido con esta Unidad Médica.
5. Según la información proporcionada por la Contraloría General de Cuentas en el Cuadro Prestamos Temporales arriba descrito bajo la columnas denominada "FECHA DE DEVOLUCION" detallan tres prestamos temporales con estatus "Sin Devolución en el año 2019" siendo importante indicar, que los mismos fueron cancelados en su totalidad por el Hospital General de Quetzaltenango y el Hospital General de Enfermedades; para el efecto se remiten los documentos de soporte donde se evidencia la cancelación de los mismos. (Folios No. 12 al 17)
6. El atraso de los plazos establecidos para la devolución de los prestamos temporales no ocasiono desabastecimiento no retrasos en los tratamientos de los pacientes de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, debido a que se contaba con los niveles de abastecimiento adecuado tal y como puede evidenciarse en las existencias que figuran en las Tarjetas para Control de Suministros Forma SPS-922. (Folios No. 18 al 28)

Las actuaciones de La Jefatura de Farmacia y Bodega de la Unidad de Consulta Externa de Enfermedades, con el Visto Bueno de la Dirección Médica, se han realizado con la finalidad de garantizar y priorizar la integridad física de los pacientes que asisten a las diferentes Unidades Ejecutoras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como dar cumplimiento al derecho a la salud, establecidos en los Artículos 93, 94 y fundamentalmente en el 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que textualmente cita: "La salud, bien pública. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

Todas las personas e instituciones están obligadas a velas por su conservación y restablecimiento".
Por lo anteriormente expuesto se solicita dar como valederas y suficientes las pruebas y argumentaciones detalladas anteriormente, para el desvanecimiento del hallazgo numero 41 imputado al suscrito.

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para, el Encargado de Bodega A con cargo funcional Encargado de Bodega, Glendy Dianet González Castillo, en virtud que no presento argumento alguno para desvanecer lo solicitado y no consideró lo indicado en el artículo 5. Recepción de Pruebas del acuerdo No. A-013-2020, El Contralor General de Cuentas en el cual establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta de responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." por lo cual se confirma el presente hallazgo. .

Se confirma el hallazgo para el Jefe de Farmacia y Bodega cargo nominal y funcional, María Marta Rosales Valenzuela, en virtud que no presento argumento alguno para desvanecer lo solicitado y no consideró lo indicado en el artículo 5. Recepción de Pruebas del acuerdo No. A-013-2020, El Contralor General de Cuentas en el cual establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta de responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Director Médico Hospitalario "D" con cargo nominal y funcional, Luis Ernesto Zamora Reyes, en virtud que después de revisados y analizados los comentarios y documentación presentada por medio electrónico no desvanece la deficiencia establecida en el presente hallazgo, no obstante a lo indicado por el Doctor Zamora, se confirma el hallazgo debido a que no se cumlio con la aplicacion de la normativa que esta vigente. Acuerdo No. 37/2012, Del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Fecha 19 de Septiembre 2012, NORMATIVO PARA EL PRESTAMO O INTERCAMBIO TEMPORAL DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL QUIRURGICO MENOR, Articulo No. Articulo No. 8: Las unidades médicas del Instituto , el Estado y la Iniciativa Privada que realicen préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, así como las personas designadas, serán solidariamente responsables de la gestión que competa para su devolución. Artículo No. 9: El Plazo dispuesto y de atención general para la devolución de los

medicamentos y/o material médico quirúrgico menor será de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de su entrega; debiendo ser el mismo producto de conformidad con el nombre genérico, forma, concentración, presentación y vía de administración en el caso de medicamentos y descripción en el caso de material médico quirúrgico menor consignada en los listados institucionales vigentes. A excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que el responsable de la devolución deberá comunicarlo de inmediato, por escrito, acompañado a dicho aviso las pruebas que lo demuestren fehacientemente y solicitando la prorroga correspondiente, en el mismo plazo previsto para la entrega, en el entendido que si persiste el caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán las autoridades involucradas las que deberán llegar a un acuerdo en el que se favorezca a la unidad médica afectada, dejando plasmado dicho acuerdo por escrito en acta administrativa de dicha unidad médica", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 41, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 12.

Deficiencias No. 13

Deficiente control de seguridad

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al realizar la verificación física en el Área de Laboratorio Clínico y Bodega de Farmacia de Pediatría, en la Unidad Periférica zona 11, se comprobó que no cuentan con equipo de video-vigilancia en los diferentes puntos, en donde se encuentran los reactivos y bancos de sangre, así como dentro de la bodega de farmacia de pediatría; lo que no permite registrar eventos relacionados con el control y resguardo de medicamentos e insumos, entradas y salidas del personal en las Áreas mencionadas.

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en la normativa siguiente:

El Manual de Organización de la Unidad Periférica Zona 11 establece "…VI Estructura Funcional "… A2. Administración 3. Supervisar el eficaz funcionamiento de la Unidad y procurar el mantenimiento, la seguridad e higiene de las instalaciones." "…9. Supervisa el control, custodio y mantenimiento del mobiliario, equipo y demás recursos institucionales asignados a la unidad"

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03

del 08 de julio de 2003, en la Norma No. 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, el cual establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos, d) controles de detección; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Causa

La Administradora con cargo nominal de Administrador B, de la Unidad Periférica zona 11, no ha gestionado la implementación de cámaras de video-vigilancia en el Área de Laboratorio Clínico y Bodega de Farmacia en Pediatría, lugares en los cuales se resguardan reactivos, medicamentos e insumos respectivamente; para el adecuado control, uso y vigilancia de los mismos.

Efecto

Alto riesgo de pérdida de medicamento, reactivos e insumos debido a que no se cuenta con protocolos de seguridad de video vigilancia en dichas Áreas.Alto riesgo de pérdida de medicamento, reactivos e insumos debido a que no se cuenta con protocolos de seguridad de video vigilancia en dichas Áreas.

Recomendación

Alto riesgo de pérdida de medicamento, reactivos e insumos debido a que no se cuenta con protocolos de seguridad de video vigilancia en dichas Áreas.

Comentario de los responsables

La responsable Livy Zhiomara Chinchilla Chavarría, quien fungió como Administrador B, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 no presentó pruebas de descargo; únicamente Oficio No. 363-2020 de fecha 14 de abril de 2020 donde manifiesta: “…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico livy.chinchilla@igssgt.org, para lo cual al respecto me permito indicar lo siguiente:

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del

responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia Licenciada Cinthya del Valle del Valle, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia covuid-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-033-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Livy Zhiomara Chinchilla Chavarría, Administrador B, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes derivado de la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas de

fecha 31 de marzo 2020 que en su Artículo 5. Recepción de Pruebas, establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría’’, por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 33, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 13.

Deficiencias No. 14

Deficiencias en el control de inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 117 Periférica zona 11, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; se realizó una visita los días 10 y 11 de marzo de 2020, al Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, para la verificación física de los renglones 261 Elementos y Compuestos químicos al 31-12-2019 y se estableció lo siguiente:

Al solicitar las hojas de Control Interno de Consumo y Existencia de Insumos, que es el control que llevan en dicha Área, se determinó que los ingresos y egresos que conforman los saldos, no se encontraban operados al 31 de diciembre de 2019, como se muestra seguidamente:

CODIGO DEL INSUMO	DESCRIPCION DEL INSUMO	FECHA ULTIMO REGISTRO
1393	DETECCIÓN DE HELICOBACTER PYLORI EN HECES	31/10/2019
1718/13800	ANTICUERPOS TREPONEMA PALLIDUM METODO INMUNOCROMATOGRAFIA	31/10/2019
9693	DETECCIÓN DE ADENOVIRUS/ROTAVIRUS EN HECES (PRUEBA RAPIDA)	28/12/2019
11593	SIFILIS -RPR- REACTIVOS PARA INVESTIGAR	07/10/2019
12809	HEPATITIS B ANTICUERPO CENTRAL IGM, REACTIVO	27/11/2019
12813	HEPATITIS B ANTÍGENO E, REACTIVO	28/12/2019
12837	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	30/12/2019
12838	HORMONA GONADOTROPINA CORIÓNICA CUANTIFICADA, REACTIVO	23/12/2019
12839	HORMONA LUTEINIZANTE, REACTIVO	30/12/2019
12840	HORMONA PARATIROIDEA (PTH), REACTIVO	18/12/2019
12841	HORMONA PROGESTERONA, REACTIVO	28/12/2019
12842	HORMONA PROLACTINA, REACTIVO	28/12/2019
12843	HORMONA TESTOSTERONA, REACTIVO	28/12/2019
12845	INFLUENZA, PRUEBA RÁPIDA EN HISOPADO	28/12/2019
12849	INMUNOGLOBULINA E , REACTIVO	28/12/2019
12857	INSULINA, REACTIVO	28/12/2019
13260	BILIRRUBINA TOTAL , REACTIVOS	29/11/2019
13340	PRUEBA RAPIDA PARA DETECTAR HIV-1,HIV-2 ELISA MET MEMBRANA	29/11/2019
13751	SISTEMA CERRADO CON CITRATO DE SODIO PARA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN	28/12/2019
13764	SISTEMA PARA DETERMINACIÓN MICROSCÓPICA PARA EL ANÀLISIS DE	28/12/2019

	ORINA	
13797	TOXOPLASMA IGM, REACTIVO	18/12/2019
13801	TRIGLICÉRIDOS, REACTIVO	28/12/2019

Criterio

El Acuerdo de Gerencia No. 06/2010 de fecha 02 de febrero de 2010, "Instructivo del Laboratorio Clínico", en el artículo No. 6 Atribuciones y Responsabilidades, literal B, numeral 1 Químico Biólogo, establece: "… b) Lleva control de fechas de vencimiento y vigila las condiciones de almacenamiento de los materiales y reactivos; b) Realiza periódicamente el registro y control de las existencias dentro del área a su cargo y elabora solicitudes para evitar el desabastecimiento.

El Oficio Circular No. 1180 del 29 de septiembre de 2014 indica: "…el personal de farmacia debe hacer entrega de los insumos reactivos al personal de laboratorio clínico, para que sean ellos los encargados de velar por el resguardo de dichos insumos, ya que los mismos son considerados como de tránsito en el área de Farmacia"

El Oficio No. 1891 de fecha 09 de marzo de 2012 que avala el Manual de Organización del Servicio de Laboratorio Clínico, establece en el Numeral 12 Atribuciones y Responsabilidades del Recurso Humano, 12.1 Jefe de Laboratorio, 12.1.2 Funciones Generales, literal A) Función Principal: Responsable de organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas de laboratorio clínico…", "…12.1.4 Responsabilidades Económica: Por materiales e insumos de oficina, insumos y material de laboratorio…", "…12.3 Químico Biólogo…", "…12.3.2 Funciones Generales literal B) Deberes y Responsabilidades:.." "…b) Lleva control de fechas de vencimiento y vigila las condiciones de almacenamiento de los materiales y reactivos. c) Realiza periódicamente el registro y control de las existencias dentro del área a su cargo y elabora solicitudes para evitar el desabastecimiento".

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, numeral 1.2 Estructura de Control Interno. Indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales" y la norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones. Establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

Causa

El Jefe de Laboratorio Clínico con el mismo cargo nominal, no revisó que los Supervisores con cargo nominal de Químico Biólogo, operaran oportunamente el ingreso y egreso de los insumos y reactivos en las hojas de Control Interno de Consumo y Existencia de Insumos, por lo que no cumplieron con la normativa interna aplicable.

Efecto

El Jefe de Laboratorio Clínico con el mismo cargo nominal, no revisó que los Supervisores con cargo nominal de Químico Biólogo, operaran oportunamente el ingreso y egreso de los insumos y reactivos en las hojas de Control Interno de Consumo y Existencia de Insumos, por lo que no cumplieron con la normativa interna aplicable.

Recomendación

El Director de la Unidad, con puesto nominal de Director de Unidad D, debe girar instrucciones al Jefe de Laboratorio Clínico con cargo nominal del mismo nombre, para que supervise oportunamente los registros de los ingresos y egresos en las hojas de Control Interno de Consumo y Existencia de Insumos, y este a su vez girar instrucciones a los Supervisores con cargo nominal de Químico Biólogo para que realicen dichos registros de forma correcta y oportuna.

Comentario de los responsables

El responsable Carlos Alejandro Rivera Monzón quien fungió como Jefe de Laboratorio Clínico, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 no presentó pruebas de descargo; únicamente en Nota S/N de fecha 16 de abril de 2020 manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico alejo8152@gmail.com, para lo cual al respecto me permito indicar lo siguiente:

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones

legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia Licenciada Cinthya Janneth del Valle, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia covuid-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-033-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…”

No se recibieron pruebas de descargo de los siguientes responsables: José Víctor Corado, quien fungió como Químico Biólogo durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 notificado de forma electrónica con fecha 06 de abril de 2020 a través del correo electrónico josevictor.corado@gmail.com; Andrea Michel Casia Cárcamo, quien fungió como Químico Biólogo durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 notificado de forma electrónica con fecha 06 de abril de 2020 a través del correo electrónico ANDREACASIAC@GMAIL.COM; Mercy Lucía Cabrera Morales, quien fungió como Químico Biólogo durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 notificado de forma electrónica con fecha 06 de abril de 2020 a través del correo electrónico MERCYLUCIA@GMAIL.COM.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Carlos Alejandro Rivera Monzón, Jefe de Laboratorio Clínico; para José Víctor Corado, Químico Biólogo; para Andrea Michel Casia Cárcamo, Químico Biólogo y para Mercy Lucía Cabrera Morales, Químico Biólogo, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes derivado de la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas de fecha 31 de marzo 2020 que en su Artículo 5. Recepción de Pruebas, establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría'', por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 31, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 14.

Deficiencias No. 15

Deficiente Control de Activos Equipo de Cómputo

Condición

En la Unidad Ejecutora 117, Periférica Zona 11, renglón presupuestario 328 Equipo de Cómputo, al realizar verificación física del 100% de los bienes adquiridos en el periodo 2019, se estableció lo siguiente:

a) La consignación del código de inventario en varios equipos de cómputo se encontró borroso, ya que lo realizan con un marcador permanente; no obstante cuentan con un manual que indica la obligación de consignar dichos códigos de inventario, no indica de qué forma o con que materiales debe hacerse. A continuación se lista el equipo mencionado.

No. Bien	Descripción	Ubicación	Costo
550738	Computadora de Escritorio	Secretaria de Notas/Registros Médicos	Q7,910.00
557244	Computadora de Escritorio	Director	Q7,910.00
557245	Computadora de Escritorio	Clínica 8/Pediatría	Q7,910.00
553425	Impresora	Clínica Dental 2/Pediatría	Q1,380.00
552884	UPS	Farmacia Pediatría	Q1,402.00
552886	UPS	Signos Vitales/Especialidades	Q1,402.00
552887	UPS	Servicios Contratados	Q1,402.00
552893	UPS	Analista de Registros Médicos	Q1,402.00
		Total	**Q30,718.00**

b) Se encontró ubicado un scanner con código 557258 por valor de Q.3,000.00 en

el Departamento de Servicios Contratados, sin embargo el mismo se encuentra bajo la responsabilidad del señor Walfred Leonel Ramírez Carrillo del Departamento de Compras, según tarjeta de responsabilidad numero 31297; esto conllevó a verificar que no existe una política de préstamo de equipo entre departamentos de una misma Unidad Ejecutora.

c) Varias Tarjetas de Responsabilidad se encuentran con impresiones montadas o sobre escritas de las altas o bajas del equipo de cómputo, así también se observaron tachones y fechas que no están ordenadas cronológicamente.

d) No se encuentran consignada la firma del empleado o funcionario responsable en cada actualización de la Tarjeta de Responsabilidad, tal como lo establece la normativa interna vigente.

Criterio

Derivado de las deficiencias indicadas en la condición del presente hallazgo, se incumplió con lo establecido en los acuerdos, siguientes:

El Acuerdo Número 38-G/2009, de fecha 26 de noviembre de 2009 y vigente hasta el 10 de septiembre del año 2019, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo Para la Elaboración, Ejecución y Control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad, Normas Generales: Artículo 1, establece: “Para efectos de clasificación y registro del inventario general del Instituto, se utilizará de base la clasificación que establece “El Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Patrimonial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”, Artículo 14, establece: “La autoridad superior de las unidades médicas o administrativas del Instituto, deben designar por escrito al Encargado del Inventario y ambos son responsables del mismo.”, Artículo 15, establece: “La autoridad superior de la unidades médicas o administrativas del Instituto, conjuntamente con el Encargado de Inventarios, tienen la obligación de revisar mensualmente los reportes de actualizaciones y modificaciones del inventario, emitidas por el Departamento de Contabilidad, para verificar que las operaciones, tanto de alta como de baja, estén al día…”., Artículo 19, establece: “El Encargado del Inventario de cada unidad médica o administrativa del Instituto es el responsable de conservar en buen estado los originales de las tarjetas de responsabilidad de inventario, así como revisar y controlar que las operaciones en las mismas estén al día, de conformidad con las adiciones por compra, traslado o baja de los bienes a cargo de cada uno de los funcionarios o empleados al servicio del Instituto.”, Artículo 23, establece: “Para un adecuado control y custodia de los bienes propiedad del Instituto, se establece el sistema de Tarjeta de Responsabilidad de Inventario (Form) Cont. 27), para funcionarios, empleados y otras personas que sean contratadas para prestar servicios al Instituto, siempre que en el caso de éstos últimos, la autoridad superior de la unidad así lo considere

conveniente, para que tengan bienes a su cargo para desempeñar sus labores…", Artículo 24, establece: "La tarjeta de responsabilidad de inventario, debe ser operada únicamente por el Encargado de Inventario, cada vez que reciba o entregue alguno de los bienes a su cargo o bajo su custodia, lo cual debe registrar conforme procedimientos de cargo, abono y saldo…".

El Acuerdo Número 40-2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual derogó el Acuerdo Número 38-G/2009, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Normas para el Registro y Control Administrativo del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el numeral V. Normas Generales: Inciso 1 "La Autoridad Superior y el Encargado de Inventario de cada UAIAF Unidad Administrativa Inventarios de Activos Fijos, serán los responsables de ejecutar el control administrativo interno que garantice el cumplimiento de los objetivos del presente manual, para lo cual, la Autoridad Superior será responsable de brindarle todo el apoyo necesario para establecer los controles que a sugerencia del Encargado de Inventario, fortalezcan el control administrativo interno antes referido…" Numeral VI Normas Específicas, Inciso 15 establece: "El Encargado del Inventario de la UAIAF es el responsable de consignar en lugar visible el número de bien asignado en el inventario, según el Modulo, y velar por su permanencia y visibilidad con el tiempo..." Disposiciones Relativas al Control Auxiliar de Inventario, Inciso 30 establece: "El encargado de Inventario es el responsable de conservar en buen estado los originales de las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo y controlar que las operaciones estén al día, con base a los cargos y abonos a operarse en la dicha Tarjeta de Responsabilidad de cada empleado o funcionario. a) Su saldo representará el valor total de los bienes bajo la responsabilidad individual de cada empleado o funcionario, siendo responsable quien aparezca como el más reciente o el ultimo firmante en la columna destinada para el efecto, será necesario que al pie de dicha firma se anote con caracteres legibles, el nombre completo, numero de empleado, la fecha y el saldo del cual se hace responsable, aceptando con dicha firma que recibió los bienes. b) En cada actualización de la Tarjeta de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, se requerirá que el empleado o funcionario consigne su firma, fecha y el saldo actualizado.

El Acuerdo No. 09-2003, emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles

funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Incumplimiento a la normativa relativa al control de activos fijos en la Unidad Ejecutora por parte del Encargado de Inventarios, puesto nominal Analista A y del Director de la Unidad, con puesto nominal Director de Unidad D.

Efecto

Riesgo de pérdida, sustracción o daño de los activos fijos, al no llevar un adecuado control de los mismos, afectando el patrimonio del Instituto, así como presentar información financiera no real.

Recomendación

El Director de la Unidad, con puesto nominal de Director de Unidad D, debe girar instrucciones al Encargado de Inventarios, puesto nominal Analista A; para que efectúe los registros en las tarjetas de responsabilidad de forma adecuada, limpia, oportuna y cronológica. Adicionalmente se deben crear procedimientos que establezcan la mejor forma y los materiales a usar para el cumplimiento de una adecuada codificación de los activos fijos con el objetivo que la misma pueda perdurar en el tiempo y por último que se establezcan procedimientos para el préstamo de activos fijos dentro de las mismos departamentos de la Unidad Ejecutora, atendiendo a sus necesidades; de tal manera que se respalden los diferentes procesos inherentes a su cargo.

Comentario de los responsables

El responsable Milton Estuardo Tunay Pineda, quien fungió como Director de Unidad D, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 no presentó pruebas de descargo, únicamente en Oficio DM-UPZ11 No. 0671/2020 de fecha 14 de abril de 2020 manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico miltontunaypineda@icloud.com, para lo cual al respecto me permito indicar lo siguiente:

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del

responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia Licenciada Del Valle Del Valle Zepeda, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia covuid-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-033-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

No se recibieron pruebas de descargo de John Eider Guerra Reyes, quien fungió como Analista A, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, notificado de forma electrónica con fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico JOHN.EIDER.JG@GMAIL.COM.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Milton Estuardo Tunay Pineda, Director de Unidad D, y para John Eider Guerra Reyes, Analista A, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes derivado de la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas de fecha 31 de marzo 2020 que en su Artículo 5. Recepción de Pruebas, establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría'', por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 8, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 15.

Deficiencias No. 16

Incumplimiento de la normativa interna en la aplicación general al control de asistencia

Condición

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adquirió e implementó para la administración del recurso humano, el sistema biométrico como control de puntualidad y asistencia al trabajo en las unidades ejecutora, para los renglones presupuestarios 011 Personal Permanente y 022 Personal por contrato; sin embargo, se determinó que los médicos que laboran para el Instituto utilizan libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas para comprobar sus puntualidad y asistencia. Así también, se comprobó que dicho control es vulnerable en alteración, presenta remarcaciones, tachaduras, enmendaduras u omisiones en su marcaje.

Según Oficio JC-543/2019 de fecha 08/04/2019, emitido por el Encargado de la Jefatura del Departamento de Cirugía del Hospital General de Enfermedades informa al Encargado a.i. de la Sección de Informática "…para hacer de su conocimiento que el viernes 05/04/2019, como normalmente se hace, fue entregado en Planta Telefónica el Libro de Puntualidad y Asistencia a cargo de este Departamento, con el fin que el personal de turno de fin de semana (06 y 07 de 2019), registrara su entrada y salida a sus labores; sin embargo, el día de hoy lunes 08/04/2019, aproximadamente a las 7:15 horas, fue recogido de este

servicio el Libro de mención, evidenciándose que el mismo se encuentra rayado Alterado en la hora de salida de algunos de los galenos a cargo de este Departamento…"

Es preciso indicar que según Informes de Auditoría Administrativa de la subgerencia de Recursos Humanos, División de Relaciones laborales, emitidos a las unidades ejecutoras, revelan en la sección de hallazgos y recomendaciones el procedimiento efectuado por los médicos tratantes y reiteran que dicho control es vulnerable ya que presenta alteración, remarcaciones, tachaduras, enmendaduras u omisiones en su marcaje.

.

Adicionalmente se verifico que existe personal médico y administrativo que labora para más de una entidad Gubernamental con jornadas diurnas, nocturnas, mixtas y roles de diferente turno para laborar y por el tipo de control utilizado en el Instituto, no se puede determinar la confiabilidad y certeza del ingreso y salida del personal.

Criterio

Acuerdo número 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "Capítulo V CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA. ARTICULO 14. Todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control de puntualidad y asistencia al trabajo que determine el Departamento de Recursos Humanos, el que deberá adecuarse a las condiciones de cada unidad. La regla anterior rige tanto para el personal sujeto a las limitaciones de la jornada de trabajo como para el excluido de las mismas y se aplica también a las jornadas ordinarias sean únicas, diurnas, mixtas o nocturnas, así como a los trabajadores que sólo deban laborar durante cierto número de horas al día, inferior a ocho y las que se laboren en jornadas extraordinarias. ARTICULO 15. La hora de entrada, de salida y el tiempo mínimo de trabajo de las distintas categorías de trabajadores al servicio del Instituto, se regirá por lo establecido en el acuerdo de nombramiento y rol de turnos, y en casos extraordinarios quedará a discreción de la Gerencia. ARTICULO 16. Todos los trabajadores al servicio del Instituto deben cumplir con los procedimientos de control establecidos. Capítulo V Control y Cumplimiento de Horario de Trabajo y Asistencia. Artículo 124. El Departamento de Recursos Humanos por delegación de la Gerencia, es la Dependencia encargada de la administración de los recursos humanos de la Institución".

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: "Artículo 1. Creación. Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2.

Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Artículo 5. Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia. Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos".

Acuerdo número 40/2012 de Gerencia. Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: "4. Subgerencia de Recursos Humanos Dependencia administrativa subordinada de la Gerencia, instituida para cumplir, desarrollar y supervisar funciones del campo técnico y normativo del recurso humano al servicio del Instituto, en coordinación con las dependencias establecidas en la línea jerárquica de mando que le corresponde... 4.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO. g. Implementar políticas instruidas por la Gerencia, respecto a la administración del recurso humano al servicio del Instituto… IX. Políticas Institucionales. Modernización y adecuación al signo de los tiempos el Instituto es una institución dinámica y debe, en todos los casos, adaptarse a los cambios. La clave de esta adecuación y modernización está en la previsión, en adelantarse a las exigencias del entorno y de las circunstancias internas a fin de que cuando llegue el momento, ya se esté preparado. Al contrario sensu, se debe superar el hecho de reaccionar tardíamente a los cambios…4. Transparencia de gestión La Junta Directiva, la Gerencia, las Subgerencias y todas las unidades operativas de la institución deben ser transparentes. Esto significa la divulgación de la información relevante y su accesibilidad para estar sujetos al control social y escrutinio público y particularmente a las motivaciones de la toma de decisiones. Además, se debe de hacer uso y fortalecer los controles institucionales, así como implementar aquellos que resulten necesarios".

Circular No. 97-2014 de fecha 16/07/2014, suscrito por Gerente y Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se establece: "A todo el personal del Instituto…con objeto de recordarles que todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control y puntualidad y asistencia al trabajado que determine la Subgerencia de Recursos Humanos de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo 1090

de Junta Directiva, por lo que, en cumplimiento a dicha normativa, se dictan las siguientes disposiciones de carácter obligatorio para todas las dependencias: 1. Los medios de control autorizados son: uso de relojes biométricos, relojes ponchadores y en donde no los haya, por medio del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el que se encontrará en resguardo, custodia y responsabilidad del Jefe o Encargado de la Dependencia…". Dicha circular queda sin efecto a partir de la circular 218-2019".

Circular No 218-2019 de fecha 10/09/2019, suscrito por Gerente y Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se establece: "A todo el personal del Instituto…con el objeto de hacerles un atento recordatorio respecto a lo establecido en el Acuerdo No. 1090 de Junta Directiva en el sentido que: Todos los trabajadores al servicio del Instituto, deben cumplir con los procedimientos de control de puntualidad y asistencia al trabajo que determine la Subgerencia de Recursos Humanos, los que deberán adecuarse a las condiciones de cada unidad médica o administrativa. El Instituto reconoce, como procedimientos de control, de puntualidad y asistencia los existentes. La Autoridad responsable de cada dependencia debe designar un Encargado de Puntualidad y Asistencia del personal, quien será responsable de revisar el cumplimiento de las jornadas, la puntualidad y asistencia en los horarios establecidos para el personal. El Jefe Inmediato superior, es el responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en esta circular y debe elaborar los informes por incumplimiento y dirigirlos a donde corresponda para las acciones administrativas que procedan conforme lo que determina el Acuerdo 1090 de Junta Directiva…Complementariamente, las unidades medico hospitalarias del Instituto, deben continuar cumpliendo el procedimiento No. 1 establecido en el Acuerdo No. 6/2013 del 14/01/2013.".

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. Establece: "1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. 2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 2.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de

modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión. 3. NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones…3.7 CONTROL DE ASISTENCIA La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto.”.

Causa

Incumplimiento de la normativa por parte de la Gerente, con puesto nominal de Gerente y la Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-Gerente, al no velar por el correcto cumplimiento de las normativas aplicables relacionadas al control de puntualidad y asistencia del personal médico de las unidades ejecutoras.

Efecto

Carencia de control de asistencia y puntualidad, aplicado en el personal médico por falta de estandarización de control en biométrico, el cual genera un alto riesgo en la certeza de verificación sobre el personal, que está prestando el servicio a los afiliados de forma oportuna y eficiente.

Recomendación

La Junta Directiva del Instituto, debe girar instrucciones a la Gerente, con cargo nominal de Gerente, y este a su vez a la Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-Gerente y este a su vez a los Directores médicos y Encargados de las Unidades ejecutoras, para que se cumpla de forma general la normativa aplicable a la asistencia y puntualidad del personal médico en reloj biométrico.

Comentario de los responsables

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cyntia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en

vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: "Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas

Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No. 15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes”. Agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien,

debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.
…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF050-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo".

Ana Marilyn Ortíz Ruíz De Juárez, con puesto nominal de Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no presentó pruebas de descargo, sin embargo fue notificada según correo electronico registrado en la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de auditoría
Derivado que se evidencia el incumplimiento de la normativa aplicable en relacón al control general de asistencia a travez del Sistema Biometrico, se confirma el hallazgo para: Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia det ectada, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que

aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.
Se confirma el hallazgo para: Ana Marilyn Ortíz Ruíz De Juárez, con puesto nominal de Gerente, quién no presentó pruebas de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el número 20, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 16.

Deficiencias No. 17

Incumplimiento de la normativa legal interna en la portación de gafete de identificación institucional. de asistencia

Condición
Según muestra seleccionada de auditoría, en unidades ejecutoras se trasladaron Fichas Técnicas de Verificación de Personal, del Renglón presupuestario 011 Personal Permanente, en el cual se comprobó que existen deficiencias que se describen a continuación:

- Colaboradores que no portan el gafete institucional, los cuales para su identificación presentaron DPI o en su defecto no portaban ambos y únicamente presentaron fotocopia de DPI.
- Portan gafete provisional (Material cartón).
- Portan gafete que no corresponde a la plaza que ocupa actualmente.
- Existe personal permanente que se han nombrado desde hace varios años y aún carece de gafete oficial.
- Existe personal que desconoce del procedimiento de solicitud de gafete.

Es importante indicar, que dichas situaciones ya han sido indicadas en los informes de:

- Auditoría administrativa emitidos por la División de Relaciones laborales, a la Subgerencia de Recursos Humanos y revisiones efectuadas por parte de

auditoría Interna, según verificación física de personal.

- Auditoría administrativa emitidos por la División de Relaciones laborales, a la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 28/08/2019, en el Hospital y Delegación de Malacatán, en donde informan en sus observaciones que varios trabajadores del hospital y Delegación de Malacatán portan gafete provisional, mismo que es emitido por una empresa particular, siendo pagado por cada trabajador por la cantidad de Q. 35.00.

Según memorando de fecha 09/03/2020, emitido por el Jefe de Departamento Administrativo, departamento Jurídico Laboral, al Departamento de Compensaciones y Beneficios informa: "… Las unidades ejecutoras no están autorizadas para emitir gafetes provisionales o de cartón, toda vez que únicamente están autorizados los gafetes de plásticos emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos".

Criterio

Acuerdo 39/2002 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Instructivo del Gafete de Identificación. Establece: "Articulo 1. Normar el uso, reposición y control del gafete de identificacion del personal de los trabajadores del Instituto. 2. Propositos del uso del gafete: a) Identificar el nombre y la ubicación laboral del trabajador. b) Que patronos, afiliados, derechohabientes y publico en general puedan identificar al personal cuando requieran los servicios que presta el instituto. d) Fomentar y mejorar el compromiso del servicio. d) Mejorar la imagen institucional. e) Facilitar al trabajador el acceso a fuentes de informaciòn relacionadas con el desempeño de sus labores dentro y fuera del instituto, siempre y cuando cuente con la autorización del Jefe de la Dependencia o autoridad correspondiente. Articulo 3. El gafete es de uso obligatorio y estará diseñado para el personal que labora en la unidades medico administrativas del instituto en toda la República exceptuando al personal supernumerario. Articulo 4. Para el cumplimiento del presente instructivo…2. El trabajador del Instituto: Portará el gafete a la altura del pecho, en forma visible desde el momento de ingresar a su lugar de trabajo y durante las jornadas diurna, nocturna o mixta conforme horas contratadas y turnos establecidos….Disposiciones finales: Articulo 5. El uso del gafete de identificacion tiene carácter obligatorio, exclusivo, personal e intransmisible…Articulo 8. Los jefes Inmediatos superiores, serán responsables de velar porque los trabajadores lleven de forma adecuada el gafete de identificación, durante el desempeño de sus labores y tomaran las medidas diciplinarias correspondientes".

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece. “Artículo 1. Creación. Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2. Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Artículo 5. Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia. Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos”.

Resolución 08-MSRRHH/2014 del subgerente de Recursos Humanos Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Manual de Normas y Procedimientos Departamento de Compensaciones y beneficios. “…Tercero: El cumplimiento, implementacion y aplicación del contenido del presente Manual que se aprueba en el punto Primero de la presente resolucion sera responsabilidad del Jefe del Departamento de compensaciones y beneficios, quien lo deberá hacer del conocimiento del personal que integra la dependencia y velar por su respectiva aplicación y cumplimiento. Procedimiento 21. Emisión de Gafetes de Personal. Normas Especificas. 1. Según normativa vigente todo personal de la Institucion a excepcion del personal faltante debe portar el gafete correspondiente de manera visible. 2. para que se le extienda gafete a un trabajador éste debe presentar un oficio dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos el cual deberá contener: a. Numero de empleado del trabajador. b. Nombre completo del trabajador. c. cargo nominal. d. Dependencia a la que pertenece. e. Firma del Jefe Inmediato. 3. Al personal de recien ingreso que solicita gafete se le emite unicamente con un oficio el que debera cumplir con los requisitos establecidos en la norma dos….5. La emision de gafetes se realiza en las fechas y horarios establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos”.

Resolución 09-MSRRHH/2014 del subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Manual de Organización del Departamento de Compensaciones y Beneficios “…Tercero: El cumplimiento, implementacion y aplicación del contenido del presente Manual que se aprueba en el punto Primero de la presente resolucion sera responsabilidad del Jefe del Departamento de compensaciones y beneficios, quien lo deberá hacer del conocimiento del personal

que integra la dependencia y velar por su respectiva aplicación y cumplimiento. V. Estructura Funcional, Las funciones generales que corresponde cumplir y desarrollar con la responsabilidad al Departamento de Compensaciones y Beneficios se describen a continuacion:…c) emitir el gafete de identificacion del recurso humano al servicio del Instituto, según la normativa vigente. Organización Interna de Funcionamiento. A.1. Verificar el cumplimiento y ejecucion de todas las funciones asignadas al Departamento…A.4. Area de Registros. a) Emitir gafetes de identificación y carné de recreación para trabajadores del Instituto".

Causa

Incumplimiento de la normativa por parte del Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-Gerente, y Jefe del Departamento de Compensaciones y Beneficios, con cargo nominal de Jefe de División, al no velar por el correcto cumplimiento de las normativas aplicables relacionadas a la emisión y portación de gafetes del personal de las unidades ejecutoras.

Efecto

Falta de identificación correcta de personal que labora para el Instituto, ya que existe recurso humano que carece de gafetes de identificación oficial y utiliza gafetes provisionales, lo que repercute en el alto riesgo en la identificación del recurso humano.

Recomendación

La Gerente del Instituto debe reiterar las instrucciones a La Subgerente de Recursos Humanos y este a su vez al Jefe del Departamento de compensaciones y beneficios con cargo nominal Jefe de División para que en todas las Unidades Ejecutoras se cumpla con la normativa aplicable de identificación institucional de portación oficial de gafete, para que al ingresar y durante la permanencia del personal en el Instituto se identifique correctamente.

Comentario de los responsables

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo

número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: “Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No.

15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes”. Agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF050-2020 de fecha 06 de abril de

2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, derivado que existe deficiencia en en relación a la portación de gafete de identificación institucional de asistencia y basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 21, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 17.

Deficiencias No. 18

Incumplimiento de la normativa interna del Instituto, en relación a dotación de personal y equipo de oficina

Condición

Según Fichas Técnicas de Verificación de Personal, del Renglón presupuestario 011 Personal Permanente, en muestra seleccionada de auditoría, en la Unidad 104 Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, al 31/12/2019 se determinó lo siguiente:

a) Existe personal administrativo y médico que brinda apoyo en las instalaciones de Policlínica, en cumplimiento al Acuerdo de Gerencia No. 26/2018 INSTRUCTIVO PARA LA LEGALIZACION DE SUSPENSIÓN DE LABORES, TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DICTAMEN MÉDICO FINAL (DE CASO CONCLUIDO) emitido el 21/08/2018, los cuales se detallan a continuación:

Renglón Presupuestario	No. Empleado	Nombre	Cargo
011	23337	Alfredo Stuardo Blanco Rodas	Medico Auditor
011	34798	Lucia Fernanda Juarez Pozuelos	Secretaria B
011	37714	Aura Marina Perén Otzoy	Secretaria B
022	2000901	Claudia Julia Mansilla	Analista B
022	2001831	Joselin Elizabeth Nerio Martínez	Analista A
022	2002141	Nancy Xiomara Erazo Franco	Medico Auditor

Sin embargo, por dicha situación existe incumplimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, ante el Acuerdo de Gerencia No. 26/2018 INSTRUCTIVO PARA LA LEGALIZACION DE SUSPENSIÓN DE LABORES, TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DICTAMEN MÉDICO FINAL (DE CASO CONCLUIDO), ya que se le instruyó para que dentro de un plazo no mayor de dos meses (mismo que venció el 03/10/2018), dotara de personal suficiente a la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

b) Derivado que el personal administrativo y médico de la Unidad 104 Departamento de Auditoría de Servicios de Salud al 31/12/2019, se encuentra en apoyo y cumplimiento al Acuerdo de Gerencia No. 26/2018, los resultados del Plan Anual Auditorías Medicas, se ven afectados según oficio 496 emitido por el Jefe de Departamento Administrativo, Departamento de Auditoría de Servicios de Salud de fecha 19/02/2019, al Encargado del Despacho Contraloría General de Instituto.

c) Se verificó que los colaboradores médicos y administrativos de la Unidad 104 Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, que brindan apoyo en las instalaciones de Policlínica, en cumplimiento al Acuerdo de Gerencia No. 26/2018

INSTRUCTIVO PARA LA LEGALIZACION DE SUSPENSIÓN DE LABORES, TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DICTAMEN MÉDICO FINAL (DE CASO CONCLUIDO), laboran de forma deficiente por la falta de equipo de cómputo y materiales de oficina, mismos que son necesarios para prestar el servicio.

Criterio

Acuerdo No. 26/2018 emitido por El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. INSTRUCTIVO PARA LA LEGALIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LABORES, TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DICTAMEN MÉDICO FINAL (CASO CONCLUIDO). CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. "…Artículo 38. Se instruye a la subgerencia de recursos Humanos, para que dentro de un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, dote de personal suficiente a la Subgerencia de Prestaciones de Salud y al departamento de Prestaciones en Dinero, que están a cargo de la aplicación del Presente Acuerdo…Artículo 41. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, prestará recurso humano a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, para iniciar la implementación del proceso de legalización de suspensiones por medico particular, dicho recurso humano retornará a sus funciones en el Departamento de Auditoría de servicios de Salud, posterior a la Capacitación. Artículo 42. La capacitación del recurso humano estará a cargo del Departamento de Auditoría de Servicios de Salud y finalizará dos meses después que la Subgerencia de Prestaciones en Salud cuente con el recurso humano necesario… CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 47. Corresponde a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, velar por la correcta aplicación de este Acuerdo siendo responsable de resolver cualquier duda que surja al respecto, así como proponer las modificaciones que sean necesarias debiendo para el efecto acompañar la justificación y el proyecto correspondiente. Artículo 52. El presente Acuerdo cobrará vigencia diez días hábiles siguientes de la fecha de su emisión".

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. "Artículo 1. Creación. Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2. Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Artículo 4. Funcionamiento. El Subgerente de Recursos Humanos, velará por el buen funcionamiento de la Subgerencia; y, es el responsable de solicitar a la Gerencia, la creación, reclasificación, supresión o modificación de cualquier puesto de trabajo, en relación con las necesidades que permitan el buen funcionamiento de

dicha Subgerencia. Artículo 5. Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia. Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos".

Resolución No. 06-MSRRHH/2014 de fecha 25 de junio de 2014, de Subgerencia de Recursos Humanos, Manual de Organización de la Subgerencia de Recursos Humanos. "…Numeral VII Estructura Funcional inciso e. Administrar, ejecutar, controlar y supervisar la gestión administrativa y financiera asignada para funcionamiento de la subgerencia y las dependencias bajo su cargo. g. Diseñar, proponer, ejecutar y coordinar la implantación de estrategias, programas, sistemas operativos y administrativos que coadyuven a administrar efectivamente y eficientemente la administración del Recurso Humano que presta sus servicios ante el instituto".

Acuerdo número 40/2012 de Gerencia. Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. "…4. Subgerencia de Recursos Humanos Dependencia administrativa subordinada de la Gerencia, instituida para cumplir, desarrollar y supervisar funciones del campo técnico y normativo del recurso humano al servicio del Instituto, en coordinación con las dependencias establecidas en la línea jerárquica de mando que le corresponde... 4. SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS. d. Realizar estudio de las necesidades de recurso humano para dotar de éste a las dependencias. 4.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO. a. Realizar estudio de necesidades de recurso humano en las dependencias, para dotarlas del mismo. b. Realizar estudios de creación, reclasificación y supresión de plazas por reestructuración de la Institución y presentarlos a la Subgerencia de Recursos Humanos".
Resolución No. 108-MSRRHH/2015, de fecha 18/08/2015, de Subgerencia de Recursos Humanos. Manual de Organización del Departamento de gestión y Planeación del Recurso Humano. "I. Introducción. El Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano… Tiene a su cargo el desarrollo y ejecución de actividades técnicas, administrativas y financieras para realizar estudios de necesidades de recurso humano, proceso de reclutamiento y selección de personal nuevo y para ascensos, creación, reclasificación o supresión de plazas, contratación de personal para fortalecimiento de todas las dependencias del Instituto y elaboración de contratos de trabajo. V. Estructura Funcional. A. Jefatura. e. Realizar estudios de creación, reclasificación y supresión de plazas t

presentar al Subgerente de Recursos Humanos. g. Elaborar proyecciones de necesidades de recurso humando, elaboradas con base a necesidades presentadas por las diferentes Dependencias del Instituto".

Causa

Incumplimiento de la normativa por parte de la Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-Gerente y Subgerente de Prestaciones en Salud, con cargo nominal de Sub-gerente, al no brindarle el oportuno y correcto seguimiento relacionado a la dotación de personal a la Subgerencia de Prestaciones en Salud y Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias asi mismo de equipo de oficina.

Efecto

Carencia de personal, equipo de oficina y de computo asegurado para la Subgerencia de Prestaciones de Salud, necesario para el cumplimiento del Acuerdo de Gerencia No. 26/2018 INSTRUCTIVO PARA LA LEGALIZACION DE SUSPENSIÓN DE LABORES, TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y EL DICTAMEN MÉDICO FINAL (DE CASO CONCLUIDO), el cual repercute directamente en la oportuna prestación del servicio a los afiliados y derechohabientes del instituto.

Recomendación

La Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-gerente; y Jefe del Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, con cargo nominal de Jefe de División, deben cumplir con la dotación oportuna del personal necesario en cumplimiento del Acuerdo de Gerencia No. 26/2018 y el Subgerente de Prestaciones en Salud, debe velar por la correcta aplicación del Acuerdo de Gerencia, así como el oportuno equipamiento de oficina para la prestación del servicio.

Comentario de los responsables

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del

Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: “Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No. 15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por

medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes". Agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF050-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos

por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, ya que se evidencia la falta de dotacion de personal para el cumplimiento del Acuerdo de Gerencia 26/2018 Instructivo para la Legalización de Suspensión de Labores, Trámite del Certificado de Incapacidad Temporal y el Dictamen Médico Final (De Caso Concluido) y basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 29, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 18.

Deficiencias No. 19

Deficiencias para el control de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora No.114, Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo, Programa 11, Servicios de Atención Médica, y Programa 15, Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, renglón presupuestario 266; Productos Medicinales y Farmacéuticos, según muestra de auditoría, se determinó, que las adquisiciones de medicamento, correspondiente al período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumple con lo que estipula la normativa vigente del IGSS, en la cual se establece que todo medicamento debe tener un mínimo de 18 meses de vencimiento al momento de ingresar a bodegas, siendo los siguientes códigos:

No. CUR	FECHA	VALOR DE CUR Q.	CODIGO DEL MEDICAMENTO	FECHA DE INGRESO AL ALMACEN	No. DE RECIBO DE INGRESO A ALMACEN	FECHA DE VENCIMIENTO	MESES DE VENCIEMIENTO
10691	25/06/2019	45,000.00	19002	03/06/2019	989215	oct-19	4
14481	20/08/2019	73,800.00	1360	29/07/2019	19299	30/11/2019	4
13090	25/07/2019	82,620.00	1360	05/07/2019	19129	30/11/2019	4
12462	22/07/2019	84,418.20	1360	25/06/2019	989152	30/11/2019	5
7050	21/05/2019	72,333.31	10554	03/05/2019	955030	31/10/2019	6
7076	22/05/2019	45,055.81	320	03/05/2019	955023	nov-19	6
7794	27/05/2019	89,919.00	10538	15/05/2019	955117	dic-19	7
10531	24/06/2019	84,672.00	10530	11/06/2019	989085	31/01/2020	8
11908	18/07/2019	81,013.31	10554	26/06/2019	989190	29/02/2020	8
7788	27/05/2019	80,160.00	10403	22/05/2019	955196	31/01/2020	8
7789	27/05/2019	80,160.00	10403	22/05/2019	955193	31/01/2020	8
7955	28/05/2019	80,160.00	10403	22/05/2019	955195	31/01/2020	8
15178	24/08/2019	86,822.40	624	06/08/2019	20053	may-20	9
3461	26/03/2019	79,742.86	75064	12/03/2019	953652	31/12/2019	10
4963	22/04/2019	79,742.86	75064	12/03/2019	953653	31/12/2019	10
4965	22/04/2019	79,742.86	75064	08/03/2019	953622	31/12/2019	10
2927	22/03/2019	80,357.14	10365	26/02/2019	926418	31/12/2019	10
7857	28/05/2019	68,568.01	450	24/05/2019	988963	abr-20	10
3590	26/03/2019	79,742.86	75064	19/02/2019	926365	30/12/2019	10
11595	16/07/2019	90,000.00	10365	20/06/2019	989134	may-20	11
5016	23/04/2019	44,414.29	10379	04/04/2019	954152	28/02/2020	11
13889	13/08/2019	2,456.16	600	30/07/2019	20014	30/06/2020	11
3311	25/03/2019	80,357.13	1535	20/03/2019	953810	21/02/2020	11
3459	26/03/2019	80,357.14	2075	28/02/2019	926439	feb-20	11
4958	22/04/2019	44,414.29	10379	27/03/2019	954082	28/02/2020	11

7380	23/05/2019	80,160.00	10403	08/05/2019	955054	30/04/2020	12
13316	26/07/2019	89,994.24	2075	05/07/2019	19135	30/06/2020	12
14478	20/08/2019	89,312.00	75064	30/07/2019	20017	31/07/2020	12
7858	28/05/2019	79,993.74	10560	24/05/2019	988965	jun-20	12
7866	28/05/2019	80,357.14	2075	24/05/2019	988966	jun-20	12
4960	22/04/2019	80,344.63	2045	04/04/2019	954165	17/04/2020	13
13030	25/07/2019	89,312.00	75064	17/07/2019	19229	31/07/2020	13
12465	22/07/2019	89,312.00	75064	09/07/2019	19157	30/07/2020	13
7099	22/05/2019	80,160.00	10403	08/04/2019	954167	30/04/2020	13
12467	22/07/2019	89,312.00	75064	05/07/2019	19136	31/07/2020	13
7560	24/05/2019	47,544.64	1390	26/04/2019	954534	jun-20	13
7048	21/05/2019	45,000.00	401	24/04/2019	954509	31/05/2020	13
11800	17/07/2019	89,919.00	10538	25/06/2019	989155	ago-20	13
1261	22/02/2019	74,839.29	273	14/02/2019	926337	31/03/2020	14
10791	26/06/2019	89,985.98	2046	14/06/2019	989109	29/07/2020	14
13158	25/07/2019	46,970.00	10010	10/06/2019	989045	ago-20	14
3693	26/03/2019	80,160.00	10403	04/03/2019	926447	30/04/2020	14
6487	15/05/2019	170,809.60	185	04/04/2019	954146	jun-20	14
14924	22/08/2019	90,000.00	446	02/08/2019	20050	oct-20	14
4951	22/04/2019	80,356.27	10560	27/03/2019	954077	jun-20	14
11803	18/07/2019	476,759.85	181	26/06/2019	989191	31/08/2020	14
6501	15/05/2019	5,430.27	647	25/04/2019	954528	jul-20	14
7840	28/05/2019	5,803.39	4	22/05/2019	955174	ago-20	15
7350	23/05/2019	79,742.86	75064	08/05/2019	955055	31/07/2020	15
7367	23/05/2019	79,742.86	75064	08/05/2019	955057	31/07/2020	15
7053	21/05/2019	79,742.86	75064	07/05/2019	955044	31/07/2020	15
14906	22/08/2019	354,657.00	75055	06/08/2019	20058	31/10/2020	15
10836	26/06/2019	84,402.40	75085	31/05/2019	988992	30/08/2020	15
10830	26/06/2019	84,402.40	75085	31/05/2019	988991	31/08/2020	15
7047	21/05/2019	79,742.86	75064	23/04/2019	954480	31/07/2020	16
7136	22/05/2019	80,321.65	273	23/04/2019	954483	ago-20	16
14341	20/08/2019	49,744.00	10379	22/07/2019	19252	31/10/2020	16
14343	20/08/2019	49,744.00	10379	22/07/2019	19256	31/10/2020	16
10602	25/06/2019	90,000.00	1003	10/06/2019	989052	31/10/2020	16

Criterio

La Resolución No. 368-SPS, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, que acuerda emitió el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social , (IGSS), establece “Procedimiento No. 3, Normas Específicas, Normas de Recepción No. 4,“ Todos los medicamentos con base a la fecha de fabricación, deben cumplir con un mínimo del 75% de su vida útil 18 meses o 2 años si aplica, en caso de no cumplir con este margen, el proveedor debe presentar la carta de compromiso de cambio

avalada por el representante legal de la empresa; para medicamentos con menos de 18 meses de expiración deben respetarse el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega, de aceptar o rechazar aún con la carta de compromiso,

Causa

El Jefe de Farmacia y Bodega, con Cargo Nominal y Funciona de Jefe de Farmacia y Bodega, autorizó el ingreso de medicamentos y otros productos farmacéuticos e insumos médicos, a las bodegas de la Unidad Ejecutora, sin tomar en cuenta lo que estipula la normativa emitida por Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), referente a la fecha de vencimiento de los medicamentos.

Efecto

Riesgo de proveedor las bodegas con medicamento con fecha corta de vencimiento, el cual repercutiría en el afiliado, tener medicamento próximo a vencer y no poder ser utilizado; generando costos innecesarios para el Hospital el momento de que el medicamento venciera en sus bodegas.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario, con cargo Nominal de Director Médico Hospitalario D, debe de girar instrucciones al Jefe de Farmacia y Bodega, con Cargo Nominal y Funcional de Jefe de Farmacia y Bodega, a efecto de que todo proceso de adquisición y/o recepción de productos medicinales y farmacéuticos, que sea gestionado y aprobado respectivamente, debe cumplir con lo establecido en la normativa interna del IGSS, en relación al vencimiento de los medicamentos, para evitar desabastecimiento y pérdidas financieras para el instituto.

Comentario de los responsables

Dicho responsable no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta el documento sin número de fecha 21 de abril de 2020, donde la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, quien ocupó el puesto de Jefe de Bodega y Farmacia, manifiesta: “ Como respuesta a la oposición de la notificación No.: DAS-02-NOTIF-045-2020 que me fuera realizada, por la Contraloría General de Cuentas del hallazgo Relacionados con el Control Interno Área financiera y cumplimiento Hallazgo No. 28 Deficiencias para el control de medicamentos, y Hallazgo No. 32 Desabastecimiento de medicamentos e insumos, de forma electrónica violentando mis derechos. Para ello el Contralor General de Cuentas, emitió el acuerdo A-013-2020 del 31 de marzo de 2020, estableciendo como modalidad temporal la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica. A lo que respetuosamente respondo: FUNDAMENTO DE LEY Y ANALISIS:

El 18 de marzo entró en vigencia el Acuerdo A-012-2020 del CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS; que establece en él:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante decreto gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

El 1 de abril entró en vigencia el Acuerdo A-013-2020 del CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS; que establece como modalidad temporal la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica. Sin embargo, no modificó o suprimió el acuerdo A-012-2020 del 18 de marzo del 2020, en el cual se suspendieron desde el 17 de marzo los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas; en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los plazos, hasta que culmine el Estado de Calamidad.

El 2 de abril entró en vigencia el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGERA LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19" que establece en los:

Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en La presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a La Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID19.

DE TODO LO ANTES EXPUESTO SE PUEDE CONCLUIR QUE:

1. En los artículos que preceden establecen, por un lado, que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses; y por el otro, que se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en dicha ley.

2. Pedirle a los responsables que presenten sus respectivos descargos, es violentar sus derechos constitucionales de la vida y la salud, poniendo en riesgo su integridad; contraviniendo las disposiciones dictadas por el Presidente Constitucional de la República.

3. Queda pendiente el proceso de discusión y presentación evacuando hallazgos para cuando finalice el estado de calamidad, derivado que no es legal ni viable discutir hallazgos sin cumplir el debido proceso, sobrepasando los derechos constitucionales de los fiscalizados y excediéndose el fiscalizador.

4. La discusión de hallazgos es un proceso administrativo, como se indica en la

Ley. El Acuerdo del Contralor General de Cuentas es posterior y quedó suspendido, por lo que ningún fiscalizado está obligado a cumplir órdenes ilegales y que no establece la ley; estando vigente el Estado de Calamidad. SOLICITO: Que, por ser una fase administrativa, y no haber una resolución de parte del órgano fiscalizador, el Contralor General Cuentas, cumpla con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12-2020 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, donde se dejó en suspenso el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos, incluida la evacuación de hallazgos para discusión, por el plazo improrrogable de tres meses. En consecuencia, se cumpla lo que establece para este tipo de Auditorías la Ley Orgánica de la Contraloría. Y así no se violenten la ley, y el principio constitucional del debido proceso.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, quien ocupó el puesto de Jefe de Bodega y Farmacia, en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas, del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual indica que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de auditoría” por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 28, en el presente informe le corresponde al número 23, deficiencia número 29.

Deficiencias No. 20

Deficiencias en el Libro de Inventarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, al efectuar verificación física de activos fijos, se estableció que en el inventario al 31 de diciembre de 2019, figuran bienes en desuso en gestión de baja sin concluir y bienes en desuso sin iniciar gestión de baja. Durante el año 2019 únicamente se concluyo gestión de baja concerniente al renglón 322 Mobiliario y equipo de oficina. Según la muestra evaluada se identificaron las siguientes deficiencias:

Falta de seguimiento a proceso de baja, derivado a que según acta No. 458/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, con intervención de auditoría interna, se dejó constancia de que procedía la baja definitiva, dichos bienes ya no existen físicamente por lo que no se tienen bajo guarda y custodia del encargado de inventarios o jefe de la dependencia, integrados de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR EN Q
1	MOBILIARIO DE OFICINA	25,102.21
2	EQUIPO DE COMPUTO	28,032.07
3	EQUIPO ELÉCTRICO, MEDICO SANITARIO Y DE LABORATORIO	714,722.29
4	EQUIPO MECÁNICO, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, MEDICO , SANITARIO Y DE LABORATORIO	47,084.49
5	EQUIPO DE COMPUTO	130,059.57
	TOTAL	**945,000.63**

Bienes con dictamen técnico de supervisor de mantenimiento en los cuales indica que procede la baja definitiva, por desuso, desgaste, deterioro u otras causas justificadas, emitidos en años 2017, 2018 y 2019, sin embargo al 31 de diciembre de 2019, no se han realizado las gestiones de baja:

No.	NUMERO DE BIEN	DESCRIPCCION DEL BIEN	VALOR EN Q	FECHA DE DICTAMEN TECNICO PARA BAJA
1	329285	VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA SERIE AGWO 1265 .	202,428.57	23.05.17
2	361299	ASPIRADOR DE FLEMAS PORTATIL ELECTRICO 120/110 VOL TIOS, 60 HZ BOTON DE ENCENDIDO/APAGADO.	1,696.43	23.05.17
3	423075	OXIMETRO DE PULSO PARA CABECERA O MESA.	4,241.07	23.05.17
4	423071	OXIMETRO DE PULSO PARA CABECERA O MESA.	4,241.07	23.05.17
5	394030	CENTRAL DE MONITOREO MODELO INTELLIVUE M3150A INC. PARTES Y ACCESORIOS(UNOPS) C.C.27259 OP. 18/2/09	126,800.00	23.08.18
6	19668	CARRO THERMO IDEAL 1062 P/60 COMIDAS	1,042.58	27.08.18
7	15371	CARRO TERMO 4 RECIPIENTES S A-47-ET	1,133.72	27.08.18
8	344587	CONGELADOR (ENFRIADOR) CON CONTROL DE TEMPERATURA OP.10/2007	6,258.93	27.08.18
9	324176	REFRIGERADORA DE 26 PIES DE 02 PUERTAS VERTICALES CON ESTANTES AJUSTABLES.OP. MARZO 2006	14,151.79	27.08.18
10	340469	BATIDORA INDUSTRIAL DE ACERO INOXIDABLE .	107,589.29	27.08.18
11	420002	MAQUINA ELECTRICA PICADORA DE VERDURAS (INCL. 3 DISCOS DE ACERO INOXIDABLE)	5,754.47	27.08.18
12	420001	MAQUINA ELECTRICA PICADORA DE VERDURAS (INCL. 3 DISCOS DE ACERO INOXIDABLE)	5,754.46	27.08.18
13	433358	FILTRO DE AGUA CARBON .	3,571.43	27.08.18
14	495307	LICUADORA CON BASE CROMADA MODELO LT-1.5-N	1,428.57	27.08.18
15	339187	MAQUINA DE ANESTESIA COMPLETO S.3209,1385, 516C00187, 106125294 Y 406026076	183,035.71	08.07.19
16	318379	MAQUINA PARA ANESTESIA MODELO SAMURAI ERGO .	149,508.93	08.07.19
17	235711	CENTRIFUGA MARCA IEC MODELO PR700M SERIE 34981116	149,750.75	23.08.19
18	284838	BASEO DE DESCONG. MCA.FORMA SCIENTIFIC MODELO 3032	18,307.41	23.08.19
19	415644	SELLADOR AUTOMATICO PARA BOLSA DE SANGRE .	29,821.43	23.08.19
		TOTAL	**1,016,516.61**	

Bienes en desuso al 31 de diciembre de 2019, sin realizar gestiones de baja, los cuales se detallan a continuación:

No.	NUMERO DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR EN Q
1	329364	ULTRASONIDO DOPPLER COLOR, MODELO EN VISOR M2540A	351,000.00
2	406927	ULTRASONIDO MODELO ENVISOR .	304,000.00
3	336797	EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL C/RUEDAS POLYMOBIL PLUS .	170,144.00
4	394582	MONITOR CARDIACO MODELO ULTRAVIEW 2400 (UNOPS) CC. 8566 OP 04/05/2010	126,785.71
5	394581	MONITOR CARDIACO MODELO ULTRAVIEW 2400 (UNOPS) CC 8566 OP 04/05/2010	126,785.71

6	274992	EQUIPO DE ULTRASONIDO PORTATIL MOD. LOGIC 100	101,000.00
7	170032	UNIDAD TERAPIA INTENSIVA NEONATAL M/OHIO AAJK00440	10,215.00
		TOTAL	**1,189,930.42**

Criterio

Derivado a la deficiencia indicada en la condición del presente hallazgo se incumplió con lo establecido en:

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, en la Norma No. 1.2. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) Controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Así mismo el Acuerdo 1206 de Junta Directiva, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 04 de enero de 2007, Reglamento para dar de Baja del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Bienes Muebles en Desuso, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 1. Establece: "Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo. Artículo 2. El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio… En el caso de mobiliario de oficina, no será necesario dictamen técnico, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes, son susceptibles de darles de baja. El expediente integrado con la documentación indicada, se enviará a Gerencia. Artículo 3. El Gerente emitirá resolución autorizando, denegando o modificando lo solicitado, y ordenará a la Jefatura del

Departamento de Auditoría Interna, que nombre a un Auditor, quien comprobará la existencia física de los bienes para su baja definitiva, tomando en consideración la decisión contenida en la resolución".

Causa

La Encargada de Inventarios con Puesto Nominal de Jefe de Unidad incumplió la normativa interna del Instituto al no dar seguimiento y gestionar la baja del inventario de los bienes que se encuentra en desuso, desgaste o deterioro, así también la sub administradora al no supervisar las atribuciones del área de inventario.

Efecto

El inventario de activos fijos de la Unidad Ejecutora al 31 de diciembre de 2019, presenta cifras que no son razonables; al incluir bienes en desuso y deteriorados.

Recomendación

El Director Medico Hospitalario “E”, debe girar instrucciones a la Encargada de Inventarios, con Puesto Nominal de Jefe de Unidad, para que gestione adecuadamente la baja de los bienes a manera de no presentar cifras incorrectas en el inventario institucional, el cual a la presente fecha incluye bienes en desuso y deteriorados.

Comentario de los responsables

El día 06 de abril de 2020 se notificó el presente hallazgo a Vilma Patricia Villatoro Castillo de Cabrera con puesto Nominal de Jefe de Unidad y puesto funcional Encargada de Inventarios durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; según constancia que confirma la recepción de la comunicación de resultados, enviada al correo pattyvcastillo@outlook.es, conteniendo lo siguiente: 1. Constancia de notificación electrónica 2. Oficio de notificación 3. Detalle de Posible Hallazgo, sin embargo no presentó comentarios y documentación de soporte para el descargo de la deficiencia notificada.

Así mismo el día 06 de abril de 2020 se notificó el presente hallazgo a Mariela del Rosario Boteo Ortega con puesto Nominal de Sub-administradora durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; según constancia que confirma la recepción de la comunicación de resultados, enviada al correo mariellarosario288@gmail.com, conteniendo lo siguiente: 1. Constancia de notificación electrónica 2. Oficio de notificación 3. Detalle de Posible Hallazgo, sin embargo no presentó comentarios y documentación de soporte para el descargo de la deficiencia notificada.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para las siguientes personas: Vilma Patricia Villatoro

Castillo de Cabrera con puesto Nominal de Jefe de Unidad y puesto funcional Encargada de Inventarios y Mariela del Rosario Boteo Ortega con puesto Nominal de Sub-administradora por las razones siguientes: a) El equipo de auditoría estableció que en el inventario al 31 de diciembre de 2019, figuran bienes en desuso en gestión de baja sin concluir y bienes en desuso sin iniciar gestión de baja, por lo que durante en el año 2019 no se dio seguimiento a procesos de baja ya existentes y no se iniciaron nuevas gestiones de baja, excepto por gestión concerniente al renglón 322 Mobiliario y equipo de oficina por lo que el inventario de activos fijos de la Unidad Ejecutora al 31 de diciembre de 2019, presenta cifras que no son razonables; al incluir bienes en desuso y deteriorados.

b) El día 06 de abril de 2020, se notificó el presente hallazgo a Vilma Patricia Villatoro Castillo de Cabrera con puesto Nominal de Jefe de Unidad y puesto funcional Encargada de Inventarios, según constancia que confirma la recepción de la comunicación de resultados, enviada al correo pattyvcastillo@outlook.es y a Mariela del Rosario Boteo Ortega con puesto Nominal de Sub-administradora según constancia que confirma la recepción de la comunicación de resultados, enviada al correo mariellarosario288@gmail.com, conteniendo para ambas personas lo siguiente: 1. Constancia de notificación electrónica 2. Oficio de notificación 3. Detalle de Posible Hallazgo, sin embargo no presentaron comentarios y documentación de soporte para el descargo de la deficiencia notificada.

c) Así mismo el Acuerdo número A-13-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por el Contralor General de Cuentas en el articulo 5 indica: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”.

Este Hallazgo fue notificado con el número 49, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 20.

Deficiencias No. 21

Deficiencia en dictamen técnico

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, renglones presupuestarios 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, 329 Otras Maquinas y Equipos, se estableció que la División de Mantenimiento ha emitido dictámenes favorables de baja a bienes que segun el sistema auxiliar AS 400 estan de baja antes de la fecha del dictamen, no pertenecen a la Unidad Ejecutora o el código

no existe, por lo que no forman parte del inventario al 31 de diciembre de 2019, lo cual evidencia que se proporciona dictamen técnico sin verificar físicamente características del bien como: número, descripción, marca, serie, ubicación y el estado en que se encuentran, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	No. DE BIEN SEGÚN DICTAMEN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	433694	Silla tipo secretarial sin brazos base de soporte.	Según reporte del sistema auxiliar AS 400 está de baja, antes de la emisión de dictamen.
2	361555	Balanza digital electrónica neonatal	Según reporte del sistema auxiliar AS 400, pertenece al hospital Juan José Arévalo B.
3	433694	Silla tipo secretarial sin brazos base de soporte	Según reporte del sistema auxiliar AS 400 está de baja, antes de la emisión de dictamen.
4	492805	licuadora oster roja	Dicho número de bien no existe en el sistema auxiliar AS 400
5	353088	Dispensador de agua.	Dicho número de bien no existe en el sistema auxiliar AS 400
6	408857	Silla giratoria secretarial	Según reporte del sistema auxiliar AS 400 está de baja, antes de la emisión de dictamen.

Criterio

Derivado a la deficiencia indicada en la condición del presente hallazgo se incumplió con lo establecido en:

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, en la Norma No. 1.2. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) Controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Así mismo el Acuerdo 1206 de Junta Directiva, Reglamento para dar de Baja del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Bienes Muebles en Desuso, Artículo 2. Establece: "El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio…Cuando se trate de desintegración o destrucción de bienes muebles, el dictamen deberá indicar si del bien calificado existen piezas desintegrables, susceptibles de acoplamiento a otro bien mueble para reparación o mejora de este último **.** El expediente integrado con la documentación indicada,

se enviará a Gerencia…Artículo 3. El Gerente emitirá resolución autorizando, denegando o modificando lo solicitado, y ordenará a la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna, que nombre a un Auditor, quien comprobará la existencia física de los bienes para su baja definitiva, tomando en consideración la decisión contenida en la resolución".

Causa

El Supervisor de mantenimiento emite dictámenes técnicos de baja por desuso, por desgaste, deterioro u otras causas sin verificar las características físicas del bien.

Efecto

Riesgo de pérdida de bienes del Instituto, al no verificarse la existencia física de los mismos, previo a elaborar el dictamen técnico de baja.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario “E”, debe girar instrucciones al Supervisor de mantenimiento para que previo a emitir el dictamen técnico a bienes en desuso, por desgaste, deterioro u otras causas justificadas y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, se realice una evaluación adecuada, requiriendo los datos completos del bien a la Unidad de inventarios, identificando de manera puntual los bienes, evitando emitir dictamen técnico tal como se presenta en este caso a bienes con código inexistente, bienes que ya están de baja o que no pertenecen a la Unidad Ejecutora.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Supervisor de Mantenimiento, Bayron Humberto Aguilar López, manifiesta lo siguiente: “En atención a notificación a través del correo electrónico b.h.aguilarlopez@gmail.com No. DAS-02-NOTIF-092-2020, de fecha 06 de abril de 2020, por este medio presento a ustedes los medios de prueba para desvanecer el hallazgo de control interno área financiera y cumplimiento No. 52 relacionado a la Deficiencia en dictamen técnico.

En la Unidad Ejecutora 128, Hospital de Gineco Obstetricia, renglones presupuestarios 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, 329 Otras Máquinas y Equipos, se estableció que la División de Mantenimiento ha emitido dictámenes favorables de baja a bienes que según el sistema auxiliar AS 400 están de baja antes de la fecha del dictamen. Al respecto hago de su conocimiento que en el servicio de mantenimiento de esta Unidad Hospitalaria no se tiene acceso al sistema auxiliar AS 400, por lo que no tengo conocimiento si el bien haya sido dado de baja antes del dictamen técnico que se extiende en el servicio de Mantenimiento, ya que según Nota de los servicios sin número, de fecha

07/08/2018 del servicio de Alto Riesgo y 16/08/2018 del servicio de Alimentación, los bienes se evaluaron y se emitió dictamen con fecha 24 y 27 de agosto del 2018 posterior a la fecha de la solicitud, desconociendo en qué fecha fueron dados de baja. En la Unidad Ejecutora 128, Hospital de Gineco Obstetricia, renglones presupuestarios 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, 329 Otras Máquinas y Equipos, equipos no pertenecen a la Unidad Ejecutora o el número de bien no existe, por lo que no forma parte del inventario al 31 de diciembre de 2019, lo cual evidencia que se proporciona dictamen técnico sin verificar físicamente características del bien.

En relación a la evaluación de bienes, la persona encargada de la tarjeta de responsabilidad envía el oficio o solicitud para evaluación de los bienes en desuso para dictaminar la baja, para lo cual se hace presente personal técnico del servicio de mantenimiento al servicio solicitante, verificando los datos del equipo así como el número de bien consignado según lo solicitado por la persona a cargo de los bienes, desconociendo si el bien está identificado correcta e incorrectamente, ya que el técnico se basa al número ubicado en el oficio y el bien, posteriormente los jefes de servicio solicitante reciben el oficio de dictamen favorable o desfavorable e informan al servicio de inventarios para solicitar la baja definitiva.

Hago de su conocimiento que los jefes de servicio son los responsables de verificar según tarjeta de responsabilidad la identificación de los bienes ante el servicio de Inventarios, antes de solicitar la evaluación para bajas de los equipos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Supervisor de Mantenimiento, Bayron Humberto Aguilar López, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen el presente Hallazgo, por las razones siguientes: a) Se estableció que la División de Mantenimiento ha emitido dictámenes favorables de baja a bienes que según el sistema auxiliar AS 400, están de baja antes de la fecha de emision del nuevo dictamen; el Supervisor de Mantenimiento indica que en el servicio de mantenimiento no se tiene acceso al sistema auxiliar AS 400, por lo que no tiene conocimiento si el bien haya sido dado de baja antes del dictamen técnico que se extiende en el servicio de Mantenimiento, lo cual no es válido derivado que si los bienes ya no son funcionales para los fines del Instituto y fueron dados de baja del Inventario General, estos ya no existirán físicamente de conformidad a la Normativa Interna vigente (Acuerdo 1206 de Junta Directiva, Reglamento para dar de Baja del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Bienes Muebles en Desuso) por lo que no es procedente volver a emitir dictamen a un bien que ya fue dado de baja.

b) En relación a que se proporciona dictamen técnico a bienes que no pertenecen a la Unidad Ejecutora o el número de bien no existe, el Supervisor de

Mantenimiento indica que la persona encargada de la tarjeta de responsabilidad envía el oficio o solicitud para evaluación de los bienes en desuso para dictaminar la baja, para lo cual se hace presente personal técnico del servicio de mantenimiento al servicio solicitante, verificando los datos del equipo así como el número de bien consignado según lo solicitado por la persona a cargo de los bienes, desconociendo si el bien está identificado correcta e incorrectamente, ya que el técnico se basa al número ubicado en el oficio y el bien, posteriormente los jefes de servicio solicitante reciben el oficio de dictamen favorable o desfavorable e informan al servicio de inventarios para solicitar la baja definitiva. Argumento que no es aceptado puesto que el equipo de auditoría confirmó la existencia de dictámenes emitidos en los cuales se evidencia que previo a emitir dictamen no se verifica la existencia física y características de los bienes, independientemente de la información proporcionada por los jefes de servicio.

Este Hallazgo fue notificado con el número 52, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 21.

Deficiencias No. 22

Deficiencias en la contratación de servicios

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, renglón 182 Servicios Médicos-Sanitarios, según muestra evaluada, se estableció la existencia de deficiencias en las bases y proceso de adjudicación de las adquisiciones a través de la modalidad de compra directa con oferta electrónica, por concepto de Radioterapia para tratamiento en acelerador lineal, a través de servicios contratados, siendo las siguientes:

- No existe evidencia documental que la comisión adjudicadora designada, realice análisis respecto a la evaluación de los criterios utilizados para la adjudicación del oferente, careciendo de un cuadro comparativo en el cual se describa la evaluación y el análisis realizado a las ofertas presentadas de acuerdo a las bases, que soporte el cumplimiento de las condiciones de la oferta y las especificaciones técnicas, así como la ponderación que la junta le asignó a cada aspecto.

- Las bases de los eventos, no se presentan identificando con numerales puntualmente los requisitos que deberán cumplirse en relación al recurso humano, infraestructura física, estado óptimo del equipo y registros médicos.

Así mismo no se indica el procedimiento a realizar en cuanto a pago proporcional,

en los casos que la paciente por diversas razones no complete el tratamiento y derivado a la naturaleza y duración del tratamiento, se han realizado pagos totales estando en proceso la prestación del servicio, las bases no especifican el momento del pago y no se adjunta al pago informe o constancia de que el servicio fue concluido.

Lo anteriormente descrito fue verificado en los siguientes eventos:

No.	NOG	FECHA DE PUBLICACION	PROVEEDOR	VALOR EN Q
1	10665757	19/06/2019	CENTRO DE RADIOTERAPIA Y ONCOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	49,000.00
2	9814019	20/04/2019	CENTRO INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA	88,000.00
3	10272453	30/04/2019	CLINICA DE RADIOTERAPIA LA ASUNCION, SOCIEDAD ANONIMA	66,000.00
4	10330631	08/05/2019	CENTRO INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA	88,000.00
5	10369511	10/05/2019	CENTRO DE RADIOTERAPIA Y ONCOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	88,000.00
6	10727825	25/06/2019	CLINICA DE RADIOTERAPIA LA ASUNCION, SOCIEDAD ANONIMA	73,500.00
7	10799427	19/07/2019	CLINICA DE RADIOTERAPIA LA ASUNCION, SOCIEDAD ANONIMA	49,000.00
8	10858539	19/07/2019	CENTRO DE RADIOTERAPIA Y ONCOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	73,500.00
9	11277440	27/09/2019	CLINICA DE RADIOTERAPIA LA ASUNCION, SOCIEDAD ANONIMA	49,000.00
10	11710780	19/12/2019	CENTRO INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA	49,000.00
			TOTAL	**673,000.00**

Criterio

Derivado a la deficiencia indicada en la condición del presente hallazgo se incumplió con lo establecido en:

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, en la Norma No. 1.2. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) Controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Así mismo el Acuerdo número 10/2017 de fecha 21 de abril de 2017 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, MANUAL DE ADQUISICIONES

BAJO LAS MODALIDADES ESPECÍFICAS DE COMPRA DE BAJA CUANTÍA Y COMPRA DIRECTA y sus reformas contenidas en el Acuerdo de Gerencia 25/2017 de fecha 23 de octubre de 2017. Artículo 7. Indica: "Adjudicación. La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, bajo su responsabilidad autorizará la adquisición de bienes, suministros o servicios, tomando en cuenta los criterios indicados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo y en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y para los efectos de la adjudicación designará Comisiones Adjudicadoras para que evalúen y adjudiquen la compra más conveniente a los intereses del Instituto".

Causa

El Director Medico Hospitalario “E” y el Director Administrativo Financiero, no han proporcionado lineamientos a los comités de adjudicación, así mismo las bases de dichos eventos presentan deficiencias.

Efecto

La falta de aspectos de relevancia en las bases influye al momento de evaluar las ofertas y en el desarrollo del servicio a prestar a las pacientes.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario “E”, debe dar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que al realizar las bases, pueda contarse con la asesoría de los especialistas de la Unidad Ejecutora, del Instituto o personas consideradas idóneas por la especialidad que requiere el servicio a fin de que las bases sean revisadas con el objetivo de facilitar el trabajo de las comisiones adjudicadoras al momento de evaluar y adjudicar las ofertas y estas puedan ser comparables, dejando evidencia del trabajo realizado y no solamente comparar el precio sino también el cumplimiento de las condiciones de la oferta y las especificaciones técnicas.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2020, El Director Medico Hospitalario E, Carlos Alfredo Martínez Arredondo, manifiesta lo siguiente: Con relación a su comunicación electrónica de fecha 6 de abril de 2020, al respecto me permito indicar lo siguiente: 1.El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.” 2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020,

del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3.En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19,éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. 4.Me identifico como paciente insulino dependiente y sobreviviente de pie diabético, motivo por el cual ya no ejerzo el cargo desde el 23 de marzo del 2020, por ser una persona catalogada como susceptible y de riesgo ante la eventualidad de pandemia. Por tal situación el recopilar información requiere de presentarme a dicho nosocomio a obtener todo tipo de información, lo que me somete al riesgo de salir a un hospital y exponerme a un contagio el cual es latente en cualquier momento. Le comunico además que las medidas de contingencia administrativas en dicho hospital consisten en limitar la presencia del personal que puede dotarme de la información necesaria de soporte para evacuación de los supuestos hallazgos. Por ya no estar en el cargo la obtención de información ya no es de forma directa, indicando se me proporcionaría el día viernes 17 de abril del presente año, no siendo efectivo, él se me brindara dicha información ya que se me indica que los responsables de emitirla se encontraban en días libres basado en el rol de contingencia administrativas para evitar aglomeraciones de personal en el área financiera. 4.En consecuencia con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que se me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-089-2020 de fecha 06 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente,

y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a prestar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

Por el derecho de petición y de una legítima defensa solicito la consideración de lo expuesto en los párrafos anteriores, esperando su respuesta oportuna por esta misma vía por la cual me notifico, antes del 21 de abril de 2020.

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, El Director Medico Hospitalario E, Carlos Alfredo Martínez Arredondo, manifiesta lo siguiente: “Paso a dar respuesta como director médico en funciones en la Unidad de Ginecoobstetricia hasta el 23 de marzo de 2020. Por lo que incluyo documentación de soporte y manifiestos de los entes internos a cargo de los procedimientos y procesos dentro de la Unidad hospitalaria. Antecedentes 1. De auditoría se definen deficiencias en las bases y proceso de adjudicación a través de adquisición de servicios por compra directa con oferta electrónica, por concepto de Radioterapia para tratamiento en acelerador lineal. 2. Menciona de la auditoria no existe evidencia documental. que se realice un análisis en la evaluación de criterios utilizados para la adjudicación de servicios, careciendo de un cuadro comparativo donde se describa la evaluación y análisis.3.Existencia de deficiencias en las bases y proceso de adjudicación de las adquisiciones a través de la modalidad de compra directa. 4 En cuanto a la responsabilidad de máxima autoridad el diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, aplicados a cada etapa del proceso. 5. La auditora hace mención del acuerdo 10/ 2017 de gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, MANUAL DE ADQUISICIONES BAJO LAS MODALIDADES ESPECIFICAS DE COMPRA DE BAJA CUANTÍA Y COMPRA DIRECTA, menciona el artículo 7. Relacionando la responsabilidad de la autoridad superior la autorización de bienes y servicios, tomando en cuenta los artículos 1 y 2, para lo cual se designará comisiones adjudicadoras.

EXPONGO
1. Dentro del proceso de compra de servicios por compra directa, la intervención de la junta adjudicadora recibe instrucción y lineamientos, en apego a la normativa que rige la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdos institucionales del seguro social, como circulares vigentes, en un orden de primacía de las normativas en ese orden. El conocimiento de ley es esencial para todo ámbito y generalidad de las personas, lo que involucra al área Financiera como participe directa, de tales premisas, y no solo la dirección médica. De tal manera las juntas adjudicadoras reciben una instrucción anual como acompañamiento constante por el área financiera en ese aspecto. Guiándose en la ley de Contrataciones del Estado sobre y normativas afines como las institucionales, con los articulados en su contexto y adjudicando en cumplimiento a los criterios allí descritos, en pro de solventar las necesidades en patologías sensibles, como la categoría de paciente

que requiere de tales servicios profesionales, para poder tratar a cada paciente. 2. Con el anterior numeral abordamos el aspecto legal, que no puede alejarse del humano enfocado a dar celeridad a los eventos, con el único fin de iniciar tratamiento y detener o curar ciertos procesos, con lo cual se debe contemplar el criterio médico de la subespecialidad oncológica, de la unidad que implementa en las bases y solicitud previa, el tratamiento y algunas especificaciones que corresponden al área financiera en base a normativa, complementando la parte requisitos plasmado en bases que contempla varios aspectos, sin irrespetar las normativas 3. Consecuentemente no puede llamarse procesos ni bases ineficiente cuando el apego a la norma existe, sin olvidar el objetivo primordial que es el humano, asistencial, terapéutico y oportuno. Ninguna normativa contempla un método específico, para ser fiscalizado el objetivo principal que es dar salud. Sin olvidar por supuesto la parte administrativa financiera de control, que puede mejorarse incluso dentro de las bases, pero no puede deducir responsabilidad para los casos en concreto mencionados como posibles hallazgos, donde se demuestra la constancia de un método y la existencia de procedimientos con exigencia y control por el área financiera, con documentación emitida por esa dirección aplicada a los casos en concreto. 4. En cuanto a la no existencia de criterio en un cuadro comparativo a utilizar por la junta adjudicadora, en ninguna normativa o manual indica la obligatoriedad de aplicarlo en cuadro comparativo, con evaluación análisis y ponderación, se mencionan criterios, pero no con un método especifico de aplicación. 5. Si hay una estructura establecida donde el proceso de compra contempla la participación de una junta adjudicadora, que bajo lineamientos de ley de contrataciones y normativas institucionales, evalúa las diferentes ofertas para la contratación de servicios, en consideración de las bases del evento, la consideración de criterios de calidad, precio características incluidas en las bases del evento, son un conjunto de elementos, bajo los cuales la junta adjudicadora evalúa, bajo la percepción de las normativas que da el marco de legalidad, aunado a la aplicación del sistema de GUATECOMPRAS, donde la participación de una dirección financiera participa, en acompañamiento del evento proporcionando el marco de procedimientos que le corresponde.6. Es la junta adjudicadora quien es delegada para la adjudicación del evento, manteniendo el principio de transparencia, luego de haber llenado los requisitos normativos y cumplimiento de lo requerido, Para luego de dar cumplimiento a los procedimientos se formaliza la compra de un servicio contratado, con la firma de la autoridad superior de la unidad ejecutora, previo nombres y firmas de los empleados y/o funcionarios de la dependencia que presupuestaria forme parte, de la unidad ejecutora, como se contempla en el artículo 6, segundo párrafo, del acuerdo 10/2017.7.Partiendo del acuerdo 10/2017 MANUAL DE ADQUISICIONES BAJO LAS MODALIDADES ESPECIFICAS DE COMPRA DE BAJA CUANTIA Y COMPRA DIRECTA artículo 6,donde el termino formalidad de la compra, la compra de la oferta adjudicada , la autoridad superior perfecciona la compra adjudicada, cuando cumplidas las formalidades de ley, con

procedimientos llevados por área financiera de control y firma de responsabilidad en el Formulario de compra, contemplado con el aval de dirección financiera por medio de firma, ese formulario como parte del expediente, llega a firma de la autoridad superior donde las formalidad culmina avalando todo un proceso, con los procedimientos que componen, perfeccionando en el sentido técnico legal la compra del servicio, al respetar el marco legal y transparencia de cada procedimiento implícito en el proceso total de compra de servicio contratado, respetando la independencia de roles según la etapa o procedimiento.8. Es relevante resumir que la formalidad que contempla el Manual del acuerdo 10/2017 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el fiel cumplimiento en los procesos de compra, llenar requisitos esenciales de la ley y normativas institucionales, y requisitos no esenciales que pueden ser subsanables, según doctrinas o criterio básicos de la rama del Derecho. Siendo reflejo de cumplimiento en la observancia del mandato. Con ello se puede afirmar que si existe una estructura y controles establecidos, al haber descrito controles generales basado en normas ya descritas, controles específicos por observancia de cumplimiento por las personas que participan en cada procedimiento del proceso de compra, controles preventivos que van implícitos en los controles en apego a los requisitos esenciales y no esenciales, que puede resolver la procedencia o no de un evento previo a la adjudicación o culminar en la compra del servicio. 9. Al realizar los argumentos en la anterior exposición procedo en la respuesta para los casos en concreto, según aporte o soporte documental del Área Financiera su dirección y servicio de compras, el cual se anexa. En este se visualiza el procedimiento, para el pago de servicios el cual puede cotejarse con las bases donde se aprecia que es el proveedor, quien debe emitir un informe, en donde en el punto 5 de las bases se describe, principalmente en las literales de e a la literal g. El proveedor debe emitir un informe indicando la finalización del tratamiento, con un amplio desplegado de instrucciones, que se concatena para constatar que el tiramiento fue completo, para poder emitir pago. Procedimiento que se manejan a nivel de compras y dirección financiera. Se anexa un ejemplo de las bases al final, siendo las mismas para cada uno de los casos en concreto, para no convertir en redundante la prueba para cada uno de los casos.

Para considerar el cumplimiento es importante el soporte emitido en oficio No. DAF- 3819/2020 de fecha 20 de abril de 2020, por el encargado de la Dirección Financiera evidenciando el proceso, controles previos al pago de servicios prestados a pacientes oncológico de la unidad, citando para ello reformas al acuerdo 14/2014 acuerdo 32/2017 con mención especial del artículo 4, que indica la forma de presentar el expediente para pago. Concluyendo que se cumple con el proceso indicado en ese acuerdo.10.Al no haber un informe por el proveedor donde se especifica conclusión de tratamiento no se paga el servicio.

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Director Administrativo

Financiero, Daniel (S.O.N.) Figueroa y Figueroa, manifiesta lo siguiente: “Solicito una prórroga, para presentar mi descargo al hallazgo No. 51, hasta cuando termine el Estado de Calamidad y todos las restricciones y los riegos por la Pandemia del Coronavirus, incluyendo las normas legales, tales como Acuerdos Gubernativos, normas obligatorias emitidas por las Autoridades de Gobierno; asimismo diversas autoridades en salud, tanto Nacionales como Mundiales, relacionadas a prevenir o evitar el contagio y propagación del COVID 19; entre las que están la recomendación y prohibición para las personas de la tercera edad y/o con enfermedades catastróficas o graves, en relación a no salir de salir de casa y evitar lugares públicos o instituciones donde llegan, están o permanecen grupos de persona, etc.

Las anteriores son razones por las que estoy realizando la presente solicitud, debido a que me es imposible apersonarme a los diferentes lugares donde puedo recabar información y documentación necesarias, para elaborar mi documento de descargo. A continuación, el detalle de las principales razones comprobables, que no me permiten movilizarme libremente para contar con la documentación e información para mi descargo:

Se me ha confirmado una enfermedad mortal en su fase terminal, lo cual me sitúa dentro del grupo de personas altamente vulnerables y con una salud muy frágil y que de adquirir el COVID 19, seguramente me causaría la muerte. La enfermedad que estoy padeciendo es un CANCER DE GRADO 9 (4 más 5 = 9), situación que trae como consecuencia múltiples dolores, molestias y padecimientos irreversibles y complicados. El cáncer fue diagnosticado y es comprobado, por múltiples estudios tales como Biopsia, Resonancias Magnéticas, ultrasonidos, rayos X, aproximadamente 15 análisis de sangre en diferentes laboratorios clínicos del IGSS; asimismo confirmado por múltiples profesionales de la medicina. Adjunto documentos de estudios.

Por estar vigentes desde inicios del presente mes, una serie de restricciones legales y formales para la locomoción y circulación fuera del hogar y permanecer en el mismo (hogar), para las personas de la tercera edad. En mi caso soy mayor de 60 años, lo que sumado a lo escrito en el inciso a) del presente documento, también me sitúa como persona vulnerable y que de adquirir el COVID 19, no se tiene posibilidades de sobrevivir.

Me he sometido a una serie de tratamientos, para detener el avance del CANCER, mismos que también dañan mi organismo y tienen múltiples efectos para la salud; por ejemplo, las radioterapias. Adjunto copia de carta emitida por la empresa, que aplicó el tratamiento.

Por lo anterior y por considerar que ya no estoy en condiciones de continuar

laborando, para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, presenté mi carta de renuncia, a partir del primero de abril del presente año. Adjunto foto de mi carta.

Lo normado en el Acuerdo A-012-2020 del 18 de marzo del presente año, el cual estipula como días inhábiles para el computo de plazos, durante dure la CALAMIDAD en Guatemala.

Por lo anterior respetuosamente solicito, se me otorgue una prórroga, por el tiempo que dure el estado de CALAMIDAD y las restricciones legales y recomendaciones en lo relacionado a libre locomoción y limitaciones para visitar lugares públicos y lugares donde exista probabilidades de contagio, así podré apersonarme al Hospital de Gineco Obstetricia y o tras instancias , con el objetivo de buscar, clasificar información y documentación, necesarias para elaborar y presentar mi descargo, sin el riesgo de exponer mi vida.

Nota: Es importante tomar en cuenta, que para poder obtener información y documentación para realizar la auditoria, de donde se obtuvo como resultado el Hallazgo No. 51, fue necesario que la Licenciada Auditor Gubernamental, se apersonara durante varios meses al Hospital, periodo en el cual si existía libre locomoción y no se contaba con restricciones por el COVID 19, sin embargo, la situación actual es diferente y seguramente en la actualidad el personal de la Contraloría General de Cuentas, no está asistiendo a todas las Unidades Ejecutoras, en parte para respetar las restricciones y también para salvaguardar la salud y vida de cada uno.

Por lo anterior es fácil comprender, que, para elaborar mi descargo, es necesario que terminen las restricciones actuales para tener la seguridad de movilizarme libremente, sin arriesgar mi vida, o sea que ya no existan en Guatemala las limitaciones actuales, necesarias para evitar el incremento de contagios del COVID 19.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para Carlos Alfredo Martínez Arredondo, Director Medico Hospitalario E, derivado de lo siguiente: a) En relación a lo indicado en el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2020, con base al Acuerdo número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas en el articulo 5 indica: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”. b) Los argumentos presentados en el oficio sin numero de fecha 21 de abril de 2020 no desvirtúan la

deficiencia determinada, derivado que en el proceso de auditoría, se confirmaron los hechos señalados en el presente hallazgo.

Se confirma el presente hallazgo para Daniel (S.O.N.) Figueroa y Figueroa, Director Administrativo Financiero, con base al Acuerdo número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por el Contralor General de Cuentas en el articulo 5 indica: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”.

Este Hallazgo fue notificado con el número 51, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 22.

Deficiencias No. 23

Incumplimiento en la administración de existencias de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 128 Hospital de Gineco Obstetricia, renglones presupuestarios 266 productos medicinales y farmacéuticos y 295 útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud, derivado de la auditoría realizada se analizaron los parámetros del inventario, según reporte al 30 de diciembre de 2019, determinando que existe incumplimiento en el manejo de niveles de seguridad establecidos en farmacia y bodega. A continuación se presenta una muestra de dichas deficiencias:

Códigos que reportan desabastecimiento es decir existencia “cero”:

No.	CÓDIGO	ARTÍCULO	EXISTENCIA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	ESTADO GENERAL	ESTADO EN UNIDAD MÉDICA	TIPO USO
1	66	TIOCONAZOL, CREMA 1%, TUBO 30 G	0	70	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
2	448	VITAMINA D (ALFACALCIDOL), CÁPSULA 1 MCG	0	3971	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
3	1239	ÁCIDO POLIACRÍLICO, GEL OFTÁLMICO 0.2% TUBO 10 G	0	1	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
4	1609	VACUNA ANTITUBERCULOSA (BCG), SOLUCIÓN INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 10 DOSIS, VIAL CON DISOLVENTE 1 ML	0	117	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
5	2185	PUNTA PLASTICA AMARILLA, DESCARTABLE, PARA PIPETA AUTOMATICA DE 5 - 200 l, UNIDAD	0	7	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
6	6376	ELECTRODO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, DESCARTABLE, PARA ADULTO, ADHESIVO DE TIPO MICROPOROSO, LIBRE DE LÁTEX." , ELECTRODO	0	1183	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
7	7050	GASA IMPREGNADA CON FUSIDATO DE SODIO DE 1.5 G AL 2%, DE 10 X 10 cm, EMPAQUE LAMINADO INDIVIDUAL.", SOBRE	0	42	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL

8	7162	SISTEMA DE VENOCLISIS PARA BOMBA DE INFUSION MICRO Y MACRO (CASSETTE). EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL,DESCARTABLE." EQUIPO	0	780	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
9	7584	SUTURA NO ABSORBIBLE SINTÉTICA MULTIFILAMENTO, PARA CERCLAJE UTERINO, BANDA LISA DE 5 mm DE ANCHO, DOBLE AGUJA CURVA, 1/2 CÌRCULO, PUNTA CÓNICA, CILÍNDRICA.2.4.0.1.2. (48mm.), EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, LARGO DE HEBRA MÍNIMO 30 cm ., SOBRE	0	4	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
10	8113	BOLSA DE PAPEL Y PLÁSTICO GRADO MÉDICO (MIXTA), SIN PALETON, CON ADHESIVO PARA CIERRE E INDICADOR QUÍMICO DE ESTERILIZACIÓN, PARA ESTERILIZAR EN VAPOR Y GAS DE 30 - 33 X 35-38 cm, BOLSA	0	2750	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
11	9767	TUBO DE CLORURO DE POLIVINILO CON TRÓCAR PARA TORACOSTOMÍA, NO. 8, CON EXTREMO ABIERTO Y AGUJEROS LATERALES, LÍNEA CENTINELA CALbDA, RADIOPACA, ESTÉRIL,EMPAQUE INDIVIDUAL." , TUBO	0	3	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
12	12027	SISTEMA PARA INFUSIÓN SANGUÍNEA, SISTEMA	0	142	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL
13	14485	CEMENTO PARA CEMENTACIÓN TEMPORAL DE CORONAS, LIBRE DE EUGENOL, CONTENIENDO:TUBO DE ACELERADOR DE 50 GRS. (50 ML.) Y TUBO DE BASE DE 55 GRS. (55 ML.)., KIT	0	1	ACTIVO	ACTIVO	REGULAR GENERAL

Existencias por debajo de la cantidad mínima establecida de códigos con “Severidad Critica”, los cuales son definidos como medicamentos e insumos indispensables para el funcionamiento de la Unidad Médica, para la atención de enfermedades catastróficas o que su presencia puede evitar la muerte, lesiones y enfermedades crónicas o el cumplimientos de los programas esenciales del Instituto.

No.	CÓDIGO	ARTÍCULO	EXISTENCIA	SEVERIDAD	NIVEL MÍNIMO	EXISTENCIA DE MENOS
1	340	INSULINA HUMANA DE ACCIÓN RÁPIDA, SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE 100 UI/ML VIAL 10 ML	134	CRITICO	146	-12
2	1009	DINOPROSTONA (PROSTAGLANDINAS E-2), OVULO VAGINAL LIBERACIÓN PROLONGADA 10 MG	84	CRITICO	350	-266
3	1967	ENOXAPARINA, SOLUCIÓN INYECTABLE 40 MG (4,000 UI) / 0.4 ML, JERINGA PRELLENADA	542	CRITICO	1038	-496
4	2046	CARBETOCINA, SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MCG/ML VIAL O AMPOLLA 1 ML	13	CRITICO	168	-155
5	6983	SET DE CIRCUITO DE TUBO CORRUGADO PARA VENTILADOR MECÁNICO PARA MODO CPAP NASAL QUE INCLUYA: SET COMPLETO DE CÁNULA BINASAL NASAL NEONATAL/ PEDIÁTRICA, CON SUJETADORES PARA CABEZA Y NARIZ EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	44	CRITICO	162	-118
6	10558	EXEMESTANO POLISORBATO 80, TABLETA 25 MG	4770	CRITICO	8520	-3750

Sobre abastecimiento es decir códigos con existencias por arriba de 8 meses:

No.	CÓDIGO	ARTÍCULO	EXISTENCIA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	ESTIMADO MESES ABAST.
1	80	LAMIVUDINA, TABLETA O CÁPSULA 150 MG	1620	80	20
2	126	ACICLOVIR, TABLETA 400 MG	8410	696	12
3	147	PIRIMETAMINA/SULFADOXINA, TABLETA 25 MG / 500 MG	43	2	21
4	210	SUCRALFATO, SUSPENSIÓN 1 G/5 ML FRASCO 200 ML -240 ML	896	74	12
5	308	CLOMIFENO CITRATO, TABLETA DE 50 MG	303	11	27
6	310	HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO, SOLUCIÓN INYECTABLE 125 MG/ML AMPOLLA 2 ML	39	1	39
7	508	AMINOFILINA (TEOFILINA ETILENDIAMINA), SOLUCION INYECTABLE 24-25 MG/ML, VIAL O AMPOLLA 10 ML	375	20	18
8	611	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO, SOLUCIÓN INYECTABLE 20 MG/ML (2%) VIAL 50 ML	2042	100	20

9	762	CLORURO DE SODIO, SOLUCIÓN AL 0.9% PARA NEBULIZACIÓN, VIAL 3 ML - 5 ML	66960	2824	23
10	1011	RITODRINA CLORHIDRATO, SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/ML VIAL O AMPOLLA 5 ML	387	7	55
11	1379	ACETATO DE CALCIO Y SULFATO DE ALUMINIO, POLVO, SOBRE 2.2 G	209	17	12
12	1524	TINTURA DE BENJUÍ, SOLUCIÓN 10%, FRASCO 60 ml.	1344	112	12
13	1543	YODO ORGÁNICO, JABÓN LÍQUIDO 2%, GALÓN.	72	1	72
14	1962	CIPROFLOXACINA MAS FLUOCINOLONA, SOLUCIÓN ÓTICA 3MG/ML - 0.25MG/ML FRASCO GOTERO 10 ML	12	1	12
15	1990	TEICOPLANINA, SOLUCIÓN INYECTABLE O POLVO PARA USO PARENTERAL 400 MG, VIAL O AMPOLLA	56	3	18
16	2067	LEVOCARNITINA, SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G/5 ML	1749	40	43
17	6089	MICRONEBULIZADOR CON MICRONIZACIÓN DE 1 A 4 MICRAS, UTILIZABLE EN DISTINTOS ÁNGULOS, CON MASCARILLA Y TUBO CONECTOR UNIVERSAL, PARA USO NEONATAL.	995	36	27
18	7299	SUTURA ABSORBIBLE NATURAL CRÓMICA (CATGUT CROMICO) No. 2-0 AGUJA CURVA, 1/2 CÍRCULO, PUNTA CÓNICA, CILÍNDRICA.2.4.0.1.1. (36 mm). EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, LIBRE DE PIRÓGENOS, LARGO DE HEBRA MÍNIMO 65cm", SOBRE.	7434	368	20
19	8853	ASA BACTERIOLÓGICA NO CALIBRADA, ESTÉRIL, DESCARTABLE, UNIDAD	6700	500	13
20	10403	CANAGLIFLOZINA HEMIHIDRATO, COMPRIMIDO RECUBIERTO 300MG	690	48	14

Criterio

Derivado a la deficiencia indicada en la condición del presente hallazgo se incumplió con lo establecido en:

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, por medio del Acuerdo Interno No. 09-03 del 08 de julio de 2003, en la Norma No. 1.2. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) Controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Así mismo el Acuerdo No. 16/2010 Manual de organización de farmacias y bodegas Articulo 6. Atribuciones y responsabilidades A. JEFATURA 1. Jefe. c) Supervisa y controla los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios.

Así como la Resolución 368 SPS/2018, De la Subgerencia de Prestaciones en Salud, MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE

SEGURIDAD SOCIAL. Apartado IV. PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO.NORMAS ESPECÍFICAS. Numeral 1. Indica "Se establece el manejo de niveles de seguridad, para realizar la solicitud de abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor a farmacia y bodega de acuerdo a las disposiciones siguientes: a. Promedio de consumo mensual PCM…b. nivel mínimo –MIN-…, c. Nivel máximo –MAX-…d. Punto de reorden –PR-. Numeral 2. El Jefe o Encargado de Bodega y Farmacia deberá trimestralmente verificar, ratificar o rectificar en forma documentada el promedio de consumo mensual de cada insumo. Numeral 3. Las existencias deben cotejarse contra los puntos de reorden…determinando que insumos requieren la emisión de solicitud de compra. Numeral 4. Se considera sobreabastecimiento las existencias por arriba de 8 meses, para los insumos de uso regular. Para los insumos de uso específico o esporádico el jefe o encargado de farmacia y bodega establecerá las cantidades máximas y mínimas según el uso de los mismos y su presentación. Numeral 5. Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero). Numeral 6. Si los consumos disminuyen o aumentan fuera de los rangos manejados, el jefe o encargado de farmacia y bodega lo hará del conocimiento al Director Médico de la Unidad con copia a la secretaria del Comité Terapéutico Local para su análisis y acciones pertinentes".

Causa

El Director Medico Hospitalario “E”, la Jefe de Farmacia y Bodega y el encargado de Bodega, incumplieron con la Normativa Interna del Instituto al existir en la farmacia y bodega desabastecimiento, así como sobreabastecimiento al no considerar las existencias, previo a generar una solicitud de compra.

Efecto

Falta de medicamentos e insumos necesarios que impacta directamente en la atención a los afiliados, al no poder cumplir con el requerimiento necesario de medicina e insumos para el tratamiento de enfermedades. Así como el sobre abastecimiento al realizar compras sin la adecuada planificación lo que conlleva una serie de consecuencias financieras.

Recomendación

El Director Medico Hospitalario “E” y la Jefe de Farmacia y Bodega, efectúen las gestiones necesarias para la adquisición de medicamentos de forma oportuna, dando cumplimiento a la Normativa Interna del Instituto al mantener existencia de medicamentos e insumos con niveles de seguridad óptimos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en cuanto al sobre abastecimiento se deben realizar una adecuada planificación de las compras tomando en cuenta las existencias previo a generar una nueva solicitud de compra.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número de fecha 18 de abril de 2020, Carlos Alfredo Martínez Arredondo, Director Medico Hospitalario E, manifiesta lo siguiente: “Con relación a su comunicación electrónica de fecha 6 de abril de 2020, al respecto me permito indicar lo siguiente: El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.” 1. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 2. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. 2. Me identifico como paciente insulino dependiente y sobreviviente de pie diabético, motivo por el cual ya no ejerzo el cargo desde el 23 de marzo del 2020, por ser una persona catalogada como susceptible y de riesgo ante la eventualidad de pandemia. Por tal situación el recopilar información requiere de presentarme a dicho nosocomio a obtener todo tipo de información, lo que me somete al riesgo de salir a un hospital y exponerme a un contagio el cual es latente en cualquier momento. Le comunico además que las medidas de contingencia administrativas en dicho hospital consisten en limitar la presencia del personal que puede dotarme de la información necesaria de soporte para evacuación de los supuestos hallazgos. Por ya no estar en el cargo la obtención de información ya no es de forma directa, indicando se me proporcionaría el día viernes 17 de abril del presente año, no siendo efectivo, él se me brindara dicha información ya que se me indica que los responsables de emitirla se encontraban en días libres basado en el rol de contingencia

administrativas para evitar aglomeraciones de personal en el área financiera. En consecuencia, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que se me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-089-2020 de fecha 06 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a prestar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

Por el derecho de petición y de una legítima defensa solicito la consideración de lo expuesto en los párrafos anteriores, esperando su respuesta oportuna por esta misma vía por la cual me notifico, antes del 21 de abril de 2020".

Así mismo en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Carlos Alfredo Martínez Arredondo, Director Medico Hospitalario E, manifiesta lo siguiente: "En atención a Oficio de notificación DAS-02-NOTIF-089- 2020 de fecha 06 de abril de 2020, suscrito por su persona, para dar respuesta al posible hallazgo clasificado como hallazgo No. 50, paso a dar respuesta como director médico en funciones en la Unidad de Gineco obstetricia hasta el 23 de marzo de 2020. Por lo que incluyo documentación de soporte y manifiestos de los entes internos a cargo de los procedimientos y procesos dentro de la Unidad hospitalaria, por lo que procedo a dar respuesta en orden de hallazgo. Hallazgo No. 50. Antecedentes. 1. Según apreciación de la auditoria define Incumplimiento en la administración de medicamentos, describiendo en la condición en los reglones 266 y 295, determinándolo, en el manejo de niveles de seguridad establecidos en farmacia y bodega. 2. Es criterio de la auditoria que derivada de la deficiencia se incumplió el tener una estructura efectiva de control interno con criterios enfocados en los controles, para el abastecimiento respectivo.

EXPONGO

1. Es importante denotar que el Proceso de abastecimiento no solo participa la Dirección Médica y Jefatura de Bodega y Farmacia, intervienen directrices a nivel de oficinas centrales, limitación en la adquisición de insumos por tener un limitación para la compra, convenios en entidades como UNOPS, participación de un Comité terapéutico local que considera en conjunto proyecciones, el proceso en si del área financiera y la participación de oferentes y proveedores, con una diversidad de posturas de incumplimiento o la falta de ofertas que representa eventos desiertos, que en conjunto repercuten en diversidad de variables, que influyen en el abastecimiento de insumos. 2. Es de resaltar entonces que un

proceso se define como el conjunto de procedimientos sistemáticos y concatenados, que son útiles para solucionar una problemática o cumplir un objetivo que en este caso es el abastecimiento.3. Agrego que en el sobreabastecimiento no es responsabilidad cuando en el año 2018 de marzo a diciembre de 2018, me encontraba suspendido por cursar con pie diabético, con lo que no participe en la administración en tal periodo en la proyección de insumos que pueden ser arrastre para el año 2019. Adjunto suspensión. 4. Es importante que en los procesos de compra no se presentan oferentes o existe incumplimiento de los proveedores que se refleja en el desabastecimiento. 5. De las medidas implementadas durante mi cargo en la dirección en conjunto con la Jefatura de bodega y Farmacia, como de los porcentajes de disponibilidad y abastecimiento a diciembre de 2019, agrego documentación de soporte del cuadro que describe en su respuesta la Jefa de bodega y Farmacia, donde nuestro porcentaje era del 98.15% para el reglón 266 y 95.53 % para el 295, que se adjunta como documentación de soporte. 6. En relación a los posibles hallazgos de control interno se trasladan los datos de Códigos que corresponden a renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos y renglón 295 útiles menores suministros e instrumental médico quirúrgico que se encuentran resguardados en Bodega.

En Oficio sin número de fecha 16 de abril de 2020, Ana Lucia Fernández Leal Jefe de Farmacia y Bodega, manifiesta lo siguiente: " En atención a Oficio de notificación DAS-02-NOTIF-088-de fecha 06 de abril de 2020, suscrito por su persona, relacionado a los posibles hallazgos de control interno se trasladan los datos de códigos que corresponden a renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos y renglón 295 útiles menores suministros e instrumental médico quirúrgico que se encuentran resguardados en Bodega. A continuación se detallan las acciones realizadas por la Jefatura de Bodega y Farmacia tomando posesión según acuerdo de gerencia 1900 y nombramiento según oficio 10699 a partir del 19 de agosto del 2019 para dar cumplimiento al acuerdo 16/2019 Manual de Organización de Farmacias y Bodegas así como la Resolución 368 SPS/2018 de la Subgerencia de prestaciones en salud MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Códigos que reportan desabastecimiento es decir existencias a cero: La programación y solicitud para el oportuno abastecimiento se realizó de acuerdo al consumo promedio mensual (PCM), nivel mínimo, nivel máximo, punto de reorden PR y existencias a la fecha de elaboración de proyecciones para determinar la cantidad a solicitar considerando los consumos promedios de los últimos 6 meses, según se establece en el procedimiento No. 1 de la Resolución 368 SPS/2018 a continuación se encuentran las proyecciones realizadas y analizadas por la Jefatura y el encargado de Bodega y Farmacia, las cuales fueron presentadas ante todos los integrantes del Comité Terapéutico previo a su aprobación en

ANEXO 1 Folio No 1. Se presentan las cantidades proyectadas a solicitar para lograr abastecimiento adecuado de esta Unidad Hospitalaria según lo establece la normativa Institucional Vigente. Lo cual se detalla en ANEXO 2 folio No.7 donde se detalla el Numero de SIAF-01 solicitud de pedido, así como la fecha de emisión de pedido donde se evidencia que los insumos desabastecidos con código IGSS No: 66, 448,1609,6379,7050,7584,8113,12027 si fueron considerados en las proyecciones y solicitud de pedidos emitidas y trasladas al departamento de Compras, los cuales por diversas razones ajenas a lo normado en la Resolución 368 SPS/2018 no ingresaron a Bodega pese a realizar las acciones administrativas que corresponden a la Jefatura de esta Unidad Hospitalaria.

Los códigos 14485 Cemento para cementación temporal de coronas, libre de eugenol, conteniendo tubo de base de 55 grs. (55 ml.); y código 9767 tubo de cloruro de polivinilo con trocar para toracostomia no. 8 con extremo abierto y agujeros laterales, línea centinela, calibrada, radiopaca, estéril, empaque individual son solicitados a requerimiento de servicio, la razón por la cual se encuentra a cero es que al ingresar a Bodega son despachos de forma inmediata al servicio solicitante y por ello se encuentran sin existencias en el sistema SIBOFA en folio No.8 y 9 se observa en formulario DAB-75 requisición bodega local el servicio solicitante y la cantidad despachada por lo cual el insumo se encuentra bajo resguardo del servicio solicitante según lo establece el procedimiento No. 4 Resolución 368 SPS/2018 folio No 10 y se utilice cuando sea requerido para brindar la atención adecuada a las derechohabientes. Por lo anterior se evidencia el respectivo cumplimiento del servicio de Bodega y Farmacia del Hospital de Gineco obstetricia a la normativa vigente en relación a la programación y elaboración de pedidos ya que la proyecciones se realizan de acuerdo a procedimiento No. 1 de la Resolución 368 SPS/2018 DE LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Así mismo según la información traslada por la Subgerencia de Prestaciones en Salud en relación al abastecimiento de insumo según la última circular emitida No. 3707 de fecha 10 de julio 2019 folio No. 11 instruye mantener una adecuada disponibilidad de renglones 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, 295 Útiles Menores Médico Quirúrgicos a efecto de mantener un nivel de disponibilidad y abastecimiento superior a 85% para insumos de uso REGULAR, por lo que se detalla a continuación el porcentaje de abastecimiento de los diferentes renglones al 31 de diciembre del año 2019:

Renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos totalidad de códigos de uso regular general activos 271 cantidad de códigos a cero 5 porcentaje de abastecimiento al 30 de diciembre 2019 (100%) 98.15 Renglón 295 útiles

menores, suministros e totalidad de códigos de uso regular general activos 179 cantidad de códigos a cero 8 porcentaje de abastecimiento al 30 de diciembre 2019 (100%) 95.53.

Por lo anterior se evidencia que esta Unidad Hospitalaria presentaba al 31 de diciembre 2019, un porcentaje de abastecimiento superior al 85% en cumplimiento a la normativa vigente. Sin embargo la problemática que afecta a esta Unidad Hospitalaria así como a otras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la razón por la cual algunos códigos se encuentran a cero de existencias, es generada ya que al ser publicados los eventos en el sistema de GUATECOMPRAS y derivado que los oferentes ya conocen los precios de referencia optan por no ofertar o bien no cuentan con existencias, por lo que los eventos finalizan desiertos y como consecuencia amplia el período de desabastecimiento.

Cabe destacar que el abastecimiento de insumos va de la mano con la gestión del Departamento de Compras ya que en la Resolución 368 SPS/2018 de la Subgerencia de prestaciones en salud MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL establece que a Bodega corresponde la emisión de pedidos, sin embargo dependemos de forma directa de la gestión realizada por Departamento de Compras para lograr un abastecimiento optimo y garantizar el acceso a los Medicamentos y útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos a los derechohabientes y diferentes servicios de esta Unidad Hospitalaria.

Existencia por debajo de la cantidad mínima establecida con severidad critica. La programación y solicitud para el oportuno abastecimiento se realizó de acuerdo al consumo promedio mensual (PCM), nivel mínimo, nivel máximo, punto de reorden PR y existencias a la fecha de elaboración de proyecciones para determinar la cantidad a solicitar considerando los consumos promedios de los últimos 6 meses, según se establece en el procedimiento No. 1 de la Resolución 368 SPS/2018 en anexo 3 folio No 12. Se detalla el Numero de SIAF-01 “solicitud de pedido”, así como la fecha de emisión de pedido donde se evidencia que los insumos por debajo de cantidad mínima se solicitaron de forma oportuna según se detalla a continuación:

Código 340: el incremento en consumo promedio mensual de dicho insumo generó una diferencia de 12 unidades, considerando que el periodo de reabastecimiento es superior a 2 meses se trabajó el plan de compras correspondiente al año 2020 con previa anticipación durante el mes de diciembre para que los pedidos fueran trabajados por el departamento de Compras el primer

día hábil de enero 2020 y lograr un abastecimiento adecuado para contar con disponibilidad de dicho insumo para brindar una atención adecuada las derechohabientes.

Códigos 1009, 1967,2046, 6983,10558: el plan de compras se trabajó considerando las necesidades reales de esta unidad Hospitalaria, sin embargo la ley de contrataciones del estado en el artículo 43 MODALIDADES ESPECIFICAS en la sección de compra directa indica: la modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros obras y servicios a través de oferta electrónica en el portal de GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a 10,000 y no supere los Q90,000.00, así mismo lo establecido en el artículo 81 FRACCIONAMIENTO establece que se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas del mismo bien o servicio durante un mismo cuatrimestre del ejercicio Fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

Razón por la cual en Bodega se realizó el pedido de dichos insumos hasta el monto permitido para dar cumplimiento a lo antes mencionado, sin embargo esta Jefatura realizó las consultas ante el departamento de Abastecimiento según oficio No. 920/2020 para iniciar la gestión de compra de insumos que superan dicho monto, sin obtener respuesta a la fecha, razón por la cual se generaron lo pedidos SA-06 en el sistema los cuales fueron rechazados por el departamento de abastecimientos Folio No 13-18. Dicha gestión con el objetivo de realizar pedidos superiores al monto indicado a través del departamento de Abastecimientos y brindar así los insumos requeridos a las derechohabientes que asisten a esta Unidad Hospitalaria.

Sobre abastecimiento es decir códigos con existencias por arriba de 8 meses: La Resolución 368-SPS/2018 considera como sobre abastecidos insumos con existencias superiores a 8 meses, sin embargo con el objetivo de mantener un nivel de abastecimiento óptimo y por ser un Hospital con variación en los Consumos Promedios Mensuales, esta Jefatura convocó a reunión de Comité Terapéutico local el día 11 de octubre 2019 en el cual se evaluó que el mantener el abastecimiento a 8 meses podría a generar problemas de abastecimiento, razón por la cual los códigos de uso regular quedaran abastecidos a 12 meses, lo cual se encuentra plasmado en acta No. 34/2019 punto quinto folio19 No. y acta No. 35/2019 punto quinto folio No.23 ya que se han presentado dificultades durante el proceso de adquisición para insumos manejados en esta Unidad Hospitalaria, derivado de la falta de proveedores que oferten por lo cual algunos eventos publicados se declaran desiertos, así mismo el periodo de reabastecimiento promedio es ≥ a 2.5 meses desde la emisión de pedidos hasta el ingreso de insumos a Bodega.

En su mayoría los códigos que se encontraron sobre abastecidos al 31 de diciembre 2019 han ingresado a esta Unidad Hospitalaria a través de licitación UNOPS y según el acuerdo 42/2019 Instructivo para operativizar las adquisiciones de medicamentos, insumos médicos, servicios y fortalecimiento de las capacidades del instituto con la asistencia de la oficina de servicios para proyectos de las naciones unidas UNOPS, establece que la Subgerencia de Prestaciones en Salud definirá los medicamentos e insumos médicos que se requerirán a UNOPS, verificando que los mismo figuren en el listado básico de insumos vigente, o bien su requerimiento este ordenado por juez o tribunal competente quien ordenen su adquisición e informará a la subgerencia de planificación y desarrollo; en el artículo 13 establece que las unidades médicas con base el listado básico de medicamentos y de insumos aprobados por la institución elaborará y enviará los formularios SA-06 “solicitud de compra o contratación” las cuales se realizaron por la Jefatura anterior, así mismo en el artículo 18 indica que las Unidades médicas beneficiadas deberán proceder a la recepción de medicamentos conforme a la normativa institucional vigente folio No 25 y 26.

Así también en la Resolución 368-SPS/2018 procedimiento No. 1 Numeral 4 indica que los insumos adquiridos mediante compra o negociación centralizada por parte del Instituto, será sancionado el sobreabastecimiento solo si se evidencia que existe responsabilidad sobre las acciones para que el mismo ocurriera por cualquiera de los funcionarios relacionados con la adquisición; previo a la toma de posesión de esta Jefatura, en el anexo 4 folio No 27-30. Así mismo en la copia de tarjetas Kardex folio No. 31-53 se encuentra el detalle de la fecha de ingreso de los insumos y la modalidad de ingreso a esta Unidad Hospitalaria.

De las acciones realizadas desde el nombramiento para ocupar el puesto en la Jefatura de Bodega (Agosto 2019) se han realizado las gestiones administrativas para dar movimiento y disminuir las existencias de insumos renglón 266 y 295 sobre abastecidos en el Hospital de Gineco Obstetricia, promocionando a las diferentes Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que sea tomado en consideración según sus necesidades y sea entregado por medio de movimiento entre bodegas SPS-924, así mismo han sido promocionados Internamente en la Unidad Hospitalaria a través de oficio No. BYF-HGO No. 8576/2019 de fecha 3 de octubre; oficio No. BYF-HGO No. 9484/2019 de fecha 5 de noviembre; oficio No. BYF-HGO No. 11127/2019 de fecha 12 de diciembre;

oficio No. BYF-HGO No. 10677/2019 de fecha 02 de diciembre 2019; oficio No. BYF-HGO No. 1126/2019 de fecha 12 de diciembre folio No 53-70.

Lo cual se evidencia en anexo 4 folios No 27-30, donde se realiza el comparativo del abastecimiento al 30 de diciembre y el abastecimiento (meses) actual, observándose una disminución considerable en relación a los meses de existencia.

La información relacionada al abastecimiento de esta Unidad Hospitalaria fue traslada a la Dirección Médica de esta Unidad Hospitalaria a través de oficios No. BYF-HGO No. 9984/2019 de fecha 18 de noviembre 2019; BYF-HGO No. 9982/2019 de fecha 18 de noviembre 2019; BYF-HGO No. 10458/2019 de fecha 27 de noviembre 2019; BYF-HGO No. 11166/2019 de fecha 13 de diciembre 2019 folio 71-87.

Por lo anterior esta Jefatura ha dado cumplimiento a la normativa institucional vigente supervisando y controlando los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico menor para solicitar los insumos necesarios cuando sea requerido, así mismo ha realizado y agotado las acciones administrativas correspondientes para dar movimiento a los insumos, considerando existencias previo a realizar solicitudes de compra para evitar sobreabastecimiento, velando por el resguardo de los bienes para evitar pérdidas financieras al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En Oficio sin número de fecha 16 de abril de 2020, Maynor Joel Amador Rivera, Encargado de Bodega B, manifiesta lo siguiente: “Por este medio me dirijo a ustedes en referencia a NOTIFICACION ELECTRONICA recibida el día 06 de abril del presente año relacionado al contenido del OFICIO DE NOTIFICACION No. DAS-02-NOTIF-090-2020 de fecha 06 de Abril de 2020 relacionado con el resultado de la auditoría Financiera y de cumplimiento por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y según el anexo del oficio mencionado anteriormente indica: Incumplimiento en la administración de existencias de medicamentos. Condición. Refiere el citado oficio que en la Unidad ejecutora 128 Hospital Gineco Obstetricia, renglones presupuestarios 266 productos medicinales y farmacéuticos y 295 útiles menores suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud, derivado de la auditoría realizada se analizaron los parámetros del inventario según reporte al 30 de diciembre de 2019, determinando que existe incumplimiento en el manejo de niveles de seguridad establecidos en farmacia y bodega: Códigos que reportan desabastecimiento es decir existencia a “cero”: Al respecto manifiesto lo siguiente: Considerando que en las Normas Generales de la Resolución 368-SPS-2018 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA

establece que las Farmacias y Bodegas del Instituto tienen a su cargo la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución, dispensación, despacho, registro y control de medicamentos y material médico quirúrgico menor. Indicando asimismo: El Jefe de Farmacia y Bodega o Encargado de Bodega (en las Unidades donde no exista el puesto de Jefe de Farmacia y bodega) será el responsable de verificar las fórmulas utilizadas por el Encargado de Kardex para la elaboración de solicitudes de medicamentos y material médico quirúrgico menor para existencia.

Derivado de lo anterior se aclara que la planificación, programación y elaboración de solicitudes de compra para contar con el Abastecimiento adecuado y oportuno se realizó de acuerdo como lo indica la norma Institucional vigente en la citada Resolución 368-SPS-2018 en su PROCEDIMIENTO No. 1 por lo que en el presente caso se evidencia que se realizaron las acciones correspondientes a este Servicio y las cuales se encuentran enmarcadas en la Normativa citada con anterioridad; pudiéndose constatar que efectivamente se realizó programación Cuatrimestral (Plan de Compras) de los insumos desabastecidos con Código IGSS: 66, 448, 1239, 1609, 2185, 6376, 7050, 7162, 7584, 8113, 9767, 12027, 14485, siguiendo los lineamientos establecidos y que los mismos fueron presentadas ante todos los integrantes del Comité Terapéutico Local y Comité de Material Médico Quirúrgico previo a su aprobación para el análisis y evaluación correspondientes recibiendo el respectivo aval tal como consta en el Acta emitida para tal efecto. Posteriormente se elaboraron las solicitudes FORM SIAF-01 y se trasladaron a Subdirección Medica para la firma correspondiente y a Técnica de Compras para continuar con el proceso de adquisición. (VER ANEXO PLAN DE COMPRAS TERCER CUATRIMESTRE SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2019 RENLON 266 Y 295 Y PROCEDIMIENTO No. 1 Resolución 368-SPS-2018)

Sin embargo es oportuno identificar que la responsabilidad de este Servicio en el proceso de adquisiciones para el Abastecimiento oportuno finaliza al realizar y trasladar las respectivas solicitudes de compra en el tiempo establecido, por lo que la continuidad de los diferentes procesos en las diferentes modalidades de compra establecidas por la ley corresponde a la Sección de Compras de esta Unidad Médica; y considerando que dentro de la Normativa no se define el tiempo establecido para el periodo de reabastecimiento (tiempo transcurrido entre la solicitud de compra y el ingreso a bodega del insumo) en el caso de esta Unidad Médica dicho periodo tarda dos tres y hasta cuatro meses para la finalización de los procesos por lo que se corre el riesgo de crear DESABASTECIMIENTO y en la mayoría de ocasiones los eventos finalizan desiertos por falta de oferentes y principalmente porque los diferentes proveedores conocen los precios de referencia para compra por lo que optan por no ofertar a la Institución o en el peor

de los casos debido al tiempo transcurrido entre la adjudicación y la notificación de la Orden de Compra al Proveedor este ya se encuentra sin existencia para atender la orden por lo que incumple en la entrega de los insumos.

Siendo este el caso concreto de los Códigos I.G.S.S. 66, 448, 1609, 6376, 7050, 7584, 8113, 12027, de los cuales pese a haber realizado las acciones correspondientes para su adecuado abastecimiento por diferentes razones ajenas a nuestra responsabilidad como las mencionadas con anterioridad no ingresaron a Bodega las solicitudes realizadas; reflejando en el momento de evaluación del Ente Fiscalizador el desabastecimiento de los mismos.

Detalle de acciones realizadas por Farmacia y Bodega para el abastecimiento:

Código artículo 66 tioconazol, crema 1%, tubo 30 g No. Form SIAF 01 solicitado 2916 fecha de emisión y entrega de Form SIAF-01 02/09/2019 cantidad solicitada 311 observación la solicitud no. ingresó a bodega.
Código artículo 66 tioconazol, crema 1%, tubo 30 g No. Form SIAF 01 solicitado 3905 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 22/11/2019 cantidad solicitada 490 observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 448 vitamina d (alfacalcidol), cápsula 1 mcg No. Form SIAF 01 solicitado 2853 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada 30348 observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 448 vitamina d (alfacalcidol), cápsula 1 mcg No. Form SIAF 01 solicitado 3919 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 22/11/2019 cantidad solicitada 27797 observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 1239 ácido poliacrílico, gel oftálmico 0.2% tubo 10 g No. Form SIAF 01 solicitado 2972 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada 2 observación ingreso a bodega el 07/11/2019.
Código artículo 1609 vacuna antituberculosa (bcg), solución inyectable o polvo para uso parenteral 10 dosis, vial con disolvente 1 ml No. Form SIAF 01 solicitado 3943 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 22/11/2019 cantidad solicitada observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 2185 punta plástica amarilla, descartable, para pipeta automática de 5 - 200 l, unidad No. Form SIAF 01 solicitado 3061 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 03/09/2019 cantidad solicitada 44 observación ingreso a bodega el 10/10/2019, en sustitución del código 13175 que fue excluido de listado.
Código artículo 6376 "electrodo para monitor de signos vitales, descartable, para adulto, adhesivo de tipo microporoso, libre de no. Form SIAF 01 solicitado 3080 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 04/09/2019 cantidad solicitada 6367 observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 7050 "gasa impregnada con fusidato de sodio de 1.5 g al 2%, de No. Form SIAF 01 solicitado 3200 fecha de emisión y entrega de Form SIAF05/09/2019 cantidad solicitada 143 observación la solicitud no ingresó a

bodega.
Código artículo 7050 "gasa impregnada con fusidato de sodio de 1.5 g al 2%, de No. Form SIAF 01 solicitado 3890 fecha de emisión y entrega de Form SIAF02/11/2019 cantidad solicitada 168 observación la solicitud no ingresó a bodega.
Código artículo 7162 "sistema de venoclisis para bomba de infusión micro y macro (cassette) empaque individual, estéril, No. Form SIAF 01 solicitado 3033 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 03/09/2019 cantidad solicitada 1900 observación ingreso a bodega la cantidad de 1,730 por modalidad de compra directa el 02/10/2019.
Código artículo 7584 "sutura no absorbible sintética multifilamento, para cerclaje uterino, banda lisa de 5 mm de ancho, doble aguja curva, 1/2 círculo, punta cónica, cilíndrica. No. Form SIAF 01 solicitado 3070 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 04/09/2019 cantidad solicitada 21 observación la solicitud no ingresó a bodega por incumplimiento del proveedor.
Código artículo 8113 bolsa de papel y plástico grado médico (mixta), sin paletón, con adhesivo para cierre e indicador químico de esterilización, para esterilizar en vapor y gas de 30 33 x 35-38 cm, bolsa No. Form SIAF 01 solicitado 3058 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 03/09/2019 cantidad solicitada 17,600 observación la solicitud no ingresó a bodega por incumplimiento del proveedor.
Código artículo 9767 "tubo de cloruro de polivinilo con trócar para toracostomía, no. 8, con extremo abierto y agujeros laterales, línea centinela calbda, radiopaca, estéril, empaque individual.", tubo No. Form SIAF 01 solicitado 3695fecha de emisión y entrega de Form SIAF 07/10/2019 cantidad solicitada 50observacioningreso a bodega el 22/11/2019.
Código artículo 12027 sistema para infusión sanguínea, sistema No. Form SIAF 01 solicitado 3188 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 05/09/2019 cantidad solicitada 591 observación la solicitud no ingresó a bodega por incumplimiento del proveedor.
Código artículo 14485 cemento para cementación temporal de coronas, libre de eugenol, conteniendo: tubo de acelerador de 50 grs. (50 ml.) y tubo de base de 55 grs. (55 ml.) kit No. Form SIAF 01 solicitado 3404 fecha de emisión y entrega de Form SIAF 10/09/2019 cantidad solicitada 3 observación ingreso a bodega el 02/12/2019.

En el caso específico de los Códigos 14485 Cemento para cementación temporal de coronas, libre de eugenol, conteniendo tubo de base de 55 grs. (55 ml.); y Código 9767 tubo de cloruro de polivinilo con trocar para toracotomía no. 8 con extremo abierto y agujeros laterales, línea centinela, calibrada, radiopaca, estéril, empaque individual los mismos fueron requeridos por los Servicios de CLINICA DENTAL Y NEONATOS ALTO RIESGO siendo estos insumos de uso exclusivo de estos servicios por lo que al ingresar se entregaron en su totalidad a los Jefes de Servicio siguiendo lo normado en el Procedimiento No. 4 Resolución 368

SPS/2018 la razón por la cual la existencia se encuentra a cero en el sistema SIBOFA en anexos Formulario DAB-75 requisición bodega local del servicio solicitante y la cantidad despachada por lo cual el insumo se encuentra bajo resguardo del servicio solicitante según lo establecido. (VER ANEXO COPIAS DAB-75 Y PROCEDIMIENTO No. 4 Resolución 368 SPS/2018).

Código 1609 Vacuna Antituberculosa esta ingresa a bodega por medio de Licitación de OPS/OMS a través del Departamento de Abastecimientos. Debido al atraso en los requerimientos de la misma se solicitó al Departamento de Abastecimientos mediante Oficio No. BYF 8500/2019 de fecha 03 de octubre de 2019 el avance en el proceso de adquisición para cubrir el periodo 2019. Se solicitó al Departamento Medico de Servicios Centrales mediante Oficio No. BYF 8866/2019 de fecha 11 de octubre de 2019 girar instrucciones para adquirir la vacuna por otra modalidad de compra, y al no obtener respuesta se inició proceso de compra local realizando las gestiones indicadas con anterioridad y del cual el evento finalizó desierto por falta de oferentes. (VER ANEXO COPIA DE OFICIOS)

Respecto al Código 2185 punta plástica amarilla, descartable, para pipeta automática de 5 - 200, unidad debido a cambio en el listado institucional sustituyo al Código 13175 que había sido programado previamente siendo este de uso exclusivo del Servicio de Banco de Sangre por lo que al ingresar a Bodega se atendió en su totalidad a dicho Servicio. (VER ANEXO COPIA DE NUEVO LISTADO CODIGO 2185)

Finalmente cabe mencionar que según instrucciones de Autoridades superiores por medio de la Subgerencia de Prestaciones en Salud en relación al abastecimiento de insumos según la última circular emitida No. 3707 de fecha 10 de julio 2019 instruye mantener una adecuada disponibilidad de renglones 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, 295 Útiles Menores Médico Quirúrgicos a efecto de mantener un nivel de disponibilidad y abastecimiento superior a 85% para insumos de uso REGULAR, por lo que se detalla a continuación el porcentaje de abastecimiento de los renglones mencionados con el que se contaba al 31 de diciembre del año 2019 según estadísticas:

Renglón 266 productos medicinales y farmacéuticos totalidad de códigos de uso regular general activos 271 cantidad de códigos a cero 5 porcentaje de abastecimiento al 30 de diciembre 2019 (100%) 98.15.
Renglón 295 útiles menores, suministros e totalidad de códigos de uso regular general activos 179 cantidad de códigos a cero 8 porcentaje de abastecimiento al 30 de diciembre 2019 (100%) 95.53.

Por lo anterior manifestado se evidencia que esta Unidad Hospitalaria presentaba al 31 de diciembre de 2019 un porcentaje de abastecimiento superior al 85% en ambos renglones presupuestarios en cumplimiento a la normativa vigente, Sin embargo la problemática que afecta a esta Unidad Hospitalaria y por la cual algunos Códigos se encontraban a cero de existencias es ajena al Servicio; y es generada por las diversas razones expuestas anteriormente lo que conlleva como consecuencia que se amplíe el período de desabastecimiento.

Existencias por debajo de la cantidad minina establecida de Códigos con “severidad critica” los cuales son definidos como medicamentos e insumos indispensables para el funcionamiento de la Unidad Médica, para la atención de enfermedades catastróficas o que su presencia puede evitar la muerte, lesiones y enfermedades crónicas o el cumplimiento de los programas esenciales del Instituto. En relación a lo anterior se aclara y expone lo siguiente: La planificación, programación y elaboración de solicitudes de compra para contar con el Abastecimiento adecuado y oportuno se realizó de acuerdo como lo indica la norma Institucional vigente en la Resolución 368-SPS-2018 en su PROCEDIMIENTO No. 1 por lo que en el presente caso se evidencia que se realizaron las acciones correspondientes a este Servicio y las cuales se encuentran enmarcadas en la Normativa citada con anterioridad; pudiéndose constatar que efectivamente se realizó programación Cuatrimestral (Plan de Compras) de los insumos con Existencias por debajo de la cantidad minina establecida con Código IGSS: 340, 1009, 1967, 2046, 6983, 10558, siguiendo los lineamientos establecidos y que los mismos fueron presentados ante todos los integrantes del Comité Terapéutico Local y Comité de Material Médico Quirúrgico previo a su aprobación para el análisis y evaluación correspondientes recibiendo el respectivo aval tal como consta en el Acta emitida para tal efecto. (VER ANEXO PLAN DE COMPRAS TERCER CUATRIMESTRE SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2019 RENLON 266 Y 295)

De la misma manera posteriormente se elaboraron las solicitudes FORM SIAF-01 y se trasladaron a Subdirección Medica para la firma correspondiente y a Técnica de Compras para continuar con el respectivo proceso de adquisición. Por lo que a continuación se presenta las acciones realizadas por el Servicio de Farmacia y Bodega de Forma oportuna para contar con el abastecimiento adecuado de los medicamentos e insumos citados con anterioridad y de los cuales se demuestra se

realizaron las acciones correspondientes, sin embargo posteriormente se analizan las diversas razones y circunstancias que influyeron y por las cuales se encontraban en ese momento de evaluación por debajo de su existencia mínima:

Detalle de acciones realizadas por Farmacia y Bodega para el abastecimiento

Código Artículo: 340 insulina humana de acción rápida, solución o suspensión inyectable 100 ui/ml vial 10 ml No. Form SIAF 01 solicitado: 2910 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF-01 02/09/2019 cantidad solicitada: 346 observaciones: ingreso el 23/10/2019.

Código Artículo: 1009 dinoprostona (prostaglandinas e-2), ovulo vaginal liberación prolongada 10 mg No. Form SIAF 01 solicitado: 2830 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada: 237 observaciones: ingresó el 07/10/2019 por la cantidad de 237 unidades y modalidad de compra directa.

Código Artículo: 1967 enoxaparina, solución inyectable 40 mg (4,000 ui) / 0.4 ml, jeringa prellenada No. Form SIAF 01 solicitado: 2874 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada: 3230 observaciones: ingresó el 03/10/2019 por la cantidad de 3230 unidades y modalidad de compra directa.

Código Artículo: 2046 carbetocina, solución inyectable 100 mcg/ml vial o ampolla 1 ml No. Form SIAF 01 solicitado: 2851 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada: 257 observaciones: ingresó el 11/10/2019 por la cantidad de 257 unidades y modalidad de compra directa.

Código Artículo: 6983 set de circuito de tubo corrugado para ventilador mecánico para modo cpap nasal que incluya: set completo de cánula binasal nasal neonatal/ pediátrica, con sujetadores para cabeza y nariz empaque individual, estéril, descartable. Set No. Form SIAF 01 solicitado: 3032 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 03/09/2019 cantidad solicitada: 204 observaciones: ingresó el 08/10/2019 por la cantidad de 204 unidades y modalidad de compra directa.

Código Artículo: 10558 exemestano polisorbato 80, tableta 25 mg. No. Form SIAF 01 solicitado: 1604 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 02/05/2019 cantidad solicitada: 9120 observaciones: ingreso el 19/06/2019 por la cantidad de 3600 unidades y modalidad de compra directa.

Código Artículo: 10558 exemestano polisorbato 80, tableta 25 mg No. Form SIAF 01 solicitado: 2842 Fecha de emisión y entrega de FORM SIAF 02/09/2019 cantidad solicitada: 3600 observaciones: ingresó el 15 /11/2019 por la cantidad de

2280 unidades y modalidad de compra directa

Debe destacarse que pese a los cálculos realizados tomando en consideración los consumos históricos en múltiples ocasiones se presentan otros factores ajenos a las proyecciones realizadas tales como cambios en la terapéutica utilizada, aumentos o disminución de consumos:

En el caso específico del Código 340: el incremento en el consumo promedio mensual de dicho insumo generó una diferencia de 12 unidades, y considerando que el periodo de reabastecimiento es superior a 2 meses se elaboró el plan de compras correspondiente al Primer Cuatrimestre del año 2020 con previa anticipación durante el mes de diciembre del año 2019 para que las solicitudes fueran trasladados de Forma inmediata a Compras e iniciaran el proceso de adquisición el primer día hábil del mes de enero del año 2020 esto con el afán de lograr un abastecimiento adecuado en el menor tiempo posible para poder contar con disponibilidad de dicho medicamento y así poder brindar una atención adecuada las derechohabientes.

En relación a los Códigos 1009, 1967, 2046, 6983, 10558: la programación de compras se proyectó contemplando las necesidades reales de esta unidad Hospitalaria, sin embargo considerando que la modalidad de compra con la que se han adquirido estos medicamentos e insumos ha sido a través de COMPRA DIRECTA de la cual indica la ley de contrataciones del estado en el artículo 43 MODALIDADES ESPECIFICAS en la sección de compra directa: la modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros obras y servicios a través de oferta electrónica en el portal de GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a 10,000 y no supere los Q90,000.00, así mismo lo establecido en el artículo 81 FRACCIONAMIENTO establece que se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma Unidad Ejecutora realice compras directas del mismo bien o servicio durante un mismo cuatrimestre del ejercicio Fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

Derivado de lo anterior y considerando el valor total de adquisición de cada uno de los insumos se realizó el pedido hasta el monto permitido para dar cumplimiento a lo antes preceptuado en la ley mencionada, sin embargo la Jefatura de Farmacia y Bodega realizó las consultas necesarias ante el departamento de Abastecimientos según consta en oficio BYF-HGO No.920/2020 solicitando instrucciones con el fin de iniciar la gestión de compra a través de la generación de pedido SA-06 ante ese Departamento de los insumos que superan dichos montos para que los mismos puedan ser adquiridos por las modalidades de compra de COTIZACION o LICITACION según corresponda.

Al no obtenerse respuesta alguna sobre la consulta realizada se optó por generar los pedidos SA-06 correspondientes al renglón 266 en el sistema electrónico pero debido a que los mismos deben ser aprobados por el Departamento de Abastecimientos para continuar con el trámite respectivo los mismos fueron rechazados con el comentario “EL PEDIDO DEBE REALIZARLO CON CIRCULAR, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE ESTE DEPARTAMENTO”, y a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta o lineamiento al respecto que permita la generación y aprobación de los mismos. (VER ANEXOS OFICIO A ABASTECIMIENTO Y GESTION DE ESTADO SA-06 RECHAZADOS)

Por lo tanto se concluye que con la gestión realizada ante el Ente Competente (Departamento de Abastecimientos) rector de los procesos de abastecimiento en estas modalidades de compra con el objetivo de realizar los procedimientos establecidos para contar con el abastecimiento adecuado de aquellos insumos cuyos montos son superiores a las adquisiciones que pueden realizarse localmente SE EVIDENCIA que se han realizado las acciones correspondientes para contar con los insumos necesarios para brindar la atención requerida a las derechohabientes que asisten a esta Unidad Hospitalaria.

A la fecha no se cuenta con ninguna instrucción por el Departamento de Abastecimientos que deba elaborarse pedidos SA-06 necesarios en la Unidad Médica con aquellos insumos correspondientes a los renglones 266 y 295 y cuyos montos de adquisición superen los Q 90,000.00 y que por lo tanto sea necesario gestionar su proceso de compra por las modalidades de Cotización o Licitación.

Sobreabastecimiento es decir Códigos con existencia por arriba de 8 meses

Relacionado a lo anterior se aclara y expone lo siguiente:

La Resolución 368-SPS-2018 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA considera como sobre abastecidos insumos con existencias superiores a 8 meses, sin embargo considerando la naturaleza de las diferentes Unidades Médicas y en el caso particular de esta como Unidad Hospitalaria y derivado a que resultan complejos los diferentes procesos de adquisición para contar con los insumos en el tiempo oportuno se han implementado acciones que permitan el adecuado abastecimiento.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de mantener un nivel de abastecimiento óptimo y por tratarse de un Hospital con variación constante en los Consumos Promedios Mensuales, la Jefatura de Farmacia y Bodega convocó a reunión de Comité Terapéutico Local así como Comité de Material Médico Quirúrgico el día 11 de octubre de 2019 en la cual se evaluó que el mantener el abastecimiento de

medicamentos y Material Médico Quirúrgico únicamente a 8 meses de existencia podría a generar problemas de abastecimiento, razón por la cual se acordó lo siguiente: que los Códigos de uso regular permanezcan abastecidos a 12 meses de existencia , lo cual se encuentra plasmado en Acta No. 34/2019 en su punto Quinto y Acta No. 35/2019 en su punto Quinto. (VER ANEXO COPIA DE ACTA Nos. 34 y 35/2020)

Lo anterior tomando en consideración que se han presentado dificultades durante los diferentes procesos de adquisición para insumos utilizados en esta Unidad Hospitalaria, derivado de la falta de proveedores que oferten por lo cual algunos eventos publicados se declaran desiertos, así mismo el periodo de reabastecimiento promedio que es mayor a 2.5 meses desde la emisión de pedidos hasta el ingreso de insumos a Bodega.

Luego de realizar el análisis correspondiente se deduce que su mayoría los Códigos que se encontraron sobre abastecidos al 31 de diciembre 2019 son diversos ingresos a esta Unidad Hospitalaria a través de negociaciones Centralizadas realizadas a través de licitaciones con UNOPS (Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas), de las cuales en su oportunidad el Departamento de Abastecimientos giró las instrucciones a través de Circulares para realizar cálculos y proyecciones para 12 meses y posteriormente emitir pedidos SA-06 entre el año 2016 y 2017; los cuales fueron elaborados por la Jefatura en ese momento adquisiciones que empezaron a ingresar aproximadamente a Bodega a mediados del año 2017 lo que creó en determinado momento Sobreabastecimiento no solo en esta Unidad Médica sino en todas las demás.

Inicialmente el Acuerdo 17/2017 y posteriormente según el Acuerdo 42/2019 que deroga el 17/2017 Instructivo para operativizar las adquisiciones de medicamentos, insumos médicos, servicios y fortalecimiento de las capacidades del instituto con la asistencia de la oficina de servicios para proyectos de las naciones unidas UNOPS, establece que la Subgerencia de Prestaciones en Salud definirá los medicamentos e insumos médicos que se requerirán a UNOPS, verificando que los mismo figuren en el listado básico de insumos vigente, o bien su requerimiento este ordenado por juez o tribunal competente quien ordenen su adquisición e informará a la subgerencia de planificación y desarrollo; en el artículo 13 establece que las unidades médicas con base el listado básico de medicamentos y de insumos aprobados por la institución elaborará y enviará los Formularios SA-06 “solicitud de compra o contratación” para el presente caso las mismas se realizaron por la Jefatura anterior, así mismo en el artículo 18 indica que las Unidades médicas beneficiadas deberán proceder a la recepción de medicamentos conforme a la normativa institucional vigente.

Es oportuno mencionar asimismo también que en la Resolución 368-SPS/2018 Procedimiento No. 1 Numeral 4 indica que “En insumos adquiridos mediante compra o negociación centralizada por parte del Instituto, será sancionado el sobreabastecimiento solo si se evidencia que existe responsabilidad sobre las acciones para que el mismo ocurriera, por cualquiera de los funcionarios relacionados con la adquisición o disminución de consumo; Así mismo en la copia de tarjetas Kardex se encuentra el detalle de la fecha de ingreso de los insumos (VER ANEXOS ACUERDOS 17/2017, 42/2019 Y RESOLUCIÓN 368-SPS/2018 PROCEDIMIENTO NO. 1COPIA KARDEX) Considerando también el hecho de que en algunos casos se ha registrado disminución de consumos de igual manera se han realizado acciones y gestiones administrativas encaminadas a dar movimiento a aquellos insumos que presenten sobreabastecimiento, y disminuir las existencias de insumos correspondientes a los rengles 266 y 295 en el Hospital de Gineco Obstetricia; por lo que se ha optado por promocionarlos a nivel interno mensualmente según consta en oficio BYF-HGO No. 10677/2019 de fecha 02 de diciembre 2019, oficio BYF-HGO No. 1126/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 entre otros.

Asimismo se han promocionado a nivel Institucional a las diferentes Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que sea tomado en consideración según sus necesidades y sea entregado por medio de movimiento entre bodegas SPS-924 como lo permite la Normativa Institucional Vigente, según consta oficios oficio BYF-HGO No. 8576/2019 de fecha 3 de octubre 2019; oficio BYF-HGO No. 9484/2019 de fecha 5 de noviembre 2019; oficio BYF-HGO No. 11127/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019. Lo cual se evidencia en el comparativo realizado entre el abastecimiento al 30 de diciembre 2019 y el abastecimiento en meses actual, en el cual se observa una disminución considerable en relación a los meses de existencia. (VER ANEXO COMPARATIVO DE ABASTECIMIENTO Y COPIAS OFICIOS DE PROMOCION INTERNA Y EXTERNA)

Por lo antes expuesto se demuestra que se cumple la normativa institucional vigente dándole seguimiento al control de los niveles mínimos y máximos de existencia de medicamentos y material médico quirúrgico para contar con los insumos necesarios cuando sea requerido así mismo se continua realizando las acciones administrativas correspondientes para dar movimiento a los insumos, considerando las existencias previo a realizar nuevas solicitudes de compra para evitar sobreabastecimiento y de esta manera optimizar el uso de los recursos Institucionales.

Finalmente luego de dedicar un extenso tiempo en análisis, revisión de

información, consulta de reportes, correspondencia, informes y otros datos necesarios para plasmar de manera evidente las acciones realizadas correspondientes e inherentes al Servicio de Farmacia y Bodega que se realizan constantemente y como es sabido de la complejidad de los diferentes factores tanto internos como externos; esto aunado a los diferentes procesos administrativos que conllevan la responsabilidad compartida con las Autoridades Superiores de la Unidad de brindar el servicio de proveer de los medicamentos e insumos necesarios tanto a los pacientes ambulatorios como a los Servicios hospitalarios de esta Unidad Médica sabiendo que día a día se da nuestro mayor esfuerzo contribuyendo de esa manera al engrandecimiento de los postulados de la Seguridad Social en nuestro país.

Por lo tanto de manera atenta y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, solicito sea aceptado el presente descargo del posible hallazgo de Control Interno notificado vía electrónica apelando al análisis a conciencia y revisión del presente descargo y de ser necesario sea solicitado ampliar alguna información relacionada al mismo.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para Carlos Alfredo Martínez Arredondo, Director Medico Hospitalario E, derivado de lo siguiente:

a) En relación a lo indicado en el oficio sin número de fecha 18 de abril de 2020, con base al Acuerdo número A-013-2020, de fecha 31 de marzo de 2020 emitido por el Contralor General de Cuentas en el articulo 5 indica: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”.

b) En relación a los argumentos presentados en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, estos comprueban que existe una mala programación para realizar en el tiempo oportuno los procesos de adquisiciones, lo cual evidencia falta de coordinación dentro de la Unidad Ejecutora y a nivel Institucional. Lo cual provoca desabastecimiento es decir existencia 0 y existencia por debajo de la cantidad mínima establecida de códigos con severidad critica en los renglones 266 productos medicinales y farmacéuticos y 295 útiles menores suministros e instrumental médico- quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud. Así mismo ocasiona sobreabastecimiento que implica realizar gestiones para hacer efectivas las cartas de compromiso ante proveedores, derivado de vencimientos y acciones para promocionar ante las diferentes Unidades Médicas, por medio de movimiento entre bodegas.

Se desvanece el presente hallazgo para Ana Lucia Fernández Leal, Jefe de Farmacia y Bodega, según argumentos presentados en los que se evidencia lo siguiente: En relación a la condición del hallazgo que señala Códigos que reportan desabastecimiento, es decir existencias a cero y Existencia por debajo de la cantidad mínima establecida con severidad critica, es oportuno señalar que la Jefe de farmacia y bodega no laboró todo el período auditado (acuerdo de gerencia 1900 y nombramiento según oficio 10699 a partir del 19 de agosto del 2019) y que la planificación para contar con el abastecimiento adecuado y oportuno correspondientes a los renglones 266 y 295 productos medicinales y farmacéuticos y 295 útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud, se realizaron desde finales del año 2018 y en los meses posteriores. Así mismo en relación al sobre abastecimiento es decir códigos con existencias por arriba de 8 meses las adquisiciones se realizaron previo a la toma de posesión de la Licda. Fernández, quien además adjunta evidencia de gestiones administrativas realizadas para dar movimiento y disminuir las existencias de insumos en los renglones 266 y 295 sobre abastecidos en el Hospital de Gineco Obstetricia, promocionando a las diferentes Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que sea tomado en consideración según sus necesidades y sea entregado por medio de movimiento entre bodegas SPS-924, así mismo han sido promocionados Internamente en la Unidad Hospitalaria a través de oficio No. BYF-HGO No. 8576/2019 de fecha 3 de octubre; oficio No. BYF-HGO No. 9484/2019 de fecha 5 de noviembre; oficio No. BYF-HGO No. 11127/2019 de fecha 12 de diciembre; oficio No. BYF-HGO No. 10677/2019 de fecha 02 de diciembre 2019; oficio No. BYF-HGO No. 1126/2019 de fecha 12 de diciembre folio No 53-70.

Se confirma el presente hallazgo para Maynor Joel Amador Rivera, Encargado de Bodega B, quien ocupo el cargo de Jefe de Farmacia y Bodega del 01 de enero de 2019 al 18 de agosto de 2019, derivado que los argumentos presentados comprueban que existe una mala programación para realizar en el tiempo oportuno los procesos de adquisiciones, evidenciando falta de coordinación dentro de la Unidad Ejecutora y a nivel Institucional. Lo cual provoca desabastecimiento es decir existencia 0 y existencia por debajo de la cantidad mínima establecida de códigos con severidad critica en los renglones 266 productos medicinales y farmacéuticos y 295 útiles menores suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud. Así mismo ocasiona sobreabastecimiento que implica realizar gestiones para hacer efectivas las cartas de compromiso ante proveedores, derivado de vencimientos y acciones para promocionar ante las diferentes Unidades Médicas, por medio de movimiento entre bodegas.

En los argumentos relacionados a la condición del hallazgo que señala Códigos

que reportan desabastecimiento y existencia por debajo de la cantidad mínima establecida de códigos con severidad critica, el responsable confirma la deficiencias determinada en el hallazgo indicando: “que la responsabilidad de este Servicio en el proceso de adquisiciones para el Abastecimiento oportuno finaliza al realizar y trasladar las respectivas solicitudes de compra en el tiempo establecido, en el caso de esta Unidad Médica dicho período tarda dos tres y hasta cuatro meses para la finalización de los procesos por lo que se corre el riesgo de crear DESABASTECIMIENTO y en la mayoría de ocasiones los eventos finalizan desiertos por falta de oferentes y principalmente porque los diferentes proveedores conocen los precios de referencia para compra por lo que optan por no ofertar a la Institución o en el peor de los casos debido al tiempo transcurrido entre la adjudicación y la notificación de la Orden de Compra al Proveedor este ya se encuentra sin existencia para atender la orden por lo que incumple en la entrega de los insumos; Siendo este el caso concreto de los Códigos I.G.S.S. 66, 448, 1609, 6376, 7050, 7584, 8113, 12027, de los cuales pese a haber realizado las acciones correspondientes para su adecuado abastecimiento por diferentes razones ajenas a nuestra responsabilidad como las mencionadas con anterioridad no ingresaron a Bodega las solicitudes realizadas; reflejando en el momento de evaluación del Ente Fiscalizador el desabastecimiento de los mismos…Sin embargo la problemática que afecta a esta Unidad Hospitalaria y por la cual algunos Códigos se encontraban a cero de existencias es ajena al Servicio; y es generada por las diversas razones expuestas anteriormente lo que conlleva como consecuencia que se amplíe el período de desabastecimiento.

Así mismo en relación al sobre abastecimiento, señala: “Luego de realizar el análisis correspondiente se deduce que su mayoría los Códigos que se encontraron sobre abastecidos al 31 de diciembre 2019 son diversos ingresos a esta Unidad Hospitalaria a través de negociaciones Centralizadas realizadas a través de licitaciones con UNOPS (Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas)”. Sin embargo durante el proceso de auditoría se comprobó que se realizaron compras directas sin considerar las existencias previo a generar una nueva orden de compra.

Continúa indicando: “…de igual manera se han realizado acciones y gestiones administrativas encaminadas a dar movimiento a aquellos insumos que presenten sobreabastecimiento y disminuir las existencias de insumos correspondientes a los rengles 266 y 295 en el Hospital de Gineco Obstetricia; por lo que se ha optado por promocionarlos a nivel interno mensualmente según consta en oficio BYF-HGO No. 10677/2019 de fecha 02 de diciembre 2019, oficio BYF-HGO No. 1126/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 entre otros. Se han promocionado a nivel Institucional a las diferentes Unidades Médicas del Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social para que sea tomado en consideración según sus necesidades y sea entregado por medio de movimiento entre bodegas SPS-924 como lo permite la Normativa Institucional Vigente, según consta oficios oficio BYF-HGO No. 8576/2019 de fecha 3 de octubre 2019; oficio BYF-HGO No. 9484/2019 de fecha 5 de noviembre 2019; oficio BYF-HGO No. 11127/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Este Hallazgo fue notificado con el número 50, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 23.

Deficiencias No. 24

Deficiencia en el proceso de compras bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, renglón 261, Elementos y compuestos químicos, se estableció que existen deficiencias de control interno, en el procedimiento utilizado para las adquisiciones a través de la modalidad de compra directa con oferta electrónica, tal como se determinó en los expedientes correspondiente a la compras de las pruebas de Hematología completa con diferencial de cinco partes, siendo las siguientes:

1. En las bases o términos de referencia elaboradas y publicadas en dicho portal, no se indican aspectos fundamentales para que los oferentes, tengan clara y precisa la información para realizar las correspondientes ofertas, entre los que se encuentran: a) información técnica del equipo que requieren las muestras en cuanto a tiempo de instalación requerido, b) especificaciones de interface c) criterios de calificación de ofertas (calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que deberán estar plasmadas claramente en las bases).
2. No existe evidencia documental que la junta adjudicadora designada, realice análisis respecto a la evaluación de los criterios utilizados para la adjudicación del oferente, tampoco un documento que soporte el cumplimiento de los requisitos fundamentales y la ponderación que la junta le asignó a cada uno.
3. En los expedientes analizados se estableció que la junta adjudicadora únicamente presenta un cuadro comparativo donde indican las ofertas con sus respectivos precios y una anotación general del criterio utilizado para seleccionar el producto, la cual se limita a indicar, lo siguiente “mejor oferta económica y que cumple con los requerimientos que el servicio solicita”; no

proporcionando elementos suficientes para ser verificados dichos cumplimientos.

4. En el expediente no se realiza un adecuado archivo de forma cronológica que permita fácilmente la ubicación de la documentación, por lo que no garantiza que el expediente contenga la totalidad de documentos relacionados con el evento, y no existe un control adecuado, que detalle los documentos necesarios que debe contener cada expediente.

Lo anteriormente descrito fue verificado en los siguientes expedientes:

FECHA	CUR/NOG	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
22/3/2019	994/ 9651470	Analyt de Centroamérica S.A	Hematología completa con diferencial de cinco partes, Prueba. Pedido 1er. Cuatrimestre	Q86,400.00
24/4/2019	2346/1012054	Almar Diagnóstica S.A.	Hematología completa con diferencial de cinco partes, Prueba. Pedido 1er. Cuatrimestre	Q80,640.00
27/8/2019	6138/10773444	Almar Diagnóstica S.A.	Hematología completa con diferencial de cinco partes, Prueba.	Q89,936.00
TOTAL				Q256,976.00

Criterio

Acuerdo 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura De Control Interno, establece "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio", adicionalmente en el numeral 2.6 indica "Documentos De Respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

El Acuerdo No. 10/2017 emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual de Adquisiciones bajo las modalidades específicas de

compra de baja cuantía y compra directa establece en el Articulo 6 “Formularios a utilizar Para iniciar el trámite de compra de bienes, suministros y servicios….. se deberá incluir el nombre del solicitante adjudicado con la respectiva justificación y fecha de adjudicación. Artículo 7, La autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria, bajo su responsabilidad autorizará la compra de bienes, suministros o servicios, tomando en cuenta los criterios indicados en los Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo y en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y para los efectos de la Adjudicación podrá designar Comisiones Adjudicadoras para que evalúen y adjudiquen la compra más conveniente a los intereses del Instituto y será la autoridad superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad Presupuestaria el responsable de la aprobación de la adjudicación, previo a emitir la Orden de compra…….”.

Resolución No. 215-SPS/2018 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL; SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD que aprueba el Manual de Organización de la Unidad Periférica zona cinco de fecha diciembre 2017, por medio del cual se designa la responsabilidad asignada, que establece en el numeral A3 “AREA FINANCIERA Supervisar la transparencia y calidad en el proceso de compras de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente”. Y en el VIII ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES establece en el Numeral 2 “Asistente de Dirección a) Brinda Asesoría a Dirección Médica y a Subdirección en materia financiera, administrativa, legal y médica ante problemas y situaciones planteadas. b) Realiza investigaciones para mejorar los procedimientos administrativos y médicos desarrollados en la Unidad”

Causa

El Director médico y la encargada del área financiera, no velaron por la implementación adecuada de los controles para las adquisiciones de bienes bajo la modalidad de compra directa con oferta electrónica.

Efecto

Falta de transparencia en la adquisición de servicios, lo que pone en duda la calidad del gasto, afectando los intereses del Instituto.

Recomendación

Que el Director Médico Hospitalario D con puesto funcional de Director, gire instrucciones a la Asistente Administrativo “C” con puesto funcional Encargada del Área Financiera y a la asistente de dirección, con puesto funcional Encargada del despacho de la subdirección, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las Normas de Control Interno en cuanto a la implementación de los controles necesarios que incluyan las especificaciones técnicas y criterios, partiendo desde

el contenido de las bases del evento y proveer a todas las juntas adjudicadoras los elementos para la calificación de ofertas, fortaleciendo la transparencia en los procesos del Instituto.

Comentario de los responsables

En oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 el Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, manifiesta lo siguiente: "Respuesta Numeral 1. Las bases o términos de referencia elaboradas en la unidad y publicadas en el portal de Guatecompras se realizan en base al acuerdo 10/2017 de Gerencia, articulo 6 y en la solicitud de acuerdo al pedido Forma: A-01 SIAF del servicio de la Unidad; para los pedidos Número 001/2019, 127/2019 y 138/2019 del producto Hematología completa con diferencial de cinco partes, prueba. Código 9667, fueron solicitados por la Jefa del Laboratorio Clínico quien es la responsable de generar el pedido, detallar la descripción y especificaciones de lo que requiere. En relación a criterios de calificación de ofertas (calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones) se solicitan en las bases o términos de referencia en el numeral 8. "CRITERIO DE CALIFICACION DE OFERTAS: Con base al Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas". Respuesta Numeral 2. La junta adjudicadora designada realizó la adjudicación respectiva según designación en el oficio D-UPZ5-0029, tomando en cuenta lo normado en el Acuerdo 10 y 25 del año 2017 remitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Respuesta Numeral 3. …. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición". Por tal motivo solo presentan el formulario de adjudicación donde indican las ofertas con sus precios, proveedor seleccionado y el criterio utilizado para seleccionar el producto; este formulario lleva la firma y sello de los integrantes de la comisión adjudicadora y Visto Bueno de la Autoridad Máxima Superior. Respuesta Numeral 4. La conformación de los expedientes de la Unidad se fundamenta en el Acuerdo No.10/2017 "Manual de Adquisiciones Bajo las modalidades específicas de compra de baja cuantía y compra directa" en el Articulo 12 y el Acuerdo No. 25/2017 "Reformas al acuerdo No. 10/2017 manual de Adquisiciones Bajo las modalidades específicas de compra de baja cuantía y compra directa" en el Articulo 4, reformando el Artículo 12. Conformación del expediente. Se adjunta acuerdo 10 y 25/2017) En virtud de lo anterior los expedientes de la tabla 1. se encuentran conformados y archivados cronológicamente según el acuerdo No. 25/2017, asimismo los expedientes contienen toda la documentación requerida en el acuerdo mencionado con anterioridad, para que se pueda verificar toda la documentación necesaria correspondiente a dichos eventos.

En oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 La Doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, en sus comentarios manifiesta lo siguiente:

"Asistente de Dirección a) Brinda asesoría a Dirección Médica y Subdirección en materia financiera, administrativa, legal y medica ante problemas y situaciones planteadas. b) realiza investigación para mejorar los procedimientos administrativos y médicos desarrollados en la Unidad".

Como Asistente de Dirección se ha cumplido a cabalidad con las funciones y atribuciones asignadas según el Manual de Organización de la Unidad Periférica Zona Cinco. Durante el periodo auditado 2019 la Asistente de Dirección estuvo en Periodo Vacacional y a continuación en suspensión por enfermedad y accidente del 07 de enero al 02 de mayo de 2019. Asimismo informo que como Asistente de Dirección se brinda apoyo según sea solicitado por la Dirección Médica de la Unidad; se asiste a todas las reuniones de los de los diferentes Comités integrados en esta Unidad, (Comité terapéutico, comité medico.-quirúrgico, comité nosocomiales, comité de desechos sólidos y otros); se realizan informes y controles financieros y gerenciales según la necesidad y sean definidos conjuntamente con la Dirección Médica."

En Oficio sin número de fecha, Guatemala 21 de abril de 2020 la licenciada Evelyn Johanna Puac Gaitán Asistente Administrativo "C", no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y presenta el documento en el cual manifiesta lo siguiente: "El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

El día 02 de abril del presente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

….. fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en Oficio de notificación No.:DAS-02-NOTIF-012-2020 de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, por la adquisición de la hematología completa con diferencial de cinco partes prueba, las que fueron autorizadas por el, aunque fueran solicitadas por la Jefa del Laboratorio Clínico quien es la responsable de generar el pedido, detallar la descripción y especificaciones de lo que requiere, sin embargo el expediente requiere un proceso de verificación y validación por parte de la Dirección médica y financiera, tomando en cuenta que esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición y si bien es cierto existe una junta adjudicadora encargada de hacer la selección, se aclara que el hecho de que la Dirección médica realice un nombramiento para una junta adjudicadora, los integrantes de esta, no siempre cuentan con el conocimiento específico y el expertiz médico y financiero que brinde la certeza de que la adquisición se llevara a cabo de forma transparente, por lo que corresponde a esta dirección emitir las directrices y especificaciones del proceso de adquisicion que cuente con la evidencia documental suficiente y adecuada que soporte la adquisición.

Se confirma el hallazgo para la doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, puesto que tal como lo indica respecto a la suspensión por enfermedad y accidente del 07 de enero al 02 de mayo de 2019, no obstante de haber gozado de suspensión esto argumentos no la exime de su responsabilidad debido a que estuvo trabajando los ocho meses restantes del año en el Instituto y por lo tanto

tuvo las facultades para cumplir con las obligaciones asignadas, puesto que también se realizaron adquisiciones posteriores a la fecha del alta, así también como parte de sus atribuciones corresponden a lo que textualmente indica, “realiza investigación para mejorar los procedimientos administrativos y médicos desarrollados en la Unidad”, por lo que corresponde a este puesto proponer soluciones para mejora de procedimientos no solo médicos sino administrativos y financieros, los cuales se verán reflejados con procedimientos que brinden certeza y transparencia de toda la actividad financiera y médica.

Se confirma el hallazgo a la licenciada Evelyn Johanna Puac Gaitán Asistente Administrativo “C” puesto que no se pronunció respecto a comentarios de descargo que fueran objeto de análisis por este equipo de auditoria, en virtud de lo indicado en el Articulo 5 Recepción de pruebas del Acuerdo numero A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”.

Este hallazgo fue notificado con el número 39, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia numero 24.

Deficiencias No. 25

Deficiencia en la contratación de servicios de mantenimiento

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, renglón 163, Mantenimiento y Reparación de equipo médico, sanitario y de laboratorio, se establecieron deficiencias, en el proceso de adquisición correspondiente al mantenimiento y reparación del equipo de unidades dentales, entre las que se mencionan las siguientes:

El técnico carece de la experiencia necesaria para emitir un dictamen adecuado sobre la necesidad específica del mantenimiento y/o reparación que se requiere en equipo de unidades dentales, por lo que las solicitudes de compra emitidas por el Instituto, son generales, carecen de especificaciones cualitativa y cuantitativas que definan el tipo de mantenimiento que se requiere.

Derivado de lo anterior; los oferentes son quienes determinan el tipo de mantenimiento que se le va a brindar a los equipos dentales, adicionalmente de acuerdo al reporte de la visita técnica de los oferentes, se determinó que no se analiza cada oferta objetivamente puesto que, cada uno presenta diferentes

ofertas tomando en cuenta lo que cada uno diagnosticó, por lo que estos no son susceptibles de comparación, sin embargo se selecciona el que tiene el precio más bajo no tomando en cuenta calidad, garantía y soporte y necesidad del servicio entre otros. Ver cuadro siguiente:

Solicitud de Compra de Bienes y/o servicios	Dictamen Técnico de Equipo	Oferta Presentada	Deficiencia
NOG 11430397 A-189/2019 de fecha 15/10/2019 **DESCRIPCION** Reparación de combo de unidad dental Syncrus GLF.TM Gnatus UNOPS 81/2011 4682251001 con número de bien 450486, Reparación	No. 103-2019 de fecha 9/9/2019 • Bandeja caída • Holder quebrado • Reostado no funciona Limpieza y mantenimiento a tarjetas electrónicas.	**CEREDENT** • Reparación de bandeja desnivelada • Reparación del botón rojo del reóstato que se traba. • 1 Holder para succión. • 1 Holder para pieza de alta velocidad • Mantenimiento preventivo a succión central. • Mantenimiento Preventivo a unidad dental, lámpara dental y bomba de succión	El dictamen que realiza personal del Instituto, carece de especificaciones, por lo que la solicitud de compra se redacta en el mismo sentido sin embargo en la oferta presentada, se especifica cada una de lo que requiere el equipo.
NOG 9927158 A-189/2019 de fecha 15/02/2019 **DESCRIPCION** Reparación a combo de unidad dental Syncrus GLF.TM Gnatus UNOPS 81/2011 4679527041 con número de bien 450484, Reparación	No. 08-2019 de fecha 05/02/2019 **DIAGNOSTICO** Reparación tiene varios accesorios por revisar y reparar	**CEREDENT** • Reparar protector frontal de la lámpara de unidad • Resetear y cambio de relay de la tarjeta electrónica • Reparar en fibra de vidrio las tapaderas del bracket • Reparar tapadera superior de la llena escupidera. • Cambio de filtro trampa de agua para corregir la humedad • Cambio de válvula del holder de la succión • Corregir falso contacto en caja de conexiones • Mantenimiento	El dictamen que realiza personal del Instituto, carece de especificaciones, por lo que la solicitud de compra se redacta en el mismo sentido sin embargo en la oferta presentada, se especifica cada una de lo que requiere el equipo.

		general al equipo dental al equipo.	

Solicitud de Compra de Bienes y servicios	Dictamen Técnico de Equipo	Oferta Presentada Oferente 1	Oferta Presentada Oferente 2	Deficiencia
N O G 10121420 A-074/2019 de fecha 18/03/2019 DESCRIPCIÓN Reparación a equipo para toma de signos vitales con lector de reparación.	No. 22 de fecha 12/02/2019 **DIAGNOSTICO:** Se solicita reparación para su b u e n funcionamiento, cambio de cables de entrada de balanza y calibración.	ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL Y BIOMEDICA • Cambio de batería interna • Calibración • Cambio de cable de oximetría • Pruebas de buen funcionamiento PRECIO OFERTADO Q 10,800.00	JORMAR • Cambio de termómetro óptico • Cambio de bomba de insuflación • Cambio de botonera • Ajustes de puertos • Calibración de balanza • Mantenimiento a spot y balanza • Limpieza de los componentes electrónicos (11 items) PRECIO OFERTADO Q 8,362.00	Las ofertas presentadas no son susceptibles d e comparación al momento d e determinar la mejor opción.

Criterio

Acuerdo 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales De Control Interno Gubernamental, Norma 1.2 Estructura De Control Interno, establece "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Causa

Falta de supervisión continua por parte de la administradora "B" de la Unidad Periférica, sobre la solicitud de servicio que se requiere, puesto que el mismo no es especifico, así como en la calidad del Dictamen Técnico de equipo, lo que refleja falta de conocimiento específico sobre las características propias de cada uno de los equipos médicos.

Efecto

Falta de certeza técnica por parte del Instituto, sobre el tipo de mantenimiento que necesitan los equipos dentales, puesto que no existe una descripción detallada.

Recomendación

Que el Director Médico Hospitalario D con puesto funcional de Director, gire instrucciones a la administradora “B” para que en conjunto con la Encargada del Área Financiera analicen los procedimientos y se implementen los controles adecuados para la adquisición de servicio de mantenimiento y/o reparación a los diferentes equipos médicos.

Comentario de los responsables

Por medio del oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 las siguientes personas: Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, Doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, Licenciada Angélica Sofía Garzona Guzmán; Administradora, Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C manifiestan lo siguiente: “En el proceso de mantenimiento de equipos médicos se pueden establecer tres alternativas: a. Si el personal de mantenimiento de la Unidad puede realizarlo. En este caso, el personal a cargo del equipo, mediante formulario ING-22 requiere el mantenimiento o reparación del equipo. El personal de Mantenimiento de la Unidad verifica el equipo y de ser posible, lo repara inmediatamente o solicita la compra de repuestos. b. Si el personal de la División de Mantenimiento puede realizarlo **.** En el caso en que el personal de Mantenimiento de la Unidad ejecutora, no tiene el conocimiento técnico para la reparación del bien, se solicita a la División de Mantenimiento del Departamento de Servicios de Apoyo la reparación del bien. Esto se hace mediante Oficio de Administración, con base en requerimiento de los servicios, como puede establecerse en hojas adjuntas. c. Si es necesaria la contratación de expertos en la materia. Cuando ni el personal de Mantenimiento de la Unidad, ni el personal de la División de Mantenimiento del Instituto tienen el conocimiento técnico por ser equipos especializados, se solicita el mantenimiento preventivo o correctivo, en el cual ya se realizan procesos de compra mediante el portal Guatecompras y esto afecta los Renglones presupuestarios del 162 al 169 de acuerdo a como corresponda. En estos casos, en el diagnóstico que se adjunta al proceso, se indican los inconvenientes que presentan los equipos y que pueden ser determinados de acuerdo a su funcionamiento. Es importante hacer notar que para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social resultaría muy oneroso capacitar a todo el personal para reparar o dar mantenimiento a los equipos, principalmente médicos, derivado de la variedad de las adquisiciones que se realizan en esta Unidad, por lo cual se hace

uso de los Renglones establecidos para el efecto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas y que aplica para todas las entidades del Estado".

Aunado a ello, en todo mantenimiento se requiere garantía, visita técnica para que los oferentes elaboren sus ofertas en consenso de lo que requiere el equipo, por lo cual la Unidad se respalda de lo actuado y de que la reparación realizada sea la requerida.

1. Con relación a que se selecciona al proveedor que tiene el precio más bajo, no tomando en cuenta calidad, garantía, soporte y necesidad del servicio, en virtud que la Administración realiza el formulario A-01 SIAF, no puede intervenir en los procesos de contratación de dichos servicios, para no incumplir con lo normado. Es importante hacer mención que la Licenciada Angélica Sofía Garzona Guzmán fue trasladada a esta Unidad Periférica Zona Cinco mediante Acuerdo de Gerencia 2102 y tomé posesión del cargo el 5 de septiembre de 2019, por lo que de los casos mencionados en el hallazgo solo el correspondiente al NOG 11430397 fue realizado durante su gestión y el mismo coincide lo requerido en el diagnóstico con la oferta presentada.

2. Tomando en consideración lo indicado en el Hallazgo No. 43, se solicitará al Departamento de Servicios de Apoyo instruir sobre lo pertinente, en virtud que por el costo de estos equipos no se permite que personal no calificado los revise profundamente por el daño que pueda causarse a otras piezas o accesorios; sin embargo, si se instruye realizarlo para no incurrir en nuevos hallazgos, se atenderá como corresponda. (folio 29 al 47)"

En Oficio sin número de fecha, Guatemala 21 de abril de 2020 la licenciada Evelyn Johanna Puac Gaitán Asistente Administrativo "C", no responde a los hechos planteados dentro del hallazgo y presenta el documento en el cual manifiesta lo siguiente: "El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

El día 02 de abril del presente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de

vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

1

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020. LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

….. fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en Oficio de notificación No.:DAS-02-NOTIF-012-2020 de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

Comentario de auditoría

Posterior a la revisión de los argumentos y soportes presentados, como resultado se confirma el hallazgo a las siguientes personas: Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, Doctora Sylvana Archila Esposito; Asistente de Dirección, Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo en virtud de que los argumentos presentados por los auditados no son suficientes respecto a que, este equipo de auditoria no pretende que se capacite a personal del Instituto para reparar o dar mantenimiento a los equipos, dado el costo, tampoco que se deje sin efecto el procedimiento de la visita técnica que en la actualidad realizan los oferentes, tal como se está planteando en la respuesta, puesto que no esa situación no es lo que se está señalando como deficiencia, sino el hecho de que son los oferentes los que establecen el precio sin que los elementos que se están comparando sujetos a

reparación sean los mismos, situación que requiere un análisis exhaustivo de los procedimientos que en la actualidad se utilizan.

Se desvanece el hallazgo para la licenciada Angélica Sofía Garzona Guzmán; Administradora, dados los argumentos en relación al periodo que la licenciada tomo posesión del cargo, en donde indica lo siguiente: " tomé posesión del cargo el 5 de septiembre de 2019, por lo que de los casos mencionados en el hallazgo solo el correspondiente al NOG 11430397 fue realizado durante su gestión y el mismo coincide lo requerido en el diagnóstico con la oferta presentada", lo que se considera argumentos suficientes para dejar sin efecto su responsabilidad.

Se desvanece el hallazgo para la licenciada Evelyn Johanna Puac Gaitán Asistente Administrativo "C", puesto que a pesar de no presentar pruebas de descargo a título personal, se determinó que dentro de la documentación adjunta en la que los demás responsables respondieron, se comprueba que la licenciada Puac, no tiene injerencia en el procedimiento dado que no corresponde a sus funciones, así también porque el personal de mantenimiento no está a cargo de ella. Tal como se describe a continuación " **a) Si el personal de mantenimiento de la Unidad puede realizarlo.** En este caso, el personal a cargo del equipo, mediante formulario ING-22 requiere el mantenimiento o reparación del equipo. El personal de Mantenimiento de la Unidad verifica el equipo y de ser posible, lo repara inmediatamente o solicita la compra de repuestos. Se adjuntan ejemplos de reparaciones requeridas y atendidas mediante formularios ING-22".

Este hallazgo fue notificado con el número 43, en el presente informe le corresponde el numero 23, deficiencia número 25.

Deficiencias No. 26

Incumplimiento a normativo interno

Condición

En la Unidad Ejecutora 116, Unidad Periférica zona 5 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, al realizar la verificación de los activos fijos, se determinó que la persona asignada como encargado de la jefatura de informática, con número de empleado 19862, le fueron cargados 554 bienes por valor de Q1,585,594.57, los cuales fueron entregados a distintos servicios y oficinas, adicionalmente, el encargado de la jefatura renunció del Instituto el 01 de diciembre de 2018, según Acuerdo de Gerencia 3795, sin que se haya suscrito acta de entrega de cargo y de los bienes que estaban bajo su responsabilidad.

Criterio

Acuerdo Numero 38-G/2019 aprobado por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual aprueba el Instructivo para elaboración, ejecución y control del Inventario General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el artículo 22 establece " El encargado de inventarios de la unidad debe intervenir en la entrega y recibo de cada cargo o puesto de trabajo cuando sucedan cambios de puestos trabajo en el personal, haciendo el recuento físico correspondiente para determinar las diferencias que eventualmente puedan presentarse y con ello señalar o deducir inmediatamente las responsabilidades del caso a quien resulte culpable".

Acuerdo de Gerencia 3795 del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se da por terminada la relación laboral y en el cual en el punto Cuarto establece: "Recíbase todo el Mobiliario, equipo, papelería y demás bienes de este Instituto que hayan sido asignados o estén cargados a Antonio Wozbely Castillo Herrera"

Causa

Incumplimiento de la Normativa por parte de la Analista "A" cuyo puesto funcional corresponde a encargada de inventarios , en lo que respecta a recibir todo el mobiliario y equipo asignado al empleado, así como la falta de seguimiento y supervisión por parte de la Asistente Administrativo "C", con cargo funcional de Encargada del Despacho, como de las autoridades Administrativas superiores de la unidad ejecutora, al no velar por que se le diera cumplimiento a lo indicado en la normativa vigente.

Efecto

Falta de delimitación de responsabilidad en caso de pérdida, extravío o sustracción de los activos fijos, así como falta de interés del cuidado y descontrol de la ubicación, existencia física, estado, de los mismos.

Recomendación

Que el Director Médico Hospitalario D con puesto funcional de Director, gire instrucciones a la Analista "A" cuyo puesto funcional corresponde a encargada de inventarios , para que procedan a depurar todos los bienes asignados al ex empleado y se cumpla con el procedimiento de entrega de puesto y bienes de Activos fijos y fungibles de los bienes a su cargo y se proceda a la reasignación de bienes a los que en la actualidad los están utilizando.

Comentario de los responsables

Por medio del oficio D-UPZ5-963 de fecha 20 de abril de 2020 las siguientes personas: Doctor José Napoleón Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C y Ana Leonor Vicente López; Analista A, manifiestan lo siguiente: "Al respecto informo que en la fecha que renunció el señor Antonio Wozbeli Castillo Herrera, ex

trabajador de la Institución con número de empleado 19862, no se levantó Acta de entrega en virtud de tenerse el inconveniente de no tener todos los bienes ubicados, habiéndosele solicitado al señor Castillo Herrera a través de OFICIO AUPZ5-0928/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, solicitándole que realizara el Dictamen correspondiente del equipo de cómputo , para determinar cuales se deben dar de baja y diligenciar a donde corresponda para proceso, y que se culminara para el día 23 de noviembre de dicho año, con el fin de que quedara completamente depurado y limpio antes de su retiro debiendo informar a la Administración, posteriormente la Encargada de Inventario traslada OFICIO INV-025-18 de fecha Noviembre 21 de 2018, solicitando su apoyo para que se le solicitara la entrega de bienes de Activo Fijo y Fungible, antes de su retiro de la Unidad, ya que verbalmente el señor Antonio Wozbeli Castillo Herrera le había indicado que se retiraría a partir del 01 de diciembre de dicho añ0o, por jubilación, nuevamente se le envía OFICIO AUPZ5-977/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, instruyéndole que debía hacer entrega de los Bienes de Activo Fijo y Fungible que se encontraban bajo su cargo antes de su retiro.

A la presente fecha no se le ha extendido ni firmada la Solvencia y no se considera conveniente extender una Insolvencia hasta tener ubicados y designados todos los bienes y se tengan los datos para ser enviados a la Subgerencia de Recursos Humanos y se proceda según los resultados. Es importante mencionar que a la fecha el Señor Antonio Wozbeli Castillo Herrera no ha recibido ningún pago por indemnización ni ha sido adscrito al plan de pensión, hasta que se concluya con la ubicación de los bienes cargados. (folio del 79 al 91)".

Comentario de auditoría

Posterior a la revisión de los argumentos vertidos y documentación presentada de soporte se confirma el hallazgo para, Ana Leonor Vicente López Analista A, derivado que las pruebas de descargo no constituyen elementos suficientes para desvanecer la situación planteada, dada la cantidad de bienes cargados a una sola persona, y el monto de los mismos, puesto que esta situación debió ser prevista por la encargada de inventarios, para que de manera oportuna se tomaran las medidas correctivas. Así también es importante señalar que aunque las gestiones fueron realizadas para la entrega del cargo, el acta de entrega de cargo no fue suscrita, tal como el comentario de auditoria indica, en virtud de no tener los bienes ubicados, situación que contraviene lo estipulado en su normativa interna, Acuerdo 38-G/2019, que estipula ""El encargado de Inventarios de la unidad debe intervenir en la entrega y recibo de cada cargo o puesto de trabajo cuando sucedan cambios de puestos de trabajo en el persona,…." por lo que confirma la deficiencia señalada por la responsabilidad existente.

El hallazgo se desvanece para las siguientes personas: Doctor José Napoleón

Castillo Mollinedo, Director Médico Hospitalario, y Licenciada Zoila Judith Balcarcel Corado de López, Asistente Administrativo C, derivado que las pruebas de descargo constituyen suficiente evidencia que demuestra, que hicieron las gestiones necesarias para que el señor Castillo, entregara los bienes aunado a que no ha recibido sus prestaciones dado a que el tramite lo dejaron en status de espera dada la situación presentada.

Así también manifiestan lo siguiente: “A la presente fecha no se le ha extendido ni firmada la Solvencia y no se considera conveniente extender una Insolvencia hasta tener ubicados y designados todos los bienes y se tengan los datos para ser enviados a la Subgerencia de Recursos Humanos y se proceda según los resultados. Es importante mencionar que a la fecha el Señor Antonio Wozbeli Castillo Herrera no ha recibido ningún pago por indemnización ni ha sido adscrito al plan de pensión, hasta que se concluya con la ubicación de los bienes cargados. (folio del 79 al 91)”.

Este hallazgo fue notificado con el número 46, en el presente informe le corresponde el numero 23, deficiencia número 26.

Deficiencias No. 27

Falta de mantenimiento a las instalaciones

Condición

En la unidad ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados CAMIP, programa 11 Servicios de Atención Médica, renglón presupuestario 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, En inspección ocular realizada en el mes de septiembre de 2019, a las instalaciones que ocupan los servicios sanitarios ubicados en el corredor principal de entrada y salida del edificio principal, donde se encuentra el área de atención a pensionados, se pudo observar que esta área cuenta con 6 servicios sanitarios, un urinal general y dos lavamanos, se verificó que solamente se está utilizando un lavamanos ya que el otro se encuentra en mal estado y fuera de servicio, se le comunicó verbalmente al administrador la deficiencia observada, informándome que sería reparada a la brevedad posible, se verificó nuevamente los meses de noviembre, diciembre y por último el 7 de enero de 2020 y la reparación del lavamanos aún no se había realizado.

Criterio

Acuerdo de Gerencia No. 18/2017, Artículo 1, establece: "Autorizar la estructura orgánica y la reorganización administrativa y funcional del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados –CAMIP- 2 Barranquilla, Centro de Atención Médica Integral

Para Pensionados –CAMIP- 3 Zunil, establecidas en el artículo 2 del Acuerdo 1321 de la Junta Directiva se define de la forma siguiente: A. Dirección de Unidad Médica, B. Sub- Dirección Médica, C. Del Sub-Director Administrativo Financiero, Numeral 8. Velar que las distintas áreas y servicios que conforman y se prestan en los Centros De Atención Médica Integral Para Pensionados, funcionen con la logística y las condiciones físicas adecuadas, Numeral 10. Aplicar e implementar controles administrativos de las áreas de su competencia y orientados al buen funcionamiento de los Centros De Atención Médica Integral Para Pensionados"

Causa

Incumplimiento por parte Director Administrativo Financiero con cargo nominal de Director Administrativo Financiero Hospitalario D y del Administrador con cargo nominal de Jefe de División, de la normativa interna vigente en la reparación y mantenimiento de lavamanos ubicado en el área de los Servicios Sanitarios.

Efecto

Mala atención a los pensionados, así como pérdida de imagen de los servicios que presta el Instituto a los Afiliados.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero del Centro de Atención Medico Integral para Pensionados -CAMIP- Pamplona, debe girar sus instrucciones al Administrador, para que realice el Mantenimiento necesario de los servicios Sanitarios ubicados en las diferentes áreas donde se prestan los servicios, para brindar una mejor atención a los Pensionados.

Comentario de los responsables

Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-070-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 6 de abril de 2020, se trasladó al señor Juan Gabriel García Sicaja quien fungió como Jefe de División el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el hallazgo que le fuera imputado, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo y Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-071-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 06 de abril de 2020 se trasladó al señor Ronald Guillermo Osorio Quevedo quien fungió como Director Administrativo Financiero Hospitalario D, el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 los hallazgos que le fueron imputados, sin embargo según oficio DAF-204/2020 del 17 de abril de 2020, Ronald Guillermo Osorio Quevedo manifesta lo siguiente: Con atento saludo me dirijo con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo ronald.osorio@iossot.oro, al respecto me permito indicar lo siguiente:1.-El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de

pruebas que, “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2.- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-13-2020), en donde texativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende al cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. “Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.3.-En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto 12-2020 LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. En consecuencia Licenciado Jorge Alberto Lam Ardeano, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02-NOTIF-071- 2020, de fecha 06 de abril de 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Jefe de División, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No.DAS-02-NOTIF 070-2020, de fecha 6 de abril de 2020, de fecha 6 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo, como lo indica el artículo 5. Del acuerdo A-13-2010 de la Contraloría General de cuentas que literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación,

comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria, así también se confirma el hallazgo para el Director Administrativo Financiero Hospitalario D no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que en su artículo 5 literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.

Este hallazgo fue notificado con el numeral 14, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 27.

Deficiencias No. 28

Falta de control interno en la rotulación de existencias de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según toma física de inventarios, realizada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, al renglón 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, en la bodega y/o farmacia de la citada Unidad Ejecutora, conforme muestra seleccionada de 27 medicamentos, se determinó que la caja correspondiente al medicamento código 120 Albendazol, se encontraba rotulada con el código 210, por lo que al percatarse las bodegueras procedieron a corregir la deficiencia rotulándola con el código 120 correspondiente.

Criterio

Según Resolución de Gerencia 368-SPS/2018, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Procedimiento No. 3 Recepción de productos para existencia. Objetivos del Procedimiento. Numeral 3, indica: “Almacenar los medicamentos y material médico quirúrgico menor en locales adecuados al volumen y consumo del mismo. Normas Específicas. Normas de almacenamiento. Numeral 5. La bodega deberá disponer de espacio suficiente de acuerdo a un

ordenamiento lógico y flujo fácil y expedito de personal e insumos, para que no exista impedimento para la salida y entrada de medicamento y material médico quirúrgico menor. Además de disponer de estanterías y tarimas suficientes cuya construcción y ubicación permita mantener los productos en forma inalterada, limpia y ordenada. Numeral 6. Cada medicamento o material médico quirúrgico menor debe tener un espacio asignado en las estanterías o tarimas, el cual estará siempre rotulado con la identificación completa (Código, nombre genérico, presentación, nivel de uso, unidad de despacho)…"

Según Resolución de Gerencia No. 16/2010 del IGSS. Manual de Organización de Farmacias y Bodegas. Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN, establece: "La aplicación del presente manual es responsabilidad de la Jefatura de farmacia y bodega y del personal que la integra con la supervisión de los Directores de las dependencias médico hospitalarias. Artículo 6. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Inciso A. JEFATURA. Numeral 1. Jefe. Inciso a) Planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega. Numeral 3. Encargado de Bodega. Inciso a) Participa en la planificación y ejecución de las actividades y metas fijadas por la dependencia."

Causa

Falta de supervisión por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega, con cargo nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, de la Dirección Departamental; en las áreas de farmacia y bodega del trabajo que realiza la Encargada de Bodega, e incumplimiento de la Normativa Interna del IGSS, por parte de los Bodeguero A, con cargo nominal Bodeguero A, responsables de bodega de medicamentos, al no mantener debidamente ordenados e identificados los insumos en la bodega.

Efecto

Entregar al afiliado el código de medicamento incorrecto, perjudicando la salud de los afiliados y/o beneficiarios.

Recomendación

Que la Jefe de Farmacia y Bodega con cargo nominal Jefe de Farmacia y Bodega gire instrucciones al Encargado de Bodega con cargo nominal de Bodeguero A, y este a su vez a los bodeguero A, con cargo nominal Bodeguero A, para que se cumpla con la normativa relativa al Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega en relación al orden y almacenamiento de los insumos.

Comentario de los responsables

En nota S/N, de fecha 21 de abril de 2020, la Bodeguera A, Irma Azucena Pablo Sanic y En nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, la Bodeguera A Maria de la Cruz Martínez Rodríguez, manifiestan "Como bien lo menciona según Resolución de Gerencia 368-SPS/2018, Manual de Normas de Procedimientos de Farmacia y

Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Procedimiento No. 3 Recepción de Productos para existencia. Numeral 3, indica: “Almacenar los medicamentos y material médico quirúrgico menor en locales adecuados al volumen y consumo del mismo. Numeral 6. Cada medicamento o material médico quirúrgico menor debe tener un espacio asignado en las estanterías o tarimas, el cual estará siempre rotulado con la identificación completa (Código, nombre genérico, presentación, nivel de uso, unidad de despacho).”

El área de bodega solamente cuenta con una bodeguera quien realiza el proceso de recepción de productos, revisión de papelería, distribución por lote, solicitud de documentación incorrecta o incompleta, rotulación, colocación en estantería según espacio asignado, distribución de medicamentos y material médico-quirúrgico de este hospital y de las otras unidades dependientes del mismo.

La iniciación de ingresos de medicamentos según proyección de tercer cuatrimestre inició desde el 01 septiembre, la fecha en que realizó la auditoria fue el 09 de octubre, en este lapso de tiempo se recibieron la cantidad de 173 ingresos de medicamentos y de material médico-quirúrgico, el ingreso de un medicamento conlleva realizar todo el proceso de recepción del producto antes detallado. Este proceso lo realiza constantemente la única bodeguera encargada de recepción de los medicamentos y/o material médico-quirúrgico.

La función de recepción de productos es una de tantas funciones que se realizan en el área de bodega, entre ellas se puede mencionar ingreso de facturas al sistema, ordenamiento de la papelería de facturas, despacho de requisiciones al área de farmacia, enfermería, radiología, llamadas a proveedores, atención a compañeros del hospital, servicios varios, procesos de movimientos entre bodega, respuestas a circulares del departamento de Logística, Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios Centrales, Jefatura de Farmacia y Bodega, entre muchas funciones más.
Un proceso esencial en el despacho de un medicamento hacia los distintos servicios es la revisión de la existencia del lote existente del medicamento en el SIBOFA, ya obteniendo este dato se procede a la recolección del lote específico del medicamento y/o material médico-quirúrgico del área de bodega para proceder a la entrega al servicio de Enfermería. y/o farmacia.

Al momento de realizar la recolección de los productos se verifica:
1. Código IGSS
2. Descripción del producto
3. Lote
4. Fecha de vencimiento
5. Existencia según el sistema.

Como lo menciona en el área de bodega se encontró la caja de medicamento con código IGSS 120 Albendazol tableta rotulada con el Código IGSS 210 Sucralfato frasco. Al momento de despachar este medicamento rotulado erróneamente la bodeguera sin duda alguna identificaría que se trata del medicamento incorrecto ya que la bodeguera antes de entregar el producto a la Farmacia siempre abre las cajas para contar el medicamento, de esta manera verifica que la descripción, cantidad, lote y fecha de vencimiento del producto sean los mismos que indica el Sistema SIBOFA, y debido a los años de experiencia que el personal lleva desempeñando sus funciones sin duda alguna identificaría la diferencia entre una tableta de albendazol y un frasco de Sucralfato. Por lo antes no hubiese podido despachar al afiliado un código incorrecto.
Debido a la falta de personal que se tiene en área de Farmacia y Bodega se han determinado días específicos para el despacho de productos a los distintos servicios para que la persona responsable del despacho de los medicamentos y/o material médico-quirúrgicos pueda verificar que el despacho se realice según lo solicitado por cada uno de estos.

No está demás informar que el personal del servicio de Farmacia también realiza el proceso de recepción de productos donde el Bodeguero verifica detalladamente en cada uno de los productos la descripción, lote, fecha de vencimiento, cantidad de despacho que están recibiendo, ya que estos deben coincidir con lo que indica la Certificación de Pedidos a Bodega Local (Formulario SPS-992) según Sistema SIBOFA, por lo que los Bodegueros de la Farmacia no hubiesen recibido el medicamento y lo hubiesen devuelto a Bodega para corregir el error involuntario.

A continuación se presentan graficas con las cuales se demuestran el incremento de códigos ingresados año con año, la cantidad de códigos nuevos incluidos en el catálogo de inventarios y el despacho de requisiciones del área de bodega hacia los distintos servicios de este hospital, situación que representa recarga laboral en el poco personal existente en el área.

Según oficio 591/2019 de fecha 13 de junio del 2019 dirigido al Doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento Médico de Servicios Centrales, suscrito por el Licenciado Francisco Carlos Rodolfo Marín Pérez, Químico Farmacéutico, Sección de Asistencia Farmacéutica, con visto bueno de la Licenciada Gladys del Cid Navas, Encargada de Sección de Asistencia Farmacéutica y con visto bueno del Doctor David Armando Hernández Pineda, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento Médico de Servicios Técnicos, mediante el cual traslada lo manifestado en supervisión a la Unidad Médica Hospital IGSS de Chimaltenango, habiendo establecido lo siguiente:

Derivado a lo antes expuesto según Supervisión manifiesta lo siguiente:

"La Unidad Médica del Hospital de Chimaltenango ha tenido un incremento en la atención de pacientes desde el año 2017, trabajando con la misma cantidad de personal".
Así mismo indica que: "Para cumplir con los objetivos y procesos administrativos según Normativa institucional vigente, dentro de las áreas de Farmacia y Bodega de la Unidad Médica Hospital IGSS de Chimaltenango, se necesita la contratación de personal que apoye en los diversos procesos que les atañe", sin embargo a la presente fecha se sigue esperando que dichos proyectos sean aprobado por los autoridades correspondientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
En el punto No. IV Sugerencia: Se sugiere la contratación de personal de Farmacia y Bodega.
1. Jefe de Farmacia y Bodega (1), Un profesional Químico Farmacéutico, que realice los diversos procesos administrativos, que le competen.
2. Bodeguero B, (2) que apoyen en la preparación de recetas de las tres ventallas que actualmente se tienen.
3. Bodeguero A, (4), tres (3) que realizaran el abastecimiento de la bodega de la farmacia, harán la recepción de los pedidos a proveedores, limpieza de las estanterías, ordenamientos de los medicamentos, que realicen ingresos y egresos en kardex; un (1) bodeguero que apoye a la bodega 2 que actualmente se tiene a cargo de farmacia y Bodega, que realice ingresos y egresos a kardex.
4. Personal de apoyo en limpieza, (1). Que apoye en la limpieza del área de Farmacia y Bodega

Como lo manifiesta en punto de Causa lo siguiente: "Falta de supervisión por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega, con cargo nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, de la Dirección Departamental; en las áreas de farmacia y bodega del trabajo que realiza la Encargada de Bodega, e incumplimiento de la Normativa Interna del IGSS, por parte de los Bodeguero A, con cargo nominal Bodeguero A, responsables de bodega de medicamentos, al no mantener debidamente ordenados e identificados los insumos en la bodega." La Jefe de Farmacia y Bodega pertenece a Dirección Departamental quien realiza supervisiones según su programación mas no se encuentra permanentemente supervisando cada función que se realiza en el área.

Según Resolución de Gerencia No. 16/2010 del IGSS. Manual de Organización de Farmacias y Bodegas. Artículo 2. Campo De Aplicación, establece: "La aplicación del presente manual es responsabilidad de la Jefatura de farmacia y bodega y del personal que la integra con la supervisión de los directores de las dependencias médico hospitalarias. Artículo 6. Atribuciones y Responsabilidades. Inciso A. Jefatura. Numeral 1. Jefe. Inciso a) Planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega. Numeral 3. Encargado de Bodega. Inciso a) Participa en la planificación y ejecución de las actividades y metas fijadas por la dependencia."

En nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, La Jefe de Farmacia y Bodega, Nathalie Lucía Raquel Alvarez Hernández, manifiesta: “La Dirección Departamental es una Unidad Administrativa que se rige con el Acuerdo 29-2003 de Gerencia, donde se le atribuye la función de supervisar y asesorar el área de farmacia y bodega de las diferentes Unidades Médicas, siempre dirigidas y autorizadas las actividades por el Director Departamental. Según la Estructura Organizacional de la Unidad Ejecutora 135, Hospital IGSS Chimaltenango, Chimaltenango, se observa que no cuenta con la plaza de Jefe de Farmacia y bodega o Encargado de Bodega, por consiguiente, la persona responsable es la autoridad máxima de la misma.

Como parte de dichas funciones, se procede a realizar supervisiones técnicas mensuales a las diferentes Farmacias y Bodegas según instrucciones de la Directora Departamental por medio de oficio, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección Departamental de Chimaltenango, y no únicamente al Hospital Chimaltenango. Además del referido Hospital, se realizan supervisiones y se les da seguimiento y apoyo a los diferentes procesos administrativos de Farmacia y Bodega de las siguientes unidades médicas: Unidad de Adscripción Tecpán, Guatemala, Unidad de Adscripción Patzicia, Unidad de Adscripción Acatenango, Puesto de Salud Yepocapa, Unidad de Adscripción Pochuta y Hospital Pochuta, Chimaltenango.

Por medio de actas administrativas se procede a dejar plasmada la supervisión realizada en las Unidades médicas y las situaciones halladas y recomendaciones que se generan a partir de la revisión del cumplimiento a la normativa vigente del Instituto que aplica a cada diferente área.
En el caso del Hospital IGSS, Chimaltenango, se realizó supervisión el día 27 de septiembre del 2019 y posteriormente el 29 de octubre del mismo año. Dentro de las actividades de la supervisión se procede a realizar la evaluación general del mobiliario e infraestructura de la Farmacia y Bodega, incluyendo dentro de esta evaluación la correcta identificación de los medicamentos y material médico quirúrgico almacenado, que según Procedimiento No. 3 de la Resolución 368-SPS/2018 Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el inciso 6 de Normas de Almacenamiento “Cada medicamento o material médico quirúrgico menor deberá estar rotulado con la identificación completa (código, nombre genérico, presentación, nivel de uso, unidad de despacho).
La revisión de la correcta identificación se realiza de forma aleatoria de una muestra del total de los códigos de medicamentos y material médico quirúrgico menor que se manejan en el Hospital IGSS Chimaltenango. Sin embargo, por las diferentes funciones que se llevan a cabo, como la revisión y consolidación de informes mensuales y trimestrales de las diferentes Unidades Médicas del Departamento de Chimaltenango, supervisiones técnicas mensuales realizadas por instrucciones de la Dirección Departamental a través de oficio, elaboración de

oficios y circulares de seguimiento a directrices recibidas de Dirección Departamental y los diferentes entes fiscalizadores del Instituto, no siempre es posible realizar supervisión y revisión del 100% de las existencias de los medicamentos y su correcta identificación, ya que se hace de forma aleatoria.
Sin embargo, durante las diferentes supervisiones técnicas realizadas, desde el inicio de labores (16/05/2019) a la fecha se ha observado los diferentes procesos implementados por la Encargada de Farmacia y Bodega y los bodegueros de la Bodega y bodegueros de la Farmacia del Hospital IGSS Chimaltenango, procesos que a pesar de carecer de personal se cumplen y se llevan a cabo de forma permanente. Tal es el caso de la entrega de medicamento al área de Farmacia por parte de la Bodega a través de Requisiciones SPS-922, realizando una revisión exhaustiva de las cantidades, lote, fecha de vencimiento del medicamento y material médico quirúrgico entregado, que a su vez es revisado por los bodegueros de la Farmacia, previo a su colocación en los cajetines de la Farmacia, para luego ser despachado a los afiliados, beneficiarios y contribuyentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Una vez revisado el medicamento o material médico quirúrgico entregado, se procede a firmar de recibido en dicha Requisición.

Como parte de las gestiones de la suscrita, el 02 de octubre de 2019 con Oficio Circular JFB No. 210/2019 con Visto Bueno del Director Departamental, se procedió a socializar con los Directores Médicos de los Hospitales y Encargados de las Unidades de Adscripción la Circular DTL No. 84/2019, y a su vez se solicitó socializarlo con el personal de bodega y farmacia de las unidades a su cargo, a quienes se les sugiere que al momento de despachar medicamento se verifique que los lotes que se están entregando al afiliado y otro servicio, coincidan con los que se están descargando del SIBOFA y con ello evitar descuadre entre la información física y la virtual, así mismo no está demás reiterarles que las tarjetas Kardex deben estar actualizadas según lo estipulado en la Resolución No. 368-SPS/2018”.
Adicional a lo anterior, según Oficio Circular 5556/2019 de fecha 18 de octubre de 2019 del Departamento Médico de Servicios Centrales, indican que “A partir de la presente fecha, queda totalmente prohibido despachar medicamentos dentro de la caja y los mismos deben ser entregados y cuantificados delante del paciente en su presentación individual o en blíster, teniendo el control y manejo adecuado de los mismos. Para lo anterior deberá colocar rótulos o banners indicando en letra grande y legible las indicaciones necesarias para que el paciente cuantifique su medicamento antes de retirarse y así evitar inconformidades posteriores”.
Dicha circular se socializó con los Directores Médicos y Encargados de las Unidades de Adscripción a través de Oficio Circular JFB No. 219/2019 de fecha 25 de octubre del mismo año, con Visto Bueno del Director Departamental, para que

a su vez “socializaran su contenido con el personal involucrado a su cargo, para que cumplan con cada una de las instrucciones dadas, así mismo verificar el acatamiento de las mismas”.

Por lo anterior, a pesar del error involuntario realizada por la Bodeguera A encargada de recibir y almacenar lo recibido en la Bodega, cometido en la rotulación de la caja del medicamento y que fue corregido inmediatamente, este no hubiese llegado hasta los afiliados, beneficiarios o derechohabiente, por los diferentes filtros implementados por el personal del Hospital IGSS Chimaltenango y las instrucciones dadas por los departamentos que rigen el funcionamiento de las Bodegas y Farmacias del instituto”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para las Bodeguero A, en virtud de que las pruebas de descargo presentadas no desvanecen el hallazgo notificado derivado a que hacen mención de que la deficiencia encontrada por parte de la comisión de auditoría se debió a falta de personal, sin embargo incumplieron con la normativa interna del instituto en la rotulación, almacenaje y manejo de los medicamentos de la bodega bajo su responsabilidad al identificar los medicamentos con el código incorrecto.

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental, en virtud de que las pruebas de descargo presentadas no desvanecen el hallazgo notificado derivado a que no presenta evidencia de haber realizado las supervisiones en donde se haya determinado la deficiencia en el cambio de los códigos de medicamentos y haber girado instrucciones para la corrección de la misma conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa interna del Instituto.

Deficiencias No. 29

Deficiencia en el cumplimiento de la normativa interna del Instituto en el resguardo de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango y en la Unidad Ejecutora 309, Hospital Retalhuleu, según toma física de inventario, y verificación física los Productos Medicinales y Farmacéuticos, se observó que los medicamentos no se encontraban de forma ordenada y unificada derivado a que existe un alto volumen de productos, que no cuentan con tarimas, estanterías y espacio suficiente de

acuerdo a la capacidad de almacenaje conforme lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Criterio

Resolución 368-SPS/2018 de Gerencia Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Procedimiento No. 3 recepción de productos para existencia. Objetivos del Procedimiento. Numeral 3, menciona: “Almacenar los medicamentos y material médico quirúrgico menor en locales adecuados al volumen y consumo del mismo….Normas Específicas. Normas de Almacenamiento. Numeral 5. La bodega deberá disponer de espacio suficiente de acuerdo a un ordenamiento lógico y flujo fácil y expedito de personal e insumos, para que no exista impedimento para la salida y entrada de medicamento y material médico quirúrgico menor. Además de disponer de estanterías y tarimas suficientes cuya construcción y ubicación permita mantener los productos en forma inalterada, limpia y ordenada. Numeral 6. Cada medicamento o material médico quirúrgico, menor debe tener un espacio asignado en las estanterías o tarimas, el cual estará siempre rotulado con la identificación completa (Código, nombre genérico, presentación, nivel de uso, unidad de despacho)…”

Resolución de Gerencia No. 16/2010 del IGSS. Manual de Organización de Farmacias y Bodegas. Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÒN. “La aplicación del manual es responsabilidad de la jefatura de farmacia y bodega y del personal que la integra con la supervisión de los directores de las Dependencias médico hospitalarias. Artículo 6. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Inciso A. JEFATURA. Numeral 1. Jefe. Inciso a). Planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega, conforme las necesidades de la dependencia médico hospitalaria correspondiente. Numeral 3. Encargado de Bodega. Inciso a) Participa en la planificación y ejecución de las actividades y metas fijadas por la dependencia."

Causa

Falta de gestión por parte de la Jefe de Farmacia y Bodega, con cargo nominal de Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental IGSS Chimaltenango, Encargado de Bodega, con cargo nominal Bodeguero A del Hospital Chimaltenango. El Jefe de Farmacia y Bodega Hospital Retalhuleu, con puesto nominal Jefe de Farmacia y Bodega, El Encargado de Bodega Hospital Retalhuleu con puesto nominal Encargado de Bodega A, por no cumplir con la normativa interna del Instituto al no contar con tarimas y mobiliario adecuados de acuerdo a la capacidad de almacenaje de medicamentos conforme al volumen y consumo de los mismos, según lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del IGSS.

Efecto

Falta de control de existencias al no contar con estanterias y mobiliario adecuado para el resguardo y custodia de medicamentos, lo que puede provocar extravío, rotura o daño a los medicamentos, riesgo de extravío, rotura o daño de los medicamentos, lo que afecta directamente los servicios prestado a los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-.

Recomendación

El Director Médico del Hospital Chimaltenango, con cargo nominal Director Médico B, la Jefe de Farmacia y bodega de la Dirección Departamental Hospital Chimaltenango, con cargo nominal Jefe de Farmacia y Bodega deben girar sus instrucciones al Encargado de Bodega puesto funcional Bodeguero A, a efecto se efectúen las gestiones necesarias, para adecuar las instalaciones, adquirir mobiliario; a fin de mantener, custodiar y almacenar las existencias de medicamentos de forma adecuada con el objetivo de darle cumplimiento a la normativa interna del Instituto.

El Director del Hospital de Retalhuleu, con cargo nominal Director C, deben girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega, con puesto nominal Jefe de Farmacia y Bodega y este a su vez al Encargado de Bodega, con puesto nominal Encargado de Bodega “A”, a efecto se efectúen las gestiones necesarias, para adecuar sus instalaciones y adquirir mobiliario, a fin de mantener, custodiar y almacenar las existencias de medicamentos de forma adecuada con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa interna del Instituto.

Comentario de los responsables

En nota S/N, de fecha 21 de abril de 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega, Nathalie Lucia Raquel Alvarez Hernández, Como parte de las gestiones correspondientes a mi área de competencia, se recomendó al Director Médico del Hospital IGSS Chimaltenango, a través de Oficio Circular JFB No. 204/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, con Visto Bueno del Director Departamental, “que se giraran las instrucciones al personal de Bodega y Farmacia de la Unidad a su cargo, para que se le dé cumplimiento a la Resolución SPS-368/2018 por medio del cual la Subgerencia de Prestaciones en Salud, aprueba el “Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, y en esta oportunidad enfatizando el Procedimiento No. 3 Recepción de productos para existencia. Asimismo, se les recomienda a los analistas se prevea en el POA 2020, todo lo concerniente para el buen funcionamiento de las bodegas y farmacias”. Lo último, debido a que por pertenecer a la Unidad Ejecutora 134, Dirección Departamental, la suscrita no tiene injerencia sobre la ejecución del POA de las Unidades Médicas.

Dentro del procedimiento en mención se indica que “Cada medicamento o material

médico quirúrgico menor debe tener un espacio asignado en las estanterías o tarimas".

En nota S/N, de fecha 21 de abril de 2020, El Director Médico B, Walter José Córdova Pérez, manifiesta: Es importante hacer de su conocimiento que en el área de farmacia y bodega del IGSS Hospital Chimaltenango, se cuenta únicamente con 5 bodegueros, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

3 bodegueros para el área de Despacho de medicamentos, mismos que atienden alrededor de XX afiliados y derechohabientes con un promedio de XX recetas diarias.

1 bodeguero que realiza las funciones de encargada de farmacia y bodega, ya que desde el año 2016, se envió proyecto a la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, solicitando varias plazas dentro de ellas la de Encargado de Farmacia y Bodega, siendo que a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo, razón por la cual la recarga laboral en el personal existente, no permite cumplir de manera eficiente con las múltiples actividades asignadas.

1 bodeguero para el área de Bodega de la Farmacia el cual tiene la responsabilidad de recibir, dar ingreso a los medicamentos, material médico quirúrgico, realizar la documentación necesaria para el diligenciamiento del pago de los insumos recibidos, conteo y colocación en las tarimas y estanterías creadas para el efecto.

Tal es el caso de la auditoria realizada por el auditor designado por parte de la Contraloría General de Cuentas, que al momento de ingresar a la farmacia, encontró que algunas cajas se encontraban en el suelo, sin embargo eran insumos que se estaban recibiendo y por tanto se les estaba dando el ingreso respectivo para posteriormente ubicarlos en las tarimas o estanterías creadas para el efecto, recalcando que únicamente un bodeguero es el que realiza tal función.

Se hace la aclaración que no hay una persona específica para la recepción, revisión y colocación en los estantes de bodega: Tomar en cuenta que diariamente ingresan medicamentos y por ende cajas de distintos tamaños y/o volumen; sin embargo, el día 09/10/2019 ingresaron distintos medicamentos con cajas grandes las cuales algunas estaban pendientes de revisión del producto y documentación, por lo que aún no se había colocado donde correspondía.

Al respecto esta Dirección médica, ha realizado todo lo que está al alcance para fortalecer el área, tal es el caso del envío desde el año 2016, del proyecto de personal, en el cual fue incluido el personal para el área de farmacia y bodega, debido a que no es suficiente para las múltiples actividades, sin embargo, no se tiene respuesta positiva por parte de Recursos Humanos, oficinas centrales hasta el momento de dicho proyecto.

Además, como otra fuente que garantiza lo planteado por esta Dirección Médica, respecto a la demanda alta demanda de trabajo en la Farmacia y Bodega de este Hospital, se puede contemplar lo plasmado en oficio 591/2019 de fecha 13 de

Junio del 2019, emanado por el Departamento Médico de Servicios Técnicos, Sección de Asistencia Farmacéutica, a través del cual le informan al Doctor Gustavo Adolfo Vela Morales Jefe del Departamento Médico Administrativo del Departamento Médico de Servicios Centrales, detalle de la supervisión realizada al IGSS Hospital Chimaltenango, constatando que efectivamente parte fundamental en el atraso en el desempeño de las múltiples actividades en Farmacia y Bodega, es la falta de personal, razón por la cual hacen un análisis completo de los tiempos y las actividades a realizar, sugiriendo la contratación de personal para Farmacia y Bodega, tales como:

1 Jefe de farmacia y Bodega: Un profesional Químico Farmacéutico que realice los diversos procesos administrativos, que le competen.

2 bodegueros que apoyen en la preparación de recetas de las tres ventanillas que actualmente se tienen.

4 bodegueros: 3 para realizar el abastecimiento de la farmacia, la recepción de medicamentos, ingresos al Kardex y 1 bodeguero para la bodega 2, que actualmente tiene a su cargo también la farmacia y bodega, realizando ingresos y egresos al Kardex.

1 personal de limpieza, apoyando en lo que respecta al área.

Es importante recalcar que, SÍ se cuenta con tarimas y estanterías para la colocación y resguardo de los medicamentos y material médico quirúrgico en la bodega de la farmacia del Hospital Chimaltenango, mismas que son utilizadas posterior a haber verificado el producto que entra a las bodegas, hace el conteo e ingreso respectivo, todas estas operaciones realizadas por un solo bodeguero.

Esta Dirección médica valora sobremanera el trabajo realizado por el personal existente en Farmacia y Bodega, que a pesar de existir recarga laboral, realizan sus actividades con la mejor disposición y con el animo de llevar a cabo la misión del instituto “Ser la institución líder de la seguridad social, que contribuye al bienestar socioeconómico de la población guatemalteca”.

Por lo anteriormente planteado SOLICITO de manera atenta, sean aceptadas las justificaciones que el caso amerita respecto al hallazgo No. 5 “Deficiencia en el cumplimiento de la normativa interna del instituto en el resguardo de medicamentos”, ya que por parte de esta Dirección Médica se han realizado todas las gestiones para contar con mas personal, sobre todo en el área de Farmacia y Bodega, sin embargo, un bodeguero realiza lo que humanamente puede con la recepción, conteo, ingreso y acondicionamiento de los medicamentos y material médico quirúrgico adquirido para nuestros derechohabientes”.

Con Nota sin número, de fecha 21 de Abril de 2020, Elvira DellAcqua Samayoa, Jefe de Farmacia y Bodega, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “La bodega de medicamentos no cuenta con las dimensiones apropiadas según el volumen de insumos que deben de almacenarse para el adecuado abastecimiento de la Unidad, esto se debe al crecimiento exponencial

de la cantidad de afiliados y derechohabientes atendidos en la Unidad durante los últimos años, lo cual no permite que la organización de la bodega se de en orden de códigos (que es como se identifican los medicamentos) si no la organización de la misma se base en el espacio físico con el que contamos, el orden de la Bodega es conforme a la naturaleza de empaque y peso del producto, se clasifica por forma farmacéutica, en el primer nivel se almacenan los insumos con presentación de vidrio o plástico con sus debidas tarimas, en el segundo nivel se encuentra almacenado todos los insumos con presentación en tabletas, capsulas y otros insumos cuyos volúmenes son mínimos. Esto se hace a manera de procurar un adecuado flujo y transito tanto de medicamentos como del personal.
El medicamento que se encuentra en bodega de farmacia se encuentra en su mayoría con empaque terciario, empaque que tiene la capacidad de soportar cantidades grandes de peso, a fin de que estos no se dañen o deterioren en el proceso de transporte o almacenamiento. Todo insumo cuenta con la respectiva rotulación la cual se coloca en la parte de frente del producto y cuenta con la siguiente información: Código, Cantidad en unidades, Lote, Fecha de vencimiento, Registro Sanitario; la identificación de los insumos sirve de control interno para cumplir con el sistema PEPS (Primero en expirar primero en salir) como semáforo por lo que esta es impresa en color rojo, amarillo o verde según la fecha de vencimiento (color rojo vence en el presente año, color amarillo en el posterior, y color verde tres años en adelante).
Está en proceso la construcción de un anexo a la bodega de medicamentos para mitigar la falta de espacio y poder mejorar el almacenamiento de insumos.
Se ha solicitado se continúe con la Gestión de la Construcción de la ampliación de Farmacia y bodega, obra abandonada desde el año 2011, con lo cual se estaría ganado bastante espacio físico para mejora del almacenamiento de insumos.”

Con Nota sin número, de fecha 21 de Abril de 2020, Manuel Alejandro Contreras Bobadilla, Encargado Bodega “A”, presenta sus argumentos de descargo el cual indica lo siguiente: “Que la gestión sobre el cumplimiento con la normativa interna del instituto la realiza la jefatura de farmacia y bodega a donde corresponda, que vez tras vez ella gira sus oficios para la ampliación de almacenamiento de producto, solicitud de más personal y mobiliario y equipo para el desarrollo y funcionamiento de la Farmacia y Bodega.
La bodega de medicamentos no tiene las dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los medicamentos y productos afines, como consiguiente esta ordenado según el espacio que se dispone por lo cual el ordenamiento es conforme la naturaleza de empaque y peso del producto, se clasifica por forma farmacéutica, por ejemplo lo que tiene presentación de vidrio o plástico de medicamento se encuentra en el primer nivel con sus debidas tarimas, y todo lo demás como tabletas, capsulas y otros se encuentra en el segundo nivel que por el espacio y peso no tiene tarimas, debido al espacio se ordena en un solo lugar cada código según su naturaleza, no se encuentra un código en un lado y en

otro sino todo en el mismo lugar donde se considere apropiado, además las áreas básicas que debe contar la bodega de medicamentos es recepción, almacenamiento y despacho y que dichas áreas no se cumplen por el espacio que se posee y no permite un correcto flujo y tránsito de los medicamentos. Además hago mención que la bodega de medicamentos no cuenta con área administrativa apropiada, no se cuenta con un espacio físico apropiado en donde se realicen dichas tareas. Todo lo anterior es en base a guía de bolsillo de buenas prácticas de almacenamiento de medicamentos y productos a fines de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El medicamento que se encuentra en bodega de farmacia se encuentra la mayoría con empaque terciario, ósea es el empaque que está destinado a soportar grandes cantidades de embalajes o empaques secundarios, a fin de que estos no se dañen o deterioren en el proceso de transporte o almacenamiento, rotulado, ordenado y contado respectivamente, la rotulación esta estampada en la parte de frente teniendo los siguientes datos: código, cantidad, lote, vencimiento, registro sanitario y dependiendo de su vencimiento se imprime el color de papel, siendo un control de semáforo por imagen para su despacho del sistema PEPS, color rojo vence en el presente año, color amarillo en el posterior, y color verde tres años en adelante.

Lamentablemente por causas que desconozco nunca se ha ampliado la bodega de medicamento no logrando áreas de almacenamiento con dimensiones apropiadas más únicamente han construido un mesanini como segundo nivel debido a los aumentos de ingresos significativos, que hago mención que es un riesgo que se corre debido a que nuestro departamento de Retalhuleu es un lugar donde es muy regular los sismos y temblores, pero más sin embargo por la necesidad del servicio se construyó el mesanini y se ha utilizado para resguardar el producto.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director Médico B y la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental de Chimaltenango, en virtud que las pruebas de descargo presentadas no desvanecen el hallazgo notificado, derivado a que no presenta evidencia de haber realizado las gestiones necesarias para adecuar las instalaciones de farmacia y bodega de manera adecuada, derivado a que los medicamentos se encontraban almacenados de forma inapropiada, en el suelo y los códigos de los medicamentos no se encontraban organizados de manera secuencial por la falta de espacio y mobiliario para su adecuación.

Se confirma el hallazgo para Elvira DellAcqua Samayoa, con puesto nominal Jefe de Farmacia y Bodega y Manuel Alejandro Contreras Bobadilla, con puesto nominal Encargado de Bodega “A” en virtud que las pruebas de descargo presentados no desvanecen el hallazgo notificado por la siguiente razón: El comentario de los responsables no revela el motivo de los medicamentos que se

encontraban de forma inapropiada y que ocupaban espacio en el pasillo en las afueras de Farmacia y Bodega, lo que demuestra que no se ha tenido el cuidado de almacenar de mejor manera los medicamentos ya que puede existir deterioro, extravío, rotura o daño.

Derivado de ello no se cumple con la normativa según Resolución 368-SPS/2018 de Gerencia Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Procedimiento No. 3, recepción de productos para existencia, objeticos del procedimiento, numeral 3. Almacenar los medicamentos y material médico quirúrgico menor en locales adecuados al volumen y consumo del mismo. En el numeral 5. La bodega deberá disponer de espacio suficiente de acuerdo a un ordenamiento lógico y flujo fácil y expedito de personal e insumos, para que no exista impedimento para la salida y entrada de medicamento y material médico quirúrgico menor. Además de disponer de estanterías y tarimas suficientes cuya construcción y ubicación permita mantener los productos en forma inalterada, limpia y ordenada.

Deficiencias No. 30

Deficiencia en cumplimiento de la administración de existencias de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, en el renglón presupuestario 266 Productos medicinales y farmacéuticos, se verificó según muestra seleccionada en los reportes de existencias de mínimos y máximos de bodega, de fechas 28 de febrero 2019 y 31 de agosto de 2019, que existe incumplimiento en los niveles de existencias establecidas en bodega, debido a que algunos códigos reportan existencia cero, así como existencias por debajo de la cantidad mínima establecida (desabastecimiento), y existencias sobre la cantidad máxima requerida (sobreabastecimiento), los cuales detallan a continuación:

Con existencia cero (desabastecimiento)

FEBRERO 2019						
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**	
203	SIMETICONA	0	6406	12811	44840	
273	ALFUZOSINA	0	4327	8654	30290	
1301	HIDROCORTISONA	0	103	206	722	
2059	FELODIPINA	0	6689	13379	46825	
2064	INSULINA GLARGINA	0	91	183	639	
10569	CANDESARTÁN	0	8448	16896	59135	*
10581	ROSUVASTATINA	0	5992	11984	41944	

AGOSTO 2019						
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**	
341	INSULINA NPH HUMANA	0	121	241	845	*
425	VITAMINA B12	0	1173	2345	8208	
920	LEVODOPA + CARBIDOPA	0	1316	2631	9209	
1110	METRONIDAZOL + NISTATINA	0	683	1366	4780	
1300	ÓXIDO DE ZINC (PASTA LASSAR)	0	163	325	1139	
2004	FENOFIBRATO	0	3383	6765	23678	
2059	FELODIPINA	0	6128	12256	42895	*
10380	DEXKETOPROFENO TROMETAMOL	0	2197	4394	15379	
10588	EBASTINA	0	295	590	2064	

*Medicamentos catalogados como críticos.

Existencia no cumple con la cantidad mínima establecida (desabastecimiento)

FEBRERO 2019					
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**
5	CEFADROXILO	18	1705	3411	11937
7	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	770	746	1492	5221
28	PENICILINA G PROCAÍNA CON PENICILINA G SÓDICA	13	16	31	109
66	TIOCONAZOL	127	103	205	719
71	DICLOXACILINA SÓDICA	3	7	13	46
135	TOBRAMICINA	12	16	32	112
150	LANSOPRAZOL	2	15325	30649	107273
210	SUCRALFATO	235	282	564	1973
223	LACTULOSA	15	30	60	209
242	HIOSCINA	2	1534	3067	10735
261	DESLORATADINA	32	3137	6275	21961
273	ALFUZOSINA	5	4327	8654	30290

AGOSTO 2019					
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**
5	CEFADROXILO	1082	1111	2221	7774
7	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	734	752	1504	5265
21	CLARITROMICINA	425	522	1043	3651
22	CLARITROMICINA	58	49	98	344
35	TRIMETOPRIM CON SULFAMETOXAZOL (COTRIMOXAZOL)	639	882	1764	6174
36	TRIMETOPRIM CON SULFAMETOXAZOL (COTRIMOXAZOL)	52	42	83	292
48	CEFIXIMA	525	523	1045	3659
49	CEFIXIMA	48	55	110	384
57	OFLOXACINA	543	506	1012	3542
60	DOXICICLINA	160	200	399	1398
68	KETOCONAZOL	57	66	132	461
73	DICLOXACILINA SÓDICA	1697	1320	2640	9240
77	ACICLOVIR	17	14	28	99

106	AMOXICILINA	743	571	1141	3995

Existencia sobrepasa la cantidad máxima establecida (sobreabastecimiento)

FEBRERO 2019					
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**
22	CLARITROMICINA	530	55	110	384
29	PENICILINA G BENZATÍNICA	199	13	25	89
49	CEFIXIMA	1152	82	164	574
57	OFLOXACINA	4737	650	1301	4552
60	DOXICICLINA	1062	96	193	674
62	NISTATINA	113	7	13	46
68	KETOCONAZOL	767	100	200	700
106	AMOXICILINA	6199	797	1594	5578
120	ALBENDAZOL	1777	59	118	412
124	FLUCONAZOL	1218	145	290	1016
126	ACICLOVIR	1026	123	245	858
142	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO	1107	120	240	839
148	METRONIDAZOL	10569	841	1682	5886
325	PREDNISONA	16663	789	1579	5525
AGOSTO 2019					
CODIGO	**DESCRIPCION**	**EXISTENCIAS**	**CONSUMO MENSUAL**	**MINIMOS**	**MAXIMOS**
325	PREDNISONA	9303	857	1714	5999
500	GUAIFENESINA (GUAYACOLATO DE GLICERILO)	3636	456	912	3191
505	SALBUTAMOL	576	67	135	471
615	PROPAFENONA	4991	568	1135	3973
641	ATENOLOL	22817	1897	3795	13281
648	ÁCIDO FÓLICO	12104	1297	2593	9077
705	FUROSEMIDA	3646	373	746	2610
824	BIPERIDENO CLORHIDRATO	6350	832	1663	5822
882	ORFENADRINA	9250	510	1019	3568

Criterio

El Acuerdo 29/2003 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de las Direcciones Departamentales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 5, establece: “Las Direcciones Departamentales, tienen las funciones generales siguientes: Planificar, organizar y supervisar las actividades médicas, técnicas, administrativas, financieras de las dependencias y unidades bajo su jurisdicción. Artículo 13, numeral 5 Área de prestaciones en salud, 5.1 Jefe de farmacia y bodega, inciso a, firma y adjudica pedidos en coordinación con el Director Departamental para la adquisición de insumos que necesita esa Dirección y las Unidades Integrales de Adscripción de insumos, con base a la reglamentación vigente. inciso b) Supervisa periódicamente el trabajo de las Farmacias y Bodegas de las Unidades Integrales de Adscripción."

Resolución 368 SPS/2018, De la Subgerencia de Prestaciones en Salud,

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FARMACIA Y BODEGA DE LAS DEPENDENCIAS MEDICAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. NORMAS ESPECÍFICAS. Numeral 1, indica: "Se establece en manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud de abastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico menor a farmacia y bodega de acuerdo a las disposiciones siguientes: a. Promedio de consumo mensual PCM… b. nivel mínimo -MIN…, c. Nivel Máximo -MAX…, Numeral 2. El Jefe o encargado de bodega y farmacia deberá trimestralmente verificar, ratificar o rectificar en forma documentada el promedio de consumo mensual de cada insumo. Numeral 4. Se considera sobreabastecimiento las existencias por arriba de ocho meses para los insumos de uso regular. Para los insumos de uso específico o esporádico el jefe o encargado de farmacia y bodega establecerá las cantidades máximas y mínimas según el uso de los mismos y su presentación. Numeral 5, menciona: Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero). Numeral 6. Si los consumos disminuyen o aumentan fuera de los rangos manejados, el jefe o encargado de farmacia y bodega lo hará del conocimiento al Director Médico de la Unidad con copia a la secretaria del comité terapéutico local para su análisis y acciones pertinentes."

Según oficio 05437.CASO252037. De fecha 24 de abril de 2018 emitido por la Subgerencia de Prestaciones en Salud establece: "… se les instruye a realizar todas las gestiones que sean necesarias con el objetivo de mantener un nivel óptimo de abastecimiento por arriba del 85% de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que son de uso regular y un 100% para los insumos catalogados como críticos, medicamentos para el uso de enfermedades crónicas, medicamentos que hayan sido otorgados a través de un tribunal de amparo y los productos materiales de laboratorio clínico, siempre en el marco del cumplimiento de la legislación vigente".

Resolución No. 266-SPS/2018 de la Subgerencia de prestaciones en salud, de fecha tres de abril de 2018 en el cual resuelve, aprobar el Manual de Organización del Hospital de Chimaltenango. Inciso IV. Estructura Funcional, Funciones específicas, Literal A. Dirección Médica, inciso a), establece: "Supervisar que las áreas de trabajo mantengan existencia de medicamentos e insumos necesarios, para brindar atención médica eficiente."

Causa

El Director Médico, con cargo nominal de Director Médico B, la Jefe de Farmacia y Bodega, con cargo nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, incumplieron con la normativa interna del Instituto al mantener las existencias de los medicamentos con existencia cero, desabastecidos y sobreabastecidos.

Efecto

Que no se tengan existencias de medicamentos, por no cumplir con mantener los estándares establecidos, siendo este el principal objetivo de la normativa, adicionalmente se tienen medicamentos en sobreabastecimiento, ocupando espacio de almacenamiento y mala inversion de los recurso que repercuten en la adecuada atención a los beneficiarios y derechohabientes de la institutción.

Recomendación

El Director Médico, con cargo nominal de Director Mèdico B, y la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental, con cargo nominal de Jefe de Farmacia y Bodega, deben girar sus instrucciones a la encargada de farmacia y bodega puesto funcional bodeguera a efecto de que se cumpla con los niveles de inventario establecidos conforme la normativa interna del Instituto.

Comentario de los responsables

En nota S/N de fecha 20 de abril de 2020, el Director Médico B, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar que además de las funciones específicas como Director B del Director del IGSS Hospital Chimaltenango, también funjo como Autoridad Superior de la Unidad Ejecutora 135, esto quiere decir que Presupuestariamente dependenden de este Hospital Chimaltenango los centros de costos de: UIA de Tecpán, UIA Acatenango, UIA Patzicìa, Delegación Departamental y Puesto de Salud de San Pedro Yepocapa.

En el caso en concreto del abastecimiento de la farmacia de los distintos centros de costo, se deben realizar eventos en el portal de Guatecompras, para la adquisición de medicamentos que en montos sobrepasen la baja cuantía (Q 25,000.00) hasta noventa mil quetzales (Q 90,000.00), abasteciendo con dichas compras las farmacias de los centros de costo mencionados anteriormente, atendiendo las disposiciones establecidas en la normativa Institucional vigente para el efecto, siendo esta:

Acuerdo No. 25/2017 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Reformas al Acuerdo No. 10/2017 de fecha 21 de Abril del 2017

MANUAL DE ADQUISICIONES BAJO LAS MODALIDADES ESPECIFICAS DE COMPRA DE BAJA CUANTIA Y COMPRA DIRECTA

Articulo 2. Se adiciona el articulo 5 Bis con la siguiente redacción:

Articulo 5 Bis. La autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora o Autoridad Presupuestaria al momento de autorizar la realización de los procesos bajo las modalidades de compras indicadas en los artículos 1 y 5, de este manual, deberán cumplir con lo siguiente con el objetivo de no incurrir en fraccionamiento.

a) No se realizarán compras de baja cuantía del mismo bien o servicio en un mismo cuatrimestre cuya suma exceda del monto de Q 25,000.00 a partir de la compra directa es obligatoria.

b) No se realizará compras directas del mismo bien o servicio durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda del monto de Q 90,000.00 a partir del cual la cotización es obligatoria.

De no cumplir con estas disposiciones, caeríamos en Fraccionamiento pudiendo ser sancionados por entes fiscalizadores, tal y como se establece a continuación:

ARTICULO 81. Fraccionamiento Decreto 57-92 ley de contrataciones del estado y sus reformas, del congreso de la república de Guatemala.

Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

“Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria”.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto.

Además, para el año 2019, los USUARIOS DE SIGES, fueron habilitados el 22/01/2019 de conformidad a las siguientes actuaciones:

• Con fecha 22-01-2019 se recibió el correo el cual indicaban los usuarios y contraseñas que corresponden a los sistemas SICOIN Y SIGES estaban habilitados a partir de la fecha en mención, por lo que no fue factible llevar a cabo el proceso de órdenes de compra, toda vez que la fecha de recepción de expedientes de pagos en el Departamento de Contabilidad fue el día lunes 21 de enero del 2019 según lo establece la circular No. 10-2019 fecha 08-01-2019.

• Se dio la inducción correspondiente a los colaboradores para los nuevos procesos de la implementación del sistema SIGES y SICOIN.

• Cabe mencionar que el personal con que cuenta este hospital y que a su vez realiza el proceso como Unidad Ejecutora no es suficiente.

Además de lo expuesto anteriormente también influye lo siguiente:

1. Variaciones de consumos
2. Entregas de UNOPS no han sido realizadas según programaciones, las han realizado en una sola entrega, no por cuatrimestre.
3. Varios códigos pasaron de nivel I al nivel II, lo que afecta que los médicos de consulta externa puedan prescribir el medicamento, sin tener el diagnóstico y prescripción terapéutica del médico especialista, en Chimaltenango no se cuentan con médicos de las distintas especialidades, recientemente se contrató un médico internista por servicio contratado.

4. Varios medicamentos salieron de la lista básica por ejemplo (914, 883 y 10537) por lo que se optó por otro código sustituto, lo que en algunos casos afecto el consumo de del código que saldría de lista básica.
5. En el caso específico del Hospital y UIA de Pochuta, es un caso especial, en virtud de que se acaba de autorizar la unificación de claves de ambas unidades, lo que de alguna manera va a repercutir en una u otra unidad al estarse unificando paulatinamente los inventarios.
6. El 31 de mayo de 2019 ingreso al correo institucional el boletín con la circular 133-2019 del Subgerente de Prestaciones en Salud y Subgerente Financiero donde entraba en vigencia la implementación de la modalidad de facturas FEL, dando como consecuencia el que todas las órdenes de compra generadas en SIGES a partir de esa fecha debían incluir en el monto total el Impuesto al Valor Agregado. Todas las órdenes con fecha de mayo y meses anteriores debían ser anuladas y generar una nueva orden de compra incluyendo el IVA en el monto total. El tiempo invertido para el proceso de reversión total de las órdenes de compra que incluye reversión total de DEV, CUR, LIQUIDACION, así como de la ORDEN DE COMPRA fue de dos semanas, tiempo que se perdió, ya que se realizó doble trabajo por las órdenes de compra por lo que en algunos casos los medicamentos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre ingresaron con muy poco tiempo de diferencia.
7. La última parametrización que se realizó en el SIBOFA según circular DTL No. 61/2019 se realizó en el mes de julio, y según lo instruido en circular DTL No. 83/2019 la parametrización se está actualizando en el presente mes. Por lo que en algunos casos el CPM no está actualizado al consumo actual.
8. Algunos medicamentos estuvieron desabastecidos varios meses, por ejemplo, código 10582 en el Hospital de Chimaltenango que estuvo desabastecido por 9 meses, y en el mes de agosto ingreso el pedido del primer y segundo cuatrimestre. En este caso el proveedor Biológicos y Farmacéuticos S.A., quien ofertó y se le adjudicó el evento NOG 10177523, se encontraba desabastecido, por lo que se realizó un nuevo evento, siendo el proveedor final Seven Pharma Guatemala S.A.”.

En Oficio número Oficio BF No. 141/2020, de fecha 20 de abril de 2020; la Encargada Farmacia y Bodega Bodega, puesto funcional; Bodeguera A, puesto nominal; Brenda Cujcuy Tagual, manifiesta: “Es importante hacer de su conocimiento que el personal de Bodega conoce los procedimientos de la programación y elaboración de solicitud para existencias, basándonos en las normas específicas de la Resolución 368 Manual de Normas y Procedimientos de Farmacias y Bodegas tales como;
a. Promedio de Consumo mensual
b. Nivel Mínimo MIN= PCM*2
c. Nivel Máximo MAX= PCM*7
d. Punto de reorden PR

e. Cantidad a solicitar CS

Para el abastecimiento de los códigos con existencia a cero (desabastecidos) y códigos con existencias mínimas al mes de febrero; el área de bodega traslado los SIAF-01 de manera oportuna, derivado a que al momento de realizar las proyecciones si se encontraban de acuerdo al punto de reorden sin embargo cabe mencionar que el área de compras inicio de forma tardía los proceso de compras por las siguientes razones:

• Con fecha 22-01-2019 se recibió el correo el cual indicaban los usuarios y contraseñas que corresponden a los sistemas SICOIN Y SIGES estaban habilitados a partir de la fecha en mención, por lo que no fue factible llevar a cabo el proceso de órdenes de compra, toda vez que la fecha de recepción de expedientes de pagos en el Departamento de Contabilidad fue el día lunes 21 de enero del 2019 según lo establece la circular No. 10-2019 fecha 08-01-2019.

• Se dio la inducción correspondiente a los colaboradores para los nuevos procesos de la implementación del sistema SIGES y SICOIN.

Respecto a los códigos con existencia a cero (desabastecidos) y códigos con existencias mínimas al mes de agosto, cada SIAF-01 fue trasladado al área de compras de manera oportuna, derivado a que al momento de realizar las proyecciones si se encontraban de acuerdo al punto de reorden, tal como se evidencia por código en tabla adjunta.

Referente a los códigos sobreabastecidos corresponden a ingresos por UNOPS, se realizaron oficios de promoción, se realizaron SPS-924 con distintas unidades de Instituto, a la presente fecha este IGSS Hospital de Chimaltenango no tiene medicamentos vencidos. Las fechas de entrega de UNOPS son establecidas en oficios circulares proporcionado por el Departamento de Dirección Técnica de Logística de Insumos, Medicamentos y Equipo Médico, en la cual adjuntan las programaciones de cada insumo en distintas fechas.

En el caso de que exista un medicamento próximo a desabastecer se coordina con los proveedores a efecto realizar un adelanto de las entregas establecidas en programaciones.

Se hace la aclaración que en el IGSS Hospital de Chimaltenango carece de personal para el área de bodega derivado a que no existe:

1. Encargado de Bodega
2. Encargado de Kardex; quien establece el control de mínimos y máximos
3. Bodeguero Responsable de bodega para medicamento
4. Bodeguero Responsable para material médico quirúrgico menor
5. Bodeguero Responsable de Recepción y distribución de insumos
6. Bodeguero Responsable de Inventario Perpetuo

Tal como se establece en el acuerdo 16/2010 Manual de Organización de farmacias y Bodegas.

Otro factor importantísimo es que el área de bodega es responsable de las funciones de Bodega II útiles de limpieza y oficina.

Solicito sea tomado en cuenta la falta de personal y el esfuerzo que diariamente

damos para que las funciones y/o procesos sean de calidad es por ello que sin ningún inconveniente hemos venido trabajando en un horario de 7:00 horas a 18:00 horas diariamente, los fines de semana llevando trabajo a nuestros hogares.
Importante hacer de su conocimiento que se han realizado proyectos de personal y solicitado personal para el área de farmacia y bodega, manifestando que el personal que actualmente existe no es suficiente para el buen funcionamiento de la farmacia y bodega.
Según oficio 591/2019 de fecha 13 de junio del 2019 dirigido al Doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento Médico de Servicios Centrales, suscrito por el Licenciado Francisco Carlos Rodolfo Marín Pérez, Químico Farmacéutico, Sección de Asistencia Farmacéutica, con visto bueno de la Licenciada Gladys del Cid Navas, Encargada de Sección de Asistencia Farmacéutica y con visto bueno del Doctor David Armando Hernández Pineda, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento Médico de Servicios Técnicos, mediante el cual traslada lo manifestado en supervisión a la Unidad Médica Hospital IGSS de Chimaltenango, habiendo establecido lo siguiente:
Derivado a lo antes expuesto según Supervisión manifiesta lo siguiente:
“La Unidad Médica del Hospital de Chimaltenango ha tenido un incremento en la atención de pacientes desde el año 2017, trabajando con la misma cantidad de personal”.
Así mismo indica que: “Para cumplir con los objetivos y procesos administrativos según Normativa institucional vigente, dentro de las áreas de Farmacia y Bodega de la Unidad Médica Hospital IGSS de Chimaltenango, se necesita la contratación de personal que apoye en los diversos procesos que les atañe”, sin embargo a la presente fecha se sigue esperando que dichos proyectos sean aprobado por los autoridades correspondientes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el punto No. IV Sugerencia: Se sugiere la contratación de personal de Farmacia y Bodega.
a) Jefe de Farmacia y Bodega (1), Un profesional Químico Farmacéutico, que realice los diversos procesos administrativos, que le competen.
b) Bodeguero B, (2) que apoyen en la preparación de recetas de las tres ventallas que actualmente se tienen.
c) Bodeguero A, (4), tres (3) que realizaran el abastecimiento de la bodega de la farmacia, harán la recepción de los pedidos a proveedores, limpieza de las estanterías, ordenamientos de los medicamentos, que realicen ingresos y egresos en kardex; un (1) bodeguero que apoye a la bodega 2 que actualmente se tiene a cargo de farmacia y Bodega, que realice ingresos y egresos a kardex.
d) Personal de apoyo en limpieza, (1). Que apoye en la limpieza del área de Farmacia y Bodega
Se hace la aclaración que en el IGSS Hospital de Chimaltenango no cuenta con Jefe de farmacia y Bodega, únicamente Bodeguero A, con funciones de Encargado de Farmacia y Bodega.
Es necesario evaluar la contratación del número de personas que se establece en

oficio No. 591/2019 Departamento Médico de Servicios Centrales, derivado a que dos bodegueros A, no pueden continuar con el incremento en procesos que se realizan diariamente.

1. Se acepte el presente descargo, en virtud de que con el poco recurso humano existente se ha propiciado cumplir con las exigencias de nivel central en cuanto a lo relacionado con el nivel de abastecimiento.

2. Que el porcentaje de abastecimiento era superior a lo requerido por la DTL Dirección Técnica de Logística circular DTL No. 25/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 que muestra los indicadores a medirse en el semáforo para los renglones 266 y 295.

Fuente SIBOFA

3. Que en el mes de agosto se tenía el siguiente resultado según los indicadores antes mencionados, los cuales estaban dentro de los límites permitidos:

4. El retraso de entrega de productos requeridos oportunamente a UNOPS.

5. El hecho de que algunos medicamentos los proveedores se encontraban desabastecidos.

6. Las limitaciones que se tienen en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado.

7. En lo que respecta a sobre abastecimiento:

a. Variaciones de consumos

b. Entregas de UNOPS no han sido realizadas según programaciones, las han realizado en una sola entrega, no por cuatrimestre.

c. Varios códigos pasaron de nivel I al nivel II, lo que afecta que los médicos de consulta externa puedan prescribir el medicamento, sin tener el diagnóstico y prescripción terapéutica del médico especialista, en Chimaltenango no se cuentan con médicos de las distintas especialidades, recientemente se contrató un médico internista por servicio contratado.

d. Varios medicamentos salieron de la lista básica por ejemplo (28, 500, 914, 2083 y 10537) por lo que se optó por otro código sustituto, lo que en algunos casos afecto el consumo del código que saldría de lista básica.

e. El 31 de mayo de 2019 ingreso al correo institucional el boletín con la circular 133-2019 del Subgerente de Prestaciones en Salud y Subgerente Financiero donde entraba en vigencia la implementación de la modalidad de facturas FEL, dando como consecuencia el que todas las órdenes de compra generadas en SIGES a partir de esa fecha debían incluir en el monto total el Impuesto al Valor Agregado. Todas las órdenes con fecha de mayo y meses anteriores debían ser anuladas y generar una nueva orden de compra incluyendo el IVA en el monto total. El tiempo invertido para el proceso de reversión total de las órdenes de compra que incluye reversión total de DEV, CUR, LIQUIDACION, así como de la ORDEN DE COMPRA fue de dos semanas, tiempo que se perdió, ya que se realizó doble trabajo por las órdenes de compra por lo que en algunos casos los medicamentos correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre ingresaron con muy poco tiempo de diferencia.

f. La última parametrización que se realizó en el SIBOFA según circular DTL No. 61/2019 se realizó en el mes de julio, y según lo instruido en circular DTL No. 83/2019 la parametrización se está actualizando en el presente mes. Por lo que en algunos casos el CPM no está actualizado al consumo actual.
g. Algunos medicamentos estuvieron desabastecidos varios meses, por ejemplo, código 10582 en el Hospital de Chimaltenango que estuvo desabastecido por 9 meses, y en el mes de agosto ingreso el pedido del primer y segundo cuatrimestre. En este caso el proveedor Biológicos y Farmacéuticos S.A., quien ofertó y se le adjudicó el evento NOG 10177523, se encontraba desabastecido, por lo que se realizó un nuevo evento, siendo el proveedor final Seven Pharma Guatemala S.A.

En nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega, Manifiesta: “Según el Acuerdo No. 1332, y orden de toma de posesión para la plaza de Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental, inicié labores el 16 de mayo del año 2019, por lo que el sobreabastecimiento y desabastecimiento correspondiente al 28 de febrero 2019, no aplica como hallazgo hacia mi persona, ya que en ese tiempo no era trabajadora regular del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comentario de auditoría
Se confirma el hallazgo para el Director Médico B y para la Encargada de Bodega, puesto funcional, Bodeguera A; en virtud de que las pruebas de descargo presentadas no desvanecen el hallazgo notificado derivado a que hacen mención a que la deficiencia determinada por el equipo de auditoría es debido a la falta de personal, adicionalmente confirman que efectivamente existió desabastecimiento y sobreabastecimiento en relación a los niveles de existencias de inventarios en las fechas mencionadas. Es importante mencionar que no presentan evidencia de haber realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa interna del Instituto en relación la administración de existencias de medicamnto lo que generó desabastecimiento y el sobreabastecimiento en las fechas mencionadas.

Se desvanece el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega de la Dirección Departamental, en virtud de que presenta evidencia que en el mes de febrero del año 2019, el cual se toma como muestra seleccionada para la evaluación de los niveles de inventario en relación a las existencias, aún no formaba parte del personal de la Dirección Departamental de Chimaltenango; ingresando a la Institución hasta el mes de mayo de 2019.

Deficiencias No. 31

Falta de transparencia en procesos de adjudicación

Condición

En la Unidad Ejecutora No.114, Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo, Programa 11, Servicios de Atención Médica, y Programa 15, Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, renglón presupuestario 266; Productos Medicinales y Farmacéuticos, según muestra de auditoría, se determinó que las adjudicaciones de procesos de compras de medicamentosa a través de la modalidad de compra directa, deben tener autorización de tres miembros de la junta de adjudicación, de las cuales únicamente una persona firmó, no compareciendo los otros dos miembros, según el presente cuadro:

No. CUR	FECHA	NIT	BENEFICIARIO	MONTO Q.	No. EVENTO DE ADJUDICACION
1226	22/02/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 331-2019
1264	22/02/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 330-2019
1348	25/02/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 333-2019
2920	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.346-2019
2921	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 360-2019
2956	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 340-2019
2960	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.28	No. 386-2019
3043	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 390-2019
3054	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 395-2019
3055	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 361-2019
3082	22/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 370-2019
3228	25/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 357-2019
3229	25/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 369-2019
3542	26/03/2019	70331189	BECO FARMA SOCIEDAD ANONIMA	80,296.89	No. 290/2019
3568	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 536-2019
3627	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.527/2019

3641	26/03/2019	84384107	EVOLUCION FARMACEUTICA SOCIEDAD	80,321.65	No. 552/2019
3645	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 396-2019
3646	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.367-2019
3651	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No. 508-2019
3680	26/03/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.532-2019
3693	26/03/2019	22345388	J.I. COHEN SOCIEDAD ANONIMA	80,160.00	No. 289/2019
4570	12/04/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.399-2019
4745	15/04/2019	84384107	EVOLUCION FARMACEUTICA SOCIEDAD	80,321.65	No.541-2019
4775	15/04/2019	37397397	PROFON SOCIEDAD ANONIMA	89,980.80	No. 434/2019
4951	22/04/2019	22339655	SERVICIO DE COMERCIO INTERNACIONAL	80,356.27	No. 412/2019
4958	22/04/2019	22345388	J.I. COHEN SOCIEDAD ANONIMA	44,414.29	No. 417/2019
5078	23/04/2019	22345388	J.I. COHEN SOCIEDAD ANONIMA	80,326.48	No. 432/2019
6224	13/05/2019	320811	COMPAÑIA FARMACEUTICA LANQUETIN	80,258.29	No.345-2019
6267	13/05/2019	22345388	J.I. COHEN SOCIEDAD ANONIMA	80,275.19	No. 433/2019
7439	23/05/2019	22339655	SERVICIO DE COMERCIO INTERNACIONAL	89,996.60	No. 587-2019
10556	24/06/2019	4751124	BODEGA FARMACEUTICA SOCIEDAD	89,965.84	No. 1211-2019
10560	24/06/2019	22339655	SERVICIO DE COMERCIO INTERNACIONAL	89,995.33	No. 965/2019
10600	25/06/2019	22345388	J.I. COHEN SOCIEDAD ANONIMA	89,908.20	No. 979/2019
10605	25/06/2019	8237034	CORPORATIVA FARMACEUTICA CORFASA	76,410.00	No. 989/2019
10897	26/06/2019	1251554K	GLOBAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA	80,001.50	No, 1210/2019
11848	18/07/2019	326593	UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA	68,850.00	No. 1209
12338	20/07/2019	100171362	COPROFA SOCIEDAD ANONIMA	89,910.00	No. 1198/2019
12805	24/07/2019	93752180	DROGUERIA Y DISTRIBUIDORA PHARMAR	82,939.30	No. 1125/2019
12830	24/07/2019	84384107	EVOLUCION FARMACEUTICA SOCIEDAD	79,818.00	No.1188/2019
12835	24/07/2019	84384107	EVOLUCION FARMACEUTICA SOCIEDAD	79,818.00	No. 1174/2019
13128	25/07/2019	37977636	DISPROMED, SOCIEDAD ANONIMA	86,851.20	No. 1425-209
13892	13/08/2019	7477279	AGENCIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL	81,948.98	No. 1196/2019

13894	13/08/2019	84384107	EVOLUCION FARMACEUTICA SOCIEDAD	79,818.00	No. 1300/2019

Criterio

Acuerdo Número 09-03, de El Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas: 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO; Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, promover un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una estructura efectiva de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección;..., aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

El Acuerdo 10-2017, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) de fecha 21 de abril del año 2017, Artículo 7, Establece: "Adjudicación; La Autoridad Superior de cada Unidad Ejecutora o Actividad presupuestaria, bajo su responsabilidad autorizará la adquisición de bienes, suministros o servicios, tomar en cuenta los criterios indicados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo y en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y para los efectos de la Adjudicación designará Comisiones Adjudicadoras para evaluar y adjudicar la compra más conveniente a los intereses del Instituto;Procedimientos a la emisión de la orden de compra para formalizar y autorizar las adquisiciones respetuosas de la adjudicación debe ser notificada en el sistema de GUATECOMPRAS y de ser posible por correo electrónico o cualquier otro sistema disponible al oferente adjudicado".

Causa

El Director Médico Hospitalario, con Cargo Nominal de Director Médico Hospitalario D, no veló por el cumplimiento de la normativa, relacionada a la Adjudicación de proveedores, para transparentar los procesos de adjudicación, en las adquisiciones de medicamentos.

Efecto

Riesgo de no transparentar los procesos de adjudicación, por no contar con las firmas necesarias en el momento de la selección de los proveedores.

Recomendación

La Subgerencia en Prestaciones Salud, gire sus instrucciones al Director Médico

Hospitalario, Cargo Nominal de Director Médico Hospitalario D, a efecto de velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Comentario de los responsables

El responsable no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y específicamente presenta el siguiente documento sin número, de fecha 21 de abril de 2020, donde el Doctor Julio César Barreno Escobar, quien ocupa el puesto de Director Médico Hospitalario D, manifiesta: " Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades profesionales y al mismo tiempo, por este medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No .: DAS-02-NOTIF-046-2020 del 06 de abril de 2020, en el cual se notifica los posibles 2 hallazgos de Control Interno, para el 21 de abril del 2020 enviando de manera electrónica al mismo correo del que fui notificado, la respuesta a los hallazgos de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda,para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, adjuntando para el efecto el anexo que contiene los hallazgos de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:
1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigencia el 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5 relacionado a la recepción de pruebas que:… “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, enviando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría ”…;

2- El 2 de abril del año corriente, entró en vigencia el Decreto Legislativo 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 se establece lo siguiente:… “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto ”. Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspenden el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que vinculan los pagos de alimentos,

Nótese que en los artículos defectuosos, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes, para evitar la interpretación errónea de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual

tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para hoy 21 de abril del 2020 al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regulará un plazo de siete (7) días para presentar un órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril del 2020 con vigencia a partir del día siguiente, es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado decreto taxativamente en los artículos 18 y 19, establece lo siguiente:… “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto "...; ..." Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspenden el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que vinculan los pagos de alimentos,

3- En virtud de lo mencionado en los números anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, que contiene el "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 ". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que se ha fijado para mi persona remota de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona, queda suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en Los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento del estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los números anteriores:
esta acción está reconocida en el Decreto 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho organismo está facultado legalmente para notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas . Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, "bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el rendimiento de la función pública". (Gaceta

Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95). Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, "bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el rendimiento de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95). Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, "bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el rendimiento de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El Interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. ", Siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Proceso Debido, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece. “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior ”. (Lo resaltado y subrayado es propio).

En virtud de lo anterior y con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiendo tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargas ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señor Auditor Gubernamental Licenciado Nolberto Rivas González, con fundamento a lo que restringió los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID- 19 "y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en el manejo e implementación de todas las medidas y urgentes que mitigan el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza alcalde que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-046-2020 del 06 de abril del 2020,en virtud de todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo cada vez que un criterio de mi

persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido; estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora ".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Doctor Julio Cesar Barreno Escobar, quien ocupa el puesto de Director Médico Hospitalario D, en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas, del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual indica que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de auditoría" por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 30, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 31.

Deficiencias No. 32

Desabastecimiento de medicamentos e insumos

Condición

En la Unidad Ejecutora No.114, Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo, Programa 11, Servicios de Atención Médica, y Programa 15 Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, renglón presupuestario 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos, según muestra de auditoría, al verificar la documentación presentada por la Unidad Ejecutora, se verificó que existe desabastecimiento en los siguientes códigos de medicamentos, siendo los siguientes:

MES DE NOVIEMBRE 2019			
CÓDIGO	**NOMBRE GENÉRICO**	**FORMA, CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
27	Penicilina G sódica cristalina (bencilpenicilina)	Polvo para uso parenteral 1,000,000 UI, vial	Existencias: 0 Unidades
103	Metronidazol	Solución inyectable 5 mg/ml frasco o bolsa de 100 ml	Existencias: 0 Unidades
320	Etinilestradiol + Norgestrel	Tableta 0.03 + 0.03 mcg, envase calendario	Existencias: 0 Unidades
715	Cloruro de sodio	Solución masiva parenteral 0.9%, frasco o bolsa 500 ml	Existencias: 0 Unidades

716	Cloruro de sodio	Solución masiva parenteral 0.9%, frasco o bolsa 1,000 ml	Existencias: 0 Unidades
736	Solución pediátrica No. 2	Solución masiva parenteral, Dextrosa 2.5 g y NaCl 0.45 g, frasco o bolsa 250 ml	Existencias: 0 Unidades
867	Isoflurano	Líquido volátil, frasco 100 ml	Existencias: 0 Unidades
959	Sumatriptan	Tableta 100 mg	Existencias: 0 Unidades
1012	Estradiol + Noretisterona acetato	Tableta 2 mg + 1 mg, envase calendario	Existencias: 0 Unidades
1346	Clorfeniramina maleato	Solución inyectable 10 mg/ml ampolla 1 ml	Existencias: 0 Unidades
1363	Ambroxol	Solución oral 15 mg /5 ml Frasco 120 ml	Existencias: 0 Unidades
1625	Acetilcisteína	Jarabe o solución oral 100 mg /5 ml Frasco 120 ml	Existencias: 0 Unidades
1986	Piperacilina/Tazobactam	Solución inyectable o Polvo para uso parenteral, 4 g/0.5 g vial o ampolla.	Existencias: 0 Unidades
2043	Azitromicina	Polvo para uso parenteral 500 mg vial	Existencias: 0 Unidades
MES DE OCTUBRE 2019			
CÓDIGO	**NOMBRE GENÉRICO**	**FORMA, CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
27	Penicilina G sódica cristalina (bencilpenicilina)	Polvo para uso parenteral 1,000,000 UI, vial	Existencias: 0 Unidades
193	Cloruro de sodio	Solución masiva parenteral 0.9%, frasco o bolsa 100 ml	Existencias: 0 Unidades
327	Metilprednisolona, succinato sódico	Solución inyectable o Polvo para uso parenteral 1 g, vial o ampolla	Existencias: 0 Unidades
717	Dextrosa isotónica	Solución masiva parenteral 5%, frasco o bolsa 250 ml	Existencias: 0 Unidades
721	Dextrosa hipertónica	Solución masiva parenteral 10%, frasco o bolsa 500 ml	Existencias: 0 Unidades
865	Propofol	Emulsión Inyectable 10 mg/ml ampolla 20 ml	Existencias: 0 Unidades
959	Sumatriptan	Tableta 100 mg	Existencias: 0 Unidades
1003	Estrógenos conjugados	Crema vaginal 0.625 mg/g, tubo con aplicador 40 g - 45 g	Existencias: 0 Unidades
1012	Estradiol + Noretisterona acetato	Tableta 2 mg + 1 mg, envase calendario	Existencias: 0 Unidades
1387	Clobetasol propionato	Crema o ungüento 0.05%, tubo 25-30 g	Existencias: 0 Unidades
1625	Acetilcisteína	Jarabe o solución oral 100 mg /5 ml Frasco 120 ml	Existencias: 0 Unidades
2038	Ácido valproico	Solución inyectable 100 mg/ml vial o ampolla 2 ml	Existencias: 0 Unidades
2043	Azitromicina	Polvo para uso parenteral 500 mg vial	Existencias: 0 Unidades
	Calcipotriol / Dipropionato de		Existencias: 0 Unidades

2045	Betametasona	Gel 0.05 mg / 0.5 mg	
2046	Carbetocina	Solución inyectable 100 mcg/ml vial o ampolla 1 ml	Existencias: 0 Unidades
10509	Ampicilina + Sulbactam	Polvo para uso parenteral 1.5 g (1 g de Ampicilina y 0.5 g de Sulbactam)	Existencias: 0 Unidades
MES DE SEPTIEMBRE 2019			
CÓDIGO	**NOMBRE GENÉRICO**	**FORMA, CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
21	Claritromicina	Tableta 500 mg	Existencias: 0 Unidades
27	Penicilina G sódica cristalina (bencilpenicilina)	Polvo para uso parenteral 1,000,000 UI, vial	Existencias: 0 Unidades
718	Dextrosa isotónica	Solución masiva parenteral 5%, frasco o bolsa 500 ml	Existencias: 0 Unidades
721	Dextrosa hipertónica	Solución masiva parenteral 10%, frasco o bolsa 500 ml	Existencias: 0 Unidades
959	Sumatriptan	Tableta 100 mg	Existencias: 0 Unidades
1003	Estrógenos conjugados	Crema vaginal 0.625 mg/g, tubo con aplicador 40 g - 45 g	Existencias: 0 Unidades
1625	Acetilcisteína	Jarabe o solución oral 100 mg /5 ml Frasco 120 ml	Existencias: 0 Unidades
1633	Vacuna antirrábica Células Vero	Solución, suspensión, liquido inyectable o polvo liofilizado; frasco, vial o ampolla en unidosis/multidosis o jeringa prellenada.	Existencias: 0 Unidades
1977	Fórmula modular de L-glutamina con probioticos	Sobre 10g - 20g	Existencias: 0 Unidades
2038	Ácido valproico	Solución inyectable 100 mg/ml vial o ampolla 2 ml	Existencias: 0 Unidades
2043	Azitromicina	Polvo para uso parenteral 500 mg vial	Existencias: 0 Unidades
2045	Calcipotriol / Dipropionato de Betametasona	Gel 0.05 mg / 0.5 mg	Existencias: 0 Unidades

Criterio

La Resolución No. 368-SPS, De Subgerencia de Prestaciones en Salud, aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; Establece: "Procedimiento No. 1: Solicitar oportunamente los medicamentos y material médico quirúrgico menor, para el funcionamiento adecuado de la farmacia y la bodega; Normas específicas 1. Se establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del suministro de medicamentos y material médico quirúrgico menor de farmacia y bodega de acuerdos a las disposiciones siguientes; No. 2, El Jefe o Encargado de Bodega y farmacia debe verificar trimestralmente, verificar ratificar o rectificar en forma documentada el promedio de consumo mensual de cada insumo; No. 3, Las existencias deben cotejarse

contra los puntos de orden, al menos una vez a la semana, determinando que insumos solicitados de la emisión de una solicitud de compra; No. 5, Se considera desabastecimiento cuando la existencia es igual a 0 (cero) 6. Si los consumos disminuyen o aumentan fuera de los rangos manejados, el jefe o Encargado de farmacia y Bodega lo hacen del conocimiento al Director Médico de la Unidad Ejecutora con copia a la secretaria del Comité Terapéutico Local para su análisis y acciones relevantes".

Causa

El Director Médico Hospitalario D, Cargo Nominal, El Subdirector Médico Hospitalario E, Cargo Nominal y Cargo Funcional de Encargado del Despacho de Dirección Médica Hospitalaria, el Jefe de Farmacia y Bodega, Cargo Funcional y Nominal, y la Encargada de la Jefatura de Farmacia y Bodega , Cargo Funcional, no velaron por una adecuada programación para la adquisición de medicamentos.

Efecto

El desabastecimiento de medicamentos, afecta el servicio que se les brinda a los beneficiarios y se pone en riesgo la salud y la vida de los que reciben atención médica en este Hospital.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario, con Cargo Nominal del Director Médico Hospitalario D; gire instrucciones al Subdirector Médico Hospitalario E, Cargo Nominal y Cargo Funcional de Encargado del Despacho de Dirección Médica Hospitalaria, al Jefe de Farmacia y Bodega, con Cargo Nominal y Funcional Jefe de Farmacia y Bodega, ya la Encargada de la Jefatura de Farmacia y Bodega, Cargo Funcional y Cargo Nominal de Supervisor Farmacéutico, a efecto de realizar una programación adecuada para la adquisición de medicamentos y evitar asi desabastecimiento.

Comentario de los responsables

Dichos responsables no responden a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presentaron los siguientes documentos:

A) Nota sin numero de fecha de fecha 21 de abril de 2020, donde el Doctor Julio Cesar Barreno Escobar, quien ocupa el puesto de Director Médico Hospitalario D, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades profesionales y al mismo tiempo, por este medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-046-2020 del 06 de abril de 2020, en el cual se notifica los posibles 2 hallazgos de Control Interno, para que el 21 de abril del 2020 envíe de manera electrónica al mismo correo del que fui notificado, la respuesta a los hallazgos de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según

corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, adjuntando para el efecto el anexo que contiene los hallazgos de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigencia el 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5 relacionado a la recepción de pruebas que:… “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, enviando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría ”…;

2- El 2 de abril del año corriente, entró en vigencia el Decreto Legislativo 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 se establece lo siguiente :… “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto”. Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspenden el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ”…

Nótese que en los artículos defectuosos, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes, para evitar la interpretación errónea de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para hoy 21 de abril del 2020 al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regulará un plazo de siete (7) días para presentar un órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril del 2020 con vigencia a partir del día siguiente, es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado decreto taxativamente en los artículos

18 y 19, establece lo siguiente:… “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto "...; ..." Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspenden el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ”…

3- En virtud de lo mencionado en los números anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que se ha fijado para mi persona remota de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los números anteriores:

El Contralor General de Cuentas, al normar que “se entregó por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y / o acción de NOTIFICACIÓN, regulando específicamente el concepto COMUNICACIÓN, dicho decreto lo define en su artículo 2 de la siguiente manera: “Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes han de hacer o decidir hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato ". (el subrayado es propio) .Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho organismo está facultado legalmente para notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas. Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, "bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el rendimiento de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El Interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las

disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. ", Siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Proceso Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece. "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior". (Lo resaltado y subrayado es propio).

En virtud de lo anterior y con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiendo tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargas ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señor Auditor Gubernamental Licenciado Nolberto Rivas González, con fundamento a lo que restringió los artículos 18 y 19 del Decreto 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19" y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en el manejo e implementación de todas las medidas y urgentes que mitigan el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No .: DAS-02-NOTIF-046-2020 del 06 de abril del 2020, en virtud de todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo cada vez que un criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido; estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora".

B) Nota sin número de fecha 17 de abril de 2020, el Doctor Marco Vinicio López Medina, quien ocupó el puesto de Encargado de la Dirección Médica Hospitalaria, manifiesta: "Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del presente año, a través del correo electrónico marcovilopezm@hotmail.com, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1-El Acuerdo A-013-2020 del contralor general de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para la entrega de

comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, se reciben por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y cierre de la auditoría ".
2- El día 02 de abril del año corriente, garantías mínimas y aquellos que sean para los derechos de los habitantes de la república en el marco de la enfermedad coronavirus COVI-19 ". Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errores de interpretación de la norma.
3-En virtud del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 , este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento del estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.
En consecuencia licenciado Nolberto Rivas González, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-047-2020, de fecha 06 de abril del año en curso, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien."

C) Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, quien ocupó el puesto de Jefe de Bodega y Farmacia, manifiesta: "Como respuesta a la oposición de la notificación No.: DAS-02-NOTIF-045-2020 que me fuera realizada, por la Contraloría General de Cuentas del hallazgo Relacionados con el Control Interno Área financiera y cumplimiento Hallazgo No. 28 Deficiencias para el control de medicamentos, y Hallazgo No. 32 Desabastecimiento de medicamentos e insumos, de forma electrónica violentando mis derechos. Para ello el Contralor General de Cuentas, emitió el acuerdo A-013-2020 del 31 de marzo de 2020, estableciendo como modalidad temporal la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica. A lo que respetuosamente respondo: FUNDAMENTO DE LEY Y ANALISIS:
El 18 de marzo entró en vigencia el Acuerdo A-012-2020 del CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS; que establece en él: Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles

para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante decreto gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

El 1 de abril entró en vigencia el Acuerdo A-013-2020 del CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS; que establece como modalidad temporal la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica. Sin embargo, no modificó o suprimió el acuerdo A-012-2020 del 18 de marzo del 2020, en el cual se suspendieron desde el 17 de marzo los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas; en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los plazos, hasta que culmine el Estado de Calamidad.

El 2 de abril entró en vigencia el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGERA LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVlD-19" que establece en los:

Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en La presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a La Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVlD19.

DE TODO LO ANTES EXPUESTO SE PUEDE CONCLUIR QUE:

1. En los artículos que preceden establecen, por un lado, que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses; y por el otro, que se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en dicha ley.
2. Pedirle a los responsables que presenten sus respectivos descargos, es violentar sus derechos constitucionales de la vida y la salud, poniendo en riesgo su integridad; contraviniendo las disposiciones dictadas por el Presidente Constitucional de la República.
3. Queda pendiente el proceso de discusión y presentación evacuando hallazgos para cuando finalice el estado de calamidad, derivado que no es legal ni viable discutir hallazgos sin cumplir el debido proceso, sobrepasando los derechos constitucionales de los fiscalizados y excediéndose el fiscalizador.
4. La discusión de hallazgos es un proceso administrativo, como se indica en la Ley. El Acuerdo del Contralor General de Cuentas es posterior y quedó suspendido, por lo que ningún fiscalizado está obligado a cumplir órdenes ilegales y que no establece la ley; estando vigente el Estado de Calamidad.

SOLICITO: Que, por ser una fase administrativa, y no haber una resolución de parte del órgano fiscalizador, el Contralor General Cuentas, cumpla con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12-2020 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, donde se dejó en suspenso el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos, incluida la evacuación de hallazgos para discusión, por el plazo improrrogable de tres meses. En consecuencia, se cumpla lo que establece para este tipo de Auditorías la Ley Orgánica de la Contraloría. Y así no se violenten la ley, y el principio constitucional del debido proceso".

D) En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la licenciada Martha Eugenia Montufar Valdés, quien ocupó el puesto de Encargada de la Jefatura de Farmacia y Bodega, manifiesta: "De manera atenta y en atención a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo rivas@contraloria.gob.gt, al respecto me permito informarle lo siguiente:
1-El Acuerdo A-013-2020 de Contraloría General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de Abril del presente año, regulado en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de comunicación y cierre de la auditoría".
2- El día 02 de abril del 2020 entro en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxtativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.", "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclaro los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.
3- En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-13-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normatico.
En consecuencia, Licenciado Nolberto Rivas, con fundamento a lo que establecen

los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, y por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-048-2020 de fecha 06 de abril de 2020 por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en futuro las disposiciones legales cambien"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Doctor Julio Cesar Barreno Escobar, quien ocupa el puesto de Director Médico Hospitalario D, para el Dr. Marco Vinicio López Medina, quien ocupó el puesto de Encargado de la Dirección Medica Hospitalaria, para la licenciada Lesly Margarita Tercero Aguilar, quien ocupó el puesto de Jefe de Bodega y Farmacia, y para la licenciada Martha Eugenia Montufar Valdés, quien ocupó el puesto de Encargada de la Jefatura de Farmacia y Bodega, en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas, del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual indica que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de auditoría" por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el número 32, en el presente informe le corresponde el número 23, deficiencia número 32.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Deficiencia	Valor en Quetzales
ARCHIVISTA	MELCHOR ALFREDO TIÑO SAPON	9	838.21
BODEGUERO A	IRMA AZUCENA PABLO SANIC	28	910.08
SECRETARIA B	MANUEL EDUARDO AVILA RAMIREZ	11	910.08
BODEGUERO A	MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	28	910.08
ELECTRICISTA	ROBERTO RAUL SOTO ESCOBAR	8	910.08
OPERADOR DE CONSOLA A	ROLANDO JOSE DE JESUS PAIZ SAMAYOA	9	910.08
BODEGUERO A	XIOMARA ELIZABETH CASTELLANOS GOMEZ	7	910.08
ECONOMA	BRENDA LORENA AJCU TESEN	4	910.18
ECONOMA	SARA MAGALY ERAZO MORALES	4	910.18
BODEGUERO A	BRENDA ARACELY CUJCUY TAGUAL	30	941.33

AUXILIAR DE ENFERMERIA	EDELMA ROSYVEL HERNANDEZ SANTOS DE OZORIO	9	1,102.38
AUXILIAR DE ENFERMERIA	MANUEL DE JESUS ROMAN DIAZ	11	1,102.38
ANALISTA A	ILEANA XIOMARA GOMEZ GUILLEN DE AGUSTIN	10	1,147.84
PROMOTOR DE SEGURIDAD SOCIAL	BRENDA MAGALY GARCIA DE LEON	10	1,158.06
ANALISTA A	JOHN EIDER GUERRA REYES	15	1,160.34
ENCARGADO DE BODEGA A	GLENDY DIANET GONZALEZ CASTILLO	12	1,191.38
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO B	JAIME ESTUARDO ORTEGA CARIAS	11	1,191.38
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO B	JOSE RUBEN ESTUARDO SOLOMAN MANUEL	11	1,191.38
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	HUGO ERNESTO ZUÑIGA MENDEZ	5	1,329.06
ENCARGADO DE BODEGA A	MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS BOBADILLA	29	1,357.35
ENCARGADO DE BODEGA	MAYNOR JOEL AMADOR RIVERA	23	1,377.29
ENCARGADA DE INVENTARIOS	VILMA PATRICIA VILLATORO CASTILLO DE CABRERA	20	1,487.47
ADMINISTRADORA A	HEYDI JOSEFINA JUAREZ PONCIANO DE SAZO	11	1,542.57
ADMINISTRADOR A	JULIO DANILO SAPON MARTINEZ	8	1,542.57
JEFE DE SERVICIO DE ENFERMERIA	MARA BRISILA CARBALLO ILLESCAS	11	1,586.25
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	BAYRON HUMBERTO AGUILAR LOPEZ	21	1,635.04
SUBADMINISTRADORA	MARIELA DEL ROSARIO BOTEO ORTEGA	20	1,635.04
SUPERVISOR DE ENFERMERIA	ONDINA (S.O.N.) GARCIA AVILA	11	1,809.85
ADMINISTRADOR B	LIVY ZHIOMARA CHINCHILLA CHAVARRIA	13	1,913.84
NUTRICIONISTA	SAYDA MARILUZ CHINCHILLA HERNANDEZ DE MORALES	4	2,100.92
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	ELVIRA (S.O.N.) DELL'ACQUA SAMAYOA	7,29	2,139.74
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ADMINISTRACION	ZOILA JUDITH BALCARCEL CORADO DE LOPEZ	25	2,163.70
ENCARGADA DE INVENTARIOS	ANA LEONOR VICENTE LOPEZ	26	2,208.18
SUPERINTENDENTE DE ENFERMERIA	MARIA LEONOR CORTEZ (S.O.A)	11	2,324.83
QUÍMICO BIOLOGO	ANDREA MICHEL CASIA CARCAMO	14	2,337.58
QUÍMICO BIOLOGO	JOSE VICTOR CORADO (S.O.A)	14	2,337.58
ENCARGADA DE JEFATURA DE FARMACIA Y BODEGA TEMPORAL	MARTHA EUGENIA MONTUFAR VALDES	32	2,337.58
QUÍMICO BIOLOGO	MERCY LUCIA CABRERA MORALES	14	2,337.58
QUIMICO FARMACEUTICO	MILDRED ARACELY CHINCHILLA DUBON DE ARGUETA	2	2,337.58
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	BLANCA VIOLETA GALVEZ SANCHINELLI DE DE LEON	2	2,518.20
JEFE DE LABORATORIO CLINICO	CARLOS ALEJANDRO RIVERA MONZON	14	2,518.20
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	MARIA MARTA ROSALES VALENZUELA DE MANCILLA	12	2,518.20
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	NATHALIE LUCIA RAQUEL ALVAREZ HERNANDEZ	28,29	2,518.20
JEFE DE BODEGA Y FARMACIA	LESLY MARGARITA TERCERO AGUILAR	19,32	2,624.45
JEFE DE DIVISION	JUAN GABRIEL GARCIA SICAJA	27	3,213.43
DIRECTOR MEDICO B	WALTER JOSE CORDOVA PEREZ	29,30	3,473.76
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	DANIEL (S.O.N.) FIGUEROA Y FIGUEROA	22	4,169.31
ASISTENTE DE DIRECCION	SYLVANA (S.O.N.) ESPOSITO ARCHILA DE FAUGIER	24,25	4,363.84
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO HOSPITALARIO "D"	RONALD GUILLERMO OSORIO QUEVEDO	27	4,432.59
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO E	CARLOS ALFREDO MARTINEZ ARREDONDO	22,23	4,561.01
ENCARGADA DE AREA FINANCIERA	EVELYN JOHANNA PUAC GAITAN	24	4,737.76
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	JULIO CESAR BARRENO ESCOBAR	31,32	4,785.81
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO "D"	LUIS ERNESTO ZAMORA REYES	9,11,12	4,785.81
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCION MEDICA HOSPITALARIO	MARCO VINICIO LOPEZ MEDINA	32	4,785.81
DIRECTOR	JOSE NAPOLEON CASTILLO MOLLINEDO	24,25	4,785.81
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	ERICK RENE PEREZ GUERRA	6	4,983.65
DIRECTOR DE UNIDAD	MILTON ESTUARDO TUNAY PINEDA	15	5,188.84
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO E	WALTER ALFREDO FORNO FONCEA	3	5,327.82
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	16,17,18	8,779.14
SUB-GERENTE	SONIA ESTHELLA LOPEZ LUTTMANN DE DARDON	1,5	8,779.14

GERENTE	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	16	12,543.87
Total			**Q. 164,541.77**

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Carlos Francisco Antonio Contreras Solorzano
Presidente de la Junta Directiva
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL IGSS,GUATEMALA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la materia controlada no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados, según el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencia en la ejecución de renglones presupuestarios
2. Deficiente ejecución presupuestaria del Departamento de Infraestructura
3. Incumplimiento a normativa legal en reconocimiento de gastos por Servicio

Prestados

4. Manuales no aprobados
5. Falta de normativa legal interna que regule los procesos para la creación de plazas del renglón 011
6. Deficiencia en la programación y ejecución presupuestaria
7. Falta de calidad del gasto en la adquisición de Biometricos
8. Falta de calidad del gasto en accesorios y repuestos
9. Incumplimiento a normativa relacionada a constancias de colegiado activo
10. Incumplimiento a los plazos estipulados por la Ley en la adquisición de medicamentos
11. Expedientes incompletos en la contratación de personal
12. Falta de publicación en Guatecompras
13. Incumplimiento a normativa legal interna en relación al Pensionado
14. Falta de transparencia en procesos de adjudicación
15. Falta de publicación en GUATECOMPRAS
16. Incumplimiento con relación a las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos
17. Incumplimiento a jornada laboral

Guatemala,15 de mayo de 2020

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ABEL REYES MENCHU SAY
Auditor Gubernamental

Lic. ADER ADRIAN CAJ COY
Auditor Gubernamental

Lic. CESAR GUILLERMO GOMEZ PICHARDO
Auditor Gubernamental

Licda. CINTHYA JANNETH DEL VALLE DEL VALLE DE ZEPEDA
Auditor Gubernamental

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Licda. DILMA LUCIA ASENCIO SANDOVAL
Auditor Gubernamental

Lic. DOUGLAS IMMER URIZAR ESTRADA
Auditor Gubernamental

Lic. EDY LEONARDO ORELLANA HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. ERWIN NOE PELICO MORALES
Auditor Gubernamental

Licda. ESMIRNA CORINA MONZON GONZALEZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLADYS BEATRIZ PALOMO RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. GLORIA KARINA RODAS NAVAS DE CASASOLA
Auditor Gubernamental

Lic. HECTOR OSIRIS QUIJIVIX RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. JANETT ANABELLA CATALAN GUERRA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE ALBERTO LAM ARDEANO
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE LUIS CARRILLO MOREIRA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE MARIO PINEDA SAGASTUME
Auditor Gubernamental

Lic. JUAN ALFREDO AGUSTIN ACEVEDO
Auditor Gubernamental

Lic. KEVIN ADOLFO MENDEZ OROZCO
Auditor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

CGC Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA

Licda. LILIAN LISETH TARACENA
Auditor Gubernamental

Licda. LILIAN MAYABEL COTOM QUEME
Auditor Gubernamental

Licda. MARIA ELENA GOMEZ VASQUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. MARIA MAGDALENA QUETZALES DOMINGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. MARICELA LIZETH LOPEZ ALVARADO
Auditor Gubernamental

Licda. MILDRETH CELESTE GUADALUPE TACAM PEREZ
Auditor Gubernamental

Lic. NOLBERTO RIVAS GONZALEZ
Auditor Gubernamental

Lic. OSCAR DANILO MORALES CARRETO
Auditor Gubernamental

Lic. PABLO ARNOLDO MEOÑO HERRERA
Auditor Gubernamental

Licda. REYNA DE JESUS SIGNOR DE LEON
Auditor Gubernamental

Lic. ROBERTO NICOLAS ALVARADO MENDEZ
Auditor Gubernamental

Lic. RUDY ANTOLIANO MAZARIEGOS OROZCO
Auditor Gubernamental

Dra. SARA MARIBEL GIRON REYES DE RODRIGUEZ
Auditor Gubernamental

Licda. SONIA ELOISA LEIVA XICARA DE ALVARADO
Auditor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013
PBX: (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**

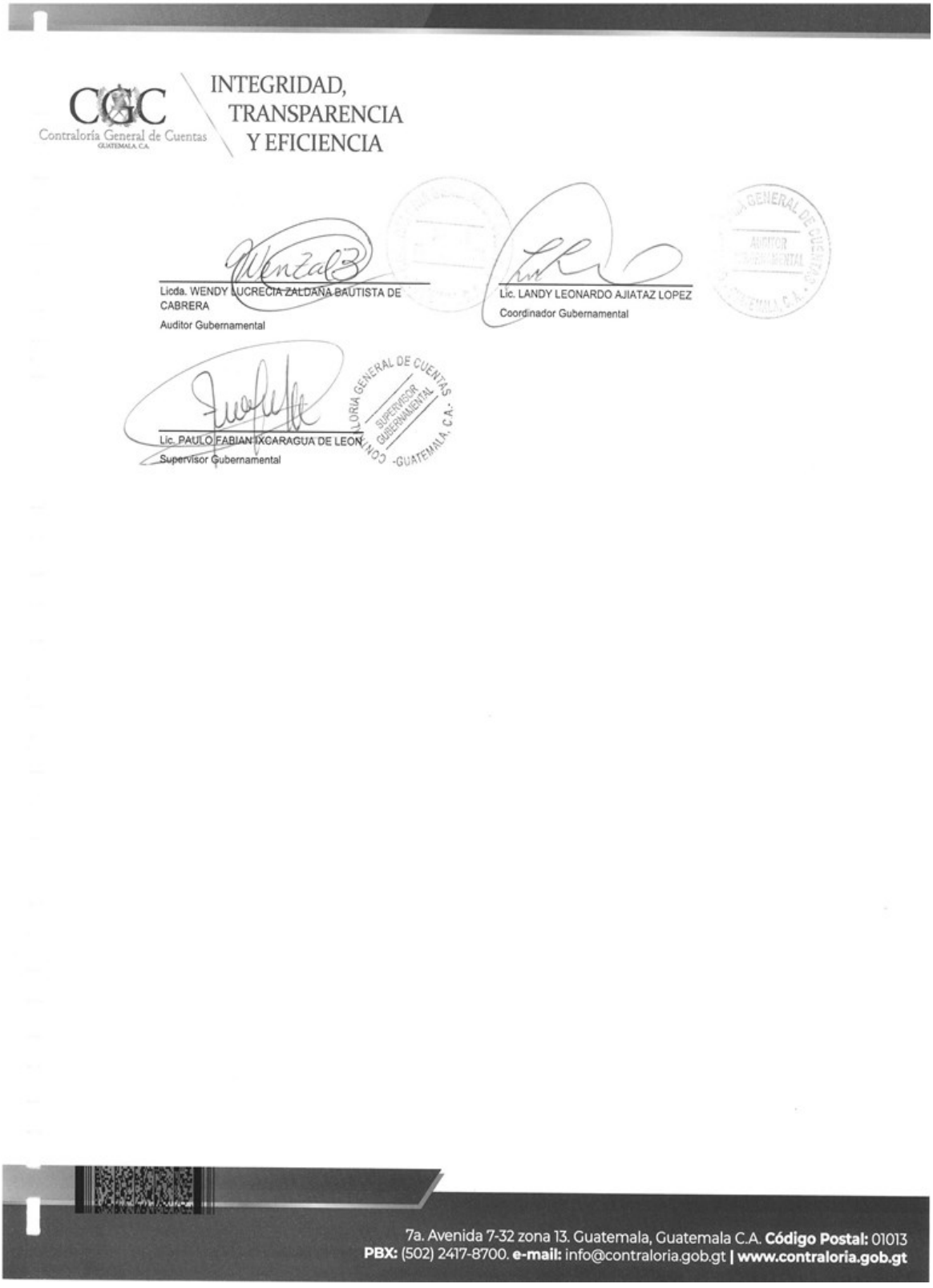

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencia en la ejecución de renglones presupuestarios

Condición

En la Unidad Ejecutora 129 Hospital General de Accidentes Ceibal, Programa 11, renglón presupuestario 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio y renglón presupuestario 329 Otras Maquinarias y Equipos, se estableció que dichos renglones para el año 2019, contaban con un presupuesto vigente de Q.58,188,740.00 y Q16,163,300.00 respectivamente; no obstante, al 31 de diciembre de 2019, únicamente se ejecutó Q1,303,377.65 del renglón 323 y Q206,578.56 del renglón 329; esto debido a que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, designó al Departamento de Abastecimientos como la dependencia encargada de desarrollar los procedimientos administrativos para efectuar compras por medio de las modalidades de cotización y licitación de forma centralizada.

Lo anterior repercute en la deficiencia de la ejecución de renglones presupuestarios, debido a que la Unidad Ejecutora cumplió con programar sus necesidades de equipos y efectúo sus pedidos al Departamento de Abastecimientos, responsable de efectuar este tipo de adquisiciones, encontrándose dicha Unidad Ejecutora, en espera de la resolución de los eventos solicitados, los que a continuación se describen:

No. Orden	Descripción del bienes	Cantidad	Valor Unitario	Valor Estimado	No. Solicitud (Forma SA-06)	Fecha solicitud
323 EQUIPO MÉDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO						
1	Bomba de vacío Sistema Redundante	1	1,412,000.00	1,412,000.00	150/2018	20/03/2018
2	Cama Eléctrica para paciente de Cuidados Intensivos	9	90,000.00	810,000.00	179/2018	04/04/2018
3	Cama Eléctricaortopédica con barandas	12	30,000.00	360,000.00	242/2018	22/06/2018
4	Camilla grúa para baño de pacientes	1	130,000.00	130,000.00	180/2018	04/04/2018

5	Centrifuga de Pie	1	112,000.00	112,000.00	160/2018	02/04/2018
6	Equipo de tomografía ocular coherente (Cistoscopio)	1	750,000.00	750,000.00	315/2017	12/05/2017
7	Compresor de aire médico	1	1,133,000.00	1,133,000.00	149/2018	20/03/2018
8	Equipo de Ultrasonido doppler color, con programa para Ecocardiograma 4 dimensiones (4D) y 5 Transductores (Ecógrafo doppler olor cardiaco)	1	1,200,000.00	1,200,000.00	311/2017	19/04/2017
9	Electromiógrafo	1	680,000.00	680,000.00	173/2018	04/04/2018
10	Equipo de rayos x digital portátil	1	1,200,000.00	1,200,000.00	193/2018	16/04/2018
11	Equipo de rayos x, digital (Con suspensión cielitica telescópica)	1	3,000,000.00	3,000,000.00	254/2018	28/06/2018
12	Equipo Portátil de Rayos X Digital	1	1,800,000.00	1,800,000.00	310/2017	19/04/2017
13	Esterilizador de Baja Temperatura	1	1,635,000.00	1,635,000.00	174/2018	04/04/2018
14	Lámpara cielítica tipo luna de 2 satélites	4	150,000.00	600,000.00	181/2018	04/04/2018
15	Video Laringoscopio con hojas de adulto y pediátricas	1	180,000.00	180,000.00	281/2017	07/03/2017
16	Video Laringoscopio portátil	4	50,000.00	200,000.00	162/2018	03/04/2018
17	Máquina de anestesia con ventilador	20	266,000.00	5,320,000.00	207/2018	22/05/2018

18	Equipo de Microscopia especular.	1	450,000.00	450,000.00	169/2018	03/04/2018
19	Craneotomo Hidráulico	1	142,000.00	142,000.00	188/2018	06/04/2018
20	Micrótomo de deslizamiento (Cabezal tipo Mayfield o sistema de cráneo)	1	215,000.00	215,000.00	187/2018	06/04/2018
21	Monitor de signos vitales	35	120,000.00	4,200,000.00	206/2018	22/05/2018
22	Monitor de Oximetría de Hemoglobina	5	50,000.00	250,000.00	172/2018	04/04/2018
23	Olla autoclave (Esterilizador con fuente de vapor mixta)	1	1,000,000.00	1,000,000.00	175/2018	04/04/2018
24	Procesadora automática de películas radiográficas	1	270,000.00	270,000.00	192/2018	16/04/2018
25	Set de equipo de diagnóstico (Equipo Yag Laser para Trabeculoplastia)	1	650,000.00	650,000.00	167/2018	03/04/2018
26	Silla de ruedas	70	2,500.00	175,000.00	176/2018	04/04/2018
27	Torre para video cirugía laparoscópica (cámara midriatica no midriatica)	1	300,000.00	300,000.00	171/2018	04/04/2018
28	Ultrasonido Modo A y B	1	325,000.00	325,000.00	299/2017	21/03/2017
29	Ventilador Pulmonar Adulto pediátrico de transporte	1	193,200.00	193,200.00	178/2018	04/04/2018
30	Ventilador mecánico para adultos, pediátricos y neonatales	12	750,840.00	9,010,080.00	177/2018	04/04/2018
	Suma el renglón 323			**37,702,280.00**		
	329 OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS					

1	Caldera de vapor	2	6,000,000.00	12,000,000.00	157/2018	02/04/2018
2	Elevador Camillero	1	1,000,000.00	1,000,000.00	186/2018	06/04/2018
3	Gabinete de Vapor de Acero Inoxidable (Horno de Vapor Industrial)	2	55,000.00	110,000.00	156/2018	02/04/2018
4	Maquina Lavadora de ropa (industrial)	2	800,000.00	1,600,000.00	168/2018	03/04/2018
5	Máquina industrial lava bandejas (Maquina lavadora de platos)	1	250,000.00	250,000.00	155/2018	02/04/2018
6	Marmitas industriales de vapor	2	100,000.00	200,000.00	184/2018	05/04/2018
	Suma el renglón 329			**15,160,000.00**		

Como se puede observar los pedidos se hicieron desde el año 2017 y 2018, y de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de cotización y licitación tardan aproximadamente entre 3 y 5 meses respectivamente; sin embargo, durante el año 2019 el Departamento de Abastecimientos no concreto ninguna compra, únicamente han efectuado algunas diligencias administrativas (solicitar dictámenes técnicos, presupuestarios, solicitud de perfiles que deberán tener las Juntas, conformar juntas, solicitar que se realicen modificaciones a las especificaciones, otros), para integrar los respectivos expedientes de licitación o cotización; persistiendo a la fecha la necesidad de equipos dentro de la Unidad Ejecutora.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Título I Disposiciones Generales, Artículo 1. Objeto, establece: "…a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas…"

El Acuerdo número 1199 de Junta Directiva, de fecha 02 de noviembre de 2006, artículo 9, establece: "Se modifica el Artículo segundo del Acuerdo No. 432 de la

Junta Directiva, el cual queda así: Artículo segundo: Crear el Departamento de Abastecimientos, el cual tendrá a su cargo, efectuar las adquisiciones de bienes, suministros y obras que necesite el Instituto, de acuerdo con los procedimientos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

El Acuerdo No. 04/2010 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 21 de enero de 2010, Artículo 1, establece: "Instruir al Departamento de Abastecimientos cumplir con las funciones siguientes: a) Dirigir y realizar procesos de compra y enajenación de bienes y suministros de bienes y de obras que requieran las dependencias del Instituto, a excepción de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y disposiciones de la Institución…g) Proponer ante la autoridad que corresponda la reestructuración de los procedimientos en forma periódica, para actualizarlos y hacerlos ágiles, eficientes y eficaces…"

El Acuerdo Número 40/2018 del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 20 de diciembre de 2018, Normativo general para las modalidades de compra o contratación del Régimen de Licitación o Cotización, artículo 3, establece: "El Instituto dentro de su estructura administrativa designó a los Departamentos de Abastecimientos y Servicios Contratados como las dependencias encargadas de desarrollar los procedimientos administrativos que conlleven la consolidación de las compras o contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios por medio de la ejecución de las modalidades de licitación o cotización de forma centralizada."

Causa

La Jefe del Departamento de Abastecimientos con puesto nominal de Jefe de Departamento Administrativo, no cumplió con velar por que las actividades que son de competencia del Departamento que dirige, se efectúen de conformidad con la normativa vigente.

Efecto

La falta de adquisición de equipo en los renglones presupuestarios 323 Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, 329 Otras maquinarias y equipos, genera mal servicio a los pacientes, deficiencia en la ejecución presupuestaria y mala calidad del gasto, al pagar servicios y arrendamientos que se pueden cubrir con adquirir los equipos por medio de licitación o cotización, afectando los recursos del instituto.

Recomendación

El Subgerente Administrativo deberá girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Abastecimientos, con puesto nominal de Jefe de Departamento Administrativo, para velar porque todos los eventos de cotización o licitación se

concreten lo antes posibles con el objetivo de que la Unidad Ejecutora pueda tener a su disposición el Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, así como Otras Maquinarias y Equipos, necesarios para que pueda brindar a sus pacientes un mejor servicio.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, la Jefe del Departamento de Abastecimientos con puesto nominal de Jefe de Departamento Administrativo, Evelyn Odeth García Lemus de Hernandez, manifiesta:

" 1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "… **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

   Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran las excepciones de suspensión vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

   El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones

necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona está temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio).

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155

de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no presentaré mis argumentos y pruebas de descargo toda vez el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido de conformidad con el Decreto No. 12-2020, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-069-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo."**

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Departamento de Abastecimientos con puesto nominal de Jefe de Departamento Administrativo, Evelyn Odeth García Lemus de Hernandez, en virtud de lo siguiente:

Las presentes diligencias de comunicación y discusión de hallazgos, se realizaron de conformidad a las directrices establecidas en el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, por lo tanto, al haberse cumplido con la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo sin existir respuesta relacionada a las deficiencias notificadas al responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y cierre de la auditoría.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	EVELYN ODETH GARCIA LEMUS DE HERNANDEZ	19,934.60
Total		**Q. 19,934.60**

Hallazgo No. 2

Deficiente ejecución presupuestaria del Departamento de Infraestructura

Condición

Al realizar la verificación a la Unidad Ejecutora 143 Departamento de Infraestructura Institucional, cuya función principal, es la formulación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los proyectos de infraestructura Hospitalaria y Administrativa, se verificó que no han dado cumplimiento a la planificación establecida y aprobada de dicho departamento en el Plan Operativo Anual -POA-, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, comprobando de acuerdo a los reportes analíticos de ejecución física y financiera de proyectos, que del programa 14 Inversión en Atención Médica y Previsión Social, no se ejecutó ningún plan, lo cual se puede evidenciar en el presupuesto vigente del periodo auditado que asciende a Q103,288,630.00.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del presupuesto, Artículo 1 Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de

contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público; c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público…e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado.". Artículo 7 Bis.* Proceso Presupuestario, establece: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.". ARTICULO 29 Bis.* Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: "Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad."

El Acuerdo Número 1164 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inciso c Departamento de Infraestructura Institucional, establece: "Depende del Subgerente de Planificación y Desarrollo, su función principal es formular, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura."

El Acuerdo Número 40-2012, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Manual General de Organización, XI. Estructura Orgánica, Organigrama y Funciones de las Dependencias que Integran el Instituto, numeral 1 SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, inciso a, establece: "Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de funciones y actividades asignadas a la Subgerencia y a las dependencias establecidas bajo la línea jerárquica de mando.", el inciso b, establece: "Definir y coordinar el desarrollo integral del Instituto a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, fundamentadas en la planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y la política institucional.", el inciso c, establece: "Diseñar y proponer estrategias, planes y proyectos que orienten la gestión institucional hacia la desconcentración administrativa, operativa y funcional.", el inciso d, establece: "Proponer al Gerente las modificaciones pertinentes a la organización administrativa e infraestructura institucional, acorde al desarrollo y modernización del Instituto.", el inciso e, establece: "Dirigir, coordinar y evaluar la formulación de planes estratégicos,

planes operativos y la aplicación de indicadores de gestión", el inciso g, establece: "Instruir periódicamente la ejecución de revisiones actuariales pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto.", el inciso i, establece: "Administrar el presupuesto asignado para funcionamiento de la Subgerencia.", el inciso j, establece: "Conocer los expedientes relacionados con el área de su competencia y emitir las resoluciones que corresponda.", Numeral 1.4 DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL, el inciso a. establece: "Formular, evaluar y gestionar proyectos de infraestructura, acorde a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria autorizada.", el inciso b, establece: "Establecer por proyecto, disponibilidad de terreno en propiedad, calcular y rectificar medidas, determinar con entes colindantes o involucrados, accesos y medidas de derechos de paso, tramitar permisos, licencias y autorizaciones de inicio de obra.", el inciso d, establece: "Planificar, elaborar y proponer proyectos de infraestructura para ampliar o construir clínicas médicas, hospitales u oficinas administrativas, con base en normas de edificación y de diseño, según el fin de la obra; instalación de elementos, equipo médico y tecnológico básico y especial, en atención a normas establecidas por los fabricantes.", el inciso f, establece: "Supervisar la ejecución, desarrollo y calidad de los materiales usados en los proyectos de infraestructura, hasta su finalización; medir la rentabilidad e informar el cumplimiento de los proyectos por medio de la Subgerencia de Planificación y Desarrollo a la Gerencia del Instituto.", el inciso g, establece: "Coordinar con constructoras y supervisores externos acciones de ejecución del proyecto, establecer períodos de evaluación de avance y las fechas de pago conforme al avance.", el inciso h, Asesorar y emitir dictamen técnico de la condición de infraestructuras antiguas, que requieran modificación.", el inciso i, establece: "Participar en evaluaciones técnicas para adjudicar proyectos de ampliaciones y construcciones, en eventos de cotización y licitación, avalar solicitudes de ampliación de contratos, evaluar propuestas de compra o alquiler de inmuebles.", el inciso k, establece: "Registrar y resguardar en sistema físico y electrónico los planos de diseño y edificación de proyectos e infraestructuras de las dependencias del Instituto.", el inciso l, establece: "Administrar el presupuesto asignado, para funcionamiento del departamento.".

Causa

El Subgerente de Planificación y Desarrollo, con cargo nominal Subgerente y, la Jefe del Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura, con el mismo cargo nominal, incumplieron con ejecutar el presupuesto de egresos asignado al programa 14 Inversión en Atención Médica y Previsión Social, referente a la construcción y ampliaciones en las unidades hospitalarias y administrativas del Instituto.

Efecto

Riesgo que las instalaciones hospitalarias y administrativas se encuentren en mal estado por la falta de ejecución presupuestaria para construcción y ampliaciones.

Recomendación

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe girar instrucciones al Subgerente de Planificación y Desarrollo, con cargo nominal Subgerente, y éste a su vez a la Jefe del Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura, para que lleven a cabo sus funciones eficientemente, ejecutando de manera adecuada el presupuesto asignado que asegure el cumplimiento de metas y objetivos para el aprovechamiento de los recursos financieros y personal asignado, logrando con ello el fortalecimiento de las instalaciones médicas y administrativas del Instituto.

Comentario de los responsables

La Arquitecta Leslie Anabelle García Gonzáles, Jefe de Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura Institucional, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, que indica:

"…con relación a su comunicación electrónica de fecha 07 de abril de 2020, remitida a través del correo electrónico garcialeslie912@hotmail.com, en la que se envía Oficio de Notificación número DAS-02-NOTIF-093-2020 de fecha 7 de abril de 2020, en el que se notifica los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para que el día 22 de abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del 2020, regula en su artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "… Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos**. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria." (Las negrillas son propias)

2. El día 2 de abril de 2020 entró en vigor el Decreto Legislativo número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en el cual taxativamente en sus artículos 18 y 19 se establece lo siguiente:

“Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”;

"Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo de improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposicion aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a a Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

Nótese que, en los artículos que preceden, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en **todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo establecido para el día 22 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Decretos números 31-2002 y 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República,** por medio del Decreto número 12-2020 **“Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19”,** publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo relacionado anteriormente, el artículo 5 del Acuerdo A-013-2020 emitido por el Contralor General de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo expresamente regulado en los artículos ya

relacionados, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del cuerpo normativo que nos ocupa.

4. Aunado a lo anterior al emitirse el Acuerdo A-013-2020, ya referido, no se modificó o suprimió el Acuerdo A-012-2020 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendieron desde el 17 de marzo de 2020 los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, y en consecuencia a partir de la fecha señalada anteriormente se consideran como días inhábiles para el cómputo de los plazos, hasta que culmine el Estado de Calamidad establecido mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del 5 de marzo de 2020, ratificado en el Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 21 de marzo de 2020. La fase de comunicación de hallazgos es de tipo administrativa y de ella se pueden derivar acciones administrativas o penales, razón por la cual supletoriamente se aplica el Código Procesal Civil y Mercantil, para efectuar las respectivas notificaciones de comunicación de hallazgos, y su omisión legal produce como efecto notificación nula por violar el debido proceso.

No obstante lo antes acotado, es importante señalar la existencia de otras normas aplicables a la comunicación electrónica practicada con fecha 07 de abril de 2020 a través de mi correo electrónico personal, en cuya forma no estoy de acuerdo, y sin embargo con el presente estoy dando respuesta, sin que por ello no se deje en clara evidencia que su forma de practicar riñe con los preceptos legales antes señalados y los que a continuación me permito presentar.

El Contralor General de Cuentas al normar que **“se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”,** precepto legal en el que no estoy de acuerdo por contravenir lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”, la cual no estipula el concepto o acción de “NOTIFICACIÓN”, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en rrelacion con la formacion o el cumplimiento de un contrato". (...)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial”, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las notificaciones de hallazgos por medios electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella"**, e incorpora que **"no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública".** (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95). (Las negrillas son propias)

El artículo 44, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso y el Derecho de Presunción de Inocencia.

Por su parte el artículo 9, segundo y tercer párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."** (La negrilla es propia)

En consecuencia, (...) con fundamento en lo establecido en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19", por encontrarnos como institución y en mi calidad de servidora pública, en estos momentos totalmente enfocados en implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, por todo lo expuesto anteriormente, y por causa de fuerza mayor, por el momento me veo legalmente impedida a atender el requerimiento contenido en el oficio de notificación número DAS-02-NOTIF-093-2020 de fecha 7 de abril de 2020, realizado mediante comunicación electrónica de fecha 07 de abril de 2020, por medio del correo electrónico garcialeslie912@hotmail.com, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, causa que me exime de incurrir en responsabilidad, por encontrarse los

plazos prorrogados por mandato expreso de la ley, y en estricto cumplimiento de la normativa superior vigente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo en el momento que se me practique la respectiva notificación fundada en Derecho, quedando a la espera que los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

El Licenciado Santiago Alfredo Urbizu Guzmán, Subgerente, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, que indica:

"Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1) El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 1 de abril del 2020 del presente año, regula en su artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "… Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria." (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2) El día 2 de abril de 2020 del corriente año entró en vigor el Decreto Legislativo número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: **"Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto… **"; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de

lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas.

El plazo concedido para el día 22 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto números 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República,** por medio del Decreto número 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUAEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado Decreto taxativamente en los articulos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo **18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales** que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto"; **"Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

3) En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona, queda temporalmente suspendido, de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto numero 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que **"se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",**

norma en la que no estoy de acuerdo por que contraviene el contenido del Decreto Legislativo número 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (…)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto número 15-2011 del Congreso de la República, “Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial”, por lo cual dicho Organismo está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y j **amás superiores a ella”**, e incorpora que **“no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”.** (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

Tambien refiero que el artículo 44, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso y el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”** (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo, toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente supendido, estando unicamente a la espera de una nueva notificacion cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la savedad que las disposicioones legales cambien, debiendose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentacion de las pruebas de descagos ni a la accion fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales (anotar el nombre de la persona que notifica) con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 que contiene, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de notificacion numero DAS-02-NOTIFIC-094-2020 de fecha 07 de abril de 2020 en virtud que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y por la situacion que como Institucion nos encontramos atendiendo.**

Por lo que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procedere a presentr mis argumentos y pruebas de descargo, toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido; en tal sentido, estaré a la espera de la notificacion fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentacion de las pruebas de descargo ni a la accion fiscalizadora.”

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo para Leslie Anabelle García González, Jefe de Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura Institucional y, Santiago Alfredo Urbizu Guzman, Subgerente, en virtud de lo indicado en el **Articulo 5. Recepcion de Pruebas** del Acuerdo número A-13-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de Comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de auditoría” por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	LESLIE ANABELLE GARCIA GONZALEZ	19,934.60
SUBGERENTE	SANTIAGO ALFREDO URBIZO GUZMAN	41,468.54
Total		**Q. 61,403.14**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a normativa legal en reconocimiento de gastos por Servicio Prestados

Condición

En la Unidad Ejecutora 143 Departamento de Infraestructura Institucional, Programa 01 Actividades Centrales, al efectuar la revisión conforme a muestra de los CUR y documentación de soporte, se evidencio que en el renglón presupuestario 133 Viáticos en el interior se canceló de enero a diciembre 2019 la cantidad de Q48,251.57, habiendo incluido el pago por reconocimiento de gastos a profesionales y técnicos contratados en los renglones 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 188 Servicios de Ingeniería, arquitectura y Supervisión de obras, y 189 Otros estudios y/o servicios, habiendo utilizado el Reglamento de gastos de viáticos y gastos conexos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo número 1192 de Junta Directiva de fecha 28 de agosto 2006, siendo lo correcto utilizar el Acuerdo Gubernativo número 26-2019 de fecha 12 de febrero 2019 y lo indicado en el manual de renglón presupuestaria, evidenciándose las siguientes deficiencias:

El Acuerdo Gubernativo número 26-2019 del 12 de febrero 2019 Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados establece:

1. El procedimiento para reconocimiento de gastos por servicios prestados para el contratista que presta servicios técnicos o profesionales individuales, y aplica a los contratos suscritos por las entidades comprendidas en el artículo 2 del decreto 101-97.
2. En el artículo 5 se establecen los formularios RG-A Reconocimiento de gasto anticipo y RG-L Reconocimiento de gastos liquidación.
3. El Articulo 8 Comprobación de gastos, indica que para comprobar los gastos del contratista deberá utilizar los formularios indicados anteriormente y b): “presentar las facturas a nombre de la dependencia contratante, que acrediten los gastos efectuados.”

4. El Articulo 9 hace referencia a la liquidación del gasto por medio de formulario indicado en numeral 2.
5. El Artículo 14. Manuales de procedimientos, indica que "…todas las instituciones deben proceder a la inmediata creación o actualización de los manuales de procedimientos respectivos, los cuales deberán detallar la especificación de los gastos, así como sujetarse a lo que establece el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Publico de Guatemala."

Adicional, el reconocimiento de gastos se está contabilizando en el renglón presupuestario 133 Viáticos en el interior que se pagan al personal permanente y no permanente, siendo lo correcto el renglón 136 Reconocimiento de Gastos, para los contratistas que prestan sus servicios técnicos o profesionales individuales, a instituciones públicas.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1 Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público; c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público…e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado." Artículo 2 Ámbito de aplicación, establece: "Están sujetos a las disposiciones de la presente… b. Las entidades descentralizadas y autónomas…" Artículo 7 Bis.* Proceso Presupuestario, establece: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.".

El Acuerdo Gubernativo número 26-2019 del Ministerio de Finanzas Publicas,

Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, Articulo 1. Establece: “Objeto: El presente Reglamento establece el procedimiento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados, para que el contratista que presta sus servicios técnicos o profesionales individuales a Instituciones públicas, pueda hacer efectivo el derecho a que le sean pagados los gastos en los que incurra, cuando con motivo de la prestación de los servicios para los que ha sido contratado y en los términos que establece el Reglamento, deba trasladarse al interior o el exterior de la Republica.” Artículo 2. Ámbito de aplicación establece: “La presente disposición aplica a todos los contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales individuales, suscritos por las entidades comprendidas en el Artículo 2 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.” Artículo 3. Reconocimiento de Gasto, establece: “Para efectos del presente reglamento, se entiende por reconocimiento de gastos, el pago que le corresponde al contratista que presta sus servicios técnicos o profesionales individuales, cuando con motivo de su traslado hacia el interior o exterior de la República y de acuerdo al procedimiento que establece el presente reglamento, incurra en gastos que justifique y compruebe debidamente. Constituye un derecho del contratista, que no incrementa los honorarios prestados en el contrato de prestación de servicios.” Artículo 5. Formularios establece: “Se establecen los formularios siguientes: a) Formulario RG-A “Reconocimiento de Gasto Anticipo; y, b) Formulario RG-L “Reconocimiento de Gasto Liquidación. Los formularios serán utilizados en todos los casos de requerimiento de traslado por motivo de los servicios. La autorización de los formularios debe ser gestionada por cada dependencia, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los lineamientos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización todas las entidades comprendidas en el artículo 2 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.”. Artículo 8. Comprobación de gastos, establece: “Para comprobar los gastos del contratista, deberá cumplirse con lo siguiente: 1) Si se trata de requerimientos de traslado…, se deben presentar las facturas a nombre de la dependencia contratante, que acrediten los gastos efectuados;…” Articulo 9 liquidaciones de gastos, establece: “El contratista debe presentar el Formulario RG-L “Reconocimiento de Gastos Liquidación”... b) Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el articulo 8 … reglamento y el formulario RG-A “Reconocimiento de Gastos Anticipo”. El Articulo 14 Manuales de Procedimiento, establece: “Todas las instituciones deben proceder a la inmediata creación o actualización de los manuales de procedimientos respectivos los cuales deberán detallar las especificaciones de los documentos de justificación de los gastos, así como sujetarse a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para

el Sector Publico de Guatemala."

El Acuerdo Ministerial número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Publicas, Dirección Técnica del Presupuesto, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, 6ª. Edición, Guatemala marzo de 2018, grupo de gasto 1 Servicios no personales, Subgrupo 13 Viáticos, Gastos Conexos y Reconocimiento de Gastos, Renglón 136 Reconocimiento de gastos, establece: "Comprende el reconocimiento de gastos en los que incurran los contratistas que prestan sus servicios técnicos o profesionales individuales a instituciones públicas, cuando con motivo de la prestación de los servicios para los que ha sido contratado deba trasladarse al interior o al exterior de la República y en los términos que establezca el Reglamento correspondiente."

Causa

Inobservancia de la legislación aplicable por parte del Subgerente de Planificación y Desarrollo, con cargo nominal Subgerente, y de la Jefe del Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura institucional con cargo nominal y funcional el mismo, de coordinar, ejecutar y realizar gestiones oportunas para la implementación y uso de la normativa legal vigente, así como supervisar la correcta utilización del renglón presupuestario, para el reconocimiento de gastos por servicios prestados.

Efecto

Incumplimiento a normativa legal vigente e incorrecta aplicación del renglón presupuestario, lo que origina que la información presupuestaria no refleje los datos reales de ejecución, afectando la toma de decisiones.

Recomendación

El Subgerente de Planificación y Desarrollo con cargo nominal Subgerente y la Jefe de Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura institucional con cargo nominal y funcional el mismo, deben gestionar y realizar las acciones y trámites necesarios ante la máxima autoridad, para implementar lo indicado en el Acuerdo Gubernativo 26-2019 Reglamento para el reconocimiento de gastos por servicios prestados y verificar que se afecte el renglón presupuestario correspondiente, a fin de aprovechar de forma eficiente los recursos financieros asignado.

Comentario de los responsables

La Arquitecta Leslie Anabelle García González, Jefe de Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura Institucional, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta nota sin número de

fecha 22 de abril de 2020, que indica:

"…con relación a su comunicación electrónica de fecha 07 de abril de 2020, remitida a través del correo electrónico garcialeslie912@hotmail.com, en la que se envía Oficio de Notificación número DAS-02-NOTIF-093-2020 de fecha 7 de abril de 2020, en el que se notifica los posibles 2 hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables para que el día 22 de abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del 2020, regula en su artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "… Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos**. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria." (Las negrillas son propias)

2. El día 2 de abril de 2020 entró en vigor el Decreto Legislativo número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en el cual taxativamente en sus artículos 18 y 19 se establece lo siguiente:

"Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.";

"Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo de improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposicion aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a a Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

Nótese que, en los artículos que preceden, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de

los artículos citados establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos**, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo establecido para el día 22 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Decretos números 31-2002 y 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto número 12-2020 **"Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19",** publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo relacionado anteriormente, el artículo 5 del Acuerdo A-013-2020 emitido por el Contralor General de Cuentas de la Contraloría General de Cuentas, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene "Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo expresamente regulado en los artículos ya relacionados, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del cuerpo normativo que nos ocupa.

4. Aunado a lo anterior al emitirse el Acuerdo A-013-2020, ya referido, no se modificó o suprimió el Acuerdo A-012-2020 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se suspendieron desde el 17 de marzo de 2020 los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, y en consecuencia a partir de la fecha señalada anteriormente se consideran como días inhábiles para el cómputo de los plazos, hasta que culmine el Estado de Calamidad establecido mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del 5 de marzo de 2020, ratificado en el Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 21 de marzo de 2020. La fase de comunicación de hallazgos es de tipo administrativa y de ella se pueden derivar acciones administrativas o penales, razón por la cual supletoriamente se aplica el Código Procesal Civil y Mercantil, para efectuar las respectivas notificaciones de

comunicación de hallazgos, y su omisión legal produce como efecto notificación nula por violar el debido proceso.

No obstante lo antes acotado, es importante señalar la existencia de otras normas aplicables a la comunicación electrónica practicada con fecha 07 de abril de 2020 a través de mi correo electrónico personal, en cuya forma no estoy de acuerdo, y sin embargo con el presente estoy dando respuesta, sin que por ello no se deje en clara evidencia que su forma de practicar riñe con los preceptos legales antes señalados y los que a continuación me permito presentar.

El Contralor General de Cuentas al normar que **"se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** precepto legal en el que no estoy de acuerdo por contravenir lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas", la cual no estipula el concepto o acción de "NOTIFICACIÓN", regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en rrelacion con la formacion o el cumplimiento de un contrato. (...)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial", por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las notificaciones de hallazgos por medios electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella"**, e incorpora que **"no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública"**. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95). (Las negrillas son propias)

El artículo 44, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso y el Derecho de Presunción de Inocencia.

Por su parte el artículo 9, segundo y tercer párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: **“Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”** (La negrilla es propia)

En consecuencia, (...) con fundamento en lo establecido en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19”, por encontrarnos como institución y en mi calidad de servidora pública, en estos momentos totalmente enfocados en implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, por todo lo expuesto anteriormente, y por causa de fuerza mayor, por el momento me veo legalmente impedida a atender el requerimiento contenido en el oficio de notificación número DAS-02-NOTIF-093-2020 de fecha 7 de abril de 2020, realizado mediante comunicación electrónica de fecha 07 de abril de 2020, por medio del correo electrónico garcialeslie912@hotmail.com, en virtud que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses,** causa que me exime de incurrir en responsabilidad, por encontrarse los plazos prorrogados por mandato expreso de la ley, y en estricto cumplimiento de la normativa superior vigente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo en el momento que se me practique la respectiva notificación fundada en Derecho, quedando a la espera que los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”

El Licenciado Santiago Alfredo Urbizu Guzmán, Subgerente, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta nota sin número de fecha 22 de abril de 2020, que indica:

“Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1) El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 1 de abril del 2020 del presente año, regula en su artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "… Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria." (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2) El día 2 de abril de 2020 del corriente año entró en vigor el Decreto Legislativo número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: " **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…"; **"Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas.

El plazo concedido para el día 22 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto números 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República,** por medio del Decreto número 12-2020 **"LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUAEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con

vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado Decreto taxativamente en los articulos 18 y 19 establece lo siguiente: **"Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales** que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto"; **"Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

3) En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona, queda temporalmente suspendido, de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto numero 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que **"se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo por que contraviene el contenido del Decreto Legislativo número 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas", la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (…)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto número 15-2011 del Congreso de la República, "Ley Reguladora de las

Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial", por lo cual dicho Organismo está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella",** e incorpora que **"no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública".** (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

Tambien refiero que el artículo 44, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso y el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo, toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente supendido, estando unicamente a la espera de una nueva notificacion cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la savedad que las disposicioones legales cambien, debiendose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentacion de las pruebas de descagos ni a la accion fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales (anotar el nombre de la persona que notifica) con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020 que contiene, "LEY DE EMERGENCIA PARA

PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de notificacion numero DAS-02-NOTIFIC-094-2020 de fecha 07 de abril de 2020 en virtud que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y por la situacion que como Institucion nos encontramos atendiendo.**

Por lo que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procedere a presentr mis argumentos y pruebas de descargo, toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido; en tal sentido, estaré a la espera de la notificacion fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentacion de las pruebas de descargo ni a la accion fiscalizadora."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Departamento Administrativo Departamento de Infraestructura Institucional, Leslie Anabelle García González y el Subgerente, Santiago Alfredo Urbizu Guzman, en virtud de lo indicado en el **Articulo 5. Recepcion de Pruebas** del Acuerdo número A-13-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: "Cumplida la fecha para la entrega de Comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de auditoria" por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	LESLIE ANABELLE GARCIA GONZALEZ	19,934.60
SUBGERENTE	SANTIAGO ALFREDO URBIZO GUZMAN	41,468.54
Total		**Q. 61,403.14**

Hallazgo No. 4

Manuales no aprobados

Condición

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, en la Unidad Ejecutora 144, Subgerencia de Recursos Humanos, se comprobó que al 31 de diciembre de 2019, carece de un Manual de Valuación de Puestos, Manual de Descripción de Puestos y Manual de Clasificación y Creación de Puestos, debidamente aprobados por la Junta Directiva, tal como lo establece el Acuerdo 1060 de la Junta Directiva, evidenciando que para la contratación del personal nuevo y promoción a nivel institucional, no tienen instrumentos administrativos técnicamente diseñados y legales, que regulen la contratación de una forma objetiva y transparente.

Es importante mencionar, que el acuerdo 1060, establece un plazo de 30 días para emitir los Instrumentos de Aplicación, que regulan al recurso humano, el cual venció desde el 12/02/1999 (considerando únicamente días hábiles).

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos. Artículo 8. Responsabilidad administrativa. “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 3 establece: “La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste… Artículo 15. La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta… Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Directiva y, también normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. Inciso a). Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requieran el funcionamiento del Instituto”.

Acuerdo número 1060 la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con vigencia el 01/01/1999. Artículo 3. Instrumentos de Aplicación. “Para la adecuada administración del sistema, además de este Reglamento, debe disponerse de los siguientes instrumentos: a) Sistemas de Evaluación del Desempeño; (Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo 1064 de la Junta Directiva, publicado en el Diario Oficial el 28-07-99, vigente el mismo día de su publicación). b) Escala Salarial; c) Manual de Valuación de Puestos; d) Manual de Descripción de Puestos; e) Manual de Clasificación y Creación de Puestos; y, f) Registros y documentos que contengan información relacionada con la administración de puestos y salarios. Artículo 42. Autoridad ejecutora. La Gerencia del Instituto a través de la Dirección General Administrativa y del Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la correcta aplicación de las normas contenidas en este Reglamento. Artículo 43. (Reformado por el artículo 3 del Acuerdo 1064 de la Junta Directiva, publicado en el Diario Oficial el 28-07-1999, vigente el mismo día de su publicación). La Gerencia con base en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto, deberá emitir dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los instrumentos indicados en el Artículo 3 de este Reglamento, y pondrá en vigencia sistemas de evaluación del desempeño del recurso humano al servicio del Instituto. Los sistemas de evaluación del desempeño complementarán otros elementos que utilizará la Administración para tomar decisiones de manera objetiva, en relación a promociones, remociones, necesidades de capacitación y otros aspectos relacionados con la administración de recursos humanos. En la evaluación del desempeño debe considerarse el record laboral. Artículo 49. Perfil y descripción de Puestos. Se faculta a la Gerencia para establecer o modificar el perfil y la descripción de todos los puestos correspondientes a las categorías de puestos que se contemplan en este Reglamento, para su mejor aplicación, previa aprobación de Junta Directiva”.

La Resolución No. 108-MSRRHH/2015, del Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Manual de Organización Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano. A.3 Área de Administración de Personal. d. “Mantener actualizados los diferentes instrumentos administrativos de aplicación para la adecuada administración del personal, entre ellos los reglamentos del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios y Sistemas de Evaluación de Desempeño, tabla de escala salarial, manual de valuación de puestos, manual de descriptor de puestos, manual de clasificación de puestos y otros. A.3 Área de Administración Responsable. 1. Responsable de Área. j. Revisa, analiza y corrige los instrumentos, y herramientas administrativas, así como los planes, programas y proyectos relacionados con el sistema de

clasificación y descriptor de puestos y salarios, escala salarial y valuación de puestos. l. Revisa, analiza y propone cambios al contenido de los Manuales Administrativos".

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. 3. NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)".

Causa

Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Gerente del Instituto con cargo nominal de Gerente, al no crear instrumentos administrativos técnicos y legales que regulen la contratación de forma objetiva y transparente necesaria para la contratación del personal nuevo y promoción a nivel del Instituto. Así mismo por parte de la Subgerencia de Recurso Humano, con cargo nominal de Sub-Gerente, al no brindar un seguimiento oportuno en la creación, revisión y corrección de los instrumentos técnicos y legales que regulan al recurso humano.

Efecto

Al no contar con instrumentos técnicos y legales de selección y contratación de personal para el Instituto, la subgerencia de Recursos Humanos efectúa contrataciones considerando criterios subjetivos y contratando personal con perfiles no idóneos.

Recomendación

La Junta Directiva, la Gerente del Instituto y la Subgerente de Recursos Humanos deben cumplir con sus respectivas funciones en relación a la elaboración, revisión y aprobación de los manuales estipulados en el Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y agilizar los procesos correspondientes de forma eficiente y oportuna para tal el efecto debe estipular plazos límites.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Adolfo Lacs Palomo, Vocal III de la Junta Directiva; Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I de la Junta

Directiva; Carlos Francisco Antonio Contreras, Presidente de Junta Directiva; Edgar Alfredo Ballsels Conde, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva; manifiestan lo siguiente: "…al respecto me permito indicar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, " ... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría ... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: " .. .Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto .... "; " ... Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan

mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.
5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN " No.: DAS-02-NOTIF-019-2020, No.: DAS-02-NOTIF-020-2020, DAS-02-NOTIF-021-2020, DAS-02-NOTIF-022-2020 todos de fecha 06 de abril de 2020, en donde "se indica lo siguiente: " ... Se notifica el (los) posibles 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.
6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”.

José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II de la Junta Directiva, no presento documentos de Descargo, sin embargo fue notificado en correo electronico institucional proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos agotando los procedimientos de notificación electronica.

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: “…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:
1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, “... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: “Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No. 15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes”. Agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el

OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF050-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo".

Ana Marilyn Ortiz Ruiz de Juarez, Gerente, no presento documentos de Descargo, sin embargo fue notificada al correo registrado en la Contraloria General de Cuentas.

Comentario de auditoría

Al 31 de diciembre de 2019, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, no tiene aprobado el Manual de Valuación de Puestos, Manual de Descripción de Puestos y Manual de Clasificación y Creación de Puestos tal como lo establece el Acuerdo 1060 de Junta Directiva, por lo que se confirma el hallazgo para: Adolfo Lacs Palomo, Vocal III de la Junta Directiva; Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I de la Junta Directiva; Carlos Francisco Antonio Contreras, Presidente de Junta Directiva; Edgar Alfredo Ballsels Conde, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva; Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o

autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.
Se confirma el hallazgo para: José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II de la Junta Directiva y Ana Marilyn Ortiz Ruiz de Juarez, Gerente derivado que no presentaron pruebas de descargo.

Acciones legales
Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRIMER VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE	6,855.92
VOCAL I JUNTA DIRECTIVA	ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ	6,855.92
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	JOSE BERNARDO PINEDA JURADO	6,855.92
VOCAL III JUNTA DIRECTIVA	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	6,855.92
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	8,779.14
GERENTE	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	12,543.87
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO	12,684.75
Total		**Q. 61,431.44**

Hallazgo No. 5

Falta de normativa legal interna que regule los procesos para la creación de plazas del renglón 011

Condición
En la Evaluación al Programa 11 Servicios de Salud, Renglón 011 Unidad Ejecutora 135 Hospital Chimaltenango, se determinó que no existe un “MANUAL O REGLAMENTO” que regule la evaluacion, aprobacion y creacion de plazas, normativa a nivel institucional que regule la temporalidad de los plazos mínimos y extremos necesarios y el establecimiento de las responsabilidades por parte de la Subgerencias y Departamentos que intervienen en el proceso de evaluación, aprobación y creación de plazas 011.

Situación que quedo evidenciada derivado de la solicitud del proyecto para la creación de 16 plazas de personal administrativo y médico, en dicha Unidad Ejecutora el cual fue solicitado desde el año 2016 y por falta de normativa que regule los procesos y su temporalidad; al 31/12/2019 no existe una resolución para dicha solicitud. Actualmente el proyecto aún se encuentra en Gerencia en evaluación, esto evidencia que los procesos de evaluación han sido deficientes y burocráticos, reflejando lentitud en el proceso de creación, que repercute directamente en la atención inadecuada de los beneficiarios y derechohabientes.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos, artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 15, menciona: "La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta." Artículo 3, “La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste”, Artículo 19, Inciso a). Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requieran el funcionamiento del Instituto."

El Acuerdo 1060 de Junta Directiva Reglamento Del Sistema De Clasificación De Puestos Y Salarios Del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social Artículo 7 Creación y supresión de plazas, establece: “Las plazas para los nuevos puestos que requiera la administración del Instituto para el buen funcionamiento de los servicios, así como la supresión de las que dejen de ser necesarias por reorganización de los servicios o por cambio en las condiciones de éstos, serán autorizadas por la Junta Directiva, para cuyo efecto la Gerencia debe proponer y justificar su creación o supresión ante el Organo Director, y una vez aprobada contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, según el caso."

La resolución No. 06-MSRRHH/2014 de fecha 25 de junio de 2014, de Subgerencia de Recursos Humanos, Manual de Organización de la Subgerencia de Recursos Humanos. Numeral VII Estructura Funcional inciso e, indica: "Administrar, ejecutar, controlar y supervisar la gestión administrativa y financiera asignada para funcionamiento de la subgerencia y las dependencias bajo su

cargo. g. Diseñar, proponer, ejecutar y coordinar la implantación de estrategias, programas, sistemas operativos y administrativos que coadyuven a administrar efectivamente y eficientemente la administración del Recurso Humano que presta sus servicios ante el instituto."

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO. 1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL. 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

El Gerente y la Subgerencia de Recursos Humanos, del Instituto no han creado un “MANUAL O REGLAMENTO” que regule la evaluacion, aprobacion y creacion de plazas, una normativa que regule los procedimientos y directrices en relación a plazos y responsabilidades de las dependencias que intervienen en la evaluación, aprobación y creación de plazas para el renglón presupuestario 011, para que dicho proceso se ejecute de forma oportuna transparente.

Efecto

Falta de normativa que regule el proceso para la evaluación, aprobación y creación de plazas de forma oportuna y transparente, para que la institucion cuente de manera oportuna con el personal necesrio, afectando directamente a los afiliados y derechohabientes de la institución.

Recomendación

La Junta Directiva, La Gerente del Instituto y la Subgerencia de Recursos Humanos, deben proponer en a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo la elaboración de un instrumento administrativo, técnico y legal, que regule los plazos y delimite las responsabilidades del personal que interviene en los procesos de creación de plazas.

Comentario de los responsables

En oficio No. IGSS-SUB-RRHH-002-2020, de fecha 21 de abril de 2020, La Subgerente de Recursos Humanos, Cihyntia Viviana Figueroa Benavente, manifiesta: “1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios,

argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos

notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados

prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-052-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo".

La Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ana Marilyn Ortíz Ruíz de Juárez no se manifesto, ni presentó pruebas de descargo para el presente hallazgo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Subgerente, Cinthya Viviana Figueroa Benavente, en virtud que no se pronunció, ni presentó documentación de descargo para el desvanecimiento del presente hallazgo, únicamente presentan oficio aclaratorio en relación a la suspensión de los plazos administrativos.

Por lo que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de Guatemala, en el artículo 232 señala: “La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas…”; así mismo, según lo indicado en el Artículo 241 que después de: “…Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación…”.

De lo que se deduce que, el plazo señalado para la remisión del informe al Congreso de la República de Guatemala, por parte de Contraloría General de Cuentas, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 12-2020, por tratarse de un plazo de carácter constitucional.

Si bien es cierto, el examen de una auditoría lleva implícitos plazos de carácter

administrativo, en el presente caso, éstos se derivan de un procedimiento, cuyo fin es dar cumplimiento a un mandato constitucional y en ningún momento queda suspendido el informe que la Contraloría General de Cuentas tiene que enviar al Congreso de la Republica para su aprobación. Con lo anterior se evidencia que la Contraloría General de Cuentas debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes.

Continúan exponiendo los responsables, que la Contraloría General de Cuentas no está facultada para realizar la notificación de los hallazgos de forma electrónica. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 241 ya citado, el Contralor General de Cuentas, está facultado para normar lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, además de ejercer el control externo posterior, así como de diseñar e implementar un sistema de auditoría gubernamental, que examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

En tal sentido, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1,3 literal f), 4 literales a) y b), 7, 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 63 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y lo preceptuado en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, lo anterior establecido en el apartado de por tanto del Acuerdo Número A-013-2020, de la Contraloría General de Cuentas.

El Contralor General de Cuentas, al emitir dicho Acuerdo, publicado en el Diario de Centroamérica, el uno de abril del año en curso, el cual entro en vigencia ese mismo día, elabora el Acuerdo dentro de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le confieren; disposiciones de carácter obligatorio para los empleados y funcionarios públicos de las distintas dependencias del Estado, sujetas a fiscalización, y que dentro del Acuerdo indica en los artículos 1 “Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización”. Artículo 2 “Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la

fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica". Artículo 3 "Sujetos de Fiscalización: Las entidades y personas sujetas a fiscalización, deben atender toda comunicación electrónica, realizada por los auditores gubernamentales y/o personal de la Contraloría General de Cuentas y presentar por esta misma vía los comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo que consideren necesarios para la revisión y análisis correspondiente". Artículo 4 "Medio de Comunicación: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se utilizará como medio de comunicación con las personas sujetas a fiscalización, la dirección de correo electrónico conforme a la última actualización de datos registrada en la Contraloría General de Cuentas o la proporcionada por el fiscalizado. En caso la información no pueda ser enviada por correo electrónico, podrá presentarla por cualquier medio magnético". Por lo que el equipo de auditoría actuó bajo dichas instrucciones y sirvió de base para los procedimientos utilizados.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad al Acuerdo Número A-005-2017, en el Artículo 1 detalla: "Actualización de Funcionarios: Todas las personas que prestan servicios personales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente … tienen la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas … b) Al inicio de cada año, aún y cuando no hayan sufrido modificación sus datos personales o institucionales …", y que en el tercer considerando del referido Acuerdo, indica: "Que con fecha diecinueve de enero de 2016 se emitió el Acuerdo No. A-006-2016, ampliado según Acuerdo A-039-2016 de fecha doce de abril de 2016, con el objeto de crear un registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta institución".

Por lo que con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo del Contralor, en donde se establece como mecanismo temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica, hacía las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, lo que contribuye a presentar de manera eficiente, los argumentos por escrito y pruebas documentales de descargo durante la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del cese del mismo.

Se confirma el hallazgo para la Gerente, Ana Marilyn Ortíz Ruíz, en virtud que no se pronunció ni presentó documentación para el desvanecimiento del presente hallazgo, habiendo sido notificada por medio electrónico de conformidad con el Acuerdo A-005-2017, de fecha uno de abril de 2020.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	70,233.10
GERENTE	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	100,350.94
Total		**Q. 170,584.04**

Hallazgo No. 6

Deficiencia en la programación y ejecución presupuestaria

Condición

De acuerdo a lo analizado en el reporte de ejecución de gastos No.R00804768.rp de la Unidad Ejecutora 131 Centro de Atención Médica Integral para Pensionados CAMIP, Pamplona, al 31 de diciembre de 2019 se observó la deficiente programación y ejecución presupuestaria del renglón 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos; del presupuesto vigente de dicho renglón al 31-12-2019 refleja un saldo de Q.294,870,066.00 que representa un 75% del total del presupuesto general vigente (Q.395,151,533.00). De estos se ejecutaron o devengaron del renglón 266 Q.152, 281,360.12 equivalente al 52% del presupuesto vigente del renglón 266; se adjunta cuadro de resumen de ejecución como sigue:

DESCRIPCION	VALOR	%
PRESUPUESTO VIGENTE GENERAL DE TODA LA UNIDAD TODOS LOS PROGRAMAS Y RENGLONES	395,151,533.00	100
PRESUPUESTO VIGENTE DEL RENGLON PRESUPUESTARIO 266 PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PROGRAMAS 11 Y 15	294,870,066.00	75
PRESUPUESTO PAGADO DEL RENGLON PRESUPUESTARIO 266 PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PROGRAMAS 11 Y 15	152,281,260.12	52
Fuente: R00804768.rpt		

Criterio

El Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece: “Artículo 1. Objeto establece: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas….f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:….4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Artículo 7 Bis. *proceso presupuestario. Establece: “Se entenderá por proceso

presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: Planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica."

Acuerdo de Gerencia 18/2017 Artículo 1, establece: "Autorizar la estructura orgánica y la reorganización administrativa y funcional del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP-, –CAMIP-2, Barranquilla y –CAMIP-3, Zunil. ARTICULO 2. La reorganización administrativa y funcional del Centro de Atención Medica Integral para Pensionados –CAMIP-, Centro de Atención Medica Integral para pensionados –CAMIP-2, Barranquilla, Centro de Atención Medica Integral para Pensionados –CAMIP-3, Zunil, establecidas en el artículo 2 del Acuerdo 1321 de junta Directiva se define de la forma siguiente: A. Dirección de Unidad Médica B. Sub Dirección Médica y C. Sub-Dirección Administrativa y Financiera. ARTICULO 3. El Director de la Unidad Médica, el sub Director Médico y el Sub-Director Administrativo a quienes se refiere el Artículo 2 del citado acuerdo, deberán cumplir las funciones siguientes en el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados donde fueren nombrados. A. Del Director de Unidad Médica, 1. Planificar, organizar y controlar el desarrollo de las actividades médicas, administrativas y financieras del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados…7. Ejecutar y evaluar el logro de objetivos, metas y estrategias trazados por los Centros de Atención Médica Integral para Pensionados en la prestación de los servicios. C. Del Sub-Director Administrativo Financiero. 1. Planificar, organizar dirigir, coordinar, supervisar y evaluar actividades administrativas y Financieras de los Centros de Atención Médica Integral para Pensionados. 2. Planificar e integrar en coordinación con la Dirección el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras de los respectivos Centros de Atención Médica Integral para Pensionados…..4. Dirigir y autorizar los procesos de compra y suministro de medicamentos, material médico quirúrgico, insumos y bienes para el funcionamiento de los centros de Atención Médica Integral para Pensionados."

El Acuerdo No. 09-03 del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 4. Establece: "NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE PRESUPUESTO PÚBLICO Se refieren a los criterios técnicos generales de control interno, que deben ser observados en la metodología uniforme establecida en los manuales emitidos por el órgano rector, aplicables a cualquier institución pública, dentro del proceso presupuestario, que comprende: la formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación en función de las políticas nacionales y los objetivos institucionales. 4.12 PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. La máxima autoridad de cada ente público a través de la unidad especializada, debe

velar porque los responsables de los programas y proyectos institucionales realicen la programación anual. Los responsables de los programas y proyectos deben realizar la programación anual en forma técnica y de acuerdo a las políticas para la programación de la ejecución presupuestaria, tomando en cuenta la oportunidad para: la producción de bienes y servicios, inicio y avance de obras físicas, adquisición de insumos, personal y recursos financieros, dejando evidencia escrita de los resultados del análisis realizado para fijar el monto de las cuotas de compromiso, devengado y pagado".

Causa

Deficiente Programación y ejecución presupuestaria por parte del Director Financiero Administrativo con cargo nominal de Director Administrativo Financiero Hospitalario D y Encargada de Dirección Médica con cargo nominal de Medico General de 8 horas, en el renglón 266 de Productos Medicinales y Farmacéuticos, por la falta de seguimiento a los procesos de compras por la modalidad de cotizaciones y licitaciones según Plan Anual de Compras PAC, utilizando en la mayoría de las compras la modalidad de compra directa.

Efecto

Deficiente atención integral a los pensionados por falta de seguimiento a los procesos de compras de medicamentos incidiendo en una baja ejecución presupuestaria, causando menoscabo de la salud de los mismos.

Recomendación

La Encargada de la Dirección Médica debe girar instrucciones al Director Financiero Administrativo, para que este al momento de recopilar e integrar toda la información administrativa y financiera realice una adecuada planificación, formulación, programación y ejecución del presupuesto, así como darle seguimiento a todas las compras programadas en el Plan Anual de Compras priorizando las Cotizaciones y Licitaciones.

Comentario de los responsables

Mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-075-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 6 de abril de 2020, se trasladó a Dora María González Chupina de Hidalgo quien fungió como Encargada de Dirección Médica por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el hallazgo que le fuera imputado, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo y mediante OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.DAS-02-NOTIF-071-2020 y constancia de notificación electrónica de fecha 06 de abril de 2020 se trasladó al señor Ronald Guillermo Osorio Quevedo quien fungió como Director Administrativo Financiero Hospitalario "D" el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 los hallazgos que le

fueron imputados, sin embargo según oficio DAF-204/2020 del 17 de abril de 2020, Ronald Guillermo Osorio Quevedo manifesta lo siguiente: Con atento saludo me dirijo con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo ronald.osorio@iossot.oro, al respecto me permito indicar lo siguiente:1.-El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría." 2.- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-13-2020), en donde texativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto." “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende al cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. “Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. 3.- En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto 12-2020 LEY DE EMERCENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. En consecuencia Licenciado Jorge Alberto Lam Ardeano, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02-NOTIF-071- 2020, de fecha 06 de abril de 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Dirección Médica, debido a que no

obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-070-2020, de fecha 6 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo, como lo indica el artículo 5. Del acuerdo A-13-2010 de la Contraloría General de cuentas que literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria, así también Se confirma el hallazgo para el Director Administrativo Financiero Hospitalario D no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que en su artículo 5 literalmente dice: Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.

Este hallazgo fue notificado con el número 6, en el presente informe le corresponde el numero 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MEDICO GENERAL DE 8 HORAS	DORA MARIA GONZALEZ CHUPINA DE HIDALGO	11,354.72
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO HOSPITALARIO "D"	RONALD GUILLERMO OSORIO QUEVEDO	17,730.37
Total		**Q. 29,085.09**

Hallazgo No. 7

Falta de calidad del gasto en la adquisición de Biometricos

Condición

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, adquirió biométricos durante el año 2019, en 13 diferentes unidades ejecutoras por un monto de Q. 81,971.30 correspondientes al grupo de gasto 300; sin embargo, las bases para la adquisición no fueron estandarizadas debido a que no se giraron instrucciones sobre las tipologías y estándares mínimos para la adquisición, existiendo biométricos de diferentes características, capacidades, softwares y costos, los cuales repercuten en la calidad de gasto.

Es importante mencionar que al 31/12/2019, existen unidades ejecutoras que no han adquirido su reloj biométrico por falta de programación en el POA y durante años anteriores se adquirieron biométricos en las diferentes unidades ejecutoras del Instituto por un monto de Q 931,505.80. Por lo anterior el Instituto ha gastado un monto total de Q 1,013,477.10 para la implementación de biométrico, costo que por la magnitud de adquisición tendría que haber sido efectuado con características tecnológicas generalizadas y modelos acoplados a la magnitud y crecimiento institucional del recurso humano en una modalidad de adquisición aplicable al monto (Cotización/ Licitación), según lo establece la Ley de Compras y Contrataciones del Estado y el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Abastecimiento.

A continuación se describen las adquisiciones del año 2019:

Nombre de la Unidad	Reloj Biométrico	Características del Biométrico	Nombre del Sistema Utilizado de Biométrico	Fecha de Adquisición	Monto Q.
Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Cobán Alta Verapaz	Marca ZK Teco, Modelo F22	Capacidad de huellas dactilares 1.500,), Software de control de asistencia: configuración del equipo, recolección de las marcaciones, reportes totalización de horas trabajadas, extras, inasistencia, otros; tipo de teclado: numérico; marca ZK Teco, Modelo F22 Serie BOCB191760712	ZKTimeNET 2.0.3.1623	12/09/2019	6.389,00
Unidad Integral de Adscripción, Acreditación de Derechos y Despacho de Medicamentos de Cobán Alta Verapaz	Marca ZK Teco, Modelo F22	Capacidad de huellas dactilares 1.500,), Software de control de asistencia: configuración del equipo, recolección de las marcaciones, reportes totalización de horas trabajadas, extras, inasistencia, otros; tipo de teclado: numérico; marca ZK Teco, Modelo F22 Serie BOCB191760712	ZKTimeNET 2.0.3.1623	12/09/2019	6.389,00
IGSS Consultorio Guastatoya	ZK TECH	Capacidad de huellas dactilares: 3,000; Capacidad de registros: 100,000; Métodos de comunicación: Tcp/ip y usb host; Modo de verificación: Huellas dactilares y contraseña; Pantalla: Tft; Software: De control de asistencia; Tamaño de la pantalla: 2.8 Pulgadas; Serie: AGEF184960007	TAS-K-CONTROL Versión 2.0.712	07/06/2019	8.000,00
Consultorio, El Estor, Izabal	Clever Access 2.0	Capacidad de huellas dactilares: 125; Capacidad de registros: 55.000 marcas; Compatibilidad con sistemas operativos: Windows 7, windows 8, vista; Control de asistencia de personal: Biométrico por huella dactilar; Humedad: 20%-80%;	Clever Access 2.0	08/11/2019	9.700,00

		Modos identificación: 1:1 y 1:n; Pantalla: Led; Procesador intel: 32 Bit(s); Software de control de asistencia: Configuración del equipo, recolección de las marcaciones, reportes, totalización de horas trabajadas, extras, inasistencia, otros; Tamaño de la pantalla: 3 Pulgadas(s); Tipo de teclado: Numérico.			
UIA Cahabón A.V.	Marca ZK TECO Modelo: ICLOCK880; Número de Serie: BYUJ184660037	Reloj biométrico, capacidad de huellas dactilares: 1.500; Capacidad de Registro 50.000, Capacidad de Usuarios con código 65.534, Compatibilidad con sistemas operativos: 98, XP, nt , 2000,2003 y vistas; Control de asistencia personal, Biométrico por huella dactilar, pantalla:128*64 lcd, procesador Intel 32 bit(s) software de control de asistencia.	ZKTIMENET.	27/11/2019	5,982,14
Dirección Departamental de Zacapa	MARUKY EX2	Capacidad de 125 huellas dactilares; capacidad de 55,000 marcas; compatibilidad con Windows 7, 8 y 10.	MARUKY EX2	06/12/2019	5.446,43
Caja Departamental Guastatoya	BIOFACE2	Reloj biometrico, Alimentación: 12 Voltio; Capacidad de registros: 100000; Método de comunicación: Tcp/ip, usb-host, wifi; Modo de Verificación: Huella digital, tarjeta, contraseña y rostro; Pantalla: Tft de 2.8 pulgadas; Tiempo de verificación: Menor o igual a un segundo;	BIOADMIN	21/11/2019	9,816.96
Departamento de Cobro Judicial	tas/control	RELOJ BIOMÉTRICO CAPACIDAD DE EVENTOS: 100000 ; CAPACIDAD DE HUELLAS DACTILARES: 3,000; CAPACIDA DE TARJETAS: 10,000; COMUNICACIONES:TCP/IP;RS485 TECNOLOGIA:SENSOR OPTICO;MODELO:F21/ID;	tas/control	10/07/2019	3,504.47
Hosp. Gral. Dr. Juan José Arévalo Bermejo	Tecnología, Acceso & Seguridad S.A. TAS-WEB	Reloj Biométrico capacidad de lector: 512 usuarios ampliable a 32,512 usuarios y 5,120 transacciones, Contiene Pantalla, Teclado numérico y de navegación, Modelo: Hand Punch 3000, Marca Schlage No.Serie 1477535	Tecnología, Acceso & Seguridad S.A. TAS-WEB	11/09/2019	17.193,08
	Tecnología, Acceso & Seguridad S.A. TAS-WEB	Reloj Biométrico capacidad de lector: 512 usuarios ampliable a 32,512 usuarios y 5,120 transacciones, Contiene Antalla, Teclado numérico y de navegación, Modelo: Hand Punch 3000, Marca Schlage No.Serie 1404078		11/09/2019	17.193,08
Hospital IGSS, Cuilapa, Santa Rosa	ZKTeco	Capacidad de rostro 2.000, capacidad de huella 3.000, capacidad de tarjetas RFID 3.000 (opcional), Capacidad de eventos 100.000, algoritmo ZKFinger 10.0/ZKFace 7.0, pantalla TFT de 2.8 pulgadas, comunicación TCP/IP, USB-Host, Wi-Fi (opcional), funciones estándar: código de trabajo, SMS, horario de verano, timbre programado, búsqueda Self-Service, cambio automático de estado, foto ID, entrada T9, cámara, ID de 9 dígitos, batería incorporada, multiverificación, timbre externo; Interfaz de control de acceso: cerradura eléctrica, sensor de puerta, botón de salida, alarma; funciones opcionales ID/MIFARE, ADMS, impresora externa por RS232, fuente de alimentación DC 12V 1.5A, temperatura de operación 0°c a 45°c, humedad de operación 20%-80%, dimensiones 180 x 154 x 34.2 mm.	ZKTime.Net	04/04/2019	4,553.57
IGSS Anexo del Consultorio de Guastatoya en el Municipio de Sanarate, El Progreso	ZK TECH	RELOJ BIOMÉTRICO CAPACIDAD DE HUELLAS DACTILARES: 3,000; CAPACIDAD DE REGISTROS: 100,000; MÉTODOS DE COMUNICACIÓN: TCP/IP Y USB HOST; MODELO US700-ID, Marca: ZK TECH No de Serie: AGEF184960007	TAS-K-ONTROL Versión 2.0.712	07/06/2019	8.000,00
IGSS	ZKTime.Net Lite	Reloj Biométrico Cámara: 1.3 megapixel;	ZKTime.Net Lite	08/10/2019	

Consultorio Zacapa		Capacidad de huellas: 3000 ; Capacidad de rostros: 2000 ; Métodos de comunicación: Rs232/485, tcp/ipn usb-host; Modo de verificación: Reconocimiento facial, huellas dactilares; Pantalla: Tft; Tiempo de verificación: Menor a un segundo;			3.125,00
Delegación IGSS Cobán, A. V.	ZK9500	Detección de huella digital, secas, húmedas y áspras, usb 2.0, CPU 280MHz DSP, 32 MB	ZKTime.Net Lite 2.0.3.1623	13/09/2019	6,389.00
		TOTAL			**81,971.30**

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos. Establece: “ARTICULO 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”.

El Decreto Número 101-97 del Congreso de La República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Establece: “ARTICULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a. Realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas”.

El Decreto Número 25-2018. Del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve. CAPITULO 111. TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO. Establece: “Articulo 20. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de los programas presupuestarios. Y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada…”.

-Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado ARTICULO 43. * Modalidades específicas. Las modalidades específicas de adquisición pública son: *a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de

adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad. *b) Compra directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00). Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición. La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

Acuerdo número 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Capítulo V Control y Cumplimiento de Horario de Trabajo y Asistencia. Establece: “Artículo 124. El Departamento de Recursos Humanos por delegación de la Gerencia, es la Dependencia encargada de la administración de los recursos humanos de la Institución”.

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: “Artículo 1. Creación. Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2. Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Articulo 5 Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de

servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia. Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos".

Acuerdo número 40/2012 de Gerencia. Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: "…4. Subgerencia de Recursos Humanos Dependencia administrativa subordinada de la Gerencia, instituida para cumplir, desarrollar y supervisar funciones del campo técnico y normativo del recurso humano al servicio del Instituto, en coordinación con las dependencias establecidas en la línea jerárquica de mando que le corresponde... 4.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO. g. Implementar políticas instruidas por la Gerencia, respecto a la administración del recurso humano al servicio del Instituto… IX. Políticas Institucionales. Modernización y adecuación al signo de los tiempos el Instituto es una institución dinámica y debe, en todos los casos, adaptarse a los cambios. La clave de esta adecuación y modernización está en la previsión, en adelantarse a las exigencias del entorno y de las circunstancias internas a fin de que cuando llegue el momento, ya se esté preparado. Al contrario sensu, se debe superar el hecho de reaccionar tardíamente a los cambios…4. Transparencia de gestión La Junta Directiva, la Gerencia, las Subgerencias y todas las unidades operativas de la institución deben ser transparentes. Esto significa la divulgación de la información relevante y su accesibilidad para estar sujetos al control social y escrutinio público y particularmente a las motivaciones de la toma de decisiones. Además, se debe de hacer uso y fortalecer los controles institucionales, así como implementar aquellos que resulten necesarios".

Resolución 508-SGA/2016 de la Subgerencia Administrativa "Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Abastecimientos". 1. Toda compra o contratación deberá estar contemplada en el Plan Operativo Anual POA, en el Plan Anual de Compras PAC y en el anteproyecto del presupuesto. En casos de excepción, por necesidades propias y específicas, las dependencias solicitantes deberán asegurar la asignación presupuestaria correspondiente, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 3. El Departamento de Abastecimientos, podrá realizar consolidación de pedidos, de acuerdo a las características afines entre bienes y suministros que solicitan las Unidades Ejecutoras. 4. Cuando corresponda, la descripción de las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales se definirán en las solicitudes de compra de bienes, suministros y obras, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, deben estar en hojas membretadas debidamente firmadas y selladas por las autoridades de las dependencias solicitantes. 6.

Cuando el monto total estimado de los bienes suministros u obras, exceda de las cantidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado monto estimado para la compra mayor a Q. 900,000.00 incluyendo IVA, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, para lo cual se elaborarán documentos de licitación, según los establecido en la Ley Contrataciones del Estado. 7. Cuando el monto total estimado de los bienes y bienes suministros y obras, exceda a Q. 90,000.00 y no sobrepase el monto de Q 900,000.00 incluyendo IVA, la compra o contratación deberá hacerse por Cotización, según los establecido en la Ley Contrataciones del Estado".

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. 2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 2.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión".

Causa

Falta de planificación y estandarización de los procesos de adquisición, en la implementación de los relojes biométricos a nivel institucional, en las unidades ejecutoras del Instituto por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Efecto

Falta de calidad del gasto público y en las adquisiciones de relojes biométricos a nivel institucional a precios elevados, derivado de la falta de planificación y estandarización en las adquisiciones de los mismos.

Recomendación

La Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-Gerente, debe

girar sus instrucciones al Jefe del Departamento de Gestión y Planeación del Recurso Humano, con cargo nominal de Jefe de División, a efecto de adquirir relojes biométricos con tipologías y características tecnológicas mínimas para la estandarización del marcaje, ajustados a la magnitud y crecimiento institucional del recurso humano del Instituto.

Comentario de los responsables

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo

tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: “Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No. 15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes”. Agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la

Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” Lo resaltado es propio.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF050-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo.”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos del IGSS, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada ya que es evidente la falta de calidad del gasto público en la adquisición de biometricos para el Instituto, asi mismo basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del

presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	8,779.14
Total		**Q. 8,779.14**

Hallazgo No. 8

Falta de calidad del gasto en accesorios y repuestos

Condición

En la unidad ejecutora 404 Hospital General de Quetzaltenango, programa 11 Servicios de atención médica, renglones presupuestarios 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte y 298 Accesorios y Repuestos en General, según muestra seleccionada, se determinó que al vehículo motocicleta marca Honda XL-200 modelo 2003, placas 589BDB, se le ejecutaron gastos por concepto de mano de obra, accesorios y repuestos, que según facturas de fechas 14 de agosto de 2019, suman el valor de Q.10,171.00, a manera de referencia se verifico que **al mismo vehículos 8 meses antes le habían realizado el mismo mantenimiento y adquirido los mismos accesorios y repuestos** que según facturas de fecha 19 de diciembre de 2018, suman Q.10,168.00; por lo que en menos de 1 año se ejecutó por reparación, accesorios y repuestos la cantidad de Q20,339.00 lo que evidentemente podría superar la adquisición de una motocicleta nueva. A continuación se detalla la información:

CUADRO COMPARATIVO DE GASTOS REALIZADOS EN EL AÑO 2019 Y 2018

(Valor en Quetzales)

PROVEEDOR: Yovani Rover Tepe Garcia / Motoservicios Xela
NIT: 667756-8

Mano de obra, Accesorios y Repuestos adquiridos según facturas de fechas 14/08/2019				Mano de obra, Accesorios y Repuestos adquiridos según facturas de fechas 19/12/2018			
No. FACTURA	CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO TOTAL Q.	No. FACTURA	CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO TOTAL Q.
2725	1	MANO DE OBRA POR REPARACIÓN Y CAMBIO DE PIEZAS	935.00	2520	1	MANO DE OBRA POR REPARACIÓN Y CAMBIO DE PIEZAS	850.00
2732	1	MASA TRASERA COM XL200/CTX200	1,375.00	2519	1	MASA TRASERA COM XL200/CTX200	1,375.00
2732	1	SPROCKET TRAS 42T SL200	711.00	2519	1	SPROCKET TRAS 42T SL200	711.00
2732	1	SPROCKET PIÑON 13T XL200	275.00	2519	1	SPROCKET PIÑON 13T XL200	275.00
2732	1	CADENA TRACCION XL200/CTX200	1,078.00	2519	1	CADENA TRACCION XL200/CTX200	1,078.00
2732	1	SEGURO PIÑON XLS	20.00	2519	1	SEGURO PIÑON XLS	20.00
2732	1	PASTILLAS XL200/TOR/SR150L/CRF	370.00	2519	1	PASTILLAS XL200/TOR/SR150L/CRF	370.00
2732	1	FRICCIONES TRASERAS	242.00	2519	1	FRICCIONES TRASERAS	242.00
2732	1	SWITCH CAMBIO DE LUCES XL200	595.00	2519	1	SWITCH CAMBIO DE LUCES XL200	595.00
2733	1	BOCINA 12 VOLTIOS	215.00	2519	1	BOCINA 12 VOLTIOS	215.00
2733	2	ESPEJO DER/IZQ XL200	574.00	2519	2	ESPEJO DER/IZQ XL200	574.00
2733	1	FOCOS STOP 12 V JAPON	14.00	2519	1	FOCOS STOP 12 V JAPON	14.00
2733	1	BULBO FRENO TRASERO	195.00	2519	1	BULBO FRENO TRASERO	195.00
2733	1	BOMBA DE FRENO DEL XL200	960.00	2519	1	BOMBA DE FRENO DEL XL200	960.00
				2519	**1.5**	ACEITE 20W50 4T LITRO	81.00
2733	1	BATERIA YBTB-B	283.00	2518	1	BATERIA YBTB-B	283.00
2733	1	DISCO DE FRENO TORNADO 250	1,375.00	2518	1	DISCO DE FRENO TORNADO 250	1,375.00
2733	1	SWITCH KIT ARRANQUE STORMM125	359.00	2518	1	SWITCH KIT ARRANQUE STORMM125	359.00
2733	1	PIDEVIAS DEL DER XL200	145.00	2518	1	PIDEVIAS DEL DER XL200	145.00
2733	1	PIDEVIAS DEL IZQ XL200	145.00	2518	1	PIDEVIAS DEL IZQ XL200	145.00
2733	1	BULBO DE FRENO DEL XL200	105.00	2518	1	BULBO DE FRENO DEL XL200	106.00
2734	1	MANGO CLUTH XR125/XRS	94.00	2518	1	MANGO CLUTH XR125/XRS	94.00
2734	1	MANGO GASOLINA XLS	106.00	2518	1	MANGO GASOLINA XLS	106.00

		/ XL200				/ XL200	
TOTAL GASTO AÑO 2019			**10,171.00**	**TOTAL GASTO AÑO 2018**			**10,168.00**
TOTAL							**20,339.00**

FUENTE: Facturas, Órdenes de compra y Sistema Guatecompras.

Criterio

El Acuerdo número 1433, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 3, establece: “Para la ejecución del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUO GUATEMALTEO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, se observará la Normativa que se indica a continuación: (…) VII (…) Es responsabilidad de los Jefes de las Unidades Ejecutoras Medicas y Administrativas el cumplimiento y registro de las metas físicas, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-, así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias para el Ejercicio 2019 (…)”

El Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes (…) d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. (…)”

Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 1, establece: “…La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.” Artículo 3, objetivos, establece: “La Contraloria General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: (…) i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

El acuerdo Numero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 4.17, EJECUCION PRESUPUESTARIA, establece: “ **La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.** La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos

establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

El Director de Unidad E, Subdirector Financiero E, Subdirector Administrativo E y la Encargada de Compras con puesto nominal Asistente Administrativo C; no velaron la eficiente y correcta utilización de la ejecución presupuestaria por mantenimiento y/o reparaciones de bienes.

Efecto

Riesgo de erogaciones innecesarias en mantenimientos de bienes que lesionan la calidad del gasto público y no propicien la eficiente y correcta utilización de los recursos de la Institución.

Recomendación

El Subgerente de Prestaciones en Salud debe girar instrucciones al Director de Unidad E y este a su vez al Subdirector financiero E, Subdirector Administrativo E y Encargada de Compras con puesto nominal Asistente Administrativo C, a efecto que previo a la erogación del gasto de servicios de mantenimiento y/o reparación, evalúen el estado físico, vida útil, costo del bien, a efecto de evitar deficiencias e incorrectas ejecuciones presupuestarias de la unidad hospitalaria.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, Fernando Enrique Marroquin Saavedra, quien fungió como Director de Unidad E, durante el período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo fernandomarroquin12@gmail.com. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después

del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia covuid-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-033-2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…”

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Josue Mizrain Aguirre Vega, quien fungió como Subdirector Financiero "E", durante el período comprendido del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06/04/2020, a través del correo josueaguirre007@gmail.com, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del

responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria."

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: "Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; "Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19." Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-035-2020, de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

En oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Walter Geovanny Guillen Aguilar, quien fungió como Subdirector Administrativo E, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "…con

relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo wgeovannyguillen@hotmail.com al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria”

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz Lopez y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-039-2020, de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los

plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…“

En nota sin número de fecha 20 de abril de 2020, Elva Nineth Hernandez Cruz, quien fungió con puesto nominal de Asistente Administrativo C y puesto funcional de Encargada de compras, durante el período comprendido del 04 de febrero al 02 de septiembre de 2019, manifiesta: “…con relación a su comunicación electrónica, de fecha 06 de abril de 2020, a través del correo electrónico elvanhc@hotmail.com; para lo cual al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cuál entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que: “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria.”

2. El día 2 de abril del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de La República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición, aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo:

En consecuencia licenciado Erwin Noé Pelicó Morales, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en oficio de notificación No. DAS-02-NOTIF-031-2020, de fecha 6 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 02 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Fernando Enrique Marroquin Saavedra, Director de Unidad E, para Josue Mizrain Aguirre Vega, Subdirector Financiero "E", para Walter Geovanny Guillen Aguilar, Subdirector Administrativo, y para Elva Nineth Hernandez Cruz, Asistente Administrativo C, en virtud que los comentarios y argumentos no son suficientes, derivado que con la emisión del Acuerdo Número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en referencia, se está cumpliendo también con el Decreto Número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que en el mismo, específicamente en el artículo 19, se suspenden los plazos administrativos **no así los plazos Constitucionales**, en este caso lo estipulado en el artículo 241, el cual es improrrogable y que se refiere, a rendir el informe y dictamen a la liquidación del presupuesto que necesariamente implica la fiscalización y control de los recursos del Estado la cual es función de Contraloría como ente rector.

Aunado a lo anterior el artículo 237 de la Constitución Política establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado constituyen una unidad, obligatoria, programática, común e indivisible y su ejecución constituyen documentos públicos que en cualquier momento pueden ser consultados con responsabilidad para los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias del estado. Los organismos descentralizados podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviaran obligatoriamente y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la Republica; y además estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

En consecuencia al artículo 241 Constitucional, en el cual se impone la obligación constitucional a Contraloría General de Cuentas, para que recibida la liquidación del presupuesto rinda al Congreso de la República, el Informe y Dictamen en un plazo no mayor de 2 meses, para la aprobación o improbación a la liquidación del

Presupuesto del Estado; con lo anterior se evidencia que Contraloría debe cumplir con esa función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley, reglamento, normas de auditoria y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes; de tal manera que, una institución o funcionario que reciba un nombramiento, actualice datos o proporcione lugar o medio de comunicación para que se le **notifique o se rinda informe de cualquier asunto relacionado a su competencia está aceptando que se le informe lo que sea de su interés**. En el presente caso, a través de la notificación electrónica, **se concedió la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el de contradicción, siendo parte de la técnica de auditoría que permite culminar con la misma y cumplir con el artículo 241 constitucional**.

Por todo lo anterior se estima **que los responsables no tienen justificación para no presentar documentos o razones que les permita desvanecer los hallazgos, bajo el argumento que los plazos administrativos están suspendidos**, ya que ese plazo es parte del proceso de fiscalización que culmina con la rendición del Informe y dictamen al Congreso de la República, cumpliendo Contraloría General de Cuentas con los artículo 154 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este hallazgo fue notificado con el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	ELVA NINETH HERNANDEZ CRUZ	2,163.70
SUBDIRECTOR FINANCIERO "E"	JOSUE MIZRAIN AGUIRRE VEGA	4,785.81
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO E	WALTER GEOVANNY GUILLEN AGUILAR	4,785.81
DIRECTOR DE UNIDAD E	FERNANDO ENRIQUE MARROQUIN SAAVEDRA	5,830.71
Total		**Q. 17,566.03**

Hallazgo No. 9

Incumplimiento a normativa relacionada a constancias de colegiado activo

Condición

Se verificarón las constancias de colegiado Activo de los profesionales que prestan los servicios, bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, al Instituto según muestra seleccionada, determinandose lo siguiente:

a) El empleado No. 32563, KRESLIE EUGENIA MEDINA ROSALES, cargo Jefe de Division del Departamento de Gestion y Planeacion del Recurso Humano, según constancia de colegiado activo No. 33659, que le avala unicamenente la calidad de colegio activo hasta el mes de abril de 2019, comprobandose que estuvo inactivo en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y 12 días del mes de diciembre del año 2019, ya que según constancia No. 69243, se realizo el pago siguiente hasta el 13/12/2019.

La profesional recibió la bonificaciòn de Q 375.00 según Decreto 327-90, Bonificación Profesional, en su salario mensual, (pago que no correspondia por no registrar colegiado activo) por lo que el Departamento de Compensaciones y Beneficios no efectuó el descuento y/o retencion correspondiente ya que no se traslado el listado de los profesionales activos e inactivos de forma oportuna.

b) Incumplimiento con la circular 285-2018 de fecha 06/12/2018, en la cual la Subgerencia de Recursos humanos, instruye que todos los trabajadores bajo los renglones 011 Personal Permanente, deben presentar a más tardar el 31/01/2019, la certificación original del colegiado activo hasta el mes de marzo del 2020, derivado que se comprobó que existen profesionales que presentaron su constancia de colegiado activo, fuera del plazo establecido por la Subgerencia y adicionalmente registran pagos de colegiado antes 31/12/2019.
A continuacion se detallan los profesionales que incumplieron con dicha circular según muestra seleccionada:

NO. EMPLEADO	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	MES COLEGIATURA PAGADO	NO. DE CONTANCIA	EMISIÓN DE CONTANCIA COLEGIADO	ACTIVO HASTA EN CUOTA	OBSERVACIONES
18657	NORA ELIZABETH CASTRO NAVAS	JEFE DE UNIDAD	DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PATRONOS Y TRABAJADORES	31/12/2020	251585	**12/12/2019**	31/03/2021	NO CUMPLE CIRCULAR (FECHA DE CONSTANCIA POSTERIOR A CIRCULAR)
31057	SADIA LISSET AGUILAR ROJAS DE CORDON	AUDITOR C	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	31/12/2019	69550	**16/12/2019**	31/03/2020	NO CUMPLE CIRCULAR (FECHA DE CONSTANCIA POSTERIOR A CIRCULAR)
1000904	FRANCISCO JOSÉ LEMUS MIRANDA	DIRECTOR DE COOP. Y RELACIONES INTERN.	DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	31/12/2020	239356	**12/12/2019**	31/03/2021	NO CUMPLE CIRCULAR (FECHA DE CONSTANCIA POSTERIOR A CIRCULAR)
29162	ANTONIO ALFONSO HURTADO ROSALES	JEFE DE DIVISION	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	**30/11/2019**	69116	**12/12/2019**	29/02/2020	NO CUMPLE CIRCULAR (FECHA DE CONSTANCIA POSTERIOR A CIRCULAR, PAGO EFECTUADO AL 30/11/2019)
								NO CUMPLE CIRCULAR

26285	NESTOR ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ	AUDITOR C	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	31/12/2019	69116	**12/12/2019**	30/03/2020	(FECHA DE CONSTANCIA POSTERIOR A CIRCULAR

c) Se comprobó según muestra seleccionada que las constancias de colegiado activo no describen fecha de recepción, nombre, firma de la persona que efectuó la recepción de dicho documento en las Unidades Ejecutoras; por lo anterior no se tiene certeza, del cumplimiento de la entrega de las constancias antes del 31/01/2019, únicamente se evidenció con la fecha de emisión de la constancia de colegiado activo.

Criterio

Decreto No. 72-2001 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. "… ARTÍCULO 5. Requisitos de Calidad. Para el ejercicio de las profesiones universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento. Las autoridades competentes de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y las Municipalidades, están obligadas a establecer con precisión, qué cargos requieren para su ejercicio la calidad de profesional universitario, en el grado de licenciatura. Se entiende por colegiado activo, la persona que, siendo profesional universitario, cumpla los requisitos siguientes: a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los Estatutos y Reglamentos del colegio respectivo; b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión; c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos del colegio respectivo; y d) Cumplir los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente. El tesorero de cada colegio, comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO 6. Pérdida de la calidad de activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos, determina sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas debidas. El tesorero de cada colegio, comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo. El hecho de recobrar la calidad de activo, no liberará al colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiera incurrido, si estando en calidad de colegiado

inactivo, ejerciera la profesión… ARTÍCULO 22. Obligaciones. Son obligaciones de los colegiados: a) Velar por el cumplimento de la presente ley, así como de los estatutos y reglamentos del colegio respectivo".

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90. BONIFICACIÓN PROFESIONAL. "Artículo 3. Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia"… Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:… II Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva. III Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria. V Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro… VII Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente".

Acuerdo No. 1060 de Junta Directiva. Reglamento del Sistema de Clasificacion de Puestos y Salarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. "Artículo 40. Bonificación profesional. En los salarios establecidos para las categorias cuyos titutares de los puestos deban ser profesionales univerisarios con grado de Licenciatura o su equivante en los salarios mensuales fijados para los médicos

residentes, esta incluida una bonificacion profesional de Q 375.00 mensuiales para la jornada de ocho horas o para la jornada completa de los médicos residentes, respectivamente. En consecuencia, los trabajadores con jornada de trabajo parcial tienen derecho a esos sueldos en forma proporcional a su jornada de trabajo".

Resolución No. 09-MSRRHH/2014, del Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Manual de Organización Departamento de Compensaciones y Beneficios. VII. Atribuciones y Responsabilidades. "A.1 Jefatura. 1. Jefe del Departamento. Inciso f) Supervisa la realización y actualización de procedimientos de pago de nóminas de personal nombrado y temporal que se ejecuten de forma transparente. l) Otras atribuciones inherentes al puesto y que sean asignadas por la Subgerencia de Recursos Humanos. A.3 Área de Registros. 1. Coordinador de Área. Coordina, asigna, distribuye, supervisa y asesora actividades diarias del personal que integra el Área. 3. Analista de Registros. h. efectúa el registro de colegiados Activos en el sistema".

Circular No. 285-2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos. "…Respetables profesionales: De manera atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 5 Requisitos de calidad, de la "Ley de Colegiacion Profesional Obligatorioa" Decreto 72/2001, el cual establece que, "Para el efecto de las profesiones universitarias, es imprescindible tener la calidad de colegiado activo…Derivado de lo anterio, se le solicta presentar CERTIFICACION ORIGINAL DEL COLEGIADO ACTIVO hasta el mes de marzo del año 2020, de todos los trabajadores que ocupan puestos de categoria profesional y que esten laborando bajo los renglones 011 Personal Permanetente o nombrado, 022 personal por contrato y personales supernumerario 021 y 023, la cual deberan presentar a esta Subgerencia, a mas tardar el 31 de enero del año 2019, las mismas tendran que ser unificadas por cada unidad y remitir con oficio identificando el numero de empleado de cada profesional…".".

Causa

Falta de verificación e incumplimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos con cargo nominal de Sub-Gerente y de la Jefatura del Departamento de Compensaciones y Beneficios, con cargo nominal de Jefe de División al no revisar oportunamente la recepción de las certificaciones de los colegiados activos y el cumplimiento de los meses pagados por parte de los profesionales, así mismo, el traslado oportuno de los listados de profesionales activos e inactivos de forma mensual para el pago de bonificación profesional correspondiente.

Efecto

Alto riesgo de pagos improcedentes de la bonificación profesional, al no contar con

procedimientos de control adecuados para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Recomendación

La Subgerencia de Recursos Humanos con cargo nominal de Subgerente, debe girar instrucciones a la Jefatura del Departamento de Compensaciones y Beneficios con cargo nominal de Jefe de División y este a su vez al Encargado de Recepcionar las certificaciones con cargo nominal Analista para que se cumpla con la adecuada recepción, verificación y revisión de las certificaciones de colegiados activos de profesionales y que se trasladen oportunamente los listados de colegiados activos e inactivos para que se efectúen los pagos y/o descuentos de bonificación profesional .

Comentario de los responsables

Según oficio IGSS-SUB-RRHH-002-2020 de fecha 21 de abril de 2020, Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente: "…Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. Comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.... "; "...Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo numero A-013-2020

del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que: “Se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en lo que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo No. 47-2008 Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulado únicamente el concepto COMUNICACIÓN; Dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud incluida una oferta y aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato” (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está relacionada en el Decreto No. 15-2011, del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por este medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las Notificaciones de los hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano Fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “Implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las Leyes”. Agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es

factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).
También refiero que el articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán Nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas y de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho del Debido Proceso, el Derecho de la Presunción de Inocencia. Así mismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las Leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior." Lo resaltado es propio.
En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.
…Por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-050-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como institución nos encontramos atendiendo.".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Cynthia Viviana Figueroa Benavente de Illescas, Subgerente de Recursos Humanos, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su

función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado. Así mismo se evidencia la deficiencia en relacion a las constancias de colegiado activo del personal de Instituto.

Este hallazgo fue notificado con el número 10, en el presente informe le corresponde el número 9

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	8,779.14
Total		**Q. 8,779.14**

Hallazgo No. 10

Incumplimiento a los plazos estipulados por la Ley en la adquisición de medicamentos

Condición

En la Unidad Ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades, programa 11 Servicios de Atención Médica, Renglón Presupuestario 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, se determinó el ingreso de medicamentos en farmacia y bodega

con fechas de vencimiento de los medicamentos menores a los 18 meses, en las modalidades de Compra Directa, Contrato Abierto y Unops; por lo que no se cumplió con lo indicado en la normativa del IGSS y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, como se detalla a continuación:

COMPRA DIRECTA							
Tipo de evento	**Fecha Recibo Almacén**	**Descripción del Medicamento**	**Unidades**	**Valor Unitario**	**Valor total**	**Fecha vencimiento del medicamento**	**Meses de Vencimiento**
Compra Directa	28/11/2018	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	1,330.36	57,205.36	20/10/2019	11
Compra Directa	23/09/2019	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	160	1.25	200.00	29/02/2020	5
Compra Directa	19/02/2019	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	2.68	80.36	29/02/2020	13
Compra Directa	08/02/2019	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	48.93	9,590.00	14/12/2019	10
Compra Directa	08/02/2019	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	48.93	195.71	14/12/2019	10
Compra Directa	30/04/2018	DEGARELIX	2	1,607.15	3,214.29	31/08/2019	16
Compra Directa	04/12/2018	LETROZOL	150	1.24	186.16	30/08/2019	9
Compra Directa	31/10/2018	[214] IMIQUIMOD	185	46.25	8,556.25	31/10/2019	12
Compra Directa	25/04/2018	[214] IMIQUIMOD	503	46.25	23,263.75	31/05/2019	13
Compra Directa	15/03/2019	TENECTEPLASA	5	8,947.79	44,738.98	30/09/2019	7
Compra Directa	18/02/2019	AMINOÁCIDOS SIN ELECTROLITOS 8-10% Y GLUCOSA 50%	93	355.36	33,048.21	30/09/2019	7
Compra Directa	24/06/2019	OXIBUTININA CLORHIDRATO	2275	1.36	3,087.50	31/01/2020	7
Compra Directa	11/07/2019	DORNASA ALFA	198	403.13	79,820.52	29/02/2020	8
Compra Directa	26/02/2019	DUTASTERIDE	130	1.07	139.29	30/11/2019	9
Compra Directa	08/03/2019	SOMATROPINA	47	1,654.66	77,769.05	31/12/2019	10
Compra Directa	13/03/2019	LINEZOLID	186	309.00	57,474.00	31/12/2019	10
Compra Directa	08/08/2019	L-ASPARAGINASA	20	1,200.00	24,000.00	31/05/2020	10
Compra Directa	23/05/2019	IDARUBICINA	100	405.80	40,580.36	31/03/2020	10
Compra	13/06/2019	TIMOLOL MALEATO	109	9.25	1,008.25	30/04/2020	11

Directa							
Compra Directa	29/05/2019	PEGFILGRASTIM	10	7,741.07	77,410.71	31/03/2020	10
Compra Directa	06/06/2019	FACTOR VII RECOMBINANTE	7	10,602.68	74,218.75	30/04/2020	11
Compra Directa	06/06/2019	PARECOXIB SODICO	1200	66.96	80,357.14	30/04/2020	11
Compra Directa	25/06/2019	PANCREALIPASA	2522	1.20	3,026.40	30/04/2020	10
Compra Directa	15/07/2019	NIMODIPINA	4649	2.01	9,339.51	31/05/2020	11
Compra Directa	15/07/2019	DESMOPRESINA (HORMONA ANTIDIURÉTICA)	688	20.09	13,821.43	31/05/2020	11
Compra Directa	07/08/2019	FACTOR ANTIHEMOFÍLICO (FACTOR VIII)	23	3,419.64	78,651.79	30/06/2020	11
Compra Directa	23/08/2019	LENALIDOMIDA	21	3,509.33	73,695.94	30/06/2020	10
Compra Directa	04/02/2019	RITONAVIR	270	11.45	3,090.54	31/12/2019	11
Compra Directa	15/03/2019	GLICLAZIDA	585	0.79	462.15	29/02/2020	12
Compra Directa	07/05/2019	GONADOTROPINA CORIÓNICA	30	282.14	8,464.29	22/04/2020	12
Compra Directa	27/05/2019	MERCAPTOPURINA	1430	9.61	13,738.21	30/04/2020	11
Compra Directa	12/07/2019	CICLOFOSFAMIDA	164	151.79	24,892.86	30/06/2020	12
Compra Directa	05/09/2019	DICLOXACILINA SÓDICA	5167	1.28	6,613.76	31/07/2020	11
Compra Directa	13/02/2019	NIMODIPINA	4649	2.10	9,754.60	29/02/2020	13
Compra Directa	27/02/2019	JABÓN QUIRÚRGICO PARA LAVADO EN SECO. GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 1 - 2 % Y ALCOHOL ETÍLICO DE 61 A 70%. FRASCO 500 A 750 ml. DISPENSADOR POR PEDAL, ENVASE INDIVIDUAL.	69	455.36	31,419.64	18/03/2020	13
Compra Directa	08/03/2019	HALOPERIDOL	700	0.30	210.00	31/03/2020	13
Compra Directa	15/03/2019	COLISTIMETATO (POLIMIXINA E)	100	339.29	33,928.57	31/03/2020	13
Compra Directa	19/03/2019	VERAPAMILO	220	2.68	589.29	21/03/2020	12
Compra Directa	12/04/2019	FÓRMULA MODULAR DE L-GLUTAMINA CON PROBIÓTICOS	480	48.75	23,400.00	30/04/2020	13
Compra Directa	12/06/2019	LEVOFLOXACINA HEMIHIDRATO	140	32.58	4,561.25	30/06/2020	13
Compra Directa	21/06/2019	ANIDULAFUNGINA	31	2,562.76	79,445.52	30/06/2020	13
Compra Directa	27/06/2019	LAMOTRIGINA	4672	1.07	4,999.04	30/06/2020	12
Compra Directa	10/07/2019	IMIGLUCERASA	2	19,935.71	39,871.43	31/07/2020	13
Compra Directa	11/07/2019	ACTIVIDAD DE DESVÍO DE INHIBIDOR DE FACTOR VIII	15	5,062.50	75,937.50	31/07/2020	13
Compra Directa	11/07/2019	CISPLATINO	378	123.21	46,575.00	31/07/2020	13
Compra Directa	13/09/2019	HIDRALAZINA CLORHIDRATO	1450	36.31	52,653.13	30/09/2020	13
Compra Directa	28/11/2018	LIGADOR MULTIBANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS. USO EN ENDOSCOPIO. LIGADOR CON 6 LIGADURAS. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	43	1,330.36	57,205.36	20/10/2019	11
		SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, No. 14 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA	160		200.00	29/02/2020	

Compra Directa	23/09/2019	RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,		1.25			5
Compra Directa	19/02/2019	SONDA LEVIN NASOGÁSTRICA DE PVC TRANSPARENTE, NO. 12 FR, GRADUADA, DE 48 A 50" DE LARGO, CON AGUJEROS LATERALES DISTALES, LÍNEA CENTINELA RADIOPACA, PUNTA ATRAUMÁTICA, DESCARTABLE, CONECTOR CONICO INTEGRADO. EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.,	30	2.68	80.36	29/02/2020	13
Compra Directa	08/02/2019	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	48.93	9,590.00	14/12/2019	10
Compra Directa	08/02/2019	FÓRMULA INFANTIL ANTIRREFLUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	48.93	195.71	14/12/2019	10
Compra Directa	30/04/2018	DEGARELIX	2	1,607.15	3,214.29	31/08/2019	16
Compra Directa	04/12/2018	LETROZOL	150	1.24	186.16	30/08/2019	9
Compra Directa	31/10/2018	[214] IMIQUIMOD	185	46.25	8,556.25	31/10/2019	12
Compra Directa	25/04/2018	[214] IMIQUIMOD	503	46.25	23,263.75	31/05/2019	13
				Total de Compra Directa	**1,437,778.35**		

CONTRATO ABIERTO

Tipo de evento	Fecha Recibo Almacén	Descripción del Medicamento	Unidades	Valor Unitario	Valor total	Fecha vencimiento del medicamento	Meses de Vencimiento
Contrato Abierto	03/04/2019	VORICONAZOL	250	161.58	40,395.09	31/10/2019	7
Contrato Abierto	27/02/2019	DOXORRUBICINA	731	73.77	53,925.87	31/01/2020	11
Contrato Abierto	15/07/2019	FLUMAZENIL	373	32.14	11,988.95	30/06/2020	12
Contrato Abierto	16/05/2019	DOPAMINA CLORHIDRATO	994	2.78	2,763.32	31/05/2020	13
Contrato Abierto	10/07/2019	NUTRIMENTOS LÍPIDOS, TCL/TCM	406	178.57	72,500.00	22/07/2020	13
				Total de Contrato Abierto	**181,573.23**		

UNOPS OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Tipo de evento	Fecha Recibo Almacén	Descripción del Medicamento	Unidades	Valor Unitario	Valor total	Fecha vencimiento del medicamento	Meses de Vencimiento
Unops	08/01/2019	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	346.03	9,342.81	05/12/2019	11
Unops	10/04/2019	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1,891.17	1,891.17	31/12/2019	9
Unops	12/01/2018	TACROLIMUS	1461	11.78	17,210.58	31/05/2019	17
Unops	16/01/2019	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	9.18	2,579.58	31/05/2019	5
Unops	02/03/2018	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	6.69	12,523.68	31/05/2019	15
Unops	05/04/2018	ACICLOVIR	253	22.91	5,796.86	31/08/2019	17
Unops	05/06/2018	BASILIXIMAB	49	9,609.20	470,850.80	31/10/2019	17
		FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7		18,436.87	30/04/2019	

Unops	10/05/2018			2,633.84			12
Unops	08/01/2019	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	346.03	9,342.81	05/12/2019	11
Unops	10/04/2019	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	1,891.17	1,891.17	31/12/2019	9
Unops	12/01/2018	TACROLIMUS	1461	11.78	17,210.58	31/05/2019	17
Unops	16/01/2019	CICLOSPORINA MICROEMULSIÓN	281	9.18	2,579.58	31/05/2019	5
Unops	02/03/2018	DEXTROSA HIPERTÓNICA	1872	6.69	12,523.68	31/05/2019	15
Unops	05/04/2018	ACICLOVIR	253	22.91	5,796.86	31/08/2019	17
Unops	05/06/2018	BASILIXIMAB	49	9,609.20	470,850.80	31/10/2019	17
Unops	10/05/2018	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7	2,633.84	18,436.87	30/04/2019	12
		Total Unops Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas			**1,077,264.70**		

Criterio

La condición anterior se originó debido a que no se observó lo establecido en la Resolución siguiente:

En la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, que acuerda emitir “El Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, en el procedimiento No. 04, Normas Específicas, Normas de Recepción, establece: “Todos los medicamentos (con base a la fecha de fabricación) deben cumplir con un mínimo del 75 % de su vida útil (18 meses) o 2 años si aplica, en caso de no cumplir con este margen, el proveedor deberá presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa; para medicamentos con menos de 18 meses de expiración deberá respetarse el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega, de aceptar o rechazar aún con carta de compromiso, según el análisis de rotación y considerando los meses de tratamiento de los pacientes.”

Causa

La Jefe de Farmacia y Bodega con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega y el Encargado del área de bodega de medicamentos con el puesto nominal de Químico Farmacéutico, gestionaron, aprobaron, avalaron la recepción y ordenes de compras de medicamentos a la farmacia y bodega con fechas menores de los 18 meses de vencimiento.

Efecto

Riesgo de que se entregue medicamento vencidos a los afiliados por no cumplir con la normativa vigente.

Recomendación

El Director Médico Hospitalario con cargo nominal de Director Médico Hospitalario, debe girar instrucciones a la Jefe de Farmacia y Bodega con el puesto nominal de Jefe de Farmacia y Bodega y esta a su vez al Encargado del área de bodega de medicamentos con el puesto nominal de Químico Farmacéutico, a efecto que todo proceso de adquisición y/o recepción de productos medicinales y farmacéuticos, que sea gestionado y aprobado respectivamente, debe cumplir con lo establecido en la normativa interna del IGSS y Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en relación al vencimiento de los medicamentos, para evitar desabastecimiento y pérdidas financieras para el instituto.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Jefe de Farmacia y Bodega, Eva Aida Ramírez Zeceña de Méndez, manifiesta lo siguiente:

“Por lo que procedo a presentar las pruebas documentales de la siguiente forma:

PRIMERO: Los códigos 7841, 6239, 6246, 1972, 10004, 162, 96444 (214), descritos en la condición y pertenecientes a la modalidad de Compra Directa, se encuentran repetidos, por lo que aparecen registrados dos veces, de igual forma, los códigos 195, 514, 10515, 2008, 723, 127, 10014 y 10005 descritos en la condición y pertenecientes a la Modalidad de Compra de Unops aparecen repetidos, por lo que se registran dos veces, modificando en ambos casos, el monto total en cada modalidad de compra.

Por lo que la notificación del posible hallazgo es invalida al contener errores.

Realizando las correcciones correspondientes, los cuadros por modalidad de compra quedarían como se detalla a continuación:

UNOPS OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS								
CODIGO	TIPO DE EVENTO	FECHA DE RECIBO DE ALMACEN	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA VENCIMIENTO DEL MEDICAMENTO	MESES DE VENCIMIENTO
195	UNOPS	08/01/2019	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	Q 346.03	Q 9,342.81	05/12/2019	11
514	UNOPS	10/04/2019	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	Q 1,891.17	Q 1,891.17	31/12/2019	9
10515	UNOPS	12/01/2018	TRACOLIMUS	1461	Q 11.78	Q 17,210.58	31/05/2019	17
2008	UNOPS	16/01/2019	CICLOSPORINA MICROEMULSION	281	Q 9.18	Q 2,579.58	31/05/2019	5
723	UNOPS	02/03/2018	DEXTROSA HIPERTONICA	1872	Q 6.69	Q 12,523.68	31/05/2019	15
127	UNOPS	05/04/2018	ACICLOVIR	253	Q 22.91	Q 5,796.86	31/08/2019	17
10014	UNOPS	05/06/2018	BASILIXIMAB	49	Q 9,609.20	Q 470,850.80	31/10/2019	17
10005	UNOPS	10/05/2018	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII,	7	Q 2,633.84	Q 18,436.87	30/04/2019	12

			FACTOR X					
					TOTAL UNOPS	**Q 538,632.35**		

COMPRA DIRECTA								
CODIGO	**TIPO DE EVENTO**	**FECHA DE RECIBO DE ALMACEN**	**DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO**	**UNIDADES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**FECHA VENCIMIENTO DEL MEDICAMENTO**	**MESES DE VENCIMIENTO**
1972	COMPRA DIRECTA	08/02/2019	FORMULA INFANTIL ANTIRREUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	Q 48.93	Q 9,590.00	14/12/2019	10
1972	COMPRA DIRECTA	08/02/2019	FORMULA INFANTIL ANTIRREUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	Q 48.93	Q 195.71	14/12/2019	10
10004	COMPRA DIRECTA	30/04/2018	DEGARELIX	2	Q 1,607.15	Q 3,214.29	31/08/2019	16
162	COMPRA DIRECTA	04/12/2018	LETROZOL	150	Q 1.24	Q 186.16	30/08/2019	9
96444	COMPRA DIRECTA	31/10/2018	(214)IMIQUIMOD	185	Q 46.25	Q 8,556.25	31/10/2019	12
96444	COMPRA DIRECTA	25/04/2018	(214)IMIQUIMOD	503	Q 46.25	Q 23,263.75	31/05/2019	13
10401	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	TENECTEPLASA	5	Q 8,947.79	Q 44,738.98	30/09/2019	7
446	COMPRA DIRECTA	18/02/2019	AMINOACIDOS SIN ELECTROLITOS 8-10% Y GLUCOSA 50%	93	Q 355.36	Q 33,048.21	30/09/2019	7
1124	COMPRA DIRECTA	24/06/2019	OXIBUTININA CLORHIDRATO	2275	Q 1.36	Q 3,087.50	31/01/2020	7
518	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	DORNASA ALFA	198	Q 403.13	Q 79,820.52	29/02/2020	8
10533	COMPRA DIRECTA	26/02/2019	DUTASTERIDE	130	Q 1.07	Q 139.29	30/11/2019	9
10564	COMPRA DIRECTA	08/03/2019	SOMATROPINA	47	Q 1,654.66	Q 77,769.05	31/12/2019	10
10538	COMPRA DIRECTA	13/03/2019	LINEZOLID	186	Q 309.00	Q 57,474.00	31/12/2019	10
2101	COMPRA DIRECTA	08/08/2019	L-ASPARAGINASA	20	Q 1,200.00	Q 24,000.00	31/05/2020	10
961	COMPRA DIRECTA	23/05/2019	IDARUBICINA	100	Q 405.80	Q 40,580.36	31/03/2020	10
1228	COMPRA DIRECTA	13/06/2019	TIMOLOL MALEATO	109	Q 9.25	Q 1,008.25	30/04/2020	11
10545	COMPRA DIRECTA	29/05/2019	PEGFILGRASTIM	10	Q 7,741.07	Q 77,410.71	31/03/2020	10
10009	COMPRA DIRECTA	06/06/2019	FACTOR VII RECOMBINANTE	7	Q 10,602.68	Q 74,218.75	30/04/2020	11
10365	COMPRA DIRECTA	06/06/2019	PARECOXIB SODICO	1200	Q 66.96	Q 80,357.14	30/04/2020	11
367	COMPRA DIRECTA	25/06/2019	PANCREALIPASA	2522	Q 1.20	Q 3,026.40	30/04/2020	10
624	COMPRA DIRECTA	15/07/2019	NIMODIPINA	4649	Q 2.01	Q 9,339.51	31/05/2020	11
302	COMPRA DIRECTA	15/07/2019	DESMOPRESINA (HORMONA ANTIDIURETICA)	688	Q 20.09	Q 13,821.43	31/05/2020	11
661	COMPRA DIRECTA	07/08/2019	FACTOR ANTIHEMOFILICO (FACTOR VIII)	23	Q 3,419.64	Q 78,651.79	30/06/2020	11
2102	COMPRA DIRECTA	23/08/2019	LENALIDOMIDA	21	Q 3,509.33	Q 73,695.94	30/06/2020	10
84	COMPRA DIRECTA	04/02/2019	RITONAVIR	270	Q 11.45	Q 3,090.54	31/12/2019	11
10861	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	GLICLAZIDA	585	Q 0.79	Q 462.15	29/02/2020	12
313	COMPRA DIRECTA	07/05/2019	GONADOTROPINA CORIONICA	30	Q 282.14	Q 8,464.29	22/04/2020	12

678	COMPRA DIRECTA	27/05/2019	MERCAPTOPURINA	1430	Q 9.61	Q 13,738.21	30/04/2020	11
675	COMPRA DIRECTA	12/07/2019	CICLOFOSFAMIDA	164	Q 151.79	Q 24,892.86	30/06/2020	12
73	COMPRA DIRECTA	05/09/2019	DICLOXACILINA SODICA	5167	Q 1.28	Q 6,613.76	31/07/2020	11
624	COMPRA DIRECTA	13/02/2019	NIMODIPINA	4649	Q 2.10	Q 9,754.60	29/02/2020	13
815	COMPRA DIRECTA	08/03/2019	HALOPERIDOL	700	Q 0.30	Q 210.00	31/03/2020	13
1964	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	COLISTIMETATO (POLIMIXINA E)	100	Q 339.29	Q 33,928.57	31/03/2020	13
643	COMPRA DIRECTA	19/03/2019	VERAPAMILO	220	Q 2.68	Q 589.29	21/03/2020	12
1977	COMPRA DIRECTA	12/04/2019	FORMULA MODULAR DE L-GLUTAMINA CON PROBIOTICOS	480	Q 48.75	Q 23,400.00	30/04/2020	13
10416	COMPRA DIRECTA	12/06/2019	LEVOFLOXACINA HEMIHIDRATO	140	Q 32.58	Q 4,561.25	30/06/2020	13
10857	COMPRA DIRECTA	21/06/2019	ANIDULAFUNGINA	31	Q 2,562.76	Q 79,445.52	30/06/2020	13
837	COMPRA DIRECTA	27/06/2019	LAMOTRIGINA	4672	Q 1.07	Q 4,999.04	30/06/2020	12
75064	COMPRA DIRECTA	10/07/2019	IMIGLUCERASA	2	Q 19,935.71	Q 39,871.43	31/07/2020	13
75034	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	ACTIVIDAD DE DESVIO DE INHIBIDOR DE FACTOR VIII	15	Q 5,062.50	Q 75,937.50	31/07/2020	13
746	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	CISPLATINO	378	Q 123.21	Q 46,575.00	31/07/2020	13
619	COMPRA DIRECTA	13/09/2019	HIDRALAZINA CLORHIDRATO	1450	Q 36.31	Q 52,653.13	30/09/2020	13
					TOTAL COMPRA DIRECTA	**Q 1,246,381.13**		

SEGUNDO: Basado en el criterio, hago la aclaración que el procedimiento que se aplica en la Farmacia y Bodega de la Unidad ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades para la recepción de medicamentos, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento No.3 Recepción de Productos para Existencia, Normas Específicas, Normas de Recepción, Numeral 4, el cual establece “Todos los medicamentos (con base a la fecha de fabricación) deben de cumplir con un mínimo del 75% de su vida útil (18 meses) o 2 años si aplica, en caso de no cumplir con este margen, el proveedor deberá presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa; para medicamentos con menos de 18 meses de expiración deberá respetarse el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega, de aceptar o rechazar aun con carta de compromiso, según el análisis de rotación y considerando los meses de tratamiento de los pacientes.”

TERCERO: Informo que por medio de Oficios Circulares, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, gira instrucciones para realizar todas las gestiones que sean necesarias con el objetivo de mantener un nivel óptimo de abastecimiento por arriba del 85% de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que son de uso regular y un 100% para los insumos que están catalogados como

críticos. Así mismo indican que de no cumplirse de forma oportuna e inmediata lo antes instruido se estarán tomando las medidas administrativas correspondientes de conformidad al Acuerdo 1090 de Junta Directiva.

CUARTO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de dab-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer.

En virtud de lo anterior, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en las siguientes conclusiones: Es fundamentalmente importante dejar plasmado que el posible efecto del supuesto hallazgo mencionado por riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos es imposible y lo que se realiza es mantener el adecuado abastecimiento oportuno y eficaz para que los afiliados tengan todos los medicamentos necesarios para salvaguardar y restaurar su condición de salud en el momento que se requiera.

En la presente Auditoria Financiera y de Cumplimiento al efectuar los conteos físicos de las bodegas en ningún momento se encontraron insumos vencidos por lo que el posible efecto del hallazgo no procede, tampoco existe ninguna pérdida Institucional y el porcentaje de abastecimiento de esta Unidad médica se mantiene en un promedio arriba del 90%. A lo anteriormente descrito solicito se considere que la información presentada y los documentos que amparan al ser revisados y analizados se acepten como pruebas fundamentales y suficientes para el descargo, ya que la actual Jefatura cumple con el control y supervisión de todos los procesos normados en el Servicio de Farmacia y Bodega y las responsabilidades inherentes al cargo…”

En nota sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Encargado del área de bodega de Medicamentos, Heinrich Ivanovf Gudiel Hernández, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: Hago la aclaración de lo siguiente: Los códigos 7841, 6239, 6246 y 8091 no pertenecen al Renglón 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos, sino al Renglón 295 Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio. Los códigos 7841, 6239, 6246, 1972, 10004, 162, 96444 (214), descritos en la condición y pertenecientes a la modalidad de Compra Directa, se encuentran repetidos, por lo que aparecen registrados dos veces, de igual forma, los códigos 195, 514, 10515, 2008, 723, 127, 10014 y 10005 descritos en la condición y pertenecientes a la Modalidad de Compra de Unops aparecen repetidos, por lo que se registran dos veces, modificando en ambos casos, el monto total en cada modalidad de compra. Con base a los puntos anteriores dicha notificación del hallazgo es improcedente por contener incongruencias en la información contenida en la condición. Realizando las correcciones correspondientes, los cuadros por modalidad de compra quedarían como se detalla a continuación:

UNOPS OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS								
CODIGO	TIPO DE EVENTO	FECHA DE RECIBO DE ALMACEN	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA VENCIMIENTO DEL MEDICAMENTO	MESES DE VENCIMIENTO
195	UNOPS	08/01/2019	LOPINAVIR/RITONAVIR	27	Q 346.03	Q 9,342.81	05/12/2019	11
514	UNOPS	10/04/2019	SURFACTANTE NATURAL O ARTIFICIAL	1	Q 1,891.17	Q 1,891.17	31/12/2019	9
10515	UNOPS	12/01/2018	TRACOLIMUS	1461	Q 11.78	Q 17,210.58	31/05/2019	17
2008	UNOPS	16/01/2019	CICLOSPORINA MICROEMULSION	281	Q 9.18	Q 2,579.58	31/05/2019	5
723	UNOPS	02/03/2018	DEXTROSA HIPERTONICA	1872	Q 6.69	Q 12,523.68	31/05/2019	15
127	UNOPS	05/04/2018	ACICLOVIR	253	Q 22.91	Q 5,796.86	31/08/2019	17
10014	UNOPS	05/06/2018	BASILIXIMAB	49	Q 9,609.20	Q 470,850.80	31/10/2019	17
10005	UNOPS	10/05/2018	FACTOR II, FACTOR IX, FACTOR VII, FACTOR X	7	Q 2,633.84	Q 18,436.87	30/04/2019	12
					TOTAL UNOPS	**Q 538,632.35**		

COMPRA DIRECTA								
CODIGO	TIPO DE EVENTO	FECHA DE RECIBO DE ALMACEN	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA VENCIMIENTO DEL MEDICAMENTO	MESES DE VENCIMIENTO
1972	COMPRA DIRECTA	08/02/2019	FORMULA INFANTIL ANTIRREUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	196	Q 48.93	Q 9,590.00	14/12/2019	10
1972	COMPRA DIRECTA	08/02/2019	FORMULA INFANTIL ANTIRREUJO DE 0 A 1 AÑO DE EDAD	4	Q 48.93	Q 195.71	14/12/2019	10
10004	COMPRA DIRECTA	30/04/2018	DEGARELIX	2	Q 1,607.15	Q 3,214.29	31/08/2019	16
162	COMPRA DIRECTA	04/12/2018	LETROZOL	150	Q 1.24	Q 186.16	30/08/2019	9
96444	COMPRA	31/10/2018	(214)IMIQUIMOD	185	Q 46.25	Q 8,556.25	31/10/2019	12

	DIRECTA							
96444	COMPRA DIRECTA	25/04/2018	(214)IMIQUIMOD	503	Q 46.25	Q 23,263.75	31/05/2019	13
10401	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	TENECTEPLASA	5	Q 8,947.79	Q 44,738.98	30/09/2019	7
446	COMPRA DIRECTA	18/02/2019	AMINOACIDOS SIN ELECTROLITOS 8-10% Y GLUCOSA 50%	93	Q 355.36	Q 33,048.21	30/09/2019	7
1124	COMPRA DIRECTA	24/06/2019	OXIBUTININA CLORHIDRATO	2275	Q 1.36	Q 3,087.50	31/01/2020	7
518	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	DORNASA ALFA	198	Q 403.13	Q 79,820.52	29/02/2020	8
10533	COMPRA DIRECTA	26/02/2019	DUTASTERIDE	130	Q 1.07	Q 139.29	30/11/2019	9
10564	COMPRA DIRECTA	08/03/2019	SOMATROPINA	47	Q 1,654.66	Q 77,769.05	31/12/2019	10
10538	COMPRA DIRECTA	13/03/2019	LINEZOLID	186	Q 309.00	Q 57,474.00	31/12/2019	10
2101	COMPRA DIRECTA	08/08/2019	L-ASPARAGINASA	20	Q 1,200.00	Q 24,000.00	31/05/2020	10
961	COMPRA DIRECTA	23/05/2019	IDARUBICINA	100	Q 405.80	Q 40,580.36	31/03/2020	10
1228	COMPRA DIRECTA	13/06/2019	TIMOLOL MALEATO	109	Q 9.25	Q 1,008.25	30/04/2020	11
10545	COMPRA DIRECTA	29/05/2019	PEGFILGRASTIM	10	Q 7,741.07	Q 77,410.71	31/03/2020	10
10009	COMPRA DIRECTA	06/06/2019	FACTOR VII RECOMBINANTE	7	Q 10,602.68	Q 74,218.75	30/04/2020	11
10365	COMPRA DIRECTA	06/06/2019	PARECOXIB SODICO	1200	Q 66.96	Q 80,357.14	30/04/2020	11
367	COMPRA DIRECTA	25/06/2019	PANCREALIPASA	2522	Q 1.20	Q 3,026.40	30/04/2020	10
624	COMPRA DIRECTA	15/07/2019	NIMODIPINA	4649	Q 2.01	Q 9,339.51	31/05/2020	11
302	COMPRA DIRECTA	15/07/2019	DESMOPRESINA (HORMONA ANTIDIURETICA)	688	Q 20.09	Q 13,821.43	31/05/2020	11
661	COMPRA DIRECTA	07/08/2019	FACTOR ANTIHEMOFILICO (FACTOR VIII)	23	Q 3,419.64	Q 78,651.79	30/06/2020	11
2102	COMPRA DIRECTA	23/08/2019	LENALIDOMIDA	21	Q 3,509.33	Q 73,695.94	30/06/2020	10
84	COMPRA DIRECTA	04/02/2019	RITONAVIR	270	Q 11.45	Q 3,090.54	31/12/2019	11
10861	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	GLICLAZIDA	585	Q 0.79	Q 462.15	29/02/2020	12
313	COMPRA DIRECTA	07/05/2019	GONADOTROPINA CORIONICA	30	Q 282.14	Q 8,464.29	22/04/2020	12
678	COMPRA DIRECTA	27/05/2019	MERCAPTOPURINA	1430	Q 9.61	Q 13,738.21	30/04/2020	11
675	COMPRA DIRECTA	12/07/2019	CICLOFOSFAMIDA	164	Q 151.79	Q 24,892.86	30/06/2020	12
73	COMPRA DIRECTA	05/09/2019	DICLOXACILINA SODICA	5167	Q 1.28	Q 6,613.76	31/07/2020	11
624	COMPRA DIRECTA	13/02/2019	NIMODIPINA	4649	Q 2.10	Q 9,754.60	29/02/2020	13
815	COMPRA DIRECTA	08/03/2019	HALOPERIDOL	700	Q 0.30	Q 210.00	31/03/2020	13
1964	COMPRA DIRECTA	15/03/2019	COLISTIMETATO (POLIMIXINA E)	100	Q 339.29	Q 33,928.57	31/03/2020	13
643	COMPRA DIRECTA	19/03/2019	VERAPAMILO	220	Q 2.68	Q 589.29	21/03/2020	12
1977	COMPRA DIRECTA	12/04/2019	FORMULA MODULAR DE L-GLUTAMINA CON PROBIOTICOS	480	Q 48.75	Q 23,400.00	30/04/2020	13
10416	COMPRA DIRECTA	12/06/2019	LEVOFLOXACINA HEMIHIDRATO	140	Q 32.58	Q 4,561.25	30/06/2020	13
10857	COMPRA DIRECTA	21/06/2019	ANIDULAFUNGINA	31	Q 2,562.76	Q 79,445.52	30/06/2020	13

837	COMPRA DIRECTA	27/06/2019	LAMOTRIGINA	4672	Q 1.07	Q 4,999.04	30/06/2020	12
75064	COMPRA DIRECTA	10/07/2019	IMIGLUCERASA	2	Q 19,935.71	Q 39,871.43	31/07/2020	13
75034	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	ACTIVIDAD DE DESVIO DE INHIBIDOR DE FACTOR VIII	15	Q 5,062.50	Q 75,937.50	31/07/2020	13
746	COMPRA DIRECTA	11/07/2019	CISPLATINO	378	Q 123.21	Q 46,575.00	31/07/2020	13
619	COMPRA DIRECTA	13/09/2019	HIDRALAZINA CLORHIDRATO	1450	Q 36.31	Q 52,653.13	30/09/2020	13
					TOTAL COMPRA DIRECTA	**Q 1,246,381.13**		

SEGUNDO: Hago saber que en ACTA NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO (No. 591/2018) de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, del HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES, se tiene a la vista LA ORDEN DE TOMA DE POSESION No. 22437 EN BASE AL ACUERDO DE GERENCIA 3437 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, en la cual recibo nombramiento bajo el cargo de QUIMICO FARMACEUTICO, con horario rotativo según lo establezca el Jefe Inmediato bajo el Rol de turnos, tomando posesión e iniciando labores en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 17 de diciembre de 2018 ; Según FYB-HGE-OFICIO No. 1813/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia y Bodega, se me informo que a partir del día 02 de enero de 2019, se me asignan funciones como ENCARGADO DE BODEGA DE MEDICAMENTOS detallando el personal que se encontrara bajo mi cargo, situación que al 31 de diciembre de 2019 no vario…

TERCERO: Basado en el criterio, hago la aclaración que el procedimiento que se aplica en la Farmacia y Bodega de la Unidad ejecutora 113 Hospital General de Enfermedades para la recepción de medicamentos, se basa en la Resolución Numero 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento No.3 Recepción de Productos para Existencia, Normas Específicas, Normas de Recepción, Numeral 4, el cual establece “Todos los medicamentos (con base a la fecha de fabricación) deben de cumplir con un mínimo del 75% de su vida útil (18 meses) o 2 años si aplica, en caso de no cumplir con este margen, el proveedor deberá presentar carta de compromiso de cambio avalada por el representante legal de la empresa; para medicamentos con menos de 18 meses de expiración deberá respetarse el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega, de aceptar o rechazar aun con carta de compromiso, según el análisis de rotación y considerando los meses de tratamiento de los pacientes.”

CUARTO: Informo que por medio de Oficios Circulares, la Subgerencia de Prestaciones en Salud gira instrucciones para realizar todas las gestiones que sean necesarias con el objetivo de mantener un nivel óptimo de abastecimiento

por arriba del 85% de los medicamentos y material médico quirúrgico menor que son de uso regular y un 100% para los insumos que están catalogados como críticos. Así mismo indican que de no cumplirse de forma oportuna e inmediata lo antes instruido se estarán tomando las medidas administrativas correspondientes de conformidad al Acuerdo 1090 de Junta Directiva…

QUINTO: En cuanto a los códigos de medicamentos recibidos por medio de la OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS – UNOPS-, hago de su conocimiento que según ACUERDO DE GERENCIA No. 17/2017 de fecha 7 de junio de 2016, se emite el INSTRUCTIVO PARA OPERATIVIZAR LAS ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL INSTITUTO CON ASISTENCIA DE UNOPS, ARTICULO 1. Establece “Designar oficialmente a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo como representante del instituto ante UNOPS, para mantener la estrecha comunicación en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de asistencia previstos en el convenio”. ARTICULO 5. Literal a. “El Instituto contrato los servicios de gestión de UNOPS para realizar adquisiciones de Medicamentos e Insumos Médicos según listado adjunto al convenio y para realizar capacitaciones que fortalecerán las capacidades del Instituto en los ámbitos descritos y anexos al convenio”. Literal j. “que UNOPS dejara establecido en las adquisiciones de medicamentos o insumos médicos, si el Proveedor realizara entrega totales o parciales; de lo cual informara a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo para que se notifique la programación de entregas a las Unidades médicas favorecidas”. ARTICULO 11. “La Subgerencia de Prestaciones en Salud definirá los medicamentos e insumos médicos que se requerirán a UNOPS, verificando que los mismos figuren en los listados y catálogos institucionales vigentes, o bien, que su requerimiento este ordenado por juez o tribunal competente quien ordeno su adquisición, e informara la Subgerencia de Planificación y Desarrollo.

Mediante Oficio Circular No. 3611/2017 de fecha 05 de julio de 2017 proveniente del Departamento Medico de Servicios Centrales, que pertenece a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en la parte final, se informa que EL NO RECIBIR LOS MEDICAMENTOS POR RAZONES QUE NO CONTRAVIENEN LA NORMATIVA NI LAS CIRCULARES EMITIDAS AL RESPECTO SE TOMARA COMO UNA FALTA GRAVE Y AMERITARA LAS SANCIONES RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 1090..

SEXTO: Cabe mencionar que en ningún momento se corre el riesgo de proporcionar a los afiliados medicamentos vencidos, ya que el bodeguero responsable de la guarda y custodia de los medicamentos, realiza la verificación correspondiente antes de realizar el despacho de los insumos por medio de dab-75 o por SPS-992, según normativa vigente: Resolución Numero

368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Medicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Procedimiento 10 Abastecimiento de Farmacia y Acuerdo de Gerencia 48/2012 Manual de Normas y Procedimientos para el uso y control de formulario DAB-75, Requisición a Bodega Local, así mismo, la Resolución Numero 368-SPS/2018, Procedimiento No. 1, Programación y Elaboración de Solicitud para Existencia, Normas Específicas Numeral 1, establece el manejo de niveles de seguridad para realizar la solicitud del abastecimiento con un Nivel Mínimo de 2 meses y un Nivel Máximo de 7, por consiguiente, en cumplimiento de la misma, se realizan pedidos según existencia y Consumo Promedio Mensual, para mantener niveles óptimos de abastecimiento, y tener disponibilidad para despachar al paciente medicamentos que no estén próximos a vencer…

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicito desvanecer el posible hallazgo de los códigos descritos en la condición basado en lo siguiente: Inicie labores en el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL el 17 de diciembre de 2018 y se me asignaron funciones de Encargado de Bodega de Medicamentos el 02 de enero de 2019, por lo cual no tengo relación con los hechos de gestión, aprobación y aval de recepción de medicamentos del 01 de enero 2019 y posterior. Los códigos 7841, 6239, 6246 y 8091 no pertenecen al Renglón 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos descrito en la condición, sino al Renglón 295 Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio. Se da cumplimiento a la normativa interna vigente en la recepción de medicamentos, ya que la misma no establece que no se reciban medicamentos con fechas de vencimiento menores a 18 meses, sino que en dicho caso se respete el criterio del Jefe de Farmacia y Bodega de aceptar o rechazar aun con carta compromiso por parte del proveedor, quien a su vez basa su criterio en la rotación de los medicamentos, el consumo promedio mensual y su abastecimiento, velando por el tratamiento de los pacientes, lo cual se aplica en Bodega y Farmacia del Hospital General de Enfermedades.

Como lo indica el Acuerdo de Gerencia No. 17/2017, queda cargo de la Subgerencia de Prestaciones en Salud definir los medicamentos que se incluirán en el convenio, así como a UNOPS realizar la gestión ante los proveedores para dar cumplimiento a lo pactado; UNOPS notifica a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo sobre la programación de entregas establecida, quien a su vez informa a las Unidades Médicas, por lo tanto la Unida Medica solo recibe los medicamentos programados y no está involucrada en el proceso de selección, adquisición y/o revisión de documentación (registro sanitario, certificados de calidad, fechas de vencimiento, certificado de análisis del fabricante, etc.) lo cual

nos limita al cumplimiento de la normativa interna, por lo que recibir medicamentos con fecha de vencimiento menor a 18 meses no contraviene a la norma, como se explicó en el punto anterior.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Farmacia y Bodega, Eva Aida Ramírez Zeceña de Méndez, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados en farmacia y bodega por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 se determinaron ingresos de medicamentos con fechas menores de los 18 meses de lo establecido en la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud. Asimismo se establecieron devoluciones de medicamentos en farmacia y bodega de los cuales no se ha realizado la solicitud de reintegro del medicamento en el ejercicio 2019, como se detalla a continuación:

1. Código 127 Aciclovir solución inyectable o polvo para uso parenteral con fecha de vencimiento 08/2019 se realizó la devolución de 253 unidades del medicamento de fecha 06 de septiembre de 2019 a la empresa denominada Representaciones Medicas Hospitalarias Droguería Dipromedh, de los cuales se constató que no se realizó la solicitud a la casa comercial del reintegro del medicamento en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 17 meses.

2. Código10014 Basiliximab polvo para solución inyectable 200 mg, se realizó la compra de 49 unidades al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A. el 04 de Junio de 2018 con fecha de vencimiento de 31 de octubre de 2019 el medicamento. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 49 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A., el 12 de noviembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud del reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 17 meses.

3. Código195 Lopinavir /Ritonavir, solución oral 80/20 MG/ML Frasco 160 ML se realizó la compra de 20 unidades al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A el 07 de enero de 2019 con fecha de vencimiento de 05 de diciembre de 2019 el medicamento. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 20 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A., el 16 de diciembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 11 meses.

4. Código 1972 Formula infantil antirreflujo de 0 a 1 años de edad, lata de 360-460g se realizó la compra de 280 unidades al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 08 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento de 14 de diciembre de 2019 la formula infantil. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 200 unidades de formula infantil al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 10 de diciembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 10 meses

5. Código 10004 Degarelix, polvo y desolvente para solución inyectable 80 MG se realizó la compra de 10 unidades al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 06 de abril de 2018 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 02 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A., el 12 de septiembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 16 meses

6. Código 162 Letrozol Tableta 2.5 Mg se realizó la compra de 720 unidades al proveedor Droguería Americana, S. A. el 04 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento de 31 de octubre de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 150 unidades del medicamento descrito al proveedor Droguería Americana, S. A. el 23 de septiembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 09 meses

7. Código 96444 Imiquimod crema 5% sobre, se realizó la compra de 250 unidades al proveedor Becofarma el 29 de octubre de 2018 con fecha de vencimiento de octubre de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 185 unidades del medicamento descrito al proveedor Becofarma el 04 de noviembre de 2019, en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 12 meses.

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida a la Jefe de Farmacia y Bodega derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el

Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.” 5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Se confirma el hallazgo para el Encargado del área de bodega de Medicamentos, Heinrich Ivanovf Gudiel Hernández, en virtud que los comentarios y documentación presentada por el responsable, no desvanece el hallazgo, derivado que en los procedimientos realizados en farmacia y bodega por el equipo de auditoría en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 se determinaron ingresos de medicamentos con fechas menores de los 18 meses de lo establecido en la Resolución Número 368-SPS/2018, emitida por la Subgerencia de Prestaciones en Salud. Asimismo se establecieron devoluciones de medicamentos en farmacia y bodega de los cuales no se ha realizado la solicitud de reintegro del medicamento en el ejercicio 2019, como se detalla a continuación:

1. Código 127, Aciclovir, solución inyectable o polvo para uso parenteral con fecha de vencimiento 08/2019 se realizó la devolución de 253 unidades del medicamento de fecha 06 de septiembre de 2019 a la empresa denominada Representaciones Medicas Hospitalarias Droguería Dipromedh, de los cuales se constató que no se realizó la solicitud a la casa comercial del reintegro del

medicamento en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 17 meses.

2. Código10014 Basiliximab polvo para solución inyectable 200 mg, se realizó la compra de 49 unidades al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A. el 04 de Junio de 2018 con fecha de vencimiento de 31 de octubre de 2019 el medicamento. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 49 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A., el 12 de noviembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud del reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 17 meses.

3. Código195 Lopinavir /Ritonavir, solución oral 80/20 MG/ML Frasco 160 ML se realizó la compra de 20 unidades al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A el 07 de enero de 2019 con fecha de vencimiento de 05 de diciembre de 2019 el medicamento. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 20 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencias J: I. Cohen, S. A., el 16 de diciembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 11 meses.

4. Código 1972 Formula infantil antirreflujo de 0 a 1 años de edad, lata de 360-460g se realizó la compra de 280 unidades al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 08 de febrero de 2019 con fecha de vencimiento de 14 de diciembre de 2019 la formula infantil. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 200 unidades de formula infantil al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 10 de diciembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 10 meses

5. Código 10004 Degarelix, polvo y desolvente para solución inyectable 80 MG se realizó la compra de 10 unidades al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A. el 06 de abril de 2018 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 02 unidades del medicamento descrito al proveedor Agencia Farmacéutica Internacional, S. A., el 12 de septiembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 16 meses

6. Código 162 Letrozol Tableta 2.5 Mg se realizó la compra de 720 unidades al proveedor Droguería Americana, S. A. el 04 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento de 31 de octubre de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 150 unidades del medicamento descrito al proveedor Droguería Americana, S. A. el 23 de septiembre de 2019 en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 09 meses

7. Código 96444 Imiquimod crema 5% sobre, se realizó la compra de 250 unidades al proveedor Becofarma el 29 de octubre de 2018 con fecha de vencimiento de octubre de 2019 el medicamento descrito. Sin embargo se realizó la verificación física y documental de los vales por devolución de insumos a proveedores, constatándose que se realizó la devolución de 185 unidades del medicamento descrito al proveedor Becofarma el 04 de noviembre de 2019, en la unidad hospitalaria de los cuales no se realizó la solicitud de reintegro en el ejercicio fiscal 2019. Tiempo de vida útil del medicamento es de 12 meses.

En oficio FYB-HGE-OFICIO No. 1813/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Jefatura del Servicio de Farmacia y Bodega, establece literalmente: “Por este medio me permito manifestarle lo que establece el Acuerdo 16/2010 del Manual de Organización de Farmacias y Bodegas” Artículo 5 “Estructura Administrativa” Numeral “A” 1) Jefe, a) planifica, organiza y dirige el trabajo de farmacia y bodega, conforme las necesidades de la dependencia médico hospitalaria correspondiente; y numeral b) Asigna y supervisa tareas del personal de farmacia y bodega. En virtud de lo anterior se le informa que a partir del 02 de enero del 2019, se encontrara con funciones como Encargado de Bodega de Medicamentos por lo que se encontrara bajo su cargo el personal…”

El equipo de auditoría aclara que la responsabilidad atribuida al Encargado del área de bodega de Medicamentos derivado del siguiente Acuerdo No. 40/2012 en el cual el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerda emitir “Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. 5.2.3 Sección de Asistencia Farmacéutica, establece: “a) Asesorar a los servicios de farmacia y bodega a nivel institucional en la obtención, existencia, registro, distribución y almacenamiento de medicamentos, material médico quirúrgico menor y otros insumos. b) Supervisar y evaluar el cumplimiento y calidad de la prestación de la asistencia farmacéutica, que se proporciona en las dependencias médicas del Instituto por el sistema de unidosis y despacho de medicamentos.”

5.3.1 Hospital General de Enfermedades, inciso c, establece: “Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos en la prestación de servicios médicos, técnicos, administrativos y operativos, conforme a la reglamentación vigente.”

En el Manual de Normas y Procedimientos de Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobado por Acuerdo del Gerente No. 16/2018 de fecha 15 de junio de 2,018, en la resolución No. 368-SPS/2018 en el inciso segundo establece: “Que el Instituto disponga de un instrumento guía secuencial que contenga la normativa y procedimiento que servirá de guía general para el funcionamiento de la Farmacia y Bodega de las Dependencias Médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contenga las herramientas técnicas unificadas para la programación, solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos y material médico quirúrgico menor, que garantice el uso adecuado de los recursos de la institución.” Inciso cuarto establece: “La aplicación del presente manual es responsabilidad de los Directores y los jefes o Encargados de Farmacia y Bodega de cada una de las Dependencias Médicas del Instituto.”

Este hallazgo fue notificado con el número 11, en el presente informe le corresponde el número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
QUIMICO FARMACEUTICO	HEINRICH IVANOVF GUDIEL HERNANDEZ	7,727.52
JEFE DE FARMACIA Y BODEGA	EVA AIDA RAMIREZ ZECEÑA DE MENDEZ	8,758.96
Total		**Q. 16,486.48**

Hallazgo No. 11

Expedientes incompletos en la contratación de personal

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Programa 11 “Servicio de Atención Médica”, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, tiene bajo su responsabilidad la contratación de los Médicos Bajo Techo, en el renglón presupuestario 182 “Servicios médicos-sanitarios” ; y con base a muestra selectiva de las diferentes unidades ejecutivas, se realizó la verificación de la documentación de respaldo contenida en los expedientes de personal, en los cuales se determinará que no se adjuntará los siguientes documentos:

1. Constancia Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-, con vigencia para el año 2019.
2. Constancia de Actualización Anual de Datos Personales, correspondiente a la vigencia de cada contrato de 2019.
3. Copia del Boleto de Ornato del año 2019.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

RENGLÓN PRESUPUESTARIO 182 "SERVICIOS MÉDICO-SANITARIO"

VERIFICACIÓN DE EXPDIENTES DE PERSONAL POR CONTRATO

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE CONTRATACION		NUMERO DE CONTRATO	1	2	3	
		DEL	AL		RENAS VIGENTE AL	ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	BOLETO DE ORNATO	OBSERVACIONES
1	Miriam Gilomara Rojas Solorzano de Alejos	02/01/2019	31/12/2019	154-DL/2019	23/05/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
2	Blanca Elena Woc Chuy de Calix	02/01/2019	31/12/2019	156-DL/2019	23/05/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
3	Martin Arturo Zimmermann Páiz	02/01/2019	31/12/2019	155-DL/2019	23/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
4	Eddie Walter Oliva Hernández	02/01/2019	31/12/2019	190-DL/2019	13/06/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
5	Miguel Ángel Enríquez Vielman	02/01/2019	31/12/2019	119-DL/2019	18/02/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
6	Gonzalo Enrique Cabrera Ramírez	02/01/2019	31/12/2019	207-DL/2019	20/06/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
7	Fredy Leonel Mux Morales	02/01/2019	30/06/2019	75-DL/2019	16/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no adjuntó en el expediente.
8	Eusebia Beatriz González Espinosa de Sum	02/01/2019	31/12/2019	195-DL/2019	09/04/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
9	Francisco Horacio Monzón Camarero	02/01/2019	31/12/2019	224-DL/2019	21/05/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
10	Ileana María Díaz Morales de Galindo	02/01/2019	31/12/2019	227-DL/2019	21/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
11	Ivonne Angélica Rodríguez de León Regil	02/01/2019	31/12/2019	225-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
12	Luis Eduardo Pérez Mancilla	02/01/2019	31/12/2019	223-DL/2019	22/05/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
13	Sergio Vinicio Rodríguez Guoz	02/01/2019	31/12/2019	222-DL/2019	21/05/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
14	Edwin David Meneses González	02/01/2019	31/12/2019	132-DL/2019	21/05/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
15	María Dominga Sinay Hernández	02/01/2019	31/12/2019	114-DL/2019	25/04/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
16	Alejandro José Berganza Ortiz	02/01/2019	31/12/2019	170-DL/2019	07/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
17	Gilda Judith Azurdia Juárez	02/01/2019	30/06/2019	76-DL/2019	21/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
18	Sabas Omar Monetnegro Monterroso	02/01/2019	31/12/2019	72-DL/2019	20/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
19	Karla Lorena Chinchilla Chinchilla	02/01/2019	31/12/2019	110-DL/2019	20/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
20	Jacqueline Lucrecia Chuvac Minera	02/01/2019	31/12/2019	203-DL/2019	07/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
21	Mónica Emilia Quiroz González	02/01/2019	31/12/2019	135-DL/2019	17/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.

22	Madelyn Anett González Revolorio	02/01/2019	31/12/2019	189-DL/2019	26/05/2019	SI	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
23	Mario Guillermo Pivaral Silva	02/01/2019	31/12/2019	180-DL/2019	02/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
24	Dalcy Elaine Pol Velásquez	02/01/2019	31/07/2019	115-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos Personas de la CGC, no se encontró en el expediente.
25	Mercedes Esperanza Valvert Fuentes de Medrano	02/01/2019	31/12/2019	144-DL/2019	17/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
26	Marcos Alberto Ramírez Granados	02/01/2019	31/12/2019	208-DL/2019	19/01/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
27	Juan José del Cid García	02/01/2019	31/12/2019	145-DL/2019	23/05/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
28	Alma Raquel Alfaro de Arcia	02/01/2019	31/12/2019	186-DL/2019	16/01/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
29	Dayri Julissa Arévalo Monroy	02/01/2019	31/12/2019	187-DL/2019	19/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
30	Ellen Judit Rodríguez Mayorga	02/01/2019	31/12/2019	162-DL/2019	23/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
31	Helka Betzabé Klee Vega	02/01/2019	31/12/2019	173-DL/2019	23/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
32	Jackeline Maritza Robles Sierra	02/01/2019	31/12/2019	157-DL/2019	19/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
33	José Andrés Cardona Martínez	21/01/2019	31/12/2019	459-DL/2019	02/07/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
34	José Pablo Reyes Alemán	02/01/2019	31/12/2019	176-DL/2019	24/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
35	Julia Betzabé Robles Recinos	02/01/2019	31/12/2019	161-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
36	Julio César Castillo Pac	02/01/2019	31/12/2019	188-DL/2019	12/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
37	Julio Roberto Girón Ruiz	02/01/2019	31/12/2019	168-DL/2019	26/05/2019	SI	NO	Se adjuntó la actualización del año 2018 y no la del año 2019.
38	Kathia María Domínguez Mancilla	02/01/2019	31/12/2019	160-DL/2019	20/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
39	Mabby Dariana Franco Mijangos	02/01/2019	31/12/2019	159-DL/2019	23/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
40	Manuel Estuardo Orantes Reyes	02/01/2019	31/12/2019	196-DL/2019	21/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
41	María Fernanda Mérida Luna	02/01/2019	31/12/2019	205-DL/2019	28/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
42	Mario René García Oliva	02/01/2019	31/12/2019	184-DL/2019	02/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
43	Michelle Estefanía Montenegro Méndez	02/01/2019	31/12/2019	197-DL/2019	27/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
44	Nieves María Reyes Hernández	02/01/2019	31/12/2019	179-DL/2019	21/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
45	Otto René Morales	02/01/2019	31/12/2019	178-DL/2019	27/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
46	Rodrigo Maltez Hurtado	02/01/2019	31/12/2019	218-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
47	Sandra Elizabeth Molina Chavac	02/01/2019	31/12/2019	177-DL/2019	26/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
48	Sandra Georgina Montenegro Franco	02/01/2019	31/12/2019	175-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
49	Vivian Gabriela Castillo Huertas	02/01/2019	31/12/2019	174-DL/2019	21/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
50	Carlos Enrique Pozuelos Hernández	02/01/2019	31/12/2019	127-DL/2019	18/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
51	Elena Estefanía De Lourdes Estrada Paz	02/01/2019	31/12/2019	171-DL/2019	19/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
52	Anabella Lizeth Echeverría Curruchiche de Castillo	02/01/2019	31/12/2019	73-DL/2019	23/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
53	Laura Rocío Ruiz Amézquita	02/01/2019	31/12/2019	181-DL/2019	17/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
54	Urías Fransi Vásquez	02/01/2019	31/12/2019	182-DL/2019	11/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la

	López							vigencia del contrato.
55	Veiry Denise López Morales	01/01/2019	31/12/2019	39-DL/2019	05/02/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene la vigencia del contrato.
56	Flor Marie López Car	02/01/2019	31/12/2019	120-DL/2019	26/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
57	Wilson David Nicolás Loarca Lux	02/01/2019	31/12/2019	136-DL/2019	18/01/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
58	Berta María Menéndez Rivera de Folgar	02/01/2019	31/12/2019	111-DL/2019	13/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
59	Elmer Felipe Rodas Alvarado	02/01/2019	31/12/2019	149-DL/2019	13/01/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
60	Sandra Judith Ramírez Monzón	02/01/2019	31/12/2019	152-DL/2019	29/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
61	Sandra Angélica López Figueroa de González	02/01/2019	31/12/2019	129-DL/2019	22/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
62	Eugenia Patricia Sarti Muñoz de Alfonso	02/01/2019	31/12/2019	200-DL/2019	17/01/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
63	Gabriel Antonio Murga Gutiérrez	02/01/2019	31/12/2019	158-DL/2019	27/05/2019	SI	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
64	Banner Alfonso Díaz Cifuentes	02/01/2019	31/12/2019	215-DL/2019	21/01/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
65	Alberto Mauricio González Sazo	02/01/2019	31/12/2019	128-DL/2019	22/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
66	Dalcy Elaine Pol Velásquez	01/08/2019	31/12/2019	355-DL/2019	15/11/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
67	Francisco Isaac Cotton Velásquez	02/01/2019	31/12/2019	216-DL/2019	13/06/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
68	Brisaida Elizabeth Diéguez Lezana	23/01/2019	31/12/2019	219-DL/2019	03/07/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
69	Edy Noemí Morales Zepeda	02/01/2019	31/12/2019	183-DL/2019	13/02/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
70	Sheila Sofía Ortiz Ortiz de Ríos	02/01/2019	31/12/2019	185-DL/2019	13/02/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
71	Marta Hortencia Barrios Zep de Divas	02/01/2019	31/12/2019	199-DL/2019	10/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
72	Mayra Lorena Pérez Quibajá	02/01/2019	31/12/2019	198-DL/2019	17/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
73	Julio David Pérez Batres	02/01/2019	31/12/2019	226-DL/2019	06/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
74	Claudia Alejandra García Elías	02/01/2019	31/12/2019	214-DL/2019	13/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
75	Ana Lydia Cop Galván	02/01/2019	31/12/2019	217-DL/2019	04/07/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
76	Verónica Judith Pineda Yaquián	02/01/2019	31/12/2019	212-DL/2019	21/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
77	Holger Chavarría Klée	02/01/2019	31/12/2019	126-DL/2019	26/05/2019	SI	N/A	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
78	Pablo Antonio López Ixchajchal	02/01/2019	31/12/2019	134-DL/2019	15/01/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
79	Erig Rolando Salas González	02/01/2019	31/12/2019	221-DL/2019	20/01/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
80	Marco Antonio Montes Mendoza	02/01/2019	31/12/2019	213-DL/2019	26/06/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
81	Mario René Martínez Álvarez	02/01/2019	31/12/2019	211-DL/2019	26/06/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
82	Noel Alfonso Lucas Soto	16/01/2019	31/12/2019	206-DL/2019	20/06/2019	NO	N/A	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente. Boleto de Ornato, Decreto número 80-96.
83	Kristoffer Eduardo Hernández Rivas	02/01/2019	31/12/2019	118-DL/2019	05/06/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
84	Roberto Alejandro Vela Mollinedo	02/01/2019	31/12/2019	169-DL/2019	27/05/2019	SI	NO	La Constancia de Actualización de Datos no contiene firma, fecha y sello de recibido.
85	Ilsse Marysabell Muñoz Cifuentes de Amézquita	02/01/2019	31/12/2019	209-DL/2019	12/07/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.

86	María del Pilar Piedrasanta Castillo de Rios	02/01/2019	31/12/2019	210-DL/2019	04/07/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
87	Belsida Leonor Baten Lucas	16/01/2019	31/12/2019	108-DL/2019	27/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
88	Josseline Cecilia Ángel García de Fuentes	02/01/2019	31/12/2019	131-DL/2019	21/05/2019	SI	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
89	Ana Patricia de León Guillén	02/01/2019	31/12/2019	150-DL/2019	26/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
90	Francis Dorita Figueroa Chilín	02/01/2019	31/12/2019	148-DL/2019	26/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
91	Geovani Josué Peralta Bojorquez	02/01/2019	31/12/2019	153-DL/2019	29/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
92	José Miguel Palencia García	02/01/2019	31/12/2019	147-DL/2019	16/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
93	Josué David Argueta Toscano	02/01/2019	31/12/2019	151-DL/2019	29/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.
94	María José Samayoa Cuc	02/01/2019	31/12/2019	146-DL/2019	14/05/2019	NO	NO	La Constancias de Actualización de Datos, no se adjuntó en el expediente.

Fuente: Elaboración propia con base a los expedientes de personal por contrato del renglón presupuestario 182 "Servicios médico-sanitario", proporcionado por la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

Criterio

El Acuerdo número 93-2018, del Ministerio Público, que contiene el Reglamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público, de fecha 09 de mayo de 2018, establece en su "Artículo 2. DEFINICIONES. Para la interpretación del presente Reglamento se entiende por:

a) NNA: Niños, Niñas y Adolecentes.

b) Actividades permanentes con niños, niñas y adolecentes (NNA): Aquellas labores cuya naturaleza es trabajar directamente con NNA.

h) Sujeto obligado: toda persona individual o jurídica que se realiza por cuenta propia, empleador o contratar personas para desarrollar actividades personales o permanentes con NNA.

Artículo 9. CERTIFICACIONES. El RENAS extiende certificaciones a solicitud de las personas que realizan o están interesadas en realizar actividades permanentes o personales con NNA. Artículo 12. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN. Los certificados vigentes de seis meses a partir de la fecha en que fueron extendidos. Si en el transcurso del período de vigencia de la certificación, la persona es condenada como Agresor Sexual, se actualizará en el registro y la misma quedará sin efecto ".

En el cuadro detallado en la condición del presente hallazgos, ver lista de 94 profesionales de distintas especialidades que tienen relación directa con NNA, entre los cuales se encuentran los siguientes: Especialista en Oftalmología con Entrenamiento en Oftalmología Pediátrica, Estrabismo y Neuro-oftalmología; Especialista en Pediatría; Especialista en Cirugía General con entrenamiento en

cirugía pediátrica; Maestra en Pediatría; Médico y Cirujano; Especialista en Neumología; Cirujana Dentista; entre otros, los cuales tiene contacto con niños, niñas y adolecentes. En el Acuerdo número 93-2018, establece: COSIDERANDO Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina la obligación del Estado de confirmación y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos, siendo su obligación proteger la salud física ,

Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, de fecha 20 de enero de 2017. Establece: “Artículo 1. Actualización de Funcionarios: Todas las personas que presten servicios profesionales al Estado, cualquiera que sea la forma de contratación, de carácter temporal o permanente, a través del grupo cero (0) y/o sub grupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, tiene la obligación de registrar sus datos en la Contraloría General de Cuentas conforme a lo establecido en los Acuerdos A-006-2016 y A-039-2016.”
a) Cada vez que las personas obligadas modifiquen sus datos personales o institucionales.
b) Al inicio de cada año, aun y cuando no hayan sufrido modificaciones sus datos personales o institucionales. Se establece como fecha máxima para esta actualización el veintiocho de febrero de cada año.
c) Las personas que inicien sus labores en las instituciones objeto de fiscalización a partir del año dos mil diecisiete, o que habiendo iniciado labores en años anteriores no hayan registrado sus datos, deberán presentarse a las oficinas centrales de la Contraloría General de Cuentas…

Artículo 2. Verificación: Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento de este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna las responsables de velar por su cumplimiento.”

El Decreto número 121-96, del Congreso de la República de Guatemala, emite la Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, de fecha 11 de diciembre de 1996. Establece “Artículo 2. Están obligados al pago del arbitrio de ornato, todas las personas guatemaltecas o extranjeros domiciliados que residan en cada jurisdicción municipal y qué se encuentran comprendidos entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación, los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tienen autorización para trabajar. Artículo 7. Para que esta recaudación sea efectiva, en beneficio de las municipalidades del país, todas las dependencias del Estado, instituciones descentralizadas o autónomas, y toda empresa en el cual se contrate los servicios de más de una persona, estará en la obligación de exigir la constancia de este pago ".

Causa

El Sub Gerente de Prestaciones en Salud, con cargo nominal Subgerente y

Directores Departamentales, con cargo nominal Director Departamental, incumplieron la normativa vigente al no solicitar toda la documentación que conforma el expediente administrativo, del personal por contrato del renglón presupuestario 182 “Servicios médico-sanitarios”.

El Jefe del Departamento de Auditoría Interna, con cargo nominal de Jefe del Departamento Administrativo, incumplió con lo establecido en el Acuerdo No. A-005-2017, (Actualización de Datos Personales) Artículo 2. Verificación.

Efecto

Inobservancia a la normativa vigente, al no solicitar la documentación que conforma el expediente administrativo, así también al exigir la constancia emitida por el Ministerio Público que evidencia a los profesionales de la salud, no tener denuncias como agresores sexuales, se garantiza que el médico tratante proporcione una mejor atención a los beneficiarios NNA.

Recomendación

El Sub Gerente de Prestaciones en Salud, con cargo nominal de Subgerente, debe girar instrucciones a los Directores Departamentales, con puesto nominal Director Departamental, para que a su vez instruyan a los Directores Médicos de las Diferentes Unidades Médicas, para que soliciten toda la documentación de respaldo del expediente administrativo de los contratistas, así también los trasladen al archivo de la sub gerencia de prestaciones en salud y sean incorporados en el expediente correspondiente para que en lo sucesivo den cumplimiento a la normativa vigente.

La Gerente del Instituto, con cargo nominal de Gerente, debe girar instrucciones al Contralor General para que a su vez gire instrucciones al Jefe del Departamento de Auditoría Interna, para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normativa vigente que regula los aspectos de contratación del personal por contrato.

Comentario de los responsables

A través de correo electrónico arturogarciaaquino@gmail.com , de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el doctor Arturo Ernesto García Aquino, Subgerente de Prestaciones en Salud, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: “… 1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que , “… Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, **enviando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituye la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría ... ". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del año corriente entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 lo siguiente: "... **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto ... "; "... **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19 ... ".

Nótese que en los Artículos relacionados previamente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errores de interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al hacer referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regulará un plazo de siete (7) días para presentar un órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley ; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó suspendida por el Congreso de la República** , por el medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado Decreto taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: " **Artículo 18. Suspensión**. **Se suspenden todas las disposiciones legales** que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; " **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, y con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, se debe tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ, PABLO FABIAN IXCARAGUA DE LEON, HECTOR OSIRIS QUIJIVIX RODRIGUEZ, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02 –NOTIFI-049-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.**

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través de correo electrónico cecy@conexion.com, de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el doctor Carlos Rodolfo Roca Samayoa, Director Departamental, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: "…1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en

vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "… **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado Decreto taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: " **Artículo 18. Suspensión**. **Se suspenden todas las disposiciones legales** que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto."; " **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos

administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19."

3. En virtud de lo mencionado en los números anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 ". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para mi persona remota de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se recibió por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cualidad en ninguna parte estipula el concepto y / o acción de NOTIFICACIÓN, regulando el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la siguiente manera:

"Comunicación : Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes han de hacer o decidir hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga , violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes ", agregando dicha Corte

que"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella** ", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública** " . (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. ”, Siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Proceso Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior** ". (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, y con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, se debe tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ, PABLO FABIAN IXCARAGUA DE LEON y MILDRETH CELESTE GUADALUPE TACAM PEREZ con fundamento a lo que se refiere a los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contienen “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 ”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en la dirección e implementación de todas las medidas necesarias y urgentes que afectan el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No .:DAS-02 –NOTIFI-155-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que**todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.**

Por lo que, en estricto cumplimiento de la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo cada vez que un criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran

vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora ".

A través de correo electrónico erickperez.igssdai@gmail.com, de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el licenciado Erick René Pérez Guerra, Jefe de Departamento Administrativo, Departamento de Auditoría Interna , del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: "… **Al respecto a continuación se describen los siguientes sustento legales:**

1. El Decreto Gubernativo Numero 5-2020, de fecha 05 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Artículo 2. Justificación. El estado de Calamidad Pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote el país o determinada región y siendo que, el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestar tal virus y teniendo la presente fecha la perdida de muchas vidas humanas, se hace imposible determinar las medidas que salvaguardan la vida de los habitantes de la república.

2. El Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 12 de marzo de 2020, instituye en el Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de la fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara el estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

3. El Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 18 de marzo de 2020, acordó en el Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los períodos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

4.El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que fue publicado en el Diario de Centroamérica y entro en

vigencia el 01 de abril de 2020 en el cuarto período hace referencia Que conforme al principio de legalidad y en cumplimiento al Decreto Gubernativo Número 5-2020, que declara Estado de Calamidad, emitido por el Presidente de la República de Guatemala y ratificado en el Decreto Número 8-2020, por el Congreso de la República de Guatemala, dicho Decreto Gubernativo fue modificado por los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, el 21 y 24 de marzo del año 2020, respectivamente. Asimismo, las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, del 28 de marzo de 2020, que establece las disposiciones del 16 y 21 de marzo de 2020. Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizar por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización. Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la comunicación de resultados y / o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realiza de forma electrónica. Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descarga, sin existir respuesta del responsable, enviando por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría. Artículo 6. Modalidad Temporal: Para los efectos del legítimo derecho de defensa y debido proceso administrativo, que asiste a las personas y entidades sujetos al control gubernamental de fiscalización, establece como la modalidad temporal la realización de la notificación y discusión de hallazgos en forma electrónica , mediante la presentación de argumentos por escrito y pruebas documentales de descarga en las fechas señaladas por el auditor gubernamental, mientras dure la vigencia del estado de calamidad pública y por el plazo de treinta días después del día del mismo.

5. El Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala del 25 de marzo de 2020, publicado en el Diario de Centroamérica el 01 de abril del presente año, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, establece Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas específicas para contener y mitigar los efectos de la pandemia afectada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medias están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis a la población más vulnerable. Artículo 18. Suspensión. Se suspende todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los

plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses.

Manifestación sobre la normativa descrita en los números anteriores:

Nótese que en los Artículos relacionados previamente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errores de interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al hacer referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regulará un plazo de siete (7) días para presentar un órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley ; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó suspendida por el Congreso de la República** , por el medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**", Publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

En virtud de lo mencionado en los números anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en el Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 ". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para mi persona remota de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

El Contralor General de Cuentas al normar que **" se recibió por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y

Firmas Electrónicas, la cualidad en ninguna parte estipula el concepto y / o acción de NOTIFICACIÓN, regulando el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la siguiente manera:

"Comunicación : Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes han de hacer o decidir hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato" . (El subrayado es propio)
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga , violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes ", agregando dicha Corte que" Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella** ", e incorpora que" **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el rendimiento de la función pública** " . (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza ". de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior** ". (Lo resaltado es propio)

Conclusión

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, **por el momento no se procederá a presentar los argumentos y pruebas de descargo cada vez que el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido**, dependiendo de la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieren vigencia nuevamente, con la salvedad de las disposiciones legales cambien, debiendo tener la presente respuesta como acto apegado a un derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos, ni a la acción fiscalizadora; Lo antes manifestado derivado al hecho que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra totalmente enfocado en implementar todas las medidas necesarias y urgentes que pueden mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado ".

Se hace constar que al doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Director Departamental, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, fue notificado electrónicamente al correo: tavovelamo@hotmail.com, el 06 de abril de 2020, con el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. : DAS-02-NOTIF-154-2020, de fecha 06 de abril de 2020, sin embargo el 21 de abril de 2020, el doctor Vela Morales, no se manifestó por ningún medio.

Comentario de auditoría

Se confirmó el hallazgo para el doctor Arturo Ernesto García Aquino, con cargo nominal Subgerente, quien fungió como Subgerente de Prestaciones en Salud, el doctor Carlos Rodolfo Roca Samayoa, con cargo nominal Director Departamental, quien fungió como Director Departamental y licenciado Erick René Pérez Guerra, con cargo nominal Jefe de Departamento Administrativo, quién fungió como Jefe de Departamento Administrativo, todos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en virtud de que no hay documentos de descargo. Indican que el Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, en el Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargos, sin existir respuesta del responsable, reciban por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría. Se opone a lo preceptuado en el Decreto número 12-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados ¿¿por la pandemia coronavirus COVID-19, en el Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que

se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. Y Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. Por lo indicado anteriormente, los responsables no tomaron en cuenta lo establecido en el segundo especificado del Acuerdo número A-013-2020,

Se confirmó el hallazgo para el doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, con cargo nominal Director Departamental, quien fungió como Director del Departamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, derivado que fue notificado según el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02-NOTIFI-154-2020, de fecha 06 de abril de 2020, al 21 de abril de 2020, no se manifestó para presentar documentación de descargo; así como lo establece el "Acuerdo Número A-013-2020" del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, en el artículo 5, Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargos, sin existir respuesta del responsable, recibo por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITOR C	ERICK RENE PEREZ GUERRA	19,934.60
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	CARLOS RODOLFO ROCA SAMAYOA	23,840.21
DIRECTOR DEPARTAMENTAL	GUSTAVO ADOLFO VELA MORALES	23,915.21
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD	ARTURO ERNESTO GARCIA AQUINO	40,831.55
Total		**Q. 108,521.57**

Hallazgo No. 12

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Programa 11 “Servicio de Atención Médica”, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, subordinada a las dependencias médicas (unidades ejecutivas) quienes son las encargadas de realizar los pagos de los honorarios de los servicios profesionales individuales de Médicos con Clínica Privada, en el renglón presupuestario 182 “Servicios médicos-sanitarios”, así también, es su responsabilidad cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo se determinó que no se publicaron en El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las facturas que respaldan los pagos de los honorarios efectuados a los médicos que prestan servicios de salud con médicos privados, a continuación el detalle:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-
RENGLÓN PRESUPUESTARIO 182 “SERVICIOS MÉDICO-SANITARIO”
SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES DE MÉDICOS CON CLÍNICA PRIVADA
MONTOS NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. NIT	VIGENCIA DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO SIN IVA PAGADO Y NO PUBLICADO (Q)
1	CARLOS FRANCISCO MEZA ZAMORA	5144337	15-02-2019 al 31-12-2019	18-DSC/2019	59,555.17
2	JAZMY ALEJANDRA GARCIA FIGUERÓA	64202356	15-02-2019 al 31-12-2019	19-DSC/2019	67,718.88
3	OSCAR CLEMENTE AROCHE TINTÍ	8141568	15-02-2019 al 31-12-2019	20-DSC/2019	87,074.29
4	CARLOS ESTEBANEIRO GÓMEZ	12143782	20-02-2019 al 31-12-2019	25-DSC/2019	86,080.99
5	RUDY AMILTON LÓPEZ CIFUENTES	5124123	25-02-2019 al 31-12-2019	34-DSC/2019	59,056.12
6	JORGE NICOLÁS ARGUETA MÉRIDA	2483750	18-03-2019 al 31-12-2019	44-DSC/2019	21,431.76
7	CARLOS HUMBERTO TURCIOS OLIVA	17119782	22-03-2019 al 31-12-2019	45-DSC/2019	22,638.71
8	LUIS FERNANDO JUÁREZ LÓPEZ	5993296	21-03-2019 al 31-12-2019	46-DSC/2019	78,306.77
9	JORGE GUILLERMO CONTRERAS AYALA	3972151	03-04-2019 al 31-12-2019	49-DSC/2019	51,960.96
10	BAMACA PEREZ ENDER OSWALDO	698195K	15-04-2019 al 31-12-2019	63-DSC/2019	17,767.86
11	CARLOS FERNANDO PATZÁN VIDAL	7817614	6-05-2019 al 31-12-2019	67-DSC/2019	28,569.60
12	FLORA ALEJANDRA RIVERA GRAMAJO DE CUYUCH	25032577	10-06-2019 al 31-12-2019	82-DSC/2019	12,186.72
13	LIBNY MERARY TARACENA BARRIENTOS DE GUERRA	27199142	10-06-2019 al 31-12-2019	83-DSC/2019	28,625.00
14	BYRON ALEJANDRO MORÁN GONZÁLEZ	17997801	18-02-2019 al 31-12-2019	21-DSC/2019	118,125.00
15	JOSÉ DAVID MENDIZABAL MATTA	5866529	20-02-2019 al 31-12-2019	22-DSC/2019	118,510.71
16	MARIA JANETHE GAITÁN FERNÁNDEZ	59826177	20-02-2019 al 31-12-2019	23-DSC/2019	110,499.11
17	MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SARTI	12526525	26-02-2019 al 31-12-2019	32-DSC/2019	118,218.75
18	BYRON DANILO POLANCO MARROQUÍN	5948487	01-03-2019 al 31-12-2019	33-DSC/2019	126,364.29
19	AUGUSTO ENRIQUE MANUEL LECHE GRAMAJO	15237	01-03-2019 al 31-12-2019	36-DSC/2019	112,706.25
20	GONZALO ALFREDO ORTÍZ ECHEVERRÍA	5530482	06-03-2019 al 31-12-2019	39-DSC/2019	102,940.18
21	CESAR ALEJANDRO RECANCOF GARCÍA	24334375	01-04-2019 al 31-12-2019	53-DSC/2019	103,285.71
22	KARLA BEATRIZ CORDÓN PINEDA DE ALBANES	12073938	01-04-2019 al 31-12-2019	54-DSC/2019	100,968.75
23	KATHERINNE SABINA VALDEZ BARILLAS DE CARDOZA	25920235	05-04-2019 al 31-12-2019	55-DSC/2019	98,678.57
24	MARTHA LUCRECIA PALACIOS RECINOS DE HERMOSILLA	6002501	05-04-2019 al 31-12-2019	56-DSC/2019	112,419.64
25	LILLIANA EUGENIA PALOMO SARTORIS	5218748	05-09-2019 al 31-12-2019	134-DSC/2019	30,525.00
26	GERARDO ENRIQUE DOMINGUEZ BLANCO	4468635	16-05-2019 al 31-12-2019	68-DSC/2019	53,937.50
27	ANA ROSA CORPORÁN CHARLES DE CASTELLANOS	62365517	20-05-2019 al 31-12-2019	75-DSC/2019	47,812.50
28	CÉSAR EDWIN LÓPEZ LÓPEZ	1957511	01-03-2019 al 31-12-2019	38-DSC/2019	35,500.00
29	RUTH MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA	9597514	05-09-2019 al 31-12-2019	132-DSC/2019	13,437.50
30	NANCY MARICELA VELÁSQUEZ AGUILAR	27879224	03-04-2019 al 31-12-2019	50-DSC/2019	11,812.50
31	MARÍA ALEJANDRA RAMOS CORDÓN	46845550	03-04-2019 al 31-12-2019	57-DSC/2019	105,715.71
32	ALMA ELISA QUIEJ ACABAL DE PELICÓ	33936781	10-04-2019 al 31-12-2019	61-DSC/2019	81,829.08
33	JAQUELINE GABRIELA CARDONA PASTOR DE MARTÍNEZ	35548339	01-05-2019 al 31-12-2019	64-DSC/2019	73,250.00
34	MIGUEL ANGEL VELÁSQUEZ OROZCO	36713724	16-05-2019 al 31-12-2019	72-DSC/2019	71,178.57
35	DULCE MARÍA JULIA JUÍ OCHOA	91482062	10-06-2019 al 31-12-2019	81-DSC/2019	62,278.24
36	ANTULIO JAVIER CALDERÓN FUENTES	34614036	20-06-2019 al 31-12-2019	97-DSC/2019	53,571.43
37	ELOÍSA NINNETTE NAVARRO FUENTES	39791068	24-06-2019 al 31-12-2019	98-DSC/2019	56,214.29

38	EDGAR ROLANDO MORALES POLANCO	6993699	24-06-2019 al 31-12-2019	99-DSC/2019	56,964.29
39	MARILYN NOHEMY GALICIA JUÁREZ	85074217	01-07-2019 al 31-12-2019	100-DSC/2019	53,565.00
40	RENÉ HIPP ROBLES	724066K	19-08-2019 al 31-12-2019	123-DSC/2019	28,000.00
41	JENNY VANESSA OROZCO MÍNCHEZ	39789446	21-08-2019 al 31-12-2019	126-DSC/2019	35,214.29
TOTAL PAGADO Y NO PUBLICADO					**2,714,495.68**

Fuente: Elaboración propia con base a la base de datos proporcionada por la Subgerencia de Servicios Contratados y verificaciones en el Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-.

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado, de fecha 21 de octubre de 1992, establece en su "Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proporcionará información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los dispositivos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y ¿¿será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra opción de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.El sistema GUATECOMPRAS proporcionará las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y documentos electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, Incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que debe publicarse en el sistema incluye, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones,inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalda el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS. Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas. Artículo 45. Normas específicas a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y específicas,“Las adquisiciones en que se aplican cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las

demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se debe publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiere.

La Resolución número 11-2010, de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE), de fecha 22 de abril de 2010, establece en su "Artículo 9 Tipos de contratación y adquisiciones incluidas en el sistema GUATECOMPRAS, literal iv Procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo".

El Acuerdo número 14-2014, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para el trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, de fecha 07 de octubre de 2014. Establece en su "Artículo 12. Es responsabilidad de cada dependencia médica del Instituto, cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como lo regulado en la normativa de compras y presupuestaria institucional, en coordinación con la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Subgerencia Administrativa y Subgerencia Financiera."

El Acuerdo No. 25/2017 Reformas al Acuerdo No. 10/2017, de fecha 21 de Abril de 2017, Manual de Adquisiciones Bajo las Modalidades Específicas de Compra de Baja Cuantía y Compra Directa, establece en el Artículo 5. Condiciones específicas. En las compras de baja cuantía: Numeral b) "Debe publicarse en el Número de Publicación Guatecompras (NPG) del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS- una vez recibido el bien, servicio o suministro, la documentación de respaldo, que forma parte integral del expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, expediente que estará conformado como mínimo con la documentación que se enumera en el artículo 12 incisos a), c), d) y n) del presente manual, en el caso de la literal n) deberá ser el formulario que corresponda." En las compras directas: Literal b) "…Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado y demás documentos que se generen durante el proceso." Artículo 12. "Conformación de Expediente. Las Unidades Ejecutoras y Actividades Presupuestarias a través de la

Unidad de Compras conformarán expedientes derivados de compra, en el orden siguiente: a) Original del formulario SIGES 1 “Orden de Compra” o formulario A-02 SIAF “Orden de Compra”, con nombres, firmas y sellos. c) Original de factura, factura cambiaria o recibo autorizado y recibo de caja cuando se trate de factura cambiaria. d) Original del formulario DAB-60 “Recibo de Almacén” o constancia de haber recibido satisfactoriamente el servicio. n) Original del formulario A-01 SIAF “Solicitud de Compra de Bienes y/o Servicios, con nombres, firmas y sellos.”

Causa

El Subgerente de Prestaciones en Salud, Subgerencia Administrativa y Subgerencia Financiera, al no solicitar, verificar y coordinar con las unidades médicas la publicación de los documentos que respaldan los pagos de honorarios efectuados a los médicos con clínica privada, contratados en el renglón presupuestario 182 “Servicios médico-sanitarios”, incumplieron con transparentar el gasto y la normativa vigente.

Efecto

Falta de transparencia en la gestión de contrataciones y erogaciones con cargo al renglón presupuestario 182 “Servicios médico-sanitarios”.

Recomendación

El Sub Gerente de Prestaciones en Salud, con carga nominal Sub Gerente, Sub Gerente Financiero y Sub Gerente Administrativo, ambos con carga nominal Sub Gerente, requieren coordinar con cada Unidad Médica para publicar los documentos que respaldan los pagos erogados por honorarios a los médicos con clínica privada, contratados en el renglón presupuestario 182 “Servicios médicos-sanitarios”, para el cumplimiento de las disposiciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Comentario de los responsables

A través de correo electrónico alvaro_samayoa@hotmail.com, de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha (17 de abril de 2010, fecha contenida en el documento), el licenciado Álvaro Enrique Samayoa Arana, Subgerente Administrativo, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: “…La Subgerencia Administrativa es la encargada de realizar los procesos administrativos de las contrataciones de conformidad a los pedidos de bienes, servicios y arrendamientos que formulen las dependencias del Instituto. Realizando todo el proceso **hasta la firma del contrato,** elevándolo a Gerencia para su respectiva aprobación, incluyendo la publicación del contrato y su aprobación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, publicación que, si fue realizada, esto en los casos cuando su monto no exceda de Q900,000.00, se notifica a las partes (medico

contratista y unidad médica correspondiente) y finaliza el proceso a cargo de la Subgerencia Administrativa.

Como en el presente caso la Subgerencia Administrativa realiza el proceso de contratación de los “Servicios de atención médica” a cargo de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, por medio de las unidades médicas, (unidades ejecutoras), quienes son las encargadas de realizar los pagos de los honorarios de los servicios profesionales individuales de Médicos con Clínica Privada, en el renglón presupuestario 182 “Servicios médicos-sanitarios” de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, **es responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora que realiza el pago, publicar las facturas que respaldan los pagos de los honorarios efectuados a los médicos que prestan servicios de salud con médicos privados.**

Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Artículos 4 Bis y 54 de la Ley.

Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Articulo 4 Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Acuerdo Ministerial Numero 01-2006. Articulo 1 Aprobar las Normas para la vinculación del Sistema GUATECOMPRAS con el SIGES y SICOIN WEB, por lo que las Unidades Ejecutoras deberán observar las mismas. Artículo **2. Para efectuar los pagos a proveedores y contratistas del Estado, las Unidades Ejecutoras deberán registrar en el SIGES la modalidad de compra que utilizaron**, es decir, si fue licitación, cotización, contrato abierto o cualquier otra modalidad regulada en la Ley respectiva, **para lo cual, deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS** el evento, aunque esté concluido, para obtener el respectivo Numero de Operaciones de GUATECOMPRAS, denominado NOG.

Resolución No. 18-2019, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Acuerdo No. 14/2019 Delegar en el Subgerente Administrativo, la Responsabilidad Legal del Instituto...|

Acuerdo No. 12/2018 Política para la contratación de servicios profesionales o técnicos dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, bajo los

renglones presupuestarios que corresponden al subgrupo 18. Articulo 5 PUBLICACIONES. Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, **siendo responsable cada Unidad Ejecutora de la publicación** que respalde la negociación realizada, por constituir información pública y de oficio.

Por lo antes expuesto y leyes citadas y en virtud que las Unidades Médicas, (Unidades Ejecutoras) de la Subgerencia de Prestaciones en Salud **SON LOS ENCARGADOS** de realizar los pagos de los honorarios de los servicios profesionales individuales de Médicos con Clínica Privada, en el renglón presupuestario 182 "Servicios médicos-sanitarios", así también, **es su responsabilidad** cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **PUBLICAR en El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado** –GUATECOMPRAS- las facturas que respaldan los pagos de los honorarios efectuados a los médicos que prestan servicios de salud con médicos privados.

Después del análisis de los procesos administrativos que se realizan para la adquisición de servicios técnicos y profesionales, bajo el renglón presupuestario 182 "Servicios Médicos-sanitarios" en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y tomando en cuenta que la publicación de la contratación es responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y **la responsabilidad del pago y publicación de las facturas de pago por honorarios es de la Unidad Ejecutora de la Subgerencia de Prestaciones en Salud,** se tome como argumentos de descargo y se desvanezca el posible hallazgo No. 13, con el título de publicación en Guatecompras."

A través de correo electrónico arturogarciaaquino@gmail.com, de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el doctor Arturo Ernesto García Aquino, Subgerente de Prestaciones en Salud, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: "…1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…

Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “… **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 “ **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto. El citado Decreto taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “ **Artículo 18. Suspensión**. **Se suspenden todas las disposiciones legales** que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “ **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos.** Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.”

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA

PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o

tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, y con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, se debe tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ, PABLO FABIAN IXCARAGUA DE LEON, HECTOR OSIRIS QUIJIVIX RODRIGUEZ, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02 –NOTIFI-049-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.**

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través de correo electrónico jrivera.pass@gmail.com, de fecha 21 de abril de 2020, en oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, en documento NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE RESPUESTA, el licenciado Edson Javier Rivera Mendez, Subgerente Financiero, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, manifiesta lo siguiente: "…1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y**

concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos . La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "… **Artículo 18. Suspensión.** Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "… **Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos**. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales **en todos los procesos administrativos,** en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma **quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República**, por medio del Decreto No. 12-2020 " **LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, **se opone** a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a

los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que " **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos",** norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado **debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas** por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y **jamás superiores a ella**", e incorpora que " **no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública**". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de

Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales: Licenciada María Elena Gómez Vásquez; licenciado Landy Leonardo Ajiataz Lopez; licenciado Paulo Fabián Ixcaragua de León; por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:DAS-02–NOTIF-112-2020, de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que **todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.**”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el licenciado Álvaro Enrique Samayoa Arana, con cargo nominal Subgerente, quien fungió como Subgerente Administrativo, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en virtud que los comentarios vertidos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, debido que no tomó en cuenta el Artículo 12 del Acuerdo número 14-2014, del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo para el trámite de la Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares, de fecha 07 de octubre de 2014. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, Subgerencia Administrativa y Subgerencia Financiera, no coordinaron con las dependencias médicas del Instituto, para el cumplimiento con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa de compras y presupuestaria institucional, situación que confirma el presente hallazgo.

Se confirmó el hallazgo para el médico Arturo Ernesto García Aquino, con carga nominal Subgerente, quien funcionó como Subgerente de Prestaciones en Salud y

licenciado Edson Javier Rivera Méndez, con carga nominal Subgerente, quien fungió como Subgerente Financiero, ambos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en virtud de que no hay documentos de descargo. Indican que el Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, en el Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargos, sin existir respuesta del responsable, reciban por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá la constancia de la comunicación y el cierre de la auditoría. Se opone a lo preceptuado en el Decreto número 12-2020, de fecha 31 de marzo de 2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados ¿¿por la pandemia coronavirus COVID-19, en el Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto. Y Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garantizan los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que son para proteger los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19. Por lo indicado anteriormente, los responsables no tomaron en cuenta lo establecido en el segundo especificado del Acuerdo número A-013-2020,

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE	ALVARO ENRIQUE SAMAYOA ARANA	18,096.64
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD	ARTURO ERNESTO GARCIA AQUINO	18,096.64
SUB GERENTE FINANCIERO	EDSON JAVIER RIVERA MENDEZ	18,096.64
Total		**Q. 54,289.92**

Hallazgo No. 13

Incumplimiento a normativa legal interna en relación al Pensionado

Condición

En la Unidad Ejecutora No. 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, Programa 12, Prestaciones Pecuniarias, Renglón 428 Prestaciones por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al realizar la auditoría correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de

2019, en el Departamento de IVS, según revisión de expedientes de Solicitudes de pensión Programa Invalidez, Vejez y Sobrevivencia “Formulario IVS-17 y Apelaciones se comprobó lo siguiente:

a) De las Solicitudes que han efectuado los afiliados, “Formulario IVS-17”, Según base de datos proporcionada por el departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia -IVS-, existen 2,928 casos de apelación, de los cuales 2,396 pertenecen al riesgo por Vejez y de estos 2,391 tienen solicitud de apelación ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, las que no han sido aprobadas por falta de cuotas (cumplir las 240 cuotas) para acreditar el derecho a pensión, según documento de Apelación emitido por el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- del Instituto, como se demuestra en estos casos:

No.	NO. AFILIACIÓN	TIPO DE PENSIÓN QUE SOLICITA	JUSTIFICACIÓN POR LA QUE FUE RECHAZADO	FECHA DE SOLICITUD DE PENSIÓN	FECHA DE INGRESO DEL RECURSO DE APELACIÓN	FASE EN LA QUE SE ENCUENTRA EL RECURSO DE APELACIÓN	APELACIÓN No.	FECHA LLEGO A SUS CUOTAS	CUOTAS ACUMULADAS	CUOTAS FALTANTES SEGÚN IVS	AÑOS DEL AFILIADO
1	153368469	VEJEZ	NO CUOTAS	05/01/2017	07/09/2018	EN ESPERA DE INFORMACIÓN	APELACIÓN 2018 AP-IVS-No.6597-2018	01/03/2003	195	45	66
2	154041479	VEJEZ	NO CUOTAS	21/11/2014	05/06/2018	EN ESPERA DE INFORMACIÓN	APELACIÓN 2018 AP-IVS-No. 4283-2018	01/01/1997	181	59	65

b) Los afiliados cuyos casos han llenado los requisitos establecidos en el Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, conforme al Acuerdo 1124, artículo 15, el cual establece literalmente: “Tiene derecho a pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones: Numeral 1 Condiciones para los asegurados cuya fecha de AFILIACION sea anterior al 01 de enero 2011: a) Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente: a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010… b) Haber cumplido la edad mínima de 60 años.”.

Derivado de lo anterior, se determinó que el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- para que el afiliado tenga derecho a gozar la pensión respectiva le solicitan presentar 240 cuotas para darle cumplimiento a la literal a.6) del artículo 15 del acuerdo 1124 y no 180 cuotas como lo establece la literal a.1) del mismo artículo; es decir, según los casos planteados que el afiliado 1 debe contribuir con 45 cuotas y el afiliado 2 con 59 cuotas más (de 3 a 5 años), obligándolos a laborar por un periodo mayor que sus antecesores, sin que exista una justificación válida para la diferencia de tratamiento.

En este caso debemos hacer énfasis en que “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona

humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza."

Así mismo, dicha solicitud de ampliación de cuotas, no es objetiva, técnica, razonable y viola derechos constitucionales, debido a que se está haciendo una regresión en el derecho del afiliado de percibir la pensión correspondiente por vejez, haciendo una disminución, restricción y limitación al acceso a la seguridad social, mismo que vulnera la estabilidad económica y protección social de los derechos adquiridos de los afiliados y de los trabajadores inactivos que merecen contar con una pensión que dignifique y recompense los años de vida dedicados a la productividad. Por lo tanto se excluye de la protección de pensión por vejez y supervivencia a personas mayores, que tenían ya contemplada la protección conforme a la normativa aplicable a 180 cuotas y únicamente en espera de cumplir la edad permitida (60 años) para gozar de la pensión respectiva.

La Norma debe cumplir con el principio de seguridad jurídica, la cual debe proteger los derechos y obligaciones contraídas, pero tomando en cuenta los principios constitucionales que garantiza el seguro social.

c) Además se determinó que los afiliados que han solicitado pensión por vejez, deben pasar por un proceso burocrático innecesario de aproximadamente 5 años, hasta los extremos de llevarlos a solicitar amparos en el Juzgado competente, en donde al final del proceso el Juez resuelve y dictamina otorgarle con lugar al amparo y que inmediatamente el IGSS proceda al otorgamiento de dicha pensión, cuando esté llena las dos condiciones estipuladas en el artículo 15 del Acuerdo 1124, en su numeral 1, literales a) y b).

Criterio

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, artículo 3, establece: "Derecho a La Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.", artículo 4, establece: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.", artículo 5, establece: "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.", artículo 12, establece: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber

sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", artículo 15, establece: "Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.", artículo 44, establece: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", artículo 47, establece "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.", artículo 51, establece: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.", artículo 94, establece: "Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.", artículo 100, establece: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.", artículo 102, establece: "Derechos sociales mínimos de la

legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda; r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia; t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.", artículo 106, establece: "Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.".

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos, artículo 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Decreto 295, Ley Orgánica Del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, Artículo 3 establece: “La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.”, artículo 15, establece: "La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.",artículo 27, establece: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.”, artículo 28, establece: “El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: … g) Vejez.”, articulo 32, establece: “La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan.”, artículo 49, establece: “Los fondos destinados a capitalizar obligaciones deben invertirse de conformidad con las siguientes reglas: a) Siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y sólo en igualdad de circunstancias debe preferirse la inversión que al mismo tiempo contribuya a llenar finalidades de carácter social. b) No pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza.”.

Acuerdo de Junta Directiva No. 1124 Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, artículo 1, establece: “El presente Reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: a) Invalidez, b) Vejez, c) Fallecimiento (gastos de entierro), d) Orfandad, e) Viudedad, y f) Otros beneficiarios. Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el presente Reglamento se denomina “El Instituto”, de conformidad con su Ley Orgánica.”, artículo 2, establece: “La protección de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, abarca a todos los asegurados al Régimen de Seguridad Social, de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento, cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente en lo que concierne a sectores de trabajadores o de patronos, y de personas a proteger.”, artículo 15, establece: “Tiene derecho a pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones: 1 Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 01 de enero 2011: a) Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente: a.1) 180 contribuciones

hasta el 31 de diciembre del 2010…. b) Haber cumplido la edad mínima de 60 años…", artículo 33, "La Gerencia del Instituto emitirá la resolución que proceda en cada caso de solicitud de prestaciones establecidas en el presente Reglamento.", artículo 44, establece: "El goce de pensión por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, es compatible con el goce de subsidios por Incapacidad Temporal, determinada en otros programas del Instituto. El goce de pensión por Invalidez, es compatible además con la prestación en dinero otorgada por Incapacidad Permanente contemplada en el Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes.", artículo 56, establece: "Son faltas de previsión social, todas las infracciones o violaciones por acción u omisión que se cometan contra las normas contenidas en la reglamentación del Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que den lugar a sanciones.", artículo 70, establece: "Los casos cuyo riesgo ocurra a partir de la vigencia del presente Acuerdo, serán resueltos con base en el mismo. Los casos cuyo riesgo haya ocurrido con anterioridad a dicha v1qigencia, serán resueltos con base en las normas vigentes a la fecha en que ocurrió el riesgo respectivo.".

La Resolución Administrativa No. 199-SPP-2018, Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, en el artículo 3, establece: "El Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es de observancia Institucional. Su implementación, aplicación y cumplimiento es de responsabilidad del Jefe del Departamento de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, quien lo hará del conocimiento de todo el personal bajo su línea jerárquica de autoridad.", articulo 6, establece: "Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se suscite en la aplicación del presente Manual, será resuelta por el Jefe del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y en última instancia por el Subgerente.", de igual forma en el Procedimiento 6 "1. Toda Resolución emitida en aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a invalidez, Vejez y Sobrevivencia o del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cabe el Recurso de Apelación presentado por las personas afectadas por lo resuelto. 2. El Analista de Casos procederá a la revisión y análisis de la información contenida en el expediente y si como resultado de este análisis se establece que en el recurso interpuesto, el afiliado o beneficiario aporta nueva información, diferente a la presentada al inicio de su gestión, se procederá a realizar las investigaciones necesarias con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda. Caso contrario, se procederá a solicitar a la dependencia correspondiente la actualización de los informes que sirvieron de base para la emisión de la Resolución denegada y emitir el proyecto de Resolución enmendando el procedimiento o conformándola de acuerdo a la información de historial salarial aportada por el solicitante. 3. En los casos que como resultado de la revisión y análisis de la apelación presentada se determine que no cumple con el plazo de

interposición establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del instituto o que procede otorga pensión, se elabora proyecto de Resolución, misma que deberá ser firmada por el Subgerente de Prestaciones Pecuniarias rechazando u otorgando, según sea el caso. Cuando finalizada la revisión y análisis de la apelación presentada se determine que no cumple con la calificación de derechos para poder otorgársele pensión, se elabora providencia a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias detallando las diligencias realizadas cronológicamente e indicando que no procede la apelación interpuesta por el asegurado y solicita se continúe el trámite ante la Gerencia y Junta Directiva.".

Causa

La Junta Directiva, la Gerencia, la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, con cargo nominal de Subgerente y la Jefa del Departamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, con cargo nominal de Jefe del Departamento Administrativo, no han velado por el cumplimiento de la normativa, relacionada con el Acuerdo de Junta Directiva 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, sobre la protección social de los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, mejoramiento progresivo y del otorgamiento de pensiones.

Efecto

Vulneración de la estabilidad económica y los derechos adquiridos, para optar a la pensión por vejez y sobrevivencia ya establecidas, que constituían garantías mínimas para la superación de las condiciones de vida de los afiliados.

Recomendación

La Gerente gire instrucciones a la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, con cargo nominal de Subgerente y esta a su vez a la Jefa del departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, con cargo nominal de Jefe de Departamento Administrativo para que se dé fiel cumplimiento a los compromisos adquiridos con los pensionados, al mismo tiempo que se cumplan con la seguridad social, que contribuye al bienestar socioeconómico de la población guatemalteca, en cumplimiento a lo estipulado en la Constitución Política de la República, Leyes y normativa legal interna del IGSS, en cuanto a lo estipulado específicamente al otorgamiento de pensiones a los afiliados con derechos adquiridos como lo establece la Constitución Política de la República y la normativa legal del IGSS.

Comentario de los responsables

El señor Jimmy Estuardo Mazariegos Rodríguez, con puesto nominal de Analista A, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, no presento pruebas de descargo.

En oficio s/n de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Marina Gabriela García

Pérez,con puesto nominal Analista C, del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en sus actividades profesionales y al mismo tiempo, por éste medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-140-2020 del 06 de Abril de 2020, en el cual se notifican dos posibles Hallazgos, uno de Control Interno y uno de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta a los hallazgos, de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”.

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está

facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implicaque la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y

aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio númeroDAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”.

En Oficio s/n, de fecha 14 de abril del año 2020, la licenciada Patricia Lisbeth Hernández Marroquin De Escobar, con puesto nominal Subjefe del Departamento Administrativo, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, en relación a su comunicaciónelectrónica OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NGTIF-141-2020 de fecha 06 de abril de2020, que me fue notificado por víaelectrónica el 06 de abril de 2020 a las doce horas con diez minutos, al correo plhernandez71@gmail.com, a través del cual se me notificó un hallazgo de Control Interno y un Hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables; al respecto me permito indicar lo siguiente:1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos

que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A13-2020 específicamente en el Artículo 5 se opone al Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia Licenciados Landy Leonardo AjiatazLopez y Paulo FabianIxcaragua de León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 delDecreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOSGUATEMALTECOS DE LOSEFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de lapandemia COVID-19, no atenderé en el plazo que me fija, sin responsabilidad demi parte, el requerimiento contenido en OFICIO DE NOTIFICATION NUMERODAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazosprorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior,vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves2 de julio del año 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.".

Según oficio s/n, de sin fecha el Licenciado Maynor Adalberto ArguijoMacz, con puesto nominal de Asesor Jurídico, quien fungió como Encargado de Despacho de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, manifiesta: "Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del año 2020, a través del correo m_arguijo@hotmail.com, y que se identifica con el numero de oficio DAS-02-NOTIF-145-2020, al respecto me permito indicar lo siguiente:

El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de la Nación, el cual entro en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el articulo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos, la recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria." Y el cual no modifica,

suspende o deroga el Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de la Nación, el cual entro en vigencia el 18 de marzo de presente año, en el cual el contralor suspende los plazos a partir del día 17 de marzo del presente año, que se encuentran en tramite en dicha entidad, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad Decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

El Día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establece lo siguiente: “Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.”; “Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.” Nótese que el legislador aclara los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-1, éste queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo;

En consecuencia licenciados Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua De León, con fundamento a lo que establece el artículo 18 y 19 del Decreto número 12-2020, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 y, por encontrarnos en estos momentos totalmente enfocados en implementar medidas que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, en este momento es imposible cumplir con el plazo que me fija, sin responsabilidad de mi parte, al requerimiento contenido en oficio número DAS-02-NOTIF-145-2020 de fecha 06 de abril de 2020, por encontrarse los plazos prorrogados legalmente, y que en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el día jueves 2 de julio del años 2020, salvo que en el futuro las disposiciones legales cambien.

No está de más indicar que únicamente se acompaña copia simple del acta de toma y entrega del cargo interino como Subgerente de Prestaciones Pecuniarias y que se dejó al día dicho puesto, a pesar de haber sido cerca de dos meses los que se fungieron como subgerente y en ese tiempo es materialmente imposible poder gestionar algo que tiene años de tener este tipo de conjeturas, también se hace referencia que como bien ustedes lo indican únicamente existe la retroactividad en materia penal mas no en materia administrativa, esto violaría el artículo 15 constitucional, y se respalda con las sentencias de la corte de constitucionalidad nos. 296-2009, 3826-2008, 371-2010, que hablan de la irretroactividad, extractividad y retroactividad, por lo que solicito se tome en cuenta esto y que se tenga como aportado, y en su momento se incorporaran los demás medios de prueba, cuando se pueda completar los mismo, para no violar de derecho de defensa y debido proceso.".

En oficio s/n, de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Claudia Lucrecia Sentes López, con puesto nominal Jefe De Departamento Administrativo, manifiesta:“Respetuosamente me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en sus actividades profesionales y al mismo tiempo, por éste medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-135-2020 del 06 de Abril de 2020, en el cual se notifican dos posibles Hallazgos, uno de Control Interno y uno de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta a los hallazgos, de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de

vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”.

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implicaque la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del

Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales Landy Leonardo Ajiataz López y Paulo Fabián Ixcaragua de León, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio númeroDAS-02-NOTIF-135-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”.

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020, el señor Adolfo Lacs Palomo, Vocal III Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta: “Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del año 2020, a través del correo mllopez@contraloria.gob.gt, al respecto me permito indicar losiguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción

de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.…"; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo delContralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en losartículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIAPARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazoconstitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónicala respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona,queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado enel artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo queestablecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DEEMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOSCAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho quenos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todaslas medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemiaCOVID-19, ruego a usted, observar lo

dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 delCongreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/ofuncionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmentevivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona,el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-019-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: " ... Se notifica el(los) posibles 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para queel día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que estásiendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word oExcel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos segúncorresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, porlo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de quecomo ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por elplazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institucióннos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentarmis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido losplazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndosetener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mipersona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas dedescargos ni a la acción fiscalizadora.”.

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Manifiesta:“Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del año 2020, a través del correo mllopez@contraloria.gob.gt, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”. (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo

número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo delContralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en losartículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIAPARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazoconstitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónicala respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona,queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado enel artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo queestablecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DEEMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOSCAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho quenos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todaslas medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemiaCOVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 delCongreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/ofuncionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmentevivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona,el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-020-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: " ... Se notifica el(los) posibles 2 hallazgo(s) de

Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para queel día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que estásiendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word oExcel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos segúncorresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, porlo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de quecomo ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por elplazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institucióннos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentarmis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido losplazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndosetener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mipersona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas dedescargos ni a la acción fiscalizadora.”.

En oficio sin número, de fecha Edgar Alfredo Balsells Conde, Primer Vicepresidente, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta: “Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del año 2020, a través del correo mllopez@contraloria.gob.gt, al respecto me permito indicar losiguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean

para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en losartículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIAPARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazoconstitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónicala respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona,queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo queestablecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DEEMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOSCAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho quenos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona,el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-022-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: " ... Se notifica el(los) posibles 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word oExcel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos segúncorresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, porlo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de quecomo ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por elplazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institucióннos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentarmis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido losplazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndosetener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mipersona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas dedescargos ni a la acción fiscalizadora.”.

El señor José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No presento pruebas de descargo.

En Oficio número 1886, de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada Sonia Esthella López Luttmann De Dardon, con puesto nominal de Subgerente de Prestaciones Pecuniarias, manifiesta: “Respetuosamente me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en sus actividades profesionales y al mismo tiempo, por éste medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-065-2020 del 06 de Abril de 2020, en el cual se notifican el (los)posibles 2 Hallazgo (s) de Control Interno y 2 hallazgo (s) de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al(los) hallazgo (s) de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (s/c) que contiene el (los) hallazgo (s) de merito

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa

de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo

Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implicaque la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente,

procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua de León, Supervisor Gubernamental y Esmirna Corina Monzón González, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio númeroDAS-02-NOTIF-065-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”.

La Licenciada Ana Marilyn Ortíz Ruíz De Juarez, con puesto nominal de Gerente, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. No presento pruebas de descargo.

En Oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2020 el Licenciado Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano, con puesto nominal de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiesta: “Con atento saludo me dirijo a usted con relación a su comunicación electrónica de fecha 06 de abril del año 2020, a través del correo mllopez@contraloria.gob.gt, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el

día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.…"; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo delContralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en losartículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIAPARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS PORLA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazoconstitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónicala respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona,queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado enel artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo queestablecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DEEMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOSCAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho quenos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todaslas medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemiaCOVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de

Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/ofuncionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmentevivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona,el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-021-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: " ... Se notifica el(los) posibles 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para queel día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que estásiendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word oExcel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos segúncorresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, porlo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de quecomo ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentarmis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido losplazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndosetener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mipersona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas dedescargos ni a la acción fiscalizadora.”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: el señor Jimmy Estuardo Mazariegos Rodríguez, con puesto nominal de Analista A, de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias; el señor José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; la licenciada Ana Marilyn Ortíz Ruíz De Juárez, con puesto nominal de Gerente, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes no presentaron pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para: la licenciada Marina Gabriela García Pérez, con puesto nominal Analista C, del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; licenciada Patricia Lisbeth Hernández Marroquín De Escobar, con puesto nominal Subjefe del Departamento Administrativo; la Licenciada Claudia Lucrecia Sentes López, con puesto nominal de Jefe De Departamento Administrativo; el señor Adolfo Lacs Palomo, Vocal III Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el señor Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el señor Edgar Alfredo Balsells Conde, Primer Vicepresidente, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de

Seguridad Social; la licenciada Sonia Esthella López Luttmann De Dardon, con puesto nominal de Subgerente de Prestaciones Pecuniarias; el licenciado Carlos Francisco Antonio Contreras Solórzano, con puesto nominal de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia detectada, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República articulo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Se confirma el hallazgo para: el licenciado Maynor Adalberto Arguijo Macz, con puesto nominal de Asesor Jurídico, quien fungió como Encargado de Despacho de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia detectada, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación

y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República articulo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado. Es preciso indicar que el licenciado Arguijo aparece avalando documentos de los expedientes en proceso de apelación para el otorgamiento de pensión por vejez a los afiliados del IGSS, que formaron parte de la muestra de auditoría seleccionada para su revisión.

Este hallazgo fue notificado con el número 14, en el presente informe le corresponde el numero 13.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA A	JIMMY ESTUARDO MAZARIEGOS RODRIGUEZ	8,832.72
ANALISTA C	MARINA GABRIELA GARCIA PEREZ	14,560.72
ASISTENTE DE DIRECCION	PATRICIA LISBETH HERNANDEZ MARROQUIN DE ESCOBAR	35,460.74
ASESOR JURIDICO	MAYNOR ADALBERTO ARGUIJO MACZ	37,699.58
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CLAUDIA LUCRECIA SENTES LOPEZ	39,869.20
PRIMER VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE	54,847.40
VOCAL I JUNTA DIRECTIVA	ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ	54,847.40
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	JOSE BERNARDO PINEDA JURADO	54,847.40
VOCAL III JUNTA DIRECTIVA	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	54,847.40
SUB-GERENTE	SONIA ESTHELLA LOPEZ LUTTMANN DE DARDON	70,233.10
GERENTE	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	100,350.94
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO	101,478.02

Total	**Q. 627,874.62**

Hallazgo No. 14

Falta de transparencia en procesos de adjudicación

Condición

Se adquirió 2 computadoras todo en uno, en la Unidad Ejecutora 111 Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, del programa 01 actividades centrales, renglón presupuestario 328 Equipo de cómputo, Cur No. 8057 de fecha 18 de noviembre de 2019, que corresponde a la adquisición por medio de Compra Directa por Ausencia de Oferta, (Art. 32 LCE), según NOG 11284781, identificado como Computadora todo en uno, por un monto de Q60,000.00, habiéndose determinado que el valor es alto.

- Así mismo, se verificó que existen incumplimientos en las especificaciones técnicas elaboradas por el IGSS, como los siguientes: a) El proveedor no presentó constancia de ser Distribuidor Autorizado; b) La Cotización No. 40-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, presentada por la empresa adjudicada, no fue firmada por el Gerente de Ventas; c) El expediente carece de constancia de visita; d) La cotización carece de sello de la empresa; e) Carece de carta de garantía de 24 meses; f) Carece de Declaración Jurada, de tiempo no mayor a 6 meses, en el cual se solicita: 1) Constancia que el oferente no es deudor moroso del Estado ni a las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley (Ley de Contrataciones del Estado). 2) Que no está dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo ochenta (80) del decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

- Se verificó que la empresa adjudicada, fue inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, el 15 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de la República, con Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, el 15 de febrero de 2018. Por lo tanto para el 09 de agosto de 2019, fecha de la Solicitud de Compra FORMA: A-01 SIAF No. 2019/2019 se determina al proveedor para dicha adquisición, sin embargo la empresa adjudicada registra poca experiencia, ya que tenía menos de 2 años de funcionamiento.

- Es importante mencionar, que el equipo de auditoría como parte de sus procedimientos realizó verificación física de la empresa y según la dirección que reporta en la factura y documentación de soporte de la oferta

presentada, se confirmó que la empresa ya no se encuentra en esa dirección.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 8. Precios e índices. "… Las autoridades de conformidad a esta Ley, serán responsables que los precios e índices que se apliquen en las demás modalidades de adquisición pública correspondan a los precios de un mercado en condiciones de competencia. Las autoridades serán responsables de velar porque en el sistema GUATECOMPRAS se publiquen todos los documentos que sustenten los precios empleados en la adjudicación de concursos o empleados en modalidades no competitivas o de excepción."… En el artículo 33. Adjudicación. …"En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de esta Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo."

El Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Capítulo 111. Transparencia y Calidad del Gasto. Establece: Artículo 20. "Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de los programas presupuestarios. Y focalizar el gasto en beneficio de la población necesitada"…

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, establece en el numeral 4.17 Ejecución Presupuestaria. "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios,…"

Causa

La Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Subgerente, la

Técnico de Presupuesto de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Asistente Administrativa C, el Técnico de Compras de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Registrador de Datos, el Operador B con cargo nominal de Operador de Consola B, la Asistente de Dirección, la Secretaria con cargo funcional de Secretaria C, el Subgerente de la Subgerencia de Tecnología con cargo nominal de Subgerente y la Analista de la División de Administración Financiera -DAF- Nivel Central con cargo de Analista B, no velaron por la calidad del gasto que favoreciera los intereses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como tampoco consideraron que la empresa adjudicada, contaba con poca experiencia.

Efecto

Falta de transparencia en la adquisición de las computadoras todo en uno, con una empresa que no reunía las mejores condiciones de calidad y que garantizara la compra a los mejores precios de venta, en beneficio de los intereses de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Recomendación

La Subgerente de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Subgerente, debe girar instrucciones a la Técnico de Presupuesto de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Asistente Administrativa C, al Técnico de Compras de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias con cargo nominal de Registrador de Datos, al Operador B con cargo nominal de Operador de Consola B, a la Asistente de Dirección, a la Secretaria con cargo funcional de Secretaria C, al Subgerente de la Subgerencia de Tecnología con cargo nominal de Subgerente y a la Analista de la División de Administración Financiera -DAF- Nivel Central con cargo de Analista B, para que en toda adquisición, se vele porque la empresa a la que se adjudique, garantice las mejores condiciones en cuanto a calidad, experiencia y precios más convenientes para la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Comentario de los responsables

El Subgerente, Marco Antonio Curley Fonseca, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta Nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, mediante el cual manifiesta: “Por éste medio me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-147-2020 del 06 de Abril de 2020, en el cual se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña,

incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigor el día 01 de abril de 2020, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".
2. El día 2 de abril del 2020 entró en vigor el Decreto No. 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala " LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020, en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto..."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que, en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.
3. En virtud que el Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, específicamente el artículo 5, se opone al Decreto No. 12-2020 " LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", este queda suspendido de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 12-2020 y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, señora Auditora Gubernamental Licenciada María Magdalena Quetzales Domínguez, con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR

LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19" y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos enfocados en dirigir e implementar las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad, y entendiendo que el plazo que se ha fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona no es un plazo constitucional, no atenderé en el plazo fijado, sin responsabilidad de mi parte, el requerimiento contenido en el Oficio de Notificación No.: DAS-02-NOTIF-147-2020 del 06 de Abril de 2020, por encontrarse los plazos legalmente prorrogados.

En estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo luego de recibir la notificación fundamentada en Derecho o en fecha que corresponda cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

En Nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, el Operador de Consola B, Williams Alonso Gudiel Pérez, manifiesta: "En respuesta al OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NOTIF-149-2020.

1. Mi persona fue asignada para comprobar el NOG. 11284781 el cual tenía la siguiente descripción: COMPUTADORA TODO EN UNO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SUGBERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS, en el cual el único oferente fue: COMERCIALIZADORA REGINA, SOCIEDAD ANONIMA, por eso dicha Subgerencia mando el oficio No. 5567 de fecha 13 de Septiembre de 2019 para que la Subgerencia de Tecnología designara a una persona para realizar la comparación de los requerimientos técnicos de dicho equipo, esta fue favorable ya que el equipo ofertado contaba con el 100% de lo requerido para su compra, dicho dictamen fue enviado el 18 de septiembre del año 2019 con el numero ST 833, caso 20190139595.
2. Mi persona en ningún momento tuvo que ver con el precio, la decisión de compra, ya que solo se ve si el equipo cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la unidad.
3. Para Responder a los demás incisos solicitados ya que no soy parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias no puedo tener información del proveedor, costos, ubicaciones, etc. Y demás incisos solicitados, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias si lo incluirá."

En Nota S/N de fecha 21 de abril de 2020, el Registrador de Datos, Ronaldo de Jesús Batres Catalán, manifiesta: "En respuesta al OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NOTIF-149-2020.

- En efecto el proveedor no tiene carta de ser distribuidor autorizado, motivo que debido a la urgencia que se tenía al comprar el equipo y ninguna empresa como SEGA, DATAFLEX o NIKAMI IMPORTACIONES no tenía el equipo si no que debía encargarse y mandarse a hacer por lo que pedían 2 meses de espera y COMERCIALIZADORA REGINA S.A. si contaba con el equipo se procuró velar por los intereses y necesidades del INSTITUTO.
- Mi persona al no ser trabajador activo del INSTITUTO No puedo pedirle esta información al proveedor, sin embargo, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias si lo incluirá.
- Al ser un Evento Desierto tengo por entendido que la carta de visita se anula como parte del proceso, pues no COMERCIALIZADORA REGINA S.A. es una empresa que no podía llevar el equipo a muestra ya que de hacerlo la garantía para el mismo empezaba desde ese momento y como aún no estaba segura la compra no querían arriesgar.
- Mi persona al no ser trabajador activo del INSTITUTO No puedo pedirle esta información al proveedor, sin embargo, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias si lo incluirá.
- Mi persona al no ser trabajador activo del INSTITUTO No puedo pedirle esta información al proveedor, sin embargo, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias si lo incluirá.
- Mi persona al no ser trabajador activo del INSTITUTO No puedo pedirle esta información al proveedor, sin embargo, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias si lo incluirá.

1. La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias se encontraba en la necesidad de adquirir el equipo “2 Computadoras Todo en Uno” mismas que serían para el departamento de CATAFI, ya que se tenía hasta ese entonces entendido que serían utilizadas para la impresión de TICKETS, La Subgerencia en todo momento veló por que la compra fuera de buena calidad, no había otra opción de compra, El Evento Fue Desierto por ausencia de Ofertas, y al contactar a los Proveedores Autorizados y Certificados se determina que el equipo solo con meses de Anticipación y bajo pedido se puede Adquirir.
2. La Subgerencia no realiza Visitas para constatar sobre si las Empresas se encuentran en el lugar que su papelería detalla, sin embargo, tomamos en cuenta que: La Cotización, La Patente de Comercio y Sociedad, El Inventario de Cuentas del IGSS, La Factura, Son papelería que respaldan la información ya que todas tienen la Misma Dirección, 9 CALLE, 8-62 RESIDENCIALES ATLANTIDA ZONA 18.
3. Y Por último debido a la precio de cada equipo, se constató que el precio es de entre Q.19000.00 y 27000.00 debido a que no hay existencia del mismo en Guatemala y el mismo se manda a fabricar.”

La Secretaria C, Carol Stephanny Bran Tuche, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta Oficio S/N de fecha 21 de abril de 2020, en el que manifiesta: "…me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-151-2020, de fecha 06 de Abril de 2020, en el cual se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el **artículo 5. Recepción de pruebas:** "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).
2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de

lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 " LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

1. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**.” (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De

León, Supervisor Gubernamental y María Magdalena Quetzales Domínguez, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-151-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

La Subgerente, Sonia Esthella López Luttmann de Dardón, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta Oficio No. 1886 de fecha 21 de abril de 2020, según el cual manifiesta: "…me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-065-2020, de fecha 06 de Abril de 2020, en el cual se notifica el (los) posibles 2 hallazgo(s) de Control Interno y 2 hallazgos(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el **artículo 5. Recepción de pruebas:** "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas

constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….": "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante. El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.
3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por

ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”. (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o

tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y Esmirna Corina Monzón González, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-065-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

La Asistente Administrativo C, Jessica Lizette Siguantay Chiché, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta Oficio S/N de fecha 21 de abril de 2020, en el cual manifiesta: "…me permito hacer referencia al

OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-146-2020, de fecha 06 de abril de 2020, en el cual se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, que regula en el **artículo 5. Recepción de pruebas:** "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).
2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante. El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la

Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está adoptando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (El resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y María Magdalena Quetzales Domínguez, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan

mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-146-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

La Asistente de Dirección, Ligia Estela Mejía Parada, no responde a los hechos planteados dentro del Hallazgo y únicamente presenta Oficio S/N de fecha 21 de abril de 2020, según el cual manifiesta: "…me permito hacer referencia al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-123-2020, de fecha 06 de Abril de 2020, en el cual se notifica el (los) posibles 2 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo (sic) que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el **artículo 5. Recepción de pruebas:** "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, **se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos.** La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.". (El subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).
2. El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….";

"…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante. El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que

no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". (El subrayado es propio)

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. **Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior**." (Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y María Elena Gómez Vasquez, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-123-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que, a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”

Comentario de auditoría

Se confirma el Hallazgo para Sonia Esthella López Luttmann de Dardón, Subgerente; Marco Antonio Curley Fonseca, Subgerente; Carol Stephanny Bran Tuche, Secretaria C; Jessica Lizette Siguantay Chiché, Asistente Administrativo C; y Ligia Estela Mejía Parada, Asistente de Dirección; en virtud de lo indicado en el Artículo 5. Recepción de Pruebas del Acuerdo número A-013-2020, del Contralor General de Cuentas, en el cual establece que: “Cumplida la fecha para la entrega de comentarios, argumentos, pruebas o documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de pruebas

constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría", por lo cual se confirma el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para Williams Alonso Gudiel Pérez, Operador de Consola B y Ronaldo de Jesús Batres Catalán, Registrador de Datos; toda vez que los argumentos y/o documentación presentados, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que suscribieron el Acta Administrativa No. 369/2019 de fecha 30 de septiembre, mediante la cual fue adjudicada la empresa, así mismo Ronaldo de Jesús Batres Catalán, firmó la Orden de Compra O.C: 173511 de fecha 02 de Octubre de 2019.

Se confirma el hallazgo para Paula Patricia Siliézar Peralta, Analista B; en virtud que no presentó sus pruebas de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el número 15, en el presente informe le corresponde el número 14.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
REGISTRADOR DE DATOS	RONALDO DE JESUS BATRES CATALAN	7,280.64
SECRETARIA C	CAROL STEPHANNY BRAN TUCHE	8,832.72
OPERADOR DE CONSOLA B	WILIAMS ALONZO GUDIEL PEREZ	8,832.72
ANALISTA B	PAULA PATRICIA SILIEZAR PERALTA	9,781.04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	JESSICA LIZETTE SIGUANTAY CHICHE	17,309.60
ASISTENTE DE DIRECCION	LIGIA ESTELA MEJIA PARADA	34,910.74
SUBGERENTE	MARCO ANTONIO CURLEY FONSECA	70,233.10
SUB-GERENTE	SONIA ESTHELLA LOPEZ LUTTMANN DE DARDON	70,233.10
Total		**Q. 227,413.66**

Hallazgo No. 15

Falta de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Programa 01, Actividades Centrales, se comprobó que en las Unidades Ejecutoras: 101, Junta Directiva; 105, Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa; 110, Subgerencia de Planificación y Desarrollo; 111, Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias; 112, Subgerencia Financiera; del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- se realizaron contratación del personal 029 Otras remuneraciones de personal temporal; de modalidad sin concurso, los cuales fueron publicados en el portal GUATECOMPRAS con NPG, pero no se publicó como anexo la documentación de respaldo que conforma el expediente

administrativo, y son los siguientes: a) Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas, b) Constancia de Rescisión de Contrato de Contraloría General de Cuentas; c) Resolución de Modificación de Contrato, d) Resolución de Rescisión de los Contratos rescindidos; de las distintas Unidades ejecutoras durante el ejercicio fiscal 2019 los que se presentan a continuación:

Unidad Ejecutora 101 Junta Directiva

a) En la Unidad Ejecutora Junta Directiva, se aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS, la Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NPG	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN Q	MONTO SIN IVA EN Q	VIGENCIA DEL CONTRATO		No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449010090	Asunción de María Dueñas Juárez	52-G/2018 de fecha 28/12/2018	227,865.81	203,451.62	02/01/2019	31/12/2019	9570031649210845 de fecha 17/01/2019
2	E449010465	Norma Sherezade Pineda Veliz	54-G/2018 de fecha 28/12/2018	125,661.29	125,661.29	02/01/2019	31/12/2019	4060011649413248 de fecha 17/01/2019
3	E449086488	Hilda Consuelo Gómez Cabrera	2-G/2019 de fecha 07/01/2019	106,258.06	106,258.06	07/01/2019	31/12/2019	9659702124686543 de fecha 22/01/2019
4	E449084981	Edna Rebeca González Dardón	1-G/2019 de fecha 07/01/2019	224,794.84	200,709.68	07/01/2019	31/12/2019	3376472086725940 de fecha 21/01/2019
5	E449009386	Anabella Abularach Samayoa	51-G/2018 de fecha 28/12/2018	227,865.81	203,451.62	02/01/2019	31/12/2019	9502201649611895 de fecha 17/01/2019
6	E449005879	Héctor Vinicio Calderón González	53-G/2018 de fecha 28/12/2018	227,865.81	203,451.62	02/01/2019	31/12/2019	6653081653017082 de fecha 17/01/2019
7	E455598789	Henry Manuel Arriaga Contreras	22-G/2019 de fecha 20/05/2019	138,807.74	123,935.48	22/05/2019	31/12/2019	9356211215146440 de fecha 03/06/2019
8	E450096335	Marco Antonio Morales Monzón	19-G/ 2019 de fecha 08/02/2019	266,071.43	237,563.78	11/02/2019	31/12/2019	2578511853870195 de fecha 21/02/2019
	TOTAL			1,545,190.79	1,404,483.14			

b) De la Unidad Ejecutora, Junta Directiva del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal se efectuó modificación al contrato número 53-G/2018 el que no se publicó en el sistema GUATECOMPRAS, así como los demás documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	DESCRIPCION	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO MODIFICADO	No. DE RESOLUCIÓN	PROVIDENCIA DE APROBACIÓN CONTRATO	POLIZA DE FIANZA	CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD	No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

				DE MODIFICACIÓN CONTRATO				DE CONTRATO DE CGC
1	Modificación de contrato no publicado	Héctor Vinicio Calderón González	23-G/2019 de fecha 12/06/2019	201-G/2019 de fecha 12/06/2019	10044 de fecha 21/06/2019	Anexo No. 01-246 de la póliza No. 10-908-376711 de fecha 14/06/2019	Del anexo No.01-246 de la póliza de seguro de caución No. 10-908-376711 de fecha 14/06/2019	872548171 3859352 de fecha 25/06/2019

105 Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa

En la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, se aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS, la Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NPG	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN Q	MONTO SIN IVA EN Q	VIGENCIA DEL CONTRATO		No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449131491	Max Geovanny Portillo Amézquita	01-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	95,736.99	95,736.99	07/01/2019	31/12/2019	6379702130697603 de fecha 22/01/2019
2	E449132005	Sindy Julissa Sandoval Torres	02-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	83,769.86	83,769.86	07/01/2019	31/12/2019	150622125754153 de fecha 22/01/2019
3	E449323692	Carlos Renato Santizo Arana	03-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	173,762.64	155,145.21	07/01/2019	31/12/2019	6209322125694967 de fecha 22/01/2019
4	E449318184	Nery Neftali Benito Hernández	04-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	173,762.64	155,145.21	07/01/2019	31/12/2019	2189352125635206 de fecha 22/01/2019
5	E449322351	Floridalma Isabel Silvestre Camposeco	05-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	173,762.64	155,145.21	07/01/2019	31/12/2019	4532052125564911 de fecha 22/01/2019
6	E449321169	Florencia Jahel Valdéz Navarro	06-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	201,047.67	179,506.85	07/01/2019	31/12/2019	3909692125443317 de fecha 22/01/2019
7	E449319423	Héctor David Díaz Castro	07-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	147,434.96	131,638.36	07/01/2019	31/12/2019	8942072125388927 de fecha 22/01/2019
8	E449134989	Carlos Enrique Dominguez Barrientos	08-SITA/2019 de fecha 07/01/2019	95,736.99	95,736.99	07/01/2019	31/12/2019	6754472125313348 de fecha 22/01/2019
	TOTAL			1,145,014.39	1,051,824.69			

110 Subgerencia de Planificación y Desarrollo

a) En la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, se aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS, la Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NPG	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN Q	MONTO SIN IVA EN Q	VIGENCIA DEL CONTRATO		No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449047059	Jesús Augusto Arbizú Hernández	074-SPD/2018 de fecha 28/12/2018	299,193.55	267,137.10	02/01/2019	31/12/2019	2723562130613925 de fecha 22/01/2019
2	E449040941	Nery Joel Ralón Rabanales	002-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	113,932.90	101,725.81	02/01/2019	31/12/2019	2864412131206184 de fecha 22/01/2019
3	E449032809	Walter Fernando Lima Cruz	003-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	83,774.19	83,774.19	02/01/2019	31/12/2019	3207682131116055 de fecha 22/01/2019
4	E449040151	Alvaro Alejandro Cañas Lima	005-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	143,612.90	143,612.90	02/01/2019	31/12/2019	6100471002246680 de fecha 28/01/2019
5	E449039013	María Yessenia Rojas Torres	006-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	143,612.90	143,612.90	02/01/2019	31/12/2019	4708582125201497 de fecha 22/01/2019
6	E449030601	Virgilio Ramón López	007-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	217,124.76	193,861.39	02/01/2019	31/12/2019	7809292125132711 de fecha 22/01/2019
7	E449028100	Irma del Rosario Taracena Gómez	008-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	187,654.19	167,548.39	02/01/2019	31/12/2019	6650281002347944 de fecha 28/01/2019
8	E455010242	José Raúl Méndez Jerez	010-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	227,865.81	203,451.62	02/01/2019	31/12/2019	4399882131278944 de fecha 22/01/2019
8.1	E455010242	José Raúl Méndez Jeréz	070-SPD/2019 de fecha 19/03/2019Modifica.	258,105.81	230,451.62	01/04/2019	31/12/2019	1098001832862519 de fecha 02/04/2019
9	E449046109	Dori Alexandra Castañeda Mérida	011-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	125,661.29	125,661.29	02/01/2019	31/12/2019	3712022131035644 de fecha 22/01/2019
10	E449029476	Sergio Roberto González Ayala	012-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	238,588.90	213,025.81	02/01/2019	31/12/2019	9199692125020103 de fecha 22/01/2019
11	E457263083	Fredy Orlando Ríos Alvarez	083-SPD/2019 de fecha 18/06/2019	62,822.42	62,822.42	02/07/2019	31/12/2019	5896241117781336 de fecha 03/07/2019
12	E449045447	Lisbeth Gilda María Hernández Pérez de Jathan	001-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	147,442.58	131,645.16	02/01/2019	31/12/2019	649262131360810 de fecha 22/01/2019
13	E449031624	Sergio Gerardo Dieguez Fajardo	013-SPD/2019 de fecha 02/01/2019	143,612.90	143,612.90	02/01/2019	31/12/2019	7511322124929633 de fecha 22/01/2019
14	E457011955	Carlos Julio Mérida Lima	082-SPD/2019 de fecha 13/06/2019	119,354.84	106,566.82	02/07/2019	31/12/2019	8251691117723885 de fecha 03/07/2019
	TOTAL			2,512,359.96	2,318,510.31			

b) En la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, se rescindieron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS, las Constancias de Rescisión de Contratos de Contraloría General de Cuentas, los que se detallan a continuación:

No.	NPG	DESCRIPCION	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	No. DE CONSTANCIA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449045447	RESCISIÓN	Lisbeth Gilda María Hernández Pérez de Jathan	001-SPD/2019	02/01/2019	927784618452240 de fecha 21/05/2019
2	E449031624	RESCISIÓN	Sergio Gerardo Dieguez Fajardo	013-SPD/2019	02/01/2019	6693321666536574 de fecha 16/08/2019
3	E457011955	RESCISIÓN	Carlos Julio Mérida Lima	082-SPD/2019	13/06/2019	2739781667194877 de fecha 16/08/2019

111 Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias

a) En la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, se aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS, la Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NPG	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN Q	MONTO SIN IVA EN Q	VIGENCIA DEL CONTRATO		No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449408388	Adolfo Simón Sirin	001-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	143,605.48	143,605.48	07/01/2019	31/12/2019	579425412401632 de fecha 06/02/2019
2	E449407454	Aura Marina Rios Estrada	002-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	187,644.49	167,539.72	07/01/2019	31/12/2019	553926412288804 de fecha 06/02/2019
3	E449405540	Dinora Amparo Lara Lara	003-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	107,704.11	107,704.11	07/01/2019	31/12/2019	164083412094495 de fecha 06/02/2019
4	E449408140	Erick Danilo Aldana Vargas	004-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	131,638.36	131,638.36	07/01/2019	31/12/2019	86312411822950 de fecha 06/02/2019
5	E449407861	Héctor Leonel Rodríguez Solares	005-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	149,589.04	149,589.04	07/01/2019	31/12/2019	756388410880680 de fecha 06/02/2019
6	E449405664	Henrry Waldemar Sontay Chan	006-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	239,342.47	213,698.63	07/01/2019	31/12/2019	851042410779164 de fecha 06/02/2019
7	E449395405	Jairon Eduardo Aguilar Veliz	007-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	147,434.96	131,638.36	07/01/2019	31/12/2019	776653410702689 de fecha 06/02/2019
8	E449406296	Jeffry Leonel	008-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	95,736.99	95,736.99	07/01/2019	31/12/2019	414482410620485 de fecha 06/02/2019

		Neftalí Monterroso Rodas						
9	E449406164	Jenie Tonita Pérez Méndez	009-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	201,047.64	179,506.82	07/01/2019	31/12/2019	631684410537279 de fecha 06/02/2019
10	E449404684	Jenny Margoth Valiente López	010-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	214,450.85	191,473.97	07/01/2019	31/12/2019	931190410390611 de fecha 06/02/2019
11	E449396908	Jorge Mario Ruano Morales	011-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	149,589.04	149,589.04	07/01/2019	31/12/2019	95889416848509 de fecha 06/02/2019
12	E449404277	Jorge Mario Vicente Revolorio	012-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	187,644.49	167,539.72	07/01/2019	31/12/2019	575462409974061 de fecha 06/02/2019
13	E449404552	Josué Gonzalo Luna Sandoval	013-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	95,736.99	95,736.99	07/01/2019	31/12/2019	827923409886126 de fecha 06/02/2019
14	E449398617	Julio Alejandro Barquero Larios	014-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	160,838.14	143,605.48	07/01/2019	31/12/2019	740554407125344 de fecha 06/02/2019
15	E449397815	Lourdes Abigail Sitamul Cajti	015-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	143,605.48	143,605.48	07/01/2019	31/12/2019	926884406997927 de fecha 06/02/2019
16	E449405206	Luis Fernando Yoc Avila	016-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	119,671.23	119,671.23	07/01/2019	31/12/2019	317596406805761 de fecha 06/02/2019
17	E449405788	Manuel Orlando Jimenez Contreras	017-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	143,605.48	143,605.48	07/01/2019	31/12/2019	942673406593024 de fecha 06/02/2019
18	E449404803	Marta Ofelia Quiñonez Samayoa	018-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	95,736.99	95,736.99	07/01/2019	31/12/2019	299632406065062 de fecha 06/02/2019
19	E449404994	Marvin Aurelio Mejicanos Ramírez	019-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	201,047.64	179,506.82	07/01/2019	31/12/2019	592066405761969 de fecha 06/02/2019
20	E449406016	Roberto Enrique Dubon Turcios	020-SPP/2019 de fecha 07/01/2019	149,589.04	149,589.04	07/01/2019	31/12/2019	287078405644872 de fecha 06/02/2019
21	E465310133	Rossana Alvarez Muralles	021-SPP/2019 de fecha 08/01/2019	187,644.49	167,539.72	08/01/2019	31/12/2019	901956405574023 de fecha 06/02/2019
22	E454784910	Mario Antonio León Palomo	207-SPP/2019 de fecha 07/05/2019	75,483.87	75,483.87	15/05/2019	31/12/2019	103074516836305 de fecha 16/05/2019
23	E459862200	Diego Alejandro Prado Sevillanos	341-SPP/2019 de fecha 02/08/2019	64,580.65	57,661.29	13/08/2019	31/12/2019	9259511423916804 de fecha 19/08/2019
	TOTAL			3,392,967.92	3,201,002.65			

b) En la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias se rescindieron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de los que no se publicaron en el sistema GUATECOMPRAS las

Resoluciones de Rescisión correspondientes como las Constancias de Rescisión de los Contratos de Contraloría General de Cuentas, los que se detallan a continuación:

No.	DESCRIPCION	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA CONTRATO	No. DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN CONTRATO	No. DE CONSTANCIA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	Rescisión	Adolfo Simón Sirin	001-SPP/2019	07/01/2019	206-SPP/2019 de fecha 26/04/2019	1250151976564971 de fecha 24/06/2019
2	Rescisión	Lourdes Abigail Sitamul Cajti	015-SPP/2019	07/01/2019	183-SPP/2019 de fecha 08/03/2019	53039619959935 de fecha 01/04/2019

112 Subgerencia Financiera

En la Unidad Ejecutora Subgerencia Financiera, se aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal de los que no se publicaron al sistema GUATECOMPRAS, la Constancia de Recepción de Contrato de Contraloría General de Cuentas que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NPG	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO DE CONTRATO EN Q	MONTO SIN IVA EN Q	VIGENCIA DEL CONTRATO		No. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE CGC
1	E449181545	Sandor Emilio Monzon Rabanales	001-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	147,580.65	147,580.65	07/01/2019	31/12/2019	683143836434014 de fecha 05/02/2019
2	E449180220	Marta Yolanda Diaz Ortiz	002-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	264,464.52	236,129.04	07/01/2019	31/12/2019	357120830529692 de fecha 05/02/2019
3	E449180697	Eden Ademir Meneses Agüero	003-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	264,464.52	236,129.04	07/01/2019	31/12/2019	860945835658201 de fecha 05/02/2019
4	E449180883	Juan Francisco Vásquez Cardona	004-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	264,464.52	236,129.04	07/01/2019	31/12/2019	557801835895156 de fecha 05/02/2019
5	E449180476	Danilo Andrés Castillo Villagrán	005-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	153,472.06	137,028.63	07/01/2019	31/12/2019	589266830639980 de fecha 05/02/2019
6	E449181863	Manuel Edilberto Sanchez Melendez	006-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	118,064.52	105,414.75	07/01/2019	31/12/2019	51713417848178 de fecha 08/02/2019
7	E449165566	Abel Marino Gutierrez Castellanos	007-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	171,901.94	153,483.88	07/01/2019	31/12/2019	121771822073674 de fecha 05/02/2019
8	E449164136	Oscar Danilo Piedrasanta López	008-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	264,464.52	236,129.04	07/01/2019	31/12/2019	661057822181527 de fecha 05/02/2019
9	E449181103	Otoniel Ranferi Rosales Castellanos	009-SGF/2019 de fecha 02/01/2019	172,374.19	153,905.53	07/01/2019	31/12/2019	607412836137200 de fecha 05/02/2019
10	E449167275	Oscar David	010-SGF/2019	236,128.99	210,829.46	07/01/2019	31/12/2019	361421829784048

		Pérez Mérida	de fecha 04/01/2019					de fecha 05/02/2019
11	E449172767	Carlos Humberto Cifuentes Galván	011-SGF/2019 de fecha 04/01/2019	236,128.99	210,829.46	07/01/2019	31/12/2019	481158829945294 de fecha 05/02/2019
12	E456076964	Felix Waldemar Maaz Rodriguez	236-SGF/2019 de fecha 10/05/2019	147,193.51	131,422.78	15/05/2019	31/12/2019	749937866632555 de fecha 27/05/2019
	TOTAL			2,440,702.93	2,195,011.26			

Criterio

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, y excepciones, establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”.

La Resolución No. 11-2010, de fecha 22 de abril de 2010, Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- artículo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS, establece:”…iv procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo… (d) Cualquier otro tipo de procedimiento que no requiera concurso, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento”. De la misma resolución artículo 11 Procedimiento, Tipo de la Información y momento en que debe publicarse… en el párrafo ultimo establece: “Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio.
La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda. ".

Causa
Falta de cumplimiento a la normativa legal vigente del Asistente Administrativo B; Analista A; Analista C; Registrador de Datos; Asistente Administrativo C por lo consiguiente no se cumplió con publicar en el Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, documentación que forma parte del expediente administrativo; así como también falta de supervisión por parte de los jefes inmediatos; Secretario de Junta Directiva; Analista C; Asistente de Dirección; Subgerente Financiero; de velar por el cumplimiento de las actividades que se deben realizar con respecto a la documentación que se debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS.

Efecto
Falta de transparencia en el gasto ejecutado, al no publicar Información pública de oficio que conforma el expediente, en el sistema GUATECOMPRAS.

Recomendación
Se recomienda al Gerente, girar sus instrucciones al Subgerente Financiero con cargo nominal de Subgerente; Secretario de Junta Directiva, con cargo nominal de Secretario de Junta Directiva; Analista C, con cargo nominal de Analista C; Asistente de Dirección, con cargo nominal de Asistente de Dirección; para que coordinen y supervisen al Asistente Administrativo B, con cargo nominal de Asistente Administrativo B; Analista A, con cargo nominal de Analista A; Analista C; con cargo nominal de Analista C; Registrador de Datos, con cargo nominal de Registrador de Datos; Asistente Administrativo C¸ con cargo nominal de Asistente Administrativo C; en cuanto a las actividades que realizan para velar el cumplimiento de la publicación de los documentos que forman parte del expediente administrativo, al sistema GUATECOMPRAS.

Comentario de los responsables
A través del correo electrónico, elsa.micheo@gmail.com, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, la señora Elsa Beatriz Micheo Hernández de Higueros, con cargo nominal Asistente Administrativo B, de la Unidad Ejecutora Junta Directiva, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado

con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta al posible hallazgo notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-113-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de

Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico santos.carls@gmail.com, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Licenciado Carlos Alberto Santos Santos, con cargo nominal Analista A, de la Unidad Ejecutora Junta Directiva, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos

anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta al posible hallazgo notificado, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-109-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de

haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, pmanriqueg@gmail.com, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, la Licenciada Clara Paola Del Carmen Manrique García de Bobadilla, con cargo nominal Secretario de Junta Directiva, de la Unidad Ejecutora Junta Directiva, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta al posible hallazgo notificado, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto

de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-110-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, VHF2408@GMAIL.COM, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, el señor Víctor Hugo Franco López, con cargo nominal Asistente Administrativo B, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato.
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el

capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, y Licenciada María Elena Gómez Vásquez quien notifica, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-121-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo."

A través del correo electrónico, alxrmr@gmail.com, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, el señor Walter Alexander Romero Hernández, con cargo nominal Analista C, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entro en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "...Cumplida la fecha para entrega de comentarios,

argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.…"; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Articulo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene

"LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Numero 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”.
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la Republica, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Articulo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Articulo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciada María Elena Gomez Vasquez, quien notifica, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NOTIF-122-2020 de fecha 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.”

A través del correo electrónico, claudia-vela2011@hotmail.com, a la señora Claudia Susana Velasquez Velasquez, con cargo nominal Analista C de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, fue notificado el OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NOTIF-111-2020 de fecha 06 de Abril de 2020, con un (1) posible hallazgo , de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020 presentara sus documentos de descargo del que no se manifestó por ningún medio; así como lo establece el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, Artículo 5 Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de

notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

A través del correo electrónico, mike23903@hotmail.com, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, el señor Miguel Enrique García (SOA), con cargo nominal Asistente Administrativo B, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-118-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, yanira_corleto@hotmail.com, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, la señora Gladys Yanira Corleto Granados, con cargo nominal Asistente Administrativo B, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de

comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto.…"; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-115-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, VANESA_RC2901@HOTMAIL.COM, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, la señora Vianka Vanesa Ramos Castillo, con cargo nominal Registrador de Datos, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entro en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos

administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-120-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de

auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, raul.sin@igssgt.org, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, el señor Raúl Antonio Sin Morales, con cargo nominal Asistente de Dirección, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, que entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19..." Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del

Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-119-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en donde se indica lo siguiente: "…Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 21 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito…", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a

derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, estephanie555@hotmail.es, en oficio sin número, de fecha 21 de abril del 2020, la señora Marlin Estephanie Lazo Rodas, con cargo nominal Asistente Administrativo B, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5. Recepción de pruebas: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….": "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula

un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato".

Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho

Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y María Elena Gómez Vásquez, Auditor Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder

atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-117-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, leo180884@yahoo.com, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, la Licenciada Ligia Estela Mejía Parada, con cargo nominal Asistente de Dirección, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5. Recepción de pruebas: "Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del

cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual taxativamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con Decreto Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma requerida por ustedes queda temporalmente suspendido, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

“Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato”.
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto

Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, “implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes”, agregando dicha Corte que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, e incorpora que “no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública”. (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”, siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciados: Landy Leonardo Ajiataz López, Coordinador Gubernamental; Paulo Fabián Ixcaragua De León, Supervisor Gubernamental y María Elena Gómez Vásquez, Auditor

Gubernamental (Notificadora), con fundamento a lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en el oficio de Notificación No. DAS-02-NOTIF-123-2020 de fecha 06 de abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a criterio de mi persona, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estaré a la espera de la notificación fundamentada en Derecho, cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente; en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora."

A través del correo electrónico, estuardogal1977@hotmail.com, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, el señor José Estuardo Galindo Barrientos, con cargo nominal Analista C, de la Unidad Ejecutora Subgerencia Financiera, manifiesta lo siguiente:

"…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entro en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "...Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoria...".

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: "…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto…."; "…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los

relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tacitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Articulo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo

Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato".
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido,

estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales, Licenciado LANDY LEONARDO AJIATAZ LOPEZ, Coordinador; Licenciado PAULO FABIAN IXCARAGUA DE LEON Supervisor, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-02-NOTIF-116-2020 de fecha 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo .”

A través del correo electrónico, EMILYESCOBAR174@GMAIL.COM, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020 la señora Emily Azucena Escobar Nova, con cargo nominal Asistente Administrativo C, de la Unidad Ejecutora Subgerencia Financiera, manifiesta lo siguiente:

“…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean

para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...".

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que "se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos", norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de

NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato".
Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales

cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, Auditores Gubernamentales, Licenciado Landy Leonardo Ajiataz Lopez, Licenciado Paulo Fabian Ixcaragua de Leon y Licenciada Maria Elena Gómez Vásquez, por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-114-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.”

A través del correo electrónico, jrivera.pass@gmail.com, en oficio sin número de fecha 21 de abril del 2020, el Licenciado Edson Javier Rivera Méndez, con cargo nominal Subgerente de la Unidad Ejecutora Subgerencia Financiera, manifiesta lo siguiente: “

“…1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, “…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría...”.

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: “…Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto….”; “…Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19...”.

Nótese que en los Artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma. El último de los artículos citados, establece contundentemente la suspensión del cómputo de los plazos legales en todos los procesos administrativos, en virtud de lo cual tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo número A-013-2020 del 31 de marzo del 2020 del Contralor General de Cuentas, al cual me refiero más adelante.

El plazo concedido para el día 21 de abril de 2020, al que hago referencia en el párrafo introductorio, se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Número 31-2002 reformado con el Número 13-2013, ambos del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula un plazo de siete (7) días para presentar a ese órgano de fiscalización gubernamental, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esa Ley; sin embargo, la aplicación de dicha norma quedó temporalmente suspendida por el Congreso de la República, por medio del Decreto No. 12-2020 “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”, publicado en el Diario de Centro América el 1 de abril de 2020 con vigencia a partir del día siguiente; es decir, antes de la fecha de notificación de la que fui objeto.

3. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el Artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”. Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional, el plazo que se ha fijado, para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionada por su persona queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, siendo imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

Consideraciones sobre la normativa descrita en los numerales anteriores:

El Contralor General de Cuentas al normar que “se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos”, norma en la que no estoy de acuerdo porque contraviene el contenido del Decreto Legislativo Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la cual en ninguna parte estipula el concepto y/o acción de NOTIFICACIÓN, regulando únicamente el concepto COMUNICACIÓN; dicho Decreto lo define en su artículo 2 de la manera siguiente:

"Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato". Para el caso de la NOTIFICACIÓN, esta acción está reconocida en el Decreto No. 15-2011 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, por lo cual dicho Organismo, está facultado legalmente para Notificar por ese medio, no así la Contraloría General de Cuentas.

Salvo lo dispuesto por algunas leyes específicas, la ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas esté legalmente facultada para realizar las Notificaciones de hallazgos por Medios Electrónicos, en virtud de lo cual, dicho Órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la ley no le otorga, violentando el Principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual según la Corte de Constitucionalidad, "implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes", agregando dicha Corte que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella", e incorpora que "no es factible admitir o tolerar, bajo ninguna circunstancia, la arbitrariedad, el exceso, el capricho o el abuso en el desempeño de la función pública". (Gaceta Jurisprudencial No. 39, Inconstitucionalidades Generales, Expediente No. 867-95).

También refiero que el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: "El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.", siendo en el presente caso el Derecho de Defensa, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Presunción de Inocencia. Asimismo, el Artículo 9 segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial, en su parte conducente establece: "Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, por el momento no procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo toda vez que a mi criterio, el plazo otorgado se encuentra legalmente suspendido, estando únicamente a la espera de una nueva notificación cuando los plazos adquieran vigencia nuevamente, con la salvedad de que las disposiciones legales

cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.

En consecuencia, señores Auditores Gubernamentales: Licenciada María Elena Gómez Vásquez; Licenciado Landy Leonardo Ajiataz Lopez; Licenciado Paulo Fabian Ixcaragua de Leon; por lo antes manifestado y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, con base a lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta el poder atender el requerimiento que me fuera realizado, mismo que se encuentra contenido en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DAS-02-NOTIF-112-2020 del 06 de Abril de 2020, en virtud de que todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses y por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Elsa Beatriz Micheo Hernández de Higueros, con cargo nominal Asistente Administrativo B, quien fungió como Asistente Administrativo B; para el Licenciado Carlos Alberto Santos Santos, con cargo nominal Analista A, quien fungió como Analista A; para la Licenciada Clara Paola Del Carmen Manrique García de Bobadilla, con cargo nominal Secretario de Junta Directiva, quien fungió como Secretario de Junta Directiva, todos de la Unidad Ejecutora Junta Directiva; para el señor Miguel Enrique García (SOA), con cargo nominal Asistente Administrativo B, quien fungió como Asistente Administrativo B; para la señora Gladys Yanira Corleto Granados, con cargo nominal Asistente Administrativo B, quien fungió como Asistente Administrativo B; para la señora Vianka Vanesa Ramos Castillo, con cargo nominal Registrador de Datos, quien fungió como Registrador de Datos; para el señor Raúl Antonio Sin Morales, con cargo nominal Asistente de Dirección, quien fungió como Asistente de Dirección, todos de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Planificación y Desarrollo, en virtud que no presentaron documentos de descargo; únicamente manifiestan que el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, el artículo 5 Recepción de pruebas se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República; Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto; Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la

presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.

Por lo indicado anteriormente, los responsables no consideraron lo indicado en el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, con respecto a: SEGUNDO CONSIDERANDO, QUINTO CONSIDERANDO como el artículo 5 del mencionado Acuerdo que establece lo siguiente: SEGUNDO CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Contraloría General de Cuentas, recibida la liquidación del Presupuesto Anual, en un plazo no mayor de dos meses rendir informe y emitir dictamen al Congreso de la República, para aprobación o improbación de la liquidación; QUINTO CONSIDERANDO: Que para el adecuado proceso de fiscalización y rendición de informes se hace necesario que las notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte según correspondan, se realicen de forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental, relacionado con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización; y el Artículo 5. Recepción de pruebas establece: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. Por lo consiguiente los responsables no presentaron pruebas ni documentos de descargo, como lo indica el artículo en mención.

Se confirma el hallazgo para el señor Víctor Hugo Franco López, con cargo nominal Asistente Administrativo B, quien fungió como Asistente Administrativo B; para el señor Walter Alexander Romero Hernández, con cargo nominal Analista C, quien fungió como Analista C, ambos de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa; para la señora Marlin Estephanie Lazo Rodas, con cargo nominal Asistente Administrativo B, quien fungió como Asistente Administrativo B; para la Licenciada Ligia Estela Mejía Parada, con cargo nominal Asistente de Dirección, quien fungió como Asistente de Dirección ambos de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias; para el señor José Estuardo Galindo Barrientos, con cargo nominal Analista C, quien fungió como Analista C; para la señora Emily Azucena Escobar Nova, con cargo nominal Asistente Administrativo C, quien fungió como Asistente Administrativo C; para el Licenciado Edson Javier Rivera Méndez, con cargo nominal Subgerente quien fungió como Subgerente Financiero, todos de la Unidad Ejecutora Subgerencia

Financiera, en virtud que no presentaron documentos de descargo; únicamente manifiestan que el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, el artículo 5 Recepción de pruebas se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República; Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto; Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la enfermedad coronavirus COVID-19.
Asimismo, indican que la Ley no contempla que la Contraloría General de Cuentas este legalmente facultada para realizar las notificaciones de hallazgos por medios electrónicos, en virtud de lo cual, dicho órgano fiscalizador se está arrogando facultades que la Ley no le otorga violentando el principio de Legalidad, contenido en los artículos 5, 152, 154, y 155, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo indicado anteriormente, los responsables no consideraron lo indicado en el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, con respecto a: SEGUNDO CONSIDERANDO; QUINTO CONSIDERANDO como los artículos números 1, 2 y 5 del mismo Acuerdo, que establecen lo siguiente: SEGUNDO CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Contraloría General de Cuentas, recibida la liquidación del Presupuesto Anual en un plazo no mayor de dos meses rendir informe y emitir dictamen al Congreso de la República, para aprobación o improbación de la liquidación; QUINTO CONSIDERANDO: Que para el adecuado proceso de fiscalización y rendición de informes se hace necesario que las notificaciones, recepción de comentarios y documentos de soporte según correspondan, se realicen de forma electrónica, garantizando el derecho de defensa constitucional y lo regulado en los manuales de auditoría gubernamental, relacionado con el proceso de comunicación con las personas de las entidades sujetas a fiscalización: Artículo 1. Comunicación Electrónica: Aprobar la comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización; Artículo 2. Auditores Gubernamentales: Se autoriza a los auditores gubernamentales que la

comunicación de resultados y/o notificación de hallazgos, en observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, que asiste a las entidades y personas sujetas a la fiscalización y control gubernamental, se realice de forma electrónica, por lo que Contraloría General de Cuentas tiene facultad para realizar las notificaciones por medios electrónicos; Artículo 5. Recepción de pruebas establece: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. Por lo consiguiente los responsables no presentaron pruebas ni documentos de descargo, como lo indica el artículo en mención.

Se confirma el hallazgo para la señora Claudia Susana Velasquez Velasquez, con cargo nominal Analista C, quien fungió como Analista C, de la Unidad Ejecutora Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, debido a que fue notificada a través del correo electrónico claudia-vela2011@hotmail.com, el Oficio de NOTIFICACIÓN No. DAS-02-NOTIF-111-2020, de fecha 6 de abril de 2020; que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del que no se manifestó por ningún medio así como lo establece el Acuerdo Número A-013-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, del Contralor General de Cuentas, Artículo 5. Recepción de pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.

Este hallazgo fue notificado con el número 16, en el presente informe le corresponde el número 15.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
REGISTRADOR DE DATOS	VIANKA VANESA RAMOS CASTILLO	7,280.64
ANALISTA A	CARLOS ALBERTO SANTOS SANTOS	8,832.72
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	GLADYS YANIRA CORLETO GRANADOS	11,899.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	MARLIN ESTEPHANIE LAZO RODAS	11,899.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	VICTOR HUGO FRANCO LOPEZ	11,899.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	ELSA BEATRIZ MICHEO HERNANDEZ DE HIGUEROS	12,249.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	MIGUEL ENRIQUE GARCIA (S.O.A)	12,349.80
ANALISTA C	CLAUDIA SUSANA VELASQUEZ VELASQUEZ	14,560.72
ANALISTA C	JOSE ESTUARDO GALINDO BARRIENTOS	14,560.72

ANALISTA C	WALTER ALEXANDER ROMERO HERNANDEZ	15,310.72
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	EMILY AZUCENA ESCOBAR NOVA	16,559.60
ASISTENTE DE DIRECCION	RAUL ANTONIO SIN MORALES	34,160.74
ASISTENTE DE DIRECCION	LIGIA ESTELA MEJIA PARADA	34,910.74
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA	CLARA PAOLA DEL CARMEN MANRIQUE GARCIA DE BOBADILLA	45,606.44
SUBGERENTE	EDSON JAVIER RIVERA MENDEZ	83,087.08
Total		**Q. 335,169.12**

Hallazgo No. 16

Incumplimiento con relación a las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, se determinó según procedimientos de auditoría y reporte de movimientos de gestiones del Sistema de Gestiones SAG de la Contraloría General de Cuentas, que los funcionarios públicos (Miembros de la Junta Directiva) y empleados públicos (Gerente), sujetos a fiscalización no cumplen con la solicitud y presentación oportuna de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (Finiquito), para optar y ejercer los cargos y empleos públicos en el Instituto, tal como se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	NOMBRADO	TOMA DE POSESION	RENGLON PRESUPUESTARIO	FECHA DE EMISIÓN DEL ULTIMO FINIQUITO OTORGADO	OBSERVACIONES
CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO	Presidente de Junta Directiva	Presidente de la República de Guatemala	04/06/2015	011/061	08/12/2011	NO CUMPLE
EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE	Primer Vicepresidente	Consejo Superior Universitario USAC	03/11/2015	061	21/08/2015	CUMPLE
ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ	Vocal I	Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala	----	061	26/11/2015	NO CUMPLE
JOSE BERNARDO PINEDA JURADO	Vocal II	Patronos	----	061	03/06/2011	NO CUMPLE
ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	Vocal III	Trabajadores	----	061	SIN REGISTRO	NO CUMPLE
ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	Gerente	Junta Directiva del Instituto	07/06/2019	011	24/09/2014	NO CUMPLE

Criterio

DECRETO NUMERO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS CAPITULO I NORMAS GENERALES, Establece: “ARTICULO 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones púbicas estatales, evitar el desvió de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran. ARTICULO 2. Naturaleza de la ley. La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general. ARTICULO 3. Funcionarios públicos. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas a las que se refiere el artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación. ARTICULO 4. * Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas… ARTICULO 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo. CAPITULO II RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO ARTICULO 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere

encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito. ARTICULO 11. Grados de responsabilidad. La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal. ARTICULO 16. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo púbico quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas; c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca, d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;…ARTICULO 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal; c) Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error involuntario sin que constituya responsabilidad civil o penal; d) La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley; e) Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyo suministro corresponda a la administración pública de su cargo; cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones; f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público; g) No presentar la declaración patrimonial dentro de los plazos y con las formalidades que establece la presente Ley; y, h) Cualquiera otra responsabilidad que establezcan la Constitución Política de la República y otras leyes. ARTICULO 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido: a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración. b) Utilizar el poder que le confiere el

ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros. ARTICULO 20. Declaración patrimonial. La declaración patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar con el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo. Están sujetos a la obligación de cumplir con la declaración jurada patrimonial las personas siguientes: a) Los sujetos de responsabilidad a que se refieren los incisos a), b), c), d), y e) del artículo 4 de la presente Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q.8,000.00), y no manejen o administren fondos públicos. b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares. c) Cualquier otra persona distinta a las indicadas en el artículo 4 de esta ley cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la presente Ley. ARTICULO 30. Finiquito. El finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes, sin costo alguno.”.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 613-2005 REGLAMENTO DE LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. Establece: “ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, así como coadyuvar en la lucha por la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de las personas que ejerzan función pública, estableciendo normas y procedimientos adecuados que permitan un sistema de control de las declaraciones a través de la Subcontraloría de Probidad y sus Direcciones… ARTICULO 6. Sujetos de responsabilidad. Son sujetos de responsabilidad todas las personas que ejerzan funciones públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 20 de la Ley…ARTÍCULO 20. Notificación de toma de posesión o ascenso de cargo público. Los Jefes o Directores de Personal, de Recursos Humanos, Presidentes, Gerentes, Administradores u otras autoridades que tengan dentro de sus

obligaciones emitir nombramientos, y/o dar posesión de cargos o puestos, notificarán en un plazo de cinco días a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas sobre dicho movimiento, adjuntado para el efecto certificación del acta de toma de posesión del cargo. En igual forma lo hará cuando la persona obligada a presentar su Declaración, sea ascendida a un puesto superior con una remuneración más alta, en caso de no cumplir con tal obligación incurre en responsabilidad administrativa…ARTÍCULO 22. Responsabilidad Administrativa. Al servidor público que administré o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en la Responsabilidad Administrativa que se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia…ARTICULO 33. Procedimiento para la obtención de Constancia o Finiquito. Para la obtención de constancia o finiquito de la corroboración de las comparaciones de las Declaraciones, debe cumplirse con lo siguiente: a) Presentar solicitud de extensión de constancia o finiquito al Contralor, con sus datos de identificación personal, indicando la fecha de entrega y número de registro de las declaraciones, los datos de los cargos, puestos, fechas de toma de posesión, identificación de los lugares en donde desempeñó su función pública, remuneraciones, y su petición clara y concreta. b) El Contralor enviará en un plazo no mayor de tres días la solicitud al Director de Probidad, a efecto cumpla con lo preceptuado en los artículos 29 de la Ley y 18 de este Reglamento. c) El Director de Probidad, una vez concluida la investigación conforme lo regulado en el artículo 18 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de dos días enviará el expediente de mérito con la información rendida al Subcontralor de Probidad de mérito, a efecto que conforme las constancias que formen el expediente y en cumplimiento de la Ley, se proceda de la siguiente manera: 1. Si la información derivada de la investigación determina que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4 y 8 del Reglamento y no incurrió en las responsabilidades normadas en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento, emita una resolución fundamentada en derecho donde se ordena la extensión de la constancia y/o finiquito de la comparación y su corroboración de la Declaración solicitada. La constancia o finiquito extendido no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió, si con posterioridad se descubriere que existió responsabilidad administrativa, civil y/o penal en el ejercicio de su función pública, en cuyo caso el mismo quedará sin efecto. 2. Si el solicitante incumplió con lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de la Ley, 4 y 8 del Reglamento, e incurrió en las responsabilidades normadas en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento emitirá una resolución fundamentada en derecho en donde manda a no extender la constancia y/o el finiquito solicitados. 3. En cualquiera de los dos casos se deberá citar al solicitante al lugar o dirección que anotó en su formulario de declaración en un plazo de dos (2) días más el término de la distancia que se considere necesario, a efecto se presente a la Dirección de Probidad de la Contraloría con el objeto de notificarle la resolución emitida en su oportunidad.

Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 3 establece: “La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste…Artículo 7. Tanto los miembros propietarios como los miembros suplentes deben ser nombrados por periodos de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior y en el inciso b) del artículo 4, y pueden ser reelectos al vencimiento de sus respectivos periodos….Articulo 9. No pueden ser miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes: a) Los que infrinjan o contribuyan a infringir las disposiciones de esta ley o de su Reglamentos; b) Los que sean dirigentes de cualquier partido político como miembros de su comité ejecutivo general, de su consejo consultivo o de sus comités directivos filiales, salvo que opten por ser nombrados miembros de la Junta Directiva del Instituto; c) Los que estén vinculados con otros miembros de la Junta Directiva por razones de parentesco, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o ligados por motivos económicos, si pertenecen a la misma sociedad colectiva o comanditaria que el otro miembro, o si forman con este último parte del directorio de una sociedad por acciones, d) Los que hayan sido condenados por delitos que implique falta de probidad, como hurto, robo, estafa, cohecho, prevaricato, falsedad, malversación de caudales públicos o exacciones ilegales... Artículo 16. Los miembros de la Gerencia están sujetos también a las siguientes disposiciones: a) Deben ser nombrados por la Junta Directiva…por una mayoría representada por un mínimum de cinco votos, y han de tener las calidades expresadas en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 8°…Artículo 15. La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta”

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PUBLICO DE GUATEMALA Establece. “…06 Dietas y Gastos de Representación Este subgrupo se refiere a egresos por remuneraciones en concepto de dietas a todos los miembros de comisiones, juntas, consejos, etc., de carácter oficial, por asistir a sesiones. El pago de dietas debe estar aprobado por leyes específicas o por Acuerdo Gubernativo. Incluye también los egresos por gastos de representación asignados únicamente a los funcionarios públicos con base a las disposiciones legales vigentes. Se subdivide en los siguientes renglones: 061 Dietas. Se refiere a los egresos por dietas pagadas a miembros de juntas directivas, asesoras o consultivas de instituciones del Sector Público y de comisiones y consejos reconocidos legalmente, por asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas conforme a la ley.”

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis. 2.12 PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente. Los responsables en cada nivel y ámbito de la entidad, deben informar de los resultados cualitativos y cuantitativos de su gestión, ante su jefe inmediato superior. Con base a la información presentada por los responsables, la máxima autoridad de cada entidad debe rendir cuentas públicamente. 3.3 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)

Causa

Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, la Gerente del Instituto y Subgerente de Recursos Humanos, al no exigir y brindar por ambas partes la presentación oportuna de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (Finiquito) para tomar posesión del cargo correspondiente a funcionarios y empleados públicos. Asi mismo, la Subgerente de Recursos Humanos, no cumplió con exigir la presentación oportuna de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (Finiquito) para tomar posesión del cargo a todo el personal afecto.

Efecto

Falta de transparencia, rendición de cuentas y riesgo que funcionarios y empleados públicos sujetos a fiscalización, tengan impedimento legal, para tomar posesión y que estén ejerciendo cargos públicos.

Recomendación

La Junta Directiva, como máxima autoridad del Instituto, debe hacer cumplir a todos sus miembros con la presentación oportuna de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (Finiquito), dicha máxima autoridad del Instituto, debe instruir a la Gerente para que cumpla adecuadamente con la normativa aplicable, así mismo la Gerente debe girar instrucciones a la Subgerente de Recursos Humanos, para que sin excepción alguna se exija la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos (Finiquito), emitido por la Contraloría General de Cuentas, previo a tomar posesión de un cargo a todos los funcionarios y empleados públicos que laboran en el Instituto.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, Adolfo Lacs Palomo, Vocal III de la Junta Directiva; Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I de la Junta Directiva; Carlos Francisco Antonio Contreras, Presidente de Junta Directiva; Edgar Alfredo Ballsels Conde, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva; manifiestan lo siguiente: "…al respecto me permito indicar lo siguiente:

1- El Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, el cual entró en vigencia el día 01 de abril del presente año, regula en el artículo 5, relacionado con la recepción de pruebas que, " ... Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada v concluida la etapa de notificación. comunicación v discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría ... ". (el subrayado y las negrillas no aparecen en el texto original).

2- El día 2 de abril del corriente año entró en vigencia el Decreto Legislativo número 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala (un día después del Acuerdo A-013-2020), en donde taxativamente en los artículos 18 y 19 establecen lo siguiente: " ... Artículo 18. Suspensión. Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante el tiempo de vigencia del presente Decreto .... "; " ... Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos, garantías mínimas y aquellos que sean para garantizar los derechos de los habitantes de la República en el marco de la

enfermedad coronavirus COVID-19 ... ". Nótese que en los artículos descritos anteriormente, los legisladores aclaran los cuerpos normativos vigentes para evitar errónea interpretación de la norma.

3- En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores, el artículo 5 del Acuerdo del Contralor General de Cuentas A-013-2020, contraría y se opone a lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19". Por lo tanto, al no ser un plazo constitucional el plazo que me fue fijado para que mi persona remita de manera electrónica la respuesta a los posibles hallazgos notificados, de la forma peticionado por su persona, queda temporalmente suspendido, esto de conformidad con lo manifestado en los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, y es imperativo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

4- En consecuencia, respetables auditores gubernamentales, con fundamento en lo que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto número 12-2020, que contiene la "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19", y aunado al hecho que nos encontramos en estos momentos totalmente enfocados en dirigir e implementar todas las medidas necesarias y urgentes que permitan mitigar el impacto negativo de la pandemia COVID-19, ruego a usted, observar lo dispuesto en los artículos del decreto 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala antes descritos, ya que ningún servidor y/o funcionario público es superior a la ley.

5- Con base en lo expuesto con anterioridad y por la causa de fuerza mayor que actualmente vivimos, por el momento se me dificulta atender el requerimiento realizado por su persona, el cual se encuentra contenido en el OFICIO DE NOTIFICACIÓN " No.: DAS-02-NOTIF-156-2020, No.: DAS-02-NOTIF-157-2020, DAS-02-NOTIF-158-2020, DAS-02-NOTIF-159-2020 toc de fecha 15 de abril de 2020, en donde "se indica lo siguiente: " ... Se notifica el (los) posibles 1 hallazgo(s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para que el día 27 de Abril de 2020, envíe de manera electrónica, al mismo correo del que está siendo notificado, la respuesta al (los) hallazgo(s), de forma escrita en formato Word o Excel sin contraseña, incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoría, por lo que se adjunta anexo que contiene el (los) hallazgo(s) de mérito ... ", en virtud de que como ya mencione, todos los plazos administrativos se encuentran suspendidos por el plazo improrrogable de tres meses, y también por la situación que como Institución nos encontramos atendiendo.

6- Por lo que, en estricto cumplimiento a la normativa superior vigente, procederé a presentar mis argumentos y pruebas de descargo el primer día hábil después de haber concluido los plazos suspendidos, con la salvedad de que las disposiciones

legales cambien, debiéndose tener la presente respuesta como acto apegado a derecho y sin responsabilidad para mi persona, en el entendido que no me estoy resistiendo a la presentación de las pruebas de descargos ni a la acción fiscalizadora.”.

Adicionalmente Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I de la Junta Directiva, informa en correo electrónico lo siguiente: “…También amplio mi respuesta del oficio que adjunto que cuando tome posesión del cargo y antes de esa fecha NUNCA TUVE UN RECLAMO DE CARGOS NI UN HALLAZGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS lo cual pueden constatar en sus archivos, por lo que cuando tome posesión estaba en esta condición y cumplimos con todo lo requerido por la convocatoria cuando se llevó a cabo la elección del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y con los requisitos que solicito la Junta Directiva del IGSS, para darnos posesión por lo que se cumplió con todo lo REQUERIDO. También adjunto documento de Constancia Transitoria de Inexistencia de reclamación de Cargos dejando claro Y RECALCANDO que antes de esta Constancia NUNCA TUVE UN HALLAZGO O RECLAMACIÓN DE CARGOS, pero la respuesta se ampliara en su momento para cumplir con la ley tal como lo expongo en el oficio.---“. Es importante mencionar que adjunta escáner de finiquito con No. De gestión 143897 correlativo 121954 emitido el 25 de noviembre de 2015.

José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II de la Junta Directiva, no presento documentos de Descargo, sin embargo fue notificado en correo electrónico institucional proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos agotando los procedimientos de notificación electrónica.

Ana Marilyn Ortiz Ruiz de Juárez, Gerente, no presentó documentos de Descargo, sin embargo fue notificada a su correo personal registrado en la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Adolfo Lacs Palomo, Vocal III de la Junta Directiva; Allan Jacobo Ruano Fernández, Vocal I de la Junta Directiva del IGSS; Carlos Francisco Antonio Contreras, Presidente de Junta Directiva del IGSS; Edgar Alfredo Ballsels Conde, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva del IGSS; en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, ya que se evidencia que incumplieron en la presentación oportuna de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos (Finiquito) para optar y ejercer sus cargos y empleo público y basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción

de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

José Bernardo Pineda Jurado, Vocal II de la Junta Directiva del IGSS y Ana Marilyn Ortiz Ruiz de Juarez, Gerente del IGSS, derivado que no presentaron pruebas de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el número 17, en el presente informe le corresponde el número 16.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO	54,847.40
PRIMER VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE	54,847.40
VOCAL I JUNTA DIRECTIVA	ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ	54,847.40
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	JOSE BERNARDO PINEDA JURADO	54,847.40
VOCAL III JUNTA DIRECTIVA	ADOLFO (S.O.N.) LACS PALOMO	54,847.40
GERENTE	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	100,350.94

Total	**Q. 374,587.94**

Hallazgo No. 17

Incumplimiento a jornada laboral

Condición

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Unidad Ejecutora 114, HOSPITAL GENERAL DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO, por medio de muestra seleccionada y procedimientos de auditoría aplicados, se verificó que el empleado No. 37626, ELSA MARGARITA AVILA REYES, quien ocupa el cargo de MEDICO GENERAL DE 4 HORAS, labora también en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en ambas instituciones está bajo el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, tal como se detalla a continuación:

ENTIDAD	NOMBRE DEPENDENCIA	UBICACIÓN	CARGO	RENGLÓN PRESUPUESTARIO	INGRESO	HORARIO
IGSS	HOSPITAL GENERAL DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO	19 Avenida 7-14, zona 6 Guatemala	MEDICO GENERAL DE 4 HORAS	011	01/12/2017	**11:00-** 15:00
MSPAS	CENTRO DE SALUD ZONA 6	21 Avenida 13-75, zona 6 Colonia Cipresales Guatemala	PROFESIONAL I 4 HORAS	011	18/08/2014	07:00- **11:00**

Como se puede observar en el cuadro anterior, el horario de salida en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del CENTRO DE SALUD ZONA 6, es el mismo horario del ingreso, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del HOSPITAL GENERAL DR. JUAN JOSE AREVALO BERMEJO, no siendo razonable ya que dicha colaboradora debe de trasladarse de lunes a viernes de una entidad a otra, y es incongruente que cumplan con el horario de asistencia, lo que repercute directamente en la atención medica de los pacientes de ambas instituciones.

Es importante mencionar que se comprobó, que en ambas instituciones utilizan como control de ingreso en sus unidades ejecutoras, libros para comprobar su puntualidad y asistencia, los cuales son vulnerables ya que registran que la colaboradora cumple puntualmente con su jornada de trabajo.

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 112. Prohibición de desempeñar más de un cargo público. Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados Públicos, ARTICULO 4. * Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. ARTICULO 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa; f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía, g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia; h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio; i) La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos; j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y, k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción… ARTICULO 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo. ARTICULO 15. Cargos públicos. Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los

horarios. ARTICULO 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos…i) Realizar trabajo o actividades remuneradas o no en horarios que no son de su trabajo, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo o empleo.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 613-2005 REGLAMENTO DE LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, así como coadyuvar en la lucha por la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de las personas que ejerzan función pública, estableciendo normas y procedimientos adecuados que permitan un sistema de control de las declaraciones a través de la Subcontraloría de Probidad y sus Direcciones. ARTICULO 2. Función pública. La función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada o gratuita que ejecuta una persona al servicio del Estado.

Acuerdo Número 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: “Capítulo V CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA. ARTICULO 14. Todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control de puntualidad y asistencia al trabajo que determine el Departamento de Recursos Humanos, el que deberá adecuarse a las condiciones de cada unidad. La regla anterior rige tanto para el personal sujeto a las limitaciones de la jornada de trabajo como para el excluido de las mismas y se aplica también a las jornadas ordinarias sean únicas, diurnas, mixtas o nocturnas, así como a los trabajadores que sólo deban laborar durante cierto número de horas al día, inferior a ocho y las que se laboren en jornadas extraordinarias. ARTICULO 15. La hora de entrada, de salida y el tiempo mínimo de trabajo de las distintas categorías de trabajadores al servicio del Instituto, se regirá por lo establecido en el acuerdo de nombramiento y rol de turnos, y en casos extraordinarios quedará a discreción de la Gerencia. ARTICULO 16. Todos los trabajadores al servicio del Instituto deben cumplir con los procedimientos de control establecidos. Capítulo V Control y Cumplimiento de Horario de Trabajo y Asistencia. Artículo 124. El Departamento de Recursos Humanos por delegación de la Gerencia, es la Dependencia encargada de la administración de los recursos humanos de la Institución”.

Acuerdo número 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: “Artículo 1. Creación. Se crea la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 2.

Objeto. la Subgerencia de Recursos Humanos creada conforme este acuerdo, tiene por objeto la administración del recurso humano del Instituto, conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área, y dictar las resoluciones que en su ámbito le correspondan, que tendrán categoría de Resoluciones de Gerencia, sin perjuicio de que las pueda emitir la propia Gerencia. Artículo 5. Funciones. La subgerencia de Recursos Humanos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes: 1. Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto; para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios a la Institución, a los afiliados y sus beneficiarios. 2. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las Dependencias a su cargo. 3. Asesorar a otras Dependencias sobre asuntos de su competencia. Artículo 10. Referencia. Las normativas que a la presente fecha hagan referencia al Departamento de Recursos Humanos, se entenderá referida a la Subgerencia de Recursos Humanos".

Acuerdo número 40/2012 de Gerencia. Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Establece: "4. Subgerencia de Recursos Humanos Dependencia administrativa subordinada de la Gerencia, instituida para cumplir, desarrollar y supervisar funciones del campo técnico y normativo del recurso humano al servicio del Instituto, en coordinación con las dependencias establecidas en la línea jerárquica de mando que le corresponde... 4.1 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO. g. Implementar políticas instruidas por la Gerencia, respecto a la administración del recurso humano al servicio del Instituto… IX. Políticas Institucionales. Modernización y adecuación al signo de los tiempos el Instituto es una institución dinámica y debe, en todos los casos, adaptarse a los cambios. La clave de esta adecuación y modernización está en la previsión, en adelantarse a las exigencias del entorno y de las circunstancias internas a fin de que cuando llegue el momento, ya se esté preparado. Al contrario sensu, se debe superar el hecho de reaccionar tardíamente a los cambios…4. Transparencia de gestión La Junta Directiva, la Gerencia, las Subgerencias y todas las unidades operativas de la institución deben ser transparentes. Esto significa la divulgación de la información relevante y su accesibilidad para estar sujetos al control social y escrutinio público y particularmente a las motivaciones de la toma de decisiones. Además, se debe de hacer uso y fortalecer los controles institucionales, así como implementar aquellos que resulten necesarios".

Acuerdo 06/2013 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS MEDICO HOSPITALARIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Procedimiento No. 1. REVISIÓN Y CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. NORMAS ESPECÍFICAS. Es responsabilidad del Encargado de puntualidad y asistencia revisar el cumplimiento de Jornadas y puntualidad en horarios de trabajo del personal en forma quincenal. 2. El

incumplimiento de la puntualidad y asistencia a la jornada de trabajo del personal del Instituto, será sancionado de conformidad con el Acuerdo 1090 de Junta Directiva.

Circular No. 97-2014 de fecha 16/07/2014, suscrito por Gerente y Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se establece: “A todo el personal del Instituto…con objeto de recordarles que todos los trabajadores al servicio del Instituto quedan sujetos a los procedimientos de control y puntualidad y asistencia al trabajado que determine la Subgerencia de Recursos Humanos de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo 1090 de Junta Directiva, por lo que, en cumplimiento a dicha normativa, se dictan las siguientes disposiciones de carácter obligatorio para todas las dependencias: 1. Los medios de control autorizados son: uso de relojes biométricos, relojes ponchadores y en donde no los haya, por medio del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el que se encontrará en resguardo, custodia y responsabilidad del Jefe o Encargado de la Dependencia…”. Dicha circular queda sin efecto a partir de la circular 218-2019”.

Circular No 218-2019 de fecha 10/09/2019, suscrito por Gerente y Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se establece: “A todo el personal del Instituto…con el objeto de hacerles un atento recordatorio respecto a lo establecido en el Acuerdo No. 1090 de Junta Directiva en el sentido que: Todos los trabajadores al servicio del Instituto, deben cumplir con los procedimientos de control de puntualidad y asistencia al trabajo que determine la Subgerencia de Recursos Humanos, los que deberán adecuarse a las condiciones de cada unidad médica o administrativa. El Instituto reconoce, como procedimientos de control, de puntualidad y asistencia los existentes. La Autoridad responsable de cada dependencia debe designar un Encargado de Puntualidad y Asistencia del personal, quien será responsable de revisar el cumplimiento de las jornadas, la puntualidad y asistencia en los horarios establecidos para el personal. El Jefe Inmediato superior, es el responsable de supervisar el cumplimiento de lo establecido en esta circular y debe elaborar los informes por incumplimiento y dirigirlos a donde corresponda para las acciones administrativas que procedan conforme lo que determina el Acuerdo 1090 de Junta Directiva…Complementariamente, las unidades medico hospitalarias del Instituto, deben continuar cumpliendo el procedimiento No. 1 establecido en el Acuerdo No. 6/2013 del 14/01/2013”.

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. Establece: “1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los

objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. 2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 2.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión. 3. NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones…3.7 CONTROL DE ASISTENCIA La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar la política que permita establecer un adecuado control de asistencia para el personal. En cada ente público, se establecerán procedimientos para el control de asistencia, que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los servidores. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y por la unidad de personal, en concordancia con los sistemas diseñados para el efecto".

Causa

Falta de cumplimiento de la normativa por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos y Director de Unidad Ejecutora, Encargado de puntualidad y asistencia con Cargo de Director Médico Hospitalario D, al no verificar que los horarios de los colaboradores sean compatibles, derivado de la situación laboral en otra institución del Estado y/o privada, considerando los compromisos y responsabilidades inherentes al cargo y las desventajas que pueden ocasionar para el desempeño de sus funciones en el Instituto y el efecto en los pacientes, así mismo falta de aplicación de control biométrico al personal médico.

Efecto

Riesgo en el desempeño de deberes y responsabilidades de los colaboradores, así como utilización inadecuada del tiempo por parte del colaborador, el cual afecta directamente a los Intereses y políticas del Instituto al no prestar el servicio de forma eficiente y oportuna al afiliado.

Recomendación

La Gerente, con cargo nominal de Gerente, debe instruir a la Subgerente de Recursos Humanos, con cargo nominal de Sub-gerente, para que implemente un control de los colaboradores que tengan situaciones laborales en otras instituciones del Estado y/o entidades privadas, para que los horarios, jornadas y rol de turnos sean compatibles en ambas y se impongan márgenes de tiempos de traslados según la ubicación física de sus labores. Así mismo se implemente en las Unidades Ejecutoras el uso general de biométricos para su asistencia y puntualidad.

Comentario de los responsables

Segùn oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, Elsa Margarita Avila Reyes, Medico de 4 horas manifiesta lo siguiente: "...Por medio de la presente doy respuesta a lo solicitado relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables. Incumplimiento a jornada laboral.

Yo ELSA MARGARITA AVILA REYES, empleada del Ministerio de Salud y Asistencia Social, en Centro de Salud zona 6, ubicado en 21 avenida 13-75 zona 6, así como del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ubicado en 19 avenida 7-14 zona 6 donde hace constar de mi puntualidad y asistencia como lo refleja el libro de registros donde indican que es vulnerable, pero la escritura se puede comprobar, y en donde se puede observar que mi ingreso inclusive es antes que otros compañeros con el mismo horario,(sin intensión de afectar a nadie) únicamente es para hacer ver que mis horarios no se traslapan. Así mismo no está de más incluir las siguientes pruebas: fotografías de los libros, así como las hojas de productividad alcanzando el 85 % en ambos trabajos ocupando el primer lugar, como también las evaluaciones de desempeño con puntaje de 90 y 89.4 respectivamente, se debe a que la distancia que recorro es de 10 cuadras como se evidencia en el video tomado en el que se puede ver el tiempo de recorrido de un empleo al otro, el cual es 3 minutos; por lo que fácilmente se demuestra que no existe dicho traslape de horario.

Sirva la presente para desvanecer el hallazgo en el oficio de notificación No:DAS-02-NOTIF-163-2020 del 15 de abril de 2020...".

Adicionalmente en el correo eléctronico manifiesta lo siguiente: "...envio papeleria solicitada en este correo para darle tramite al proceso que mencionan en dicho correo. adjunto papeleria avalada y la cual demuestra que no existe traslape de horarios en los lugares donde laboro actualmente".

Julio Cesar Barreno Escobar, Director Médico Hospitalario D, no peresento documentos de descargos, sin embargo, fue notificado al correo eléctronico registrado en la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para: Elsa Margarita Ávila Reyes, Médico de 4 horas, en virtud que la justificación, argumentos y documentos presentados, no son

suficientes y pertinentes para desvanecer la deficiencia detectada, derivado que en sus descargos ratifica que su asistencia es por medio de libros de control de asistencia en ambas instituciones y según video proporcionado indica que se tarda 4 minutos con 23 segundos para trasladarse de un lugar a otro, sin embargo; no se incluyó desde su marcaje en el libro de asistencia de salida en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Centro de Salud de la zona 6 y marcaje en el libro de asistencia de entrada en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Hospital General Juan José Arévalo Bermejo tiempo que repercute en la salida e ingreso de ambas instituciones. Adicionalmente la médico de 4 horas evidencia que se traslada en taxi, el cual ya está en la vía pública, el recorrido demuestra que no existe el tráfico habitual.
Es importante indicar que, para cumplir su horario de Ingreso debe salir antes de las 11:00 am del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Centro de Salud de la zona 6, y por la distancia de aproximadamente diez cuadras siempre llegará minutos después al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Hospital General Juan José Arévalo Bermejo. Situación que vulnera la atención medica de los pacientes de ambas instituciones.
Se confirma el hallazgo para Julio César Barreno Escobar, Director Médico Hospitalario D, derivado que no presentaron pruebas de descargo y evidencia que no efectuó la debida supervisión ingreso del personal a su cargo.

Así mismo, basados en el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 5, relacionado a la recepción de pruebas que, "…Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría. La Contraloría General de Cuentas debe cumplir con su función y necesariamente proceder a realizar la fiscalización correspondiente del presupuesto, basados en los objetivos, funciones, atribuciones y normas técnicas establecidas en la ley y reglamento, normas de auditoría y manuales emitidos de conformidad con las potestades atribuidas a los funcionarios competentes, basados en la Constitución Política de la República artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de aprobación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público. Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los

estados financieros del Estado. Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 18, en el presente informe le corresponde el número 17.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MEDICO DE 4 HORAS	ELSA MARGARITA AVILA REYES	10,957.92
DIRECTOR MEDICO HOSPITALARIO D	JULIO CESAR BARRENO ESCOBAR	38,286.46
Total		**Q. 49,244.38**

Buenas prácticas

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS GUATEMALA, dentro de sus planes y programas de trabajo (Plan Operativo Anual –POA-2018-2019, Plan Estratégico Institucional –PEI-2018-2022) ha incorporado la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, para garantizar un piso mínimo de protección social para el año 2030, a las poblaciones sin recursos que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Dicha Entidad en su Plan Operativo Anual indica así: “De conformidad con la Ley Orgánica contenida en el Decreto 295, le corresponde la aplicación del régimen de seguridad social, la Constitución Política de la República en su artículo 100 reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. En cumplimiento a este mandato y de acuerdo a las Prioridades Nacionales de Desarrollo (PND) aprobadas mediante punto resolutivo número 08-2107, del 5 de diciembre de 2017 del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR), el Instituto tiene participación indirecta en: “Reducción de la pobreza y protección social”, meta “Implementar sistemas y medidas de protección social para todos nacionalmente apropiadas, incluidos pisos, y para el año 2030 lograr una cobertura sustancial de los pobres y los vulnerables”, y “Acceso a servicios básicos”, meta “Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, accesibles y de calidad para todos”.

El Instituto realiza esfuerzos para dar cumplimiento a las prioridades antes mencionadas, mediante los programas de seguridad social como: el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) donde se han logrado grandes avances como la cobertura nacional, pero enfrenta el reto de cobertura a capas poblacionales con menor capacidad adquisitiva, para lo cual se requiere del compromiso del Estado; asimismo el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y el Programa especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI).

Las acciones en materia de salud deben enfocarse en proporcionar al derechohabiente un servicio de salud integral, ágil y de calidad que responda a sus necesidades. Estos factores fueron incorporados dentro de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022, así como en Planes Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuestos de las unidades médicas y administrativas."

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En oficio CGC-DAS-02-005-2020, de fecha 22 de abril 2020, y respondido en oficio sin número de fecha 04 de mayo 2020 por el Departamento de Auditoría Interna. Se dio seguimiento a las recomendaciones de Auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciendose que, de los 65 hallazgos confirmados en el informe de Auditoria 2018, de los cuales 7 fueron cumplidas las recomendaciones realizadas, 7 se encuentran en proceso, 19 aún no han sido cumplidas y 31 se ésta a la espera que los responsables trasladen su documentación de descargo.

De la misma manera, según lo indicado por el Departamento de Auditoría Interna, de las 33 DEFICIENCIAS confirmadas en el informe de Auditoría 2018, y sancionadas con el Artículo 39 numeral 4, únicamente 2 fueron cumplidas, 22 fueron incumplidas, y 9 se encuentran en la espera de la documentación de descargo.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO

1	CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLORZANO	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
2	EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE	PRIMER VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
3	ALLAN JACOBO RUANO FERNANDEZ	VOCAL I JUNTA DIRECTIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
4	JOSE BERNARDO PINEDA JURADO	VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
5	ADOLFO (S.O.N) LACS PALOMO	VOCAL III JUNTA DIRECTIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
6	VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA	GERENTE	01/01/2019 - 06/06/2019
7	ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ	GERENTE	07/06/2019 - 31/12/2019
8	CYNTHIA VIVIANA FIGUEROA BENAVENTE DE ILLESCAS	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2019 - 31/12/2019
9	ARTURO ERNESTO GARCIA AQUINO	SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD	01/01/2017 - 31/12/2019
10	SONIA ESTHELLA LOPEZ LUTTMANN DE DARDON	SUBGERENTE DE PRESTACIONES PECUNIARIAS	01/01/2019 - 31/12/2019
11	SANTIAGO ALFREDO URBIZO GUZMAN	SUBGERENTE DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	01/01/2019 - 31/12/2019
12	EDSON JAVIER RIVERA MENDEZ	SUB GERENTE FINANCIERO	01/01/2019 - 31/12/2019